

Gema Varona
Directora

Resiliencia y crecimiento postraumático individual y social: el eco de la justicia restaurativa, en particular en víctimas de terrorismo y la violencia política

Pedro Javier Amor
Alex Carrascosa
Gonzalo Camilo Delgado Ramos
Enrique Echeburúa
Elisabeth Garmendia
Cristina Guerricaechevarría
Myriam Herrera Moreno
Idoia Igartua Laraudogoitia
Estibaliz Jimenez
Alberto José Olalde Altarejos
Manuel Reyes Mate
Pavel Yasser Santodomingo Aguilar
Ignacio José Subijana Zunzunegui
Gema Varona
Ane Viana
Jaseff Raziel Yauri-Miranda



HUYGENS
EDITORIAL

Gema Varona
Directora

Resiliencia y crecimiento postraumático individual y social: el eco de la justicia restaurativa, en particular en víctimas de terrorismo y la violencia política

Pedro Javier Amor
Alex Carrascosa
Gonzalo Camilo Delgado Ramos
Enrique Echeburúa
Elisabeth Garmendia
Cristina Guerricaechevarría
Myriam Herrera Moreno
Idoia Igartua Laraudogoitia
Estibaliz Jimenez
Alberto José Olalde Altarejos
Manuel Reyes Mate
Pavel Yasser Santodomingo Aguilar
Ignacio José Subijana Zunzunegui
Gema Varona
Ane Viana
Jaseff Raziél Yauri-Miranda

2022



HUYGENS
EDITORIAL

RESILIENCIA Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO
INDIVIDUAL Y SOCIAL: EL ECO DE LA JUSTICIA
RESTAURATIVA, EN PARTICULAR EN VÍCTIMAS
DEL TERRORISMO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA

© 2022, Gema Varona Martínez

© 2022, Huygens Editorial

Casanova, 32

08011 Barcelona

www.huygens.es

ISBN:

Depósito Legal:

Impreso en España

Reservados todos los derechos. Queda prohibida cualquier forma total o parcial de reproducción, distribución, comunicación pública y/o transformación de esta obra, sin contar con la autorización previa de la editorial.

ÍNDICE GENERAL

Introducción. VICTIMIZACIÓN, RESILIENCIA, CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO Y JUSTICIA RESTAURATIVA. MÁS ALLÁ DE LO INDIVIDUAL SIN CAER EN LO INSTRUMENTAL	15
--	----

Gema Varona

1. La necesidad de un marco victimológico y restaurativo en un mundo conflictivo: Sus riesgos y potencialidades	15
2. Estructura del trabajo: Dos partes paralelas acompañadas de anexos.....	16
3. Resiliencia y crecimiento postraumático: Desde la Psicología positiva a las políticas comunitarias y transnacionales de gestión de riesgos.....	17
4. Resiliencia y crecimiento postraumático: ¿Puntos de partida, ejes, puntos de llegada o puntos suspensivos en los procesos de justicia restaurativa?	19
5. En el interior de un proceso restaurativo. Una primera pregunta restaurativa, unida a la segunda: ¿Qué ha ocurrido y qué daños ha ocasionado a lo largo del tiempo en diversas personas y contextos? ¿Adaptarse o superar el qué?	21
6. En el interior de un proceso restaurativo. Una tercera pregunta restaurativa: ¿Qué podemos hacer con esos daños para repararlos? ¿Cómo repararlos?	24
7. De vuelta al contexto victimológico para exponer algunos puntos para el debate	27
Bibliografía.....	27

Parte I

PARALELISMOS Y ESTUDIOS DE CASOS ALREDEDOR DE LOS CONCEPTOS DE RESILIENCIA Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO EN VICTIMIZACIONES DIVERSAS: PROFUNDIZACIÓN EN SU IMPACTO SOCIAL E INSTITUCIONAL.....	29
--	----

Capítulo 1. <i>ATREVERSE A CONTAR</i> . VALORES PRO-SOCIALES Y NORMATIVOS DEL RELATO DESDE EL MARCO DE SENTIDO DE LA RESILIENCIA VICTIMAL	31
---	----

Myriam Herrera Moreno

1. Punto de partida: Imaginario cultural de la resiliencia	31
2. Valores pro-sociales del relato victimológico	36
2.1. Cohesión y aprendizaje social	37
2.2. Enriquecimiento del Derecho y la Justicia	39
3. Valor resocializador de la narrativa victimal	41
4. La reintegración victimal por el relato: De narrativas rotas a narrativas resilientes	43
4.1. Rol narrativo de la asistencia a la víctima	44

4.2. Identidades narrativas	45
4.3. Narrativas de redención	47
5. Literatura y testimonio de resiliencia	49
6. Final: el relato victimal resiliente como forma de arte pro-social.....	51
Bibliografía.....	52

Capítulo 2. JUSTICIA RESTAURATIVA Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO: UN PARADIGMA FAVORECEDOR DE LA RESILIENCIA Y EL CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO	61
--	----

Elisabeth Garmendia

1. Introducción.....	61
2. Experiencia vivencial.....	62
3. Análisis de la experiencia desde el prisma de la resiliencia y crecimiento postraumático	64
4. Conclusiones	65
Bibliografía.....	66

Capítulo 3. UNA INTERVENCIÓN INTERCULTURALMENTE ADAPTADA PARA LOGRAR UN EMPODERAMIENTO DE MUJERES INMIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CANADÁ	69
---	----

Estibaliz Jimenez

1. Introducción	69
2. Análisis de la violencia de género de mujeres inmigrantes a partir de un marco interseccional	70
3. Las violencias de género en las mujeres inmigrantes	71
4. La trayectoria migratoria un factor de riesgo y de vulnerabilidad.....	72
5. Mujeres inmigrantes víctimas de violencias de género en Canadá.....	75
5.1. La trata internacional de mujeres y explotación sexual en Canadá	75
5.2. La violencia en la pareja o expareja, sufrida por mujeres inmigrantes....	77
5.3. Las violencias basadas en el honor (VBH) en mujeres y adolescentes inmigrantes.....	79
6. Conclusión	83
Bibliografía.....	85

Capítulo 4. RESILIENCIA Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE SUCESOS VIOLENTOS	91
--	----

Enrique Echeburúa, Pedro Javier Amor

1. Introducción.....	91
2. El trauma en la infancia y en la adolescencia	92

3.	La resiliencia y el crecimiento postraumático en niños y adolescentes	94
4.	Factores de riesgo y de protección en niños y adolescentes víctimas de sucesos violentos	95
4.1.	Víctimas de riesgo.....	96
4.2.	Factores de vulnerabilidad.....	96
4.3.	Factores de protección	97
5.	Variables predictoras de recuperación	99
5.1.	Indicadores positivos de recuperación	99
5.2.	Indicadores negativos de recuperación	99
6.	Conclusiones	100
	Bibliografía.....	101

Capítulo 5. MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS: VICTIMIZACIÓN, RESILIENCIA Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO	105
--	-----

Ane Viana

1.	Introducción	105
2.	Marco teórico	106
3.	Objetivos e hipótesis	111
4.	Metodología.....	111
5.	Resultados	114
5.1.	Victimización	114
5.2.	Resiliencia y crecimiento postraumático	122
6.	Conclusiones	124
	Bibliografía.....	125

Capítulo 6. RECUPERACIÓN, RESILIENCIA Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO EN VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA DESDE UN ENFOQUE CLÍNICO	129
---	-----

Cristina Guerricaechevarría

1.	Introducción	129
2.	Tiempo de secreto.....	131
3.	Consecuencias derivadas de la revelación.....	131
4.	Crecimiento postraumático	132
5.	¿Cómo favorecer el CPT en la terapia psicológica?	135
5.1.	Preguntas que favorezcan la “reflexión deliberada” o un procesamiento reflexivo.....	135
5.2.	Explicar el concepto de CPT y las áreas en las que se ve reflejado, para favorecer la toma de conciencia de ese aprendizaje, poner el foco de atención en los beneficios y desfocalizarle del daño y el sufrimiento pasado	135

5.3.	Favorecer la interiorización de este crecimiento y aprender a trasladarlo a momentos de la vida cotidiana mediante la reevaluación cognitiva	135
6.	Retos de futuro para favorecer la resiliencia y el CPT de víctimas de abuso sexual en la infancia	136
	Bibliografía.....	136

Capítulo 7.	LA RESILIENCIA Y EL CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO EN EL SISTEMA JUDICIAL. A MODO DE EJEMPLO, EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA COMO INVESTIGADOS-ACUSADOS Y DE LAS NIÑAS/OS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS.....	139
-------------	---	-----

Ignacio José Subijana Zunzunegui

1.	Introducción.....	139
2.	Las personas con discapacidad psíquica como investigados-acusados	140
2.1.	Planteamiento.....	140
2.2.	La investigación judicial.....	141
2.3.	Las medidas cautelares privativas de libertad	147
2.4.	El enjuiciamiento.....	148
2.5.	La sentencia.....	151
3.	Las niñas/os víctimas de delitos violentos	154
3.1.	Introducción.....	154
3.2.	La participación del menor en el proceso judicial.....	155

Capítulo 8.	CADENAS DE RESILIENCIAS: OPORTUNIDADES Y LÍMITES PARA EL CAMBIO SOCIOPOLÍTICO ANTE EL 'APOCALIPSIS'	161
-------------	---	-----

Jaseff Raziel Yauri-Miranda

1.	Introducción.....	161
2.	Resiliencia social y definición de las cadenas de resiliencias.....	163
3.	Algunos problemas políticos estructurales	165
4.	Democracia y resiliencias	169
5.	Resiliencias y legitimidad del poder.....	171
6.	Consideración final.....	175
	Bibliografía.....	177

Parte II

RESILIENCIA Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO EN CLAVES SOCIAL Y RESTAURATIVA. LA REPARACIÓN DEL DAÑO SOCIOPOLÍTICO EN LA VICTIMIZACIÓN TERRORISTA Y LA VIOLENCIA POLÍTICA	183
Capítulo 9. EL ECO SOCIAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN CASOS DE VICTIMIZACIÓN TERRORISTA Y VIOLENCIA POLÍTICA	185
<i>Gema Varona</i>	
1. ¿Por qué, para qué y cómo la justicia restaurativa en delitos de terrorismo y violencia política?.....	185
1.1. Valor sociojurídico de la petición de perdón. Su relación con la justicia restaurativa, como necesidad a atender o como reparación simbólica, dirigida a la víctima y a la sociedad	193
1.2. La noción de disculpas en la legislación penal española y su relación con la justicia restaurativa	196
1.3. La petición de disculpas interpersonales o en público y la noción de víctima ideal: Más allá de la carga o la liberación.....	198
1.4. Consideraciones finales.....	204
2. ¿Qué motivaciones, en clave personal y social, resultan adecuadas para iniciar programas restaurativos en delitos de terrorismo y violencia política, considerando la necesidad de reparar los daños sociales y políticos?.....	206
3. ¿Puede tener resonancia o eco social un proceso restaurativo, definido siempre por la confidencialidad?	208
4. Un eco social internacional: La experiencia del encuentro de encuentros en casos de terrorismo y violencia política	216
4.1. Notas aclaratorias.....	216
4.2. El significado y los valores de la justicia restaurativa en relación con la victimización terrorista y otras victimizaciones graves	217
4.3. Contextualización de la red internacional “encuentro de encuentros” y dinámica del primer círculo de diálogo	222
4.4. Análisis temático del encuentro de encuentros	226
4.6. Discusión e implicaciones prácticas	232
4.7. Actualización del encuentro de encuentros: Retomando el hilo de historias que continúan impactadas por la pandemia y formas de violencia persistentes.....	237
5. Hacia municipios restaurativos con espacios preventivos y reparadores de la violencia, basados en una visión conversacional de la justicia penal y social	243
6. Apunte final sobre la relación entre el eco social y la necesidad de métodos innovadores en la evaluación de los programas de justicia restaurativa	250
Bibliografía.....	255

Capítulo 10. LA NARRATIVA DE PROCESOS COMO RECURSO PARA ESCALAR EL IMPACTO SOCIAL DEL DESARROLLO DE DIÁLOGOS RESTAURATIVOS CON VOCACIÓN COMUNITARIA. TESTIMONIO DE UN EX-MIEMBRO DE ETA	279
---	-----

Idoia Igartua Laraudogoitia

1. Introducción	279
2. Justicia restaurativa y terrorismo.....	281
3. <i>Tengo que entenderte y cambiar lo que me pasa al verte</i> : Narración de un diálogo restaurativo comunitario	284
3.1. Contexto de la intervención	284
3.2. Proceso de diálogo restaurativo con vocación comunitaria	286
3.3. Sesiones preparatorias	287
3.4. El encuentro	292
3. Algunas reflexiones conclusivas	293
Bibliografía.....	301

Capítulo 11. NECESITO VERTE COMO UN VECINO MÁS: DIÁLOGO RESTAURATIVO DE DIMENSIÓN COMUNITARIA ENTRE UN EX PRESO DE ETA Y SU VECINO	305
--	-----

Alberto José Olalde Altarejos

1. Introducción	305
2. Contexto y hechos	306
2.1. Conflicto abordado: la convivencia comunitaria con personas expresas en sus lugares de origen	307
3. El diálogo restaurativo de dimensión comunitaria	308
3.1. Breve conceptualización y alcance.....	308
4. La preparación de Luis	310
4.1. Primera sesión caminando	310
4.2. Segunda sesión caminando	311
4.3. Tercera sesión caminando	312
4.4. Cuarta sesión caminando	312
4.5. Quinta sesión sentados	313
5. El diálogo restaurativo entre Luis y Joseba	315
6. Algunas conclusiones inacabadas hacia una convivencia comunitaria reconciliadora.....	317
Bibliografía	319

Capítulo 12. LA RELACIÓN VÍCTIMA-VIOLENCIA, UNA INTERPELACIÓN A LA SOCIEDAD.....	321
--	-----

Manuel Reyes Mate

Capítulo 13. RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMAS, RESPONSABLES Y SOCIEDAD COMO UNA FORMA TRANSICIONAL DE SUPERACIÓN DEL CONFLICTO EN COLOMBIA	325
<i>Pavel Yasser Santodomingo Aguilar, Alex Carrascosa, Gonzalo Camilo Delgado Ramos</i>	
1. Introducción	325
2. Origen y fundamento de la Comisión de la Verdad Colombiana.....	326
2.1. El Objetivo de Reconocimiento: Dimensiones y Retos Metodológicos	328
2.2. La Consolidación de la Metodología para Reconocer en un Contexto Transicional	331
3. Los retos de la participación en el sistema integral para la paz.....	333
3.1. La participación en los Acuerdos de Paz	335
3.2. La participación en la Comisión de la Verdad	336
3.3. Recuperar lo público como espacio de la participación	337
3.4. La participación en los procesos de Reconocimiento	339
4. La escucha: Oficio y maestría de la constructora de paz.....	343
4.1. La triple mirada	343
4.2. La función de la escucha y el rol de la persona escuchante en el conflicto	344
4.3. Elementos de la Escucha	345
4.4. Condiciones y proceso de preparación del encuentro y la conversación entre víctima y responsable	346
4.5. La escucha a los responsables	348
5. Retos del objetivo de reconocimiento de cara al sistema integral para la paz ...	349
Bibliografía.....	350

Chapter 14. RECOGNITION OF VICTIMS, RESPONSIBLE INDIVIDUALS, AND SOCIETY AS A TRANSITIONAL WAY OF OVERCOMING THE CONFLICT IN COLOMBIA	353
---	-----

Pavel Yaser Santodomingo Aguilar, Alex Carrascosa, Gonzalo Camilo Delgado Ramos

1. Introduction	353
2. Origin and foundation of the Colombian Truth Commission	354
2.1. The Recognition Objective: Dimensions and Methodological challenges	356
2.2. The Consolidation of the Methodology to Recognize in a transitional context.....	359
3. The challenges of participation in the comprehensive system for peace.....	361
3.1. Participation in the Peace Accords	363
3.2. Participation in the Truth Commission.....	364
3.3. Recovering the public sphere as a space for participation	365
3.4. Participation in the Recognition processes	367
4. Listening: Task and mastery of peacebuilding.....	370

4.1.	The triple gaze	371
4.2.	The purpose of listening and the role of the listener in the conflict	372
4.3.	Listening elements	372
4.4.	Conditions and process of preparation of the meeting and the conversation between victim and perpetrator	373
4.5.	Listening to those responsible	375
5.	Challenges of the objective of recognition for the comprehensive system for peace	376
	Bibliography.....	377
	Capítulo 15. INTRODUCCIÓN A LA JUSTICIA RESTAURATIVA. MATERIAL DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS.....	379
	<i>Gema Varona</i>	
1.	¿Qué es la justicia restaurativa?	379
	Corpus jurídico internacional, con reflejo en la normativa interna (Ley del Estatuto de la Víctima de 2015, art. 15).	380
2.	¿Quién participa?	381
2.1.	¿Qué valores guían la práctica de la justicia restaurativa (United Nations, 2020, p. 6)?.....	381
2.2.	¿Cuáles son los beneficios potenciales (de la participación en) programas de justicia restaurativa (United Nations, 2020, p. 10), ¿Sólo?.....	382
	Guiados	382
3.	¿Cómo?	383
3.1.	Principales técnicas de JR.....	383
	Bibliografía.....	386
	Otros recursos.....	386

VICTIMIZACIÓN, RESILIENCIA, CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO Y JUSTICIA RESTAURATIVA. MÁS ALLÁ DE LO INDIVIDUAL SIN CAER EN LO INSTRUMENTAL¹

Gema VARONA²

¿Para qué quiero la luz
si tropiezo con tinieblas?

(Miguel Hernández, *Guerra*)

1. LA NECESIDAD DE UN MARCO VICTIMOLÓGICO Y RESTAURATIVO EN UN MUNDO CONFLICTIVO: SUS RIESGOS Y POTENCIALIDADES

El Profesor Ezzat A. Fattah (2021) alude a la contribución social de la Victimología cuando se refiere a la necesidad de conocer, analizar y entender, con métodos científicos, los fenómenos de victimización, sus diversos protagonistas, fenomenologías y contextos, así como a la necesidad de proponer formas de reducirlos, prevenirlos y repararlos. En comunidades donde las culturas de la violencia persisten y dentro de una crisis ecológica que conllevará más conflictos, las fricciones entre las personas siempre estarán presentes. Las políticas públicas han tendido a centrarse en el castigo como forma de prevención del delito, con resultados no sólo poco efectivos, sino perjudiciales para los sujetos afectados y la propia sociedad. En este sentido, la justicia restaurativa³ muestra una forma diferen-

1 Esta publicación, revisada por pares, integra contribuciones invitadas junto con algunas aportaciones del curso de verano *Victimología, resiliencia y crecimiento postraumático: Miradas desde la justicia social y el pensamiento crítico* (15-16 julio, 2021), así como la investigación específica desarrollada, en 2021, sobre *La ampliación del eco de la justicia restaurativa en relación con víctimas del terrorismo*. Las actividades mencionadas han sido financiadas dentro del Convenio del IVAC/KREI con la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos del Gobierno Vasco. Se han respetado las formas de referenciación elegidas por los autores.

2 Doctora investigadora permanente en el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua (UPV/EHU).

3 Para una definición y entendimiento introductorio de la justicia restaurativa, véase el Anexo I de esta publicación.

te, quizá contraintuitiva, de responder a las victimizaciones y los daños ocasionados. La justicia restaurativa busca hacer visibles dichos daños y su injusticia, más allá de su definición jurídica y de la verdad forense o judicial a que pueda llegarse. Esa búsqueda parte de una responsabilización activa y compartida, cultivando y reforzando un principio de humanidad interdependiente que parece demostrarse, empíricamente, como más efectivo o, al menos, menos dañino (European Forum for Restorative Justice, 2017).

En todo caso, esa potencial contribución social de la Victimología y de la justicia restaurativa también debe enfrentarse al reto de no ser distorsionada o manipulada por ideologías partidistas excluyentes (Fattah, 2021). Por ello, no debe olvidarse lo obvio: que las víctimas son, ante todo, seres humanos, como también lo son los infractores, y que ambos, como la misma sociedad o comunidad afectada, cambian o pueden cambiar, en su caso bajo paradigmas complejos –no reduccionistas– de resiliencia y crecimiento postraumático. En este sentido, el carácter interdisciplinar de la Victimología permite contemplar, de forma integrada, las múltiples esferas afectadas por el delito y cuestionar la falta de coordinación entre los distintos profesionales y agentes implicados en la respuesta a los fenómenos de victimización, algunos de los cuales no somos capaces de entender o incluso contemplar actualmente, de forma adecuada, por lo que las fronteras de la Victimología, y de la justicia restaurativa, nunca serán fijas.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO: DOS PARTES PARALELAS ACOMPAÑADAS DE ANEXOS

Bajo ese marco teórico mestizo de la Victimología, esta obra se centra primero en los conceptos de resiliencia y crecimiento postraumático, de forma amplia y en contextos muy diversos (como posibles elementos en procesos potenciales de justicia restaurativa⁴) (parte primera), para enfocarse después en la escala social de los encuentros restaurativos en victimizaciones terroristas y victimizaciones provocadas por la violencia política (parte segunda). Los elementos de adaptación, empoderamiento, resiliencia y crecimiento postraumático, siempre pensados como procesos laberínticos, pueden darse antes, durante y/o después de la realización de encuentros restaurativos, de forma individual, pero también colectiva (Ungar, 2021).

En la primera parte de esta publicación, con ocho capítulos que actúan a modo de paralelismo o juego comparativo de espejos con los cinco capítulos de su segunda parte,

4 Sin perjuicio de definiciones más detalladas, en este trabajo se entiende la justicia restaurativa como un conjunto de principios y prácticas que parten de una concepción diferente de la victimización que conlleva una respuesta diversa, basada en la voluntariedad, la participación activa y la reparación del daño a través de la facilitación de conversaciones dialogadas.

se definen los conceptos de resiliencia y crecimiento postraumático, de forma amplia, relacionados con las nociones de narrativas victimales y vulnerabilidad, enfocadas en diversos tipos de victimización y perfiles sociodemográficos de víctimas, así como en diversos países y contextos. Se aborda así una miscelánea de victimizaciones (de forma general o particular contra las mujeres, los menores o las personas con discapacidad, en situaciones distintas).

De la lectura de ambas partes del trabajo se deducen elementos comunes a todo tipo de victimización (la necesidad de perspectivas interseccionales, la preeminencia de la victimización secundaria, la complejidad de la respuesta social, política y profesional, el equilibrio entre visiones banalizadoras y paternalistas respecto de los procesos de recuperación, adaptación o resiliencia), lo cual resulta interesante para poder trabajar, de forma conjunta, con diversos tipos de victimización, considerando los resultados allí donde existe un mayor desarrollo en la investigación. Ahora bien, apreciando, tras la lectura de esa primera parte, la particularidad del daño sociopolítico, en la segunda parte se aborda de forma detallada la ampliación del eco de la justicia restaurativa en relación con las víctimas del terrorismo y la violencia política. Esta segunda parte se inicia con un apartado teórico –que incluye una mención expresa del proyecto de municipios restaurativos– y un estudio de caso, analizado desde una doble perspectiva, junto con una reflexión filosófica sobre la violencia y la convivencia, en clave histórica, completada con un capítulo, en español e inglés, sobre el trabajo en Colombia, en una visión transicional restaurativa. Finalmente, a efectos de apoyar la iniciación de proyectos comunitarios, se incluyen dos anexos con una breve explicación sobre el significado de la justicia restaurativa y algunas pautas para el desarrollo de círculos, con una adaptación de técnicas de comunicación no violenta.

En todo caso, antes de dar entrada a la primera parte de esta obra, a continuación se destacan, de forma introductoria, algunos hilos conductores que entrelazan sus distintos capítulos en relación con los conceptos de resiliencia, crecimiento postraumático y justicia restaurativa, en sus diferentes dimensiones.

3. RESILIENCIA Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO: DESDE LA PSICOLOGÍA POSITIVA A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS Y TRANSNACIONALES DE GESTIÓN DE RIESGOS

El Diccionario de la Real Academia define la resiliencia de la siguiente manera:

1. f. Capacidad de adaptación de un ser vivo frente a un agente perturbador o un estado situación adversos.

Según la Asociación Americana de Psicología, la resiliencia puede entenderse como un proceso de adaptación y recuperación (de forma, más o menos, temprana o fá-

cil) para volver a una cierta normalidad, similar a la existente antes del suceso traumático (Rutter, 1993). Por su parte, el crecimiento postraumático⁵ implica una transformación positiva, ante un impacto mayor y a largo plazo, con alteración de los valores básicos de la persona (Tedeschi *et al.*, 2018; Tedeschi y Calhoun, 2004). Dentro de esa alteración, se produce un mayor aprecio por la vida, un sentido esperanzador de futuro, cambios espirituales positivos, fortaleza personal y deseos de ayudar a los demás. El crecimiento postraumático implicaría una nueva cosmovisión sobre uno mismo y sobre las relaciones con los demás, en términos de resignificar lo que no tiene sentido: la injusticia padecida, en caso de un delito grave.

Ahora bien, conviene advertir que no existe una relación directa o unívoca entre la justicia restaurativa y los conceptos de resiliencia y crecimiento postraumático. Por ejemplo, sin que hayan participado en programas restaurativos específicos, podemos encontrar ejemplos de resiliencia y de crecimiento postraumático en diferentes víctimas de victimizaciones terroristas, como podrían ser las siguientes: Sara Buesa⁶, Irene Villa⁷ o Gill Hicks⁸. Asimismo, también podemos encontrar ejemplos de resiliencia y crecimiento postraumático en otro tipo de victimizaciones, como las de carácter sexual, de Alison Botha⁹, Susan Brison¹⁰, Chanel Miller¹¹ o James Rhodes¹².

En un contexto social y cultural en que los conceptos de resiliencia y crecimiento postraumático se han popularizado, Haslam (2016) se refiere al fenómeno del *concept creep*, definido como la tendencia al deslizamiento y a cambios semánticos, de forma horizontal y vertical, en el uso de conceptos psicológicos. Este fenómeno puede ocasionar problemas, al menos por tres motivos: al crear patologías, donde no las hay (Han, 2021);

5 Cfr. diversos instrumentos de medición cuantitativa de los procesos de crecimiento postraumático, por ejemplo, el *Post-Traumatic Growth Inventory* (PTGI), a los que se aludirá en capítulos posteriores.

6 Vid. en https://www.ted.com/talks/sara_buesa_atrevete_a_cambiar_tu_mundo_con_el_amor_y_la_compasion.

7 Autora de *Los ocho miles de la vida* (Vid. en <https://www.rtve.es/television/20201106/irene-villanuevo-libro-ochomiles-vida/2053645.shtml>).

8 Autora de *One Unknown: A powerful account of survival and one woman's inspirational journey to a new life* (Vid. en https://www.ted.com/talks/gill_hicks_i_survived_a_terrorist_attack_here_s_what_i_learned).

9 Autora de *I have Life-Raped, Stabbed & Left for Dead: Allison's Inspiring Story of Survival as Told to Marianne Thamm* (2004) (Vid. en <https://www.youtube.com/watch?v=RfwmkFhYt9o>).

10 Autora de *Aftermath* (Vid. en <http://susanbrison.com/>). Cfr. <https://www.youtube.com/watch?v=OYLN5K6ISrc>.

11 Autora de *Know my name* (Vid. en <https://www.chanel-miller.com/>).

12 Autor de *Instrumental* (Vid. en https://www.youtube.com/watch?v=p_HYIhzaW5c).

al reducir fenómenos complejos –que deben entenderse, en sus causas, manifestaciones y consecuencias como problemas sociales– a cuestiones personales que se enfocan principalmente dirigidas a un tratamiento psicológico o a estrategias educativas (Martienau, 1999); y al ofrecer imágenes de víctimas virtuosas o ideales (Christie, 1986) e, incluso, de víctimas propiciatorias (Tranchese, 2020).

Un ejemplo de ese deslizamiento aludido por Haslam es la utilización del término resiliencia como respuesta a diversas macrovictimizaciones o victimizaciones en masa en comunidades, instituciones y gobiernos (Boyd y Folke, 2011), en términos de glocalización (Robertson, 1994). Así se presenta la resiliencia como una respuesta eminentemente técnica e integral para responder (adaptándose y transformándose las personas e instituciones) a un mundo conectado e impredecible¹³, ante fenómenos tan diversos como la violencia colectiva (guerras, terrorismo...), la injusticia social (migraciones y pobreza), el cambio climático (como emergencia permanente, con catástrofes naturales e incluso víctimas de ecocidio) o las pandemias¹⁴. Además, paradójicamente, se tiende a definir la eficacia de los programas resilientes por sus elementos o características, asociados a adjetivos, en ocasiones, huecos (programas sistémicos por diseño, equitativos e inclusivos, conectados, ágiles, innovadores...).

Ante este deslizamiento de conceptos cabe preguntarse si nos encontramos ante un enfoque verdaderamente social o comunitario y si una mirada restaurativa podría corregir algunos riesgos.

4. RESILIENCIA Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO: ¿PUNTOS DE PARTIDA, EJES, PUNTOS DE LLEGADA O PUNTOS SUSPENSIVOS EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA?

Conviene recordar que los términos de resiliencia y crecimiento postraumático han sido desarrollados por la Psicología positiva (Ronel y Toren, 2012), centrada, entre otras cuestiones, en el estudio de los factores de protección y recuperación frente a la adversidad, en lugar de girar sobre los impactos negativos y los aspectos de riesgo y vul-

13 Vid. <http://www.globalresiliencepartnership.org/resource/grp-resilience-insights-report/>.

14 Por ejemplo, con el llamado *Mecanismo de Recuperación y Resiliencia* ante el impacto de la pandemia por el Covid-19. Vid. en https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/recovery-coronavirus/recovery-and-resilience-facility_es. Este programa se definió como elemento central de los fondos *Next Generation EU*, con 723.800 millones de euros, en préstamos y subvenciones disponibles, para apoyar las reformas e inversiones emprendidas por los países de la UE. El objetivo era mitigar el impacto económico y social de la pandemia de coronavirus y hacer que las economías y sociedades europeas “sean más sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de las transiciones ecológica y digital”. Vid. en https://ec.europa.eu/info/strategy/recovery-plan-europe_es.

nerabilidad. Procedente de la Física de los materiales, a finales de los años setenta en el ámbito occidental, el concepto de “resiliencia”, como adaptación ante la adversidad, se aplicó al estudio del comportamiento humano, y su uso se ha extendido a otras ciencias sociales y, en tiempos recientes como se acaba de mencionar, también al lenguaje de las políticas públicas. Por su parte, como también se ha indicado, el concepto de crecimiento postraumático se ha desarrollado posteriormente, en el ámbito de las ciencias del comportamiento, como un proceso más allá de la resiliencia que implica una transformación positiva en las capacidades de una persona. Ambos conceptos, resiliencia y crecimiento postraumático, han recibido diferentes críticas. Por una parte, ya se ha advertido del abuso expansivo o meramente retórico en su utilización. Por otra parte, algunos autores critican que su uso, si tiende a una mirada corta, implica olvidar las condiciones estructurales y sociales, que favorecen el daño injusto, y cuya denuncia y transformación es necesaria para facilitar las condiciones de sociedades más justas. En este sentido, desde la noción de reparación en la justicia restaurativa, al menos si quiere ser transformadora, la clave no estaría tanto en adaptarse o superar mejor una situación adversa, sino en cuestionar en qué términos de responsabilidad se define dicha adversidad o sufrimiento.

Por tanto, a pesar de su complejidad, desde diversas formas de victimización y diferentes contextos y países, puede resultar didáctico tratar de responder a preguntas como las siguientes: ¿Qué significa que una víctima o un sistema (penal, social, comunitario) sea resiliente y/o ayude a experimentar crecimiento postraumático? En su caso, pensando en ejemplos o casos concretos, cómo se define esa experiencia de resiliencia o crecimiento postraumático: ¿quién, ante qué o ante quién, junto a quién, cómo, cuándo...? ¿Quiénes son los protagonistas, responsables y mecanismos de la resiliencia y el crecimiento postraumático? ¿Qué implica no ser resiliente, qué alternativas conlleva y a qué coste individual, grupal y social? ¿Cómo se relacionan esos conceptos con los procesos de justicia restaurativa, en particular en supuestos de terrorismo y violencia política? ¿Cómo pueden entenderse relacionados con procesos emancipatorios, individuales y sociales?

La justicia restaurativa, como marco de procesos de reparación dialogada, si existen las condiciones para ello, no entraña nunca procesos lineales o individuales de desvictimización (Echeburúa y Cruz, 2015). Adicionalmente, las nociones individuales y sociales de resiliencia y crecimiento postraumático, en un proceso restaurativo, implican reflexionar antes sobre el concepto de victimidad, no como algo identitario, sino como dinámicas de reconocimiento social de la condición de víctima, que impacta en la propia experiencia de injusticia (van de Ven y Pemberton, 2021). Finalmente, la victimidad dentro de un proceso restaurativo, donde tiene que estar presente también la comunidad afectada, se relaciona con las tres preguntas clásicas restaurativas, en su conexión con aspectos temporales: ¿qué ha ocurrido?, ¿cómo ha impactado? y ¿qué podemos hacer?

5. EN EL INTERIOR DE UN PROCESO RESTAURATIVO.
 UNA PRIMERA PREGUNTA RESTAURATIVA, UNIDA A LA SEGUNDA:
 ¿QUÉ HA OCURRIDO Y QUÉ DAÑOS HA OCASIONADO A LO LARGO
 DEL TIEMPO EN DIVERSAS PERSONAS Y CONTEXTOS?
 ¿ADAPTARSE O SUPERAR EL QUÉ?

La justicia restaurativa no habla de adaptación o superación, sino de reparación. Estaría de este modo, más cerca del concepto de crecimiento postraumático, pero siempre en clave social, en cuanto que las condiciones sociales que favorecieron el daño deben ser cambiadas para que no se repita. En este sentido, la justicia restaurativa será siempre transformadora, a pesar de las críticas actuales (Varona, 2021).

Al hablar de reparación hemos de tener en cuenta, primero, el impacto del daño en vidas concretas a través de la primera pregunta restaurativa que, dependiendo del marco teórico o metodológico utilizado, partirá de una visión hacia el pasado que se proyecta en el presente de víctimas, personas responsables del daño y comunidad: ¿cómo estás ahora, qué ocurrió, cómo impacto en tu vida y en tu vida alrededor?

Partiendo de estudios empíricos, la Victimología ha estudiado teóricamente las dimensiones y los tipos de daños, así como las diversas consecuencias de los mismos y las fases por las que navegan las víctimas, siempre admitiendo su singularidad, según puede verse en los siguientes tres cuadros¹⁵.



DIMENSIONES DEL IMPACTO VICTIMAL	TIPO DE DAÑOS/COSTES
PERSONALES	FÍSICOS
INTERPERSONALES	MATERIALES
COMUNITARIAS	FINANCIEROS
PROFESIONALES	EMOCIONALES Y PSICOLÓGICOS
SOCIALES	PROFESIONALES
	SOCIALES

15 Todos los cuadros en esta sección son imágenes propias, reproducciones de Varona (2021).

Posibles consecuencias personales de la victimización



AFECTIVAS (SUFRIMIENTO EMOCIONAL)
Estrés postraumático, estrés, ansiedad, depresión...

CONDUCTUALES
Dependencias, evitación...

COGNITIVAS
Miedo, culpabilización, baja autoestima, desconfianza en los demás, búsqueda de significado...

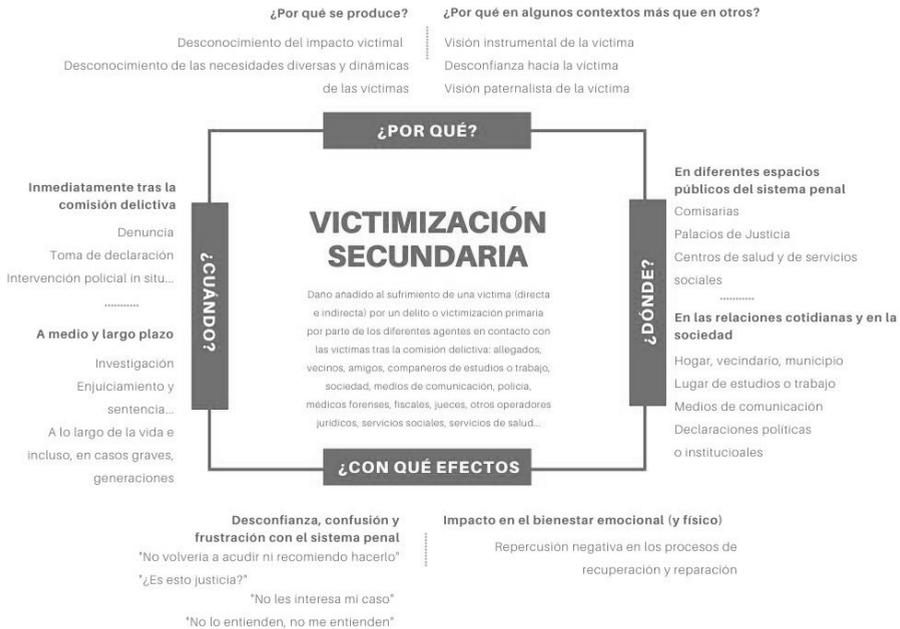
ALGUNAS FASES EN LA REACCIÓN A LA VICTIMIZACIÓN DONDE EL APOYO DE LOS DEMÁS TAMBIÉN DETERMINA SU DURACIÓN E INTENSIDAD

FASE 1: IMPACTO	FASE 2: RETROCESO	FASE 3: REORGANIZACIÓN
Primer impacto, desorganización (primeras horas y días tras el delito): daños inmediatos, pérdida de seguridad, control, shock, desorientación, confusión, negación, miedo, impotencia, vulnerabilidad...	Días y meses después: lucha para adaptarse a lo sucedido, pérdida de identidad, control y confianza dependiendo del tipo de delito y su contexto: afrontamiento, resignificación, reinención, reconexión, recuperación, desvictimización, control para llevar una vida lo más normal posible.	

No obstante, las personas siempre se salen de guiones victimológicos y sólo cuando se escucha a cada persona irrepitable, sea víctima directa o indirecta, podemos entender parte del profundo daño moral y social, que conlleva una victimización grave (van de Ven y Pemberton, 2021), y que genera necesidades individuales que constituyen también obligaciones sociales, según puede verse en el siguiente cuadro.



En otros trabajos (Varona, 2021) nos hemos referido precisamente a las necesidades de las víctimas de seguridad, bienestar, aceptación social, respeto (hacia la persona y hacia las normas de convivencia), autonomía (cierto control de nuestra vida), significado de lo ocurrido, justicia y reparación (verdad, memoria, garantías de no repetición), algunas de estas necesidades se han recogido, al menos parcialmente –e independientemente de su realización práctica–, en textos normativos que generan derechos para las víctimas y obligaciones públicas. Una de esas primeras obligaciones públicas, al alcance de políticas informadas victimológicamente, es evitar la victimización secundaria, explicada en el siguiente cuadro, algo que sí está en las manos de los agentes que intervienen con víctimas y de la propia sociedad. La victimización secundaria implica un obstáculo para los procesos de resiliencia y crecimiento postraumático. Precisamente, la justicia restaurativa permite aminorar la victimización secundaria, si bien, al mismo tiempo, podría contribuir a ella si no se respetan los estándares internacionales, especialmente relevantes para delitos graves, tal y como se recoge, por primera vez, en el Manual de las Naciones Unidas sobre Programas Restaurativos, en su edición de 2020.



6. EN EL INTERIOR DE UN PROCESO RESTAURATIVO. UNA TERCERA PREGUNTA RESTAURATIVA: ¿QUÉ PODEMOS HACER CON ESOS DAÑOS PARA REPARARLOS? ¿CÓMO REPARARLOS?

Desde un entendimiento restaurativo, podría objetarse al término “crecimiento” una idea de progreso instrumentalizador, que tendería a olvidar la necesidad de transformación de las condiciones que produjeron el daño o de emancipación –más allá de nociones estrechas de curación o sanación–.

Cuestionamientos y puntos de partida de la JR

01 Nombrar el daño y responder son dos momentos distintos.

02 Los procesos de recuperación victimal y de vuelta a la sociedad están relacionados. Sin un enfoque restaurativo, se acentúa la victimización terciaria, relacionada con la persistencia delictiva o de daños.

03 La llegada de las víctimas puede atemperar el punitivismo porque sus necesidades no se basan en la reciprocidad, sino en la solidaridad (responsabilización como conexión).

Fuente imagen: Clair Aldington

Ahora bien, un sufrimiento siempre es social pero sólo puede entenderse y atenderse en su individualidad. En este sentido, en el Manual de las Naciones Unidas sobre Programas Restaurativos, se hace relación, entre otros, a los valores de seguridad¹⁶, responsabilización¹⁷ y transformación¹⁸.



Víctimas

•Considera y mantiene en una posición central la participación de las víctimas.

Preparación

•Asegura la preparación y seguridad de todos los participantes.

Diálogo

•Facilita el diálogo entre las personas involucradas.

Responsabilización

Persigue la reintegración junto con la responsabilidad.

-¿Impacto penológico?

Medios

•Asegura medios adecuados para reparar y reintegrar.

-Entendimiento básico común y

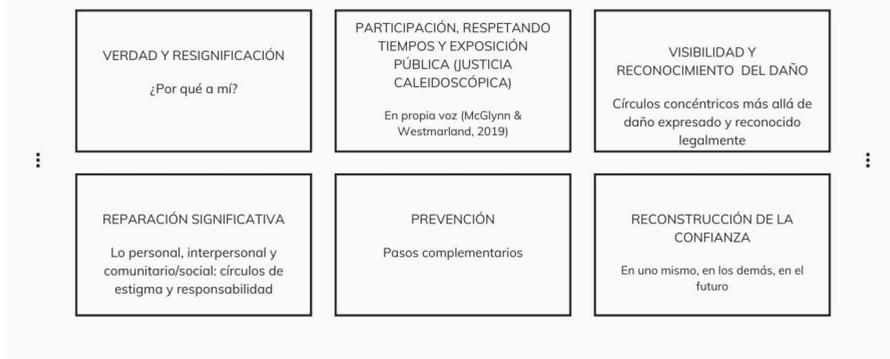
Presiones sistémicas

Considera las presiones sistémicas hacia la delincuencia.

**Elementos
fundamentales de los
programas
restaurativos**

- 16 Seguridad: Prestar atención a la seguridad física, emocional, cultural y espiritual y al bienestar de todos los participantes. La participación en justicia restaurativa no debería ocasionar un daño mayor a ningún participante.
- 17 Hacerse responsable (*accountability*): Ayudar a aquellos que han causado un daño a reconocer y responsabilizarse por el daño y la reparación.
- 18 Transformación: Proporcionar oportunidades para el entendimiento, el remedio (*healing*) y el cambio y contribuir a la restauración y reintegración de las víctimas y los ofensores.

Aspectos a tener en cuenta sobre las potencialidades y riesgos de la JR



Según el Manual de las Naciones Unidas sobre programas de justicia restaurativa, en su edición de 2020, entre sus beneficios potenciales, mencionados también en capítulos posteriores de este libro, estarían los siguientes: 1) Proporcionar un acceso a la justicia más amplio y adecuado temporalmente para víctimas y ofensores. 2) Facilitar que las víctimas tengan voz, una oportunidad de ser oídas y una oportunidad de entender (escuchar) al ofensor. 3) Proporcionar a las víctimas y a las comunidades respuestas, atendiendo a su derecho a saber y a su derecho a la verdad. 4) Proporcionar a las víctimas con una oportunidad de reparación material y simbólica (prestacional también). 5) Facilitar a las víctimas su recuperación y aliviarles los efectos del delito emocionales y, en su caso, traumáticos. 6) Proporcionar alternativas viables a los procedimientos penales. 7) Reducir la frecuencia y la severidad de la reincidencia (desistimiento), particularmente cuando forma parte de un enfoque más amplio de tratamiento. 8) Evitar la estigmatización de los ofensores, victimización terciaria y contribuir a su reintegración efectiva en la comunidad (Maruna, 2016). 9) Mejorar la participación pública y la confianza pública en el sistema penal. 10) Incrementar el compromiso comunitario. 11) Dirigirse hacia iniciativas locales de prevención del delito más efectivas. 12) Mejorar las relaciones de la comunidad con otros agentes del sistema penal. 13) Reducir costes en el sistema penal.

Como puede observarse, entre dichos beneficios, no se recoge ninguna mención expresa a la resiliencia o al crecimiento postraumático. Este último término no aparece en dicho Manual de las Naciones Unidas y el concepto de resiliencia aparece en dos ocasiones fundamentalmente para incidir en la necesidad de programas restaurativos sostenibles en un sistema penal generalmente orientado por otros valores más punitivos.

7. DE VUELTA AL CONTEXTO VICTIMOLÓGICO PARA EXPONER ALGUNOS PUNTOS PARA EL DEBATE

Green *et al.* (2021), como también Myriam Herrera en su capítulo de este libro, se refieren a la Victimología narrativa. En ella se pone de relieve el valor de compartir las experiencias victimales, no sólo de cara a sus procesos de resiliencia, sino para no instrumentalizar a las víctimas y poder atender a los elementos relevantes en clave de emancipación individual y social (Maruna y Liem, 2020), para lo cual se necesita escuchar y entender, de forma que se rompa la soledad ética y los circuitos sociales e institucionales de injusticia epistémica, alrededor de las narrativas de las víctimas, a los que se aludirá en otro capítulo posterior.

La Victimología narrativa permite integrar en una mirada crítica (porque siempre desvela lo ocultado para otros) los elementos personales, grupales y estructurales inclasificables e interactivos. Dentro de ese marco narrativo, aunque debemos cuestionar las nociones de éxito asumidas culturalmente, los conceptos de resiliencia y crecimiento postraumático pueden suponer horizontes de emancipación y esperanza, siempre y cuando no se confunda vulnerabilidad con vulneración de derechos (Varona, 2022). Para evitar esa vulneración se requiere reparación, como transformación de valores para una verdadera garantía de no repetición. Como expresa la cita introductoria del poeta Miguel Hernández, debemos querer la luz, a pesar de sabernos en medio de las tinieblas porque, de alguna forma, la vida siempre se abrirá paso¹⁹, una vida, vulnerable y vulnerada, pero que la sociedad y las instituciones pueden afirmar frente a la cultura de la violencia y la muerte.

BIBLIOGRAFÍA

- BOYD, E. y FOLKE, C. (eds.) (2011). *Adapting institutions: Governance, complexity and social-ecological resilience*. Cambridge: Cambridge University Press.
- CHRISTIE, N. (1986). The ideal victim. En E. A. Fattah (ed.), *From crime policy to victim policy* (pp. 17-30). Londres: Palgrave Macmillan.
- ECHEBURÚA, E. y M. S. CRUZ-SÁEZ (2015). De ser víctimas a dejar de serlo: Un largo proceso. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 1, 83-96.
- EVANS, BRAD y REID, J. (2016). *Una vida en resiliencia. El arte de vivir en peligro*. México: Fondo de Cultura Económica.

19 Véase, en este sentido, la exposición “Vida” de Gervasio Sánchez, dentro del 17º Simposio Internacional de Victimología (Donostia/San Sebastián, 2022).

- FATTAH, E. A. (2021). A social science for tomorrow: The promising future of victimology. Preface. En Varona, G., *Approaching victimology as social science for human rights. A Spanish perspective*. Cizur Menor: Aranzadi.
- GREEN, S., CALVERLEY, A. y O'LEARY, N. (2021). A new approach for researching victims: The 'strength-growth-resilience' framework. *The British Journal of Criminology*, 61(3), 852-871.
- HASLAM, N. (2016). Concept creep: Psychology's expanding concepts of harm and pathology. *Psychological Inquiry*, 27(1), 1-17.
- MARTINEAU, S. (1999). Rewriting resilience: a critical discourse analysis of childhood resilience and the politics of teaching resilience to "kids at risk". Tesis Doctoral. University of British Columbia.
- MARUNA, S., y LIEM, M. (2020). Where is this story going? A critical analysis of the emerging field of narrative Criminology. *Annual Review of Criminology*, 4, 125-146.
- ROBERTSON, R. (1994). Globalisation or glocalisation? *Journal of International Communication*, 1(1), 33-52.
- RUTTER, M. (1993). Resilience: Some conceptual considerations. *Journal of Adolescent Health*, 14(8), 626-631.
- RONEL, N. y TOREN, Y. A. T. (2012). Positive victimology: An innovation or "more of the same"? *Temida*, 15(2), 171-180.
- TEDESCHI, R. G. y CALHOUN, L. (2004). Posttraumatic growth: A new perspective on psychotraumatology. *Psychiatric Times*, 21(4), 58-60.
- TEDESCHI, R. G., SHAKESPEARE-FINCH, J., TAKU, K. y CALHOUN, L. G. (2018). *Posttraumatic growth: Theory, research, and applications*. Nueva York: Routledge.
- TRANCHESE, A. (2020). Rape victims and the law: Victim-blaming and victimisation in reports of rape in the British press. *Contemporary Media Stylistics*, 141-164.
- UNGAR, M. (2021). Mapping the resilience field: A systemic approach. En J. N. Clark y M. Ungar (eds.), *Resilience, adaptive peacebuilding and transitional justice: How societies recover after collective violence* (pp. 23-45). Cambridge: Cambridge University Press.
- VAN DE VEN, P., y PEMBERTON, A. (2021). Peer support and the management of spoiled identities: Re-narrating the victimization experience. *Victims & Offenders*, 1-20.
- VARONA, G. (2021). *Approaching victimology as social science for human rights. A Spanish perspective*. Cizur Menor: Pamplona.

Parte I

PARALELISMOS Y ESTUDIOS DE CASOS
ALREDEDOR DE LOS CONCEPTOS DE RESILIENCIA
Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO EN
VICTIMIZACIONES DIVERSAS: PROFUNDIZACIÓN
EN SU IMPACTO SOCIAL E INSTITUCIONAL

ATREVERSE A CONTAR. VALORES PRO-SOCIALES Y NORMATIVOS DEL RELATO DESDE EL MARCO DE SENTIDO DE LA RESILIENCIA VICTIMAL

Myriam HERRERA MORENO¹

1. PUNTO DE PARTIDA: IMAGINARIO CULTURAL DE LA RESILIENCIA

La voz *resiliencia* afirma por méritos evocativos su trono indisputable en el reino de la auto-ayuda. En 2017 fue elegida por *The Guardian* la palabra del año. A las alturas de 2020, la Fundeu-RAE la proclama “palabra de esperanza” ante la pandemia de la COVID-19, enlazada a invocaciones de resistencia, confianza, ilusión y solidaridad. *Levántate, suspira, sonríe y sigue adelante. Ser desafiado en la vida es inevitable, ser derrotado es opcional. Nunca sabes lo fuerte que eres hasta que ser fuerte es tu única opción...* Tan grato campo semántico no iba a ser pasado por alto por la mercadotecnia o el marketing social de modo que el rastreo de resiliencia nos traslada en volandas desde la proclama de un *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* (RDL 36/2020, de 30 de diciembre) hasta las virtudes “resilientes” de un champú a la quinina. Y sin embargo, en décadas más recientes, la Victimología (desde las perspectivas cultural, feminista y narrativa) ha ido acopiando una valiosa literatura sobre resiliencia que permite celebrar la capacidad de superación victimal y romper con los clichés de pasividad y apagamiento victimal en el abordaje de la post-victimización (Green, Calverley, y O’Leary, 2021, pp. 4 y sigs.). Ahora bien, así las cosas, el concepto no puede aspirar a sostener por mucho tiempo su valía heurística si no se despejan incrustaciones impertinentes de su adecuado marco interpretativo.

Y la primera, en la frente: ¿qué significa ser resiliente ante la adversidad (y, como sub-campo, ante la victimización)? La animosa web *Hakuna matata*² asegura al usuario virtual que la persona *resiliente* es aquella dotada de un haz de aptitudes tales como la regulación de las emociones, el control del pensamiento, la detección de la raíz de los problemas, el conocimiento de que tras la tempestad viene la calma, la objetividad, una elevada estima propia, y, por fin generosas capacidades de acción personal y de auto-análisis. La consciencia para

1 Profesora de Derecho penal de la Universidad de Sevilla.

2 *Vid.* <https://www.hakunamatata.com.co/blog-hakuna-matata/psicologia/que-significa-resiliencia/>, visitado el 23 de noviembre de 2021.

el paisano común de no estar a la altura de este impecable prontuario puede hacerle asumir cierto desamparo, tanto más grave si, como víctima, debe poner a prueba sus capacidades de afrontamiento post-victimización. Parece, en suma, que en algún momento cultural, la noción de resiliencia haya desbordado el marco de lo descriptivo para afianzarse en una implacable dimensión normativa; en ese momento, aquel *sonríe y sigue adelante* se habrá transformado, en los términos de Ehrenreich (2012) en un tajante *sonríe o muere*, tiranía del pensamiento positivo. Como si la misma resiliencia que se encarama al título de un Decreto-Ley, pudiera, en algún sentido, ser ordenada por decreto.

Desde hace tiempo, la resiliencia se ha convertido en genuino útil narrativo, dotado de una *ambigüedad epistémica* (Walsh-Dilley y Wolford, 2015, 174), suficiente para prestigiar discursos y asunciones –políticas, disciplinares o populares– muy plurales, tantas veces contradictorias, en torno a la superación y afrontamiento de la adversidad. Esta tesitura recomienda vivamente analizar el concepto y sus implicaciones desde un enfoque victimológico-cultural. Discernir esta gama de significados es también, en buena medida, indagar la identidad, expectativas y relevancia que la cultura adscribe a la víctima en su propio proceso de recuperación, restauración y reintegración comunitaria. Así, la agencia que tienen las víctimas para decidir cómo responder al daño y la injusticia que se les inflige es parte de una naciente «Victimología cultural» la cual despierta y examina el significado que las personas le dan a sus vidas como resultado del daño experimentado (Green, Calverley, y O’Leary, 2021, p.14).

Visitamos, pues, el imaginario cultural de la resiliencia en sus formas de representación más comunes y recurrentes. Cada una de estas imágenes se corresponden con metáforas reparadoras que, como se advierte, establecen la unión entre el cuerpo y la sociedad (Kirmayer, 193, p.170), y portan el sentido cultural conferido a una trayectoria victimal resiliente.

Materiales replegables. La resiliencia, como metáfora, tomó sus credenciales originarias de la física de los materiales, a partir del verbo latino, *resilire* ‘saltar hacia atrás, rebotar’, ‘replegarse’. El nivel natural o pre-iconográfico de esta imagen nos enfrenta a materiales de goma o plástico que vuelven a su estado normal después de una deformación. En términos convencionales, la RAE ha descrito esta resiliencia como *capacidad de un material, mecanismo o sistema para recuperar su estado inicial cuando ha cesado la perturbación a la que había estado sometido*. Con frecuencia, la invocación a la flexibilidad comprende una dinámica incompatible con el proceso de afrontamiento victimal, desde la noción de que ese artificioso tono positivo vaciará todas las dudas y ambivalencias de los “resilientes” (Gill y Orgad 2018, p. 489). En suma, a nivel iconológico, se estarían esgrimiendo expectativas inverosímiles de regreso intacto a la situación de partida. En el plano narrativo, en efecto, y aun en los casos de “total recuperación” de la víctima, la experiencia incorporada de una victimización dejará huella y puede alterar de forma indeleble la auto-biografía (Pemberton, Mulder, Aarten, 2019, p. 398).

También en la vertiente de resiliencia, colectiva y ambiental, se ha entendido integrada la capacidad de “soportar perturbaciones y amenazas de todo tipo para en última instancia, volver a situarse (estabilizarse) en su condición en su condición originaria” (Fortes Martín, 2019 p. 5). Así, el discurso de la *resiliencia comunitaria y ambiental*, en esta acepción de retorno, es una constatación de documentos múltiples de Naciones Unidas. Por ejemplo, *Gente resiliente, planeta resiliente: un futuro digno de ser elegido*, de la Secretaría General de Naciones Unidas (UNESCO, 2012), el *Plan de Acción de Naciones Unidas sobre Reducción del riesgo de desastre en pro de la resiliencia* (2013) o la *Guía operativa para ayuda a la construcción de sociedades resilientes*, (ONU, Equipo de Desarrollo Sostenible diciembre de 2020). Por su parte, la Unión Europea adopta el concepto eminentemente en su dimensión climática, así, en el *Informe de la Comisión sobre Resiliencia Climática en Europa* (2020)³. Para una vertiente víctima-ambiental de corte crítico, esta versión de resiliencia “despolitiza la pobreza y busca resolver la vulnerabilidad mediante mecanismos emprendedores de mercado, emprendimiento y auto-explotación” (Walsh-Dillely y Wolford, 2015 p. 175). En este sentido, los autores destacan (Evans y Reid, 2016) el modo en que la retórica de la adaptación y resistencia comunitaria se brinda como sustituto de una verdadera prevención, invitando a soportar con entereza riesgos y amenazas ambientales en realidad perfectamente injustificables. En esta tesitura, la resiliencia parece estar siendo aplicada a una narrativa de racionalización o auto-excusa netamente eco-lesiva.

Ave Fénix. En su contenido pre-iconológico, la imagen presenta al mítico ave resplandeciente que alza el vuelo renacido de sus cenizas. Su contenido iconográfico, desde la antigüedad, comprende la capacidad humana de remontar la adversidad a partir de una combustión dramática y transformadora (Gurney, 2005); en sentido icológico representa una de las más poderosas versiones de esperanza y auto-confianza personal. En su proyección victimológica, la víctima se versiona actante positiva de una transformación que la lleva a virar su posición mental como víctima (Patron, y Rokach, 2016. p. 3). No obstante, esta positiva versión representa casos supervivenciales extremos (guerras, masacres, devastación extrema) en que se experimenta una transformación personal radical tras una perfecta extinción de la identidad y entorno pre-existentes. Sin embargo, la mayoría de las víctimas, incluso las que atraviesan experiencias de violencia, se apoyan precisamente en elementos vitales previos, propios y de su entorno social, para superar su postergación.

Si la vida te da limones... La llamada a la resiliencia se expresa igualmente en los términos de una convencional y expeditiva metáfora frutal: *si la vida te da limones, ¡haz*

3 https://en.unesco.org/system/files/GSP_Report_web_final.pdf (unesco.org)
https://www.preventionweb.net/files/49076_unplanofaction.pdf (preventionweb.net)
UN-Resilience-Guidance-Final-Sept.pdf
https://ec.europa.eu/info/publications/climate-resilient-europe_en

limonada! La Asociación Americana de Psiquiatría (APA, 2003)⁴ proclama, en efecto, que esta “jugosa” reconversión “promueve la funcionalidad, liderazgo, acción, entereza, actitud y salud mental y física que dan a las personas el valor y la capacidad de tomar ventaja de la adversidad”. La metáfora –hoy frecuentemente invocada a propósito de la crisis pandémica– conmina a un aprovechamiento pragmático de las consecuencias post-victimización, que darían paso al empoderamiento victimal. El carácter utilitarista de esta metáfora no es tan cuestionable, sin embargo, como su imperiosa formulación. ¿Hasta qué punto, cabe intimar genéricamente a la víctima al reciclado práctico de un dolor y pérdida disruptivos, y en qué forma puede la simple productividad dotar de sentido a la experiencia?

Agon deportivo. Con especial frecuencia, la resiliencia se versiona como capacidad de sufrimiento que otorga el triunfo a los deportistas. Al nivel natural, estas imágenes presentan a sudorosos atletas o jugadores en una dolorosa contorsión que tensa su expresión corporal. Predominan notas de lucha, pulsión y asimilación del dolor como bazas propias del triunfador mientras se aprecia una inequívoca actitud de desprecio a la victimidad pusilánime, donde la vulnerabilidad será admitidas solo como objeto de repudio y rechazo (Gill y Orgad 2018, p. 485). Esta versión consagra, pues, una resiliencia musculada y compacta, opuesta a toda expresión de debilidad o auto-indulgencia. Pese a ello, en tiempos recientes, un nuevo paradigma parece nacer del ejemplo de deportistas como Naomi Osaka (Roland Garrós 2021) o Simon Biles (Juegos Olímpicos de Tokio, 2021), quienes clamorosamente, abandonaron sus respectivos compromisos para recuperarse de su fatiga y abatimiento mental. Contra el acerado prestigio del agonismo surge un contra-discurso o nuevo estilo de supervivencia que legitima prioridades de víctima, con la reserva de un tiempo victimal cesante y no productivo, netamente reparador. *Its OK to not be OK*, como proclama ahora la revista olímpica *Times*⁵. No son términos, pues, tan antagónicos los de víctima y superviviente: la admisión del propio estado vulnerable, aun cuando viole la pragmática del héroe que encaja los golpes, comienza a ganar espacio en el bagaje de la resiliencia. Quizá esta nueva acepción ocupe por méritos el espacio victimológico que Walklate situaba “entre la vulnerabilidad y la resiliencia” (Walklate, 2011)

Kintsukuroi. La veterana técnica japonesa *kintsukuroi* (“reparar con oro”) proporciona una decorativa iconografía a la resiliencia (Scherb, 2018; Mujumdar 2019). La resiliencia se ofrece como jarrón fragmentado y recompuesto, luciendo sus fisuras perfiladas con oro. Esta imagen abandera la audacia reparadora de convertir los destrozos en nuevos elementos embellecedores. En términos víctima-iconológicos, una resiliencia así entendida,

4 Vid. <https://www.apa.org/research/action/lemon#:~:text=In%20the%20fall%20of%202003,or%20even%20abuse%20at%20home>, visitado el 13 de noviembre de 2021.

5 Vid. <https://elpais.com/deportes/2021-07-09/osaka-amo-a-la-prensa-no-a-las-ruedas-deensa.html>, recuperado el 2 de noviembre de 2021.

acaso incurra en un exceso de preciosismo. El predominio estetizante conduce, en efecto, a pensar hasta qué punto esta imagen no es portadora de expectativas de compostura moral, validando protocolos de adecuación que llamarían a la víctima a un hermoso y dócil decoro; en otros términos, ¿comprende esta metáfora una invocación a la resiliencia personal o a no estorbar la armonía del entorno con excesos de víctima rota e insumisa?

Economía. En el contexto de la superación nacional de la crisis de la COVID-19 observamos una versión económica de resiliencia en nuestro *Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*. La normativa española alude a una resiliencia acodada junto a sus parientes semánticos más inmediatos, la “recuperación” y la “transformación”, si bien, en su parte dispositiva se consagra una normativa netamente orientada a la gestión financiera de fondos de ayuda. En efecto, sus objetivos, profesos en el texto introductorio, se dirigen a que el mercado “sea más fuerte y resiliente”, a crear “estructuras más resilientes” que permitan que el modelo económico “sepa enfrentar con éxito otras posibles crisis o desafíos en el futuro”. En este sentido, el “sentar las bases del crecimiento de las próximas décadas”, se ciñe, por descontado, al crecimiento en el estricto plano financiero. No deja de ser impertinente el uso metonímico y economicista de un concepto de tan amplia resonancia victimológica. Esta acepción restrictiva no puede abanderar el espíritu de afrontamiento de una crisis sanitaria, cultural y humanitaria que ha generado tan global macro-victimización (Herrera Moreno 2021).

Dispensadores. En esta revisión no podía falta el repertorio de productos que, con ciertas variantes, han incorporado las voces *resiliencia* o *resiliente* a su misma marca comercial: entre otros, se registran tres cremas dermocosméticas, una espuma para cabello quebradizo, dos fortificantes nutricionales, un bio-estimulante agronómico y un reparador para suelos⁶. El repertorio colorista de botes, dosificadores y aplicadores se unifica, pues, en torno a la idea de una artificial *resiliencia dispensable*.

6 Vid. <https://esmoga.com/tienda-online/tratamiento-facial/cremas-hidratantes/kit-resilience-facial-antiedad>
<https://www.druni.es/resilience-lift-multi-effect-tri-peptide-face-and-neck-creme-estee-lauder-mixta>
<https://utsukusycosmetics.com/drones.html>
<https://herbolariosusalud.com/producto/pack-probio-expert-resilience>
<https://www.cienporciennatural.com/productos/resiliens-equilibrio>
<https://www.facebook.com/Resilient.82/>
<https://www1.bona.com/es/profesional/instalacion-y-renovacion/resilient-system/>
<https://www.amazon.com/-/es/Loci%C3%B3n-envolvente-Resilience-cabello-natural/dp/B009GPZ0OQ>
<https://www.buscador.portaltecnologica.com/vademecum/esp/producto/RESILIENT>. Recuperados el 12 de noviembre de 2021.

En proyección victimo-promocional, esta evocación parece secundar cierta noción larvada de una victimidad consumista y pasiva, beneficiaria voraz del repertorio cultural de la ayuda a la víctima. Entre los proveedores de resiliencia se encontrarían, “la academia psicológica, distintos segmentos de las industrias culturales, el gran mercado de los medicamentos y la cultura popular (libros de autoayuda, grupos de apoyo, *talk-shows*, programas de asesoramiento o de rehabilitación, talleres, sesiones de terapia, masters, diplomados, Internet)” (González García, p. 15, Walsh-Dilley y Wolford, 2015).

Árbol. Para finalizar la revisión, acaso estemos aquí ante la que pueda estimarse la representación más afortunada en términos victimológicos. En su acepción iconográfica, el árbol es emblema de vitalismo y superación por cuanto retiene en sí mismo una capacidad de regeneración casi infinita. La expresa Lope de Vega en un muy celebrado “verso arbóreo”, “yo me sucedo a mí mismo”. En efecto, la continuidad vegetal porta la representación de quien reactualiza su proyecto vital, sin abjurar de sus raíces existenciales ni del suelo comunitario que la nutre y sostiene. La víctima no pierde necesariamente sus raíces identitarias, pero se sucede y renueva a sí misma desde lo que Etxebarria llama “la memoria de lo que permanece” (2009, pág. 6). Así, en la trayectoria resiliente de *Phillipe Lançon*, superviviente único del atentado terrorista contra *Charlie Hebdo*, esa continuidad vital creativamente lograda, se erige en orientación y clave de su afrontamiento contra el arrastre nihilista y la culpa del superviviente: “Tenía que imaginarme una continuación a la que tanto mi cuerpo como mi conciencia se oponían” (Lançon, 2019).

Visitado el concepto, desde sus más frecuentes acepciones de cultura, acogemos para este trabajo la referencia a la resiliencia desde notas de continuidad narrativa y el sostenimiento, personal y comunitario de la voz auctorial de la víctima. Desde el enfoque narrativo, la historia de victimización “no solo comunica valiosa información sobre mecanismos de cambio, sino los modos en los que la víctima usa el relato para procurar sentido y significación al cambio que en ella ha producido la victimización” (Green, Calverley y O’Leary, 2021 p. 5). De esta forma, revisaremos el valor de la narrativa de víctimas y victimización (o narrativa de valor victimológico) para un afrontamiento resiliente, adecuado al crecimiento personal así como al fortalecimiento y aprendizaje social de comunidades y del propio victimario.

2. VALORES PRO-SOCIALES DEL RELATO VICTIMOLÓGICO

Señalaremos tres principales campos de significación en que la auto-narrativa o el relato testimonial, centrado en la víctima y la victimización, fortalece desde la vivencia de la injusticia al grupo social de reacción. Así, en primer lugar, la narrativa victimológica ofrece información social privilegiada de valor orientador, que comunica marcos de

riesgo y contribuye a la prevención explicitando los marcos de afrontamiento. El relato victimológico también contribuye decisivamente a la cohesión del grupo social, aportando a la memoria de la adversidad compartida. En último lugar, supone la activación de la tutela normativa y la impulsión de justicia y reparación victimal.

2.1. Cohesión y aprendizaje social

Mucho antes de *Internet*, antes incluso de que se esculpieran vicisitudes victimales sobre tabillas sumerias, el contagio afectivo de las historias de dolor victimal cubrió al mundo como una eficaz red de valor orientador, sensibilizador y preventivo (Hutto, 2009, p. 24, Boyd, 2010). En este sentido, las vigorosas fuentes de la tradición oral, que reflejan formas primigenias de victimización sobre figuras vulnerables, dan evidencia de la portentosa capacidad comunicativa del relato. Abusos, depredación, muerte, violación, hambrunas, guerras se difunden a partir de la vertiginosa transmisión sincrónica y diacrónica de historias expandidas de Eurasia a África cuya primera emergencia se remonta a escenarios primigenios de cazadores-recolectores. Estas historias ancestrales facilitan la adhesión colectiva a la norma social, mostrando los límites de la actuación intolerable; informan preventivamente sobre amenazas y modos e impactos de victimización, condiciones personales y situacionales de riesgo y, ciertamente, conforman guías de éxito para encarar la adversidad y reintegrarse a la comunidad tras superar una pérdida.

En términos de competencia cultural, las historias de victimización siguen hoy reteniendo una poderosa fortaleza *memética*, por cuanto, como se dice, brindan una experiencia vicaria de interés social: frente a las abstracciones normativas, la tangibilidad de las experiencias relatos y testimonios patéticos obran un vigoroso ejercicio de *realismo victimológico-corpóreo* (Spencer, 2015), susceptibles de alterar pautas de conducta y asegurar las rutinas de los miembros de una comunidad. Este rol informativo y preventivo es precisamente el que destaca Vicente Garrido (2021) al explicar y desplegar el fenómeno global y abrumador del interés masivo por el género de *True crime* en la cultura contemporánea, pese a su inmediata envoltura morbosa. Como el autor advierte (p. 36), estas narrativas suelen ser cuestionadas en Criminología como amplificadores del miedo cívico, ignorándose hasta qué punto pueden también, en razonable medida, disolver el temor a lo impreciso delimitando los contornos de la amenaza. A partir de las vivencias de riesgo por subrogación (Classen, 2012), las historias victimales permitirían contemplar al victimario como amenaza acotada, identificable y, cuando menos, colectivamente afrontable.

Los relatos y testimonios victimológicos son, igualmente, genuinos custodios de la identidad colectiva, habiendo, pues, contribuido decididamente a la resistencia de grupos castigados inveteradamente por el abuso, desarraigo y exclusión.

El elemento narrativo es esencial para la generación de identidad grupal, efecto cohesivo que, tantas veces, se produce cuando la emoción personal de una vivencia de

injusticia se comunica a un contexto más amplio de cultura compartida. (Aarten, Pemberton y Mulder 2018, p. 559). En ocasiones, la historia de dolor victimal puede operar como fuente de capital social que fortalece a la comunidad, con la activación de respuestas solidarias que unifican al grupo. El ejemplo de *mortalidad saliente* o la expresión inequívoca de la propia fragilidad que proporciona un relato victimal puede en efecto suscitar reacciones cooperativas y solidarias que se integrarán en el patrimonio cultural compartido (Gailliot *et. al.*, 2008).

Los grupos minoritarios y socialmente marginados elaboran desde la memoria victimológica su resistencia social a partir de la fuerte voluntad de persistencia cultural del relato. Por vía de ejemplo, citamos las coplas penitenciarias o *carceleras*, recogidas por el krauso-folklorista Manuel Machado y Álvarez (1888) que recogen una historia de represión racial inveterada. Una de estas coplas, en efecto, refiere el penoso traslado de presos gitanos desde El Puerto de Santa María hasta las tóxicas minas mercuriales de Almadén, donde se les destinaba a mortales trabajos forzados. Ahora bien, si la recogida etnográfica se produjo a finales del XIX, la Mina-galera de Almadén se había cerrado ya en 1800. A lo largo de un siglo, de generación a generación, el emocionado cultivo de ese episodio había convocado a la comunidad en torno al testimonio y la vindicación de la injusticia. Tras la segunda Guerra Mundial, el *Gelem Gelem*, himno romaní compuesto por Žarko Jovanović-Jagdino, comunicará una narrativa de desarraigo gitano, tras la aniquilación racial de los campos de exterminio, a la vez que abanderará una invitación a la vida y a la fraternidad (Jiménez González, 2009).

En este sentido, la etnografía victimológica verifica ciertamente cómo las narrativas victimales memorializadas coadyuvan a la gestión inter-generacional de profundos traumas históricos (Denham pp. 407 y ss.). El acceso social amplio a estas narrativas atesoradas rompe con la asunción por el grupo de lo inefable y singular de su experiencia, logrando entonces enriquecer a comunidades políticas más amplias (Pemberton y Aarten 2018, p. 550, Maruna y Liem, p. 134, 2020).

Esta capacidad de reunión y de adquisición colectiva de identidad moviliza hoy las expresiones virtuales del *Mee too*. Verdadera eclosión narrativa, se origina, ya consabidamente, como agrupación de testimonios de víctimas marcadas por el abuso sexual en su trayectoria existencial. Se trata de una esencial manifestación de *resiliencia* cuya dimensión es típicamente narrativa y virtual (Suk *et al.*, 2021). Más allá de la polémica que, inexcusablemente arrastra el movimiento a cuenta de derivas eventuales hacia un control social desviado (Ciguela, 2019, p. 30 y ss.), asistimos, sobre todo, en este fenómeno a un proceso reintegrador que promueve la empatía colectiva y la comunión victimológica. En virtud de este proceso, la imperfecta superación de una experiencia victimal silenciada se va a transformar a través de la palabra y la memoria (Green, Kondor, Kidd, 2020, pp. 577 y ss.). La narrativa comunicada facilita el hallazgo y afiliación personal a una comunidad de destino marcada por la misma vivencia de abuso.

En este sentido, la revelación narrativa no solo beneficia al colectivo de víctimas sino amplía en la sociedad la conciencia de problemas y afectaciones ignoradas: en este sentido, las narrativas colman así lagunas de comprensión social y contribuyen a superar socialmente la llamada *injusticia hermenéutica* (Fricker, 2007) o déficit cultural de recursos interpretativos, previamente insuficientes para aquilatar y evaluar manifestaciones socialmente dañinas pero ignoradas o minimizadas. En este sentido, la historia no solo transmite una referencia sino proporciona herramientas de identificación del daño social y comprensión de su realidad. Tal es, notablemente, el caso de los abusos sexuales en el seno de entidades religiosas (Tamait Sumalla, 2021, Varona Martínez, 2021, pp 148 y ss.): los testimonios revelados de víctimas no solo fueron liberadores en sí mismos, sino permitieron la identificación de dinámicas organizacionales victimógenas y dieron luz a realidades inconcebibles que se desestimaban y minimizaban. La ampliación del repertorio interpretativo social no solo influye en las interacciones informales, sino puede tener, en los casos más graves, directas repercusiones jurídicas y judiciales.

2.2. Enriquecimiento del Derecho y la Justicia

La influencia del relato victimológico incide ciertamente en la conciencia comunitaria de antijuridicidad. La rápida activación de sentimientos colectivos de injusticia se reconoce hoy como uno de los elementos de impulsión hacia normas victimológicas que enriquecen y humanizan nuestro sistema normativo y judicial. En efecto, como se advierte desde la filosofía política, el nacimiento de la implacable *polis* griega supone la relegación del sentimiento de pena y agravio a la esfera privada –no pocas veces doméstica y femenina– mientras que el Derecho deviene el ejercicio de homologación pública, marcado por la medida, la proporcionalidad y la capacidad de generalización (Míguez Barciela, 2019, pp.27 y ss.). Divididos abruptamente *el llanto y la polis*, esta drástica diferencia se ha mantenido inveteradamente, hasta que las historias victimales parecen haber recuperado parte de su ascendiente cívico.

Fue el humanista Richard Rorty quien a fines del siglo xx cimentó memorablemente los Derechos humanos sobre bases narrativas y sentimentales, en oposición a la regular fundamentación centrada valores meta-personales, abstractos y racionales, ligada a ideales de justicia, dignidad o igualdad. Para Rorty, los Derechos Humanos no descansan en metafísica alguna sino en el vibrante impacto emocional de *historias tristes y sentimentales* (Rorty 1991) sobre la comunidad. Estas narrativas generan un específico *ethos* emocional y movilizador que endereza al medio social hacia una cultura del cuidado y la civilización.

Los relatos, en puridad, son aguzados recursos lingüísticos generadores en el auditorio de efectos empáticos de alteridad y reconocimiento. En este sentido, es solo a través de la educación sentimental como el ser humano accede al desvalor del abuso padecido

por otro, y es esta conexión narrativa y dolorida la que pone las bases del reconocimiento normativo. La piedra de toque, en la conformación de los Derechos fundamentales, es, pues, una directa apelación de *pathos*. Para Rorty, la solidaridad humana no se descubre por la reflexión sino que se crea narrativamente, aumentando la sensibilidad hacia los detalles particulares del dolor y la humillación de otros. Así, la historia victimal, concreta y corpórea, contextualizada, es un percutor de solidaridad. Un verdadero Derecho solidario no contempla universales, como el sujeto digno y racional de Kant, sino comprende que lo tribal, cultural y múltiple de las plurales historias de dolor victimal se unifica jurídicamente ante la similitud del dolor. Es, así el relato victimal lo que da cobertura a una sensibilidad jurídica confraternal (Ramírez, 2015, p. 5 y ss.). De ello se desprende que la Victimología, como disciplina orientada al progreso moral humano, habrá de aportar, eminentemente, descripciones detalladas de las posibles variedades del sufrimiento injusto mediante trabajo etnográfico y literario (Vasques Roca, 2005). De este modo, la lección victimológica con la que entrenar la valentía y resiliencia social tiene, en Rorty, menos que ver con el *atrévete a saber* kantiano y más con el rortiano *atrévete a sentir* como parte de una educación sentimental (Barreto, 201. p. 105 y ss.).

En efecto, poca duda cabe de que un núcleo esencialísimo del Derecho victimal se ubica en el marco de los Derechos humanos (Wemmers, 2012). Y en efecto, el nuevo clima receptivo al reconocimiento victimológico, es en buena medida, narrativo. En los términos de Gatti (2019) la narrativa victimal, desde lo local:

ha consagrado un movimiento generalizado de consagración de los derechos humanos como el discurso principal para percibir el mundo y sus variantes, que sitúa lo humano y en particular lo humano en desdicha como uno de los marcos de referencia normativo, moral y jurídico propios del mundo globalizado y la pista por la que discurren los “tipos subjetivos” propios de ese mundo, esencial y principalmente uno, ya planetario, “la víctima antaño anatema y hoy parte integrante de la ciudadanía misma.

A partir de esta tesis de vertiente expresiva, el acceso al relato victimológico viene a formar parte de esa fundamental pedagogía sentimental, de cuya destreza colectiva depende el soporte jurídico del apoyo a las víctimas. Ahora bien, desde el punto de vista de la Teoría del Derecho, se ha afirmado que la mera praxis sentimental no puede sustentar el reconocimiento jurídico, toda vez que el sistema normativo debe justificarse objetivamente, desprendido del personalismo victimal y de la alta labilidad de los sentimientos (Pérez Luño 2009, pp. 595-596, Hapla 2017, pp. 44 y ss.) . En este sentido, la atención a los relatos victimales, sin erigirse en inmediato fundamento jurídico, contribuye a generar un *ethos* sensible en la cultura institucional (Maruna y Liem, 2020, pp 34 y ss.). Solo en un clima espiritual informado, concienciado, y solidario, puede hacerse posible la admisión legal de necesidades generalizables de protección. Ciertamente es que por su propia naturaleza ontológica, ninguna conmoción afectiva, ni siquiera la más compacta, puede ser sustento directo de construcciones sistemáticas como las de Derecho y la Justicia.

Cuestión distinta es la capacidad de movilización del relato a favor de la acción penal y los derechos victimales, orientada a retener la atención colectiva y fidelizar mediante recursos expresivos al auditorio.

Ilustra inmejorablemente este proceso el Zola activista, en la introducción a su *Yo acuso* (1898) aquel histórico alegato sobre el *caso Dreyfus*. La vibrante pieza de denuncia política aplastó, implacablemente a una Francia prejuiciosa, a propósito de un caso de abusivo fallo condenatorio de base esencialmente anti-semita. Tiempo después, en la recopilación de los documentos generados por el autor en torno a su implicación será el mismo Zola quien ofrezca las claves de la secuencia que un día le impulsara a involucrarse en la campaña de denuncia: primero se sintió arrastrado por la historia, en sí misma, relato fascinante de corrupción política y abuso de poder, con la implicación de dinámicas victimales de chivo expiatorio. *La piedad, la fe, el anhelo de justicia vinieron después*. Nítidamente, así, el autor reconoce cómo le conturbó, antes que nada, la pujanza narrativa del relato, la fascinación e imantación cognitiva de una dinámica de encarnizada victimización política. Solo a continuación se generaría en él la planificación cuidadosa de una campaña de denuncia, con rico acopio de evidencias que diera lugar a la revisión judicial, haciendo girar el curso de la historia.

La tesis narrativa de Rorty no procura tanto una genuina fundamentación jurídica como advierte en el relato un recurso esencial para enriquecer en forma vicaria las máximas de experiencia de legisladores y operadores jurídicos. No se trata de negar la configuración garantista y segura de las normas y Justicia sino de aprovechar el impulso victimológico hacia la configuración de un sistema normativo humanamente informado e integrado. De este modo, en el campo del Derecho victimal, la Justicia restaurativa, la reparación como recurso o alternativa penal o la asistencia a las víctimas, ni mucho menos se articulan como emanaciones bondadosas, desancladas de articulación racional. Ahora bien, ninguna maña o desviación victimista puede justificar el advenimiento de una nueva era glacial de silencio victimológico. La Victimología narrativa honra el relato de las víctimas y se esfuerza en advertir que la expresión victimal dignifica y enriquece a la comunidad mucho más que pueda hacerlo el bloqueo expresivo de la víctima en aras de un deshumanizado decoro jurídico. En especial los excluidos sociales, refugiados, eco-víctimas y otros desposeídos de voz se hacen hoy personajes en busca del relato pro-social que los represente en un sistema social más completo e integrado en virtud de sus narrativas.

3. VALOR RESOCIALIZADOR DE LA NARRATIVA VICTIMAL

Las auto-excusas neutralizadoras, veteranamente reveladas por Skykes y Matza (1957) son, esencialmente lingüísticas, por cuanto comprenden retóricas distorsivas por las que el victimario se desinhibe al cometer el delito, ignorando o minimizando el daño,

devaluando a la víctima o negando la propia responsabilidad. En términos narrativos, estas distorsiones, cuyo arraigo post-delictivo afectará negativamente a la resocialización, se correlacionan con las implicaciones victimológicas de *lo narrado*, *lo no-narrado* y *lo dis-narrado* sobre la víctima en el discurso victimario:

Victima narrada: En estos casos, se está ante la admisión de una víctima sufriente, si bien el victimario se ubica en un mero rol causal. Así, en el estudio etnográfico de Levins (2019), que recoge las narrativas de reclusos agresores sexuales, un primer grupo admite que hubo victimidad y genuino padecimiento sin que se asuma un rol infractor. En estos casos concurre cierta empatía y no se niega el daño generado, si bien el narrador se desvincula de responsabilidad personal.

Victima no-narrada. En una *no-narración* victimaria se sorteja la victimidad para significar distintos objetivos y prioritarios alcances personales, comunitarios o políticos. En el anterior estudio (Levins, 2019) se comprueba que para ciertos infractores la victimización no es digna de mención, y aparece borrada del relato debido a stress, ansiedad, o sensación de amenaza moral. Semejante elipsis narrativa anula la necesidad de empatía y permite esquivar un afrontamiento reflexivo y responsable de la implicación personal en la victimización.

Victima dis-narrada. En este caso, no solo se excluye a la víctima sino se genera por distorsión una ficción alternativa, a contrasentido de la intervención dañina, e integrando sucesos y factores que nunca se dieron y orientan al victimario hacia falsas conclusiones (Herrera Moreno 2018). Así, en el estudio sobre infractores sexuales, un tercer grupo de infractores se identificaba a sí mismo como *la única víctima*, negando su responsabilidad, y asumiendo un rol sufriente del cual hacían responsable al sistema penal. En estos casos el infractor secuestra las señas identitarias convencionales de la víctima y se versiona él mismo indefenso, deprimido e impotente.

Frente a estos artificios, la baza más valiosa para el desistimiento criminal será la exposición del infractor al relato de la víctima. Esta, a partir de un resiliente rol de agente narrativo, desmiente enérgicamente la subordinación biográfica a la que ha sido sometida por el victimario. Exponer al victimario a este desmentido narrativo es algo distinto de negar o corregir meramente el contenido de verdad de sus alegaciones, en el sentido puramente contra-fáctico en que los hechos son confrontados en el sistema de justicia penal (Pemberton, Aarten, Mulder, 2019, p. 407). Mucho más allá, la exposición del victimario a una despojada narrativa victimal, en su inmediatez, riqueza y fluidez, puede comportar para él un inestimable valor de revelación. Así, se cumplirá entonces el rol poético de *redención del egotismo*, (en la expresiva formulación de Rorty, 2001) cuando la historia traslade al victimario al ámbito subjetivo de la víctima, donde accederá simbólicamente a las consecuencias de la victimización. En tal sentido, afrontar el desistimiento es afrontar el dolor del daño infligido, necesario para la consolidación de narrativas de

cambio y el borrado de la reescritura del previo relato anti-social (Maruna y Farrall, 2004, Green *et al.* 2021 pp.8 y ss.).

Que este efecto difícilmente se produzca en un juicio tiene mucho que ver con las restricciones expresivas que impone la praxis judicial a infractores y víctimas. Indudablemente, el relato que víctimas e infractores vierten en un proceso regularmente se organiza en la medida estereotipada en la que sirve a los requerimientos de acusación y defensa. La estructura y la agencia, condiciones naturales para la autoría narrativa (Fletwood, 2016) se ven constreñidos por un poderoso *habitus* sistémico y judicial, lo que perjudica la importación, en su espontaneidad, de una nueva influencia narrativa, la de la víctima, en el relato victimario. En este sentido, se ha destacado la gran fortaleza de la Justicia Restaurativa contra las narrativas auto-legitimadoras del infractor y su neta orientación al desistimiento criminal (Green, Calverley y O’Leary, 2021), cuyo primer efecto es lingüístico. El poderoso ascendiente del relato victimal opera como verdadero corrector estilístico pues desanuda los amaños retóricos y permite que la injusticia infligida ocupe espacio en la mente victimaria desplazando a la racionalización: un relato victimal resiliente y asertivo funciona como un filtro revelador de lo mal narrado, lo no-narrado y lo dis-narrado por el victimario.

4. LA REINTEGRACIÓN VICTIMAL POR EL RELATO: DE NARRATIVAS ROTAS A NARRATIVAS RESILIENTES

Narrar la (propia) victimidad pasa “por incorporar la historia del evento victimizador en la historia, pasada, presente y futuro, de quién soy yo” (Thunberg y Bruck, 2020, p.197) En términos narrativos, el trauma de una víctima se concibe como una disrupción del relato personal y de su vinculación comunitaria. Las narrativas de trauma se expresan desde la fragmentariedad, balbucencia y ensimismamiento (Basseler, 2019), en el sentido conceptualizado como “narrativas rotas” ((Nünning y Nünning, 2016). La victimización irrumpe en el continuo narrativo y embebe a la narradora en su incapacidad de comunicarse y comunicar, algo lo que Agamben (2000, pág. 20) alude como “un balbuceo inarticulado, algo como un no lenguaje, o un lenguaje mutilado y oscuro”.

Este bloqueo narrativo, en su vertiente individual genera una “memoria incoherente” (Varona Martínez, 2021) cuyo déficit de sentido no permite enfrentarse al dolor, al miedo y a la indiferencia. A un nivel comunitario, esta disrupción afecta a la imposibilidad de establecer relaciones intersubjetivas. En efecto, el relato es, en esencia una fuente de vinculación social de forma que la anulación de la capacidad de contar incide en la comunión personal con el grupo de pertenencia. La recuperación del relato es, por ello, una destreza ligada a la resiliencia personal y política, que reubica a la víctima en la sociedad (Pemberton *et al.*, 2017, 2019). De este modo, para la víctima bloqueada por

el trauma, recuperar la competencia narrativa supone olvidar la propia singularidad, hacer socialmente comunicable lo que subyace silenciado en el fuero subjetivo (Meretoja, 2020, p. 30).

Desde enfoques narrativos (Brown 2013, pp 2-3) se articulan mecanismos de reafirmación que permiten a la víctima superar su inseguridad, descargarse de su auto-reproche y resistir discursivamente un eventual influjo cultural de culpabilización a la víctima. En vertiente su psico-terapéutica y post-moderna, el tratamiento narrativo fue desarrollado en los años 1970-80s desde el trabajo Social por sus co-fundadores, Michael White, trabajador social y David Epston antropólogo, cuyo modelo descansa en fomentar la agencia la víctima en la elaboración de su relato, al margen de jerarquías terapéuticas y con especial hincapié en la asertividad y articulación de la resiliencia mediante el lenguaje. Frente a la terapia convencional, aquí la víctima no es observada como problema clínico sino se orienta a una elaboración donde ella es la verdadera experta (Rene Van Wyk p. 257). El rescate de la voz auctorial forma parte de un esforzado proceso de orientación victimal a una narrativa de resiliencia, regularmente mediado por el apoyo victimológico informal o profesional.

Se ha advertido cómo una víctima se hace resiliente cuando la victimización deja de funcionar como elemento paralizador, enquistada en lo cotidiano de modo estable y permanente (Carbonell Vayá, 2014, p. 148). Restablecida la continuidad del flujo narrativo, las consecuencias de menoscabo o pérdida podrán cambiar dramáticamente el argumento, los elementos de sentido o las figuras actantes, pero se habrá superado la perpetuación simbólica de la posición subordinada y se podrá “abandonar a la víctima que hay en nuestro recuerdo” (Carbonell Vayá, 2014 p. 148-149). Lo contrario ocurre cuando el evento lesivo se convierte en axis narrativo en torno al cual gira el relato de post-victimización. No existe entonces afrontamiento, sino, a veces, el efecto de eterno retorno al pasado idealizado que Echeburúa alude como “nostalgia paralizante” (2021, pp. 561 y sigs.).

También en las macro-crisis las historias son abastecedoras generosas de resiliencia comunitaria. Así, en la vigente crisis medio-ambiental, la UNESCO se acoge al potencial resiliente de las historias tradicionales y otras praxis lingüísticas de las minorías (Janif, Nunn, et al, Fernández Llamazares y Cabeza, 2018) como vía conservacionista. En lo que se ha venido a llamar era global post-traumática, y ante la necesidad universal de afrontar grandes adversidades colectivas, como el azote terrorista, los conflictos armados, la post-pandemia, la tragedia de los refugiados, el cambio climático, y las formas de tiranía se viene enarbolando el valor de una “narratología cultural de la resiliencia” (Basseler, 2019).

4.1. Rol narrativo de la asistencia a la víctima

Como quedó advertido, el proceso por el que se genera una narrativa victimal resiliente viene a sustentarse en creatividad y *poiesis* narrativa. De ningún modo ello quiere decir que sea proceso *auto-poiético* (esto es, auto-suficiente o auto-referencial) en

detrimento de las figuras de apoyo informal y el valor de la asistencia y reparación a cargo del Estado y organizaciones asistenciales.

Por el contrario, la ayuda a la víctima constituye sin duda un arsenal externo sin cual la víctima se ve afectada por la carencia de apoyo pro-social. Esta privación, junto al riesgo individual y situacional, se erige en uno de los vértices del *triple riesgo victimal* (Redondo Illescas, 2018 pp 29-32): sin la envoltura empática del medio, la narrativa de afrontamiento acusa recibo del sentido estigmatizado que con frecuencia arrastra de la palabra *víctima* (Fohring, 2018, p. 10). Como se advierte, la presencia y disposición asistencial supone, en sí misma, un refrendo del valor social de la víctima, mientras en víctimas no asistidas se comprueba la tendencia a abrazar una identidad narrativa devaluada y culpable, que frecuentemente redundan en el caos y desorden biográfico (Thunberg, Bruck, y Andersson, pp. 2087-208).

Pese a todo, y como bien se ha dicho, las narrativas victimales son una “propiedad” que no puede ser secuestrada con las mejores intenciones tutelares (Pemberton, Aarten, y Mulder, 2019, pp 416). El ya veterano problema victimológico de cómo dar asistencia formal a la víctima sin generar dependencia o pasividad (Fattah, 1999) presenta un inquietante flanco narrativo: integrar la asistencia en un relato victimal sin afectar a la identidad auctorial y autonomía narrativa se convierte, entonces, en un *item* crítico. Se ha apreciado, por ejemplo, una narrativa maestra dominante en centros de ayuda victimológica que asume a los profesionales como los sujetos activos de la asistencia, siendo las víctimas meras beneficiarias que se han de dejar ayudar. Se aprecia así en el discurso del servicio asistencial estereotipos de *usuaria competente* (y sumisa) o *usuaria resistente*, de buena o mala víctima, (Löfstrand, 2009).

La filosofía política nos proporciona una plausible orientación a partir del mito de *La Odisea*. Con la historia de Ulises, asistido por Atenea, la novela homérica ejemplifica para la Victimología, en efecto, un soberbio relato de superación y resiliencia frente a la adversidad. Sin embargo, según aprecia Míguez Barciela (2014, pp. 67-68), la tutelar Atenea no invade la acción de su patrocinado, el Ulises homérico, sino se hace presente a su lado, validando la fortaleza y capacidades de afrontamiento que el mismo superviviente retiene. La diosa es un medio, mientras *Ulises*, no obra por poderes ni como un mero favorecido, sino afronta la calamidad acumulada como miembro de la vigorosa estirpe de Atenea, reconocido como *politropos*, *polimecanos*, *poliainos*, el versátil, el de los muchos recursos e historias. En este mismo sentido, la asistencia victimológica permitirá confirmar a la víctima en su potencial para la reescritura existencial, sin que ningún estrellato técnico desplace su protagonismo victimal.

4.2. Identidades narrativas

Además de confirmación asistencial, la víctima resiliente requiere la adopción de una identidad narrativa vigorosa. Para Green, Galverley y O’Leary, (2021, pp. 2 y ss.)

la Victimología cultural, con su hincapié en los procesos de interacción y restauración, como el asertivo feminismo victimológico ofrecen marcos narrativos idóneos a los procesos identitarios victimales cuyo centro no sería el menoscabo sino el crecimiento y la fortaleza. Desde el interaccionismo simbólico Discola (2021) ha distinguido, por su parte, tres tipos de identidades en los trazados narrativos de co-víctimas en supuestos de violencia letal.

En primer lugar, la *narrativa de víctima*, de enfoque limitado, donde el narrador se percibe embebido en una identidad victimal. Su relato arrancaría de la victimización, teniendo como asunto la devastación, pérdida y angustia sufrida desde el evento disruptivo (Discola, 2021, p.8). Este relato vendría colmado de emociones de rabia, indignación, amargura, y alentaría básicas expectativas retributivas. La interacción entre víctima y justicia no se resuelve, sin embargo, en un relato resiliente, apreciándose un estado de general de insatisfacción con el sistema y sus resultados.

En segundo término, la *narrativa de supervivencia* (Discola, 2021, p. 9) se desvía más allá de la pérdida personal al introducir en la trama existencial las figuras de aquellos que han sufrido pérdidas semejantes. Los esfuerzos se traducen como aprendizajes con potencial de valor para los sufrientes-iguales. En esta forma de conexión inter-subjetiva, no incluye al infractor, que no tiene un rol en el guión narrativo de la superviviente. Este estilo de afrontamiento compartido redundaría en una mayor capacidad de para procesar una expectativas penales eventualmente frustradas.

Por último, una *narrativa de trascendencia* (Discola 2021, p. 9) se orienta a contribuir a cambios positivos sobre las estructuras que abocan al delito. El delito original se describe en forma de catálisis, donde la existencia adquiere sentido cuando se consagra a prevenir daños futuros o sensibilizar a la comunidad en la neutralización de los riesgos. La conexión inter-subjetiva incluye ahora a potenciales infractores o personas en riesgo criminal. Paradigma de este modelo es el que se ha advertido en el caso australiano de Rose Batty madre de menor asesinado, entregada a hacer campañas de reforma política y preventivas de la violencia desde el enfoque de género (Walklate *et. al.*, 2019, 204 y ss.).

Sin embargo, la triple categorización narrativa se apoya en una innecesaria catalogación de identidades según una escala platónica de “bondad victimológica”. Esta gradación, o *camino narrativo de perfección* establece ambiguas jerarquías de resiliencia, en cuya cumbre parece ubicarse el relato de la ejemplar víctima, íntegra, comprometida y socialmente venerable (van Dijk, 2009, Herrera 2009, 2014). No está en discusión el valor cívico del activismo victimológico del superviviente. Sin embargo, este ejemplo no debería dar refuerzo cultural a concepciones sacrificiales de resiliencia donde la mejor y “más resiliente” víctima hubiera de consagrarse a una necesaria causa preventiva o de política victimal, frente a otras metas, aficiones, familia, trabajo u empeños de altruismo

no victimológico. Por otra parte, como se ha apreciado, las figuras activistas de especial perfil público suelen ser seleccionadas con frecuencia por sus atributos estereotipados de “víctima ideal” (como, en efecto, concurre en el caso de Batty, (Walklate, 2019): como se ha dicho, “que las víctimas ideales sean escuchadas, sin ser representativas de la mayoría de las víctimas, especialmente las no ideales, plantea un problema para los actores políticos que tienen como objetivo desarrollar políticas para todas las víctimas” (Wheildon *et al.*, 2021, p. 18). Así las cosas, no parece acreditarse necesidad alguna de jerarquizar la identidad resiliente de las víctimas según sus posibilidades de “trascendencia” victimológica o activista. Sentido, coherencia y trascendencia personal son factores espirituales que deben dejarse al margen de los populares encumbramientos de la victimidad.

4.3. Narrativas de redención

La historia victimal resiliente se narra en los términos de una historia de redención y rescate, emancipatoria. En puridad, es un término de origen cristiano que impregnará luego la esfera de la resocialización y las narrativas de cambio criminal (Meyer, p. 79), para luego ser importada por la Victimología. La redención comprende una progresión desde afectos negativos hasta un estado de bienestar espiritual y afectos positivos. Desde una vivencia de dolor, a partir de la reflexión auto-diegética, la reparación, la justicia y el reconocimiento, el relato conducirá a la víctima a reintegrarse al orden moral del que se ha visto expulsada (Olney 2021, p. 1). También en términos de desistimiento se ha trazado un paralelismo entre la transformación que conduce al cese de la actividad criminal y la que experimenta una víctima al superar la victimización (Green, Calverley, O’Leary 2021).

La redención no articula para la víctima un necesario borrado del dolor o rescate de cuanto ha secuestrado el delito sino, cuando menos, la apertura de un tiempo personal de crecimiento y la re-evaluación de la propia visión existencial. Así en *La tumba de Antígona* de María Zambrano (1967), la memorable protagonista confinada para morir, no se suicida, como en la tragedia sofoclea, sino, desde su reclusión última, recupera para sí misma un tiempo de reflexión precioso y colmado de sentido. También en la cárcel de una desgarrada post-victimización, Beatriz Zimmermann, madre de dos menores asesinadas en Tenerife por su ex pareja, comunica su deseo de que “la muerte de las niñas sirva para crear mayor conciencia sobre el amor que entregamos a nuestros hijos, en valorarlo y cuando estamos con ellos no tener la cabeza en otros asuntos sino en ellos. Nos necesitan y nos adoran”⁷. Como la *Antígona* de Zambrano, esta madre fuerte enarbola el valor precioso del mismo bien que se le ha arrebatado cruelmente.

7 Vid. en <https://www.canarias7.es/sociedad/carta-madre-anna-20210613194339-nt.html>, visitada el 12 de noviembre de 2021.

Las historias de redención victimal, filosóficas, judiciales y victimológicas, cuentan con un aprecio social sobresaliente (Mc Lean, Delker *et al* 2019). Sin embargo, por su ambigüedad interpretativa, presentan flancos especialmente problemáticos que revisaremos. En primer lugar, voces críticas señalan que, por la popularidad de estas historias, la redención ejercería una presión comunicativa. Los programas de testimonio y las charlas *Ted* están colmadas, así, de “víctimas supervivientes y redimidas” que se sienten llamadas a ventilar su trayectoria.

El impacto negativo de esta llamada procederá, sin embargo, de la habitual canonización de determinadas categorías victimales, a las que se exige una integridad cívica impecable, a cambio de la solidaridad (van Dijk 2009, Tamarit Sumalla 2009, Herrera Moreno, 2009 y 2014). En efecto, las bondades de la divulgación no están garantizadas para las víctimas que no se adecuan a patrones de *victimidad ideal*. En tales casos, se advierte, algunas víctimas estarían asumiendo una inadecuada “ruta narrativa de redención”, dirigida menos a librarse del trauma y la opresión victimal, que a “hacerse socialmente presentables”, esto es, a exonerarse narrativamente del estigma social ligado a su condición “inadecuada” y a incorporar a su relato el cambio “emancipador” de hábitos y actitudes reprochables (Meyer, 2016, p.85). Parece, por ello, que los resultados de enarbolar narrativas victimales de redención dependen más del trasfondo cultural que del esfuerzo narrativo de la víctima. Así se ha comprobado con víctimas que se entregaron a mediatizar en *modo redentorista* sus experiencias de violación (Delker, Salton, McLean y Syed, 2020), cuyo desenlace fue poco liberador debido a los prejuicios sexuales estando ello al margen de su particular bravura y afrontamiento resiliente: la supuesta estructura socio-narrativa de transformación –la redención– no cubre a todos los supervivientes que están en la necesidad de hallar respuesta positiva a sus historias.

A un nivel social, en países del tercer mundo, se ha denunciado la praxis política de endosar a los propios sujetos, privados de sus derechos, la tarea de asumir identidades narrativas vigorosas y a hacerse “agentes de su propia redención”. En este sentido, se estaría ante una interesada confusión de las respectivas agendas de resiliencia social y victimal cargando sobre colectivos empobrecidos las expectativas de inviable “auto-emprendimiento” al que no se da verdadero soporte institucional (Cecchetto, Muniz, Monteiro, 2018).

En parecido sentido, desde la denuncia víctima-ecológica se cuestionan las ansiosas llamadas de organismos mundiales (Evans y Reid 2014) a la resiliencia de estados y comunidades, por cuanto el *pack* de la resiliencia incorpora un “deber de soportar” riesgos y adversidades medio-ambientales que en absoluto deberían afrontarse. Por último, desde la perspectiva de la justicia racial, se condena la idea de una redención que pasa por la validación judicial de las exigencias democráticas de las minorías: justamente, la consigna de *las vidas negras importan* (BLM) sería una denuncia de la nula posibilidad de

redención por la Justicia, desde la asunción de que no todas las vidas son iguales para un Sistema falsamente imparcial y supremacista (Olney 2021, p. 8 y ss.).

La redención es, como vemos, no es un simple *concepto viajero* (Bal, 2002) que recorre la Teología, Filosofía, Criminología y Victimología, sino, por ende una metáfora fuertemente problematizada cuyo valor victimológico es dependiente del marco de interpretación donde se aplica.

5. LITERATURA Y TESTIMONIO DE RESILIENCIA

El relato público de las víctimas, cuando se otorga por la víctima libre y generosamente, constituye como se ha dicho, un modo privilegiado de reconstruir sobre bases resilientes la memoria de la injusticia (Green, Kondor, Kidd, 2020), un modo trascendente de reivindicar la civilización y la dignidad contra la barbarie. De hecho, la praxis de memorialización supone, desde la esfera victimológico-cultural una bomba de oxígeno que regenera el contexto de las Justicias Transformadora y Restaurativa (Hoondert Varona Martínez, 2020). Desde piezas ya clásicas como la de Burgos y Menchú, *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia* (1983) o la filosófica y penológica del humanista Reemtsma, *Im Keller*, 1997, tras su secuestro, al conmovedor homenaje de Joaquín Echevarría a su hijo, el “héroe del monopatín”, víctima del yihadismo *Así era mi hijo Ignacio* (2019), cada vez más víctimas vienen enarbolando la palabra para dar continuidad a la *vida como narrativa* (Bruner, 1991).

A veces, la articulación de una voz victimológica reviste al testimonio victimal de la potencia expresiva y poética de la literatura, y, a su vez, de la riqueza de voces de víctimas no ideales: “en las sociedades contemporáneas de control y vigilancia, la tarea de dar lugar a la historia y perspectiva de los extraños y los desechados trasciende el menor intento de reparar injusticias presentes e históricas” (Díaz Álvarez, 2021, p 22). Por Literatura testimonial se comprende, así, la representación de un acontecimiento o proceso violento (político o no) realmente ocurrido, del cual el texto desea dar cuenta y, en la mayoría de los casos, denunciar, hacer visible o construir su memoria (Peris Blanes, 2014). Estas narrativas, frecuentemente *escrituras del yo*, suelen incorporar una voz subjetiva que opera como garante de verdad. la cual vincula la narración del evento con su particular estilo y su punto de vista. De otra parte (y este es un rasgo que marca el nacimiento de la Victimología cultural, Walklate *et al*, 2011) suele desmarcarse de las versiones oficiales de los mismos hechos, frecuentemente transida de mitos políticos. A propósito de este género se han apreciado tres tipologías (Navarrete Barría, 2014), cada una con su problemática.

En primer lugar, consideramos al *testigo-sobreviviente*, definido por Agamben (2004) como alguien para quien testimoniar lo vivido es una razón de supervivencia, la única que conserva. En esta categoría se ubica la *Trilogía de Auschwitz* de Primo Levi

(1947), autobiografía pionera en la moderna narratología del post-trauma. Es lo que llama Etzeberria (2009, p.8) la narrativa memorial como fuente de motivación. Incluso las *vidas nudas* de los testigos del campo, en los famosos términos de *Agambem*, vidas despojadas de todo derecho y reducidas a pura biología, sin embargo no resultan tan desnudas cuando preservan su capacidad de relato y alcanzan a la dignificación personal por el cabo último de una perseverante voluntad narrativa.

En segundo lugar, el llamado *testigo de contacto*, que no experimenta directamente la victimización primaria, pero accede a ella como co-víctima, asistente o investigador. Sería el caso reciente de *La familia grande*, de Camile Kouchner, (2021) testimonio ofrecido por la hermana de una víctima de abuso sexual, que a su vez, revela hasta qué punto una co-víctima puede atravesar frustraciones y angustias no distantes de las que padece la víctima directa.

En tercer lugar, el llamado *testigo simbólico*, frecuentemente de ficción, que se involucra con las representaciones de evento traumático para dar fe de ellas a través de recreaciones históricas, literarias, testimoniales, visuales, entre otras, estableciendo un vínculo específico y voluntario con ellas. Tal sería el caso de *La hora azul* de Cueto (2005), que narra la travesía vitalista de una víctima, prisionera sexual de un militar genocida y el desgarro de su revelación.

Desde hace apenas unas décadas, asistimos en particular a un momento de especial auge de este género, que hace unos cincuenta años solo se entendía como especie de discurso judicial o un documento histórico. Sin ningún afán de exhaustividad, el apresurado catálogo que brindamos da cuenta del poder fortalecedor de la Literatura memorial, con cuya alianza –clásica, en puridad, si bien hoy relanzada– ha de contar la Victimología.

En materia de Guerra civil española, *Soldados de Salamina* (2001) de Javier Cercas se despliega como válida narrativa de reconciliación (Cruz Suárez, 2019), al tender una conexión empática entre enemigos. Por otra parte, se han rescatado y reeditado en nuestros días narrativas *de retaguardia*, avaladas por la espontaneidad de sus voces (así, un niño o un intelectual alineado con la verdad): en este sentido, la límpida visión de Elena Fortún en *Celia en la revolución* (1986), impresionante fresco minimalista de la intrahistoria bélica, o la obra de Chaves Nogales *A sangre y fuego* (1937) cuyo célebre prólogo reúne elementos de *pathos* resiliente que pone en juego un narrador íntegro constreñido entre doxas contradictorias y mutuamente destructivas.

La literatura de ecicidio se expresa con una densidad poética inusitada en la obra de *Voces de Chernobyl* de Svetlana Aleksíevich, (1997) cuya autora fue galardonada con el premio nobel. Se trata de una obra perspectivista que revisa con patetismo detallista las categorías concebibles de macro-victimación ecológica: los paisajes yermos, los animales erráticos, los huertos venenosos, los pueblos desarraigados, en el trasfondo inquietante de una comunidad mundial amenazada.

La victimización en el curso de los conflictos armados y tiranías latinoamericanas se ha narrado muy profusamente (Camacho Delgado, 2016), y, en no pocas ocasiones, de modo magistral, como en la agónica *Noticia de un secuestro*, de Gabriel García Márquez (1996). Entre las narrativas apasionadas que testimonian la resiliencia de comunidades arrasadas, destacamos la singularidad de *Insensatez*, 2004 de Horacio Castellanos, que incorpora a una trama ficcional de denuncia los testimonios reales de víctimas recogidas en Informe *Guatemala Nunca más*, (1998).

La dimensión etnológica del terrorismo es plásticamente reflejada en *Patria*, de Fernando Aramburu (2006), en un camino victimológico previamente emprendido en el impresionante conjunto de relatos del mismo autor, *Los peces de la amargura* (2006) o *El Vigilante del fiordo* (2011). Por su parte, *El colgajo*, (Philippe Lançon, 2019), memorable diario de duelo, comunica la transición a una narrativa resiliente del único superviviente de los atentados contra Charlie Hebdo, desde vivencias de profundo dolor físico, culpa del superviviente y revulsión de las bases existenciales previas.

El carácter destructivo de la victimización secundaria que sigue a la violación es captado con sutileza por Joyce Carol Oates, en *¿Qué fue de los Mulvaney?* (1996); por su parte, la autobiografía *Afortunada* (2002), de Alice Sebold documenta una narrativa de superación, cuyo mismo título, irónico, alude a la humillante “gratitud” por el mero sobrevivir, en que la traumática experiencia de violación pone a una víctima. En materia de abusos sexuales contra menores destaca *Instrumental* (2014), narrativa de redención victimal por la música cuyo autor ha “apadrinado” la LO 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Más recientemente aún, han revulsionado la esfera victimológica dos obras de revelación, en la estela del *Me too*, como *El consentimiento* de Vanesa Springora (2020) y la ya citada *La familia grande* (2021), ambas denunciando de la red de silencio e hipocresía social del falso progresismo político. Significativamente ambas coinciden con la explicación de Benedicto XVI en su análisis de la pederastia eclesial: el trasfondo de una emancipación sexual de sentido desviado, que habría redundado en la normalización de conductas abusivas de menores (Sáez Martínez, 2021 pp.229 y ss.).

6. FINAL: EL RELATO VICTIMAL RESILIENTE COMO FORMA DE ARTE PRO-SOCIAL

La reparación del daño o de la ofensa es un acto poético.

Enrique Díaz Álvarez

La biografía dañada de la víctima precisa ser retejada a partir de una inspirada recreación vitalista. La solidaridad comunitaria, la Justicia, reparación y restauración del

conflicto proporcionarán sostén material, pero, sobre todo, soporte simbólico al creativo proceso de la continuidad biográfica, desde el previo bloqueo. Junto a la reintegración personal y colectiva de las víctimas, el relato de valor victimológico abre, como se ha dicho con acierto, una vía para re-pensar la alteridad (Hall y Varona Martínez, 2018) en la construcción ética y jurídica de una sociedad más consciente e involucrada,. En especial, la Justicia, el Derecho y la Cultura se enriquecen cuando ofrecen un canal expresivo a víctimas sin voz, sin patria o personalidad, aquellas víctimas sub-alternas que no se adecuan a las narrativas maestras de la cultura predominante.

El creciente giro, victimológico y humanista, hacia lo narrativo nos permite reseguir las múltiples trayectorias y valencias subjetivas que informan la superación narrativa de ese *asalto ontológico* (Pemberton, 2021) que hace añicos el suelo de la seguridad personal de las víctimas de violencia traumática. La nueva Victimología narrativa nos acerca a una noción de resiliencia que poco tiene que ver con unas expectativas de acomodación *adecuada* o con el mudo esteticismo de una víctima sumisa y recompuesta.

En efecto, narrarse en clave resiliente no es en modo alguno, justificarse, santificarse o auto-ungirse como referencia social, sino recuperar la autonomía perdida desafiando la objetivación del victimario o rompiendo, en su caso, previas mitificaciones culturales: así, de forma impresionante, Primo Levi, superviviente de Auschwitz, ponía en atormentada evidencia su condición de *víctima no ideal*, su rol ni inocente ni pasivo, su humillante interacción con los victimarios en su empeño por sobrevivir (para contar). Las *víctimas puras* nunca podrían contar: habían muerto. No hay mejor modo de romper con los mitos culturales de la victimidad que dar paso al libre relato de las víctimas, como de sus vacilaciones y contradicciones, pues a fin de cuentas, narrar es poder dirigirse a otros, recuperar la autoría cívica, y reivindicar, al fin, la propia humanidad.

BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, G. (2004). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*. Barcelona: Pre-textos.
- ALBER, JAN, IVERSEN, STEPHAN, NIELSEN, HENRICH. S., RICHARDSON y BRIAN. (2010). Unnatural narratives, unnatural narratology: Beyond mimetic models. *Narrative*, vol. 18, núm 2, p. 113-136.
- BAL, M. (2002). Conceptos viajeros en las humanidades. *Estudios visuales. Ensayo, teoría y crítica de la cultura visual y el arte contemporáneo*, vol. 3, p. 28-77.
- BARRETO, J. M. (2011). Rorty and Human Rights-Contingency, Emotions and How to Defend Human Rights Telling Stories. *Utrecht Law Review*, vol. 7, p. 109.

- BASSELER, M. (2019). Stories of Dangerous Life in the Post-Trauma Age: Toward a Cultural Narratology of Resilience. *Narrative in Culture*, edited by Astrid Erll and Roy Sommer, de Gruyter, p. 15–36.
- BOYD, B. (2010). *On the origin of stories: Evolution, cognition, and fiction*. Harvard University Press.
- BROWN, C. (2013). Women's narratives of trauma: (Re) storying uncertainty, minimization and self-blame. *Narrative Works: Issues, Investigations, & Interventions*, vol. 3, núm. 1, p 1-30.
- BOURDIEU, P. (2012). *La distinción: criterio y bases sociales del gusto*. Madrid: Taurus.
- BRUNER, J. (1991). The narrative construction of reality. *Critical Inquiry*, vol. 18, p. 1–21.
- (2004). Life as narrative. *Social research: An International Quarterly*, vol. 71, núm. 3, p. 691-710.
- BUTTER, S. (2019). Troubling Justice: Narratives of Revenge. *Narrative in Culture*. De Gruyter, p. 165-184.
- CARBONELL VAYÁ, E. J. (2014). *El secreto de Campanilla o elogio y divertimento sobre la memoria. Vigilar y castigar. Miradas al Derecho penal a través del Arte y la Cultura*, (Dir. Vives Antón *et al.*). Valencia: Tirant lo Blanc, , pp. 135-1250.
- CAMACHO DELGADO, J. M. (2016). *Sic semper tyrannis. Dictadura, violencia y memoria histórica en la narrativa hispánica*. Madrid: Ediciones de Iberoamérica.
- CECCHETTO, F., DE OLIVEIRA MUNIZ, J., y DE ARAÚJO MONTEIRO, R. (2018). The production of victims as entrepreneurs of their social redemption: young people, control and involvement. *Ciencia & saude coletiva*, vol. 23, p. 2803-2812.
- CIGÜELA SOLA J. (2020). Populismo penal y justicia paralela: un análisis político-cultural. *Revista electrónica de Ciencia penal y Criminología*, núm. 22, p 1-40.
- CLARK, J. N. (2020). Storytelling, resilience and Transitional justice: Reversing narrative social bulimia. *Theoretical Criminology*, p. 1-19.
- CLASEN, M. (2012). Monsters evolve: A bio-cultural approach to horror stories. *Review of General Psychology*, vol. 16, núm. 2, , p. 222-229.
- COOK, E. A. y WALKLATE, S. (2019). Excavating victim stories: Making sense of agency, suffering and redemption. *The Emerald handbook of Narrative Criminology*. Fletwood *et al* (Dir). Emerald Publishing, p. 239-257.
- CHRISTIE, N. (1986). The ideal victim. *From crime policy to victim policy: Reorienting the justice system*. Palgrave Macmillan. Fattah (Ed.) p. 17–30.

- CRUZ-SUÁREZ, J. C. (2019). Cultural Memory and the Construction of a Resilient Spanish Identity: Javier Cercas' Soldados de Salamina. *Glocal Narratives of Resilience*. Routledge, p. 135-147.
- DAHMEN, N. S. (2016). Images of resilience: The case for visual restorative narrative. *Visual Communication Quarterly*, vol. 23, núm. 2, p. 93-107.
- DALRYMPLE, T. (2016). El culto a la víctima. *Sentimentalismo tóxico*. Madrid, p. 136-158.
- DELKER, B. C., et al. (2020). Who has to tell their trauma story and how hard will it be? Influence of cultural stigma and narrative redemption on the storying of sexual violence. *PLoS one*, vol. 15, núm. 6, p. e0234201. Visitado el 20 de noviembre de 2021.
- DENHAM, A. R. (2008). Rethinking historical trauma: Narratives of resilience. *Transcultural psychiatry*, vol. 45, núm. 3, p. 391-414.
- DIEZ ÁLVAREZ, E. (2021). *La palabra que aparece. El testimonio como acto de supervivencia*. Barcelona: Anagrama.
- DISCOLA, K. L. (2021). Emerging Narratives in the Wake of Homicide: Victim, Survivor and Transcender. *Journal of Victimology and Victim Justice*, p. 202-218.
- DIJK, J. V. (2009). Free the victim: A critique of the western conception of victimhood. *International Review of Victimology*, vol. 16, núm. 1, p. 1-33.
- ECHECURÚA ODRIORZOLA, E. (2021). De la macro-victimización a la micro-victimización. Vulnerabilidad, resiliencia y estrategias de afrontamiento en acontecimientos traumáticos. *Macro-victimización, Abuso de Poder y Victimología* (Varona Martínez Dir.), p 551-567.
- ETXEBARRIA, X. (2009). *Identidad como memoria narrada y víctimas del terrorismo*. Bilbao: Bakeaz. http://www.fundacionfernandobuesa.com/pdf/identidad_libro.pdf. Visitado el 12 de octubre de 2021.
- EVANS, B. y REID, J. (2014). *Resilient life: The art of living dangerously*. John Wiley & Sons.
- EHRENREICH, B. (2012). *Sonríe o muere: la trampa del pensamiento positivo*. Madrid: Turner.
- FATTAH, E. A. (1999). From a handful of dollars to tea and sympathy: The sad history of victim assistance. *Caring for Crime Victims: Selected Proceedings of the 9th International Symposium on Victimology, Criminal Justice*, p. 187-206.
- FERNÁNDEZ-LLAMAZARES, Á. y CABEZA, M. (2018). Rediscovering the potential of indigenous storytelling for conservation practice. *Conservation Letters*, vol. 11, núm. 3, p 1-12.

- FERRETTI, F. *et al.* (2017). Mental Time Travel and language evolution: a narrative account of the origins of human communication. *Language Sciences*, vol. 63, p. 105-118.
- FLUDERNIK, M. (2014). A Narratology of the Law? Narratives in Legal Discourse. *Critical Analysis of Law*, vol. 1, p. 92 y sigs.
- FRICKER, M. (2007). Hermeneutical injustice. *Epistemic Injustice*. Oxford Scholarship Online, p. 147-175. Visitado el 3 de noviembre de 2021.
- FORTES MARTÍN, A. (2019). La resiliencia ambiental y el (re) posicionamiento del derecho ante una nueva era sostenible de obligada adaptación al cambio. *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 92, p 1-21.
- GATTI, G. (2019). *Dossier Narrativas, figuras y soportes de la transnacionalización del sufrimiento. De los desaparecidos (locales) a las víctimas (globales)*. <https://historiapolitica.com/dossiers/dossier-narrativas-figuras-y-soportes-de-la-transnacionalizacion-del-sufrimiento-de-los-desaparecidos-locales-a-las-victimas-globales/>. Visitado el 1 de noviembre de 2021.
- GARRIDO GENOVÉS, V. (2021). *True Crime*, Barcelona: Ariel.
- GAILLIOT, M. *et al.* (2008). Mortality salience increases adherence to salient norms and values. *Personality and Social Psychology Bulletin*, vol 34, núm 7, p. 993-1003.
- GIGLIOLI, D. (2017). *Crítica de la víctima*, Barcelona: Herder Editorial.
- GILL, R. y ORGAD, S. (2018). The amazing bounce-backable woman: Resilience and the psychological turn in neoliberalism. *Sociological Research Online*, vol. 23, núm 2, p. 477-495.
- GONZÁLEZ, N. J. (2009). ¿El romanó, el caló, el romanó-kaló o el gitañol? Cincuenta y tres notas sociolingüísticas en torno a los gitanos españoles. *Anales de Historia contemporánea*, p. 149-161.
- GREEN, S., CALVERLEY, A. y O'LEARY, N. (2021). A New Approach for Researching Victims: The 'Strength-Growth-Resilience' Framework. *The British Journal of Criminology*, vol. 61, núm 3, p. 852-871.
- GREEN, S., KONDOR, K. y KIDD, A. (2020). Story-telling as memorialisation: Suffering, resilience and victim identities. *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 10 núm 3, p. 563-583.
- GONZÁLEZ GARCÍA, J. (2010). El victimismo elevado a arte. *Multidisciplina*, núm. 7, p. 15-27.
- HALL, M. y VARONA, G. (2018). La Victimología verde como espacio de encuentro para repensar la otredad más allá de la posesión. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, núm. 7, p. 107-128.

- HAPLA, M. (2017). Taking Stories Seriously: Richard Rorty and Human Rights. *Methods of Argumentation in Law*, p. 39-50.
- HERRERA MORENO, M. (2009). Sobre víctimas y victimidad. Aspectos de controversia científica en torno a la condición de víctima. *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Garcia Pablos de Molina (Dir) Comares, p. 75-110.
- (2014). ¿Quién teme a la victimidad? El debate identitario en victimología. *Revista de Derecho penal y Criminología*, vol. 12, p. 343-404.
- (2019). Narrativas subjetivas, políticas y normativas sobre víctimas y victimidad: Aproximación a las problemáticas victimales desde un nuevo paradigma. *Un sistema de sanciones penales para el siglo XXI*, Dir. Roca Aga`pito Tirant lo Blanch, p. 677-708.
- (2021). Macro-victimización en la pandemia de la COVID-19. *Macrovictimización, Abuso de poder y Victimología*. p. 509-547
- (2021). *Impactos inter-generacionales*. Varona Martínez (Dir). Pamplona: Aranzadi, p. 509-547.
- HOLDEN, S., PATRON, M.C. y ROKACH, A. (2016). *Victim Victorious-from Fire to Phoenix*. Nova Science Publishers Incorporated.
- HOONDEERT, MARTIN J. M., y VARONA MARTÍNEZ, G. (2020). Introduction. Practices of Memorialization and the Process of Social Reconstruction. *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 10, núm. 3, p. 535-543.
- HUTTO, D. (2009). Folk psychology as narrative practice. *Journal of Consciousness Studies*, vol. 16, núm. 6-7, p. 9-39.
- JANIF, S. Z., et al. (2016). Value of traditional oral narratives in building climate-change resilience: insights from rural communities in Fiji. *Ecology and Society*, vol. 21, núm. 2.
- KIRMAYER, L.J. (1993). Healing and the invention of metaphor: the effectiveness of symbols revisited. *Culture, medicine and psychiatry*, vol. 17, núm. 2, p. 161-195.
- KNOBEL, D. P. (2020). Rags to Riches: Positive Psychological Attributes and Spiritual Factors Creating Meaning. *Psychology*, vol. 10, núm. 9, p. 325-337.
- LEVINS, A. (2019). Finding victims in the narratives of men imprisoned for sex offences. *The Emerald handbook of narrative criminology*. Fleetwood et al (Dirs). Emerald Publishing, p. 4324-4332.
- LEWIS, J. A., HAMILTON, J.C. y ELMORE, J. D. (2021). Describing the ideal victim: A linguistic analysis of victim descriptions. *Current Psychology*, vol. 40, p. 1-9.

- LOADER, I. (2021). *Recognition and Redemption: Visions of Safety and Justice in Black Lives Matter*. Available at SSRN 3840766. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3840766>. Visitado el 2 diciembre de 2021.
- LÖFSTRAND, C. H. (2009). Supporting young crime victims: Discursive environments and formula narratives. *Journal of Youth Studies*, vol. 12, núm. 6, p. 711-729.
- MACHADO Y ÁLVAREZ, A. (1888. reedit. 1998). *Colección de cantes flamencos recogidos y anotados por Antonio Machado y Álvarez*. Barcelona: Demófilo. Primera edición en Imp. y Lit. de El Porvenir, Sevilla, Renacimiento, Sevilla.
- MARSHALL, J., *et al.* (2021). A Mixed Methods Exploration of Surf Therapy Piloted for Youth Well-Being in Post-Conflict Sierra Leone. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, vol. 18, núm. 12, p. 2-11.
- MARUNA, D. R. (2004). Living to tell the tale: Redemption narratives, shame management, and offender rehabilitation. *Healing plots: The narrative basis of psychotherapy*. Washington: Lieblich, McAdams y Ruthellen (Eds.) .
- MARUNA, S. y FARRALL, S. (2004). Desistance From Crime: A Theoretical Reformulation. *Kölner Zeitschrift für Soziologie and Sozialpsychologie*, vol. 43, p. 171-94.
- MARUNA, S. y LIEM, M. (2020). Where Is This Story Going? A Critical Analysis of the Emerging Field of Narrative Criminology. *Annual Review of Criminology*, vol. 4, p. 125-146.
- MC LEAN, K. C., DELKER, B. C., DUNLOP, W. L., SALTON, R. y SYED, M. (2020). Redemptive stories and those who tell them are preferred in the US. *Collabra: Psychology*, vol 6, núm. 1, p. 1-20.
- MC VICKER, M. (2009). The use of optimism in narrative therapy with sexual abuse survivors. *Journal of European Psychology Students*, vol. 1, núm 1, p. 1-6.
- MÍGUEZ BARCIELA, A. (2014). *La visión de la Odisea*. Madrid: La Oficina.
- MEICHENBAUM, D. (2017). Resilience and posttraumatic growth: A constructive narrative perspective. *The Evolution of Cognitive Behavior Therapy*. Routledge, p.157-171.
- MERETOJA, H. (2020). Philosophies of trauma. *The Routledge companion to literature and trauma*. Taylor & Francis.
- MEYER, S. (2016). Still blaming the victim of intimate partner violence? Women's narratives of victim desistance and redemption when seeking support. *Theoretical criminology*, vol. 20, núm. 1, p. 75-90.
- MUJUMDAR, G. (2019). KINTSUGI: Improving resilience capacities in a hazardscape. Otsuchi, Japan.

- NÜNNING, A. y NÜNNING, V. (2016). Conceptualizing 'Broken Narratives' from a Narratological Perspective: Domains, Concepts, Features, Functions, and Suggestions for Research. *Narrative im Bruch: Theoretische Positionen und Anwendungen*, p. 37-86.
- O'BRIEN, S. (2017). Resilience Stories: Narratives of Adaptation, Refusal, and Compromise. *Resilience: A Journal of the Environmental Humanities*, vol. 4, núm. 2-3, p. 43-65.
- OLNEY, C. (2021). Black Lives Matter and the politics of redemption. *Philosophy & Social Criticism*, p. 1-30.
- PEMBERTON, A. y AARTEN, P. G. M. (2018). Narrative in the study of victimological processes in terrorism and political violence: An initial exploration. *Studies in Conflict & Terrorism*, vol. 41, núm. 7, p. 541-556.
- PEMBERTON, A., AARTEN, P. y MULDER, E. (2019). Stories as property: Narrative ownership as a key concept in victims' experiences with criminal justice. *Criminology & Criminal Justice*, p. 404-420.
- (2019). Stories of injustice. Towards a Narrative Victimology. *European Journal of Criminology*, vol. 16, núm. 4, p. 391-412.
- PEMBERTON, A. (2021). *La victimización como asalto ontológico*. Conferencia de clausura del Congreso español de Criminología, SEIC/FACE (inédito).
- PÉREZ LUÑO, E. (2009). Richard Rorty y los Derechos Humanos de la post-modernidad. *La filosofía del Derecho en perspectiva jurídica*. Universidad de Sevilla, p. 585-596.
- PERIS BLANES, J. (2014). *Literatura y testimonio. Un debate*, p. 1-17.
- PERLIN, J. D. y FIVUSH, R. (2021). Revisiting Redemption: A Life Span Developmental Account of the Functions of Narrative Redemption. *Human Development*, vol. 65, núm. 1, p. 23-42.
- PRESSER, L. y SANDBERG, S. (2015). Research strategies for narrative Criminology. *Qualitative Research in Criminology. Advances in Criminological Theory*, vol. 20, p. 85-99. Nueva Jersey.
- PRINCE, G. (1988). "The disnarrated" en *Style, Narrative Theory and Criticism* vol. 22, núm. 1, p. 1-8.
- RAMÍREZ, J. J. (2005). "Hermenéutica y política en Richard Rorty: herramientas pedagógicas para el progreso de una comunidad democrática" *Hermeneutic*, núm. 14, p. 1-11.
- REDONDO ILLESCAS, S.. (2018). Prólogo a *La víctima en sus espejos; variaciones sobre víctima y cultura*, Barcelona, Bosch, p. 17-42.

- RIBERA, ADRIÁN. J., GENOVÉS, V. G., GARCÍA-ALANDETE, J. (2021). “Técnicas de neutralización: efectos del discurso sobre el comportamiento violento y criminal” *Andamios, Revista de Investigación Social*, vol. 18 núm. 47, p. 83-112.
- ROSTY, R. (1991). *Contingencia, Ironía y Solidaridad*, Paidós, Barcelona.
- “Redemption from egotism: James and Proust as spiritual exercises”. (2001). *Telos: Revista de Estudios Interdisciplinarios, Ciencias Sociales*, vol. 3, n° 3, pp. 243-263.
- SÁEZ MARTÍNEZ, G. J. (2021). *Benedicto XVI y la legitimación de la pedofilia, Abusos sexuales en la Iglesia Católica, Análisis del problema y de la respuesta jurídica e Institucional*, Tamarit Sumalla (Dir), Aranzadi, Pamplona ,p. 297-315.
- SCHERB, H. K. (2018). *The kintsugi metaphor to conceptualize healing and repair after torture and trauma: A training program*. Alliant International University.
- SPENCER, D. C. (2015). “Corporeal realism and Victimology” *International Review of Victimology*, vol. 21, núm. 1, p. 31-44.
- SUK, J., et al. (2021). “# MeToo, networked acknowledgment, and connective action: How ‘empowerment through empathy’ launched a social movement” *Social Science Computer Review*, vol. 39, núm. 2, p. 276-294.
- SYKES, G. M. y MATZA, D. (1957). “Techniques of neutralization. A theory of delinquency” *American Sociological Review*, vol. 22, núm. 6, p. 664-670 .
- TAMARIT SUMALLA, J. M. (2013). “Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad” en *Indret*, núm. 1, p. 1-31.
- Abusos sexuales en instituciones religiosas: tratamiento penal y restaurativo, en Abusos sexuales en la Iglesia católica Abusos sexuales en la Iglesia Católica, Análisis del problema y de la respuesta jurídica e Institucional* (2021). Tamarit Sumalla (Dir.), Aranzadi, Pamplona, p. 261-274.
- THUNBERG, S. BRUCK, K. A. (2020). “Young victims’ positioning: Narrations of victimhood and support” *International Review of Victimology*, vol. 26, núm. 2, p. 196-211.
- VARONA MARTÍNEZ, G. (2021). *El concepto de memoria coherente como clave para entender la macro-victimización terrorista en legados de paz, en Macro-victimización, abuso de poder y Victimología: impactos intergeneracionales* Varona Martínez (Dir.) Aranzadi, Pamplona, p. 77-116.
- Testimonios de víctimas de abusos sexuales en la Iglesia Católica española: hermenéutica de los factores organizacionales victimógenos, Abusos sexuales en la Iglesia Católica, Análisis del problema y de la respuesta jurídica e Institucional*, (2021). Tamarit Sumalla (Dir.), Aranzadi, Pamplona 2021, p. 107-173.

- VÁSQUEZ ROCCA, A. (2005). "Rorty: pragmatismo, ironismo liberal y solidaridad". *Polis. Revista Latinoamericana*, núm. 11, p. 1-10.
- WACHS, E. (1989). "The crime-victim narrative as a folkloric genre" *Journal of the Folklore Institute*, vol. 19, núm. 1, p. 17-30.
- WALKLATE, S. "Reframing criminal victimization: Finding a place for vulnerability and resilience" *Theoretical criminology*, vol. 15, núm 2, pp. 179-194.
- WALKLATE, S. *et al.* "Victim stories and victim policy: Is there a case for a Narrative Victimology?". *Crime, Media, Culture - An International Journal*, vol. 15, núm 2. p. 199-215
- WALKLATE, S., MYTHEN, G. y MCGARRY, R. "Witnessing Wootton Bassett: An exploration in cultural Victimology." *Crime, Media, Culture* vol. 7.nº 2 2011 pp. 149-165.
- WALSH-DILLEY, M. y WOLFORD, W. "(Un) Defining resilience: subjective understandings of 'resilience' from the field", *Resilience*, 2015, vol. 3, núm 3, pp. 173-182.
- WHEILDON, L. J., *et al.* "The Batty effect: victim-survivors and domestic and family violence policy change" *Violence against women*, 2021, pp 21-24.
- WEMMERS, J. A. "Victims Rights are Human Rights: The importance of recognizing victims as persons", *Temida, June*, 2012, vol 15, núm 2, págs. 71-83.
- WYK, R. VAN. "Narrative house: A metaphor for narrative therapy: Tribute to Michael White", 2008. Literatura de testimonio.
- ZOLA, E.. *Yo acuso*, 1898, Ed. Austral, Barcelona 2021.

JUSTICIA RESTAURATIVA Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO: UN PARADIGMA FAVORECEDOR DE LA RESILIENCIA Y EL CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO

Elisabeth GARMENDIA LOYARTE

Pienso que todos tenemos la semilla de la resiliencia;
de cómo sea regada dependerá su buen crecimiento.
(Hilton, 1994)

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este escrito es relatar una experiencia vivencial centrada en mi participación como persona perjudicada en un círculo restaurativo en conexión con la idea de resiliencia y crecimiento postraumático, de manera que pueda servir de base para proponer un ejemplo de buenas prácticas con un enfoque constructivo e innovador en el contexto institucional.

Dicha experiencia se realizó, el 30 de enero de 2020, en el Ararteko, Defensoría del Pueblo del País Vasco, tras la queja interpuesta por el funcionamiento incorrecto de un recurso residencial para la recuperación y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género, práctica que ha sido considerada pionera a nivel internacional y de la que el Ararteko se ha comprometido a emitir un informe (Ararteko, 2021)

Así como en la vida de las personas hay luces y sombras, en algunos servicios públicos destinados a la recuperación y protección de las víctimas también existen luces y sombras o, dicho de otra manera, elementos favorecedores u obstaculizadores de la resiliencia y el crecimiento postraumático.

Los servicios dependientes de la Administración pública creados para la atención y recuperación de la víctima, en ocasiones, debido a su funcionamiento incorrecto, provocan daños que derivan en procesos de victimización secundaria, daño añadido a la victimización inicial sufrida por el delito y que provocan incompreensión en las víctimas, dando lugar a desajustes entre los derechos y necesidades de las víctimas y las lógicas organizacionales. (Varona, 2020). Además, las consecuencias de estos procesos de victimización resultan nefastas, ya que pueden atentar contra la dignidad humana y la autonomía entre otros aspectos, obstaculizando gravemente los procesos de recuperación, lo que afecta a los intereses públicos y a la comunidad en su conjunto.

La justicia restaurativa se inscribe dentro de los estudios de promoción de la paz social y la resolución alternativa o complementaria de conflictos, construyendo y aprendiendo a través de ellos. El paradigma de la justicia restaurativa puede contribuir a poner de manifiesto los principios de justicia, solidaridad, empatía y humanidad ofreciendo espacios inclusivos y seguros que garanticen que todas las personas sean tratadas con respeto y dignidad (Pranis, 2005), además, de ser atendida la parte emocional y moral del daño sufrido con el fin de repararlos.

La Recomendación 2018(8) del Comité de Ministros de los Estados miembro en materia de justicia restaurativa y penal, anima a las autoridades judiciales y los organismos de justicia restaurativa y justicia penal a que desarrollen modelos restaurativos innovadores, tanto dentro como fuera del ámbito penal. De este modo, el paradigma de la justicia restaurativa puede aplicarse en nuevos contextos, considerando las necesidades, intereses y derechos de las víctimas, frente a una potencial alexitimia institucional y una ausencia de verbalización de afectos por parte de la institución, los profesionales y la sociedad (Varona, 2019). La implementación de las prácticas restaurativas para prevenir y reparar los daños derivados de la victimización secundaria puede promover una percepción de la institución más humana, cercana, transparente y atenta a las necesidades de las personas a las que atiende y a su vez fomentar la resiliencia y el crecimiento postraumático.

Las prácticas restaurativas presentan unas potencialidades y posibilidades aún poco exploradas. Por todo ello, a través del relato de esta experiencia vivencial y una breve aproximación a los conceptos de resiliencia y crecimiento postraumático, trataré de destacar los componentes que considero que pueden favorecer estos procesos con la esperanza de que las conclusiones justifiquen nuevas propuestas de investigación en esta materia.

2. EXPERIENCIA VIVENCIAL

El día que se celebró el círculo restaurativo tenía muchos miedos, emocionalmente estaba muy revuelta, pero, a la vez, contenta porque iba a poder narrar mi experiencia. Me sentía segura por el apoyo moral y la confianza creada por el facilitador. Sin embargo, hasta que no accedí a las instalaciones del Ararteko y vi que todas las personas que iban a participar en la experiencia estaban presentes, al principio desconfiaba de que finalmente se pudiera realizar el círculo, pensando que, quizá, se pudiera utilizar algún pretexto, como la huelga general prevista ese día, para no llevarse a cabo.

Antes de iniciar el círculo empecé a emocionarme, tenía ganas de llorar. Era cierto, por fin iba a poder expresarme, me iban a escuchar y conocer personalmente, se iba a cumplir esa necesidad, que llevaba mucho tiempo sin ser atendida.

Tras la contextualización del facilitador, llegó mi turno de palabra. Primero presenté el objeto que había decidido llevar al círculo, un muñeco pequeño que simbolizaba mi niña interior, mi esencia, mi mundo interno, mis emociones, mis carencias y mis recursos personales. Una vez realizada la presentación, pude empezar a narrar la experiencia vivida en el recurso residencial en el que estuve acogida y los daños que me había causado a nivel integral. Tenía miedo, pero decidí ser honesta y no guardarme nada, expulsar la rabia, la tristeza, el dolor y el sentimiento de injusticia que me carcomía por dentro.

El poder narrar mi experiencia y ser escuchada sin interrupciones o miradas enjuiciadoras tuvo un efecto liberador, sentí que se estaba vaciando una carga muy grande y que mis emociones se iban recolocando. No obstante, en ocasiones, me invadía la emoción de la tristeza, en otras, el sentimiento de injusticia vivido, pero poco a poco, iba emergiendo la calma y la satisfacción por sentirme atendida.

Una vez finalizado el turno de palabra, pude escuchar al resto de personas participantes en el círculo. Yo ya estaba vaciada y liberada, por lo que también pude prestar plena atención a las narraciones del resto de participantes. Según les escuchaba me emocionaba, siempre he sido muy empática, pero en esta ocasión, sentí que todas y todos habían empatizado conmigo. Observé un clima con mucho componente emocional, respeto y, a medida que hablaban el resto de personas, continuaba emocionándome, pero, en este caso, por el agradecimiento, ya que me sentí muy cuidada y que se prestaba atención a mi dolor. La verdad es que me sorprendió el reconocimiento del daño causado. Era real, observaba la comunicación no verbal y sí había emoción en las palabras expresadas. Esto me iba llenando de una sensación de paz interior. Había una energía que posibilitaba que el círculo fluyera.

Cuando llegó la segunda ronda y tenía que verbalizar como veía el futuro. Pude expresar mi incertidumbre, pero también mi esperanza, mi agradecimiento a todas las personas participantes y mi voluntad de colaboración. También pude verbalizar que si bien este círculo había sido muy importante para poder narrar mi experiencia y había tenido un efecto conciliador, me faltaba la parte del acuerdo restaurativo, ya que consideraba que, por los daños causados, lo justo sería recibir algún tipo de compensación. Tuve dudas sobre expresar este aspecto, pero sigo sintiendo que me coloqué en mi sitio y dije lo que para mí sería justo.

El resto de participantes también realizaron su devolución y pude contrastar que la experiencia había sido muy satisfactoria, para todas y todos, y que cada uno expresó su voluntad de seguir caminando hacia la mejora del sistema de atención integral de mujeres víctimas de violencia machista.

El círculo fue muy intenso y el tiempo programado pasó muy rápido. Eché en falta un cierre con el objeto, el muñeco que simbolizaba mi niña interior. Quizá habríamos necesitado más tiempo o alguna otra sesión.

Me llevo la experiencia de habernos podido mirar a los ojos, poner en el círculo nuestras emociones, narrar nuestras experiencias, la sinceridad, respeto, cercanía, cariño y empatía, aspectos que muchas veces no se pueden atender por parte de las instituciones.

Me parece esperanzador, que este círculo pueda ser una semilla para que se empiecen a llevar a cabo experiencias restaurativas en el ámbito institucional, fomentando una percepción de una institución más cercana, humana, justa y atenta a las necesidades de las personas a las que se atiende.

En cierta manera, todavía estoy como en una nube, reposando todo lo vivido en el círculo restaurativo y dando las gracias a todas las personas por haber dejado a un lado su rol y haberse expresado desde el corazón.

3. ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA DESDE EL PRISMA DE LA RESILIENCIA Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO

De forma general, la resiliencia es definida como la capacidad del ser humano para recuperarse del daño sufrido y la posibilidad de retomar la vida anterior. El crecimiento postraumático supone, además, que la persona vive un proceso de transformación, saliendo fortalecida y dándose una reconfiguración de su escala de valores, entre otros aspectos (Baroudy, 2011; Cyrunlink 2013).

Sin embargo, es más difícil de detectar el conjunto de condiciones y factores que pueden favorecer, condicionar u obstaculizar estos procesos, ya que es necesaria una visión multidisciplinar para poder entenderlos y analizar cómo influyen en ellos los diversos aspectos psicológicos, culturales y sociales (Cyrunlink, 2014).

La resiliencia y el crecimiento postraumático se construyen en función de los recursos personales, las capacidades de la persona y el contexto en que vive, a través de su interacción con el entorno más cercano y los recursos externos (Cyrunlink, 2001). Por ello, son procesos dinámicos e interaccionales (Uriarte, 2005) y que, dependiendo de diferentes circunstancias, se pueden ver favorecidos u obstaculizados.

Hay autores que se refieren a factores protectores y estrategias de afrontamiento adaptativas, como componentes o elementos para fomentar estos procesos, así como a factores de riesgo y estrategias de afrontamiento inadaptativas que los dificultan (Uriarte 2005; Elisardo, 2006; Echeburúa & Amor, 2019). También se habla de resiliencia primaria, referida a la seguridad física y emocional en la primera infancia, con buenos tratos recibidos por parte de las figuras parentales, y a la resiliencia secundaria, referida a la construcción terapéutica, el apoyo familiar, la solidaridad social y las conductas de reparación (Barudy, 2011). Estos autores aluden a los recursos internos y externos en interacción, los cuales son ingredientes que contribuyen a potenciar el devenir de estos procesos hacia un desarrollo satisfactorio o, por el contrario, hacia la frustración del mismo.

Entre los factores protectores se reseñan elementos tales como una adecuada autoestima, la protección, la seguridad, la atención a la parte emocional ya las necesidades de la víctima, el valor psicológico del perdón y el apoyo familiar y social (Cyrulnik, 2001; Barudy, 2011; Echeburúa, 2013; Grane & Fores, 2013). Adicionalmente, desde el campo de la Victimología narrativa, se enfatiza, entre otros aspectos, el efecto liberador y reparador de dar voz a la narrativa de las víctimas, así como a la re-elaboración de un relato post-victimización (Herrera, 2021).

Por todo ello, analizando la narración de mi experiencia vivencial, desde el prisma de la resiliencia y el crecimiento postraumático, se desprenden diferentes componentes que pueden favorecer estos procesos. Entre ellos destacan la satisfacción de algunas necesidades de la persona perjudicada y diferentes factores de protección que pueden contribuir a incrementar las estrategias de afrontamiento adaptativas.

En relación a la satisfacción de las necesidades, pueden subrayarse las necesidades de expresarse, sentirse escuchada, de participación y de justicia. Por otro lado, confluyen diferentes factores de protección o favorecedores de la resiliencia. Concretamente, de la narración, emergen la confianza, la seguridad, la atención a la parte emocional y moral del daño sufrido, el apoyo, el reconocimiento del daño, el perdón, la cercanía, la empatía, la sinceridad, el respeto y el cariño. Asimismo, puede aludirse a la esperanza, algo vital para sobreponerse de las adversidades, que da luz, fuerza interior y calidez.

Para finalizar, no se puede obviarse el efecto liberador y resiliente de la narrativa de la experiencia vivida, lo cual contribuye a la calma, la reconfiguración emocional y la paz interior.

4. CONCLUSIONES

Esta experiencia pone de manifiesto que el paradigma de la justicia restaurativa en el ámbito de las defensorías del pueblo, para prevenir y reparar los daños derivados de la victimización secundaria en el contexto de servicios públicos, puede favorecer los procesos de resiliencia y crecimiento postraumático.

Las prácticas restaurativas ofrecen espacios inclusivos y seguros que se enfocan en los recursos personales y capacidades de las personas, a la vez que, en dichas prácticas, confluyen diferentes factores de protección y se atienden las necesidades de las víctimas.

Considero que los procesos de resiliencia y crecimiento postraumático no son lineales, que en el camino para que una persona salga fortalecida de una situación adversa pueden aparecer luces, factores favorecedores, y sombras, factores obstaculizadores. Contribuir a construir las luces en esos procesos de resiliencia y crecimiento postraumático

es un trabajo comunitario. Cuando las sombras son muchas, paulatinamente, el caminar se va volviendo oscuro y sombrío. Por ello, considero que prevenir y reparar los daños derivados de la victimización secundaria es una responsabilidad institucional.

Todas las personas en esencia tenemos recursos personales y capacidades, la semilla de la resiliencia. Si la semilla se riega con cuidado, cariño y atención, florecerá. Por el contrario, si no se atiende a sus necesidades, no se la cuida y apoya y, además, se le hace un daño que no se repara, es muy posible que nunca florezca.

Por todo ello, llevar a cabo prácticas en las que emerge nuestro lado más humano, allí donde se potencia la luz que ofrece la afectividad, la empatía, el cuidado y la atención supone favorecer que se encuentre la mayor fuerza de transformación personal y social.

Me gustaría finalizar concluyendo que, siendo consciente de que nos encontramos ante procesos multifactoriales, en base a mi experiencia profesional en el campo de la justicia restaurativa y personal, como víctima, con esta reflexión he querido contribuir en la construcción de buenas prácticas que favorezcan la posibilidad de llevar a cabo procesos resilientes y de crecimiento postraumático en el contexto explicado.

Tengo la esperanza de que esta semilla se riegue y posibilite investigaciones en esta materia, así como la aplicación de la justicia restaurativa en el ámbito institucional, potenciando sus luces, así como una percepción de la misma más humana, cercana y atenta a las necesidades de las personas a las que atiende.

BIBLIOGRAFÍA

- Ararteko/Defensoría del País Vasco. www.ararteko.eus/jarduerak/ 23-11-2021.
- BAROUDY, J. (2011). *La fiesta mágica y realista de la resiliencia infantil: manual y técnicas terapéuticas para apoyar y promover la resiliencia de los niños, niñas y adolescentes*. Barcelona: Gedisa.
- CYRULNICK, B. (2001). *Los patitos feos. La resiliencia: una infancia infeliz no determina la vida*. Barcelona: Gedisa.
- CYRULNICK, B. (2013). *Sálvate, la vida te espera*. Madrid: Debate.
- CYRULNICK, B. (2014). ¿Por qué la resiliencia?. En Cyrulnick, B y Anaut, M. (Coords.). *¿Por qué la resiliencia?: lo que nos permite reanudar la vida* (pp. 12-21). Barcelona: Gedisa.
- ECHEBURÚA, E. (2013). El valor psicológico del perdón en las víctimas y los ofensores. *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, núm. 27*, pp. 65-72.

- ECHEBURÚA, E. y AMOR, P. (2019). Memoria traumática: estrategias de afrontamiento adaptativas e inadaptativas. *Terapia psicológica. Sociedad chilena de Psicología Clínica*. Vol. 37, núm. 1, pp. 71-80.
- ELISARDO, B. (2006). Resiliencia: Definición, características y utilidad del concepto. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*. Vol. 11, núm. 3, pp 125-146.
- GRANÉ, J. y FORÉS, A. (2013). *La resiliencia en entornos socioeducativos: sentido, propuestas y experiencias*. Madrid: Narcea.
- HERRERA, M. (2021). “Valor narrativo de las víctimas para la resocialización criminal y la prevención comunitaria. Un itinerario victimológico desde el marco de sentido de la resiliencia”. Trabajo presentado en el curso de verano de la UPV, *Victimología, resiliencia y crecimiento postraumático; Miradas desde la justicia social y el pensamiento crítico*. Donostia.
- HILTON, J. (1994). Palabras de un adolescente en Nueva York. En *La voz de los jóvenes*, Vol. 5, núm. 3.
- PRANIS, K. (2005). *The Little book of circle processes*. Nueva York: Good Book.
- URIARTE, J. (2005). La resiliencia. Una nueva perspectiva en psicopatología del desarrollo. *Revista de Psicodidáctica*. Vol. 10, núm. 2, pp. 61-79.
- VARONA, G. (2020). *Policia y víctimas: pautas para evitar la victimización secundaria*. Cizur Menor: Aranzadi.
- VARONA, G. (2019). Los adultos víctimas de abusos sexuales en el seno de la iglesia: ¿construcción de la memoria como forma de Justicia restaurativa? En Soletto, H y Carrascosa, A. (Dir.). *Justicia restaurativa: Una Justicia para las víctimas* (pp. 617-687). Valencia: Tirant lo Blanch.

UNA INTERVENCIÓN INTERCULTURALMENTE ADAPTADA PARA LOGRAR UN EMPODERAMIENTO DE MUJERES INMIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CANADÁ

Estibaliz JIMENEZ¹

1. INTRODUCCIÓN

Canadá, con una población aproximada del veintidós por ciento de origen inmigrante y con el objetivo de acoger anualmente un uno por ciento de inmigrantes (411.000 inmigrantes en 2022), constituye un país de destinación migratoria. Este hecho conlleva una evidente diversidad etnocultural y religiosa. A esta diversidad cultural de procedencia inmigrante se añade la de los pueblos indígenas que, en 2020, representaban cerca del 4,3% de la población canadiense. Esta creciente pluralidad cultural implica grandes retos de cohabitación y de inclusión social que, en su caso, pueden acarrear desigualdades y marginalidades múltiples de ciertas minorías culturales. Tanto las mujeres indígenas, como las mujeres inmigrantes o racializadas se encuentran especialmente en riesgo de sufrir situaciones específicas de vulnerabilidad frente a la violencia y la victimización. La violencia hacia las mujeres indígenas en Canadá debe ser denunciada y estudiada en detalle, ya que ha sido y sigue siendo voluntariamente descuidada, fruto de un racismo sistémico que conduce a una victimización secundaria. Dicho esto, la presente contribución, circunscrita a nuestra área de investigación, se centrará en la victimización de género de mujeres inmigrantes, una victimización producida por el simple hecho de ser mujeres e inmigrantes.

En concreto, este capítulo tiene un doble objetivo. Primero, se quiere visibilizar las diferentes violencias de género (VG) que viven las mujeres inmigrantes y racializadas durante su proceso migratorio y de integración en Canadá. Segundo, desde una perspectiva interseccional, se desea proponer una intervención intercultural, adaptada a la víctima, que identifique y tenga en cuenta los diferentes factores identitarios de la mujer inmigrante y las situaciones de opresión y de dominación estructurales en la que se sitúa. La finalidad última es favorecer un empoderamiento de las mujeres inmigrantes, víctimas de violencia de género en el país de acogida.

1 Ph.D Criminología. Profesora en el Département de psychoéducation. Université du Québec à Trois-Rivières (UQTR) (Canadá).

2. ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE MUJERES INMIGRANTES A PARTIR DE UN MARCO INTERSECCIONAL

Según la definición de ONU-Mujeres, la violencia de género (VG) tiene su origen en las desigualdades de género, el abuso de poder y la existencia de normas perjudiciales hacia la mujer. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder, basadas en el género, ponen a las mujeres, adultas y menores, en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. En Canadá, como en muchos otros países, las mujeres inmigrantes están sobrerrepresentadas en las estadísticas de víctimas de violencia de género.

A partir de esta definición y con el objetivo de comprender mejor el fenómeno de la VG, dirigida específicamente contra las mujeres y las menores inmigrantes, esta contribución se enmarca en una perspectiva interseccional. Hoy en día, no es novedoso ni inhabitual que los movimientos feministas y estudios enfocados en la violencia contra la mujer opten por este marco de estudio. La aparición del enfoque interseccional se produjo a raíz de la teorización del *feminismo negro* (Collins, 1990; Crenshaw, 1989; Bilges, 2009; Corbeil y Marchand, 2006) y el reconocimiento que la interdependencia entre los diferentes factores identitarios de una persona, así como la interacción de diferentes sistemas de opresión y discriminación en los que vive, lo cual puede crear contextos de desigualdad, vulnerabilidad e injusticia en la mujer (Lamboley, Jimenez, Cousineau y Ponteau, 2014).

Se trata, por consiguiente, de reconocer que la identidad de una persona se compone de múltiples dimensiones, como el origen étnico, el género, la edad, las relaciones familiares y sociales, la cultura, la educación, el idioma, la religión, las creencias personales, la clase socioeconómica y el estado migratorio. Asimismo, la intersección de estos criterios de identidad genera zonas de vulnerabilidad que pueden influir en la vida de una persona, especialmente en contextos de violencia y discriminación. Además, existen diferentes sistemas de opresión identificados: supremacía blanca, racismo y colonialismo, sexismo y patriarcado, heterosexismo, capitalismo, edadismo, y otras relaciones de poder y dominación en la vida de las mujeres (Collins, 1990; Crenshaw, 1989; Bilges, 2009; Corbeil y Marchand, 2006). Vivir en uno o varios sistemas de opresión influye necesariamente en los componentes de la identidad.

El género y la migración son factores de intersección que se afectan mutuamente (Bourassa-Dansereau, 2019), puesto que, en un contexto de migración, la sociedad de acogida puede agravar los diferentes sistemas de opresión, ya que las sociedades favorecen al grupo mayoritario produciendo desigualdades entre diferentes grupos culturales. Las mujeres son así particularmente vulnerables a sufrir discriminaciones múltiples. Esta vulnerabilidad se ve agravada en la mujer inmigrante en función del contexto histórico, político y social en el que se encuentra, tanto en su comunidad de origen como en la sociedad de acogida.

La interseccionalidad tiene la ventaja de reconocer que cada víctima de VG tiene una historia personal y una trayectoria particular que construyen su propia identidad. Considerar la interrelación de las dimensiones identitarias que componen una persona, así como sus necesidades específicas, hacen que cada mujer sea considerada como única. Se evita así generalizar el perfil de víctima de VG y su consecuente intervención. La interseccionalidad resulta útil tanto para los investigadores como para el personal de intervención, en la medida en que se tienen en cuenta los diferentes componentes identitarios y los sistemas de opresión para modular sus intervenciones de manera que sean lo más adecuadas posibles a cada mujer, en cada situación.

En conclusión, comprender la VG hacia las mujeres y las jóvenes inmigrantes desde el prisma de la interseccionalidad permite cumplir tres objetivos: 1) Representar una realidad a partir de la comprensión de cómo la interrelación entre los componentes identitarios y los sistemas de opresión influye sobre su vulnerabilidad a la victimización; 2) Deconstruir el supuesto de que las mujeres víctimas de violencia son un grupo homogéneo que comparten experiencias y necesidades universales; y 3) examinar el impacto de las respuestas sociales en las mujeres y las jóvenes inmigrantes víctimas, que pueden ser tanto una oportunidad de apoyo y empoderamiento, como una fuente de estrés y de victimización secundaria.

3. LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO EN LAS MUJERES INMIGRANTES

Millones de mujeres y niñas en el mundo son víctimas de violencia por el solo hecho de ser mujer. La VG es la manifestación más grave de la desigualdad entre hombres y mujeres, profundizada por sus condiciones de vulnerabilidad. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, y su *Declaración y Plataforma de Acción* adoptada de forma unánime, fueron un momento decisivo en la agenda mundial en cuanto a la igualdad de género y de empoderamiento de todas las mujeres, en todo el mundo. Se definió la expresión "violencia contra la mujer" como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, según la *Plataforma de Acción* de la ONU, la VG puede tomar, entre otras, las siguientes formas: la violencia física, sexual y psicológica en la pareja y en la familia; la trata de mujeres y la prostitución forzada; las violencias basadas en el honor; el matrimonio forzado e infantil; la mutilación genital; y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer. La *Plataforma de Acción* añade que algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas y las mujeres que emigran son particularmente vulnerables a la violencia (párrafo 116). Además, según la Oficina del Alto Comisionado de las Na-

ciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), las situaciones de crisis y desplazamiento aumentan las posibilidades de que las mujeres y las niñas sufran VG.

Si bien la migración no es la causa de la VG, durante su viaje, algunas personas migrantes se enfrentan a situaciones en las que son más vulnerables a la violencia. Numerosos factores influyen en los riesgos y vulnerabilidades de una persona a lo largo de su viaje de migración. Junto con el género, un factor clave es si la ruta de migración es segura y legal. En su trayecto y para aquellos que llegan al país de acogida, el aislamiento, la inseguridad financiera, la falta de conocimiento del idioma y de sus derechos legales son otros factores de riesgo que pueden desencadenar VG. Los victimarios buscan explotar estos contextos de vulnerabilidad que causan desigualdades para ejercer poder, coaccionar y engañar a sus víctimas (Jimenez, 2013). Reconocer estos indicadores de riesgo resulta fundamental para desarrollar intervenciones eficaces.

4. LA TRAYECTORIA MIGRATORIA UN FACTOR DE RIESGO Y DE VULNERABILIDAD

Para adaptar la intervención con mujeres inmigrantes víctimas de VG debe comprenderse su trayectoria migratoria. De esta manera, hay que tener en consideración las incidencias vividas en las etapas de *pre-migración* (calidad de vida en el país de origen y las razones por las cuales las personas emigran), de *migración* (la manera de desplazamiento a través de las fronteras puede ser conforme a las leyes del país de origen, de tránsito y de destino, o darse de forma irregular, violando las leyes de inmigración y pudiendo ser facilitada por traficantes, agravando así el riesgo) y de *post-migración* (adaptación e integración en el país de destino) de mujeres inmigrantes, refugiadas, solicitantes de asilo o sin estatus en Canadá.

De este modo, y desde una lógica de intervención intercultural, es importante de conocer de dónde vienen, lo que han vivido y lo que han dejado atrás estas mujeres y niñas antes de llegar al país de destino. ¿La mujer ha emigrado por motivos económicos (por precariedad económica y laboral y condiciones de pobreza), por consecuencias de una violencia generalizada (guerra, persecuciones, violaciones de derechos humanos, etc.), para emprender nuevos retos académicos o laborales, o por razones afectivas y reunificación familiar? En definitiva, ¿es una migración forzada o una migración voluntaria? Cada causa migratoria repercute en el proceso migratorio y con ello en el “duelo migratorio” que conllevan las pérdidas significativas (tierra y personas) sufridas por aquellas mujeres y niñas que abandonan su país (González Calvo, 2005). Ahora bien, si todo proceso migratorio implica sus propios retos y dificultades, estos también vienen acompañados de una capacidad de resiliencia adquirida por la inmigrante para adaptarse tanto a los duelos y pérdidas como a los retos que conllevan un nuevo país.

Como ya se ha indicado, la categoría migratoria con la que llegan a Canadá representa también un componente importante del proceso migratorio. Conforme a la ley de inmigración de Canadá², hay tres categorías de residencia permanente para poder emigrar y vivir en el país y conseguir posteriormente, entre tres a cinco años más tarde, la ciudadanía canadiense: *categoría económica* (trabajadores cualificados e inversores), *humanitaria* (refugiados y personas protegidas) y *familiar* (mediante el apadrinamiento). La primera está basada en los conocimientos de los idiomas oficiales de Canadá (inglés o francés), el nivel de educación, las competencias y las experiencias profesionales. En la segunda, los solicitantes de asilo deben justificar y demostrar su temor de persecución, de tortura o de muerte en su país de origen. Por último, en la tercera, se considerará que un familiar canadiense o residente permanente apadrine. En la mayoría de los casos, la mujer es apadrinada por su cónyuge. Si el apadrinamiento familiar favorece la reunión de parejas, en el caso de la VG, la víctima puede encontrarse en una situación de vulnerabilidad y de dependencia hacia su agresor, ya que el contrato de apadrinamiento en Canadá es de una duración de tres años.

Por otro lado, el procedimiento de asilo pone a la mujer solicitante en una posición particularmente vulnerable, ya que, mientras que no se le reconozca el estatus de refugiada, permanecerá desprotegida por parte de las instituciones de la sociedad de acogida. Además, el proceso judicial administrativo en inmigración, que determina la credibilidad de la solicitante y la veracidad de su discurso, puede ser difícil y largo (entre seis meses y dos años). Como indica el ACNUR, hay mujeres que solicitan asilo por haber sido víctimas de VG o por temor a la persecución por motivos de género, con base en diferentes circunstancias: negarse a acatar normas, valores o costumbres sociales represivas; sufrir discriminación grave por su condición de mujer; padecer o temer padecer crímenes de honor o los relacionados con la dote; matrimonio forzoso o precoz; trata con fines de explotación; violencia sexual ejercida en el marco de conflictos armados, como la esclavitud sexual y la prostitución forzada; esterilización y embarazo forzosos; violencia doméstica o familiar; planificación familiar forzosa; o mutilación genital.

En Canadá, como en otros países, las solicitantes de asilo víctimas de violencia de género son sometidas a entrevistas muy extensas y a menudo muy dolorosas. Con el fin de hacer valer su credibilidad, la mujer debe detallar con pruebas la victimización sufrida en su país, haciéndole revivir su victimización a repetición. Un ejemplo de esta victimización secundaria son los casos de mujeres víctimas de escisión o infibulación que son obligadas a someterse a un examen médico para obtener un certificado que pruebe las cicatrices de la mutilación genital vivida (Table de concertation des organismes au service des personnes réfugiées et immigrantes, TCRI, 2021). Las mujeres originarias de socie-

2 *Loi sur l'immigration et la protection des réfugiés* (L.C. 2001, ch. 27).

dades en las que la preservación de la virginidad o la "dignidad de la mujer" constituye la norma cultural, social, tradicional o religiosa pueden mostrarse reacias a hablar sobre las partes íntimas o la violencia sexual debido a su sentimiento de pudor o "vergüenza" y para no deshonrar a su familia o su comunidad (Commission de l'immigration et du Statut de réfugié du Canada, 1996).

Por otro lado, existen casos de mujeres que entran en Canadá irregularmente o que, habiendo entrado inicialmente de manera regular con un visado de residencia temporal (estudiante, turista, trabajadora, etc.), su estancia en el país se convierte en irregular, una vez su permiso de viaje expira (Jimenez, 2013). La categoría de inmigración, así como la de regularidad o irregularidad al entrar o permanecer en Canadá, pueden ser tanto un factor de riesgo como de protección para la victimización de la mujer. De este modo, una mujer, que entra o reside irregularmente en el país, se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad. Aún más, la situación de indocumentación o de irregularidad migratoria de la mujer víctima de VG limita el acceso a las instancias o las autoridades que podrían brindarle protección. Esta circunstancia representa también una barrera para acudir y solicitar ayuda a un servicio de primera línea (policía, hospitales, justicia, servicios de atención y acompañamiento a las víctimas, etc.), ante el temor a ser detenida o, incluso, a ser deportada del país.

Por tanto, la situación administrativa migratoria irregular en la que se encuentra la mujer puede causar una victimización secundaria en la víctima de VG (Jimenez, 2009; 2011). En definitiva, esta posición de indocumentación no sólo le dificulta el acceso a los servicios sociales y recursos públicos de atención y protección a las víctimas, sino que, en muchos casos, esta desprotección agrava la dependencia hacia su agresor y le impide romper y escapar del ciclo de la violencia en el que se encuentra.

Finalmente, en la etapa post-migratoria, una vez en el país de acogida, las mujeres inmigrantes se enfrentan a muchas dificultades y desafíos para adaptarse al país de destino, entre otros: las barreras del idioma; la dificultad de conseguir la equivalencia de diplomas y el reconocimiento de experiencias laborales; la búsqueda de un alojamiento, una guardería o un colegio, etc. Muchas veces, la inmigrante se encuentra aislada por falta de familia y amigos. Toda esta situación precaria puede ser agravada cuando son víctimas de racismo sistémico, discriminación, xenofobia o desigualdades sociales en el país de acogida.

De nuevo, para poder acompañar adecuadamente la mujer inmigrante víctima de VG se pone de relieve la necesidad de tener en cuenta las dificultades encontradas durante la trayectoria migratoria y el proceso de integración al país de acogida, así como las diferentes victimizaciones vividas.

5. MUJERES INMIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO EN CANADÁ

A lo largo de más de dos décadas, hemos estudiado los contextos de vulnerabilidad y de riesgo de victimización que pueden vivir las mujeres inmigrantes y racializadas. Concretamente, y siempre conducidos por equipos interdisciplinarios e interculturales, los proyectos de investigación precedentes y actuales en los que se ha participado, tratan sobre las mujeres inmigrantes víctimas de violencia, en diferentes formas como la trata de mujeres con el fin de explotación sexual y matrimonio forzado, la violencia doméstica y las violencias basadas en el honor (incluida el control coercitivo o excesivo, el matrimonio precoz y forzado y la mutilación genital femenina). Lo que se presenta a continuación son las reflexiones, tanto teóricas como prácticas, fruto de nuestros resultados de investigación (Jiménez 2013; 2015; 2022).

5.1. La trata internacional de mujeres y explotación sexual en Canadá

Los estudios dedicados al tráfico de inmigrantes y la trata de mujeres nos sirvieron para corroborar que las rutas de migración inseguras o irregulares aumentan los riesgos de violencia de género. En particular, las mujeres y menores migrantes y las personas LGBTI son seleccionadas de manera desproporcionada por los traficantes como víctimas de explotación sexual y servidumbre doméstica (United States Department of State, 2019)

Según el *Protocolo de las Naciones Unidas contra la trata de personas*³, la trata de personas implica la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la detención de víctimas sin su consentimiento o mediante diversas formas de coacción con el fin de explotarlas. Esa explotación incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud, el matrimonio forzado o la extracción de órganos.

De esta definición se destacan dos elementos principales de victimización de la trata: la "explotación" de la persona y el "carácter forzoso" de la actividad, porque la participación de las personas al viaje se realiza de manera "forzada", "coercitiva" y "sin previo consentimiento libre e informado" (Jimenez y Elmadmad, 2016; Jiménez, 2009, 2010, 2012 et 2013; Jiménez *et al.*, 2011; Jimenez, Lamboley y Cousineau, 2012). Estas nociones son fundamentales para diferenciar el concepto de "trata de personas" del "tráfico ilícito de migrantes" que teóricamente, según el *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por*

3 *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Artículo 3).

*tierra, aire y mar*⁴, consiste en pagar una persona u organización para entrar, de manera voluntaria y consentida, ilegalmente en un país (Jiménez, 2009; 2011; 2013). Si en la trata de personas los migrantes son considerados víctimas con derecho a la protección y asistencia, en cambio, en el tráfico ilícito de migrantes se les considera "simples inmigrantes ilegales". Sin embargo, aunque teóricamente los dos conceptos son fácilmente identificables, en la práctica persiste la confusión problemática entre el "tráfico ilícito de migrantes" y la "trata de personas", hecho que, a menudo, contribuye a la victimización secundaria, ya que las víctimas de la trata no solo están privadas de asistencia y protección, sino también corren el riesgo de ser detenidas y deportadas (Jiménez, 2009; 2011).

En Canadá, al igual que en el resto del mundo, la mayoría de las víctimas de la trata son mujeres y menores con fines de explotación sexual (Jimenez y Elmadmad, 2016; Jimenez, 2009). Si esta forma de esclavitud sexual y violencia extrema, basada en el género, es la más detectada, la trata de mujeres con fines de trabajo forzado y matrimonio forzado y precoz también se encuentra presente.

La trata con fines de matrimonios arreglados y forzados, entre mujeres o niñas de países en desarrollo y hombres de países industrializados u occidentales, es una realidad en Canadá (Jimenez, Lamboley y Cousineau, 2011; Lamboley, Jimenez, Cousineau y Wemmers, 2013). Durante más de dos décadas, las prácticas de las "novias por correo" o los "matrimonios por catálogo" han sido denunciadas como una industria internacional de trata de mujeres. Aunque para muchas mujeres parece que esta opción es una manera para escapar de la pobreza o la guerra –las únicas otras opciones son el trabajo doméstico o la prostitución en el extranjero– no se considera menos probable que las "novias por correo" estén expuestas al abuso y la violencia (Jimenez, Lamboley y Cousineau, 2011). Además, las "novias por correo" son vulnerables a la explotación por parte de las agencias de contratación, que pueden cobrar tarifas exorbitantes para hacerlas llegar al país de destino e, incluso, acarrear deudas permanentes para maximizar sus ganancias.

Asimismo, las víctimas de la trata, en un contexto de matrimonio forzado, son doblemente vulnerables a la VG y a la explotación por parte de su cónyuge o traficante e, incluso, de su familia política con la que está obligada a vivir (Jimenez, Lamboley y Cousineau, 2011). En el caso de los matrimonios precoces, la mayoría de las niñas son retiradas de la escuela y se ven reducidas al analfabetismo y la pobreza, agravando la situación de precariedad. Las víctimas también sufren impactos materiales, ya que se verán obligadas a abandonar sus hogares y sus pertenencias para escapar de la VG. Si, además, las víctimas se encuentran en un contexto de inmigración y aislamiento, su vulnerabilidad se multiplica por el miedo a perder su estatus migratorio, a ser deportadas y a perder

4 *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.*

a sus hijos. Por consiguiente, las víctimas se encontrarán en un estado de dependencia de su esposo, sus suegros o su traficante (Jimenez, Lamboley y Cousineau, 2011; Lamboley, Jimenez, Cousineau y Wemmers, 2013). Asimismo, Canadá es también un país de origen de la trata internacional hacia los Estados Unidos con el propósito de matrimonio forzado. Cabe mencionar el conocido caso de una secta mormona polígama ubicada al este de Vancouver y cerca de la frontera con los Estados Unidos. La comunidad fue objeto de varias denuncias desde principios de la década de los noventa en relación con la poligamia, el abuso sexual y la trata de trece niñas que fueron llevadas al otro lado de la frontera para casarlas con hombres mayores.

Diferentes instituciones y centros de ayuda a las víctimas de la trata canadienses se muestran preocupados por los casos de las menores cuyas familias llevan a su país de origen (normalmente en las vacaciones de navidad o de verano) con el propósito de celebrar su boda. Una vez llegadas a su destino, las niñas se ven obligadas a dar su consentimiento para casarse con un hombre que no conocen.

La trata internacional conlleva una dimensión de mucha de complejidad y peligro porque generalmente involucra la presencia de varios elementos: inmigración forzada e irregular y la participación de grupos criminales organizados transnacionales. Estos factores de riesgo agravan la situación de la víctima al hacerla más vulnerable a la explotación y la victimización física, psicológica, sexual y económica (Jiménez, 2011).

5.2. La violencia en la pareja o expareja, sufrida por mujeres inmigrantes

A partir de nuestras investigaciones de terreno con familias inmigrantes (Jimenez, 2015; Elmadmad, Zekri, Jiménez, Vatz Laaroussi y Bernier, 2016), hemos podido constatar que los inmigrantes que llegan al país de acogida traen consigo sus conocimientos, valores y costumbres culturales de su país de origen. La forma de vida y las creencias pueden variar mucho de un grupo cultural a otro. Específicamente, las creencias sobre las normas de género y las relaciones entre hombres y mujeres pueden resultar un problema para las familias y parejas recién llegadas. Algunas, las que vienen de sociedades patriarcales, conservan los denominados valores "tradicionales" donde se atribuye al hombre la autoridad sobre todos los miembros de la familia y el poder sobre la mujer, de la cual se valora su humildad y virginidad, así como su capacidad reproductiva. Otras familias adoptan las denominadas ideologías "modernas" del país de acogida, donde se fomenta la igualdad de género y la presencia activa de la mujer en la esfera pública y se denuncia la violencia hacia la mujer. La llegada a Canadá, y a un nuevo escenario cultural, puede provocar consecuencias en su proceso de construcción identitaria. Adaptarse a las nuevas normas sociales y sexuales moviliza muchos recursos personales y genera un estrés significativo para los recién llegados, estrés que algunos autores califican como "choque cultural" (Bérubé 2004).

Todos los inmigrantes experimentan este choque cultural que crea un desequilibrio en la persona. La intensidad del choque cultural será acorde al contraste cultural existente entre el país de origen y la sociedad de acogida y cuya distancia cultural se puede traducir en una pérdida de orientación o ansiedad en el inmigrante. Estas emociones se experimentarán, de forma más o menos intensa, en cada persona y cada miembro de una misma familia puede vivir la adaptación y la integración en el nuevo país de una manera diferente, por lo que puede surgir un choque cultural entre ellos (Bérubé, 2014; Helly, Vatz-Laaroussi y Rachédi, 2001). Por ejemplo, puede ocurrir cuando una mujer llega a integrarse más fácilmente en el país de acogida, al conseguir un trabajo antes que su marido, y con ello aprender el idioma y puede relacionarse con canadienses, aumentando así su círculo social y adaptándose a las nuevas costumbres del país. Esta situación puede conducir a una redefinición de roles y generar tensión dentro de la familia. Se ha demostrado que, a menudo, la estructura familiar se debilita en el proceso migratorio, lo que causa dificultades en las relaciones de pareja (Elmadmad, Zekri, Jiménez, Vatz Laaroussi y Bernier, 2016).

La mayoría de familias inmigrantes logran superar estos desafíos migratorios y se adaptan de manera adecuada al país. Sin embargo, los resultados de nuestro estudio sobre la separación de parejas inmigrantes en Canadá (Elmadmad, Zekri, Jiménez, Vatz Laaroussi y Bernier, 2016) demuestran que las dificultades post-migratorias, sobre todo las que conciernen la integración económica, y los diferentes cambios de roles de género en el país de acogida son factores de riesgo en los problemas de pareja y una de las causas de separación de matrimonios inmigrantes. Pudiendo incluso desencadenar o aumentar la violencia que sufren las mujeres inmigrantes.

La violencia de pareja es una de las formas más comunes de violencia de género que sufren las mujeres a escala mundial. A partir de la definición de ONU-Mujer, la violencia de pareja es un comportamiento utilizado para adquirir o mantener el poder y el control sobre su compañera íntima. Incluye cualquier abuso físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos). Cuando hay violencia en la pareja, los episodios de violencia se repiten y el denominado ciclo de la violencia (tensión, agresión, justificación y reconciliación o luna de miel) se instala progresivamente. En los casos de matrimonio forzado, tal y cómo se comprobó en el proyecto sobre esta problemática (Jimenez, Lamboley y Cousineau, 2011; Lamboley, Jimenez, Cousineau y Wemmers, 2013; Lamboley, Jimenez, Cousineau y Ponteau, 2014), al no haber consentimiento inicial para casarse ni para permanecer en pareja, el riesgo de ser víctima de violencia se agrava para la mujer, por ejemplo, las etapas de justificación y reconciliación o de luna de miel del ciclo de la violencia son reducidas o inexistentes, predominando los episodios de violencia.

El feminicidio, que es el asesinato intencionado de una mujer por el hecho de ser mujer, constituye una de las formas más extremas de violencia de género. Numerosas investigaciones muestran que, después de la separación o durante el período que la rodea, las mujeres corren un riesgo muy alto de sufrir violencia en la pareja, incluido

el feminicidio de pareja (Romito, 2011). Las mujeres separadas tienen cinco veces más probabilidades de ser asesinadas, la separación es, por lo tanto, un fuerte factor de riesgo de feminicidio íntimo (Brownridge, 2006). En Canadá, contamos con una sobrerrepresentación de mujeres racializadas, inmigrantes e indígenas en los casos de feminicidio íntimo. Por ejemplo, en 2019, en la ciudad de Toronto, casi dos tercios de las víctimas de homicidio de pareja fueron mujeres de minorías visibles o inmigrantes.

En Canadá, los centros para mujeres víctimas de VG y las casas de acogida confirman un aumento constante de mujeres inmigrantes (Fédération des maisons d'hébergement pour femmes, 2014). Las mujeres inmigrantes víctimas de violencia en situación de aislamiento (sin familia, amigos o empleo) se encuentran en una posición de vulnerabilidad, ya que no cuentan con un entorno social a quien recurrir, desconocen los recursos y servicios de asistencia, no están familiarizadas con el sistema de justicia, se enfrentan a barreras lingüísticas y muchas temen a la policía. Las estadísticas demuestran que son las mujeres inmigrantes con estatus de inmigración legal, hayan obtenido la residencia o ciudadanía canadiense, quienes acuden mayoritariamente a solicitar ayuda. Este dato corrobora la afirmación anterior, según la cual las mujeres víctimas indocumentadas pueden renunciar a denunciar a su agresor por miedo a ser deportadas e incluso perder la custodia de sus hijos, manteniéndose así en una condición de desprotección y de victimización.

En definitiva, si las mujeres inmigrantes no son cuantitativamente más numerosas como víctimas de violencia en términos absolutos, si son más vulnerables debido al «doble silencio» al que están sometidas. Las barreras múltiples a las que se enfrentan les obstruyen en su proceso de pedir y conseguir ayuda, lo que requiere cambios estructurales en la sociedad de acogida.

5.3. Las violencias basadas en el honor (VBH) en mujeres y adolescentes inmigrantes

En 2009, cuatro víctimas de feminicidio de una misma familia afgana por parte de los padres y el hermano mayor conmocionaron la sociedad canadiense. Los tres asesinos fueron condenados a una pena mínima de prisión de veinticinco años. Se sentenció que el móvil del crimen era que las tres hermanas, y la primera mujer del padre polígamo, habían deshonrado la familia y que su muerte planificada era la manera de restablecer el honor perdido. Este terrible suceso alertó a las autoridades y organismos canadienses de la necesidad de identificar las VBH, dado que las víctimas habían alertado previamente de sus miedos a las autoridades. A raíz de este caso, nuestros trabajos de investigación (Jimenez y Cousineau, 2014; Jimenez y Cousineau, 2016a; 2016b; Jimenez y Cousineau, Tanguay, Arcand, 2017; Jimenez, Tanguay, Arcand y Cousineau, 2019) nos han llevado a estudiar esta problemática, aún oculta y difícilmente reconoci-

ble, en tres campos diferentes: centros de protección del menor, centros de educación secundaria y bachilleratos, y casas de acogida para mujeres víctimas de violencia. Con la finalidad de reconocer mejor la problemática, prevenir futuros casos e intervenir de manera adecuada con las víctimas y sus familias, nuestro interés consiste en comprender los conocimientos, experiencias y percepciones (definición, causas y consecuencias) sobre las VBH del personal que trabaja, tanto con menores en situación de protección, como con adolescentes y mujeres víctimas.

A pesar que las VHB no son exclusivas de una cultura o religión, sino la consecuencia de una cultura patriarcal, actualmente en Canadá, según la revisión de la literatura científica, las estadísticas judiciales y la corroboración de nuestros estudios, esta realidad afecta principalmente a mujeres y familias de familias inmigrantes.

Nuestros resultados de investigación permiten conocer mejor la dinámica familiar en la que se producen las VBH. Los hijos de padres inmigrantes se enfrentan a una doble dificultad: por un lado, deben respetar las normas, valores y tradiciones del país de origen, practicadas en el hogar; y, por otro, adaptarse a las normas, valores y tradiciones canadienses, por ejemplo, de la escuela y de sus amigos (Jimenez, 2015). Estas circunstancias pueden resultar complejas puesto que los códigos de la cultura de origen transmitidos por los padres no concuerdan necesariamente con los códigos de la cultura del país de acogida (Bérubé, 2004; Helly, Vatz-Laaroussi y Rachédi, 2001), especialmente en cuanto a las convicciones sobre los estereotipos y roles de género y las relaciones entre hombres y mujeres, por lo que todo ello puede llevar a que el adolescente cuestione la autoridad parental (Jimenez y Cousineau, 2014; Arcand, 2018). Así, la transmisión de valores familiares puede complicarse y, cuando el joven cuestiona la identidad y los referentes culturales, pueden surgir tensiones y conflictos intergeneracionales, agravados por el contexto migratorio (Jimenez, 2015).

La mayoría de las familias inmigrantes logran superar estos conflictos, principalmente gracias a la presencia y el apoyo de la comunidad. Sin embargo, cuando en la adolescencia, momento de construcción y búsqueda identitaria, las jóvenes se adhieren a costumbres de la cultura dominante, pueden adoptar conductas consideradas inaceptables para sus familias, entre otras: no respetar las normas y valores tradicionales; maquillarse y vestirse a la "occidental"; negarse a usar el velo islámico; fumar; practicar la exogamia, eligiendo amistades y pareja fuera de los miembros de la diáspora; tener relaciones sexuales prematrimoniales; querer casarse sin la aprobación familiar; o negarse a casarse con la pareja seleccionada por la familia. En un intento por restaurar el "honor" perdido, la familia puede presionar, herir o, incluso, en casos extremos, matar a la joven. Por lo tanto, el proceso migratorio, sus múltiples desafíos de integración en el país de acogida y la distancia cultural, instaurada entre los diferentes miembros de la misma familia, pueden ser indicadores de riesgo y poner a las adolescentes en una situación de vulnerabilidad frente a una violencia doméstica basada en el honor (Jimenez y Cousineau, 2014; 2016a; 2016b).

Si los hombres y adolescentes, especialmente aquellos que no se identifican con los estereotipos masculinos y heteronormativos, pueden también ser víctimas, las VHB son una forma de VG, ya que son normalmente practicadas por hombres sobre mujeres, por el simple hecho de ser mujeres. Las VBH tienen su origen en las desigualdades entre hombres y mujeres, lo que hace que las menores y las mujeres sean víctimas de relaciones de dominación y control dentro de sus familias y comunidades. Así, como ya se indicó en una publicación anterior (Jiménez y Cousineau, 2016a), esta "cultura del honor" se concibe como un sistema de creencias donde la mujer, su cuerpo y sus capacidades reproductivas conciernen no solo a la familia, sino también a la comunidad. En consecuencia, se puede entender que la mujer, a través de su castidad y su virginidad, asegura, por un lado, la protección del linaje del hombre y, por otro lado, la situación económica de la familia, ya que una mujer virgen de buena reputación tiene un valor considerable en algunas comunidades. En definitiva, como ocurría antiguamente en la mayor parte de las sociedades occidentales hasta tiempos recientes, el honor de la familia y de la comunidad se basa en la reputación y los comportamientos sexuales de las mujeres y niñas que la integran. Por esta razón, es imperativo que los miembros de la familia controlen de cerca los comportamientos sociales, amorosos y sexuales de las mujeres y se aseguren de que proscriban cualquier conducta que pueda empañar su reputación a los ojos de la comunidad.

Actualmente en Canadá, a través los diversos trabajos de investigación, sensibilización, formación, consulta y colaboración, los investigadores, las instituciones y los organismos comunitarios pueden identificar, comprender y diferenciar mejor las realidades de las violencias basada en el honor, así como sus características específicas (Conseil du statut de la femme, CSE, 2013; Table de concertation des organismes au service des personnes réfugiées et immigrantes, TCRI, 2014.; Bouclier d'Athéna Services Familiaux, 2015; Harper, Vallée y Tomasso, 2014; Jimenez y Cousineau, 2016a, 2016b; 2017; 2018; Jimenez, 2022). Entre estas características pueden destacarse las siguientes: 1) la violencia es premeditada; 2) la violencia se justifica al considerar que la mujer o la adolescente ha deshonrado o puede deshonrar la familia, fundamentalmente por su comportamiento social o sexual y, por tanto, el honor perdido debe ser protegido o restaurado; 3) la violencia se utiliza para controlar el comportamiento social o sexual de una mujer para que respete las normas, valores y prácticas relacionadas con las tradiciones o costumbres de un grupo; 4) la violencia también se utiliza como castigo o corrección por un comportamiento considerado o percibido como inapropiado; 5) la ejecución del delito puede involucrar a varios miembros de la familia, incluidos padres, hermanas, hermanos, primos, tíos, abuelos, etc.; 6) la familia extensa, incluso los que aún viven en el país de origen, así como la comunidad, ejercen presión sobre la familia nuclear para que salvaguarde el honor; y 7) Los victimarios no muestran remordimiento, ya que se ven a sí mismos como víctimas del comportamiento de la mujer, y su acto sirve para proteger el honor de la familia.

De acuerdo con la literatura especializada en este campo (CSF, 2013; TCRI, 2014; Harper *et al.*, 2014; Jimenez y Cousineau, 2016; 2018; 2017; Jimenez, Tanguay, Arcand, Cousineau, 2019; Jimenez, Arcand, Cousineau y Dessureault, 2019; Jimenez, 2022), las VHB implican un vasto contínuum de violencias, basadas en el género, que las diferencia de otras violencias intrafamiliares, como son las violencias domésticas. Entre otras manifestaciones de violencia, se encuentran las siguientes: la mutilación genital femenina (MGF); la prueba de virginidad; la himenoplastia; el matrimonio forzado o precoz; el matrimonio polígamo; el retorno forzado al país de origen de la familia; y formas de daño psicológico, especialmente el control coercitivo o excesivo para prevenir las "deshonras", y físico, que pueden tener un desenlace fatal como el feminicidio o el "crimen de honor".

Nuestros proyectos corroboran investigaciones anteriores respecto de las consecuencias, múltiples y graves, vividas por las víctimas del VHB. Las víctimas también pueden sufrir impactos en su desarrollo y su salud. Las situaciones de abuso y explotación física, sexual y psicológica a las que son sujetas pueden provocar trastornos severos del sueño, la alimentación y el comportamiento. Esto afecta su autoestima y aumenta sus posibilidades de desarrollar trastornos psicológicos como depresión y ansiedad. Debido a la dinámica de control excesivo que sufre la mujer y la adolescente por parte de la familia y la comunidad, las víctimas pueden encontrarse en un estado de aislamiento, estigmatización e incluso de ostracismo que puede llevarlas al suicidio. Dado que los victimarios son la familia y la comunidad inmigrante, y muchas veces son el único vínculo social de las víctimas, la rehabilitación y reintegración en estas condiciones resulta extremadamente difícil y complicada (Jimenez, Arcand, Cousineau y Dessureault, 2019).

Asimismo, a través nuestro proyecto de investigación sobre los matrimonios forzados de mujeres inmigrantes en Canadá (Jimenez, Lamboley y Cousineau, 2011; Lamboley, Jimenez, Cousineau y Wemmers, 2013; Lamboley, Jimenez, Cousineau y Pontel, 2014) se reveló el contínuum de la violencia vivido contra las víctimas. Una violencia doméstica, tanto psicológica como física, que comienza antes de casarse y perdura durante el matrimonio, tanto por parte del marido como de la familia política que, muchas veces, la trata como una esclava de las tareas domésticas. La violencia sexual es también una realidad, donde las mujeres son víctimas de violaciones repetidas y embarazos forzados. Conjuntamente, en el caso del matrimonio precoz, éste conlleva graves consecuencias, como el abandono de los estudios de la menor y la maternidad precoz, lo que sitúa a la víctima en una situación de mayor vulnerabilidad y dependencia de su agresor y su familia.

En los países occidentales, las VBH, y sus diferentes manifestaciones, se asocian a menudo con "prácticas bárbaras" que ocurren en otros países. En Canadá, la *Ley de tolerancia cero contra las prácticas culturales bárbaras*⁵ fue aprobada en 2015 con el objetivo

5 *Loi sur la tolérance zéro face aux pratiques culturelles barbares* (L.C. 2015, ch. 29).

de proteger a las mujeres y las niñas de la violencia. El término legal "prácticas culturales bárbaras" se refiere a las prácticas que son "contrarias a los valores canadienses". Este término engloba formas de violencia familiar basadas en el género, como el matrimonio precoz, forzado o polígamo, incluso las VBH (Jimenez, Cousineau, Tanguay y Arcand, 2017; Jiménez, 2022). Sin encontrarse escrito de manera explícita, la ley se dirige de manera inequívoca a la población inmigrante que quiera entrar o instalarse en Canadá. Por ello, aunque la reforma fue acogida favorablemente de forma mayoritaria, desde el punto de vista de la protección de mujeres y menores vulnerables, la elección de la terminología "prácticas culturales bárbaras" genera prejuicios culturales, además de ser racista hacia determinadas comunidades etnoculturales. Por tanto, contrariamente al objetivo de la ley, la utilización de este adjetivo conlleva efectos secundarios para la protección de las víctimas de VBH ya que el mensaje que se les envía es que su familia y su comunidad cultural son consideradas "bárbaras" (Jimenez, 2022).

6. CONCLUSIÓN

Este capítulo refleja que el género y la migración son factores de intersección que se ven afectados mutuamente. La trayectoria migratoria junto con los desafíos de la integración en el nuevo país son dos dimensiones fundamentales a considerar en la intervención con mujeres víctimas de violencia de género. Sin embargo, en el país de acogida las mujeres inmigrantes se enfrentan con múltiples barreras estructurales que las hacen más vulnerables.

A lo largo de nuestras investigaciones de campo hemos visitado diferentes instituciones y servicios de ayuda, como son las casas de acogida para mujeres víctimas de violencia y centros de protección del menor. Las directoras y el personal entrevistadas (trabajadoras sociales, educadoras, criminólogas y psicoeducadoras) han nombrado varios desafíos y dificultades con los que se enfrentan al intervenir con mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género, entre otros: barreras lingüísticas, culturales e institucionales; la dificultad que tienen las víctimas para establecer relaciones de confianza; el conflicto que viven las víctimas al quebrantar el rol que se les ha confiado desde la infancia (sumisión y respeto a las tradiciones, con un papel concreto asignada a la mujer); la vergüenza y el temor a dañar la reputación y el honor de la familia, sentidos por las víctimas; la negación o minimización de la violencia de género dentro de la familia y de los miembros de su misma comunidad; el miedo a lo desconocido por parte de las víctimas (salir de su zona de confort), a menudo, con escaso o ausencia de apoyo de su entorno; la ambivalencia de las víctimas a la hora de denunciar su situación; y cuestiones de confianza en los profesionales, ya que las víctimas no siempre comprenden el papel de los trabajadores de los servicios a los que acuden o se relacionan con ellas. En los ca-

tos específicos de violencias basada en el honor, el personal de ayuda puede enfrentarse a zonas culturalmente sensibles, debido a los choques culturales experimentados, por ejemplo, cuando se trata de problemáticas que siguen siendo tabú, como la mutilación genital femenina. Todo ello, dentro de esa nebulosa de choque cultural, puede repercutir en la intervención de las profesionales, ya que pueden sentir malestar, frustración e, incluso, un sentimiento de incompetencia (Jimenez, Tanguay, Arcand y Cousineau, 2019; Jimenez, Arcand, Cousineau y Dessureault, 2019).

La mujer inmigrante, en situación de vulnerabilidad y muchas veces dependiente de su agresor, que ha sufrido violencia física y psicológica, requiere primeramente recuperarse de sus secuelas, para luego iniciar su proceso de empoderamiento. El *empowerment* no es un concepto nuevo en la lucha contra la exclusión, la pobreza y las desigualdades sociales. En Canadá, como en los Estados Unidos y en Europa, muchos proyectos de investigación y prácticas de intervención se inspiran en el modelo de empoderamiento de la mujer, el cual viene acompañado de la promoción de la igualdad de género. Puede entenderse por empoderamiento individual de la mujer víctima de la violencia de género, el logro de aprender a vivir sin miedo y sentirse segura; recuperar su autoestima y autoconfianza; hacerse escuchar y respetar; autoafirmarse y recobrar el control de su vida; atreverse a emprender acciones y objetivos hasta ahora prohibidos por su agresor, su familia o su comunidad; y sentirse autónoma e independiente. En todo caso, el alcance del empoderamiento en las mujeres inmigrantes puede ser difícil, debido a las barreras tanto individuales como estructurales del país de acogida.

Como la mayoría de las mujeres que son víctimas de VG, la mujer inmigrante necesita seguridad, protección y refugio para ella y sus hijos. Muchas mujeres pueden requerir acompañamiento en los trámites de regularización de su estatus de inmigración precario. Asimismo, con el fin de integrarse en el país de acogida y lograr una autonomía económica, resulta fundamental la ayuda para matricularse en un centro de estudios o de idiomas, o para la búsqueda de empleo. Las víctimas inmigrantes de la VG a menudo desconocen sus derechos y los recursos disponibles. En este contexto, las inmigrantes víctimas de trata tienen necesidades básicas específicas como una vivienda adecuada, prestaciones de asistencia social, asesoramiento e información jurídica (en un idioma que puedan entender), educación y formación, etc. Para ello los servicios de un intérprete son imprescindibles, si bien, en muchas ocasiones, son inexistentes por falta de recursos económicos.

En el proceso de empoderamiento, toda mujer víctima de VG necesita ser apoyada en sus esfuerzos y sentirse escuchada y respetada en su identidad cultural y sus creencias religiosas. Sin embargo, no siempre se cuenta con personal suficiente o sensible. En ocasiones, este personal no está formado en las cuestiones de género y de interculturalidad. Además, en coherencia con el marco interseccional, los profesionales que acompañan a las mujeres inmigrantes víctimas de VG deben de ser conscientes de sus diferentes

posturas de autoridad y de superioridad respecto de dichas víctimas. Es primordial, en las relaciones de ayuda, crear lazos de confianza con las mujeres y evitar reproducir una relación de poder y de dominación con las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad múltiple previniendo así las microagresiones que producen una victimización secundaria.

Para ello, el profesional que trabaja con víctimas debe tomar conciencia de las diferencias y particularidades culturales que existen entre las dos partes. Además, debe adquirir conocimientos, actitudes y habilidades interculturales (Legault y Rachedi, 2008; Cohen-Emerique, 2011). En una intervención intercultural, primero, los trabajadores deben desarrollar su *capacidad reflexiva* y tomar conciencia de sus propios valores y creencias y cuestionar su relación con la alteridad, sus prejuicios, estereotipos y temores culturales frente a un inmigrante. Luego, su *capacidad de descentralizar* la propia cultura para prevenir el etnocentrismo cultural y evitar favorecer el modelo normativo y el sistema de valores propios de la cultura dominante como criterio de evaluación e intervención. La *capacidad de apertura e interés por otras culturas* por parte del interviniente es también fundamental para lograr un diálogo intercultural basado en el respeto a la persona, sus valores y sus creencias. Finalmente, cualquier intervención requiere una buena *capacidad de flexibilidad y adaptación* a cada persona víctima, a quien el profesional ayudará para evitar una generalización de discursos, respuestas y soluciones.

Finalmente, el proceso individual de empoderamiento de la mujer inmigrante víctima, debe ser acompañado por cambios estructurales, con el objetivo general de lograr una seguridad en la vida de todas las mujeres y de fomentar su igualdad social y económica. Los gobiernos y sus instituciones tienen la responsabilidad de trabajar en la prevención de la violencia hacia la mujer, así como en una mejor percepción de la justicia que genere confianza y reduzca la victimización secundaria. En conclusión, y en coherencia con el marco interseccional propuesto, se deben fomentar medidas que eliminen la precariedad de la mujer y promuevan la igualdad de género.

BIBLIOGRAFÍA

- Arcand, J. (2018). *Exploration des enjeux liés à l'honneur au sein des conflits intergénérationnels chez les adolescentes et les jeunes femmes sud-asiatiques*. (Mémoire de maîtrise, Université du Québec à Montréal).
- BÉRUBÉ, L. (2004). *Parents d'ailleurs, enfants d'ici. Dynamique d'adaptation du rôle parental chez les immigrants*, Presses de l'Université du Québec, p. 250.
- BILGE, S. (2009). Les théorisations féministes de l'intersectionnalité, *Diogenes*, 1(225), (p. 70-88).

- Bouclier d'Athéna Services Familiaux (2015). *Violence basée sur l'honneur*. Recuperado de <http://athenalegalinfo.com/fr/violence-basee-sur-lhonneur/violence-basee-sur-lhonneur/>
- BOURASSA-DANSEREAU, C. (2019) L'intervention interculturelle féministe: intervenir en conciliant les enjeux interculturels et de genre. En Heine, A. & L. Licata, L. *Psychologie interculturelle en pratique*. (p. 251–263). Éditions Mardaga.
- BROWNRIDGE, D. A. (2006). Violence against women post-separation. *Aggression and Violent Behavior*, 11(5), (p.514–530).
- COLLINS HILL, P. (1990). Black feminist thought: knowledge, consciousness, and the politics of empowerment. New York: Routledge.
- Conseil du statut de la femme. (2013). Les crimes d'honneur : de l'indignation à l'action. Gouvernement du Québec, Québec, p.198. Recuperado de <https://www.csf.gouv.qc.ca/wp-content/uploads/avis-les-crimes-dhonneur-de-lindignation-a-laction.pdf>
- Commission de l'immigration et du Statut de réfugié du Canada. (1996). *Directives numéro 4 du président : Revendicatrices du statut de réfugié craignant d'être persécutées en raison de leur sexe*. Recuperado de <https://irb.gc.ca/fr/legales-politique/politiques/Pages/GuideDir04.aspx#C>
- CORBEIL, C. y MARCHAND, I. (2006). Penser l'intervention féministe à l'aune de l'approche intersectionnelle : défis et enjeux. *Nouvelles pratiques sociales*, 19(1), (p. 40-57).
- CRENSHAW, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics, *University of Chicago Legal Forum*, Vol. 1989: Iss. 1, (p.139-167).
- ELMADMAD, K., ZEKRI, H., JIMÉNEZ, E., VATZ LAAROSSI M. y BERNIER E. (2016) Los divorcios en la diáspora magrebí. Un indicador de análisis Norte-Sur. En Vatz-Laaroussi, M. (eds) *Redes transnacionales: perspectivas entrelazadas Norte-Sur* (p. 97-129). Éditions El Colegio de Michoacán y Universidad Alberto Hurtado
- Fédération des maisons d'hébergement pour femmes du Québec. (2014) *Rapport Adaptation de l'intervention et des services aux réalités et besoins des femmes immigrantes*.
- GONZALEZ CALVO, V. (2005). El duelo migratorio. *Revista del Trabajo social*, N°7, (p. 77-97).
- HARPER, E.; VALLÉE, C.A. y TOMASSO, L. (2014). *Exploration des besoins et des pratiques prometteuses en lien avec la violence basée sur l'honneur*. Québec : Centre social d'aide aux immigrants.

- HELLY, D., VATZ-LAAROUSSI M. y L. RACHÉDI. (2001). Transmission culturelle aux enfants par de jeunes couples immigrants, Montréal, Québec, Sherbrooke. *Collection Les sciences sociales contemporaines*, mars (p. 149).
- JIMENEZ, E. (2009). La distinction problématique entre la traite des personnes et le trafic de migrants risque de laisser sans protection les victimes de la traite. En Claude, M., Laviolette, N., Poulin R. (eds), *Prostitution et traite des êtres humains, enjeux nationaux et internationaux*, (p. 113-141). Éditions L'Interligne.
- JIMENEZ, E. (2011). La place de la victime dans la lutte contre la traite des personnes au Canada : Entre protection et victimisation secondaire. En Wemmers, J. (eds), *Revue Criminologie*, Vol. 44, No 2, automne-hiver, (p. 199-224). Éditions Les Presses de l'Université de Montréal.
- JIMENEZ, E., LAMBOLEY, M., COUSINEAU, M.-M. (2011). Le mariage forcé peut-il être une forme de traite en vertu du Protocole additionnel à la Convention des Nations Unies contre la criminalité transnationale organisée visant à prévenir, réprimer et punir la traite des personnes, en particulier des femmes et des enfants?, *Revue québécoise de droit international*, Vol. 24.2, (p.91-111).
- JIMENEZ, E. (2013). La criminalisation du trafic de migrants au Canada : un outil de lutte contre les menaces à la sécurité. En Jimenez, E & Crépeau, F. (eds) *Revue Criminologie*, Volume 46, numéro 1, (p. 131-156). Éditions Les Presses de l'Université de Montréal,
- JIMENEZ, E., y COUSINEAU, M.-M. (2014). Violences commises au nom de l'honneur chez les femmes et filles issues de l'immigration au Québec. *Ressources & Vous, Bulletin des membres de la Société de criminologie du Québec*.
- JIMENEZ, E. (2015). Les défis de l'intervention interculturelle auprès des jeunes issus de l'immigration et leur famille dans le contexte de la Loi sur le système de justice pénale pour adolescents. *Revue Défi Jeunesse*, Vol XXII, numéro no 1. (p. 39-49)
- JIMENEZ, E., ELMADMAD, K. (2016). La trata de personas, territorios y relaciones norte-sur. En Vatz-Laaroussi (eds), *Redes transnacionales: perspectivas entrelazadas Norte-Sur*, (p.206-229). Éditions El Colegio de Michoacán y Universidad Alberto Hurtado.
- JIMENEZ, E. y COUSINEAU, M.-M. (2016a). Intervention interculturelle auprès des victimes des violences basées sur l'honneur (VBH) et leur famille au Québec, *Interventions auprès des jeunes en contexte de diversité*. (p. 96-99). Les publications du Collège de Rosemont.
- JIMENEZ, E., y COUSINEAU, M.-M. (2016b). L'état encore embryonnaire de la recherche sur les violences basées sur l'honneur au Québec et le besoin d'une approche inter-

culturelle pour mieux comprendre et intervenir auprès des victimes. *Les Cahiers de PV – Antenne sur la victimologie*, 10, (11-16).

- JIMENEZ, E., COUSINEAU, MM., TANGUAY, ME., y ARCAND, J. (2017). Les violences basées sur l'honneur au Canada et au Québec. Renforcement des lois afin de venir en aide aux victimes. En Jimenez, E. (eds.) *Femmes à la marge, Revue Criminologie*, Presses de l'Université de Montréal, automne 2017, Vol. 50 (2), pp. 143-164.
- JIMENEZ, E., ARCAND, J., COUSINEAU, M.M. y DESSUREAULT, S. (2019). Intervention en situations soupçonnées ou avérées de VBH : Le cas des adolescentes sous la protection de la jeunesse au Québec. En El-Hage, H. *Les violences basées sur l'honneur. Prévenir et agir efficacement : actes du colloque*, (pp. 13-22). Les publications du Collège de Rosemont.
- JIMENEZ, E., TANGUAY, ME., ARCAND, J. y COUSINEAU, MM. (2019). Violences basées sur l'honneur et intervention interculturelle au Québec auprès des mineures. En Heine, H. & Licata, *La psychologie interculturelle en pratiques*.(pp.283-295). Éditions Mardaga.
- JIMENEZ, E. (2022) (en prensa). Le contrôle excessif en contexte des violences basées sur l'honneur au Québec: Analyse juridique et jurisprudentielle d'une violence genrée, *Revue canadienne droit et société* 37:1.
- LAMBOLEY, M., JIMENEZ, E., COUSINEAU, MM., y PONTEL, M. (2014). «L'approche intersectorielle pour mieux comprendre le mariage forcé de femmes immigrantes à Montréal», *Revue sur les nouvelles pratiques sociales*, Vol (26) (2). (127-141).
- LAMBOLEY, M., JIMENEZ, E., COUSINEAU, M-M y WEMMERS, J. (2013), La traite des femmes et des filles au Canada dans un but de mariage forcé: la perspective des victimes et des intervenants. En Jimenez, E. et Crépeau F. (eds) *La criminalisation de l'immigration, Revue Criminologie*, Vol. 46, No 1. (p.179-198). Éditions Les Presses de l'Université de Montréal.
- ONU-Mujeres, *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence> el 28 diciembre 2021.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue establecida (ACNUR), Violencia de género. Recuperado de <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html> el 28 diciembre 2021.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue establecida (ACNUR), La persecución por motivos de género y el asilo. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/4206.pdf> el 28 diciembre 2021.

- RACHÉDI, L. y TAÏBI, B. (dir.) (2019). *L'intervention interculturelle*. 3ième édition. Montréal: La Chenelière. 380 p.
- ROMITO, P. (2011), Les violences conjugales post-séparation et le devenir des femmes et des enfants. *La revue internationale de l'éducation familiale*, 2011/1 (n° 29). (p. 87-105)
- Table de concertation des organismes au service des personnes réfugiées et immigrantes (TCRI) (2014). Évaluation des besoins et détermination des pratiques prometteuses pour lutter contre les violences basées sur l'honneur (VBH) dans la collectivité. Recuperado de <http://tcri.qc.ca/images/publications/volets/volet-femmes/2014/Rapport.pdf>.
- Table de concertation des organismes au service des personnes réfugiées et immigrantes (TCRI) (2021), Préparer un plaidoyer dans le cadre d'une demande d'Asile impliquant une mutilation génitale féminine/excision. Guide à l'intention des avocat.e.s et représentant.e.s en immigration. Recuperado de http://tcri.qc.ca/images/publications/volets/volet-femmes/2021/Guide_pour_un_plaidoyer_impliquant_une_MGF_TCRI_juil2021.pdf.
- United States Department of State. (2019) Trafficking in Persons Report. Recuperado de <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/06/2019-Trafficking-in-Persons-Report.pdf#page=77> el 28 diciembre 2021.

RESILIENCIA Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE SUCESOS VIOLENTOS

Enrique ECHEBURÚA¹

Pedro Javier AMOR²

1. INTRODUCCIÓN

Ser víctima de un suceso violento en la infancia o adolescencia conlleva un mayor riesgo en el desarrollo de problemas emocionales, de conducta y sociales. Sin embargo, no todos los menores muestran consecuencias negativas graves. De hecho, las consecuencias derivadas de la victimización en los menores pueden ser muy heterogéneas. Así, hay menores en riesgo de sufrir victimización que cuentan con factores amortiguadores protectores que les hacen resistentes al estrés (O'Dougherty *et al.*, 2013; Rutter, 2007).

La resiliencia (la resistencia al estrés y a la adversidad) es la capacidad del ser humano para recuperarse de una grave contrariedad, es decir, el proceso de adaptación positiva a sucesos de vida desafiantes o traumáticos. La resiliencia supone la presencia de dos componentes: a) resistir a la adversidad; y b) retomar la vida cotidiana con un funcionamiento adecuado y con una proyección de futuro (Echeburúa, 2021; Grych *et al.*, 2015).

El instinto de supervivencia se manifiesta en forma de estrategias de afrontamiento de las que se vale el ser humano para hacer frente a los sucesos estresantes. Se trata, en realidad, de un conjunto de habilidades y recursos que adquiere la persona en el proceso de socialización para salir airosa de las dificultades y resistir los embates de la vida, sin quedar gravemente mermada en su bienestar personal. Estas habilidades de supervivencia van a depender, entre otras cosas, del equilibrio emocional previo, del grado de autoestima, del estilo cognitivo personal (más o menos optimista) y del tipo de experiencias habidas, así como de su capacidad de resolución de problemas y del apoyo familiar y social recibido (Echeburúa y Amor, 2019).

1 Facultad de Psicología. Universidad del País Vasco (UPV/EHU). Avda. de Tolosa, 70. 20018 Donostia/San Sebastián. E-mail: enrique.echeburua@ehu.es. www.enriqueecheburua.com.

2 Facultad de Psicología. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Ciudad Universitaria s/n. 28040 Madrid. E-mail: pjamor@psi.uned.es.

A su vez, el crecimiento postraumático va más allá de la resiliencia. La resiliencia sirve para poder recuperarnos emocionalmente después de sufrir una desgracia, pero el crecimiento postraumático es algo más: se supera la experiencia traumática, pero además se sale renovado psicológicamente de ella. Son personas que en su lucha por superar la adversidad descubren rasgos saludables de su personalidad que desconocían, reconfiguran su escala de valores y le encuentran nuevos significados valiosos a la vida. Mientras que la resiliencia alude a la recuperación de nuestra vida anterior, el crecimiento postraumático implica un proceso de transformación (Calhoun y Tedeschi, 2014; Rojas Marcos, 2010).

El crecimiento postraumático (capacidad de salir fortalecidos o experimentar cambios positivos como consecuencia de la crisis) se refiere a: a) sensación de mayor fortaleza y seguridad en uno mismo; b) mejora en sus relaciones personales y ampliación de su círculo de relaciones; c) desarrollo de nuevos intereses y redescubrimiento del valor de los pequeños detalles de la vida cotidiana; y d) reevaluación positiva de las experiencias vitales habidas (tabla 1).

Tabla 1. Respuestas positivas ante una experiencia traumática.

Resiliencia	<ul style="list-style-type: none"> • Superación de la experiencia traumática + Recuperación emocional (p. ej., expresiones verbales y gestuales de afecto, sonrisas, etc.). + Recuperación de la vida anterior (p. ej., hábitos de sueño y de alimentación, actividades cotidianas, disfrute del ocio, etc.).
Crecimiento postraumático	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta resiliente y transformación psicológica positiva + Mayor sensación de fortaleza y de seguridad + Descubrimiento de rasgos de personalidad saludables + Reevaluación positiva de las experiencias vitales + Reconfiguración de la escala de valores + Mejora y ampliación de las relaciones interpersonales + Desarrollo de nuevos intereses y valoración de los pequeños detalles de la vida cotidiana

2. EL TRAUMA EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Muchos menores ante un suceso traumático presentan dificultades para expresar sus pensamientos o etiquetar sus emociones. En su lugar tienden a expresarse a través de sus comportamientos. El grado en que los menores pueden verbalizar sus pensamientos y afectos depende de su edad, de su grado de desarrollo, de sus características de personalidad y del tipo de relación familiar y social que mantienen.

Los niños más pequeños tienden a mostrar su dolor de una forma más global que los adultos, con conductas de retraimiento y con pérdida de los aprendizajes y hábitos

adquiridos. También se puede manifestar una ansiedad de separación respecto a los seres queridos, lo que provoca una dependencia exagerada. La capacidad de expresión verbal va aumentando con el desarrollo y solo a partir de los 8-9 años el niño es capaz de aportar una cronología fidedigna de los acontecimientos (Echeburúa y Amor, 2014).

En la infancia los síntomas experimentados pueden ser muy variables (alteraciones del sueño, cambios en los hábitos de alimentación, irritabilidad, miedos generalizados, culpa y vergüenza, sobresaltos, disminución de la autoestima, etcétera) y reflejan, en último término, un grado intenso de malestar emocional y de dificultad de adaptación a la vida cotidiana. El trauma se puede expresar también en forma de manifestación de síntomas físicos (náuseas, molestias en el estómago, dolores de cabeza, etcétera) o de comportamientos regresivos en cuanto al lenguaje, la autonomía personal o el control de esfínteres. En algunos casos incluso puede haber una preocupación prematura por la muerte o pueden aparecer sueños angustiosos de carácter variable o reacciones emocionales inesperadas. Otras veces los síntomas manifestados suponen una ampliación de rasgos preexistentes, como es el caso de los niños *nerviosos* que presentan síntomas de ansiedad o el de los niños *tristes* que muestran síntomas de depresión.

El trauma puede manifestarse de forma distinta en función del sexo. En general, los niños tienen más dificultades para expresar sus emociones que las niñas. En las niñas tienden a predominar los síntomas ansiosos y depresivos; en los niños, por el contrario, son más frecuentes los trastornos de conducta, las conductas temerarias y la irritabilidad. En uno y otro sexo pueden aparecer la inadaptación escolar y las dificultades de socialización.

Ya al margen del sexo, la reacción emocional en el menor puede ser más intensa, lo que implica un nivel más amplio de desorganización de la conducta, pero menos duradera que en el adulto. Los niños sufren el trauma como los adultos, pero tienen más dificultades para asimilar lo ocurrido y para expresar sus emociones. Por ello, los menores tienden, más a menudo que los adultos, a culparse a sí mismos, directa o indirectamente, del suceso traumático. Sin embargo, el grado de recuperación suele ser mayor que en el caso de los adultos (Echeburúa, 2004).

A largo plazo, algunos niños albergan sentimientos de violencia y presentan una predisposición a comportamientos violentos y de venganza; otros, a su vez, van a implicarse en conductas de riesgo que pueden poner en peligro su integridad física. Ello va a depender, en buena medida, de la reacción de los seres queridos. La traumatización de los padres y la ausencia de una atmósfera de apoyo y comunicación tienden a agravar el desarrollo psicológico del menor (Echeburúa y Amor, 2020).

Cuando el niño se hace adolescente, puede haber una tendencia a adoptar cambios radicales de comportamiento y de estilo de vida, fruto de un deseo desmedido de independencia. Se trata, a veces, de actitudes escapistas, como alejarse del hogar, consumir alcohol y drogas, ponerse en situaciones de riesgo o mostrar un interés extremo por buscar experiencias nuevas.

En cuanto a la evolución de algunos de los síntomas del TEPT, la expresión clínica de la reexperimentación varía en las fases del desarrollo evolutivo y puede mostrarse de forma distinta que en la vida adulta. Así, los niños más pequeños pueden revivir el suceso traumático directa o simbólicamente mediante juegos o escenificaciones relacionadas con el trauma de naturaleza ansiosa, repetitiva y rígida (por ejemplo, un menor representa la violencia que ha observado con dos muñecos que se pelean y acaban lanzados contra la pared repetidamente) o mostrar sueños de terror recurrentes sin un contenido reconocible. También pueden actuar con reacciones emocionales o físicas intensas cuando se exponen a recuerdos internos o externos relacionados con el trauma.

A su vez, las conductas evitativas pueden manifestarse, en el caso de niños preescolares, en una implicación escasa en las actividades escolares; en el de niños más mayores, en una reducida participación en conductas exploratorias o de juego; y en el de adolescentes, en una restricción de nuevas oportunidades (establecer relaciones de pareja, viajar, etcétera). Asimismo los adolescentes pueden ver resentida su autoestima, considerarse poco atractivos para las demás personas y limitar sus aspiraciones de futuro. En definitiva, de una forma más sutil o manifiesta se observan esfuerzos por evitar la exposición a conversaciones, personas, objetos, situaciones o lugares que recuerdan el trauma (De Young *et al.*, 2011).

Por otra parte, los síntomas de hiperactivación suelen presentarse fundamentalmente como alteraciones del sueño, elevada irritabilidad, rabietas, un constante estado de alerta ante el peligro, respuesta de alarma exagerada, dificultades de concentración e incremento en los niveles de actividad (*cf.* De Young *et al.*, 2011).

En cuanto a las repercusiones psicopatológicas en la vida adulta de un trauma en la infancia, son difíciles de predecir. En primer lugar, no se dan en todos los casos, sino, aproximadamente, en un 20% del total de las personas afectadas. Y en segundo lugar, en el caso de que ocurran, las alteraciones psicopatológicas concretas varían de unos casos a otros y no se pueden establecer tampoco en función del tipo específico de suceso traumático experimentado (abuso sexual, maltrato infantil, pérdida del padre por un acto terrorista, etcétera). Los distintos tipos de victimización infantil generan en la vida adulta, en el caso de hacerlo, unas alteraciones emocionales poco predecibles (Echeburúa y Amor, 2014).

3. LA RESILIENCIA Y EL CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES

La mayor o menor resiliencia de una persona se relaciona, en buena medida, con el tipo de apego que ha experimentado en la infancia. En concreto, las figuras de apego en la niñez ejercen dos funciones esenciales en el desarrollo: constituirse en base de

seguridad y ser puerto de refugio. Por ello, las personas con un estilo de apego seguro desarrollan una autoestima adecuada, generan un patrón de expectativas positivas ante las relaciones interpersonales (intimidad, confianza básica en los demás, sociabilidad, autonomía emocional, etcétera) y son más resistentes a los sucesos traumáticos. Por el contrario, las personas con un estilo de apego inseguro (por ejemplo, de tipo ansioso-ambivalente o evitativo) son más vulnerables ante las adversidades de la vida cotidiana (Muela *et al.*, 2016).

El grado de resiliencia es bastante estable a lo largo de la vida. Por ello, en el caso de las personas resilientes que sufren un suceso traumático, tienden a mantener el estado de ánimo positivo, más allá del dolor intenso, pero pasajero, que un acontecimiento de ese tipo pueda provocarles. Es decir, no pierden la capacidad personal de dar *sentido* a sus experiencias en el contexto de un proyecto vital previo (Matsui y Taku, 2016).

La resiliencia tiene que ver con el pasado de la persona (experiencias vividas en la primera infancia), pero también con el presente y con el futuro. Así, se pueden distinguir dos tipos de resiliencia (Rojas Marcos, 2010):

- a) *Resiliencia primaria*. Se refiere al hecho de recibir afecto y estimulación por parte de los padres y de tener un apego seguro (buenos tratos) (especialmente entre los 0-3 años), lo que contribuye a aumentar la autoestima de los menores y a hacerles resistentes a las adversidades. Neurológicamente el buen trato modula el desarrollo cerebral y tiende a crear unas redes neuronales sanas.
- b) *Resiliencia secundaria*. Si ha ocurrido un hecho traumático, la víctima puede recuperarse, al margen del trato recibido en la infancia, si el grupo familiar y social es solidario con la persona y puede contribuir a su reconstrucción terapéutica.

En suma, la resiliencia se relaciona con aspectos previos al suceso traumático (características de personalidad, tipo de apego existente en la infancia, ausencia de victimización), pero también con aspectos posteriores al suceso, como el tipo de recursos psicológicos utilizados o el apoyo familiar, social o judicial recibido (Echeburúa y Amor, 2019; Zolkoski y Bullock, 2012).

4. FACTORES DE RIESGO Y DE PROTECCIÓN EN NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE SUCESOS VIOLENTOS

La reacción psicológica ante una situación traumática no solo depende de la intensidad y de las circunstancias del suceso, sino también de la edad, del historial de agresiones previas, de la estabilidad emocional anterior, de los recursos psicológicos propios, de la autoestima, del apoyo social y familiar y de la calidad de las relaciones afectivas actuales.

4.1. Víctimas de riesgo

Cualquier persona puede ser víctima de una conducta violenta, pero hay algunos menores que tienen una mayor probabilidad de sufrirla. Son las llamadas *víctimas de riesgo*. A veces se confunden las *víctimas de riesgo*, que aluden a la mayor probabilidad de algunas personas para convertirse en víctimas, con la *vulnerabilidad personal*, que se refiere a un determinado grado de inestabilidad emocional o biológica de la víctima que puede agravar el daño psicológico en el caso de que tenga lugar la agresión (Esbec, 2000).

En el caso de los menores, quienes tienen mayor riesgo de convertirse en víctimas, son las niñas carentes de afecto, con una situación familiar conflictiva o desestructurada, en donde hay una ausencia del padre biológico y también son frecuentes el maltrato del padre (o padrastro) a la madre o la enfermedad crónica de la madre. La residencia de los menores en centros institucionales, tales como internados o pisos protegidos, constituye asimismo un factor de riesgo (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2021).

Desde una perspectiva psicopatológica de las víctimas, hay ciertos trastornos mentales, como las adicciones y la discapacidad intelectual, que, al ser limitativos de la capacidad de consentimiento, pueden convertir a una persona más fácilmente en diana de una agresión o de un abuso. Los rasgos de personalidad anómalos en las víctimas constituyen también un factor de riesgo, sobre todo cuando se relacionan con el trastorno *límite*, por su tendencia a la impulsividad, el *histriónico*, por su tendencia a llamar la atención, y el *dependiente*, por su escasa asertividad y su tendencia a plegarse en todo momento a los deseos de los demás (Esbec, 2000).

4.2. Factores de vulnerabilidad

La mayor o menor repercusión psicológica de un suceso violento en un menor depende de su *vulnerabilidad psicológica*, que se refiere a la precariedad del equilibrio emocional, y de su *vulnerabilidad biológica*, que surge de forma innata y que está relacionada con un menor umbral de activación psicofisiológica. Ambos tipos de vulnerabilidad pueden amplificar, a modo de caja de resonancia, el daño psicológico en la víctima del acontecimiento violento (Bomyea *et al.*, 2012).

Desde una perspectiva psicológica, un desequilibrio emocional previo, una autoestima baja, un estilo cognitivo propenso a ver amenazas en el ambiente y una mala adaptación a los cambios, así como una sensación de fatalismo y una percepción de lo sucedido como algo extremadamente grave e irreversible, debilitan la resistencia a las frustraciones y contribuyen a generar una sensación de indefensión y de desesperanza. Estos menores cuentan con muy poca confianza en los recursos psicológicos propios para hacerse con el control de la situación. La fragilidad emocional se acentúa cuando hay una

salud precaria o una historia de victimización (polivictimización o revictimización), un estrés acumulativo, antecedentes psiquiátricos familiares y una falta de apoyo familiar y social (Echeburúa, 2004; Finkelhor, 2008; Pereda *et al.*, 2015) (tabla 2).

Tabla 2. Factores de vulnerabilidad ante un suceso traumático (Echeburúa, 2004, modificado).

Biográficos	<ul style="list-style-type: none"> • Historia de victimización en la infancia (abuso sexual, malos tratos, etc.). • Antecedentes de otros sucesos traumáticos en el pasado. • Estrés acumulativo. • Polivictimización.
Psicobiológicos	<ul style="list-style-type: none"> • Inestabilidad emocional previa. • Baja resistencia al estrés. • Gravedad del suceso traumático.
Psicológicos	<ul style="list-style-type: none"> • Escasos recursos de afrontamiento. • Mala adaptación a los cambios. • Estrategias de afrontamiento inadecuadas (culpa, resentimiento, rumiación, catastrofismo, preguntas sin posible respuesta).
Psicopatológicos	<ul style="list-style-type: none"> • Trastornos psiquiátricos anteriores (trastornos del estado de ánimo, trastornos de ansiedad, rasgos de personalidad anómalos, etc.). • Antecedentes psicopatológicos familiares.
Sociofamiliares	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de apoyo familiar. • Falta de apoyo social.

A nivel biológico, hay personas que son más vulnerables que otras. La vulnerabilidad heredada tiene relación con una cierta hipersensibilidad (sensibilidad ansiosa o neuroticismo), que hace que la persona perciba como una amenaza lo que es un simple problema (tendencia a dramatizar) y entonces reaccione en forma exagerada (desadaptada, estresada).

Por lo que se refiere a las víctimas de agresiones sexuales, la aparición y, en su caso, la intensidad del trauma va a depender de diversas circunstancias. Algunas de ellas están vinculadas a la gravedad del hecho traumático en sí, como la duración de los abusos o la existencia de penetración, y otras a las circunstancias ambientales, como la credibilidad del testimonio, la reorganización familiar a raíz del abuso o el impacto de la intervención judicial. El tipo de apoyo familiar y social recibido, así como la actuación de la Justicia, van a contribuir a *metabolizar* el impacto del suceso traumático o, por el contrario, a agravarlo (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2021; Finkelhor, 2008).

4.3. Factores de protección

Como se puede observar en la vida cotidiana, hay menores que se muestran *resistentes* a la aparición de síntomas clínicos tras la experimentación de un suceso traumá-

tico. Ello no quiere decir que no sufran un dolor subclínico ni que no tengan recuerdos desagradables, sino que, a pesar de ello, son capaces de hacer frente a la vida cotidiana y pueden disfrutar de otras experiencias positivas (O'Dougherty *et al.*, 2013).

Hay tres tipos de variables que están implicadas en el desarrollo de la resiliencia en los menores: los factores de personalidad positivos (autoestima, optimismo, empatía, regulación emocional positiva y habilidades para la vida diaria), el entorno familiar estable (cohesión y buena relación familiar, estabilidad en el cuidado y apoyo de las figuras parentales) y las relaciones de apoyo con los iguales, la escuela, los miembros de la familia extensa y el apoyo del entorno comunitario (Afifi y MacMillan, 2011; Cicchetti, 2013; Schaefer *et al.*, 2018; Zolkoski y Bullock, 2012). También puede tener para algunos menores un papel protector tanto para la resiliencia como para el crecimiento postraumático el afrontamiento religioso positivo, reflejado, por ejemplo, en la capacidad de perdón y en la confianza en la voluntad divina (Schaefer *et al.*, 2018).

La resistencia del menor a la situación traumática aumenta cuando reciben explicaciones claras por parte de sus padres y cuando se encuentran apoyados emocionalmente por ellos. El restablecimiento de la vida cotidiana (horario de comida y sueño, asistencia al colegio, reanudación de las aficiones, etcétera) en una atmósfera de serenidad y de normalización contribuye a la recuperación psicológica del niño, que necesita recobrar la confianza, la sensación de autonomía y la capacidad de ejercer un cierto control sobre sí mismo y su medio.

A su vez, las personalidades resistentes al estrés se caracterizan por el control emocional, la autoestima adecuada, una confianza en los propios recursos, unas aficiones gratificantes, una vida social estimulante, un mundo interior rico y una actitud positiva ante la vida. Todo ello posibilita echar mano de los recursos disponibles para hacer frente de forma adecuada a los sucesos negativos vividos, superar las adversidades y aprender de las experiencias dolorosas, sin renunciar por ello a sus metas vitales. Este tipo de personalidad funciona como un amortiguador o como una vacuna protectora que tiende a debilitar la respuesta de estrés (Echeburúa, 2021).

En definitiva, la experiencia del suceso traumático por el niño puede sensibilizarle y hacerle más vulnerable ante sucesos negativos posteriores o, por el contrario, ayudarlo a desarrollar estilos de afrontamiento maduros para hacer frente a las contrariedades de la vida. Como se puede observar en la vida diaria, muchas de las víctimas de un suceso traumático transforman su tragedia en energía creadora y enriquecen su vida con actividades sociales útiles y gratificantes (Cyrułnik, 2015).

5. VARIABLES PREDICTORAS DE RECUPERACIÓN

Como ya se ha señalado, las reacciones ante un suceso traumático son muy variables de unos menores a otros. Pero también es muy diversa la capacidad de recuperación a medio y largo plazo que tienen las víctimas que han sufrido un suceso amenazante para su vida o para su integridad psicológica (Medina, 2015). Es más, muchas personas a lo largo del proceso de recuperación pueden experimentar cambios positivos después del suceso (McElheran *et al.*, 2012).

5.1. Indicadores positivos de recuperación

Un indicador positivo del proceso de mejoría de la víctima es cuando se recupera la expresión verbal de los sentimientos y se pone orden en el caos de las imágenes y recuerdos del suceso violento sufrido. La reaparición de expresiones de afecto gestuales, como sonrisas, o físicas, como abrazos o besos, es una señal de recuperación, como lo es también la implicación en actividades lúdicas cotidianas y el establecimiento de nuevos objetivos. El recuerdo de lo sucedido está presente, pero no impide involucrarse en otro tipo de actividades o relaciones gratificantes.

Se consigue a veces transformar el rencor o el dolor en energía positiva cuando se cuenta con una red de apoyo familiar, escolar y social o se recurre a la espiritualidad o al contacto con la naturaleza en busca de consuelo.

5.2. Indicadores negativos de recuperación

En general, los factores más problemáticos para la recuperación de la víctima son la inestabilidad emocional anterior al suceso, la duración prolongada de la exposición a los estímulos traumáticos, como sucede, por ejemplo, en las situaciones de abuso sexual intrafamiliar en la infancia, o la polivictimización (Finkelhor, 2008; Pereda *et al.*, 2015).

Son asimismo indicadores negativos de recuperación del menor el haber sido hospitalizado por heridas relacionadas con el suceso violento y el haber padecido un trastorno ansioso-depresivo grave, así como haber sido victimizado anteriormente y haber mostrado una mala capacidad de adaptación a diferentes situaciones previas al suceso traumático (Echeburúa y Amor, 2020).

No obstante, en general, la evolución de la recuperación depende de las estrategias de afrontamiento utilizadas para superar el trauma. En concreto, el pronóstico es más sombrío cuando la víctima, en lugar de encarar el problema adecuadamente, adopta estrategias de afrontamiento negativas (como recrearse en los recuerdos negativos o sentirse culpable o con rencor por lo sucedido) (Echeburúa y Amor, 2019).

6. CONCLUSIONES

Las víctimas reaccionan de forma muy variable ante los sucesos violentos. Conocer la respuesta dada por esa persona ante los acontecimientos negativos vividos anteriormente ayuda a realizar esa predicción. De este modo, se puede averiguar si una víctima es resistente al estrés o, en el extremo opuesto, se derrumba emocionalmente con facilidad ante las contrariedades experimentadas (Amor y Echeburúa, 2015).

Un suceso traumático en la infancia provoca siempre, como no podía ser menos, una reacción emocional inmediata en el niño. La intensidad de las consecuencias psicológicas va a depender de la figura del agresor, de la etapa evolutiva del menor, de las reacciones anteriores ante las pérdidas y separaciones sufridas y del comportamiento de las personas que están a su alrededor. Asimismo los menores son más vulnerables si hay una desestructuración familiar.

El alcance del daño psicológico está mediado por la gravedad del suceso, el daño físico o grado de riesgo sufrido, la mayor o menor vulnerabilidad de la víctima, la posible concurrencia de otros problemas actuales (a nivel familiar y escolar/laboral, por ejemplo) y pasados (historia de polivictimización o de revictimización), el apoyo social existente y los recursos psicológicos de afrontamiento disponibles. Todo ello influye en la mayor o menor resistencia de la víctima al estrés. A su vez, todos los factores de riesgo y de protección interactúan de forma variable en cada caso y configuran las diferencias individuales que se constatan entre las víctimas de un mismo hecho traumático (Medina, 2015; Pereda *et al.*, 2015).

En general, cuanto más joven es la persona afectada por un suceso traumático, más graves son los síntomas sufridos porque es menor la percepción de control sobre su vida. Los menores son especialmente vulnerables a la destrucción de su autoestima, que corre en paralelo con la humillación sentida. Sin embargo, lo que pueda ocurrir en el futuro, es decir, la posible influencia de este hecho en las alteraciones psicopatológicas en la vida adulta es menos frecuente de lo que cabría esperar y, en todo caso, mucho más difícil de predecir. Por ello, alrededor de una tercera parte de los menores que han sido víctimas de un suceso violento son resilientes y superan con éxito la experiencia de victimización sin desarrollar síntomas psicopatológicos. En definitiva, la experiencia del suceso traumático en el menor puede sensibilizarle y hacerle más vulnerable ante sucesos negativos posteriores o, por el contrario, ayudarle a desarrollar estilos de afrontamiento maduros para hacer frente a las contrariedades de la vida (Echeburúa, 2021; Rutter, 2007).

En resumen, alguna víctimas menores de sucesos violentos, como agresiones sexuales o atentados terroristas, quedan marcadas de por vida y, presas del rencor, de la amargura o, simplemente, del desánimo, llevan una vida anodina y sin ilusión; otras, tras una reacción psicológica intensa, son capaces de hacer frente al dolor, de readaptarse

parcialmente a la situación y de atender a sus necesidades inmediatas; y hay otras, por último, que sacan fuerzas de flaqueza del dolor, prestan atención a los aspectos positivos de la realidad y no se limitan a sobrevivir, sino a vivir, embarcándose en proyectos de futuro ilusionantes (Bonanno y Mancini, 2012; Masten y Narayan, 2012).

BIBLIOGRAFÍA

- AFIFI, T. O. y MACMILLAN, H. (2011). Resilience following child maltreatment: A review of protective factors. *The Canadian Journal of Psychiatry*, 56(5), 266-272.
- AMOR, P. J. y ECHEBURÚA, E. (2015). Violencia intrafamiliar y resiliencia en niños y adolescentes. En M.F. Rodríguez, J.M. Morell y J. Fresneda (Eds.), *Manual de promoción de la resiliencia infantil y adolescente* (pp. 205-230). Madrid: Pirámide.
- BOMYEA, J., RISBROUGH, V. y LANG, A. J. (2012). A consideration of select pre-trauma factors as key vulnerabilities in PTSD. *Clinical Psychology Review*, 32(7), 630-641. <https://doi.org/10.1016/j.cpr.2012.06.008>
- BONANNO, G. A. y MANCINI, A. D. (2012). Beyond resilience and PTSD: Mapping the heterogeneity of responses to potential trauma. *Psychological Trauma: Theory, Research, Practice, and Policy*, 4, 74-83. <https://doi.org/10.1037/a0017829>
- CALHOUN, L. G. y TEDESCHI, R. G. (2014). *Handbook of posttraumatic growth: Research and practice*. New York: Psychology Press.
- CICCHETTI, D. (2013). Annual Research Review: Resilient functioning in maltreated children –Past, present, and future perspectives. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 54, 402-422. <https://doi.org/10.1111/j.1469-7610.2012.02608.x>
- CYRULNIK, B. (2015). *Las almas heridas. Las huellas de la infancia, la necesidad del relato y los mecanismos de la memoria*. Barcelona: Gedisa.
- DE YOUNG, A. C., KENARDY, J. A. y COBHAM, V. E. (2011). Trauma in early childhood: A neglected population. *Clinical Child and Family Psychology Review*, 14(3), 231-250. <https://doi.org/10.1007/s10567-011-0094-3>
- ECHEBURÚA, E. (2004). *Superar un trauma. Tratamiento psicológico de las víctimas de delitos violentos*. Madrid: Pirámide.
- ECHEBURÚA, E. (2021). De la macrovictimización a la microvictimitación. Vulnerabilidad, resiliencia y estrategias de afrontamiento en las víctimas de sucesos traumáticos. En G. Varona (Ed.), *Macrovictimización, abuso de poder y victimología: impactos intergeneracionales* (pp. 551-567). Pamplona: Thomson Reuters/Aranzadi.

- ECHEBURÚA, E. y AMOR, P. J. (2014). Trastorno de estrés postraumático. En L. Ezpeleta y J. Toro (Eds.), *Psicopatología del desarrollo* (pp. 421-439). Madrid: Pirámide.
- ECHEBURÚA, E. y AMOR, P. J. (2019). Memoria traumática: estrategias de afrontamiento adaptativas e inadaptativas. *Terapia Psicológica*, 37, 71-80. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-48082019000100071>
- ECHEBURÚA, E. y AMOR, P. J. (2020). Trastornos asociados a traumas y estresores. En A. Belloch, B. Sandín y F. Ramos (Eds.), *Manual de psicopatología (Vol. 2)* (3ª edic.) (pp 109-133). Madrid: McGraw-Hill.
- ECHEBURÚA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA, C. (2021). *Abuso sexual en la infancia. Implicaciones clínicas y forenses*. Barcelona: Ariel.
- ESBEC, E. (2000). Evaluación psicológica de la víctima. En E. Ebec y G. Gómez-Jarabo. *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad* (pp. 153-190). Madrid: Edisófer.
- FINKELHOR, D. (2008). *Childhood victimization: Violence, crime, and abuse in the lives of young people*. New York, NY: Oxford University Press.
- GRYCH, J., HAMBY, S. y BANYARD, V. (2015). The resilience portfolio model: Understanding healthy adaptation in victims of violence. *Psychology of Violence*, 5(4), 343-354. <https://doi.org/10.1037/a0039671>
- MASTEN, A.S. y NARAYAN, A. J. (2012). Child development in the context of disaster, war, and terrorism: Pathways of risk and resilience. *Annual Review of Psychology*, 63, 227-257. <https://doi.org/10.1146/annurev-psych-120710-100356>
- MATSUI, T. y TAKU, K. (2016). A review of posttraumatic growth and help-seeking behavior in cancer survivors: Effects of distal and proximate culture. *Japanese Psychological Research*, 58(1), 142-162. <https://doi.org/10.1111/jpr.12105>
- MCÉLHERAN, M., BRISCOE-SMITH, A., KHAYLIS, A., WESTRUP, D., HAYWARD, C. y GORE-FELTON, C. (2012). A conceptual model of post-traumatic growth among children and adolescents in the aftermath of sexual abuse. *Counselling Psychology Quarterly*, 25(1), 73-82. <https://doi.org/10.1080/09515070.2012.665225>
- MEDINA, J. L. (2015). *Trauma psíquico*. Madrid: Paraninfo.
- MUELA, A., BALLUERKA, N., TORRES-GÓMEZ, B. y GOROSTIAGA, A. (2016). Apoyo romántico en adolescentes maltratados en su niñez. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 16, 61-72.
- O'DOUGHERTY, M., MASTEN, A. y NARAYAN, A. (2013). Resilience Processes in Development: Four Waves of Research on Positive Adaptation in the Context of Adversity.

- En S. Goldstein y R. Brooks (Eds.), *Handbook of resilience in children* (pp. 15-38). New York: Springer.
- PEREDA, N., ABAD, J. y GUILERA, G. (2015). Victimization and polyvictimization among Spanish adolescent outpatients. *Journal of Aggression, Maltreatment, & Trauma*, 24(9), 1044-1066. <https://doi.org/10.1080/10926771.2015.1072121>
- ROJAS MARCOS, L. (2010). *Superar la adversidad. El poder de la resiliencia*. Barcelona: Espasa.
- RUTTER, M. (2007). Resilience, competence, and coping. *Child Abuse & Neglect*, 31, 205-209. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2007.02.001>
- SCHAEFER, L. M., HOWELL, K. H., SCHWARTZ, L. E., BOTTOMLEY, J. S. y CROSSNINE, C. B. (2018). A concurrent examination of protective factors associated with resilience and posttraumatic growth following childhood victimization. *Child Abuse & Neglect*, 85, 17-27. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2018.08.019>
- ZOLKOSKI, S. M. y BULLOCK, L. M. (2012). Resilience in children and youth: A review. *Children and Youth Services Review*, 34, 2295-2303. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2012.08.009>

MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS: VICTIMIZACIÓN, RESILIENCIA Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO

Ane VIANA¹

1. INTRODUCCIÓN

Migrar es un acto legítimo. Sin embargo, en Europa y en el resto de territorios de llegada, se tiende a criminalizar la inmigración irregular. Según O'Connell (2011), en el caso de los menores extranjeros no acompañados, la mayor fuente de vulneración de derechos, para esta infancia en movilidad, es la propia política migratoria europea, centrada en el control de fronteras, finalidad que se prioriza frente a la protección de la infancia. En definitiva, la condición de extranjero prevalece sobre la de menor.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) considera a los menores migrantes como *niños primero y, ante todo*. De esta manera, los Estados deben proteger a todas las personas menores de edad que se encuentren en sus territorios en situación de desamparo, acogiéndolos en centros de protección (Defensor del Pueblo, 2020). No obstante, en el caso de los niños y niñas migrantes, además del ámbito normativo de protección a la infancia, se tiene en cuenta y se aplica fundamentalmente la normativa de regulación de la extranjería (Gozalo, Jiménez y Vozmediano, 2010). Por lo tanto, es evidente la tensión entre la necesidad del control migratorio y la aplicación de las políticas de protección (Bravo y Santos-González, 2017).

Atendiendo a la regulación española, cuando se localiza a un menor extranjero no acompañado en nuestro territorio, este es trasladado a la comisaría de policía nacional o, en el caso de Euskadi, a la Ertzaintza, para proceder a su reseña (toma de huella dactilar) en el Registro Central de Menores Extranjeros no Acompañados (RMENA). Tras ser reseñados, la policía procede a llevar al menor al centro de protección. Siguiendo a García España, Carvalho da Silva, Casado Patricio y Prado Manrique (2021), la vía policial como única forma de acceso al sistema de protección contribuye a la estigmatización de estos jóvenes, a los que se les llega a percibir como peligrosos, generando inseguridad y alarma social, y quedando poco visible la situación de peligro en la que realmente se encuentran.

1 Becaria predoctoral del Programa de Investigadores del Gobierno Vasco (UPV/EHU).

Ante esta situación, algunos autores, como Terrio (2010) o García España *et al.* (2021), subrayan la necesidad de llevar a cabo intervenciones específicas para prevenir la estigmatización y la victimización de este grupo vulnerable, tal y como se clasifica a todo menor por la Directiva de 2012 de derechos de las víctimas.

Los diferentes episodios de victimización o los sucesos traumáticos y peligrosos, que puedan sufrir los menores, van a generarles terror e indefensión y pondrán en peligro su integridad física o psicológica (Echeburúa, 2004). Sin embargo, y aunque las experiencias de victimización suponen un factor de riesgo para el bienestar físico y emocional de estos menores, también nos encontramos con menores con factores de protección que, a pesar de las dificultades, consiguen acceder a una vida sana, plena e íntegra. De esta manera, se habla, por un lado, de mecanismos de riesgo o vulnerabilidad que intensificarán las reacciones desadaptativas; y, por otro lado, de mecanismos de protección, compensación o resiliencia (Rutter, 2007), que harán que los niños cuenten con una capacidad para hacer frente a la situación de riesgo, consiguiendo una buena adaptación, e incluso un posterior crecimiento psicológico (Vera, Carbelo y Vecina, 2006).

En este capítulo se explora el grado en que los menores extranjeros no acompañados, que han sido victimizados, pueden llegar a ser niños y niñas resilientes, incluso con un crecimiento postraumático, o si, por el contrario, al haber sufrido diferentes episodios de victimización y de desprotección, la mayoría no llega a ser capaz de resistir o salir reforzado.

2. MARCO TEÓRICO

Los menores extranjeros no acompañados, conocidos como MENAs, son aquellos niñas y niños menores de edad que migran solos e irregularmente entre las regiones de la periferia económica y los países desarrollados (Quiroga, 2010). Estas migraciones, conocidas como migraciones modernas, (García España, Carvalho da Silva, Casado Patricio y Padro Manrique, 2021) comienzan a darse a partir de los años noventa, siendo a partir de 2003 cuando las cifras de los menores que llegan a nuestras costas empiezan a ser relevantes (Bravo y Santos-González, 2017).

En la Comunidad Autónoma Vasca, se ha detectado un incremento constante de este colectivo desde el 2001 (Ararteko, 2005), contabilizándose a finales de 2009, 576 menores extranjeros no acompañados acogidos por los sistemas de protección de la CAPV (Ararteko, 2009). Si bien es cierto que este incremento se ha visto reducido este último año debido a la COVID-19 (Ararteko, 2021), parece que, poco a poco, están volviendo a aumentarse las cifras de los niños y niñas migrantes no acompañados que están llegando a España y también a Euskadi. Según los datos de los últimos años, a nivel mundial, se estima que aproximadamente unos 30 millones emprenden un viaje migratorio transnacional en solitario (UNICEF, 2018).

En España, según el Registro de Menores Extranjeros no acompañados, en 2019, había alrededor 2.873² menores migrantes no acompañados. Sin embargo, cabe señalar que estas cifras son solamente una estimación, ya que debido a las características de irregularidad documental y movilidad residencial (Ararteko, 2021), así como a la falta de registros oficiales fiables y la falta de coordinación entre las comunidades autónomas, no es posible aportar datos exactos y totalmente fiables.

Los menores extranjeros no acompañados, a menudo, comparten unas características y particularidades, así como un motivo migratorio. La mayoría de los menores son jóvenes varones, entre 15 y 18 años que proceden de Marruecos, Argelia, Mali, Nigeria y República de Guinea, y vienen a España con el objetivo principal de buscarse la vida y mejorar su futuro (Fuentes, 2014). Muchos de estos menores, un 40%, viven en un ambiente familiar estable, aunque con una situación precaria. Otro 35% de los menores viven en un ambiente familiar inestable donde las agresiones y situaciones de victimización suelen estar presentes. También hay niños, alrededor de un 15%, que hacen de la calle su modo de vida y están desarraigados de su núcleo familiar. Por último, solamente una minoría, un 10% concretamente, viven con su familia en una ambiente afectivo y económicamente estable (Amina Bargach, 2006; Elisa García España, 2016).

Respecto al motivo migratorio de estos niños³, se destacan tres: 1) poder mejorar su contexto económico, su cultura y su situación política; 2) cumplir con las expectativas creadas por familiares, amigos y los medios de comunicación; y 3) huir de situaciones criminógenas, es decir, evitar o poner fin a una posible victimización (Quiroga, Alonso y Armengol, 2005). En el caso concreto de las niñas migrantes, los motivos principales de su migración son la mutilación genital femenina, la violencia de género, el maltrato..., es decir, situaciones de victimización específicamente femenina (Cabedo, 2010).

Los menores de edad, al encontrarse en una situación de dependencia respecto a los adultos, al ser menos conscientes de los riesgos, al contar con menos estrategias de afrontamiento e, incluso, al haber una cierta intolerancia social respecto a la violencia contra la infancia, constituyen un grupo de edad muy vulnerable para la victimización (Pereda, Guilera y Abad, 2014). Como señala Finkelhor y Hashima (2001), los menores de edad, además de sufrir las mismas formas de victimización que los adultos, también suelen sufrir otras victimizaciones que se dan en el periodo de desarrollo en el que se encuentran.

2 Vid. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/capitulo_III/cap_III_4_7.pdf.

3 A partir de ahora, salvo especificaciones, nos referiremos a los menores en masculino, pues la mayoría de ellos son chicos.

La victimización, se entiende como el mecanismo o procedimiento en virtud del cual una persona llega a ser víctima (Morillas, Patró y Aguilar, 2011), es decir, es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático o punible (Manzanera, 1998). Siguiendo a Echeburúa (2004), la victimización primaria es la victimización que deriva directamente del acontecimiento traumático o delictivo. La victimización secundaria, es aquella victimización que se genera a raíz del contacto con los mecanismos de control social formal (Palacio, en Gutiérrez de Piñeres, Coronel y Pérez, 2009). En relación con ello, varios los autores, como Tamarit, Villacampa y Filella (2010), alertan de la falta de formación específica que presentan los profesionales públicos y privados que tratan con víctimas. Por último, la victimización terciaria, cuenta con diferentes definiciones. Por ejemplo, mientras que Rodríguez Manzanera (2002) considera que es la victimización que sufre una víctima cuando la victimización se alarga en el tiempo, Tamarit (2006) la define como la victimización que sufren aquellos testigos de la victimización. En el caso de Gutiérrez-Bermejo y Amor Andrés (2019), se refieren a la victimización que sufre toda la sociedad tras conocer la noticia del suceso. Finalmente, para Landrove (1990), es la victimización que sufre el propio delincuente.

Cuando la victimización la sufren niños, niñas y adolescentes, nos encontramos ante la denominada victimización infantojuvenil (Pereda y Tamarit, 2013), victimización que se estudia a través de la Victimología del desarrollo (Finkelhor, Turner, Ormrod y Hamby, 2009). La victimología del desarrollo, sostiene que los menores de edad sufren más tipos de violencia, pues pueden ser víctimas de maltrato por parte de los padres o cuidadores, sufrir negligencia, o los relacionados con su condición de dependencia e inmadurez física, emocional y social (Finkelhor y Dziuba-Leantherman, 1994).

Atendiendo a los diferentes tipos de victimización que puede sufrir un menor, Finkelhor (en Millán, García, Hurtado, Morilla y Sepúlveda, 2006) desarrolla la “tipología tripartita simple”, la cual está dividida en tres grupos:

1. Victimizaciones extraordinarias: se trata de las victimizaciones menos comunes en niños, como pueden ser el asesinato u homicidio o los secuestros. Sin embargo, cuando ocurren, son las más impactantes.
2. Victimizaciones agudas: se trata de actos como la negligencia, maltrato físico, o abuso sexual. En general son más comunes que las otras.
3. Victimizaciones pandémicas: muchos menores sufren estas victimizaciones durante su infancia y adolescencia, y se trata de delitos como hurtos, robos, agresiones por parte de los amigos, etcétera.

Siguiendo a Laam (2005) cualquier tipo de estas victimizaciones, se dan con más frecuencia en entornos de alto riesgo, como son los entornos con carencias en el hogar (barrios marginales, viviendas en mal estado...), entornos con carencias a nivel educativo y/o entornos violentos y agresivos.

En la mayoría de los casos, los menores de edad suelen sufrir diferentes tipos de victimización, es decir, no son solamente víctimas de un solo delito o acontecimiento traumático. Pereda, Abad y Guilera (2015), indican que, en el 90% de los casos conocidos por los sistemas de protección infantil, los menores han sido víctimas de múltiples formas de maltrato, por lo que, es necesario permitir la incidencia de más de un tipo de victimización en cada caso individual. Cuando los niños y niñas son víctimas de múltiples formas de victimización (polivictimización), suelen presentar más graves repercusiones psicopatológicas. Sufrir victimizaciones en la infancia vuelve a los menores más vulnerables para experimentar otras victimizaciones, y por ello les pone en riesgo de experimentar trastornos mentales en el futuro (Finkelhor, Shattuk, Turner, Ormrod y Hamby, 2011).

En esta misma línea, Echeburúa y Cruz-Sáez (2015) señalan que crecer en un entorno de abusos y malos tratos es un importante factor de riesgo para el desarrollo de múltiples consecuencias adversas, si bien hay niños que consiguen superar esta experiencia y convertirse en adultos capaces, sanos e integrados. La resiliencia da explicación a esta realidad.

La resiliencia, desde el ámbito de la psicología positiva, nos viene a decir que el ser humano tiene una gran capacidad para adaptarse y encontrar sentido a las experiencias traumáticas más terribles: resistir e incluso aprender y crecer de las situaciones adversas (Vera, Carbelo y Vecina, 2006). La resiliencia se ha definido, por tanto, como la capacidad de una persona o grupo para conseguir proyectándose en el futuro a pesar de acontecimientos desoladores, de condiciones de vida difíciles y de traumas graves (Manciaux, Vanistendael, Lecomte y Cyrulnik, 2001). Esta capacidad de resistir al suceso, no es una característica absoluta, ni se dará ante todos los acontecimientos o circunstancias traumáticas o delictivas (Manciaux *et al.* 2001).

Muy relacionado con el concepto de resiliencia, está el concepto de crecimiento postraumático. Hay autores que consideran que ambos conceptos son iguales, otros creen que el crecimiento postraumático es una forma de resiliencia, y una gran mayoría, señalan que crecimiento postraumático, al suponer un beneficio es algo que va más allá de la resiliencia, jugando así un papel superior (Lepore y Revenson, 2006, en Quezada-Berumen y González-Ramírez, 2020). Por lo tanto, y atendiendo a esta última definición, observamos que el crecimiento postraumático, hace referencia al cambio positivo que un individuo experimenta como resultado del proceso de lucha que emprende a partir de la vivencia traumática (Vera, Carbelo y Vecina, 2006).

Siguiendo a Turner, Shattuck, Finkelhor y Hamby (2015), las experiencias de victimización y polivictimización tienen un impacto negativo en la resiliencia y crecimiento postraumático, reduciendo los recursos personales y sociales, y, por ende, los propios para ser una persona resiliente.

En el caso de los niños y niñas victimizados, tanto el conocimiento científico como la práctica profesional, confirman que crecer en un entorno de abusos y malos tratos es un importante factor de riesgo para el desarrollo de múltiples consecuencias adversas (Pereda, 2011). Como señalan Echeburúa y Cruz-Sáez (2015), los menores victimizados además de desarrollar actitudes negativas e intolerantes, van a aprender y considerar la violencia como una forma de relación y de resolución de conflicto. Sin embargo, y aunque las experiencias de victimización supongan un factor de riesgo, muchos niños y niñas, conseguirán superar readaptarse a su nueva situación, sobre todo si cuentan con un apoyo familiar y social (Finkelhor, 2008), es decir, son muchos los niños que aun habiendo sido víctimas durante su infancia se muestran resilientes, no desarrollan sintomatología psicopatológica ante este estrés y consiguen superar favorablemente esta experiencia. (Echeburúa 2004).

Según Pereda (2004, 2014) esta realidad ha impulsado el estudio de los denominados factores de protección, que se definen como aquellos factores que actúan inhibiendo o amortiguando el impacto de los acontecimientos que producen riesgo. En el caso de los niños y niñas victimizadas existen una serie de factores de protección que disminuyen la sintomatología y los efectos negativos derivados de la experiencia de victimización, y a su vez, impulsan la resiliencia y crecimiento postraumático. Autores como, Block y Kremen (1996), Cyrulnik (2002) y Echeburúa (2004) señalan que aquellos, niñas, niños y adolescentes que cuentan con recursos familiares, de amistades e incluso e personales, tienen una mayor capacidad de moderar los efectos negativos de las experiencias de victimización. Por ende, las personas resilientes, conciben y afrontan la vida de un modo más optimista, entusiasta y energético, son personas curiosas y abierta a nuevas experiencias y se caracterizan por altos niveles de emocionalidad positiva (Vera, Carbelo y Vecina, 2006). Adicionalmente, Salgado (2005) asegura que la autoestima, la autonomía, la empatía, el sentido del humor y la creatividad son características de la resiliencia de niños y niñas.

En esta misma línea, Gaxiola *et al.* (2011) señalan que hay tres disposiciones resilientes: 1) estar centrados en sus metas (orientación a la meta); 2) esperar resultados favorables de sus vidas (optimismo); y 3) reconocer el valor de la adversidad y esforzarse para lograr sus metas (perseverancia).

Además de las características personales y de las disposiciones resilientes, como se ha señalado anteriormente, se necesitan unos recursos familiares o relacionales; es decir, la resiliencia del niño se construye en la relación con el otro mediante una *labor de punto* que teje el vínculo. Se teje la resiliencia (Cyrulnik *et al.*, 2004). Aparece de esta manera, la figura del tutor de resiliencia, figura muy necesaria para fortalecer y favorecer las capacidades del niño para desarrollarse.

Las víctimas no pueden, ni deben, olvidar el pasado, pero tampoco pueden quedar atrapadas en el túnel del tiempo. De lo que se trata, en definitiva, es de que las víctimas

comiencen de nuevo a vivir y no meramente se resignen a sobrevivir (Echeburúa y Cruz-Sáez, 2015). Como señala Villalba Quesada (2006) trabajar la resiliencia con las víctimas ayuda a anticiparse a las dificultades vividas, a aprender de lo vivido y a planear estrategias de superación más eficaces.

3. OBJETIVOS E HIPÓTESIS

El objetivo general de este trabajo es explorar la capacidad resiliente y crecimiento postraumático de los menores extranjeros no acompañados victimizados que han sido tutelados por el sistema de protección de la Diputación Foral de Gipuzkoa en un momento de sus vidas. Por su parte, los objetivos específicos del estudio, son los siguientes:

1. Explorar y conocer las diversas formas de victimización y polivictimización que han podido sufrir estos menores, tanto en su país de procedencia como en su recorrido, como actualmente en Euskadi.
2. Identificar que un historial de victimización no siempre se relaciona con un nivel menor de resiliencia.
3. Analizar los factores de protección que hacen que los menores extranjeros no acompañados sean niños y niñas resilientes.

En relación con los objetivos planteados, las hipótesis de las que ha partido esta investigación han sido:

1. Los menores extranjeros no acompañados han sufrido y sufren diferentes situaciones de victimización a lo largo de su vida.
2. Los menores extranjeros no acompañados, aun habiendo sufrido situaciones de victimización, experimentan una capacidad notable de resiliencia y crecimiento postraumático.

4. METODOLOGÍA

Para la realización de este estudio, la técnica de investigación utilizada ha sido la técnica de recolección de datos mediante la formulación de entrevistas semiestructuradas. Dicha entrevista semiestructurada dirigida, por un lado, a conocer los sucesos de victimización de los niños y niñas migrantes; y, por otro lado, la capacidad resiliente de estos niños y niñas, se ha redactado a partir de la utilización de dos instrumentos: 1) *Juvenile victimization questionnaire* (JVQ: Finkelhor, Hamby, Omrod & Turner, 2005) y 2) *Adolescent resilience questionnaire* (ARQ: Gartland *et al.*, 2006).

- El JVQ, es un instrumento diseñado para investigar las diferentes experiencias de victimización que pueden sufrir los niños y niñas. Este instrumento agrupa los tipos de victimización en seis módulos diferentes, los cuales han sido tenidos en cuenta para la redacción de las entrevistas. En este caso, los ámbitos o módulos diferenciados son los siguientes. Por un lado, en las relaciones interpersonales: victimización en el ámbito familiar; en las relaciones entre iguales; victimización de delitos sexuales; victimización por delincuencia común; y ser testigo de violencia. Por otro lado, victimización dentro de los escenarios policial, judicial e instituciones o centros de protección de Euskadi u otros centros de protección (estos tres últimos módulos hacen referencia fundamentalmente a la victimización secundaria sufrida en estos centros).
- Respecto al ARQ, es un instrumento diseñado para evaluar la capacidad de resiliencia, y en él se incluyen 12 escalas agrupadas en 5 dominios relevantes para los adolescentes (con edades comprendidas entre los 11 y los 19 años), durante los últimos seis meses. El dominio Individual (40 ítems) incluye las escalas de Confianza, *Insight* emocional, Cognición negativa, Habilidades sociales y Empatía/tolerancia; los dominios Familia (11 ítems) y Pares/Iguales (15 ítems), incluyen las escalas de Conectividad y Disponibilidad; el dominio Escuela (16 ítems), que comprende las escalas de Ambiente de apoyo y Disponibilidad; y, finalmente el dominio Barrio/Comunidad (6 ítems) tiene la escala de Disponibilidad.

Las entrevistas semiestructuradas analizadas en este trabajo se han realizado a un total de 23 menores extranjeros no acompañados (22 niños y una niña)⁴, con edades comprendidas entre 12-17 años y que actualmente están tutelados por el sistema de protección de Euskadi, concretamente por la Diputación Foral de Gipuzkoa. Para ello, en primer lugar, se ha contactado con la Diputación Foral de Gipuzkoa, concretamente con el departamento de políticas sociales y el servicio de protección a la infancia y la adolescencia. En este caso, HORBEL, Cooperativa de Iniciativa social, es la entidad subcontratada del Gobierno Vasco que se encarga del apoyo y trabajo técnico del acogimiento residencial, por lo que se contactó con la técnica del servicio, quien, tras firmar el consentimiento informado, nos facilitó los contactos de los directores y responsables de los diferentes centros de acogimiento residencial de la provincia de Gipuzkoa. De esta manera, se ha procedido a contactar con los directores, por vía telefónica y vía electrónica, con el fin de explicarles el objeto del estudio y la posibilidad de realizar entrevistas a los menores extranjeros no acompañados que residen en sus centros sitios en Gipuzkoa. Después de obtener el consentimiento de los directores y responsables para la realización

4 Como ya se ha comentado, en nuestro estudio nos referimos fundamentalmente, salvo especificación, a los menores en masculino ya que los chicos constituyen la mayoría en nuestro estudio.

de las entrevistas, se fijaron las fechas y las horas de la realización de las entrevistas. Las entrevistas, se realizaron durante los meses de marzo a junio de 2021, en ocho centros de acogimiento residencial diferentes: centros de urgencia o primera acogida, centros básicos, centros para niños con problemas de conducta y pisos de emancipación o preparación para la vida adulta⁵.

Como se ha mencionado anteriormente, en total han sido veintitrés los participantes quienes han accedido de manera voluntaria a participar en este estudio, siendo un 95,65% chicos (veintidós de los veintitrés entrevistados). Respecto a la edad, la inmensa mayoría, un 91,30%, tiene entre quince y diecisiete años, de los cuales el 65,01% cuenta actualmente con diecisiete años. Sobre nacionalidad de los menores, aun con excepciones, aquellos que provienen de África, y en concreto de Marruecos, constituyen el mayor porcentaje: un 86,95% de los entrevistados son niños marroquíes. Solamente uno de los entrevistados, proviene del continente americano, en concreto de Nicaragua (4,34%).

Antes de comenzar con las entrevistas, se informó de forma comprensible a todos los menores entrevistados que todas las entrevistas tenían carácter voluntario, anónimo y en todo caso confidencial; es decir, se indicó a todos los entrevistados que su identidad se mantendría en el anonimato y la no trazabilidad. Asimismo, se les solicitó el consentimiento para poder grabar las entrevistas (solamente la voz) y así poder hacer la transcripción de las mismas, con el fin de obtener unos resultados exactos y veraces. Las entrevistas tuvieron una duración media de 40 minutos, y las grabaciones se eliminaron una vez finalizado el estudio.

Tras obtener todos los consentimientos informados (por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa, los responsables/tutor legal de los menores entrevistados y los menores extranjeros no acompañados), se procedió a la realización de las entrevistas, las cuales se llevaron a cabo en salas/habitaciones adecuadas y agradables para los entrevistados, con el objeto de que los menores se sintieran cómodos, pudiendo compartir así sus experiencias, sentimientos, miedos, deseos etcétera.

Para finalizar con este apartado, es imprescindible señalar que todos los procedimientos se han llevado a cabo de acuerdo a los principios éticos básicos de investigación y el estudio cuenta con un informe valorable del Comité de Ética para investigación con Seres Humanos⁶.

5 En este estudio no se recogerán los datos relativos al centro con el fin de proteger la identidad de los participantes.

6 Referencia: CEISH-UPV/EHU, BOPV 32, 17/02/2014.

5. RESULTADOS

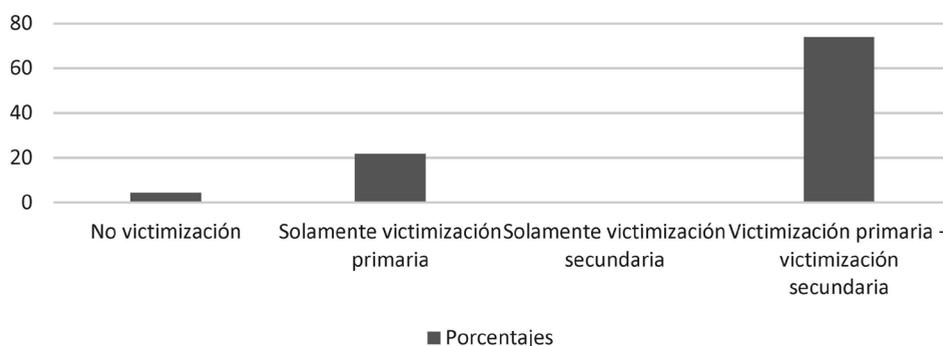
5.1. Victimización

Según las respuestas obtenidas por parte de los menores participantes acerca de la victimización que han sufrido, tanto en su país de origen como durante su trayectoria, así como una vez llegan a España, y más concretamente a Euskadi, un 95,65% han sido víctimas en algún momento.

Respecto a la victimización sufrida, en este caso, se han diferenciado, por un lado, situaciones o victimizaciones primarias, es decir, las victimizaciones que se derivan propiamente del hecho delictivo o situación traumática, las cuales pueden generar daños físicos y materiales, daños psicológicos, pérdida de seguridad o control, conductas de evitación, etcétera (Tamarit, 2006); y, por otro lado, las situaciones de victimización secundaria, la cual se refiere al daño o sufrimiento que deriva para la víctima el propio funcionamiento de los mecanismos de control social formal (Palacio, en Gutiérrez de Piñeres, Coronel y Pérez, 2009), es decir, hablamos de la victimización que se genera a raíz del sistema jurídico penal y de otras instituciones y entidades. En este caso, un 73,91% han sido víctimas tanto de situaciones de victimización primaria como secundaria; es decir, de los 23 menores entrevistados, 17 han sufrido ambas tipologías de victimización, contando con menores que tan solo han sufrido victimización primaria o solamente victimización secundaria.

Figura 1

Victimizaciones sufridas



Dentro de cada tipología de victimización, se han diferenciado unos módulos partiendo del JVQ (Finkelhor, Omrod, Turner y Hamby, 2005): 1) victimización por delincuencia común, 2) victimización en el ámbito familiar, 3) victimización por parte del

grupo de iguales, 4) victimización sexual, 5) victimización por exposición indirecta al delito, 5) victimización por parte de las autoridades policiales, 6) victimización en el ámbito judicial y 7) victimización por parte de los profesionales de los centros de protección.

5.1.1. *Victimización primaria*

Atendiendo a los resultados y al gráfico anterior (figura 1), podemos observar que, salvo un menor, los demás participantes han sido víctimas de algún delito; esto es, han sufrido una situación de victimización primaria o más; han sido polivictimizados (69,56%).

Ahora bien, entre los veintidós menores que han sufrido victimización primaria, el tipo de victimización con mayor porcentaje es el de la victimización por exposición indirecta al delito, es decir, las situaciones en las que los menores han sido testigos de una situación violenta o delictiva. Los veintidós menores victimizados, afirman haber sido testigos de peleas, robos, tráfico de drogas, incluso un 43,47% de los entrevistados han señalado haber sido testigos de asesinatos:

“Vi muchas veces como alguien mataba a otra persona, ¿sabes?” (Participante 1). *“He visto la cabeza en un lado y el cuerpo en otro... ahí estoy una semana sin dormir por lo menos”*. (Participante 19). *“Con 6 años, yo estaba en la calle en una pelea. Le han pegado en el cuello y le han quitado el cuello. Esto muchas veces, a algunos les han quitado las orejas. Cuando empieza una pelea ya sabes que alguien va a morir o va a pasar algo grave, y la policía llega muy tarde”* (Participante 4).

Además de ser testigos de la muerte de alguna persona, como se ha mencionado anteriormente estos niños y niñas han sido testigos de una infinidad de situaciones violentas:

“En mi barrio había hachís, marihuana, tráfico de drogas y muchas peleas. Mi barrio era muy peligroso” (Participante 5). *“En Tánger estuve un mes o así en la calle y pues ahí ves de todo, abusos de todo (...) a mí sexualmente no me han agredido, pero he visto que a las chicas sí les hacen”* (Participante 18). *“Yo he visto de todo, pero yo ya estaba acostumbrado a ver esas cosas”* (Participante 22).

Es cierto que, aunque la gran mayoría han sido testigos de situaciones criminógenas en sus países de origen, algunos también lo han sido en España o Europa, 13,04%:

“Aquí en Donostia una vez vi a la policía contra un chico. El chico estaba en el suelo y 3 policía encima de él. El chico era de Argelia o Marruecos.” (Participante 14).

Además de la victimización por exposición indirecta al delito, los menores entrevistados han sido víctimas de otras situaciones. Respecto al módulo de victimización por delincuencia común, donde se han incluido delitos de robo, agresión física, amenazas y coacciones y agresiones racistas, el 73,91% han sufrido alguno de estos delitos. En este caso, cabe señalar que los porcentajes del delito de robo, agresiones físicas y agresiones racistas son muy parecidos.

Figura 2

Victimización por delincuencia común



Como observamos en el gráfico (figura 2), hay un alto porcentaje (56,52%) de los menores que han sido víctimas de un delito de robo/hurto:

“En Melilla cuando entras nuevo a un centro te quietan cosas. Yo entraba nuevo al centro y otro chico me quitó unas zapatillas Nike” (Participante 5). *“Cuando te ven solo en Mauritania te quitan las cosas, eso es así”* (Participante 8). *“Muchas cosas, dinero, material, muchas cosas durante el recorrido. Te pasa de todo durante el recorrido”* (Participante 23).

Ser víctimas de agresiones físicas también es algo habitual en estos niños y niñas. Si bien es cierto, en la mayoría de los casos, esas agresiones son el resultado de peleas entre bandas o entre barrios:

“Yo tenía 12 años y él tenía 17 años, con un cuchillo, una pelea de barrio” (Participante 1). *“En Melilla había unos chicos que me mandaron traerles comida, sino no me dejaban dormir y a la noche me vienen a pegar. Esto todos los días, eran chicos muy grandes claro”* (Participante 5). *“Nos pegamos unos contra otros, eso es típico en Marruecos”* (Participante 9).

Como puede observarse, en las agresiones físicas principalmente, los agresores suelen ser otros adolescentes, es decir, nos encontramos ante victimizaciones entre el grupo de iguales, tipología que analizaremos con detalle más adelante.

Por último, respecto a esta victimización por delincuencia común, se ha corroborado con las entrevistas realizadas, que los ataques racistas están muy presentes en la vida de estos menores:

“Un día cuando estuve en prácticas me pasó aquí, pasó con las ropas de prácticas. Con ropa de trabajo ropa todo manchad, y me miraban y me dijeron moro de mierda vete a tu país, y yo no les he hablado, son unas chicas de 14 años, yo estoy muy cansado, y otra vez moro de mierda y me sienta un poco mal, me da pena que estaban sus padres al lado de ellos y no dijeron nada” (Participante 13). *“suelo estar con mis amigos y vienen las chicas y dicen mira los moros, vete a tu país, y una vez he preguntado a las chicas quien te ha enseñado eso y me ha dicho que mi padre me ha enseñado esto”* (Participante 14). *“Muchísimos, muchísimos. Aquí en Euskadi muchos, moro de mierda tienes que volver a tu país, este no es tu país... pero al final no merece responder porque no vale la pena”* (Participante 20).

Para finalizar con la victimización por delincuencia común y aunque no se incluya en ninguno de los apartados descritos en la figura 2, el participante 23 señala haber sido víctima de un delito de detención ilegal:

“encarcelarme esas cosas sí, son gente son mafias, te cogen, tú les pagas el transporte, pero luego te llevan a un lugar que ni si quiera te esperabas, son mafias y lo que intentan es engañarte y sacarte el dinero y pues yo me pagué el transporte de Mali a Argelia. Pagamos muchas y nos metieron dentro de un camión y estábamos ya dentro del territorio argelino y nos cogieron y nos metieron en una casa, sí, sí, nos encerraron y nos dijeron hay que llamar a la familia para que nos mandasen dinero, sino no te sueltan (...) por suerte pase solo 6 días, había gente que llevaban un año y dos años encerrado, porque en tu país sois huérfanos y solo tienes a tu hermano y tu hermana y no puedes pagar y ya sabes cómo son las mujeres en África que si no se casan no tienen nada y si se casan dependen del hombre. Es que es muy, muy complicado de verdad, pero yo tuve suerte. Y la comida, si yo comía a las dos, mañana la comida también a las 2, agua había un grifo, pero agua para sobrevivir, pero no era agua. Momento muy difícil. Después te liberan te meten en un coche y te llevan a un pueblo y te dejan ahí”.

Pasando al módulo de victimización familiar, son doce (52,17%) los menores que afirman haber sufrido algún tipo de agresión por parte de sus progenitores u otros familiares cercanos. Aun así, en la mayoría de estos casos, los niños señalan que estas agresiones son fruto de la educación o por un simple enfado, sin considerarlo un maltrato como tal:

“A ver mi padre me pegaba, pero eso es normal allí ¿sabes? No se puede considerar un maltrato. O sea, ahí, los padres pegan para educar, no es como aquí, ahí los niños se meten en más problemas y todo esto, vas como muy peligroso, entonces los padres eso lo ven mal y pues pegan a sus hijos, pero no es maltrato.” (Participante 21).

Ciñéndonos al maltrato infantil, cinco de los veintitrés menores entrevistados argumentan que han sufrido un maltrato infantil, desde violencia física y psicológica, hasta tratos negligentes:

“Mi tía no me pegó, pero me dio maltrato psicológico. El hijo de mi tía sí me pegó. Me humillaban, me hacían mal todo el rato, me querían echar a la calle... muchas cosas. Yo sé que mi primo tiene un problema de conducta, pero no es justificable todo lo que ha hecho. Me amenazaba, me tiraban bancos a la cara, KH7, de todo (...) Había días que por castigo supuestamente me dejaba sin comer, o sea, podía pasar más de 8 horas sin comer, no tenía amigas tampoco porque ella me aislaba, me encerraba y no me dejaba salir a ningún lado.” (Participante 11). *“La relación con mi padre ha sido muy complicada. Es muy agresivo porque ha llegado hasta pegarme con cables, con cadenas de perros, con muchas cosas, ha llegado a castigarme y hacerme como un perro, me ata con una cadena la pierna en la cama y me deja en la cama días encerrado sin darme de comer ni nada”.* (Participante 20).

Para terminar con el apartado de la victimización primaria, se ha preguntado a los menores sobre las victimizaciones sufridas por parte del grupo de iguales, tanto desconocidos, como amigos como compañeros de los centros en los que han estado o están residiendo. Casi el 70% de los menores han sido víctimas por parte del grupo de iguales, aunque en la mayoría de los casos esas agresiones se deben a peleas en grupo, tal y como se ha señalado anteriormente:

“En Marruecos sí muchos problemas en la calle, muchas peleas. Me han pegado en grupo y solo, en los barrios de Marruecos pasa esto. (Participante 2). “Hay más problemas entre los chicos del norte y del sur, con Fez y Casablanca hay muchos problemas. Los del norte dicen que los del sur son pueblerinos” (Participante 5). “Sí me acuerdo que muchas veces de pegarnos de diferentes barrios. Por ejemplo, si yo vivo en un barrio y pues pasan otros de otro barrio pues nos pegamos” (Participante 7).

Muchos menores señalan que cuando las agresiones se dirigen hacia ellos en concreto, más que agresiones físicas son insultos o amenazas, y muchas veces entre amigos por enfados entre ellos:

“Agresión de pegarme no, pero insulto como cerda, tonta, zorra... en el colegio sí, muchas veces.” (Participante 11).

Por otro lado, hay menores, un 30,43%, que exponen haber sufrido agresiones tanto físicas como insultos o amenazas por parte de los y las compañeras de los centros de protección en los que han residido:

“Uno que entró aquí en el centro, estaba todo el día insultándome y así, chivato, eres un maricón... todo el rato. Un día ya pasó una movida muy grande y hemos llegado a las manos”. (Participante 17). “en grupo, en grupo entre ellos. Se metían con todos los chavales, en un ingreso de un nuevo chico se aprovechan y pues le roban o le pegan, eso es siempre así en Ceuta normal”. (Participante 22).

Por último, cabe destacar que ninguno de los menores entrevistados ha sufrido victimización sexual, ni por parte de los iguales, ni por parte de conocidos ni por parte de desconocidos. La victimización sexual, como ha señalado el participante 18, y como recogen los estudios de Pereda, Guilera, Fornes y Gómez-Benito (2009), Barth, Bermetz, Heim, Trelle y Tonia (2014) y Pereda (2016), mayormente la sufren las niñas. En este estudio, solamente contamos con la participación de una niña, la cual, tampoco ha sufrido agresiones o abusos sexuales.

5.1.2. Victimización secundaria

Los menores extranjeros no acompañados, además de sufrir victimización primaria, también hay quienes han sufrido una victimización secundaria. Concretamente, un 73,91% de los participantes han sufrido esta victimización secundaria. Respecto a esta victimización secundaria, en este caso, se han clasificado tres subtipos o tres módulos: 1) la victimización por parte de la policía y cuerpos de seguridad; 2) la victimización por parte de las instituciones judiciales (los juzgados); y 3) la victimización por parte del sistema de protección de menores.

Figura 3



Como vemos en la figura 3, son varios los menores que han sufrido victimización policial. En total han sido 13 (56,52%) los menores que han reconocido haber sido víctimas por parte de la policía tanto en Marruecos como en España y en Euskadi. Respecto a la victimización sufrida, encontramos diferentes ámbitos o tipos de victimización: desde agresiones físicas, amenazas e insultos hasta falta de información, planteamientos de credibilidad o de edad... Es cierto que las agresiones físicas por parte de la policía, principalmente, se han dado en el país de origen de los menores, como es Marruecos:

“En Marruecos antes de venir, la policía nos ha quitado todo, todo el dinero, el móvil... para que no vengamos a España. (...) A mí no hice nada y no me pegan, pero si dices algo te pegan, si les encaras sí te pegan.” (Participante 9). *“En Marruecos, pegar y después preguntar. Te pegan muy fuerte, aunque seas lo que seas, como guardia civil aquí, aunque seas menor, te pegan y después ya preguntan. Allí policía tiene derecho a pegar. Lo pasas muy pal con la policía, porque si te llevan a la cárcel te hacen otras cosas, como eso sexual y lo pueden hacer. Te insultan y de todo.”* (Participante 13). *“En Marruecos me han dejado como un payaso la cara un ojo así, nariz así. No preguntan nada, siempre primero pegar luego ya si eso preguntar”* (Participante 20).

Ahora bien, las agresiones físicas por parte de la policía hacia estos menores, no solamente se dan en Marruecos⁷, también hay quienes afirman haber sufrido agresiones físicas por parte de los cuerpos de seguridad de España, como la Guardia Civil. En estos casos, los menores sobre todo hacen referencia a las agresiones sufridas por parte de la policía de Ceuta y Melilla.

“En Ceuta un policía con porra pegarme. Saben que allí muchos chicos del pues, quiero camión, pues dentro del camión... En puerto pegan mucho sí.” (Participante 2). *“En Melilla policía sí me pegaba. Muy fuerte me pegaba la policía local de Melilla. Los soldados también me pegaban, un soldado me ha pegado. No entendía que me estaban diciendo y la policía allí muchos son marroquíes y te pegan. (...) Nos suelen quitar las zapatillas para que no entremos con drogas.”* (Participante 5).

7 Se nombra Marruecos, pues la mayoría de los entrevistados son de allí y son quienes hacen referencia a la victimización policial.

También un menor expone que la policía en Euskadi, esto es la Ertzaintza, una vez lo agredió físicamente:

“una vez sí, en Donostia en los bajos. Allí estaba yo con unos chavales y en la primera han venido y tú a la pared, me cachearon y me han pegado con la porra. Yo n he entendido porque me han pegado.” (Participante 20).

Durante su recorrido por España y Europa (P05, P17 y P20), los menores aun no habiendo sufrido agresiones físicas por parte de la policía, si han sufrido otros tipos de victimización como amenazas, insultos, agresiones racistas etc.

“La Ertzaina pegar no, pero en los controles del tren y así siempre me paran a mí. Había una vez una chica que no llevaba la máscara puesta en el tren y no le han dicho nada y yo estuve un rato poco y me han dicho oye tú súbete la puta mascarilla. Son muy racistas ¿qué hemos hecho para que nos traten así? Sé que ha habido algunos malos que han hecho mal, pero no todos. Solo viene la policía cuando viene a por nosotros. ¿Estos es justicia de verdad?” (Participante 13). *“La policía de Alemania era racista (...) moro de mierda te vamos a mandar a tu país, te vamos a mandar a un centro de los locos, y eso es lo que han hecho, me han llevado a un centro de la cabeza”* (Participante 17).

Asimismo, y para terminar con la victimización policial es necesario hacer referencia a las situaciones en los que los menores no han sufrido una agresión directa por parte de la policía, pero sí han sufrido una victimización secundaria respecto a las preguntas que les han realizado a los menores, falta de información, errores de determinación de la edad etc.

“En Alemania, yo tenía 16 años y el chico con el que estaba 14 años y la policía me ha dicho que yo tenía 14 años. (...) a mí me han tratado como que tengo 13 años, mi edad de MENA son 13 años y yo tengo 17 años, pero no creen eso.” (Participante 17).

“Pues llegaron a casa de tía, han tocado el timbre, estamos comiendo y han preguntado por mi tía y por mi primo, y pues cuando han preguntado por ellos, ya les ha abierto y lo primero que hicieron hablar conmigo, estábamos los dos sentado, la ertzaina, mi tía y yo, y le comenzaron a decir que yo había mandado unas fotos a Nicaragua, que era cuando su hijo me había pegado y todo eso y que estaba sufriendo maltrato en casa. Pues en el momento yo no le quería contestar porque esta mi tía al lado y pues tenía mucho miedo y ellos pues al verme con miedo, claramente me han dicho quieres hablar a solas y yo le he dicho (...) le enseñé mis golpes y tal y pues ya me han trasladado a Zumárraga a declarar al centro de la policía y pues ahí declaré (...) al comienzo como que no creían, ¿pero seguro que en tu casa pasas por eso? decía, ¿pero es que igual son broncas de niños? (...) yo me quedaba como que... Y llamaron hasta mi tía preguntándole todo, después de estar en casa le han vuelto a llamar a ella diciendo de que estás de acuerdo de que se vaya a un piso, ¿cómo le vas a preguntar eso a mi tía, si es la que me está dando maltrato, si ella dice que no, me vas a dejar por eso ahí con ella?” (Participante 11).

Tras analizar la victimización policial, se ha procedido a investigar la victimización por parte de las instituciones judiciales. En este caso, como era de esperar, y aunque la mayoría de los menores han sido víctimas de algún delito, solamente dos de los menores entrevistados han acudido al juzgado a declarar como víctimas. De los dos menores, solamente la participante 11 afirma que en el juzgado se sintió nerviosa, con miedo, dudas etc.: *“estaba una chica con un ordenador, yo fui con una educadora del centro y la otra solo estaba venga a hacerme preguntas sobre que me había pasado, que me hacía mi tía... todo eso y pues yo estaba muy nerviosa y me sentí un poco mal”*.

Para finalizar con la victimización secundaria, se han realizado preguntas relativas a la victimización por parte de las entidades y servicios de protección de menores; es decir, el trato recibido por parte de los profesionales de los diferentes centros en los que han residido los menores. En este caso, un 65,21% de los participantes han sufrido algún tipo de victimización en uno o más de los centros de protección.

Figura 4



Respecto a las victimizaciones sufridas, como vemos en la figura 4, podemos encontrar una gran variedad de tipos de victimización: agresiones físicas, tratos negligentes, agresiones verbales, amenazas etc. Cabe señalar, que la falta de preocupación, la falta de protección, confianza... se han considerado tratos negligentes:

“Primera vez me sentí como muy bien muy contento, porque mi hermano me ha dicho que en todo España hay centros muy buenos, pero en realidad no. Centro malo, cárcel, en Murcia cárcel. Un mes en habitación, nadie habla conmigo, no puedo hablar con familia, no me quieren dar mi pasaporte para irme nada. (...) y una vez un educador, yo le he dicho que estoy, que no estoy bien, estoy muy mal, estoy enfermo y todo, y me ha dicho aquí no estás en un hotel, están en centro de menores. Y yo no tenía pastillas sabes y yo quiero salir para comprar pastillas en farmacia” (Participante 1: Trato negligente).

“En Ceuta no bien, muchos chicos malos, educadores malos también. Vigilantes muchos problemas y siempre pegar. Muy mal, muy mal, eran policía no eran educadores” (Participante 2: Agresión física).

“Hay educadores que te hablan mal, te miran mal... hay educadores racistas. Hay algunos te tratan bien otros te tratan muy mal. (Participante 4) “Me insultaban porque yo les he insultado. Faltas de respeto, yo igual le he insultado porque estoy enfadado, pero él tiene que responder de otra manera porque él tiene experiencia, él es el mayor y si no la cosa va a ir a peor” (Participante 19: agresión verbal).

Como vemos, varios menores han relatado haber sufrido algún tipo de victimización. Es cierto que, en la mayoría de los casos, los menores hacen referencia a la falta de preocupación hacia ellos, como, por ejemplo, no preguntarles cómo se encuentran, si están bien, si necesitan hablar... También relatan la falta de confianza con los educadores, el poco trabajo que se realiza con ellos, falta de información sobre su regulación, sobre su documentación etc. Asimismo, aquellos menores que han residido en centros de Ceuta y

Melilla o de Andalucía señalan que los centros se encuentran saturados y muchos de los menores tienen que dormir en los pasillos y en el suelo por falta de espacio:

“En Almería centro muy grande, había mucha gente, muchas peleas... mucha gente no entraba, educadores pocos para todos... no me gustaba nada y me escapé. Ese centro no estaba protegido la verdad. No había seguridad.” (Participante 12). *“Los educadores no trabajan con nosotros, no se preocupan, nadie te entiende. Educadores vienen para ganar dinero y ya está. Hay educadores que se ha muerto mi abuelo estando aquí y no me han preguntado ni qué tal.”* (Participante 18).

Ahora bien, aunque vemos que en la mayoría de los casos los menores han sufrido algún tipo de victimización hay menores que han recibido un buen trato por parte de los educadores en todos los centros de protección en los que han estado, y muchos otros, aun habiendo sufrido algún tipo de victimización en alguno de los centros en los que han residido durante su recorrido, en muchos otros centros y en el que residen actualmente están contentos y están recibiendo un buen trato por parte de los educadores y sienten que sí están trabajando sus necesidades:

“El tratamiento de los educadores muy muy bien. Yo tenía muchos problemas (...) más de tres veces he intentado suicidarme en el centro, pero al final en otro centro han empezado a trabar conmigo. Hay educadores que les pongo un 100, una educadora me ha ayudado muchísimo, ha trabajado conmigo y me ha tocado cosas de dentro, del cerebro y así.” (Participante 20).

5.2. Resiliencia y crecimiento postraumático

Para conocer la resiliencia y crecimiento postraumático de los menores extranjeros no acompañados, se han realizado una serie de preguntas a los participantes sobre su capacidad resiliente, tomando como referencia el *Adolescent Resilience Questionnaire (ARQ; Gartland et al., 2006)*. En este caso, se pretendía conocer la capacidad resiliente de aquellos niños y niñas migrantes no acompañados que han sufrido algún episodio de victimización. Como hemos visto en el apartado anterior, el 95,65% de los participantes han vivido alguna experiencia de victimización y todos aquellos que han afirmado ser víctimas, también han afirmado ser resilientes; es decir, todos los menores de este estudio muestran una capacidad resiliente, así como un crecimiento postraumático tras haber sufrido episodios de victimización:

“Veo que estoy en el camino y estoy luchando poco a poco y consiguiendo lo que quiero. Por llegar a tu sueño no tienes que sentarte hay que seguir adelante, hay que seguir luchado”. (Participante 14). *“Cuando pasan cosas, yo no digo vaya vida de mierda, es lo que hay. En la vida pasan muchas cosas, cosas malas y cosas buenas y tenemos que afrontarlas todas. Yo soy una persona fuerte, siempre he querido llegar a España y conseguir trabajo”.* (Participante 18). *“Yo solo pensaba en cumplir mi sueño, si quieres algo luchas por ello, pase lo que pase. Siempre uno cae, pero después hay cosas que los paran, pero uno no tiene que parar y quedarse ahí, hay que seguir luchando siempre, siempre. Yo lucho por mis sueños siempre y lo seguiré haciendo hasta el final y nadie, nadie me va a parar”.* (Participante 21).

Aunque todos los menores muestren una capacidad resiliente y un crecimiento postraumático, como era de esperar muchos en algún momento de su recorrido, han

pensado en arrojar la toalla, en no seguir luchando por sus sueños, pues por muy fuertes y luchadores que se consideren, en la mayoría de los casos se encuentran solos y sin ayuda externa:

“Hay días en los que no tengo la fuerza de seguir para adelante la verdad, al estar sin mi familia, al estar sola, no tener ningún apoyo, ni ningún calor ni nada de eso, pues es cierto que hace mucha falta y es algo que si lo tuviera me sentaría súper bien. Pero esto es por mi futuro y tengo que tirar para adelante” (Participante 11). *“la segunda vez que tuve que intentar entrar en Marruecos, decidí como si no consigo entrar volvería directamente a mi país, porque había que caminar muchísimo, además caminas sobre montañas, y dije como no entre esta vez ya vuelvo, pero pasé y bien”* (Participante 23).

En relación a esta capacidad resiliente, surge la duda de si los menores han sido capaces de afrontar y salir fortalecidos de una situación negativa con o sin ayuda externa; esto es, si han contado o no con el apoyo de educadores u otros profesionales como los psicólogos. Algunos menores, un 35% han contado con la ayuda de algún profesional o con compañeros del centro y amigos para hacer frente a las situaciones de riesgo, consiguiendo una buena adaptación:

“Depende del problema, hay problemas difíciles y necesitas la ayuda del educador para la solución. Yo con mi educadora he aprendido muchas cosas, a tener paciencia y a controlarme”. (Participante 4). *“estoy asistiendo a una psicóloga (...) donde la psicóloga voy porque me cuesta mogollón llevar bien mis emociones y pues para trabajar todo esto. Yo me siento muy a gusto yendo a las sesiones porque siento que es un espacio en el que puedes hablar y un espacio para mí”* (Participante 11). *“Hay educadores que les pongo un 100, una educadora me ha ayudado muchísimo, ha trabajado conmigo y me ha tocado cosas de dentro, del cerebro y así (...) ahora además tengo un psicólogo, un psiquiatra y otros psicólogos que son muy buenos y me están ayudando mucho”* (Participante 20).

Otros muchos menores señalan que no necesitan ayuda externa para superar situaciones de victimización y situaciones adversas, pues cuentan con una alta empatía, una alta capacidad de resolución de conflictos y con paciencia y confianza en sí mismos:

“Paciencia, pensar mucho” (Participante 2, participante 3, participante 4 etc.). *“Te digo una cosa has crecido solo, ya has venido aquí solo y voy a terminar solo, y voy a morir solo y voy a seguir mi camino solo. Yo cuando necesito ayuda, aunque sea con la gente y así no le digo que necesito ayuda sigo solo porque ya sé cómo hacerlo y no es bueno pedir ayuda, porque si no cuando un día vas a estar solo de verdad y vas a sentir peor. Soy luchador”* (Participante 18).

Una vez conocida la capacidad resiliente de estos menores, se planteaba la pregunta ¿por qué?; esto es, cual es el motivo de hacer frente y salir fortalecidos de situaciones adversas y de victimización. En todos los casos, los menores relatan que esa capacidad y superación se deben a su objetivo final: conseguir y tener un mejor futuro. Un futuro donde se respeten y reconozcan sus derechos, un futuro sin victimizaciones y un futuro con unas adecuadas condiciones económicas:

“Pues ahora estoy aprendiendo con el castellano, estoy en la escuela. Ahora estoy en la formación básica y el año que viene voy a hacer la ESO. Quiero estudiar y conseguir un trabajo, no sé si hacer mantenimiento eléctrico o mecanizado. Mi objetivo es llegar a donde quiero a estudiar el grado medio, grado superior y luego a ver si puedo conseguir papeles. Si no tienes contrato de trabajo no puedes conseguir papeles” (Par-

participante 17). *“Yo tengo dos caminos de mi futuro que estoy pensando, si no sale uno. Tengo un futuro de deporte, de lucha libre o fútbol y un futuro de estudiar. Tengo que pensar bien que tengo que hacer y lo segundo es estudiar, primero integrado y después educador. Gracias a venir aquí estoy mejor que nunca”* (Participante 20).

Por lo tanto, vemos que los menores, en la mayoría de los casos han salido fortalecidos, con un crecimiento psicológico, de las situaciones de victimización que han vivido, como es el caso del participante 20 entre muchos otros.

6. CONCLUSIONES

El principal objetivo de este estudio ha sido explorar la capacidad resiliente y el crecimiento postraumático de los menores extranjeros no acompañados victimizados, dentro del contexto de Gipuzkoa. Para ello se ha partido de dos hipótesis, las cuales parecen cumplirse y confirmarse.

Respecto a la primera hipótesis, se planteaba que los menores extranjeros no acompañados, en la mayoría de los casos suelen ser víctimas tanto en su país de origen, como durante su trayectoria como en el país receptor de la inmigración. Los resultados obtenidos arrojan que estos niños han sufrido experiencias de victimización, tanto primaria como secundaria. Si bien es cierto, la victimización primaria ha prevalecido sobre la secundaria, aunque la mayoría de los niños han sufrido ambas tipologías de victimización. Asimismo, y como era de esperar, estos menores han sido víctimas en más de una situación, por lo que, nos referimos a menores polivictimizados.

Las experiencias de victimización infantojuveniles, son un claro factor de riesgo para el adecuado desarrollo de los niños y niñas; sin embargo, en ocasiones los menores de edad cuentan con una serie de factores de protección que hacen o intentan hacer frente a esos factores de riesgo, y por lo tanto el adecuado desarrollo del menor no queda afectado o al menos no afecta a todas las áreas de la vida del menor. Por ende, la segunda hipótesis planteada se sostiene.

Como se ha indicado, y atendiendo a los resultados obtenidos, todos los menores entrevistados aun habiendo sufrido experiencias de victimización, han mostrados ser capaces de resistir y salir fortalecidos de esas experiencias; es decir, todos los menores han mostrado tener una capacidad resiliente, ser niños y niñas resilientes.

Esta capacidad resiliente, se debe a factores de protección que presentan los menores, como es el estar centrados en sus metas de vida, así como reconocer el valor de la adversidad y esforzarse para lograr sus objetivos y tener una mejor vida y un mejor futuro. En este caso, son estas disposiciones o factores de protección los principales impulsores de la capacidad resiliente. Atendiendo a los resultados, vemos como todos los menores

entrevistados tienen una meta evidente: llegar a Europa, conseguir un trabajo y mandar dinero a sus familiares, y si para ello tienen que sufrir o sufren experiencias de victimización, se rebelan contra eso y los arriesgan todo para construirse una historia y un futuro digno (Fernández, 1998).

A pesar de que afirmemos esta segunda hipótesis y los menores extranjeros no acompañados cuentan, mayormente, con una capacidad para hacer frente a las situaciones de riesgo, saliendo fortalecidos y con un crecimiento psicológico, no debemos olvidar, ni dejar de lado en ningún caso, la prevención y la intervención de las experiencias de victimización, y menos aún ante una población vulnerable. Como señala Pereda (2011), trabajar con niños es siempre un cometido positivo y gratificante, trabajar con niños víctimas también lo es, y por ello, convertirse en el tutor de resiliencia para un niño o niña que necesita esta figura para desarrollarse y crecer de forma sana resulta fundamental.

BIBLIOGRAFÍA

- Ararteko. (2005). *Situación de los menores extranjeros no acompañados en la CAPV*. Vitoria-Gasteiz: Ararteko.
- Ararteko. (2009). *Informe del Ararteko al Parlamento Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Ararteko.
- Ararteko. (2021). *Jóvenes migrantes sin referentes familiares en Euskadi. Diagnóstico y propuestas de actuación*. Vitoria-Gasteiz: Ararteko.
- BARTH, J., BERMETZ, L., HEIM, E., TRELLE, S., y TONIA, T. (2014). The current prevalence of child sexual abuse worldwide: *A systematic review and meta-analysis*. *International Journal of Public Health*, 58(3), 469-483.
- BLOCK, J. y KREMEN, A. M. (1996). IQ and ego-resiliency conceptual and empirical connections and separateness. *Journal of Personality and Social Psychology*, 70, 349-361.
- BRAVO, A. y SANTOS-GONZÁLEZ, I. (2017). Menores extranjeros no acompañados en España: necesidades y modelos de intervención. *Psychosocial Intervention*, 26, 55-62.
- CABEDO, V. (2010). *La situación de los menores inmigrantes no acompañados. Su protección e integración*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- CYRULNIK, B. (2002): *Los Patitos feos: la resiliencia: una infancia infeliz no determina la vida*. Barcelona: Gedisa.
- CYRULNIK, B., TOMKIEWICZ, S., GUENARD, T., VANISTENDAEL, S., MANCIAUX, M., et al. (2004). *El realismo de la esperanza*. Barcelona: Gesida.
- Defensor del Pueblo. (2020). *Informe anual 2019: Vol. Volumen 1. Informe de gestión*. Defensor del pueblo.

- ECHEBURÚA, E. (2004). *Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*. Madrid: Pirámide.
- ECHEBURÚA, E. y CRUZ SUÁREZ, M.S. (2015). De ser víctima a dejar de serlo: un largo proceso. *Revista de victimología/Journal of Victimology*, 1, 83-96.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, E. (1998). Extranjeros en medio de nosotros: lógica de la exclusión y del reconocimiento. *Logos. Anales Del Seminario De Metafísica*, 32, 99-120.
- FINKELHOR, D. y DZIUBA-LEATHERMAN, J. (1994). Victimization of children. *American Psychologist*, 49, 163-183.
- FINKELHOR, D. y HASHIMA, P. (2001). *The victimization of children and youth: A national comprehensive overview*. En Pereda, N., Abad, J., y Guilera, G. (2012). *Victimología del desarrollo: incidencia y repercusiones de la victimización y polivictimización en jóvenes catalanes*
- FINKELHOR, D., ORMROD, R. K., TURNER, H. A., y HAMBY, S. L. (2005). Measuring poly-victimization using the Juvenile Victimization Questionnaire. *Child Abuse & Neglect*, núm.29, 1297-1312.
- FINKELHOR, D. (2008). *Childhood Victimization: Violence, Crime and Abuse in the Lives of Young People*. New York, NY: Oxford University Press.
- FINKELHOR, D., TURNER, H., ORMROD, R. y HAMBY, S.L. (2009) Violence, abuse, and crime exposure in a national sample of children and youth. *Pediatrics*, 124 (5), 1-13.
- FINKELHOR, D., SHATTUK, A., TURNER, H., ORMROD, R., y HAMBY, S. (2011). Polyvictimization in Developmental Context. *Journal of Child and Adolescent Trauma*, 4, 291-300.
- FUENTES SÁNCHEZ, R. (2014). Menores Extranjeros no Acompañados (MENA). *Revista Internacional de Trabajo social y bienestar*, 3, 105-111.
- GARCÍA ESPAÑA, E. (2016). De menores inmigrantes en protección a jóvenes en prisión. *InDret. Revista para el análisis del derecho*, 3, 2-27
- GARCÍA ESPAÑA, E., CARVALHO DA SILVA, J., CASADO PATRICIO, E. y PRADO MANRIQUE, B. (2021). Adolescentes marroquíes en calle: Desprotección, delincuencia y victimización. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4 (19-1), 1-41.
- GARTLAND, D., BOND, L., OLSSON, C. A., BUZZWELL, S., y SAWYER, S. M. (2006). *Adolescent Resilience questionnaire*. Melbourne, Australia: Centre for Adolescent Health, Royal Children's Hospital.
- Gaxiola, R.J.C., Frías, A.M., Hurtado, A.M.F., y Salcido, N.L.C. (2011). Validación del inventario de resiliencia (IRES) en una muestra del noreste de México. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 16(1), 73-83.

- GOZALO, A., JIMÉNEZ, E., y VOZMEDIANO, L. (2010): ¿Menores o extranjeros? Análisis de las políticas de intervención sobre Menores Extranjeros No Acompañados, Ararteko, Vitoria-Gasteiz.
- GUTIÉRREZ-BERMEJO, B., y AMOR ANDRÉS, P. J. (2019). *Víctimas vulnerables*. Madrid: Síntesis.
- GUTIÉRREZ DE PIÑERES, C., CORONEL, E., y PÉREZ, C. A. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15 (1), 49-58.
- LAMM, W. D. (2005). Analysing Repeat Victimization. *Problem-Oriented Guides for Police. Problem-Solving Tools Series*, 4, 1-66
- LANDROVE DÍAZ, G. (1998). *La moderna Victimología*, Valencia: Tirant Lo Blanch.
- MANCIAUX, M., VANISTENDAEL, S., LECOMTE, J., y CYRULNIK, B. (2001). La resiliencia: estados de la cuestión. En M. Manciaux (Ed.), (2003). *La resiliencia: resistir y rehacerse*. Madrid: Gedisa.
- MILLÁN, S., GARCÍA, E., HURTADO, J. A., MORILLA, M., y SEPÚLVEDA, P. (2006). Victimología infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, 12(43-44), 7-19.
- MORILLAS FERNÁNDEZ, D., PATRÓ HERNÁNDEZ, R. M. y AGUILAR CÁRCELES, M. (2011). *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Madrid: Dykinson.
- O'CONNELL, J. (2011). Moving children? Child trafficking, child migration and child rights. *Criminal Social Policy*, 38(3), 454-477.
- PEREDA, N. (2011). Resiliencia en niños víctimas de abuso sexual: el papel del entorno familiar y social. *Educación social, Revista de intervención socioeducativa*, 49, 103-114.
- PEREDA BELTRÁN, N. y TAMARIT SUMALLA, J.M. (2013). *Victimología teórica y aplicada*. Barcelona: Huygens
- PEREDA, N., GUILERA, G. y ABAD, J. (2014). Victimización infanto-juvenil en España: Una Revisión sistemática de estudios epidemiológicos. *Papeles del Psicólogo*, 35 (1), 66-77.
- PEREDA, N., ABAD, J. y GUILERA, G. (2015). Victimization and polyvictimization among Spanish adolescent outpatients. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 24 (9), 1044-1066.
- PEREDA, N., ABAD, J., y GUILERA, G. (2015). Victimization and polyvictimization of Spanish youth involved in juvenile justice. *Journal of Interpersonal Violence*, 1-29.
- PEREDA, N. (2016). ¿Uno de cada cinco?: Victimización sexual infantil en España. *Papeles del psicólogo*, 37(2), 126-133.

- QUEZADA-BERUMEN, L. y GONZÁLES-RAMÍREZ, M. T. (2020). Predictores el crecimiento postraumático en hombres y mujeres. *Ansiedad y estrés*, 26, 98-106.
- QUIROGA, V, A. ALONSO y C. ARMENGOL (CONRED) (2005). *Rutas de pequeños sueños. Menores Migrantes No Acompañados en Europa*. Barcelona. Fundación Pere Tarrés.
- QUIROGA, V. (Dir.) (2010): *Sueños de bolsillo. Menores migrantes no acompañados/as en España*, Barcelona, Unicef; Banesto.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, L. (1998). *Victimología*. México: Porrúa, 4ª edición.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, L. (2002). *Victimología. Estudio de la víctima*. México D.F: Porrúa.
- RUTHER, M. (2007). Resilience, competence and coping. *Child Abuse and Neglect*, 31, 205-209.
- SALGADO, A. (2005). *Inventario de resiliencia para niños: fundamentación teórica y construcción*. Cuaderno de Investigación 8. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- TAMARIT SUMALLA, J. M. et.al. (2006). *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- TAMARIT, J.M., VILLACAMPA, C., y FILELLA, G. (2010). Secondary victimization and victim assistance. *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 18, 281-298.
- TURNER, H.A., SHATTUCK, A., FINKELHOR, D. y HAMBY, S. (2015). Effects of poly-victimization on adolescent social support, self-concept, and psychological distress. *Journal of Interpersonal Violence*, 1-26.
- TERRIO, S. (2010). The Production of Criminal Migrant Children: Surveillance, Detention and Deportation in France. In M.O. Ensor and E.M. Gozdziaik (Eds.), *Children and Migration: At the Crossroads of Resiliency and Vulnerability*, 79-96. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- UNICEF (2018) *No Mother Wants Her Child to Migrate? Vulnerability of Children on the Move in Somaliland. Report*. UNICEF Office of Research, Florence, Italy.
- VERA POSECK, B., CARBELO BAQUERO, B., y VECINA JIMÉNEZ, M. L. (2006). La experiencia traumática desde la psicología positiva: resiliencia y crecimiento postraumático. *Papeles del psicólogo*, 27 (1), 40-49.
- VILLALBA QUESADA, C. (2006). El enfoque de la resiliencia en trabajo social. *Acciones e Investigaciones Sociales*. 1(1), 466-490.

RECUPERACIÓN, RESILIENCIA Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO EN VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA DESDE UN ENFOQUE CLÍNICO

Cristina GUERRICAEHEVARRÍA¹

1. INTRODUCCIÓN

Se calcula que entre el 20 y el 30% de las víctimas de abuso sexual en la infancia (ASI) permanecen estables emocionalmente después de la agresión (López, 1992; Pereda 2009, 2018), lo cual indicaría la capacidad de resiliencia de un porcentaje significativo de la población ante esta problemática. Además, se han desarrollado programas de intervención psicológica orientados a la recuperación psicológica de las víctimas de ASI y sus familiares o cuidadores (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2021) que han favorecido efectivamente la superación del trauma. Por otra parte, se ha constatado que un porcentaje significativo de víctimas de ASI, no sólo se han resistido o recuperado de la experiencia de abuso, sino que han logrado extraer un aprendizaje o crecimiento de la misma.

En este sentido, es importante diferenciar tres procesos diferentes:

1. Recuperación: retorno gradual hacia la normalidad funcional. Puede darse de forma espontánea o mediante un tratamiento psicológico
2. Resiliencia: capacidad para mantener un funcionamiento adaptativo en situaciones críticas.
3. Crecimiento postraumático (CPT): cambio positivo que un individuo experimenta como resultado del proceso de lucha que emprende a partir de la vivencia de un suceso traumático. Puede darse en personas resilientes o en personas que se han recuperado del daño experimentado, con o sin tratamiento psicológico.

¹ Licenciada en Psicología por la Universidad del País Vasco, máster en Terapia de Conducta por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y psicóloga especialista en Psicología Clínica por el Ministerio de Educación. Además de su trabajo como psicóloga clínica en programas orientados al tratamiento de las víctimas de violencia de género y menores víctimas de abuso sexual, colabora en distintas investigaciones y publicaciones sobre violencia familiar, agresiones sexuales y adicciones.

Bonanno (2004) describe la resiliencia como la capacidad para mantener un equilibrio estable, haciendo hincapié en la diferencia entre resiliencia y recuperación. Mientras que en la recuperación el funcionamiento del individuo quedaría temporalmente en el umbral de la psicopatología y tras un tiempo volvería al funcionamiento normal, en la resiliencia no se produciría esa interrupción en el funcionamiento normal. Un punto clave en la resiliencia es que, aunque se pueda experimentar un aumento de angustia breve al principio o presentarse ciertas dificultades para regular el equilibrio psicológico (como falta de concentración, dificultad para dormir, etc.) se es capaz de mantener una función normal en el día a día o muy cercana a los niveles normales (Bonanno, 2005). La resiliencia no es una característica absoluta ni se adquiere de una vez para siempre, es la resultante de un proceso dinámico y evolutivo que varía según las circunstancias, la naturaleza del trauma, el contexto y la etapa de la vida, es fruto de la interacción entre el individuo y su entorno (Vera, Carbero y Vecina, 2006). Cuando hablamos de crecimiento postraumático no sólo se hace referencia a que el individuo enfrentado a una situación traumática consigue recuperarse o resistir sin sufrir trastorno alguno, sino que además la experiencia opera en él un cambio positivo que le lleva a una situación mejor respecto a aquella en la que se encontraba antes de ocurrir el suceso (Caldhoun y Tedeschi, 2000).

Un 70% de las víctimas de agresiones sexuales en la infancia presentan un cuadro clínico a corto plazo, pero este porcentaje disminuye hasta un 30% si se toman en consideración las repercusiones a largo plazo (Mullen, Martin, Anderson, Romans y Herbison, 1996). Al no ser despreciable el número de personas que no quedan afectadas, especialmente a largo plazo, conviene determinar tanto los factores que resultan amortiguadores del impacto del abuso sexual en el desarrollo emocional posterior y contribuyen a *metabolizarlo*, como aquellos que propician una mayor vulnerabilidad psicológica y favorecen el desarrollo de consecuencias psicopatológicas (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2021).

En conclusión, no todas las personas reaccionan de la misma manera frente a la experiencia de victimización, ni tampoco todas las experiencias traumáticas comparten las mismas características (Slusser, 1995). Del mismo modo, también existen diferencias en las consecuencias propias de la revelación del abuso. Por tanto, al hablar de los factores que modulan el impacto de la agresión sexual, se deben distinguir, al menos, tres grupos de variables: el *perfil individual* de la víctima, en cuanto a edad, sexo y contexto familiar; las *características del acto abusivo* (frecuencia, severidad, existencia de violencia o de amenazas, cronicidad, etc.) y *la relación existente con el abusador*; y, por último, las *consecuencias asociadas a la revelación del abuso*.

Dos de las variables que están en la base del impacto emocional a medio-largo plazo para la víctima y que merecen ser analizadas en profundidad por sus implicaciones psicológicas son el tiempo de la ocultación del abuso y el apoyo emocional recibido tras su revelación. Ambas pueden ser determinantes en el daño emocional ante la situación de ASI.

2. TIEMPO DE SECRETO

El secreto es clave en el mantenimiento del abuso y en su ocultación. A cierta edad, el menor es capaz de percibir que algo malo y peligroso está sucediendo dado que el agresor le trasmite que debe mantenerlo oculto. Lo hace cómplice de su silencio y, con ello, colaborador forzoso del abuso, lo cual genera intensos sentimientos de culpa y vergüenza. A mayor tiempo de ocultación, mayor sentimiento de estigmatización y más pobre auto-concepto para la víctima, dado que acaba acomodando el abuso en una dimensión paralela de su vida, una dimensión que no comparte y mantiene bien oculta, que le genera oscuros sentimientos y que le lleva a percibir que nadie le conoce en su totalidad. Con ello, pueden aparecer también fenómenos disociativos además de aumentar su sentimiento de indefensión y desprotección, el retraimiento y la soledad (Guerricaechevarría, 2018).

Muchas veces las víctimas no comprenden que no han sido cómplices, ya que el “consentimiento” no se obtuvo mediante la utilización de la fuerza o de amenazas de violencia, que una acción silenciosa o un gesto por parte de un adulto reviste características coercitivas para un niño/a dependiente y la amenaza de perder el amor o la seguridad familiar resulta más atemorizante que cualquier amenaza de violencia. La única posibilidad que hay para detener una situación abusiva es que la víctima busque protección o que se produzca una intervención en forma inmediata. En caso de que nada de esto suceda, la opción que le queda es aprender a aceptar la situación y sobrevivir (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2021).

3. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA REVELACIÓN

El apoyo parental –dar crédito al testimonio del menor y protegerlo–, especialmente de la madre, es un elemento clave para que las víctimas mantengan o recuperen su nivel de adaptación general después de la revelación (Dubowitz, Black, Harrington y Verschoore, 1993; Spaccarelli y Kim, 1995). Probablemente la sensación de ser creídos es uno de los mejores mecanismos protectores para predecir la evolución a la normalidad de los menores víctimas de abuso sexual. Por el contrario, una inadecuada respuesta del entorno a la revelación del menor, en función del impacto provocado por el descubrimiento del abuso, ensombrece el proceso de recuperación. La evolución psicológica negativa de la víctima, que afecta especialmente a la autoestima, va a depender de diversas variables: las dudas suscitadas por el testimonio; la significación afectiva de las personas incrédulas; y la falta de apoyo emocional y social. En ocasiones, la respuesta de los padres ante la revelación puede ser más intensa que la del propio niño, sobre todo en los casos en que la madre se percata del abuso sexual a su hijo protagonizado por su propia pareja. Los sentimientos de vergüenza y culpa, de cólera y pena, de miedo y ansiedad, pueden afectar a los padres de tal manera que se muestran incapaces de proteger al niño adecuadamente

y, en los casos más graves, pueden llegar incluso a culparlo de lo sucedido. Por todo ello, resulta fundamental la intervención con la familia.

No deja de ser significativa la influencia de situaciones de estrés adicionales, como consecuencia de la revelación del abuso, sobre la estabilidad emocional de la víctima. En concreto, la posible ruptura (legal o de hecho) de la pareja, la salida del agresor o de la víctima del hogar (única vía a veces para garantizar su seguridad, pero que supone un coste emocional y de adaptación importante) y la implicación en un proceso judicial (con las posibles consecuencias penales para el abusador) son ejemplos de estas situaciones. Respecto al último punto señalado, los juicios largos, las testificaciones reiteradas y los testimonios puestos en entredicho suponen una victimización secundaria y ofrecen un peor pronóstico (Echeburúa y Subijana, 2008).

Por el contrario, una buena adaptación escolar (en el ámbito académico, social o deportivo) y unas relaciones adecuadas con la familia en la infancia o con los compañeros en la adolescencia, así como el apoyo de unos amigos íntimos y de una pareja apropiada (incluso de un trabajo gratificante), tienen un efecto positivo sobre la autoestima y contribuyen a amortiguar el impacto de la victimización al constituirse en factores de protección (Echeburúa, 2004).

4. CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO

Calhoun y Tedeschi (2000) definen el crecimiento postraumático como un cambio positivo en el individuo como resultado al proceso de lucha ante un acontecimiento traumático. Identificaron varios dominios en los que el individuo puede experimentar un cambio positivo, como una mayor apreciación por la vida, relaciones interpersonales más significativas, mayor fuerza personal, un cambio de prioridades en la vida y mayor espiritualidad. Cabe destacar que, a diferencia de la resiliencia, en el crecimiento postraumático se da un periodo de aflicción en el que se interrumpe el funcionamiento habitual del individuo, seguido por la clásica recuperación. La diferencia respecto a la recuperación estriba en que el individuo no solo recupera el nivel de bienestar previo al trauma, sino que además obtiene un cambio positivo de ello, alcanzando un nivel de funcionamiento superior al previo (Bonanno, 2005; Tedeschi y Calhoun, 2000). El crecimiento postraumático tendría lugar a nivel cognitivo.

Las personas que experimentan CPT también suelen experimentar emociones negativas y estrés. En muchos casos, sin la presencia de emociones negativas el CPT no se produce. La experiencia de CPT no elimina el dolor ni el sufrimiento, de hecho suelen coexistir (Park, 1998). Debe ser entendido siempre como un constructo multidimensional, es decir, el individuo puede experimentar cambios positivos en determinados dominios de su vida y no experimentarlos o experimentar cambios negativos en otros.

Un estudio realizado con 154 mujeres que en su infancia habían sufrido abuso sexual refleja cómo casi la mitad de ellas (46.8%) informaron haber encontrado algún beneficio de la experiencia vivida (McMillen, Zurvain y Rideout, 1995). También se refleja cómo, estas emociones positivas podían coexistir emociones negativas, dado que un 88.9% de estas mujeres también informaron de percepción de daño. En este caso, los beneficios se agruparon en 4 categorías:

- Capacidad de protección de los niños frente al abuso
- Capacidad de autoprotección
- Incremento en el conocimiento del abuso sexual
- Desarrollo de una personalidad más resistente y autosuficiente

Ejemplos de casos reales

- Caso N
 - Me he sentido muy arropada. Sé con qué personas puedo contar y que ellas también van a poder contar conmigo.
 - Ahora sé qué tipo de relaciones quiero tener y que espero de ellas. Sé lo que necesito de una relación de amistad: necesito cuidar y ser cuidada.
 - Hay una red de personas que me ha apoyado, que se ha implicado, incluso sin conocerme.
 - Soy más sensible a la hora de empatizar con personas que han sufrido algún tipo de agresión. Siento que desde mi posición puedo aportar algo positivo a esas personas.
 - Habiendo gestionado esto, puedo gestionar otras muchas cosas.
 - Me he conocido más a mí misma en momentos en los que no he estado bien y creo que eso me da algunas claves de cara al futuro.
- Caso M
 - Me ha servido para saber protegerme de este tipo de conductas.
 - Ahora puedo enseñar a mis hijas a defenderse.
- Caso I
 - Aprender a afrontar otras situaciones.
 - Saber gestionar la vergüenza y la culpa ante otras victimizaciones.
 - Saber con quién contar y con quién no. Saber quién aporta y quién no.
 - Ayudar a mujeres que hayan pasado lo mismo.
 - Cambio de visión, mayor vulnerabilidad desde el aprendizaje.
- Caso A
 - Este “tocar fondo” me ha hecho reinventarme, construir una vida de una forma más consciente.
 - He aprendido a poner límites en mis relaciones con los demás, porque antes era demasiado complaciente, por encima de mí misma. Ahora me paro y sé decir no en base a lo que yo siento o quiero.
 - Me estoy acercando a las personas que siento más respetuosas, consigo mismas y con los demás, y me alejo de aquellas que “ni fu ni fa”.
 - ¡Ahora soy consciente de tantas cosas que no me había parado a pensar!

El modelo teórico de Calhoun y sus colaboradores (Calhoun, Can y Tedeschi, 2010) propone que, para lograr un crecimiento tras un evento traumático, los procesos más involuntarios de pensamiento repetitivo, propios de las vivencias traumáticas, deberían dar el paso a procesos más voluntarios. En otras palabras, la *rumiación deliberada* debería actuar como mediadora entre la rumiación intrusiva y el CPT. Empíricamente, se ha observado que a medida que la rumiación intrusiva da paso a una más deliberada, se llega al CPT (García, Coba, Rincón, Vázquez y Páez, 2016; Triplett, Tedeschi, Cann, Calhoun y Reeve, 2011). La denominada rumiación deliberada sería central en el desarrollo y permanencia del crecimiento. Se trata de un proceso rumiativo centrado en reflexiones sobre los sucesos ocurridos, dándole sentido a lo que pasó (Calhoun y Tedeschi, 2000; Lindstrom, Cann, Calhoun y Tedeschi, 2011).

La fuerte relación entre rumiación deliberada y CPT coincide con investigaciones recientes (Cho & Park, 2013; García *et al.*, 2016; Taku, Cann, Calhoun y Tedeschi, 2008; Triplett *et al.*, 2011). Puesto que la rumiación deliberada conlleva una búsqueda voluntaria para comprender lo ocurrido y dar sentido a la vivencia, es posible que tenga un rol fundamental en el cambio de las creencias y esquemas cognitivos de quienes sufren eventos adversos (Cann, Calhoun, Tedeschi, Kilmer, Gil-Rivas y Vishnevsky, 2010). Este hallazgo plantea el desafío de promover este tipo de procesamiento cognitivo en personas expuestas a traumas psicológicos, proceso que podría relacionarse a modelos de psicoterapia como la Terapia Cognitiva (Beck, Rush, Shaw y Emery, 1979) y la Terapia Narrativa (White y Epston, 1993), orientadas ambas a construir nuevos significados a las experiencias.

También resulta consistente con otras investigaciones la relación positiva encontrada entre reevaluación positiva y CPT (Rajandram, Jenewein, McGrath y Zwahlen, 2011; Sears, Stanton y Danoff Burg, 2003; Zoellner y Maercker, 2006). La reevaluación positiva permite modificar el significado de las vivencias estresantes.

En este sentido, la labor del psicólogo debe centrarse en conducir a las personas a que encuentren la manera de aprender y crecer con su experiencia traumática, a descubrir signos de despertar de este crecimiento para encauzarlos y ayudar en su desarrollo. Hay que ser sumamente cautelosos pues la presión hacia la percepción de beneficios puede conllevar sentimientos de frustración en personas que son incapaces de encontrar dicho crecimiento.

5. ¿CÓMO FAVORECER EL CPT EN LA TERAPIA PSICOLÓGICA?

Pueden indicarse tres elementos.

5.1. Preguntas que favorezcan la “reflexión deliberada” o un procesamiento reflexivo

- ¿Crees que la experiencia de ASI te ha hecho más fuerte a la hora de afrontar posibles adversidades que puedan acontecer en tu vida? ¿Sientes que has crecido/aprendido/desarrollado nuevas capacidades a nivel personal? ¿En qué sentido?
- ¿Crees que la experiencia de ASI te ha permitido darte cuenta de quiénes son tus verdaderos apoyos? ¿le das ahora más importancia y significación a ciertas relaciones interpersonales? ¿A cuáles?
- ¿Te sientes más cercano a los demás, sientes más empatía/compasión? ¿ves más aspectos positivos en las personas?
- ¿Crees que valoras más ciertos aspectos de la vida y/o la vida en general? ¿Cuáles?
- ¿Has descubierto nuevos intereses/elaborado nuevos proyectos? ¿Contemplas ayudar/enseñar a otros con tu experiencia?

5.2. Explicar el concepto de CPT y las áreas en las que se ve reflejado, para favorecer la toma de conciencia de ese aprendizaje, poner el foco de atención en los beneficios y desfocalizarle del daño y el sufrimiento pasado

- Caso A.: *“Esto que me estás explicando me reconforta, me hace sentirme satisfecha de mi misma, abandonar la rabia por el daño causado y transformarla en aprendizaje y crecimiento”*

5.3. Favorecer la interiorización de este crecimiento y aprender a trasladarlo a momentos de la vida cotidiana mediante la reevaluación cognitiva

- Caso A. *“Voy a tratar de pensar en esto y “utilizarlo” cuando me asalte la rabia. Estoy segura de que me puede ayudar”*

6. RETOS DE FUTURO PARA FAVORECER LA RESILIENCIA Y EL CPT DE VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA

Pueden destacarse cuatro retos:

- Mayor información y sensibilización social
 - Romper falsas creencias y mitos
 - Favorecer actitudes de ayuda eficaz
- Mayor formación profesional especializada
 - Eliminar prejuicios
 - Profundizar en la problemática específica
 - Adquirir herramientas profesionales
- Mejora de protocolos de actuación
 - Operativizar y agilizar respuestas institucionales
 - Minimizar la victimización secundaria
- Adecuar el abordaje de medios de comunicación
 - Prescindir de sensacionalismos
 - Informar de forma objetiva y constructiva

BIBLIOGRAFÍA

- BECK, A.T., RUSH, A.J., SHAW, B.F. y EMERY, G. (1979). *Cognitive Therapy of Depression*. Guilford Press.
- BONANNO, G. A. (2004). Loss, Trauma, and Human Resilience: Have We Underestimated the Human Capacity to Thrive After Extremely Aversive Events? *American Psychologist*, 59(1), 20–28.
- BONANNO, G. A. (2005). Resilience in the Face of Potential Trauma. *Psychological Science*, 14(3):135-138.
- CALHOUN, L.G. y TEDESCHI, R.G. (2000). Early Posttraumatic Interventions: Facilitating Possibilities for Growth. En J.M. Violanti, D. Patton, y D. Dunning (Eds.), *Posttraumatic Stress Intervention: Challenges, Issues and Perspectives*. Springfield, IL: C. C. Thomas.

- CALHOUN, L. G., CANN, A., y TEDESCHI, R. G. (2010). The posttraumatic growth model: Sociocultural considerations. In T. Weiss & R. Berger (Eds.), *Posttraumatic growth and culturally competent practice: Lessons learned from around the globe* (pp. 1–14). John Wiley & Sons Inc.
- CANN A., CALHOUN LG., TEDESCHI RG., KILMER RP, GIL-RIVAS V. y VISHNEVSKY T. (2010). The Core Beliefs Inventory: A brief measure of disruption in the assumptive world. *Anxiety, Stress and Coping*, 23:19–34.
- CHO, D. y PARK, C.L. (2013). Growth Following Trauma: Overview and Current Status. *Terapia Psicológica*, vol. 31, 1, pp. 69-79
- DUBOWITZ, H., BLACK, M., HARRINGTON, D. y VERSCHOORE, A. (1993). A follow-up study of behavior problems associated with child sexual abuse. *Child Abuse and Neglect*, 17, 743-754.
- ECHEBURÚA, E. (2004). Superar un trauma. Tratamiento psicológico de los delitos violentos. Madrid: Pirámide.
- ECHEBURÚA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA, C. (2021). Abuso sexual en la infancia: Nuevas perspectivas clínicas y forenses. Barcelona: Ariel.
- ECHEBURÚA, E. y SUBIJANA, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8, 733-749.
- GARCÍA, F. E., COVA, F., RINCÓN, P., VÁZQUEZ, C. y PÁEZ, D. (2016) Coping, Rumination and Posttraumatic Growth in People Affected by an Earthquake. *PST*, 28, 59-65.
- GUERRICAECHEVARRÍA, C. (2018). Abuso sexual en la infancia: intervención con las víctimas y la familia. En G. Varona (Ed.), *Victimología: en busca de un enfoque integrador para repensar la intervención con víctimas*. Pamplona: Thomson Reuters/Aranzadi.
- LINDSTROM CM, CANN A, CALHOUN LG y TEDESCHI RG (2011). The relationship of core belief challenge, rumination, disclosure, and sociocultural elements to posttraumatic growth. *Psychological Trauma: Theory, Research, Practice, and Policy*. doi: 10.1037/a0022030.
- LÓPEZ, F. (1992). *Abuso sexual de menores*. Madrid: Dirección general de protección jurídica del menor.
- McMILLEN, C., ZURAVIN, S. y RIDEOUT, G. (1995). Perceived benefit from child sexual abuse. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 63(6), 1037-1043.
- MULLEN PE, MARTIN JL, ANDERSON JC, ROMANS SE, HERBISON GP. (1996) The long-term impact of the physical, emotional, and sexual abuse of children: a community study. *Child Abuse Neglect*, 20(1):7-21.

- PARK, C.L. (1998). Stress-related growth and thriving through coping: the roles of personality and cognitive processes. *Journal of Social Issues*, 54(2):267-277.
- PEREDA, N. (2009). Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 30, 3-13.
- PEREDA, N. (2018). Aspectos clínicos del abuso sexual infantil. En G. Varona (Ed.), *Victimología: en busca de un enfoque integrador para repensar la intervención con víctimas*. Pamplona: Thomson Reuters/Aranzadi.
- RAJANDRAM, R.K., JENEWEIN, J., MCGRATH, C. y ZWAHLEN, R.A. (2011). Coping processes relevant to posttraumatic growth: An evidence-based review. *Supportive Care in Cancer* 19(5):583-9
- SEARS, S. R., STANTON, A. L., y DANOFF-BURG, S. (2003). The yellow brick road and the Emerald City: Benefit finding, positive reappraisal coping, and posttraumatic growth in women with early-stage breast cancer. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 22, 487-497.
- SLUSSER, M. M. (1995) Manifestations of sexual abuse in preschool-aged children. *Issues Ment Health Nurs*. 16(5): 481-491
- SPACCARELLI, S. y KIM, S. (1995). Resilience criteria and factors associated with resilience in sexually abused girls. *Child Abuse and Neglect*, 19, 1171-1182.
- TAKU K, CANN A, CALHOUN LG y TEDESCHI RG (2008). The factor structure of the Posttraumatic Growth Inventory: A comparison of five models using confirmatory factor analysis. *Journal of Traumatic Stress*. 21:158-164
- TEDESCHI, R. G. y CALHOUN, L. G. (2000). Posttraumatic growth: A new focus in psycho traumatology. *Psy-talk, Newsletter of the British Psychological Society Student Members Group*, April.
- TRIPLETT KN, TEDESCHI RG, CANN A, CALHOUN LG y REEVE CL. (2011) Posttraumatic growth, meaning in life, and life satisfaction in response to trauma. *Psychological Trauma: Theory, Research, Practice, and Policy*. doi:10.1037/a0024204.
- VERA, B., CARBELO, B. y VECINA, M. L. (2006). La experiencia traumática desde la psicología positiva: resiliencia y crecimiento postraumático. *Papeles del Psicólogo*, 27(1), 40-49.
- WHITE, M. y EPSTON, D. (1993). *Medios narrativos para fines terapéuticos*. Barcelona, Editorial Paidós,
- ZOELLNER, T., y MAERCKER, A. (2006). Posttraumatic growth in clinical psychology-A critical review and introduction of a two component model. *Clinical Psychology Review*, 26, 626-653.

LA RESILIENCIA Y EL CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO EN EL SISTEMA JUDICIAL. A MODO DE EJEMPLO, EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA COMO INVESTIGADOS-ACUSADOS Y DE LAS NIÑAS/OS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS

Ignacio José SUBIJANA ZUNZUNEGUI¹

1. INTRODUCCIÓN

La resiliencia ha sido definida como la capacidad del ser humano para responder positivamente ante los sucesos de la vida desafiantes o traumáticos. A su vez el crecimiento postraumático se ha identificado con la capacidad de desarrollo tras un embate vital². Son conceptos, por lo tanto, cuyo origen se encuentra en las ciencias psicológicas. Sin embargo, estos términos progresivamente se han desplazado al campo de los sistemas, encontrando acomodo en el ámbito de las políticas sociales y económicas. Así, por ejemplo, la capacidad de resiliencia social y económica en el seno del *Informe sobre Desarrollo Humano 2014. Sostener el Progreso Humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia*; en el ámbito de las reformas de los sistemas productivos y económico-financieros, contamos con el *Plan de recuperación, transformación y resiliencia*, elaborado por el Gobierno de España, en el marco de las políticas públicas de transformación abanderadas por la Unión Europea; y en el seno de los sistemas de salud pública, puede citarse la *Ley del Parlamento Vasco 272021, de 24 de junio de 2021, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19*, uno de cuyos objetivos es la mejora de la resiliencia de las instituciones y servicios públicos, según su artículo 1 c).

Desde la perspectiva del sistema judicial, estimo que la resiliencia y el crecimiento postraumático tienen que vincularse con la capacidad del sistema institucional de justicia para maximizar el cumplimiento de su función prioritaria –proteger mediante el otorga-

1 Magistrado. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

2 E. ECHEBURÚA, “De la macrovictimización a la microvictimización. Vulnerabilidad, resiliencia y estrategias de afrontamiento en las víctimas de sucesos traumáticos”, *Macrovictimización, abuso de poder y Victimología: impactos intergeneracionales*, VARONA, G (Dir.), Thomson Reuters-Aranzadi, 2021, pp. 556-557.

miento de la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses legítimos– y minimizar sus efectos patógenos –provocar daños adicionales a los que impetran su tutela–.

En esta reflexión, el análisis de la contribución del sistema judicial a la resiliencia y el desarrollo postraumático, desde la óptima anteriormente referida, lo vamos a ceñir al examen del tratamiento en el proceso judicial penal de dos ámbitos: i) el de las personas con trastorno mental como posibles victimarios y ii) el de las niñas y niños como víctimas de delitos violentos.

2. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA COMO INVESTIGADOS-ACUSADOS

2.1. Planteamiento

El artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad suscrito en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (cuyo instrumento de ratificación fue publicado en el BOE del 13 de diciembre de 2008), en adelante CDPD, obliga a los Estados Partes a, entre otros, el compromiso de que aseguren que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás (artículo 13 CDPD). Este artículo parte de dos premisas: la primera, que las personas con discapacidad no pueden ser discriminadas por una condición personal que integra su identidad; la segunda, que es una obligación de los Estados implementar las compensaciones que sean precisas para que sean eliminadas las limitaciones en el ejercicio de los derechos que puedan venir provocadas por la discapacidad³. Al respecto, entre las personas con discapacidad se encuentran los individuos con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (artículo 1 CDPD y 25 del Código Penal– en adelante, CP).

3 El principio de igualdad tiene dos plasmaciones específicas que da lugar a dos posiciones distintas del Estado para su satisfacción. La primera, formal o de libertad, se centra en el igual valor de todas las diferencias que integran la identidad personal cuya tutela genera los derechos de libertad y de autonomía que exigen del Estado unas expectativas negativas de no lesionar ni discriminar; la segunda, material o social, precisa una significativa disminución de las desigualdades que *de facto* impiden o limitan el igual valor de las diferencias, objetivo cuya consecución precisa de expectativas positivas o de prestación de los Estados. La violación de la perspectiva formal supone una discriminación; la vulneración de la perspectiva material, una desigualdad intolerable. L. FERRAJOLI, *Manifiesto por la igualdad*, ed. Trotta, 2019, pp. 15-16, 18, 26. Ambas perspectivas tienen cabida en la doctrina constitucional (por todas, SSTC 3/2018, de 22 de enero y 51/2021, de 15 de marzo).

La presente reflexión se va a circunscribir al estatuto jurídico de la persona con trastorno mental⁴ –una de las causas de discapacidad– cuando se encuentra inmersa en el espacio institucional donde se ejercita el poder público sancionador más afflictivo –el proceso penal– al ser, como adulto⁵, el destinatario de una pretensión de condena –asumiendo, por lo tanto, el rol de investigado o acusado, según la fase procesal en la que estemos⁶–. Desde el faro orientador de esta premisa vamos a analizar cuatro ámbitos del proceso penal: i) la investigación judicial; ii) la adopción de medidas cautelares privativas de libertad; iii) el enjuiciamiento y iv) la sentencia.

2.2. La investigación judicial

La investigación judicial tiene por objeto la aportación de elementos de conocimiento encaminados a obtener información sobre la naturaleza y circunstancias del hecho investigado, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (artículo 777.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal –en adelante, LECrim–). Entre sus objetivos se encuentra la obtención de fuentes de prueba sobre la culpabilidad de las personas a quienes se atribuye la comisión del ilícito penal (artículo 299 LECrim). La culpabilidad –como juicio de reproche por el hecho antijurídico cometido– tiene como premisa la imputabilidad, centrada en la capacidad para ser motivado por la norma penal. Y la referida capacidad motivacional es predicable de quien tiene aptitud para conocer que el hecho que le pertenece está prohibido y, además, está en condiciones para conducir su

4 El trastorno mental ha sido definido como un comportamiento desadaptado que se aparta de la realidad y que, en los momentos de descompensación, está asociado a una pérdida de la libertad del sujeto que la padece. J.C. FUERTES, *Manual de psiquiatría forense para jueces y magistrados*, ed. Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2017, p. 36. Refiriéndose al riesgo de que las personas con trastornos mentales sean victimarios y víctimas, E. ECHEBURÚA, *Violencia y trastornos mentales*, ed. Pirámide, Madrid, 2018, pp. 107 y ss.

5 Respecto al proceso penal de menores, véase Y. RUEDA, “Tratamiento en el proceso de los menores especialmente vulnerables: el ser y el deber ser”, ponencia presentada en el Curso de Formación Continuada del Consejo General del Poder Judicial sobre la protección de las personas investigadas y acusadas vulnerables celebrado en Madrid entre los días 4 y 6 de marzo de 2020.

6 En esta ocasión dejamos al margen de nuestra reflexión el análisis de la persona con discapacidad por trastorno mental cuando resulta víctima de un delito, caso en el que, conforme a nuestra legislación, se trata de una persona con discapacidad necesitada de especial protección, que se traduce en una tutela reforzada en el orden sustantivo– por ejemplo, artículos 140.1.1^a o 180.1.3^a CP– o un tratamiento procesal específico para impedir la victimización secundaria en el orden procesal– por ejemplo, artículos 449 bis, 449 ter, 703 bis y 707 de LECrim, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 8/2021–. Para esta última perspectiva, con carácter general, IJ. SUBIJANA, *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico penal*, Ed. Comares, Granada, 2006 y J.M. TAMARIT, “Una lectura victimológica del Estatuto jurídico de las víctimas”, *Cuadernos José María Lidón*, n^o 13, Universidad de Deusto, Bilbao, 2017, pp. 134 y ss.

conducta en términos compatibles con la referida prohibición. Por ello, el artículo 20.1º CP, dentro de las causas de exención de la responsabilidad criminal, contempla la de quien, al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. Pues bien, la determinación de si la persona investigada padece alguna alteración o anomalía psíquica –uno de los motivos de discapacidad contenidos en el artículo 3 CDPD y, como tal, descrito en el artículo 25 CP–, cuando existe algún elemento o dato que apunte a ello, es una tarea esencial de la instrucción, dado que únicamente a partir del citado diagnóstico pueden implementarse las medidas a las que hace referencia el artículo 13 CDPD destinadas a garantizar su acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás⁷. Y en esta tarea de detección es exigible una actuación activa de todos y cada uno de los agentes públicos que intervienen en el proceso penal, tal y como determina el artículo 2 LECrim, cuando dispone que todas las autoridades y funcionarios que intervengan en el procedimiento penal cuidarán, dentro de los límites de su respectiva competencia, de consignar y apreciar las circunstancias así adversas como favorables al presunto reo⁸. Consecuentemente, con independencia de la labor que desarrolle la defensa del investigado, que debe responder a las exigencias de una prestación eficaz⁹, los agentes públicos tienen la obligación de desplegar la actividad precisa para consignar y, en su caso, validar las circunstancias que denoten una posible anomalía o alteración psíquica en el investigado¹⁰. Y es que, a partir de ese momento, es necesario implementar los instrumentos que perfilen un estatuto jurídico que necesariamente debe ser específico para que garantice el igual acceso a la Justicia de quien padece un trastorno mental y, consecuentemente, presenta una discapacidad que puede limitar las posibilidades de ejercicio de los derechos que conforman el estatuto jurídico básico de cualquier investigado. El objetivo de este estatuto jurídico específico lo diseña el artículo 13 CDPD: se pretende el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos o indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas

7 La regla 4ª de la Recomendación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 2013 sobre garantías procesales para personas vulnerables sospechosas o acusadas en procesos penales, resalta que las personas con discapacidad deben ser identificadas y reconocidas como tales rápidamente.

8 La discapacidad debe actuar como un presupuesto fáctico de las consecuencias prestacionales de origen normativo que deben garantizarse de oficio. J. HERNÁNDEZ, “Notas sobre las obligaciones de ajuste en el tratamiento procesal de las personas investigadas o acusadas vulnerables”, ponencia presentada en el Curso de Formación Continuada del Consejo General del Poder Judicial sobre la protección de las personas investigadas y acusadas vulnerables celebrado en Madrid entre los días 4 y 6 de marzo de 2020.

9 La STEDH caso N c. Rumanía, de 26 de noviembre de 2017, estimó que supuso una vulneración de las garantías reconocidas en el artículo 5.4 CEDH la ausencia de una defensa material frente a las decisiones de prolongación del internamiento de seguridad de una persona afectada por unas patologías mentales graves.

10 Así STS 695/2021, de 15 de septiembre de 2021.

preliminares. La efectividad de las funciones de la persona con discapacidad en el proceso penal, cuando es el destinatario de la imputación, exige la eficaz defensa frente a la misma mediante la activación del núcleo de derechos plasmados en el artículo 24 CE: no declarar contra sí mismo, no confesarse culpable, utilizar los medios de prueba pertinentes y contar con la asistencia letrada. Y su aplicación, tal y como ha quedado referido, tiene lugar desde el mismo momento de la imputación (artículo 118 LECrim). Los recursos que se integran en ese estatuto jurídico específico concebido para obtener la citada defensa eficaz los perfila, también, el propio artículo 13 CDPD: los ajustes del procedimiento y la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario. Es decir: la reformulación del medio institucional articulado para la obtención de la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses legítimos de las personas (ajustes del procedimiento) así como la formación específica de los agentes públicos encargados de su implementación (capacidad adecuada).

Ambos instrumentos persiguen la implementación de las adaptaciones necesarias y adecuadas (que no supongan, por lo tanto, una carga desproporcionada o indebida) que se precisen en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (artículo 2 CDPD¹¹). Este ajuste procedimental puede requerir, incluso, de la asistencia o apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de la persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias mentales de carácter permanente, caso en el que se entiende legalmente que se trata de una persona con discapacidad necesitada de especial protección (artículo 25 CP). Por lo tanto, la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho de defensa –que es el dato estructural cuando una persona es objeto de imputación– precisa, cuando se trata de una persona con una patología mental, que se detecte y examine el nivel de incidencia que el citado trastorno tiene en el ejercicio de las facultades precisas para posicionarse frente a la acusación. Y esta detección precoz, para la que es determinante la capacitación de los agentes públicos intervinientes¹², posibilita la articulación de los ajustes procesales legalmente previstos, algunos tan determinantes como la información tanto de los hechos punibles que se la atribuyen como del elenco de derechos que integran su estatuto jurídico en el proceso penal.

11 Tal y como señala la STC 51/2021, de 15 de marzo de 2021, los ajustes razonables pueden incidir en el ambiente físico, social y actitudinal necesario para el ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de los derechos.

12 J.L. RAMIREZ/Y. RUEDA destacan la necesidad de que se instauren programas permanentes de capacitación y campañas regulares de sensibilización e información para los jueces, los abogados, los fiscales, los funcionarios, los agentes de policía y el personal penitenciario. J.L. RAMIREZ/ Y. RUEDA, “El estatuto de la persona encausada con discapacidad en el proceso penal del siglo XXI”, *Diario La Ley*, nº 9815, Sección Tribuna, 22 de marzo de 2021, p. 8.

Es incuestionable que una información trasladada de un modo que no permite a quien presenta una discapacidad comprender el alcance de lo que se le informa supone un déficit que ubica en la indefensión a quien padece esta situación. Y es que no puede ejercer un derecho quien desconoce los presupuestos del ejercicio del citado derecho¹³. Y al respecto, además de la utilización de un lenguaje que sea comprensible para su destinatario, es preciso, también, que el mismo sea accesible para quien lo recibe. En esta última tarea puede ser fundamental el apoyo de un profesional cualificado en la comunicación con personas que presenten alguna discapacidad por razón de un trastorno mental o la asistencia de alguien con una vinculación tan estrecha con la persona con discapacidad que pueda trasladar elementos básicos para la activación de mecanismos compensatorios del déficit¹⁴.

En muchas ocasiones, no obstante los ajustes procedimentales que se implementen (incluido el apoyo de profesionales especializados o de personas que presentan una vinculación especial con el afectado), el tipo de trastorno mental que padece el investigado y el estado de evolución que presente el mismo conlleva que no tenga capacidad para defenderse al no comprender los términos de la imputación, desconocer el sentido de las preguntas que se le formulan e ignorar el significado de autoprotección de sus derechos constitucionales a no confesarse culpable y a guardar silencio. En esta situación, es diáfano que la persona con discapacidad por razones mentales no puede desarrollar una estrategia de autodefensa y tampoco está en condiciones de ofrecer elementos de auxilio necesario para la/el abogada/o (como el aporte de fuentes de prueba que actúen como elementos de descargo). Por ello, en tales casos, seguir el proceso penal frente a él conllevaría convertirlo en objeto del proceso (en vez de sujeto del mismo), introduciendo una fisura irremediable en el derecho a un juicio justo (artículo 6 CEDH) o proceso con todas las garantías (artículo 24.2 CE).

13 El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha indicado de forma reiterada que cuando una persona sufre una discapacidad, el procedimiento penal debe organizarse adoptando medidas para promover su capacidad de comprender y participar en el proceso (por todas, SSTEDH Adamkiewicz c. Polonia, de 2 de marzo de 2010, & 70; Pnovits c. Chipre, de 11 de diciembre de 2008, & 67 y T. c el Reino Unido, de 16 de diciembre de 1999, & 84).

14 En este sentido el artículo 7 bis de la LECivil –de aplicación supletoria al enjuiciamiento penal–, introducido por la Ley 8/2021, dispone que para la efectividad del derecho de las personas con discapacidad a entender y ser entendidas son precisas, entre otras medidas, la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesario para la virtualidad de la comunicación así como que la persona con discapacidad pueda estar acompañada de una persona de su elección. También se ha defendido, con buen criterio, que una interpretación de los preceptos de la LECrim acorde con las previsiones contenidas en los artículos 24 CE y 13 de la Convención de Nueva York de 2006 permite la figura del facilitador para las personas investigadas, encausadas o acusadas. F. CUBERO, “Derecho a la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad en el orden penal”, *Guía de buenas prácticas sobre el acceso a la Justicia de las personas con discapacidad*, J.M. FERNÁNDEZ (Director), Foro Justicia y Discapacidad, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2021, p. 115.

En este sentido, la STS 1033/2010, de 24 de noviembre, afirma que “(...) *la celebración de un juicio contra quien no entiende ni puede defenderse supone el quebranto de los derechos más elementales que conforman un juicio justo (...)*” y la STS 844/2017, de 21 de diciembre concluye que “*El acusado que carece de las facultades mentales precisas para tomar conciencia o, con carácter general, del valor constitucional de los derechos a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia, es un acusado inerme frente al poder sancionador del Estado*”.

Por lo tanto, en los casos en los que la causa de discapacidad por trastorno mental impida, cuando se desarrolla el proceso penal, que la persona investigada (o acusada, según la fase del proceso en la que nos encontremos) pueda defenderse –al sufrir alteraciones cognitivas tan severas que le impiden comprender el sentido del proceso– lo que procede es aplicar lo dispuesto en el artículo 383 LECrim y acordar el archivo de la causa hasta que el procesado recobre la salud (que, en los casos de enfermedad crónica, hay que entender supone que el procesado alcance un grado de compensación por adherencia al tratamiento terapéutico que le permita comprender los términos de la imputación y le habilite para defenderse de forma eficaz de la misma). Sin embargo, en muchas ocasiones, la persona con discapacidad por razón de trastorno mental precisa, además, un tratamiento terapéutico de obligado cumplimiento que, incluso, en ocasiones, exige una privación de libertad. Por ello, el referido artículo 383 LECrim contempla que el Tribunal dispusiese lo que el Código Penal prescribe para los que ejecuten el hecho en estado de demencia. Lo cierto es que, tal y como trasladó la STS 971/2013, de 23 de abril, la previsión contenida en el artículo 383 LECrim ya no resulta aplicable tras la entrada en vigor, en el año 1995, del Código Penal. Y ello, en primer lugar, porque el Código Penal no prescribe una consecuencia jurídica anudable como efecto automático a quien comete un delito bajo los efectos de una anomalía o alteración psíquica que le priva de la capacidad de entender y/o de comprender. Es preciso, además, que, como manda el artículo 6.1 CP, se detecte una peligrosidad criminal del sujeto que comete el delito, juicio jurisdiccional de peligrosidad que, *ex* artículo 95.1.2º CP, se define como el pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos cuya inferencia debe obtenerse del propio hecho y de las circunstancias personales del sujeto¹⁵.

15 Se ha cuestionado seriamente el concepto de peligrosidad criminal desde tres perspectivas distintas: la conceptual, por estimar que lo procedente es hablar de predictores de riesgo criminal y factores de protección del mismo–; la epistémica, por considerar la difícil convivencia de la acreditación de un suceso futuro e incierto con el derecho a la presunción de inocencia y, finalmente, la garantista, por los severos riesgos que conlleva para los derechos humanos acudir a fuentes de prueba que pueden suponer injerencias indebidas en la dignidad y el derecho a la intimidad. Desde la primera perspectiva, A. PUEYO “La predicción de la violencia contra la pareja”, Centro Reina Sofía, *Serie Documentos*, 15, 2001, Valencia, pp. 29 y ss. o S. REDONDO, “Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: modelo de triple riesgo delictivo (TRD)”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 6, 2008, pp. 1 y ss.; desde la segunda, J.L. RAMÍREZ, “La prueba en los delitos contra la indemnidad sexual”, *Diario La Ley*, nº 9199, 17 de mayo de 2018; desde la tercera, J. HERNÁNDEZ, “Notas...cit.”.

La exégesis de estos preceptos denota que es preciso celebrar un juicio en el que el Juez o Tribunal, valorando la prueba practicada, concluya que la persona con discapacidad por razones mentales ha cometido un delito, que carece de capacidad de culpabilidad en razón, precisamente, de un trastorno psíquico y que presenta un riesgo definido de cometer nuevos delitos¹⁶ si no se le impone una medida penal que instaure un tratamiento terapéutico de obligado cumplimiento. Si, además, es necesario que el mismo conlleve una privación de libertad –un internamiento terapéutico– porque no existe una alternativa igualmente válida que sea menos afflictiva para la libertad personal para garantizar la adherencia al tratamiento –exigencia, por lo tanto, de un marco de custodia estricto– es necesario, además, que la pena que se hubiere podido imponer por el delito cometido fuera privativa de libertad (artículo 95.2 CP) cuya duración máxima será fijada por el Juez o Tribunal atendiendo al tiempo que habría durado la pena privativa de libertad de haber sido declarado responsable el sujeto (artículo 101.1 CP).

En definitiva, no es posible que, antes del juicio, el Juez o Tribunal pueda imponer una medida de seguridad dado que, tal y como el artículo 3.1 CP dispone, no podrá ejecutarse una medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales. Por ello cuando, además del archivo del procedimiento penal por falta de capacidad para defenderse, es necesaria una medida terapéutica que conlleve privación de libertad, la única opción viable es que el Ministerio Fiscal solicite del Juez civil una autorización para el internamiento no voluntario por estimar que la persona padece un trastorno psíquico que precisa un tratamiento terapéutico en régimen de privación de libertad (artículo 763.1 LEC).

Cuando la persona que padece la discapacidad por razón de trastorno mental tiene, sin embargo, capacidad para defenderse– dado que entiende los términos de la imputación y puede fijar su posición respecto de la misma– el proceso, de existir elementos fundados de imputación, debe desarrollarse hasta la sentencia. Ello explica que, cuando el Ministerio Fiscal y la acusación particular soliciten el sobreseimiento de la causa por estimar aplicable el artículo 20.1^a CP, el Juez de Instrucción acuerde la continuación del juicio hasta sentencia, a efectos de la imposición, en su caso, de las medidas de seguridad (artículo 782.1 LECrim).

16 La actuación conforme a parámetros de validez científica precisa de la introducción de informes criminológicos en el proceso penal. Así, I.J. SUBIJANA, “El informe criminológico en el ámbito judicial”, *Eguzkilore-Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, 11, Donostia-San Sebastián, 1997, pp. 141-156 y CLIMENT, C., GARRIDO, V., GUARDIOLA, J., *El informe criminológico-forense. Teoría y práctica*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 13 y ss.

2.3. Las medidas cautelares privativas de libertad

El artículo 14 CDPD estipula que los Estados asegurarán que las personas con discapacidad: i) disfruten del derecho a la libertad en igualdad de condiciones que los demás; ii) no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente, de manera que cualquier privación de libertad sea conforme a la ley, sin que la existencia de la discapacidad justifique una privación de libertad y iii) sean tratadas, cuando se vean privadas de libertad en razón de un proceso, de forma acorde con los objetivos y principios de la Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados i) y ii) conlleva la aplicación del régimen general de privación de libertad cautelar constitucionalizado en el artículo 17.1 CE, según el cual toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad y, sin solución de continuidad, determina que nadie podrá ser privado de su libertad, sin la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstas en la ley. Por su parte, la aplicación de lo determinado en el apartado iii) precisa la implantación de ajustes razonables vinculados al lugar y a las condiciones de cumplimiento de la medida cautelar privativa de libertad.

La privación de libertad de las personas con discapacidad por trastorno psíquico debe efectuarse conforme a los objetivos y principios de la CDPD, lo que precisa de ajustes razonables vinculados al lugar y a las condiciones de cumplimiento de la privación de libertad cautelar¹⁷. Y, en este punto, nos enfrentamos ante el problema anteriormente reseñado: la ausencia de una regulación específica del internamiento psiquiátrico forzoso como medida cautelar. La única mención que la LECrim realiza a la prisión provisional terapéutica se contiene en el artículo 508.2 y tiene como referente subjetivo exclusivo que el investigado o encausado se hallare sometido a tratamiento de desintoxicación o deshabitación. En estos casos, dice el precepto, cuando se estime que el ingreso en prisión provisional pudiera frustrar el resultado de dicho tratamiento, la medida de prisión provisional podrá ser sustituida por el ingreso en un centro oficial o de una organización legalmente reconocida para la continuación del tratamiento, siempre que los hechos objeto del procedimiento sean anteriores a su inicio. De ser así, concluye el precepto, el investigado o encausado no podrá salir del centro sin la autorización del Juez o Tribunal que hubiere acordado la medida. No es un precepto que valga para las personas con trastorno mental, dado que se circunscribe a las personas sometidas a un tratamiento de desintoxicación o deshabitación, salvo el caso de personas con trastorno dual –altera-

17 Procede traer a colación la STEDH, caso Jeanty c. Bélgica, de 31 de marzo de 2020, que recuerda las obligaciones positivas de especial protección que incumben a los Estados cuando se trata de personas inculpadas especialmente vulnerables por sufrir una patología mental que se traducen, entre otras prestaciones, en el deber de adopción de las medidas terapéuticas apropiadas.

ción psíquica provocada por la adicción tóxica— en los que el proceso de deshabitación integra un tratamiento terapéutico holístico de la patología mental. Fuera de estos casos, cabe diferenciar entre los presupuestos que legitiman la adopción de la medida cautelar de prisión provisional y los elementos que determinan el lugar en el que se tiene que cumplir la misma.

En el marco de los presupuestos, tal y como el artículo 14 CDPD dispone, resulta aplicable el régimen jurídico previsto en los artículos 503 y ss. LECrim dado que, desarrollando lo establecido en el artículo 17.1 CE, determinan los requisitos de privación de libertad de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. Por lo tanto, la presencia de una discapacidad, tal y como ha quedado referido, no justifica la privación de libertad. El sacrificio de la libertad precisa necesariamente, por una parte, la existencia de indicios de la comisión de un hecho delictivo que tiene asignada una pena privativa de libertad de una extensión máxima igual o superior a dos años (lo que únicamente es posible cuando la capacidad de culpabilidad no está excluida por razones de discapacidad vinculadas a un trastorno mental) y, por otra, la concurrencia de un objetivo público (neutralización del riesgo de fuga, riesgo de destrucción de fuentes de prueba o riesgo de revictimización o de extensión victimal) que no puede ser satisfecho a través de un remedio menos afflictivo para el derecho fundamental a la libertad.

En el seno de los elementos que determinan el lugar de cumplimiento de la medida cautelar, resulta aplicable el ajuste razonable al que se refiere el artículo 14.2 CDPD (que permite modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada) para garantizar el derecho a la salud de la persona con discapacidad por trastorno mental, acordando que la prisión provisional se cumpla en un establecimiento adecuado al tipo de anomalía o alteración psíquica que sufre. Para ello, en línea por lo exigido por el artículo 10.2 CE, procederá que los órganos judiciales hagan una exégesis conforme al CDPD de los preceptos que regulan la Unidad de Psiquiatría Penitenciaria (artículo 184 a) del Reglamento Penitenciario) o los que habilitan los centros adecuados, públicos o privados, concertados de las Administraciones Públicas competentes (artículo 20 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio).

2.4. El enjuiciamiento

Una de las garantías esenciales del juicio penal es el derecho de defensa. Por lo tanto, en el caso de las personas con discapacidad por trastorno mental que tienen que afrontar el enjuiciamiento como acusados, es preciso adoptar las medidas precisas para preservar que cuentan con la capacidad suficiente para defenderse. Consecuentemente un ajuste procesal adecuado es que el Juez o Tribunal solicite, cuando las actuaciones se encontraren a su disposición para el enjuiciamiento (artículos 659, en el proceso or-

dinario, y 785.1, en el procedimiento abreviado, ambos de la LECrim), un dictamen médico-forense¹⁸ (y otras actuaciones complementarias que estime necesarias) sobre su capacidad para: i) comprender los términos de la acusación¹⁹; ii) entender el significado de los derechos constitucionales que conforme a su estatuto jurídico de acusado le asisten; iii) conocer el sentido de las preguntas que sobre los hechos imputados se le pueden formular y, finalmente, iv) asumir la posición que respecto a los mismos quiere ejercer. La existencia de informes previos sobre tales extremos en la fase de instrucción sumarial no exonera del deber de hacer este ajuste procesal en la fase de enjuiciamiento dado que, teniendo en cuenta que los trastornos mentales en la mayoría de los casos son enfermedades crónicas y, además, el grado de estabilización cognitivo-volitiva depende de su grado de adherencia al tratamiento terapéutico, el tiempo que ordinariamente suele transcurrir entre la instrucción y el enjuiciamiento hace que el grado de discernimiento que pudiera existir en la investigación no concorra necesariamente en el enjuiciamiento.

En el caso de que el Juez o Tribunal, a la luz del dictamen médico-forense²⁰ y de las actuaciones que se hubieran podido acordar, y previa audiencia del propio acusado, estime que el mismo, ni siquiera acudiendo a ajustes procesales de tipo compensatorio, tiene capacidad para defenderse en el juicio, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 383 LECrim, suspendiendo el señalamiento del juicio²¹, con la salvedad, ya referida, de

-
- 18 El proceso de especialización realizado a cabo en un número significativo de Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses conlleva que las tareas de auxilio a la Administración de Justicia en el ámbito de sus disciplina científica y técnica –artículo 479.1 LOPJ– se lleven a cabo por, entre otros, médicos integrados en el Servicio de Psiquiatría. Así, por ejemplo, se establece en el artículo 6.2 del Decreto 328/1998, de 1 de diciembre, por el que se crea el Instituto Vasco de Medicina Legal.
- 19 La jurisprudencia del TJU señala que la forma de comunicación de la información relativa a la acusación no puede menoscabar el objetivo al que se hace referencia en el artículo 6 de la Directiva 2012/2013 que consiste en permitir a los sospechosos o acusados de haber cometido una infracción penal preparar su defensa y salvaguardar la equidad del proceso (por todas, STEJU de 14 de mayo de 2020, asunto C- 615/18).
- 20 El informe médico-forense debe ser lo más preciso posible a la hora de valorar la funcionalidad de la persona desde el plano cognitivo, incluyendo, en su caso, los apoyos con los que cuente o pueda contar. J. GUIJA/C. SÁNCHEZ/A. MARTÍNEZ/R. GÓMEZ, “Mejoras en la Administración de Justicia para atender a las personas con discapacidad psíquica, psicológica (cognitiva) y las personas mayores vulnerables. Una visión desde la Psiquiatría y Psicología Forense, la Bioética y la Gerontología”; *Guía de buenas prácticas...* cit., pp. 257 y ss.
- 21 A juicio de HERNANDEZ las soluciones suspensivas del juicio deben someterse a un estándar de control muy exigente. Antes de suspender, el tribunal debe comprobar de forma rigurosa y mediante exploración directa, con audiencia personal del investigado, sin perjuicio de las informaciones periciales que puedan recabarse, no solo el tipo de patología que sufre sino en qué medida compromete cada uno de los derechos de defensa. En segundo lugar, debe determinar si existen o no fórmulas de ajuste que compensen los déficits, muy en particular la existencia de un “adulto adecuado” o de un representante, las adaptaciones del lenguaje u otras modulaciones de ejercicio de cada uno de

la imposición de una medida asistencial que, de ser precisa, deberá canalizarse a través del orden civil. Si, por el contrario, esa capacidad concurre, procederá al señalamiento y celebración del juicio oral²².

El juicio oral es el escenario institucional en el que se ejerce la función jurisdiccional de decidir. Y constituye la escenificación más diáfana de un espacio público en el que se le reconoce a cada uno su cualidad de sujeto de derecho –no de persona sometida al derecho–, lo que exige un contexto que facilite el uso público de la palabra para alegar y probar²³. Un primer ajuste procesal tiene que ver con el modo y manera en el que se puede obtener la conformidad en juicio. Es indudable que, como ha quedado referido anteriormente al examinar la fase de instrucción, es esencial que el Juez o Tribunal emplee un lenguaje que sea comprensible para la persona con discapacidad por razones de trastorno mental, en aras a que aprecie, cuando escuche al acusado, si ha tenido un cabal conocimiento de las consecuencias de la conformidad de las que ha sido informado (artículos 787.2 y 4 LECrim). También tendrá que desplegar, atendiendo al mismo precepto, un esfuerzo adicional para comprobar si la conformidad ha sido prestada libremente, dado que, si alberga dudas al respecto debe acordar la continuación del juicio (artículo 787.4 LECrim). Finalmente, existe una previsión legal específica en este campo que afecta a las personas con discapacidad por razones de trastorno mental: la falta de vinculación del Juez o Tribunal a las conformidades sobre la adopción de las medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad (artículo 787.5 LECrim). Lo determinante, por lo tanto, a la hora de diseñar la imposición de las medidas de seguridad es que sean necesarias a tener del esquema legal ofrecido por los artículos 6 y 95 CP pues, a diferencia de las penas, que son consecuencias necesarias de cometerse un delito, las medidas son efecto de imposición posible únicamente si son precisas para neutralizar un riesgo de reiteración definido.

los derechos que pueden verse afectados –derecho a no declarar, última palabra, ejercicio activo de la propia defensa–. En tercer término, debe reconocerse a la persona acusada vulnerable una amplia intervención en el incidente suspensivo del juicio, mediante la proposición de prueba pericial o aportación de informaciones periciales provenientes de expertos independientes no solo sobre la capacidad de defensa sino también sobre los ajustes compensatorios que podrían activarse. En cuarto lugar, debe garantizarse un derecho efectivo de impugnación de la decisión suspensiva del juicio que no debe vincularse o confundirse con la consecuencia suspensiva o de archivo provisional o definitivo del curso del proceso. J. HERNÁNDEZ, “Notas...”, cit., pp. 18-19.

- 22 Las STS 1033/2010, de 24 de noviembre, haciéndose eco de un elenco de sentencias precedentes, señala que, acordada la suspensión provisional y archivo de la causa, el Tribunal deberá supervisar con la periodicidad necesaria el estado de salud del acusado y, en caso de que pudiera restablecerse en condiciones para afrontar el juicio oral, deberá ser el mismo celebrado.
- 23 A. GARAPON, *Juez y democracia*, Flor del Viento ediciones, 1997, p. 228. P. ANDRÉS, *Tercero en discordia*, Ed. Trotta, Madrid, 2015, p. 265.

En el ámbito del enjuiciamiento adversarial adquieren especial importancia dos cuestiones: i) la comunicación fluida entre la persona con discapacidad por razones mentales, su defensa técnica y quien le preste apoyo en el juicio, lo que exige –algo predicable de todos los juicios– de la presencia de todos ellos en los estrados como posición predicable de alguien que se defiende de una acusación y ii) el control judicial de los límites del interrogatorio con eliminación de las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes: las dos primeras por alterar el sentido del proceso comunicativo al permitir interrogatorios equívocos, sesgados o asertivos; la última, para impedir un interrogatorio improcedente. Estas previsiones, que son de aplicación general para cualquier fuente de prueba personal, deben ser objeto de una exégesis extensiva –en el plano literal– cuando se trata de una persona con discapacidad por razones de trastorno mental que, por decisión propia, actúa como medio de prueba. Y ello con el fin de favorecer el objetivo de máxima protección posible de la persona con discapacidad. Ello permitiría justificar la conclusión de que, en caso de duda respecto a la idoneidad de la pregunta, debe optarse por la opción favorable a su expulsión del debate probatorio, como un ajuste procesal necesario.

2.5. La sentencia

En la sentencia, procede decidir si, conforme al cuadro probatorio, se puede declarar probado que la persona con discapacidad por razón de trastorno mental ha cometido el hecho delictivo que se le imputa. De ser así, procederá deslindar si existe una afectación de su capacidad de culpabilidad y, en caso afirmativo, cual es el nivel de incidencia en la misma. Finalmente tendrá que discernir si la imputabilidad excluida o limitada viene acompañada, dada su vinculación específica con riesgos criminógenos definidos, de un riesgo de reiteración que haga necesario un tratamiento terapéutico imperativo. En este caso procederá la imposición de una medida penal²⁴.

Uno de los temas más problemáticos, desde la perspectiva del estatuto jurídico de la persona con alguna discapacidad por trastorno mental, es el derivado de la equiparación de la declaración de inimputabilidad con la sentencia absolutoria, que traslada el mensaje de ausencia de un pronunciamiento que restringe derechos y libertades. Y es que, en estos casos, la exención de la responsabilidad criminal prevista en el artículo 20.1º CP, no conlleva necesariamente la ausencia de una intervención penal. Esta ausencia de ejercicio del *ius puniendi* se producirá cuando, además de la falta de capacidad de culpabilidad, no exista la peligrosidad criminal exteriorizada en la comisión de un hecho

24 Un desarrollo más definido, I.J. SUBIJANA, “La función del juez en la determinación y ejecución de las sanciones penales privativas de libertad”, *Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica*, obra dirigida por Esther Pillado González y coordinada por Tomás Farto Piay, Dykinson, Madrid, 2019, pp. 301 y ss.

previsto como delito (artículos 6 y 95 CP). Pero ello no ocurrirá cuando la citada peligrosidad criminal concorra, caso en el que la intervención penal se traduce en la imposición de una medida de seguridad. En estos casos, el ajuste procesal se traduce en el empleo de un lenguaje jurídico que traslade que, conforme al sistema dualista, se impone una medida penal de contenido terapéutico que se estima necesaria para el tratamiento facultativo de la persona con discapacidad por razón de enfermedad mental²⁵. Por ello es preferible a la expresión “se absuelve del delito que se le imputa al acusado y se le impone una medida de seguridad” –que no traslada que la medida de seguridad es una consecuencia jurídico-penal– la fórmula “se declara autor inculpable del delito cometido y, atendiendo a la peligrosidad criminal demostrada, se le impone una medida de seguridad”. Además, son trascendentes los efectos que pueden derivarse de una sentencia que declara la falta de culpabilidad del acusado pero de forma coetánea declara su peligrosidad criminal postdelictual y le impone la medida penal de internamiento en un centro adecuado para la anomalía o alteración psíquica que padece y, cuando se produjo el enjuiciamiento, el acusado con discapacidad por razones de trastorno mental estaba sujeto a la medida cautelar de prisión provisional terapéutica²⁶.

El TC ha tenido ocasión de resolver esta cuestión en dos recientes resoluciones: i) la STC 217/2015, de 22 de octubre, resolvió un recurso frente a una resolución de un Tribunal que acordó mantener la situación de prisión provisional de quien en el proceso resultó absuelto en la sentencia del delito de incendio del que se le acusaba por apreciarse la eximente completa de alteración psíquica, imponiéndose la medida de seguridad de internamiento en establecimiento psiquiátrico penitenciario por un tiempo no superior a siete años; ii) la STC 84/2018, de 16 de julio, resolvió un recurso en el que la Audiencia Provincial absolvió al acusado de un delito de homicidio agravado en grado de tentativa y otro de violencia física no habitual por apreciarse la eximente completa de alteración o anomalía psíquica, imponiéndole el cumplimiento de una medida de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico por un tiempo máximo de doce años, y, posteriormente,

25 En términos de justicia terapéutica es sumamente importante que la ejecución de la medida de seguridad permita espacios en los que el Juez o Tribunal escuche al sometido a la medida y le explique la importancia de cumplir con el contenido prestacional que se le impone. D. WEXLER /J. CALDERON, “El Juez de Vigilancia Penitenciaria: un modelo para la creación de juzgados de reinserción en las jurisdicciones angloamericanas en aplicación de los principios del derecho terapéutico”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, REIC AC-01-O4, w.w.w. criminología. net, pp. 11 y ss. En definitiva, el juez de aplicación de medidas debiera ser un juez de explicación de las mismas y, al respecto, una buena audiencia en la que el acusado ha podido explicarse y comprender algo es la condición indispensable para el buen desarrollo de la sanción que le sigue. A. GARAPON; *Juez*, cit., p. 231.

26 Supuesto únicamente posible, como ha quedado referido, cuando en la instrucción no existían datos sugestivos de la falta de capacidad de culpabilidad y, consecuentemente, se había producido una acusación que estimaba que, cuanto menos, existía una imputabilidad limitada que justificaba la imposición de una pena privativa de libertad.

desestimó la petición de la Defensa del acusado, al interponer recurso de casación, de la puesta en libertad mientras se tramitaba el recurso. En ambos casos el TC indicó que *“(.. .) la existencia de una cobertura legal expresa y clara de la injerencia del poder público en la libertad individual es un requisito previo e insoslayable, de modo que si existe sólo esa previsión legal y si la misma explicita suficientemente la extensión y el contenido de la privación de libertad impuesta puede, después, valorarse si su concreta aplicación resulta proporcionada, ponderando el sacrificio generado en la esfera del recurrente con los fines públicos que se pretenden alcanzar en la regulación aplicada, todo ello de acuerdo con el principio favor libertatis o in dubio pro libertate, que lleva a la elección y aplicación, en caso de duda, de la norma menos restrictiva de libertad”*. Por ello, concluyó que constatada *“la ausencia de una norma legal orgánica (art 81.1 CE) habilitante de la adopción de la prisión provisional, tras sentencia no firme de absolución por eximente completa con imposición de medida de seguridad de internamiento, su consecuencia no podía ser otra que la declaración de haberse vulnerado el derecho a la libertad personal (artículo 17.1 CE) del recurrente (...)”*.

Al respecto, son dos los preceptos que entran en juego en la situación jurídica producida en las dos sentencia anteriormente referidas: i) el artículo 504.2 párrafo segundo LECrim que traslada que si fuere condenado el encausado, la prisión provisional podrá prorrogarse hasta el límite de la mitad de la pena efectivamente impuesta en la sentencia, cuando ésta hubiese sido recurrida y ii) el artículo 983 LECrim que indica que todo procesado absuelto por la sentencia será puesto en libertad inmediatamente, a no ser que concurran motivos legales que hagan necesario el aplazamiento de la excarcelación.

A la hora de valorar la calidad del mensaje judicial para sus destinatarios: ¿puede reputarse a la persona que se le impone una medida penal de internamiento en un centro específico a causa de su peligrosidad criminal posdelictual como un acusado absuelto? ¿no es, precisamente, la medida de seguridad una consecuencia jurídico penal, propia del sistema dualista, dado que se impone por un juez penal en un proceso criminal, tiene como premisa la comisión de un delito y la probabilidad fundada de cometer nuevos delitos en el futuro²⁷ y persigue como objetivo público un fin de prevención especial positiva?. Creo que difícilmente puede reputarse como absuelto a quien en una sentencia se estima autor o partícipe de un delito y, además, se considera que presenta una peligrosidad criminal que justifica una intervención penal. Por ello, a mi juicio, la eliminación del término absolución en el fallo de la sentencia y su sustitución por la expresión autor inculpable de un delito a quien, por su peligrosidad criminal posdelictual, se le impone una medida de seguridad privativa de libertad refleja más adecuadamente la realidad jurídica de lo que se decide. Esta consideración no impide que, en los casos de falta de

27 La STS 206/2017, de 28 de marzo, señala que la finalidad prioritaria de la medida de seguridad es la desaparición a través del adecuado tratamiento terapéutico de la peligrosidad el sujeto total o parcialmente inimputable.

capacidad de culpabilidad, entre en juego la disposición contenida en el artículo 983 LECrim, dado que a la persona acusada con trastorno mental no se la ha impuesto una pena de prisión, presupuesto, este último, ineludible para mantener la prisión provisional dado que en el momento jurídico de la sentencia ha desaparecido uno de los motivos que justificaron la adopción de la prisión provisional: que en la causa conste la existencia de un hecho que integre un delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años (artículos 503.1.1º y 504.1 LECrim).

En cambio, en los casos en los que, por estimar concurre la atenuante prevista en el artículo 21.1º CP, se impone una pena de prisión de extensión rebajada por la culpabilidad disminuida (artículo 68 CP) pero, en todo caso, superior a la que legitima la imposición y duración de la prisión provisional, cabe el mantenimiento de la medida cautelar privativa de libertad en centro habilitado para ello (ajuste por razón del lugar de cumplimiento), dado que existe una previsión legal específica al respecto –se ha cometido un delito que tiene legalmente asignada una pena de prisión que por su duración permite su adopción– siempre que, eso sí, siga persiguiendo de forma necesaria y proporcionada –juicio de ponderación *ad hoc*– un fin legítimo que no puede satisfacerse con un medio alternativo menos afflictivo para la libertad personal, y que, además, no conlleva un sacrificio desmesurado del derecho individual para la consecución del interés general pretendido.

3. LAS NIÑAS/OS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS

3.1. Introducción

La justicia procedimental estima que una decisión es justa cuando el proceso que se ha seguido para llegar a ella también lo es. La satisfacción de esta perspectiva –que pone el acento en cómo se juzga– exige una justicia específica para los menores, tanto cuando son víctimas necesitadas de especial protección en el orden penal, como cuando se ven involucrados en los procesos civiles, preferentemente familiares. En ambos casos, se trata de hacer factibles dos puntos clave: a) el derecho del menor a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las actuaciones judiciales; y b) la necesidad de que en los procedimientos judiciales, sus comparecencias y audiencias se realicen de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, con la asistencia, si es necesario, de profesionales cualificados o expertos, preservando su intimidad y utilizando un lenguaje que le sea comprensible²⁸.

28 La Victimología evolutiva o del desarrollo pone de manifiesto la vulnerabilidad de los menores desde la perspectiva del riesgo de victimización y de las dificultades de autoprotección debido al proceso de crecimiento psicofísico en el que se encuentran inmersos lo que justifica una protección reforzada.

Así lo exigen las previsiones contenidas en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito (en adelante LEVD), la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, tras la redacción conferida por las leyes 8/2015 y 26/2015 de sistemas de protección a la infancia y a la adolescencia (en adelante LOPJM) y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante LOPIIAV).

3.2. La participación del menor en el proceso judicial

El derecho del menor a participar en el proceso en función de su edad, madurez o evolución personal precisa, para la determinación efectiva de su interés superior (artículo 2.2 b LOPJM), resolver cuatro cuestiones ²⁹: a) determinar si procede que participen; b) decidir en qué momento procede que participen; c) delimitar cuántas veces procede que participen; y d) especificar de qué manera procede que participen.

El sistema de justicia tiene que solventar estas cuestiones a sabiendas de que, en el caso de conflicto entre el interés superior del menor y otros intereses concurrentes, que pueden ser defendidos por los padres, los familiares o terceros, deben, conforme al principio de proporcionalidad, priorizarse las medidas que satisfagan todos los intereses y, si ello no es posible, conferir primacía al interés superior del menor (artículo 2.4 LOPJM). En cualquier caso, la decisión que se adopte tiene que respetar las debidas garantías del proceso (artículo 2.5 LOPJM). De esta manera se confiere sentido a uno de los criterios que la LOPIIAV diseña como complementarios a los estipulados en la LOPM: el de la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la victimización secundaria (artículo 4.1 e).

En este plano axiológico encuentra acomodo la reflexión sobre el modo de articular la presencia del menor como fuente de prueba en el proceso penal de una forma que se minimicen los riesgos de victimización secundaria –lo que posibilita el crecimiento postraumático– sin que ello conlleve un menoscabo del derecho de defensa³⁰. Y, al respecto,

A.I. PÉREZ MACHÍO/J.L. DE LA CUESTA, “La integración social del/la menor víctima a partir de la tutela penal reforzada”, A.I.PÉREZ MACHÍO/N. J. DE LA MATA (dir.), Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2020.

- 29 I.J. SUBIJANA/E. ECHEBURÚA, “Los menores víctimas de abuso sexual en el proceso judicial: el control de la victimización secundaria y las garantías jurídicas de los acusados”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 2018, p. 23.
- 30 P. ANDRÉS, *Tercero en discordia. Jurisdicción y juez del Estado constitucional*, Madrid, ed. Trotta, 2015. I.J. SUBIJANA, “La devaluación de la presunción de inocencia como regla de tratamiento y como regla de enjuiciamiento”, *Boletín de la Comisión de Derecho Penal, Jueces para la Democracia*, 8, 2015, 5-12.

el instrumento procedente es la prueba preconstituida³¹, diseñando un espacio previo a juicio oral que responda a los siguientes valores:

- *Acogida*, mediante la creación de escenarios no invasivos y respetuosos con la intimidad del menor (artículo 11.2 LOPIIAV).
- *Confianza*, con la compañía de las personas que fomenten círculos de seguridad afectiva (artículo 12 h) LOPIIAV).
- *Comunicación*, utilizando a los psicólogos forenses como instrumentos de comunicación de las preguntas de las partes y del juez (artículos 449 bis y ter LECrim)³² y
- *Contradicción*, con intervención potencial de las partes (artículos 449 bis y ter LECrim).

El cumplimiento de estas garantías permite la construcción de una prueba anticipada en un momento previo al juicio oral y en un entorno que reduzca de forma significativa el riesgo de victimización secundaria del menor, neutralizando el daño psicológico que se le puede causar al menor en el acto del juicio oral³³. De esta forma se cumple uno de los fines que se asignan a la LOPIIAV: reforzar el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos, escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, asegurando su protección y evitando su victimización secundaria³⁴

31 C. VILLACAMPA, “La protección de las víctimas en el proceso penal tras la aprobación de la LEVID, *El Estatuto de las víctimas de delitos*, J.M. TAMARIT (Coordinador), ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 292 y ss.

32 El artículo 449 ter LECrim amplía la función del equipo psicosocial al estudio de las circunstancias personales, familiares y sociales del menor para mejorar el tratamiento de los mismos y el rendimiento de la prueba. También, por decisión del Juez, previa audiencias de las partes, podrá recabarse del perito (parece designar el precepto con tal expresión al equipo psicosocial judicial) un informe del desarrollo y resultado de la audiencia del menor. Estas últimas tareas resultan superfluas e incomprensibles. Superfluas dado que el Juez ha estado presente en la audiencia, que ha sido, además, grabada. Incomprensible porque el resultado –conceptuando como tal el rendimiento informativo del testimonio– es el efecto de asignar un valor a lo declarado, tarea, la referida, de exclusiva competencia jurisdiccional. Respecto a la relación funcional juez-perito, I.J. SUBIJANA/E. ECHEBURÚA; “El conflicto de roles con respecto a la prueba pericial psicológica en el proceso judicial”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 2021, pp. 3 y ss.

33 I.J. CUBILLO, “La protección procesal del testigo menor de edad, en especial evitando su declaración en el juicio oral”, T. ARMENTA/S. OROMI (editoras), *La víctima menor de edad. Un estudio comparado Europa-América*, ed. Colex, Madrid, 2010, pp. 175-185. A. BELTRÁN, “Víctimas vulnerables: especial referencia al estatuto del menor a la luz de la LO 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia”, *Revista Asociación de Profesores de Derecho Procesal de las Universidades españolas*, 3, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp 130 y ss.

34 La desinformación respecto al proceso penal, la reiteración de las declaraciones y los interrogatorios agresivos han sido señalados por las víctimas como aspectos negativos de su interacción con el siste-

(artículo 3 e). También se estima que hay razones epistémicas que justifican acudir a la prueba anticipada, evitando contaminaciones derivadas del contacto con diversas fuentes así como del tiempo transcurrido entre el acaecimiento de los hechos y el juicio oral.

Por ello hay un interés creciente por realizar la entrevista de investigación forense de una forma rigurosa, con el objetivo de conseguir del menor la mejor y más extensa información original, libre de influencias sugestivas y coactivas. En este sentido han surgido recientemente guías de buenas prácticas³⁵ que tratan de diseñar los parámetros de convergencia de la calidad epistémica de la información que el menor traslada con la neutralización del riesgo de victimización secundaria y el debido respeto a las garantías jurídicas del investigado. También promueven el esfuerzo por preservar la calidad del sonido y de la imagen en la grabación para captar los matices verbales y extraverbales del testimonio³⁶.

La cuestión a dilucidar en el orden jurídico es si la declaración del menor como prueba preconstituida es válida para justificar una condena sin necesidad de que el menor comparezca al acto de juicio oral. Al respecto, tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos³⁷, como el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo han permitido excepciones al principio de que, antes de que un acusado sea condenado, las pruebas inculcatorias deben presentarse en su presencia en un juicio público. Una de las referidas excepciones tiene un cariz netamente victimológico: el provocado por el hecho de que la afirmada víctima, por su minoría de edad o por su condición de especialmente vulnerable, pueda sufrir una victimización adicional por su comparecencia en juicio. En estos

ma de justicia. Así, J. M. TAMARIT/J. ABAD/P. HERNÁNDEZ, “Estudio cualitativo sobre las necesidades de las víctimas de abuso sexual infantil ante el sistema de justicia penal”, *La victimización sexual de menores de edad y la respuesta del sistema de justicia penal*, J.M. TAMARIT (Coordinador), Madrid, 2017, p.243.

- 35 E. ECHEBURÚA/ I.J. SUBIJANA, “Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente”, *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8, 2008, pp. 733-749. M^a F. TENA, “Protocolo de actuación con menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección víctimas de delitos”, *La Víctima del delito y las últimas reformas procesales penales*, M. DE HOYOS (Directora), ed. Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2017, pp. 263 y ss. F. MARTÍN DIZ, “Declaraciones testificales de la víctima especialmente vulnerable: propuestas de reforma legal en el ámbito procesal penal”, *Protocolos de actuación con víctimas especialmente vulnerables: una guía de buenas prácticas*, M. DEL POZO/L.BUJOSA (Directores), ed. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor, 2019, pp. 71 y ss.
- 36 En este sentido, siendo el artículo 449 ter LECrim una ley especial respecto a la ley general contenida en el artículo 449 bis LECrim, será aplicable a la prueba preconstituida de menores de catorce años, la previsión de que el Letrado de la Administración de Justicia deberá comprobar la calidad de la grabación audiovisual. Respecto al extremo referido a la calidad de la videograbación, F. BUENO, “Propuestas para la configuración de un protocolo de videograbación de la declaración de menores víctimas de violencia de género”, *Protocolos de actuación...*, cit., pp. 115 y ss.
- 37 M. SERRANO, “Una justicia europea adaptada al menor: exploración de menores víctimas o testigos en la fase preliminar del proceso penal. *Indret, Revista para el Análisis del Derecho*, 2, 2013, 1-50.

casos, es imprescindible, para preservar el derecho a un proceso con garantías –que exige que el procedimiento de producción y adquisición probatoria se ajuste a lo establecido en la ley– y el derecho de defensa –que impone una capacidad real de alegar y probar lo que se estime oportuno frente a una imputación–, que el sospechoso de haber cometido el delito deba ser informado de que se va a oír al menor, tenga la oportunidad de observar dicha exploración, bien en el momento en que se produce o después, a través de su grabación audiovisual y, finalmente, tenga la posibilidad de dirigir preguntas al menor, de forma directa o indirecta, bien durante el desarrollo de la primera exploración, o en una ocasión posterior (por todas, SSTEH caso *Przydzial contra Polonia* de 24 de mayo de 2016 y *Keskin v. The Netherlands* de 19 de enero de 2021, SSTC 174/2011 de 7 de noviembre y 57/2013 de 11 de marzo y SSTS 1/2016 de 19 de enero de 2016, 675/2016 de 22 de julio de 2016, 291/2018, de 18 de junio de 2018, 369/2021, de 4 de mayo de 2021 y 760/2021, de 7 de octubre de 2021).

En todo caso, hasta la reforma introducida por la LOPIIAV, la declaración del menor víctima en la fase de investigación como prueba preconstituida no conllevaba necesariamente que se excluyese su testimonio en el juicio como prueba ante el Juez o Tribunal. Al respecto era preciso, para producir tal efecto, que, en caso de que una de las partes solicitase la comparecencia del menor como fuente de prueba en el juicio, el Juez o Tribunal, previo dictamen pericial, justificase la exoneración del testimonio del menor en el juicio en el riesgo de que, en tal caso, sufriese una severa victimización secundaria aunque se acudiese a medidas de protección específica como la falta de confrontación directa con el acusado mediante el empleo de videoconferencias o medios técnicos similares (por todas, STS 369/2021 de 4 de mayo de 2021).

Tras la introducción de los artículos 449 bis, ter, 703 bis y 730.2 LECrim por la LOPIIAV, la situación se ha modificado sin alcanzar, sin embargo, el objetivo perfilado en la exposición de motivos de la referida Ley: que la persona menor de edad realice una única narración de los hechos, ante el Juzgado de instrucción, sin que sea necesario que lo haga ni con anterioridad ni con posterioridad a ese momento. Con arreglo a esta nueva regulación en los procesos penales por delitos violentos y sexuales (además de otros que ahora no analizamos) el Juez está obligado a que el testimonio de los menores víctimas (y testigos, también) menores de catorce años (o mayores que sean discapacitados necesitados de especial protección) se practique como una prueba preconstituida con arreglo a las siguientes reglas:

- Citación del investigado que, en caso de concurrir, no tendrá contacto visual con el menor acudiendo a cualquier medio técnico que permita la citada falta de confrontación, incluyendo la posibilidad de ser oídos sin estar presentes en la sala mediante la utilización de las tecnologías de la comunicación;
- Presencia del abogado del investigado;

- Posible utilización del equipo psicosocial para que traslade al menor las preguntas que el juez estime pertinentes y útiles para obtener un conocimiento fundado de los hechos objeto del proceso y
- Grabación de la declaración en un soporte apto para la fijación de la imagen y el sonido.

En estos casos, la prueba en el juicio oral consistirá en la reproducción de la grabación audiovisual –artículo 730.2 LECrim–. Sin embargo, debilitando de esta manera el objetivo perfilado en la Exposición de Motivos –que el menor únicamente declare una vez en el procedimiento judicial–, se contempla que el menor sea citado como fuente de prueba al juicio cuando sea interesada la declaración del menor en la vista por una de las partes y el Juez o Tribunal de enjuiciamiento estime, de forma excepcional, necesario su testimonio en el plenario, lo que deberá motivar de forma cumplida –artículo 703 bis LECrim–. Este motivación tiene que responder a los cánones de la justificación reforzada al afectar a menores de edad³⁸.

Por lo tanto, la regulación referida no permite alcanzar el ambicioso objetivo, plasmado en la Exposición de Motivos, de que fuera única la narración de los hechos que el menor hiciese en el procedimiento. En primer lugar, porque la regulación del testimonio del menor como prueba preconstituída que excluye el testimonio en el juicio se ciñe a los menores de catorce años, rigiéndose la declaración de los menores de catorce a dieciocho años por el régimen anteriormente referido: necesidad de que el menor ofrezca su testimonio en el juicio a pesar de que se haya practicado su declaración en el proceso como prueba preconstituída salvo que, con base en un dictamen pericial, el Juez o Tribunal estime que no es precisa su comparecencia por el grave riesgo de sufrir una victimización adicional. En segundo lugar, porque, incluso en menores de catorce años, el Juez o Tribunal, si alguna de las partes lo pide, puede acordar, si bien de forma excepcional, que es necesaria su declaración en el juicio. Fuera de los supuestos de irregularidad en la elaboración de prueba preconstituída –lo que denota un vicio jurídico que neutraliza su capacidad funcional para servir como prueba de cargo– esta posibilidad excepcional, que como ha quedado referido debe ser razonada de forma cumplida, queda circunscrita, en mi opinión, a la concurrencia de datos informativos producidos o conocidos con posterioridad a la prueba preconstituída cuyo contraste con el menor sea fundamental para decidir sobre los hechos debatidos.

38 A modo de ejemplo, la STC 113/2021, de 31 de mayo de 2021 contiene la doctrina sobre el deber de motivación reforzado cuando se trata de la protección de los menores de edad.

CADENAS DE RESILIENCIAS: OPORTUNIDADES Y LÍMITES PARA EL CAMBIO SOCIOPOLÍTICO ANTE EL ‘APOCALIPSIS’

Jaseff Raziel YAURI-MIRANDA¹

1. INTRODUCCIÓN

Se ha hablado mucho de resiliencia en diferentes áreas, desde las ciencias naturales hasta la ecología y psicología. Pero ¿cómo esta puede ser interpretada a la luz de lo político o del poder? Este capítulo tiene el objetivo de analizar el posible encaje teórico de la resiliencia de cara a lo político, su posible definición, y los problemas que dificultan no solo su interpretación pero también su ejecución a gran escala social en una época donde aumentan las crisis y escasean las respuestas. A manera de ensayo, se explora la relación entre resiliencia(s) y democracia(s), y entre aquella y la legitimidad del poder. Para ello, se abordan cuestiones respecto a su integración y los límites de este fenómeno dentro de un contexto caracterizado por derivas autoritarias, desconfianza de la ciudadanía en las instituciones, y problemas de desinformación. ¿Es la resiliencia un concepto y una práctica capaz de redefinir lo político de forma sustantiva y procedimental? ¿Está destinada a ser otro concepto de moda? Para ello, se recurre a dimensiones micro y macro políticas y se plantea el concepto de “cadenas de resiliencia” para resaltar la relación y diferencia con ideas previas de resistencia o lucha política. Dichas cadenas serían acciones continuas o latentes que complementan la resistencia clásica, pero también permitirían replantear la legitimidad del poder desde abajo hacia arriba. Al mismo tiempo, el carácter discontinuo constituiría tal vez la mayor debilidad de este concepto. Sin embargo, esto también permitiría, en escalas macro y micro, retomar acciones sociales previas (desde la solidaridad hasta la movilización colectiva) con la finalidad de responder a algunos de los problemas estructurales que enfrenta la ciudadanía en la actualidad.

Partiendo de una dimensión que va más allá de lo político, la resiliencia ha sido entendida como una propiedad de reconstituirse, de “renacer”. En estudios de ciencias de materiales e incluso en la biología se ha hablado de productos y de organismos que presentan resiliencia bajo presión, uso/vida prolongada e incluso tras cambios drásticos

1 Doctor en Ciencias Políticas. Investigador en el grupo *Humanism and Management in Economics – HUME*. Universidad de Deusto.

en el medio ambiente (Polleto & Koller, 2008). Diferente de resistencia, capacidad de aguantar indefinidamente hasta cierto punto o hasta un objetivo delimitado, la resiliencia de materiales como la fibra de carbono, polímeros, nanotubos, e incluso de proteínas para reactivar funciones a nivel celular, se relaciona con propiedades como la versatilidad, flexibilidad, y re-adaptación para recuperarse ante una perturbación externa (Cely, 2015; Olsson *et al.*, 2015).

Desde esos campos, se ha adoptado la resiliencia como una capacidad humana y mental para mostrar esas mismas características frente a nuestro entorno natural y social. Son muy conocidos los estudios de psicología positiva (Pan & Chan, 2007; Luthar *et al.*, 2015; Schwarz, 2018) que proclaman la resiliencia como una cualidad de adaptabilidad y superación de los seres humanos antes situaciones adversas e incluso traumáticas. A nivel popular, en castellano, es muy conocida la expresión “no hay mal que cien años dure” como muestra de recuperación personal. Sin duda, este rasgo es uno de los elementos que contribuyen al desarrollo individual y a establecer una micro-política o un cuidado de sí tal como mencionado por pensadores como Foucault (in Folkers, 2016).

Sin embargo, el hecho de cuidarse a sí mismo, o permitirse ser resiliente, de cierta forma ha sido cooptado por una positividad efímera y superficial con la proliferación de las redes y de contenidos estandarizados en las últimas décadas de la sociedad de la información. En la “psicología del instante” mostrada en nuestras pantallas y compartida a través de figuras y textos en la web, se incide mucho en un cuidado y en el aprecio mutuo para superar dificultades de todo orden. Entretanto, esta vertiente muchas veces se detiene en una lectura de que los problemas en sí pueden ser contornados con una mente positiva constante. El enfoque en lo “bueno” de la vida vendría a ser el camino por el cual la propia vida se convierte en bella y buena. Nada más lejos del concepto de cuidado de sí que hablaba Foucault en su idea de *parresia*. Para el filósofo, este cuidado venía de una interacción compartida, nunca individual, donde dos entes revelaban sus almas y el habla franca prevalecía al temor al castigo, al miedo, o al olvido. Para él, no se trata por lo tanto, de un compartir instantáneo de una persona hacia una audiencia física o virtual. En la *parresia*, a través de un proceso dialógico, se establece una conexión que *posiblemente* contribuye al cuidado de sí y mutuo. No basta enfocarse en lo “bonito y sublime”. Para Foucault, había que trabajar lo siniestro y depurar los aspectos negativos que recaían en los hombros de cada persona para intentar un cuidado estético y ético de sí (Folkers, 2016). Incluso para la psicología positiva, este bienestar o auto-cuidado solo se conseguiría a través de un proceso dialógico y/o terapéutico, no solamente con una predisposición automática a buscar lo radiante y sublime en la vida del individuo (Schwarz, 2018).

Partiendo de una dimensión psicológica hacia una más colectiva, en estudios de intervención social (Quesada, 2006), de cooperación al desarrollo (Aranguren & Herre-

ra, 2013), y políticas públicas (Van Breda, 2001) se ha incidido también en la importancia de la resiliencia de la ciudadanía ante crisis individuales, pero también sociales (Van Breda, 2018). En tal sentido, la resiliencia puede derivar en muchas formas de cooperación o agencia social, como la solidaridad, los movimientos sociales, y relacionarse incluso con la justicia social y resistencias de grupos tradicionalmente marginados (Richards, Gaudreault & Woods, 2018). Por ello, vamos a explorar la resiliencia en su dimensión más social.

2. RESILIENCIA SOCIAL Y DEFINICIÓN DE LAS CADENAS DE RESILIENCIAS

Consideremos el ejemplo reciente de la pandemia del COVID-19. En este evento histórico, la ciudadanía tuvo que soportar y re-adaptarse a cambios en las políticas sanitarias, en las restricciones de movilidad, en las consecuencias económicas, laborales, psicosociales, y de toda índole. Para ello, se formularon diferentes respuestas y estrategias. Es decir, se puede hablar de diferentes resiliencias en plural o en diferentes grados de esta como un conjunto de respuestas ante un fenómeno común y de ámbito global.

En un primer enfoque, las acciones de resiliencia pueden entenderse como ejemplos de solidaridad. En ese sentido, las redes de solidaridad pueden caracterizarse por una estructura organizativa flexible, una comprensión compartida de la reciprocidad entre sus miembros, una visión colectiva contra la opresión y valores compartidos de responsabilidad y justicia hacia el bien común de la esfera pública (Smith, 2009). La creación de estos lazos sociales puede traer nuevas oportunidades y recursos para combatir la discriminación y desafiar los discursos que legitiman la desigualdad (Mott 2016; Sordé *et al.* 2014). Por ejemplo, en pandemias anteriores, el trabajo colaborativo de la población ante brotes de otras enfermedades generó sentimientos de responsabilidad y ayuda mutua que facilitaron el control de patógenos y la mitigación de síntomas y enfermedades (Castañeda, Segura & Ramírez, 2011).

En un segundo enfoque, el término “movimientos sociales” (Zibechi, 2020) designa a las organizaciones que han orientado sus esfuerzos para satisfacer las necesidades de los afectados más allá de la solidaridad. Por ejemplo, Pleyers propone diversas categorías principales: protestas, acciones de *workfare* y huelgas, seguimiento de los legisladores, educación popular y politización. El autor define los movimientos sociales de la siguiente manera: “los movimientos populares, las organizaciones de base y el papel de liderazgo de los ciudadanos en la participación en el apoyo mutuo, proporcionando las necesidades básicas y la solidaridad en su comunidad y más allá” (Pleyers, 2020: 5). En el ejemplo de la reciente pandemia, estas redes permitieron superar brechas materiales y sociales ante el colapso de servicios públicos de urgencia en los primeros momentos de la crisis sanitaria. Por ejemplo, el movimiento de *Coronavirus Makers* en países como Italia, España, Alemania, y Austria

trabajó bajo el principio de colocar la vida sobre la economía (Flesher Fominaya, 2017). Al mismo tiempo, estas organizaciones reconocieron déficits materiales de sus legisladores y articularon nuevas formas de gobernar los bienes comunes fabricando suplementos sanitarios e instrumentos médicos. En última instancia, ellos criticaron una agenda que concibe los servicios públicos como servicios a usuarios o como meras mercancías, tanto desde posiciones políticas como apartidistas (Della Porta, 2015).

En un tercer enfoque, las acciones ciudadanas pueden promover la resiliencia social a escala macro-política para resistir a grandes choques o crisis. En términos generales, “la resiliencia es una medida de la capacidad de un sistema para resistir tensiones y choques, es decir, su capacidad para persistir en un mundo incierto” (Olsson *et al.*, 2015: 1). Cuanto más resiliente es un sistema, mayor es la perturbación que puede absorber para recuperarse. En ciencias sociales, esto nos lleva a preguntar sobre resiliencia “de qué” y resiliencia “para quién” como lo expresan Cote & Nightingale (2011: 476). La resiliencia de una persona puede ser la vulnerabilidad de otra. La recuperación de un colectivo al coste de la marginación de otro, o la implementación de políticas sectoriales con resultados negativos inesperados en otro público pueden ser algunos ejemplos. Por lo tanto, la resiliencia debe extenderse a las dimensiones sociales, desde la agencia individual hasta la estructura colectiva. A la luz de esto, “la resiliencia es tan [...] dependiente de la capacidad de la ecología física y social del individuo para potenciar el desarrollo positivo bajo algún estrés como de la capacidad de los individuos para ejercer su agencia personal durante su recuperación ante la exposición al riesgo. [...] Como resultado, las intervenciones de fomento de la resiliencia se centran no en el individuo, sino en el entorno social” (Van Breda, 2018: 9).

Por ello, enfocarse en la agencia o en los individuos ignorando la estructura o lo macro puede conducir a una mayor opresión por parte de sistemas sociales injustos. Al mismo tiempo, enfocarse en la estructura sin agencia puede llevar al desempoderamiento y a la marginación de las personas. Por lo tanto, tanto la estructura de la agencia como las interacciones dentro de ella son necesarias para la resiliencia y el cambio social.

Esta característica de agencia-estructura de acciones colectivas estuvo presente en las respuestas a la crisis sanitaria de la última pandemia, ya que diversas iniciativas ciudadanas también han contribuido a repensar el amplio uso y significado de las tecnologías, conectando sus agendas particulares con respuestas comunes contra la pandemia (Abers & von Bülow, 2020). Y aunque las respuestas de la ciudadanía no hayan sido homogéneas, algunas incluso fueron contrarias a la gestión de la crisis, se puede decir que, al abordar la sanidad, el paro, la vivienda, el teletrabajo, la discriminación y la soledad, los movimientos de la pandemia han cuestionado los factores estructurales de la esfera pública. Además, las diversas respuestas han contribuido a interpretar una crisis sanitaria como una cuestión colectiva en lugar de meras respuestas individuales (Kavada, 2020).

En términos generales, los movimientos sociales han interpretado este momento excepcional en la estructura política y económica (Smith, 2020), mejorando la resiliencia social para reconstituir su agenda particular, por ejemplo, en el caso de la migración, feminismo, ambientalismo, etc. (Bringel & Pleyers, 2020) sin perjuicio de otros problemas como el aumento de la vigilancia y mayor control de fronteras, de movilidad social, entre otros. Sin embargo, teniendo en cuenta que la resiliencia es un camino y no un fin para prácticas de solidaridad, para los movimientos sociales y para el encuentro agencia-estructura, podemos llegar a una definición provisional para entender dicho fenómeno.

La resiliencia puede ser entendida como una acción u oportunidad para crecer (o volver a crecer) de forma autónoma como un sujeto de derechos y como un actor sociopolítico. Esto indica no solo un grado de auto-cuidado, como mencionado anteriormente, pero también un grado de compromiso y responsabilidad colectiva, sea en grupos microsociales (como familia, vecindario, comunidad próxima), sea a escala macrosocial (en redes de movimientos sociales, organizaciones de base, y hasta instituciones que busquen impactos en la esfera pública). La resiliencia, sin embargo, no es una finalidad en sí misma y depende también de una variable temporal. Todas sus manifestaciones deben ser entendidas en un contexto histórico y más allá de la voluntad inicial de los primeros actores. Se sabe que cada acción colectiva tiende a ser limitada por recursos, información, personal, capacidad de alcance, etc. Estos límites condicionan la propia acción y estrategias de los actores. Por lo tanto, es mejor hablar de una cadena de acciones de resiliencia que de resiliencia a secas. Estas cadenas pueden ser fomentadas de forma continua (por ejemplo, una acción de solidaridad que despierta la creación de un movimiento social) o de forma discontinua en el tiempo. De hecho, la forma cómo se selecciona la agenda pública y las ventanas de oportunidad en las políticas públicas (Kingdon, 1993; Lieberman, 2002) tienen un papel importante para desactivar y reactivar lo que puede ser denominado como cadenas de resiliencia. Por lo tanto, este concepto también trata de una sucesión (dis)continua de acciones que despiertan resiliencia tanto a nivel individual como colectivo, fomentando el re-establecimiento de agendas colectivas de cara a resolver problemas socio-políticos estructurales. A seguir, desarrollaré este concepto citando algunos de esos problemas.

3. ALGUNOS PROBLEMAS POLÍTICOS ESTRUCTURALES

Si entendemos la resiliencia como un encadenamiento de respuestas de abajo hacia arriba en la estructura-agencia política, es necesario resaltar que estas prácticas tienen limitaciones no solo temporales, pero también estructurales. Es decir, una cadena de acciones que plantea convertir la estructura se encuentra constreñida por los propios problemas estructurales que atraviesan la sociedad. Este tipo de limitaciones a la resiliencia pueden ser representados en dos direcciones: desde arriba, y desde abajo.

Desde arriba significa que la estructura-agencia social, nuestro mundo social, esta permeado de relaciones de poder que se imponen desde las más altas esferas hasta la ciudadanía común. En ese aspecto, la forma más tradicional y común de desvío de poder, ya sea en sociedades enteras o en una única organización, es el autoritarismo. En otro escrito, ya he discutido lo que se entiende por autoritarismo o como se puede analizar el comportamiento autoritario (Yauri-Miranda, 2021). Sin embargo, aquí cabe resaltar que el autoritarismo corroe el principio de igualdad de condiciones entre los seres humanos en términos políticos (igualdad de derechos, de elección, de voz ante el grupo, etc.) y la consecución de mayores cuotas de resiliencia, como el restablecimiento de la esfera pública y los intereses generales de la ciudadanía. Se habla que vivimos en una ola de regresión autoritaria, con líderes abiertamente déspotas y sin tolerancia hacia críticas externas. Pues bien, este factor es determinado por la conducción del poder político, así como por las respuestas para frenar este fenómeno.

Sin generalizar o querer reducir el problema del autoritarismo y su arraigo en la vida social (O'Donnell, 1998), el proceso de modernización de la burocracia (tanto público como privada), la racionalización de las relaciones sociales, el crecimiento de las políticas públicas y la institucionalización de los servicios hacia la ciudadanía en el último siglo no han conseguido contener o disolver el problema de autoritarismo. Es decir, este fenómeno se ha presentado bajo distintas ideologías, banderas, culturas e incluso en las organizaciones más altamente capacitadas para repartir tareas, delegar procesos y obtener resultados. La técnica no es ajena al mando y a lo político. Así, se ha hablado de tecnicismo burocrático (Centeno, 1993) que, bajo la fachada de mejores resultados y eficiencia de la administración, puede engendrar autoritarismos difusos donde no hay un liderazgo centralizado, sino una cultura organizacional que permite la reproducción de un mando cerrado a la participación de los gobernados o de aquellos que son objeto de la burocracia.

Esto se verifica claramente en el caso de la corrupción y clientelismo en sociedades que han perseguido un modelo de desarrollo en el marco de la Modernidad, especialmente en las economías periféricas del planeta, como en América Latina (O'Donnell, 1998b). Así las cosas, la corrupción y las oportunidades para sus variantes como el clientelismo, la obtención de beneficios entre unos pocos a coste del prejuicio económico y social de muchos, no tiene una causalidad única pero sí se presenta como un gran obstáculo para las prácticas de resiliencia que buscan proyectos más inclusivos y justos.

Por tanto, la corrupción no solo corroe personas, sino también instituciones y culturas enteras. Esta surgiría de la interacción espacio-temporal entre la influencia social + tipo de personalidad + actitudes (es decir, actuar en beneficio propio). Esta noción situacional es útil para expandir la noción de personalidad autoritaria y/corrupta más allá de las instituciones oficiales, alargando la definición de corrupción hacia grupos sociales extra-estatales (desde corporaciones de mercado hasta asociaciones civiles y grupos al margen de la ley como el crimen organizado). La dinámica informal del grupo, así como

las reglas formales y estandarizadas, todo ello intervendría como influencia social y se fusiona con tipos de personalidad que pueden desencadenar actitudes específicas. Así, las prácticas autoritarias y corruptas pueden cometerse incluso a través de rutinas legales o bajo acciones puntuales; desde líderes consolidados y aceptados hasta *influencers* carismáticos y espontáneos; desde las burocracias estatales hasta grupos marginados. En ese sentido, las actitudes autoritarias y la corrupción endémica pueden proteger a una persona y a su grupo contra otros grupos externos y contra una influencia social cambiante. Muchas veces, esto genera una búsqueda patológica de orden, seguridad, y opacidad como forma de mantener ese escudo y como forma de generar confianza con otros miembros del mismo grupo interno (Morelock, 2018).

En contra de las teorías anteriores sobre el autoritarismo y la sumisión, investigaciones recientes también muestran que los seguidores de líderes fuertes promueven estratégicamente a los individuos dominantes a posiciones de liderazgo con el fin de mejorar su capacidad de consolidarse e incluso para agredir a otros grupos (Obradović, Power & Sheehy-Skeffington, 2020). Por lo tanto, la evidencia reciente apoya la existencia de mecanismos dedicados para generar tendencias de dominación indirecta a través de líderes potenciales. Por ejemplo, Petersen & Laustsen (2020) demuestran cómo las preferencias por los líderes autoritarios aumentan en contextos de tensión y entre individuos propensos a ver el mundo social como conflictivo. Al mismo tiempo, ellos muestran que los seguidores temen intuitivamente la explotación por parte de los líderes dominantes haciendo que la psicología de los seguidores seleccione mecanismos dedicados para identificar y contrarrestar dicha explotación. Todo lo anterior funciona como una dimensión de arriba hacia abajo en una sociedad o en una organización que, si no impide, por lo menos frena la creación de cadenas de resiliencia desde abajo; sobre todo ante contextos de crisis, precariedad, injusticia social, entre otros fenómenos.

Sin embargo, el sentido de abajo hacia arriba tampoco está libre de problemas que amenazan las resiliencias sociales. Al mencionado caso del liderazgo autoritario promovido por los propios con-ciudadanos, se suma una profunda desconfianza en los pilares de la democracia no solo como sistema político pero también como modo de organización colectiva. Es decir, vivimos en tiempos donde la propia idea de igualdad, uno de los pilares de la democracia, se ve socavada por visiones de conflicto, ultra-competitividad, supervivencia y precariedad, y baja participación de forma regular en la vida pública (Valencia, 1990; Mazzurco, 2012), a no ser en momentos esporádicos de revueltas y crisis (Sola-Morales & Hernández-Santaolalla, 2017). A esos ingredientes se suma la creciente fragmentación y polarización política (Prior, 2013). Esta última no necesariamente es dañina para la salud de la democracia, ya que esta también se basa en nociones de conflicto pactado e incluso de contestaciones radicales. En una noción agonística, la democracia también promueve las diferencias en vez de resolverlas en una pulida pero falsa imagen de armonía y convivencia como el bien supremo de este sistema (Mouffe, 1999).

No obstante, la polarización se convierte en un problema a la teoría democrática entre iguales cuando el conflicto desborda en la violencia inter-grupal, la coacción de voces tradicionalmente marginadas, la conciliación forzada desde fuerzas del orden, y la persecución de la seguridad a todo coste (Foessel, 2011). Cuando la seguridad se convierte en el objetivo último para unificar las diferencias de pensamiento y acción, en una armonía impuesta, en lugar de un camino para la convivencia, las cadenas de resiliencias aparecen justamente para contrarrestar esa polarización que más desigual que iguala. Estas cadenas pueden promover acciones, aunque contingentes y limitadas, para contrarrestar una conflictividad que corroe la esfera pública en un mundo pautado por la ultra-competitividad y por la supervivencia diaria de masas desposeídas.

A eso se suma un último problema de dimensión también estructural: la desinformación y la crisis cognitiva de nuestra era. En este sentido, la transición digital y tecnológica han abierto puertas valiosas para acceder a la información y a la desconcentración de saberes en unos pocos actores. Sin embargo, esta descentralización y desconcentración son aparentes si consideramos que la red de datos fluye en pocas cadenas controladas por algunas gigantes tecnológicas que sobreponen sus beneficios sobre el bienestar de sus usuarios y la cantidad de datos sobre la calidad de la información (Andrejevic, 2011). Hoy en día, los flujos de información son tan vitales como el agua y los alimentos para vivir en nuestras sociedades. Tras la evolución de la economía de datos digitales, la economía tradicional de escasez (de bienes materiales) se ha complementado con una nueva economía de abundancia (de bienes inmateriales). Compartir y distribuir artefactos materiales generalmente disminuye su valor, pero compartir y distribuir artefactos inmateriales casi siempre aumenta su valor (Martínez Cabezado, 2014). Este contexto trasciende el horizonte laboral, afectando las interacciones mutuas, el sentido de la propia realidad y las interacciones con la realidad misma (Jandrić *et al.*, 2019). La fusión digital de la producción material e inmaterial va más allá del ámbito económico para abordar directamente lo cultural, lo social, lo político y lo ontológico. En ese sentido, este tipo de producción desafía la resiliencia porque no solo afecta la vida en su conjunto, produciendo cuerpos dóciles ávidos por compartir datos para producir bienes económicos a terceros, pero también crea las condiciones de base para las relaciones sociales en un sistema enraizado y al mismo tiempo desvinculado de la vida misma y de las individualidades (Aradau & Tazzioli, 2020). Dicho así, no es necesario consolidar avances como la computación cuántica, la teoría de la complejidad cibernética, el aprendizaje automático profundo de las máquinas y los metaversos, para darse cuenta de que se ha llegado a la era de la biopolítica algorítmica. Su fase actual, la “biologización de la razón digital” (Peters & Besley, 2019: 33) es un fenómeno distinto que surge de la aplicación de la razón mecánica a la biología y la biologización de los procedimientos digitales. De hecho, la promesa de esas tecnologías funciona como sueños de una utopía para justificar un Destino Manifiesto de las grandes tecnológicas para conectar y “salvar” a la humanidad. Una

marcha hacia el “oeste salvaje” en la conquista de grandes e inexploradas áreas de datos digitales. Áreas repletas de individuos con ansia de cuidados de sí y con ganas de obtener resiliencia personal ante las adversidades pero que acaban sumergidos en corrientes de desinformación o de polarización aparentemente inocuas. En dichas corrientes, los usuarios se reducen a la superficialidad de una acción individual y a una estética de lo efímero basadas en la explotación informacional y en la concentración de dividendos a través de la privacidad, de los deseos, de las conquistas y de los sueños de cada individualidad (Fuchs, 2011; Han, 2014).

Existen muchos otros problemas estructurales en lo político, y la lista puede ser muy extensa. Sin embargo, para profundizar los límites y el alcance de las resiliencias, ahora me detengo en analizar su relación con la democracia, ya que todos los problemas estructurales desembocan o pueden alterar ese modelo de organización política contemporánea.

4. DEMOCRACIA Y RESILIENCIAS

Considerando lo anterior, una de las grandes preguntas que quedan son: ¿Cómo encajar la resiliencia frente a los problemas estructurales mencionados? Al mismo tiempo, ¿Cómo es posible conectar la resiliencia frente a los diversos proyectos de mejora democrática?

Sin entrar de lleno en los debates sobre democracia, pretendo realizar una pequeña muestra de que la resiliencia puede ser mejor aprovechada si se mejora o profundiza de forma paralela lo que se entiende por procedimientos democráticos. La gran cuestión de la ciencia política pasa por el poder y esta se traduce en la democracia como paradigma actual de organización social. Este paradigma ha gozado de mejor salud y actualmente está en crisis; lo que no significa que esté en extinción o que no pueda ser mejorado en sus cimientos.

La democracia puede ser distinguida en dos grandes ejes: uno procedimental y otro sustancial (Liphart, 2012; Moufle, 2016). Es decir, este es un programa de acción pero al mismo tiempo es un fundamento, una promesa o norma orientadora para lo político (entendido como algo que engloba la política más allá de las formas de organización y reglamentos de distribución del poder en una sociedad). Por ello, ambos ejes se cruzan y son complementares para establecer gobernantes y condicionar los/as gobernados/as. Nuestro modelo actual de democracia no se parece ni al modelo antiguo Ateniese, pero se asemeja un poco a las ideas republicanas y al fundamento de ‘hombres libres’ establecido en la edad Moderna bajo los principios de Iluminismo de corte masculino (Parker, 2011).

Desde aquella época, el modelo procedimental actual se basa en la representación, la elección de terceros para representar a la ciudadanía en una maquinaria administrativa

respaldada por las élites y que constituye al mismo tiempo el nicho de relaciones entre las propias élites. En las últimas décadas, y en democracias más plurales (Dahl, 2008), a esa noción delegativa se complementa la noción sustantiva de la deliberación para lapidar diferencias y para pactar conflictos sin salirse por las bordas del tablero democrático (Habermas, 2017). En términos teóricos, se ha intentado ir de una noción Schumpeteriana de la democracia, de corte elitista que no necesariamente se encaja con la promoción de la igualdad, hacia sociedades relativamente más horizontales. Sin embargo, las críticas no tardan en sentirse y se ha hablado de una plutocracia, gobierno de los más ricos y poderosos, a través de un sistema que en sus fundamentos normativos proclama la igualdad (condición a priori para los procedimientos de elección y de los derechos civiles) pero que no necesariamente nivela o altera las posiciones de arrancada: la estratificación social de los individuos (Formisano, 2015).

Se puede decir que este modelo democrático se ha establecido en el último siglo en la historia reciente de muchos países, no solo como resultado de la contienda de la Guerra Fría y la victoria de las democracias liberales, pero también como una alternativa moralmente superior a las dictaduras y por garantizar la heterogeneidad de preferencias políticas y libertades individuales. Sin embargo, y de forma paralela, también se han desarrollado otros modelos aunque de forma minoritaria. Me refiero a la democracia participativa, e incluso a la noción agonística de conflicto mencionado en las páginas anteriores. Estas han servido para repensar las oportunidades que condicionan las cadenas de resiliencias, especialmente en contextos de baja presencia estatal, baja cobertura de servicios, marginación de poblaciones, entre otros (Theron & Theron, 2010).

Estas contra-respuestas pueden ser consideradas como experiencias de innovación democrática (Ganuzo & Sintomer, 2011) y pueden ser ejemplificadas por acciones reformistas como el neocorporativismo, la acción público-privada participativa, la modernización participativa. Otras de calado más horizontal y cercanas a la ciudadanía dependen menos de actores del estado o del sector privado. Estas pueden ser la democracia participativa directa, el desarrollo comunitario, y la democracia de proximidad. Estas últimas respectan a la co-decisión de la ciudadanía en los procedimientos de gobierno y repartición de recursos, la auto-gobernanza de barrios, escuelas, y colectivos; y por último la proximidad entre servicios de intervención social y de las políticas públicas hacia sectores más vulnerables para buscar atender a problemas sociales como vivienda, delincuencia, sanidad, educación, etc. (Rosanvallon, 2009; Gómez, 2014).

Los límites de esas experiencias se verifican en espacio (suelen ser locales) y temporalidad (suelen ser contingentes). Entre otros motivos, los desafíos de experiencias más participativas pasan por integrar la fase de ejecución de los proyectos en la dinámica participativa; articular más participación y modernización de la burocracia, incrementar una acción que, basada en ciudadanos individuales, sea tan legítima como cuantitativamente

importante al otorgar a las asociaciones un papel positivo y claramente definido (Ganuza & Sintomer, 2011). Se trata así de sostener no solo las experiencias participativas con pilares enraizados en el tejido social, pero también sostener la propia participación como un fin compatible con el ejercicio de profundización democrática.

Existen propuestas de amplificación de esas experiencias para incluso sustituir el modelo representativo actual por otro semi-directo (Van Reybrouck, 2016) o participativo en su totalidad y a gran escala (Asimakopoulos, 2016). Aunque tales experiencias pueden ser vistas como respuestas residuales ante el modelo estándar de democracia representativa, estas han servido para oxigenar no solo los debates sobre la propia democracia pero también son esenciales para propiciar y entender las cadenas de resiliencias. El fundamento reside en que cuanto más las prácticas democráticas consideren otros interlocutores y actores, no solo como sujetos pasivos que reciben leyes y servicios, pero también como entes activos, más esta gana en términos de legitimidad y más esta se acerca al ideal de un sistema más horizontal entre iguales. La democracia, en esa acepción, se fundamenta en que, a pesar de las diferencias, los sujetos políticos son iguales de forma potencial y activa para definir sus destinos y para influir en los procesos colectivos. De lo contrario bastaría con seguir las órdenes de un ente superior o conformarse con una desigualdad “inherente” a los seres humanos que eterniza la autoridad y la dominación sobre una gran masa de “desafortunados”. Por lo tanto, la clave para potenciar las cadenas de resiliencia, así como los procedimientos y los fundamentos democráticos, radica en un concepto básico: la legitimidad.

5. RESILIENCIAS Y LEGITIMIDAD DEL PODER

La legitimidad del poder, y por ende de la democracia, se refiere al consentimiento, a la validez, al sostenimiento, y a la fundamentación de las decisiones políticas. Lejos de la simple idea Weberiana que equipara legitimidad con obediencia a la autoridad (véase Uphoff, 1989), aquella es importante para mantener los vínculos sociales pero también para fundamentar la propia idea de autoridad. Incluso Hobbes, en su estado de naturaleza y en su tratado sobre el poder absoluto, defiende que los sujetos se unen entre sí no tanto para frenar todas las guerras del mundo o para crear un consenso absoluto, si no que ceden una parte de sus derechos de soberanía para crear un tercer ente que solo es legítimo si arbitra y gobierna por el bienestar de todas las partes antecesoras (Hobbes, (1651) 2016). Es decir, se introduce un tercer ente regulador que, más que autoridad, goza de legitimidad para interferir y arbitrar conflictos. La propia idea de construcción del Estado moderno, como intento de garante de la paz y del bienestar de las partes sucedáneas podría ser entendido como un intento de institucionalizar la resiliencia ante la conflictividad social previa y para transformarla, así, en uno de los primeros fundamentos de gobierno.

Siendo así, la resiliencia, aunque históricamente no haya existido como concepto en los tiempos de Hobbes, puede ser relacionada y amplificada no solo como intento de re-constitución o supervivencia de los sujetos políticos pero también como mecanismo que permite la legitimidad del poder. Con ello, la resiliencia se entiende más allá de su característica individual, de una lógica de recuperación ante la adversidad, y pasa a ser entendida como un camino que propicia que las experiencias políticas, en el seno de la innovación democrática, adquieran mayores cuotas de legitimidad. Una cadena de resiliencias sería más efectiva, por lo tanto, si canaliza y amplifica las cuotas de legitimidad del poder a nivel social o colectivo.

Esto nos lleva a plantear que existen muchas prácticas para conectar el poder de arriba con una base más legítima emanada desde abajo. Pero la clave consiste en crear las condiciones y momentos para establecer un proceso dialógico que permita conectar de forma contingente o continua la autoridad con la legitimidad desde abajo. En esta conexión, el concepto de autoridad se relaciona con las formas de su autorización (Hobbes, (1651) 2016) y con los orígenes y la capacidad para desplegar herramientas de excepcionalidad y normalización (Schmitt, (1932) 1976). La autoridad no es igual al poder (ya que el poder es difuso y es algo que no se puede concentrar por completo en un solo lugar y en un único actor) (Foucault, (1978) 2007). La autoridad es la capacidad de retener, regular, ejecutar e incluso implementar resultados sociales basados en el poder y en las interacciones específicas con otros actores, como las personas gobernadas. Un actor social gana autoridad cuando tiene la capacidad (ya sea por tradición, normas racionales-legales o carisma como indicaba Weber) de regular los flujos de poder que potenciarán diferentes acciones de “imperium” (mandatos), “potestas” (coerción) y “auctoritas” (prestigio reconocido); sea de manera positiva para construir políticas o de manera negativa para bloquear políticas de otros actores (Calise & Lowi, 2010).

Por otro lado, la legitimidad puede servir a la autoridad ampliando y estabilizando su dominio. Esta otorga poder a los mandatos de una autoridad que se obedece mediante coacción o mediante acciones que se realizan sin el uso de la fuerza. Mientras que Weber definió la autoridad legal-racional como la principal forma de legitimidad en sociedades capitalistas y burocráticas, existe un vasto territorio de poder legítimo fuera de la influencia directa del sistema legal. La autoridad derivada de la legalidad y la legitimidad, aunque están muy relacionadas, no necesariamente coinciden. La secularización del poder dependió de su capacidad para imponer o atraer actores sociales con su fuerza legitimadora regulada a través del derecho positivo. Sin embargo, la ley es esencial pero no autosustentable. El Estado de Derecho depende de procesos mediante los cuales las leyes se consideran subproductos de la resolución exitosa de intereses en conflicto. Aunque el Estado de Derecho sigue siendo una fuente de legitimación, es solo una de varias fuentes de legitimidad, incluido el plebiscito basado en la opinión de masas, referendos (Calise y Lowi, 2010) e incluso en otras prácticas de democracia participativa que con-

tribuyen en las políticas o a la propia definición de justicia, como en la vertiente de la justicia restaurativa (Marshall, 1999). A contramano, la autoridad carismática es quizás la fuente de autoridad más volátil, ya que existe la creencia de que el líder concentra autoridad y legitimidad de forma simultánea. Todo líder político es una autoridad carismática hasta cierto punto (Laclau, 2008). Sin embargo, la autoridad carismática excesiva debe reconocerse como el intento fallido de construir un puente entre la autorización de la legitimidad y la autoridad, ya que el partido o líder único refleja el intento de simplificar toda la pluralidad social en una sola organización o persona.

La complementariedad entre autoridad y legitimidad no se da de forma automática, ya que las decisiones políticas pueden ser tomadas de forma unilateral o sin consultar las partes afectadas, la ciudadanía. No obstante, la virtud de la resiliencia es que esta fortalece y amplifica una conexión entre ambas partes. La resiliencia funcionaría como un elemento catalizador que propicia la conexión momentánea pero crucial entre la autoridad y la legitimidad. Se dice momentánea porque, como mencionado en la definición, se necesitan de varias acciones, de una cadena de resiliencias para promover esa conexión dialógica entre ambos conceptos.

Así las cosas, la resiliencia es amplificada por prácticas que promueven una mayor legitimidad de la autoridad. Un ejemplo que promueve la resiliencia es la propia rendición de cuentas de arriba hacia abajo, de los gobernantes hacia los gobernados, o de líderes hacia sus seguidores. Esta conexión es básica ya que permite la conexión, justificación y cierta legitimación de los primeros ante los segundos. Sin embargo, llevada a cabo de forma continua y profunda, este puente permitiría atenuar los grandes problemas estructurales que inhiben acciones desde abajo para amplificar la temporalidad de las propias cadenas de resiliencias, sean ellas reflejo de la solidaridad, de movimientos sociales o de acciones entre agencia y estructura con experiencias de innovación democrática.

La falta de conexión entre autoridad y legitimidad de forma continua y directa acarrearía a una deficiencia para promover cadenas de resiliencias en niveles macro-políticos o estructurales. Además, esa falta estaría relacionada con la profunda crisis de representación y del malestar que sufre el modelo democrático estándar. La representación focalizada a momentos claves de elecciones, al cambio de poder, o el escrutinio que surge después de escándalos políticos es importante pero insuficiente para establecer mayores conexiones entre la autoridad y la legitimidad emanada desde la ciudadanía. A lo largo de la historia, desde los tiempos del contrato social Hobbesiano. este binomio ha sido decantado hacia la ciudadanía, hacia establecer mayores cuotas de legitimidad. Tómese de ejemplo la larga historia desde la lucha contra el antiguo régimen basado en monarcas incrustados en la autoridad por un derecho divino, hasta las últimas luchas sociales de movimientos por más derechos civiles y políticos (lucha del proletariado, anticolonialista, antirracista, feminista, por la diversidad sexual, por la accesibilidad funcional, entre otras).

Considerando este lapso temporal de siglos, se puede considerar que la legitimidad del poder, aunque no tenga un fundamento último, y sea una lucha constante, es la base normativa que ha pavimentado las oportunidades para efectuar mayor resiliencias por parte de la ciudadanía en momentos críticos. Sin embargo, la historia no es un movimiento lineal y las tensiones y regresiones están presentes en distintas épocas. Con ello es importante mencionar la diferencia que existe entre una cadena de resiliencias y la noción de resistencia que ha sido utilizada en diferentes luchas sociales a lo largo de la historia.

Las cadenas de resiliencia son una sucesión discontinua entre acciones u oportunidades para crecer (o volver a crecer) de forma autónoma como un sujeto de derechos y como un actor socio-político. Como indicado en la definición, esto implica no solo un grado de auto-cuidado, pero también un grado de compromiso y responsabilidad colectiva, sea a escala micro o macropolítica. La resiliencia no es una finalidad en sí misma, depende también de una variable temporal y se fundamenta en promover mayores cuotas de legitimidad para redefinir e incluso contrarrestar determinada autoridad. Cuando los movimientos sociales o las asociaciones de base pretenden restablecer vínculos intergrupales rotos tras un conflicto armado o en el contexto de una pandemia, se pueden nombrar esas acciones como siendo propiamente resiliencia. Esto se explica porque esas acciones buscarían promover formas de decisión que no solo permitan la vida colectiva pero que también gocen de mayor legitimidad en un futuro inmediato o a largo plazo. Estas acciones surgen como piezas de un rompecabezas que pueden ser completadas por otras en un futuro más lejano. De ahí que puedan detenerse en un contexto y puedan ser reconectadas, con nuevas oportunidades y limitaciones, con nuevas partes de la cadena de resiliencia. En los últimos siglos, la historia puede ser resumida al intento de crear cadenas de resiliencias largas pero discontinuas que comparten la promesa de promover una re-definición de una autoridad emanada desde arriba hacia mayores cuotas de legitimidad emanadas desde abajo.

Mientras tanto, las resistencias pueden coincidir con la resiliencia en esa característica de abajo hacia arriba. Sin embargo, esta puede ser dividida en acciones y estrategias concretas que no necesariamente buscan redefinir la autoridad para conectarla con mayores cuotas de legitimidad. Por lo contrario, la resistencia puede ser una lucha llevada al límite que busca romper y atacar la autoridad en primer lugar para eventualmente sustituirla por otra. En la historia de las revoluciones, solo en el transcurso de esa postura se pensó en construir una mayor legitimidad del poder, sea a través del enfrentamiento directo, sea desde la derroca del *establishment* con la posterior reconstrucción de la sociedad y de la vida común. Su clave es llegar a un momento excepcional para crear una nueva normalidad. Es decir, la resiliencia tiene una característica más reconciliadora aunque no armónica con el poder porque esta pretende tratarlo con mayores capas de legitimidad a través de sucesivas cadenas de prácticas discontinuas. Las resistencias, sin embargo, han sido tradicionalmente entendidas como la síntesis de una reacción contra

la autoridad establecida, contra las políticas de arriba a abajo. Se relaciona de forma más directa, por lo tanto, con el contra-poder que pretende cortocircuitar los mecanismos de reproducción de la autoridad estableciendo líneas de fuga contra las líneas de captura (Negri & Hardt, 2009; Tampio, 2009). Las resistencias también pueden ser entendidas como acciones discontinuas, efímeras, localizadas y con estrategias del momento. Comparten esa característica teleológica con las resiliencias de que buscan aumentar el substrato de la legitimidad social del poder (Chandler, 2009). Sin embargo, la diferencia radica en su temporalidad y fin inmediato. Las resistencias se han entendido como una lucha hacia adelante, una acción de redefinición abierta contra el poder, un asalto permanente a los cielos. Las resiliencias pueden complementar esa lógica. Sin embargo, también pueden ser entendidas como acciones hacia la retaguardia, hacia atrás: retiradas estratégicas en determinado momento para un eventual regreso en otro. Estas tienen una temporalidad latente mientras que la resistencia tiene una pulsación constante. Una es la semilla que la otra necesita para dar frutos y viceversa. Las resiliencias necesitan las resistencias para sobrevivir. Al mismo tiempo, estas son el cuerpo y vitalidad de aquellas.

6. CONSIDERACIÓN FINAL

Este capítulo ha intentado esbozar las diferentes dimensiones y escalas de las cadenas de resiliencias a nivel social. Se ha mencionado que este término indica acciones desde la solidaridad hasta la movilización colectiva y que buscan aglutinar la agencia a la estructura promoviendo cambios micro y macro-políticos. Aunque latentes en el tiempo, las cadenas pueden ser reconectadas con futuras acciones que buscan un equilibrio social con base en la legitimidad del poder y en la promoción de políticas de abajo hacia arriba. Sin embargo, como otros conceptos plásticos y que dependen de una variable temporal, ¿es la resiliencia otro concepto de moda? ¿son sus resultados e impactos relativos y de difícil replicación/sistematización?

Este texto no se ha centrado en construir una teoría unificadora de la resiliencia ni proponer las mejores recetas para su efectividad. Sin embargo, como mencionado en el párrafo anterior, se han buscado excavar dimensiones temporales y macro-sociales que muchas veces son olvidadas y que tienen implicaciones definitivas en este concepto. Considerando esto, y a manera de conclusión, es necesario resaltar aspectos que no han sido tocados pero que también deben ser considerados para entender y plantear cadenas de resiliencia a escala social.

El primero de ellos se refiere a la discusión previa sobre democracia y resiliencia. En la idea de profundización democrática, tanto en su vertiente deliberativa como participativa, la resiliencia tiene que ver no solo con mantener la calidad de las instituciones de gobernanza pero también con la efervescencia social y con la acción colectiva que da

sentido y rellena la propia labor procedimental e institucional de los sistemas democráticos actuales. No obstante, no solo se trata de rescatar o proteger la democracia actual contra derivas autoritarias o blindarla ante la corrupción o ante la proliferación de relaciones maquinales en el seno de la burocracia. Se trata también de fortalecer la propia noción de democracia con un replanteamiento en sus bases. Para ello, un norte siempre debe ser el propio acoplamiento de voces plurales, antagónicas incluso, en la propia toma e implementación de políticas públicas. Se trata de fusionar la propia *polity* con el *demos*, de conectar autoridad con legitimidad, más allá de enfoques deliberativos enfocados en consultas populares o en la participación de mini-públicos (Mackenzie & Warren, 2012).

Con ello, como comentado en la sección sobre resiliencia y legitimidad del poder, se pretende ir más allá de enfoques de arriba a abajo y/o institucionalizados. Esta es una lucha constante que solamente puede ser promovida con cadenas de resiliencia y acciones de resistencia de cara a aumentar la base de decisión y la naturaleza de las políticas públicas. En tal esfuerzo, no se debería olvidar el propio peso y alcance que propician las instituciones, ya que estas pueden prolongar o hacer que las acciones de resiliencia tengan efectos más sostenidos en el tiempo a través de cambios normativos y procedimentales.

En este camino, también es necesario reconocer el factor de las asimetrías de poder entre actores sociales, entre políticas desde arriba y políticas desde abajo, como delimitadores de la capacidad de agencia de la ciudadanía, pero también como condiciones de la propia dimensión estructural de lo político. Cuando más asimetrías en determinada sociedad, sea en términos de poder económico, poder informacional, toma de decisiones, concentración de recursos, entre otros, mayores son las dificultades para promover cadenas de resiliencia y mayores los problemas para crear una legitimidad sólida en las políticas. Si este problema ha sido contornado en las últimas décadas con un incremento del bienestar basado en el consumo individual, y de un cuidado de sí desconectado de lo social (de una resiliencia débil y positividad superficial), a medida que esa asimetría o desequilibrios crezcan, cabe preguntarse cómo las cadenas de resiliencia van a responder ante estos cambios. La esperanza es que, pese a problemas estructurales cada vez más exponenciales, cabe esperar a que la resiliencia no se resuma al intento de regresar a un estado previo de bienestar o a un “paraíso perdido”. Esto apenas alimenta retrotopías y puede servir de combustible para la violencia inter-grupal y para fomentar autoritarismos contra colectivos ya marginados con el afán de preservar un considerado estado previo de seguridad idealizado y una supuesta superioridad moral. (Bauman, 2018). Se espera, más bien, que las cadenas de resiliencia permitan replantear la propia lógica de construcción del poder y de su legitimidad, evitando que el futuro colapse sobre el presente (tal cual un ‘apocalipsis’) y que permitan que el pasado sea visto como un terreno fértil para erigir nuevas cadenas de resiliencia; un lugar que nos invite a conectar nuevos y firmes eslabones para el cambio social, en vez de un horizonte lejano que se desvanece o se convierte en un espejismo.

BIBLIOGRAFÍA

- ABERS, R., y VON BÜLOW, M. (2020). *The Struggle of Civil Society Groups in Brazil's Urban Peripheries (March–June 2020)* (Vol. 1). Research Report.
- ANDREJEVIC, M. B. (2011). Surveillance and alienation in the online economy. *Surveillance & Society*, 8(3), 278-287.
- ARADAU, C., y TAZZIOLI, M. (2020). Biopolitics multiple: Migration, extraction, subtraction. *Millennium*, 48(2), 198-220.
- ARANGUREN, E. M. M., y HERRERA, J. C. L. (2013). La agenda post 2015: desafío de resiliencia que reorienta la cooperación global. *Oasis*, (18), 149-186.
- ASIMAKOPOULOS, J. (2016). A radical proposal for direct democracy in large societies. *Brazilian Journal of Political Economy*, 36(2), 430-447.
- Bauman, Z. (2018). Retrotopia. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, 163(163), 155-158.
- Bringel, B., y Pleyers, G. (2020). *Alerta global. Políticas, movimientos sociales y futuros en disputa en tiempos de pandemia*. Buenos Aires: CLACSO.
- CALISE, M., y LOWI, T. J. (2010). *Hyperpolitics: an interactive dictionary of political science concepts*. Chicago: University of Chicago Press
- CASTAÑEDA, O., OMAR S., y ALBA N R. (2011). Conocimientos, actitudes y prácticas comunitarias en un brote de dengue en un municipio de Colombia, 2010. *Revista de Salud Publica* 13 (3): 514–27.
- CELY, O. C. (2015). Propiedades que definen los materiales resilientes en arquitectura. *Revista de Tecnología*, 14(1), 117-126.
- CENTENO, M. A. (1993). The new Leviathan: The dynamics and limits of technocracy. *Theory and society*, 22(3), 307-335.
- CHANDLER, D. C. (2009). *Hollow hegemony rethinking global politics, power and resistance*. Pluto Press.
- COTE, M., & NIGHTINGALE, A. J. (2011). Resilience thinking meets social theory. *Progress in Human Geography* 36 (4): 475-489. doi:10.1177/0309132511425708.
- DAHL, R. A. (2008). *Democracy and its Critics*. New Haven: Yale University Press.
- DELLA PORTA, D. (2015). *Social movements in times of austerity*. Cambridge: Polity Press. doi:10.1109/COMPSAC.2011.4.

- FLESHER FOMINAYA, C. (2017). European anti-austerity and pro-democracy protests in the wake of the global financial crisis. *Social Movement Studies* 16 (1): 1–20.
- FOESSEL, M. (2011). *Estado de vigilancia: crítica de la razón securitaria*. Madrid: Lengua de Trapo.
- FOLKERS, A. (2016). Daring the truth: Foucault, parrhesia and the genealogy of critique. *Theory, Culture & Society*, 33(1), 3-28.
- FORMISANO, R. P. (2015). *Plutocracy in America: How increasing inequality destroys the middle class and exploits the poor*. Baltimore: JHU Press.
- FOUCAULT, M. ((1978) 2007). Security, territory, population. Senellart, M. (Ed.). *Lectures at the Collège de France*. New York: Picador.
- FUCHS, C. (2011). Web 2.0, prosumption, and surveillance. *Surveillance & Society*, 8(3), 288-309.
- GANUZA, E., y SINTOMER, Y. (2011). Democracia participativa y modernización de los servicios públicos: Investigación sobre las experiencias de presupuesto participativo en Europa. *La Découverte*, (0), 243-259.
- GÓMEZ, F. J. J. (2014). *La lucha contra la exclusión social en la evolución de la democracia: participación, proximidad y sentido* (Doctoral dissertation, UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)).
- HOBBS, T. ((1651) 2016). Leviathan (Longman Library of Primary Sources in Philosophy). London: Routledge
- HABERMAS, J. (2017). Three normative models of democracy. In *Constitutionalism and Democracy*, Bellamy, R. (Ed.). 277-286. London: Routledge.
- HAN, B. C. (2014). *Psicopolítica: neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*. Barcelona: Herder Editorial.
- JANDRIĆ, P., RYBERG, T., KNOX, J., LACKOVIĆ, N., HAYES, S., SUORANTA, J., & FORD, D. R. (2019). Postdigital dialogue. *Postdigital Science and Education*, 1(1), 163-189
- KINGDON, J. W. (1993). How do issues get on public policy agendas. *Sociology and the public agenda*, 8(1), 40-53.
- LIEBERMAN, J. M. (2002). Three streams and four policy entrepreneurs converge: A policy window opens. *Education and Urban Society*, 34(4), 438-450.
- LUTHAR, S. S., LYMAN, E. L., y CROSSMAN, E. J. (2014). Resilience and positive psychology. In *Handbook of developmental psychopathology*, 125-140. Boston, MA: Springer.

- MACKENZIE, M. y WARREN, M. (2012). Two trust uses of minipublics in democratic systems, in *Deliberative systems*, Parkinsony, J. & Mansbridge, J.(eds.), 95-124. Cambridge: Cambridge University Press.
- MARSHALL, T. F. (1999). *Restorative justice: An overview*. London: Home Office.
- MARTÍNEZ CABEZUDO, F. (2014). *Copyright y copylef. Modelos para la ecología de los saberes*. Sevilla: Aconcagua Libros.
- MAZZURCO, S. (2012). E-Citizenship: Trust in government, political efficacy, and political participation in the internet era. *Electronic Media & Politics*, 1(8), 119-135.
- MORELOCK, J. (2018). *Critical theory and authoritarian populism* (p. 298). University of Westminster Press.
- MOTT, C. (2016). The activist polis: Topologies of conflict in indigenous solidarity activism. *Antipode* 48 (1): 193–211. doi:10.1111/anti.12167.
- MOUFFE, C. (1999). Deliberative democracy or agonistic pluralism?. *Social research*, 745-758.
- (2016). Democratic Politics and the Dynamics of Passion. In *The Ashgate research companion to the politics of democratization in Europe: Concepts and histories*, Palonen, K. et al. (Eds.) 89-100. Burlington: Ashgate Publishing.
- NEGRI, A., y HARDT, M. (2000). *Empire* (p. 326). Cambridge, MA: Harvard University Press.
- LACLAU, E. (2008). *On populist reason*. New York: Verso.
- LIJPHART, A. (2012). *Patterns of democracy*. New Haven: Yale university press.
- OBRADOVIĆ, S., POWER, S. A., y SHEEHY-SKEFFINGTON, J. (2020). Understanding the psychological appeal of populism. *Current Opinion in Psychology*, 35, 125-131.
- O'DONNELL, G. (1998). Accountability horizontal e novas poliarquias. *Lua nova: revista de cultura e política*, 27-54.
- (1998b). Poliarquias e a (in) efetividade da lei na América Latina. *Novos Estudos CE-BRAP*, 51, 37-61.
- OLSSON, L., JERNECK, A., THOREN, H., PERSSON, J., y O'BYRNE, D. (2015). Why resilience is unappealing to social science: Theoretical and empirical investigations of the scientific use of resilience. *Science advances*, 1(4), e1400217.
- PAN, J. Y., y CHAN, C. L. W. (2007). Resilience: A new research area in positive psychology. *Psychologia*, 50(3), 164-176.

- PARKER, K. M. (2011). *Common Law, History, and Democracy in America, 1790–1900: Legal Thought before Modernism*. Cambridge: Cambridge University Press.
- PETERS, M. A., y BESLEY, T. (2019). Critical philosophy of the postdigital. *Postdigital Science and Education*, 1(1), 29-42.
- PETERSEN, M. B., y LAUSTSEN, L. (2020). Dominant leaders and the political psychology of followership. *Current opinion in psychology*, 33, 136-141.
- PLEYERS, G. (2020). The pandemic is a battlefield. Social movements in the COVID-19 lockdown. *Journal of Civil Society* 0 (0): 1–18. doi:10.1080/17448689.2020.1794398.
- POLETO, M., y KOLLER, S. H. (2008). Contextos ecológicos: promotores de resiliência, fatores de risco e de proteção. *Estudos de Psicologia (Campinas)*, 25(3), 405-416.
- PRIOR, M. (2013). Media and political polarization. *Annual Review of Political Science*, 16, 101-127.
- QUESADA, C. V. (2006). El enfoque de resiliencia en Trabajo Social. *Acciones e Investigaciones sociales*, (1 Ext), 466-466.
- RICHARDS, K. A. R., GAUDREULT, K. L., & WOODS, A. M. (2018). Personal accomplishment, resilience, and perceived mattering as inhibitors of physical educators' perceptions of marginalization and isolation. *Journal of Teaching in Physical Education*, 37(1), 78-90.
- ROSANVALLON, P. (2009). *La legitimidad democrática: imparcialidad, reflexividad, proximidad*. Buenos Aires: Ediciones Manantial.
- SCHMITT, C. ((1932) 1976). *The concept of the political*. New Jersey: Rutgers University Press.
- SCHWARZ, S. (2018). Resilience in psychology: A critical analysis of the concept. *Theory & Psychology*, 28(4), 528-541.
- SMITH, J. (2009). Solidarity networks: what are they? And why should we care?. *The Learning Organization*. Vol. 16 No. 6, pp. 460-468.
<https://doi.org/10.1108/09696470910993936>
- SMITH, J. (2020). Responding to coronavirus pandemic: Human rights movement-building to transform global capitalism. *Interface*, 12 (1): 1–8.
- SOLA-MORALES, S., y HERNÁNDEZ-SANTAOLALLA, V. (2017). Abstención política y nuevas formas de participación política de los jóvenes: Análisis comparativo entre Chile y España. *Revista Latina de Comunicación Social*, (72), 629-648.

- SORDÉ, T., OLGA S., LIDIA P., y ARIADNA M. (2014). Solidarity networks that challenge racialised discourses: The case of Romani immigrant women in Spain. *European Journal of Women's Studies* 21 (1): 87–102. doi:10.1177/1350506813510425.
- TAMPIO, N. (2009). Assemblages and the multitude: Deleuze, Hardt, Negri, and the postmodern left. *European Journal of Political Theory*, 8(3), 383-400.
- THERON, L. C., y THERON, A. M. (2010). A critical review of studies of South African youth resilience, 1990-2008. *South African journal of science*, 106(7), 1-8.
- UPHOFF, N. (1989). Distinguishing power, authority & legitimacy: Taking Max Weber at his word by using resources-exchange analysis. *Polity*, 22(2), 295-322.
- VALENCIA, J. F. (1990). La lógica de la acción colectiva: tres modelos de análisis de la participación política no institucional. *Revista de psicología social*, 5(2-3), 185-213.
- VAN BREDÁ, A. D. (2001). Resilience theory: A literature review. *Pretoria, South Africa: South African Military Health Service*.
- (2018). A critical review of resilience theory and its relevance for social work. *Social Work*, 54(1), 1-18.
- VAN REYBROUCK, D. (2016). *Against elections: The case for democracy*. New York: Random House.
- YAURI-MIRANDA, J. R. (2021). Why people become authoritarian and how to tackle authority?: A power-based analysis. In *Macrovictimización, abuso de poder, y victimología: impactos intergeneracionales* (455-483). Aranzadi: Thomson Reuters.
- ZIBECHI, R. (2020). A las puertas de un nuevo orden mundial. In *Sopa de Wuhan: Pensamiento contemporáneo en tiempos de pandemias*, ed. Pablo Amadeo, 113–18. Buenos Aires: ASPO.

Parte II

RESILIENCIA Y CRECIMIENTO POSTRAUMÁTICO EN
CLAVES SOCIAL Y RESTAURATIVA. LA REPARACIÓN
DEL DAÑO SOCIOPOLÍTICO EN LA VICTIMIZACIÓN
TERRORISTA Y LA VIOLENCIA POLÍTICA

EL ECO SOCIAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN CASOS DE VICTIMIZACIÓN TERRORISTA Y VIOLENCIA POLÍTICA

Gema VARONA

“Al otro lado hay una mitad de nosotros mismos”

Montserrat Roig, *La aguja dorada*.

1. ¿POR QUÉ, PARA QUÉ Y CÓMO LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN DELITOS DE TERRORISMO Y VIOLENCIA POLÍTICA?

Si la justicia restaurativa surgió, en el ámbito anglosajón, a mediados de La década de los setenta del siglo xx, en relación con delitos no muy graves cometidos por menores, debemos preguntarnos por qué se ha extendido –si bien con un impacto marginal en el sistema penal en su conjunto– por todo el mundo y para todo tipo de delitos, y ha atraído el interés particular de víctimas y ofensores en delitos graves. En concreto, desde el año 2010, en el País Vasco y en España, con el apoyo institucional gubernamental y de entidades no gubernamentales, se han desarrollado programas de encuentros restaurativos en casos de diferentes tipos de terrorismo.

En este tipo de delitos, la justicia restaurativa permite descosificar a las víctimas (directas e indirectas), ponerles cara, partir de la injusticia experimentada y no sólo del quebranto de la norma penal abstracta, posibilitando un protagonismo que revierta la instrumentalización de víctimas inocentes que fueron utilizadas como canal para el monólogo de la violencia. No obstante, la justicia restaurativa en estos supuestos no trata sólo de partir de la concreción e individualización de la injusticia del daño, dando voz a las víctimas más afectadas, sino también de repensar las múltiples dimensiones de los daños producidos, incluyendo el daño social y político, aun cuando pueda darse una falta de percepción del mismo por parte de segmentos de la sociedad (Ruiz Soroa, 2021; Rekondo, 2021)¹. Este último punto dependerá de cada contexto social, geográfico y temporal: ¿ha percibido realmente una sociedad dada, en un momento dado, el daño personal, interpersonal y familiar de las víctimas y, en su caso, el daño social y político

1 Véanse los dos capítulos siguientes en este libro, los cuales, de forma muy novedosa y detallada, abordan el uso de los diálogos restaurativos más extensos en relación con el concepto de convivencia.

causado a toda la sociedad, en forma de quebranto del pluralismo democrático, al querer imponer ideas políticas mediante la violencia?² (Aspuru *et al.*, 2021).

El objetivo de la justicia restaurativa no es tan ambicioso, aunque puede aproximarse si así se desea por los participantes, para aspirar a la reparación total, al perdón o a la reconciliación. Según los estándares internacionales³, el objetivo de la justicia restaurativa es iniciar un proceso de reparación de los daños ocasionados, con la particularidad de que, como ya se ha indicado y puede comprobarse de la lectura de la primera parte de este libro, dedicada a otro tipo de victimizaciones, en terrorismo y violencia política se produce no sólo un daño personal, familiar, interpersonal o social, sino también político, al atacarse el pluralismo y eliminar a una persona o menoscabar su integridad física o síquica, justificándolo por unas ideas o por lo que representaba la víctima para ese grupo terrorista.

Ese daño político, no presente en otro tipo de delitos, donde sí estaría en todo caso el daño social que cualifica la victimización como ilícito penal, es una de las peculiaridades principales de la victimización terrorista. Por ello, una de las críticas actuales hacia la aplicación de la justicia restaurativa consiste en remarcar su olvido de esta dimensión *política*, política en el buen sentido de la palabra –no como partidismo antagónico–. Dentro de estas críticas se advierte del riesgo de que la justicia restaurativa se entienda como mediación privada bilateral, entre víctima y victimario, o como terapia para uno u otro.

Si nos centramos en el País Vasco en 2021 y en el anuncio de un modelo penitenciario restaurativo, tras asumir las competencias de prisiones por parte del Gobierno Vasco y tras el progresivo acercamiento de los presos de ETA a cárceles vascas, el Colectivo de Víctimas del Terrorismo del País Vasco (COVITE, 2021) publicó un manifiesto titulado *Potencialidad de la justicia restaurativa y mensajes restauradores para las víctimas*. En él, COVITE (2021) reconoce que “la justicia restaurativa es bidireccional, debe reparar tanto al condenado como a la víctima”. En todo caso, lo que se desprende de los estándares internacionales más actuales es que la justicia restaurativa se dirige a reparar a las víctimas (directas, indirectas, difusas) mediante la rectificación y responsabilización activa de la persona que cometió el delito y ha cambiado o quiere cambiar y reparar en lo posible. En este sentido, se trata de un encuentro dialogado reparador entre víctimas, victimarios y comunidad de apoyo, de un encuentro sobre la respuesta constructiva a las

2 Esta violencia nunca justificará la ejercida dentro de medidas contraterroristas como tampoco estas medidas podrán legitimar nunca el terrorismo, si se respeta una mínima coherencia ética, reflejada en los estándares de derechos humanos. Sin perjuicio de que toda forma de violencia requiera contextualización histórica y sus víctimas merezcan, bajo el principio de igualdad, el derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

3 Véase el anexo de este libro.

necesidades (individuales y sociales) de prevención y reparación, que cuestiona el significado y las consecuencias de una justicia basada exclusivamente en el castigo.

En el Manifiesto de COVITE se hace referencia a la singularidad comunitaria o social del terrorismo de ETA, si bien también podríamos aplicarla a otros tipos de terrorismo, vividos de forma más minoritaria cuantitativa y temporalmente, pero de forma igualmente gravosa en el País Vasco. De acuerdo con COVITE (2021, 1):

en el caso del homicida habitual no suele encontrarse con la complicidad o la justificación de su crimen por una parte de la sociedad. En el caso de un condenado por terrorismo, y más en los condenados por terrorismo de ETA, se han encontrado, a lo largo de muchos años, con la benevolencia, la comprensión y la exaltación de una parte de la sociedad vasca.

En este sentido, dicho manifiesto se refiere a la necesidad de que la justicia restaurativa abarque el daño político causado, mediante una responsabilización no sólo individual, sino también colectiva en relación con la indiferencia o apoyo, en diferentes momentos y en grado diverso, de parte de la sociedad y de las instituciones. Esa responsabilización se refiere, por tanto y principalmente, a la victimización secundaria generada hacia las víctimas directas e indirectas, pero también hacia toda la sociedad en cuanto que facilitó la justificación o el mantenimiento de la violencia terrorista.

Asimismo, COVITE (2021) entiende que, para que no exista victimización secundaria y no se instrumentalice a las víctimas en los programas de justicia restaurativa, las personas que cometieron delitos de terrorismo, así como el conjunto de la sociedad y en particular determinados grupos dentro de ella, contribuyan “al descrédito político y social de la banda terrorista”. Ahora bien, aunque COVITE no menciona este punto, debe considerarse que, en justicia restaurativa, rige también, junto a la responsabilización activa y la reparación por todos los daños causados, el principio de no estigmatización ni humillación de las personas ofensoras que desean honestamente rectificar su trayectoria y reparar.

En relación con lo anterior, según las palabras de un facilitador de encuentros restaurativos en casos de terrorismo de ETA⁴:

con los presos de ETA. Veo el dolor suyo y de las familias; y el causado y el de las víctimas y sus familias. Siento que ellos están siendo portadores de paz, aun habiendo matado, ahora que ven su verdad y el dolor causado y el sufrido. La vida y sus circunstancias, y la muerte, son un misterio que nos lleva y potencia en la capacidad de amar, lo distinto, lo excluido, lo juzgado, lo aparentemente inútil.

La vida me ha llevado a los muros, a ese dolor enclaustrado para que estas personas tomen conciencia... Y no es nada sencillo. Abrirse a comprender, a ver el dolor sufrido, causado, personal, transgeneracional, social, político... en eso andamos, entre las rejas, intentando poner un poco de luz, de paz.

4 Intercambio de correos electrónicos con la autora de este capítulo, el 22 de diciembre de 2021.

...estas personas tienen que conversar con ellas mismas, abrazar su propio dolor, perdonarse y perdonar, soltar, confiar en el abismo que se les abre, saliendo a la verdad más allá del grupo que les ha dado identidad (colectivos, etc.). Y abrirse a conversar, dialogar, cuando estén preparados, unos y otros para afrontar/escuchar/emitter esas palabras desde el corazón roto, quebrado, y respetar esos silencios que evocan actos, ética y humanamente, insostenibles, dolores casi imposibles de soportar. Conciencia y verdad. Intensa valentía. Allá y acá. Con humildad; poco puedo, solo escuchar y hacer preguntas, con presencia de amor.

No obstante, si bien esta es una experiencia legítima, muy personal y generosa de un facilitador, conviene advertir que la justicia restaurativa no funciona fundamentalmente sobre la premisa difusa del amor. Funciona sobre los principios de humanidad y responsabilización activa y honesta que parten de una apertura solidaria hacia la víctima, quien ha recibido un mal inmerecido e injusto. Sólo ella puede hacernos ver a los demás el impacto del mismo para poder repararlo, en su caso, si existe voluntariedad para ello, a través de un encuentro restaurativo.

Para ello se necesita una conversación restaurativa porque el trauma personal y social causado por la violencia (a víctimas, victimarios y sociedad), muchas veces, nos imposibilita mostrar y compartir nuestra vulnerabilidad, en su caso para hablar juntos y cambiar o rectificar. Desde este punto de vista, es decir, desde el significado social del trauma, puede cuestionarse la linealidad de los procesos de victimización. Normalmente en Victimología estudiamos que el trauma causa vulnerabilidad, pero, en realidad, el trauma también causa distanciamiento (véase, de forma relacionada, la siguiente imagen) y el ocultamiento de esa vulnerabilidad, entendida en sentido positivo como apertura hacia los demás y hacia el cambio (Brown, 2017).



Fuente: Fellegi (2021, 4). Espirales de reconciliación y distanciamiento.

En una perspectiva completamente distinta a lo asumido en Victimología tradicionalmente, pero que puede relacionarse con las espirales reproducidas en la imagen anterior, el trauma causa realmente ocultamiento de la vulnerabilidad y produce vergüenza (tanto en personas víctimas como victimarios, así como en observadores o sociedad, si bien, evidentemente con raíces muy diferentes en cada uno de ellos). La vergüenza estigmatizadora (Braithwaite, 1989; Nathanson, 1992) no se produce sólo por la acción de los demás de forma explícita, sino que también supone un proceso complejo cultural e interno que reproduce valores sociales y nos hace creer que hay algo malo en nosotros mismos que debe ser ocultado y es mejor no hablar de ello. A la larga, para el ofensor, imposibilita la rectificación, la reparación o, en su caso, pensar en la víctima o en la petición de perdón sincero, si éste es de interés para las víctimas en determinados contextos. Esa vergüenza,

que no siempre está presente en todos los victimarios porque tiende a neutralizarse (Sykes y Matza, 1957; Pemberton, 2019; Ríos, 2021; Van Stokkom, 2002), también produce no solicitar ayuda y produce más aislamiento. No conversar socialmente (silenciar y asumir sin escuchar) impide pensar en esa vergüenza reintegrativa y alimenta una vergüenza estigmatizadora.

Estos procesos han sido estudiados por la trabajadora social Brené Brown (2017), quien afirma que el antídoto a esa vergüenza estigmatizadora, para víctimas (Bolitho, 2015; Bolívar, 2019; Wemmers, 2020; García-Vera *et al.*, 2021) y victimarios –en sus muy diferentes fuentes–, es la empatía, en clave personal y social. La empatía permite tomar perspectiva (considerando no sólo mi vida, sino también la de los demás), lo cual no significa equidistancia, sino debatir el significado personal, social y ético de experiencias distintas, pero vinculadas; no calificar a las personas como seres monolíticos y estáticos, vengativos o monstruos, es decir, no descalificar a las personas, tratándolas como no merecedoras de escucha; considerar la relación de las emociones con la razón y sus formas de comunicarlas; y estar plenamente presentes en una conversación significativa. Al mismo tiempo, romper la vergüenza con una conversación, a la que deben estar dispuestas libremente las personas antes de iniciarla, no impide hablar de culpa, no como humillación que puede llegar a causar resentimiento en una espiral sin fin de violencia, sino como responsabilización, centrada en el comportamiento que puede cambiarse, y no en la idea de vergüenza como algo intrínseco de lo que no se puede hablar. Esta manera de pensar la empatía como proceso en programas restaurativos se relaciona también con la noción de imaginación ética o moral (Lederach, 2005; Garrido, 2012).

Surge así un punto crítico de los programas restaurativos, en relación con la empatía y la justicia en sentido amplio (Samamé, 2016; Rowles y Haji, 2020): ¿cómo garantizar la no humillación y, al mismo tiempo, valorar el grado y sinceridad en la voluntad de reparar, especialmente, si de dicha voluntad y acciones consecutivas se puede derivar algún tipo de beneficio para la persona que cometió el delito, más allá de lo que le pueda corresponder sin necesidad de dicha voluntad de reparación? Asimismo, en programas restaurativos que involucran a la comunidad y permiten la participación de representantes de la misma o de determinadas instituciones que quieren responsabilizarse de la victimización secundaria, ¿cómo garantizar la no justificación de la violencia o el rechazo claro a la ilegitimidad del uso de la violencia sin estigmatizaciones ni humillaciones, partiendo siempre de sus dimensiones subjetivas y, en concreto, emocionales? Este punto se torna más complicado en el País Vasco cuando, a pesar de los avances, algunas víctimas entienden que sigue existiendo dicha justificación, por ejemplo, a través de las bienvenidas en los municipios, tras la salida de la prisión o con la entrada en política de personas a las que se les recrimina no haber hecho autocrítica.

Al hilo de lo anterior y continuando con el manifiesto de COVITE (2021), según el mismo, los presos de ETA que formen parte de los programas restaurativos no sólo deben

reconocer la obviedad del daño causado, sino que “deben repudiar haber formado parte de ella y haber contribuido –de la forma que sea– a atentar contra la democracia en nuestro país. Los presos deben expresar que fue un error no solo su crimen concreto”, huyendo de formulaciones generales abstractas y protocolarias. Por el contrario, deben reconocer “haber formado parte de una estrategia criminal colectiva” que alteró “la convivencia en paz y libertad garantizada por el Estado de derecho, que protege la libertad de conciencia y el pluralismo político”. Ahora bien, cabe añadir al manifiesto mencionado que dicho pluralismo, como en todas las democracias, tiene, en la práctica, limitaciones o incluso no impide, en ocasiones, abusos de poder que también deben ser denunciados y perseguidos para poder cambiar las condiciones culturales que hicieron posible la violencia.

Además, según COVITE (2021), no se trata sólo de hacerse responsable de uno o varios delitos: “de nada serviría que los presos expresasen sentimientos de pesar y empatía hacia las víctimas” sin condenar el intento de imposición de un proyecto excluyente, “en nombre del cual creyeron necesitar matar”, es decir, deberían repudiar la organización terrorista misma, en nombre de la cual se violentó a otras personas. En el manifiesto de COVITE (2021) se transmite el temor de que, al fomentar la justicia restaurativa en encuentros confidenciales y privados, se trate de privatizar, de pasar página rápidamente o de presionar a las víctimas para participar, tachándolas de “rencorosas y vengativas por no querer hacer los encuentros restaurativos bajo sus condiciones” o de calificar a las víctimas como obstáculos o rémora para la paz, cuando, para COVITE (2021): “el verdadero estorbo para la paz de la sociedad vasca es ETA y quienes fueron complacientes con ella, quienes provocaron las víctimas y no están dispuestos a reconocer el carácter totalitario de sus acciones”.

En la polémica sobre el carácter privatizador de la justicia restaurativa, dentro del debate público periodístico sobre la película *Maixabel* (2021), de la directora Icíar Bollaín, proyectada en el Festival de Cine de San Sebastián y nominada a numerosos premios cinematográficos, Unzalu (2021) se ha referido a la justicia restaurativa como esa “forma religiosa de borrar el pecado (que) puede reconfortar a algunas víctimas, pero es ajena a la esencia del terrorismo y su faceta política, su motivación básica”. A esta crítica, algunos expertos en justicia restaurativa, y que participaron precisamente en los encuentros protagonizados por Maixabel Lasa (Santos *et al.*, 2021), respondieron con un artículo de opinión conjunto donde se incidía en el hecho de que la película describe la historia real de un encuentro restaurativo y se mostraba la preocupación por el desconocimiento, la polarización y la politización del debate sobre la justicia restaurativa.

Santos *et al.* (2021) rebaten la idea de la privatización, aludiendo a la normativa internacional e interna que se refiere a la participación activa de las personas afectadas por el delito en la resolución de los problemas resultantes de la infracción penal, con la finalidad de propiciar la reparación del daño causado y la responsabilización y reinserción

de quien produjo dicho daño, como se desprende del considerando 9 de la Directiva Europea 29/2012 sobre los derechos de las víctimas: "el delito constituye un injusto contra la sociedad y una violación de los derechos individuales de las víctimas". Por ello, continúan los autores citados (Santos *et al.*, 2021):

La justicia restaurativa es un enfoque integrador que permite que la reparación de las víctimas se incardine con las finalidades de prevención general y especial, positiva y negativa, de las penas y que puede contribuir a adecuar la proporcionalidad de la respuesta penal teniendo en cuenta el esfuerzo reparatorio de quien delinquiró. En el marco de las teorías constructivistas sobre la pena, la justicia restaurativa puede entenderse como parte de la dimensión comunicativa de los sistemas jurídicos ... A través de la justicia restaurativa la sociedad puede comunicar la vigencia de las normas tras un proceso deliberativo en que la responsabilidad de las personas infractoras se ha movilizado de forma efectiva y en el que las necesidades de las víctimas se han escuchado de manera real.

La justicia restaurativa, al adaptarse a esas necesidades en el caso concreto de los delitos de terrorismo, incluye la protección de valores colectivos, considerando las motivaciones políticas de dichos actos y también sus consecuencias políticas, todo ello con un apoyo y supervisión de instituciones públicas, como ocurrió en los encuentros restaurativos que se narran en la película aludida:

eran encuentros impulsados desde lo público, con una intención indudablemente pública: coser las heridas de una sociedad, avanzar hacia la paz. Esta dimensión colectiva, específicamente política, se ha dado en otros procesos restaurativos en el País Vasco (con víctimas de los GAL) así como en otros lugares con víctimas del terrorismo yihadista o de la violencia política en Irlanda del Norte o Italia (Brigadas Rojas) ... Frente a su delirante pretensión de haber ejercido la violencia en nombre del pueblo, la justicia restaurativa coloca al terrorista ante el espejo de ese mismo pueblo, que al confrontarle con su víctima le dice que su violencia careció de sentido, y que se equivocaron quienes en algún momento la justificaron. Y al hacerlo, lanza a las generaciones futuras el mensaje sobre el que basa su convivencia: que no admite tutelas de ningún grupo armado, ni otra ley que la que democráticamente se dé a sí mismo.

Adicionalmente, insisten Santos *et al.* (2021), los procesos restaurativos pueden realizarse con modalidades que involucren a más personas que víctimas y victimarios, siempre con supervisión de instituciones públicas, si se incardinan en un proceso penal o de investigación de la verdad –por ejemplo, en delitos prescritos o de autor fallecido o desconocido–. Junto a ello, la dimensión pública de este tipo de encuentros se complementará con otras acciones institucionales que permitirán deslegitimar el uso de la violencia para hacer política:

Las dimensiones colectivas de los daños se abordan desde las políticas públicas que garantizan el reconocimiento y respeto a las víctimas, así como desde las declaraciones institucionales que condenan aquellos daños injustos causados. Políticas públicas que se enriquecen cuando cuentan con el aporte de la perspectiva restaurativa.

De los textos de COVITE (2021), Unzalu (2021) y Santos *et al.* (2021) puede desprenderse que necesitamos abrir espacios conversacionales restaurativos (Langford, 2021), donde se den dinámicas de reconocimiento (Honneth, 1996), en diferentes mo-

dalidades (Boon y Osman, 2020, 33; Salines y Amimour, 2021; Walsch y Gansewig, 2021), partiendo de los estándares internacionales restaurativos y de las experiencias prácticas concretas, para descubrir que podemos llegar a un entendimiento básico sobre interpretaciones muy diversas sobre el significado de conceptos como “víctima”, “daño”, “responsabilidad” o “paz”, así como para debatir los miedos y las necesidades subyacentes bajo interpretaciones distintas. Integrar la dimensión del daño político, sin manipulaciones o distorsiones, en el sentido aludido en la Introducción de esta obra por Fattah (2021), puede ayudar a la transformación social, es decir, a hacer más difíciles las condiciones culturales que favorecieron y favorecen el uso de la violencia.

1.1. Valor sociojurídico de la petición de perdón. Su relación con la justicia restaurativa, como necesidad a atender o como reparación simbólica, dirigida a la víctima y a la sociedad

En relación con la crítica al potencial efecto privatizador de la justicia restaurativa en casos de terrorismo en el País Vasco, que pase por alto el daño político, Santos *et al.* (2021) también indicaron que no debía confundirse justicia restaurativa con perdón y, menos aún, con un entendimiento religioso particular del mismo que vendría a significar el deber de las víctimas de perdonar. No siendo un objetivo específico de la justicia restaurativa, “el perdón es solo una posible forma de expresión de que la persona dañada se siente reparada”. Dada la confusión actual demostrada en títulos de documentales y publicaciones sobre los encuentros restaurativos, en este subepígrafe se aludirá a esta cuestión, de manera general y también particular respecto de los delitos de terrorismo y criminalidad organizada en el ordenamiento español, no sin antes advertir que, en la literatura especializada se distinguen diversas modalidades y fases en la petición de disculpas o perdón. Conviene subrayar, asimismo, que la resiliencia y el crecimiento postraumático, tanto en clave individual, interpersonal o social, no tiene una relación directa ni unívoca con el perdón.

1.1.1. *La petición de disculpas como instrumento jurídico-penal y su utilización para construir convivencia en daños graves*⁵

Respetando las muy diversas necesidades y los tiempos de las víctimas –y considerando la potencial prescripción del delito y la pena–, en delitos graves puede tener mayor sentido la disculpa como reparación moral o simbólica. Tras unas notas introductorias

5 Este apartado reproduce el capítulo de libro del Centro de Investigación en Filosofía y Teoría del Derecho de la Universidad Externado de Colombia, titulado *Disculpas y Derecho. Reflexiones sobre la responsabilidad interpersonal* (2022), editado por A. Pino y A. Vargas. Gema Varona colabora en la red INLAR - *International Network for Law and Apology Research*.

sobre la terminología y la falta de estudios al respecto, en contraste con una línea de investigación comparada creciente, en este subepígrafe, se hará referencia a los vínculos entre la justicia restaurativa y el perdón. A continuación se precisarán los riesgos de trabajar con una noción de víctima ideal que minusvalore la realidad de la autonomía y valores prosociales de las víctimas, lo cual se relacionará con la construcción actual de una Criminología narrativa de la confianza, o más aún, enfatizando su carácter interrelacional, una Criminología conversacional, que pueda considerar confluente, y no identitarios, los procesos de recuperación social de las personas afectadas. Finalmente, a modo de recapitulación, se realizarán unas consideraciones de *lege ferenda*, sobre la regulación de los contextos restaurativos en los que tendrían lugar las disculpas.

Existe una línea creciente de estudios comparados sobre las disculpas que abarca no sólo las relaciones interpersonales no criminalizadas, sino también los delitos o victimizaciones graves en un sentido amplio, e incluye específicamente la victimización secundaria cometida por instituciones públicas y privadas respecto del trato con víctimas tras la producción de un delito, así como las consecuencias de los llamados hechos adversos en relación con organizaciones que prestan servicios públicos y privados. A pesar del interés actual en numerosos países (Brutti, Carroll y Vines, 2021), en el Derecho español, en concreto en el campo penal y en lo referente a las culturas organizacionales, no puede hablarse de una relevancia teórica o práctica de la institución de la petición de disculpas o del perdón. En contraste, la línea de estudios comparada aludida aborda la relación entre países en lo que se ha denominado como “disculpas políticas” (Zoodsma *et al.*, 2021), así como la “diplomacia apologética” (La Porte, 2012), el perdón intergrupar en contextos de justicia transicional (Blatz, Schumann y Ross, 2009; Bobowik *et al.*, 2017) o la “gestión de la vergüenza”, en relación con la demanda de verdad, responsabilización y transformación de las condiciones que hicieron posible abusos y negligencias institucionales (McAlinden, 2021).

De acuerdo con el diccionario de la Academia de la Lengua Española, el término disculpa significa razón que se ofrece, o causa que se alega, para excusar o purgar una culpa. Pedir disculpas o disculparse equivaldría entonces a la acción de dar esas razones. No obstante, como se aludirá más adelante, conviene destacar, desde el inicio, que el interés victimológico actual de las disculpas en el ámbito jurídico no tendría que ver tanto con excusarse, sino, todo lo contrario, con la asunción de responsabilidades y la voluntad de reparar, en su caso moral y simbólicamente. Asimismo, conviene diferenciar entre disculpas y perdón. En la segunda acepción del término “perdón”, el mismo diccionario citado lo define como la “remisión de la pena merecida, de la ofensa recibida o de alguna deuda u obligación pendiente”. En todo caso, ambos términos, disculpas y perdón, se relacionan en dicho diccionario con la idea de indulgencia. Sin embargo, en el ámbito anglosajón, el significado de disculpas (*apology*), al menos siguiendo el Diccionario de Oxford, tiene unas connotaciones más amplias y supone la

expresión de un lamento: implica una palabra o declaración de lamento por algo que se ha hecho mal o causa un problema.

El interés actual sobre las disculpas contrasta con lo que algunos autores han denominado como incompatibilidad ontológica entre las disculpas y el Derecho (Brutti, 2021, p. 2; de Gamboa, 2014; Echano, 2009; Chaparro, 2007), en cuanto que las primeras se situarían en un plano privado interpersonal, en su caso ético (Brooks, 2021), y el segundo en un sistema público de normas jurídicas vinculantes, sin perjuicio del carácter de libre disposición de algunos elementos en ciertos órdenes jurisdiccionales. Sin duda, y como se defiende en este subepígrafe, el Derecho puede fomentar las disculpas como mecanismo de convivencia social, así como de recuperación de la persona que ha cometido el daño y de la persona que lo ha sufrido, pero no parece tener sentido que pueda obligarse a disculparse, y mucho menos a aceptar las disculpas, porque condicionaría su sinceridad y, por tanto, podría humillar o causar más daño a sus protagonistas, lo que ocurriría también si se conciben meramente como oportunistas o estratégicas. La sinceridad de las disculpas, sin perjuicio de la dificultad de probarse o garantizarse, tiene que ver con cuestiones previas: la (re)construcción de la confianza y el reconocimiento de la responsabilidad por un mal inmerecido que se lamenta, independientemente del tiempo transcurrido o de la muerte de la víctima directa, y que, en el caso de los delitos graves, debe acompañarse de gestos de reparación valorables en línea con los estándares básicos de derechos humanos (European Center for Constitutional and Human Rights, 2021; Cehajic-Clancy y Brown, 2019; Gobodo-Madikizela, 2008). Esa preparación y esa reparación, relacionadas con las disculpas dentro o fuera de la justicia penal, requerirían enfoques restaurativos (United Nations, 2020).

En todo caso, cuestionando la incompatibilidad entre el Derecho y las disculpas, sin aminorar la dificultad de regular la posibilidad y los efectos jurídicos de estas últimas, no cabe negar que las disculpas tienen lazos profundos con las teorías y la idea de justicia, particularmente en conexión con el concepto de reparación a escala interpersonal, intergrupala y social (Cohen, 2020; Smith, 2014). Con la idea de petición de disculpas –como un acto diferente de su aceptación y de perdonar– no ocurriría, al menos no de forma directa, esa dialéctica, que algunos autores han considerado aparentemente opuesta, entre el perdón y la justicia, entendidos como dos discursos mutuamente excluyentes dependiendo del adjetivo que siga al término justicia (Riojas, 2020). Frente a “perdón”, el término “disculpas” puede evitar las connotaciones religiosas, así como permitir una mayor autonomía, paralela a su potencial valor jurídico, entre las acciones de solicitar y aceptar las disculpas. Ahora bien, las preguntas sobre si entrañan las disculpas un acto injusto o son algo que se merece no podrían responderse de forma general, sino contextualizada, como se tratará de señalar a continuación.

1.2. La noción de disculpas en la legislación penal española y su relación con la justicia restaurativa

No existe una definición jurídica ni bibliografía extensa sobre la noción de las disculpas en el sistema jurídico español. La noción de “disculpas” no aparece en el Código penal ni en la Ley de Enjuiciamiento Criminal españoles. Sí encontramos la referencia a la petición de perdón (Varona, 2009) en los artículos 90. 8 (en relación con la libertad condicional para los delitos de terrorismo y el crimen organizado); 92. 2 (sobre la suspensión de la pena de prisión permanente revisable, en dichos delitos); y 130. 1. 5 (como extinción de la responsabilidad criminal para una minoría de delitos⁶, que nunca será posible en los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, según los art. 191. 2 y 201. 3).

Tampoco existe referencia alguna a las disculpas en la Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto⁷ o, a las disculpas o el perdón, en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Este último es el único texto legal español que se refiere expresamente a la “justicia restaurativa”, aunque en el art. 15 sobre la misma se hace referencia a la “reparación moral” y al reconocimiento por el infractor de “los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad”. Por su parte el artículo 12. 1 c) de la Directiva 2012/29/UE sobre derechos de las víctimas, que traspone el mencionado Estatuto, se refiere a que “el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso”. Aquí conviene precisar que las personas

6 Según dicho artículo, la responsabilidad criminal se extingue: “Por el perdón de la persona ofendida, cuando se trate de delitos leves perseguibles a instancias de la persona agraviada o la ley así lo prevea. El perdón habrá de ser otorgado de forma expresa antes de que se haya dictado sentencia, a cuyo efecto la autoridad judicial sentenciadora deberá oír a la persona ofendida por el delito antes de dictarla. En los delitos cometidos contra personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que afecten a bienes jurídicos eminentemente personales, el perdón de la persona ofendida no extingue la responsabilidad criminal”. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia ha eliminado el perdón de la persona ofendida como causa de extinción de la responsabilidad criminal, cuando la víctima del delito sea una persona menor de dieciocho años, completando de este modo la protección de los niños, niñas y adolescentes ante delitos perseguibles a instancia de parte. *Cf.* el art. 215. 3, en relación con la calumnia e injuria contra particulares. Véase también el art. 267 en relación con los daños causados por imprudencia grave en cuantía superior a 80.000 euros.

7 Donde sólo, en su concepción del indulto como “gracia” del poder ejecutivo, se menciona que el tribunal sentenciador hará constar en su informe “especialmente las pruebas o indicios de su arrepentimiento que se hubiesen observado” (art. 25), si bien el mismo no es preceptivo. Asimismo, según el art. 15. 2ª, serán condiciones tácitas de todo indulto: “Que el penado haya de obtener, antes de gozar de la gracia, el perdón de la parte ofendida, cuando el delito por el que hubiese sido condenado fuere de los que solamente se persiguen a instancia de parte”. Al hilo de las declaraciones en junio del presidente del gobierno español sobre los indultos a los políticos condenados en el llamado *procés*, *vid.*, entre otros, de Lucas (2021).

facilitadoras de encuentros restaurativos suelen trabajar, con las personas que desean reparar a sus víctimas, no sólo sobre el reconocimiento de los hechos básicos, indispensable para iniciar un proceso restaurativo, sino también sobre el reconocimiento del daño y la responsabilidad (United Nations, 2020).

En el ámbito de la jurisdicción de menores, es posible diferenciar la petición de disculpas, que no siempre llegan a la víctima, de la conciliación. En el punto 13 de la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en relación con su artículo 19. 2, se indica:

La reparación del daño causado y la conciliación con la víctima presentan el común denominador de que el ofensor y el perjudicado por la infracción llegan a un acuerdo, cuyo cumplimiento por parte del menor termina con el conflicto jurídico iniciado por su causa. La conciliación tiene por objeto que la víctima reciba una satisfacción psicológica a cargo del menor infractor, quien ha de arrepentirse del daño causado y estar dispuesto a disculparse. La medida se aplicará cuando el menor efectivamente se arrepienta y se disculpe, y la persona ofendida lo acepte y otorgue su perdón. En la reparación el acuerdo no se alcanza únicamente mediante la vía de la satisfacción psicológica, sino que requiere algo más: el menor ejecuta el compromiso contraído con la víctima o perjudicado de reparar el daño causado, bien mediante trabajos en beneficio de la comunidad, bien mediante acciones, adaptadas a las necesidades del sujeto, cuyo beneficiario sea la propia víctima o perjudicado.

Si recapitulamos sobre la normativa actual española, en una perspectiva histórica, puede afirmarse que el perdón, un instrumento jurídico en principio tan poderoso como el *ius puniendi*, ha ido disminuyendo su relevancia en el ordenamiento jurídico español, particularmente cuando se ha permitido a iniciativa de la víctima con efectos jurídicos (Tomás y Valiente, 1961; Alonso, 2012; Varona, 2021). Ello se ha producido, en algunos casos, para corregir su utilización nefasta para conseguir la impunidad del agresor, por ejemplo, en determinados delitos tradicionalmente denominados “contra la honestidad de la mujer” y, en todo caso, por un entendimiento del carácter público de la noción de delito frente al entendimiento del perdón como algo privado. No obstante, curiosamente, en cuanto a tipos delictivos, la legislación penal española sólo se refiere de forma específica a la petición de perdón, como obligación de las personas condenadas por criminalidad organizada, incluyendo el terrorismo, respecto de la fase de ejecución de la pena. Esta regulación ha sido muy criticada por la mayor parte de los penalistas por entender que resulta discriminatoria respecto de las personas condenadas por estos delitos, dentro de una legislación ya muy dura, al exigirles más requisitos que al resto de condenados, y dar entrada a la víctima en la fase de ejecución, una fase donde debiera primar exclusivamente el interés de resocialización de la persona condenada (Nistal, 2015). Sin embargo, esta última crítica, no se mantiene realmente si consideramos que el papel de las víctimas es más bien residual ya que toda decisión será tomada por el juez, no por ellas, aunque en su caso tengan que ser escuchadas y puedan recurrir algunas decisiones judiciales (art. 13 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima). Además, la ley española no obliga, en modo alguno, a comunicar a las víctimas la existencia o contenido de la petición de perdón, lo cual resulta un tanto incoherente. Adicionalmente, en una pri-

mera lectura sobre la inclusión de la petición de perdón en delitos de terrorismo podría deducirse que su mención expresa parece concebida como un simple modo de probar el abandono de la actividad terrorista, algo que también parece tener un carácter disyuntivo, no acumulativo en cuanto a los requisitos exigidos.

Por otra parte, se presume que la mayor parte de las víctimas estarán interesadas en saber, años después, sobre el proceso de ejecución de la pena del victimario y, en su caso, que mostrarán actitudes punitivas. Esta no es una cuestión evidente y, por ello, resultan muy relevantes los encuentros restaurativos (Pascual, 2013; Olalde, 2014), ya aludidos anteriormente, realizados entre personas condenadas por ETA, dentro de la llamada vía Nanclares, y víctimas de terrorismo, desarrollados de 2010 a 2012, y retomados en 2021. No obstante, sólo una minoría de presos de ETA han realizado una reflexión profunda sobre el daño causado a las víctimas (Gago y Ríos, 2021) y la controversia continúa actualmente, en relación con el acercamiento de los mismos a las cárceles vascas (Lázaro, 2021; Aizpuru, 2021), con diferentes posiciones por parte de las víctimas, sin perjuicio del debido respeto a la legalidad vigente. En todo caso, es en el marco restaurativo donde los procesos de petición de disculpas, en este tipo de delitos y otros graves, pueden encontrar su mejor desarrollo, sin perjuicio de que el perdón o la petición de disculpas no sean el principal objetivo de la justicia restaurativa al perseguir horizontes más diversos, y modestos, de reparación material y simbólica.

1.3. La petición de disculpas interpersonales o en público y la noción de víctima ideal: Más allá de la carga o la liberación

Aunque nadie le ha pedido disculpas o perdón, Ortega Lara, funcionario de prisiones secuestrado por ETA durante 532 días en un habitáculo muy húmedo, sin ventanas y situado bajo el suelo de una nave industrial, con unas dimensiones de 3 metros de largo por 2,5 de ancho y 1,8 m de altura interior, nos indica sobre el perdón unilateral: “Cuando un día decidí perdonar, lo hice para poder seguir viviendo como una persona, no como un animal encerrado. Pasas página y vives con dignidad y con alegría. Me niego a estar envenenándome el alma todo el día con estas cosas” (Escrivá, 2021, p. 32). Son muchos los autores que han escrito en este ámbito sobre la vinculación con la ética y los efectos terapéuticos del perdón sobre la víctima, el victimario y la sociedad, de forma que permite un nuevo comienzo sobre la memoria del pasado (Mate, 2011; Echeburúa, 2013). Con la petición o dación de perdón, la víctima recupera el sentido de seguridad, dignidad y confianza. Fariña, Oyhamburu y Vázquez (2020) se refieren al perdón como una virtud y fuerza psicológica, que mejora la salud personal y el bienestar, por lo que tiene gran relevancia dentro de la concepción de la justicia terapéutica, incluyendo el perdón que se otorga a uno mismo como víctima que irracionalmente se culpabiliza o como victimario (Rekarte, 2015). Este tipo de perdón a uno mismo, de gran valor terapéutico o

personal, tendría un difícil valor jurídico, aunque un indudable valor social si, en el caso del victimario, conlleva una actitud de reparación y no repetición. Por ello, en este texto nos referimos fundamentalmente a las disculpas que tienen un eco público o al menos se realizan de forma interpersonal. No obstante, tampoco se puede pensar en la medición de las necesidades de las víctimas, muy diversas en sí mismas (Bolitho, 2015), como único valor importante en los sistemas jurídico-penales que justifiquen, por ejemplo, articular sistemas obligatorios de petición de disculpas (Geeraets y Veraart, 2021).

Dada la falta de investigaciones victimológicas y el funcionamiento cotidiano de los estereotipos sobre las víctimas, tanto por parte de los operadores jurídicos, como de los investigadores y de la sociedad general en este campo, resulta fácil comprobar el peligro de pensar las disculpas en relación con una víctima ideal (Christie, 1986; Maglione, 2017) que, según la comunidad de referencia, estará generosamente interesada en las disculpas o la asociará con la impunidad y la falta de justicia, en relación con sus potenciales efectos penológicos, particularmente en delitos graves y en contextos transicionales.

A pesar del interés constatable de algunas víctimas, victimarios, activistas de derechos humanos, políticos y académicos, no sabemos mucho, ni teóricamente ni en la práctica, sobre la petición de disculpas y el perdón. Se trata de un tema sumamente complejo por sus implicaciones íntimas y personales, pero también públicas y sociales. Necesitamos más estudios que nos ayuden a clarificar el terreno para contribuir a la convivencia, la recuperación de los victimarios y, en particular, al bienestar y a la reparación de las víctimas, muchas de las cuales parecen interesadas en las peticiones de disculpas y el perdón, entendidos de formas muy diversas y contradictorias, particularmente en delitos graves o muy graves por su implicación emocional. Aunque la petición de disculpas puede tener un valor en sí mismo y ser unilateral, su aceptación y, en su caso perdonar, constituyen actos de gratuidad de las víctimas que muchas de ellas pueden no querer o necesitar en el momento en que surge esa posibilidad. Por ello, deben respetarse sus tiempos, así como la diversidad de opiniones e intereses dentro de los distintos miembros de una familia. Al mismo tiempo, nunca se debe dividir el mundo en víctimas vengativas o conciliadoras sin entender el impacto de un trauma y los daños personales, interpersonales, familiares, sociales y políticos producidos. Hacerlo sería caer en una simplificación. Debe cuidarse que los deseos de reconciliación de una sociedad (Renner y Spencer, 2012) o de grupos activistas o políticos no produzcan victimización secundaria en la forma de estigma o carga para las víctimas o victimarios, como si la reparación y la reconciliación no fueran esencialmente tareas sociales y a largo plazo, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual y de la culpa moral. Las posibles obligaciones derivadas de un proceso de pacificación serán siempre sociales, lo cual incluye estructurar procesos de responsabilización activa por parte de los victimarios individuales para apoyarles, si así lo desean, en el reconocimiento y reparación del daño producido a la sociedad, a las víctimas concretas y a sí mismos al verse afectada su propia humanidad (Mate 2011).

En el campo penal, y en general en daños graves, deben evitarse los siguientes riesgos potenciales relacionados con las disculpas, algunos ya mencionados anteriormente: 1. Revictimizaciones y victimización secundaria, en particular si las víctimas no están bien informadas sobre el proceso en que se enmarcan las disculpas y sus efectos. 2. La manipulación del proceso por parte de los agresores que pueden, de forma excesiva, banalizar, excusarse, justificar o reducir su responsabilidad. 3. Presionar a las víctimas para que acepten algunos resultados o se vean forzadas a perdonar. 4. Peticiones de disculpas meramente oportunistas, protocolarias o que no se vean acompañadas de reparación efectiva o garantías de no repetición. 5. Humillación de la persona que solicita las disculpas y falta de apoyo en su proceso de reparación. Estos riesgos pueden atemperarse si se trabaja en marcos de justicia restaurativa donde se potencian aspectos de justicia procedimental que tienen que ver con la idea de autonomía relacional y cooperación, dentro de las necesidades básicas humanas de agencia, participación y control (Pacherie, 2007), así como de solidaridad.

En todo caso, dentro del significado de la petición de disculpas para las víctimas, cabría plantear las siguientes dos preguntas para su investigación futura ya que, en investigaciones propias (Varona, 2009; 2021), hemos encontrado respuestas muy diversas, concluyendo que los enfoques restaurativos permitirían no excluir *a priori* de su acceso ningún tipo de daño, siempre con las garantías necesarias.

¿Disculparse en relación con qué daños? ¿Es banal el término disculpas para victimizaciones graves?

Esta pregunta ya ha sido abordada, también a lo largo de la historia de la Literatura, desde la idea de lo imperdonable (Derrida, 2017; Hib, 2017). Su respuesta debe considerar que los daños sobre los que se proyectan las disculpas abarcan los daños personales, interpersonales, sociales y políticos que pueden producirse en diferentes delitos y contextos, en sus dimensiones físicas, materiales y emocionales. Esos daños pueden afectar a distintas parcelas de vida de diferentes personas, de forma directa e indirecta, y, en la mayor parte de las ocasiones, tienen un efecto acumulativo que también se produce en la interacción entre los procesos de victimización primaria y secundaria.

¿Cómo y con qué acciones puede relacionarse una petición de disculpas?

Debe diferenciarse entre las diferentes modalidades de disculpas en virtud de los contextos en que se producen, respondiendo a las preguntas concretas de quién, cómo, cuándo, dónde, por qué y para qué se producen. Por ejemplo, como ocurre con el perdón, existen peticiones de disculpas implícitas y explícitas; se puede solicitar disculpas de forma unilateral, pero, para ser recibidas y en su caso aceptadas, debe haber un intercambio con la víctima, directa, indirecta, vicaria o difusa; las disculpas pueden solicitarse por parte de instituciones públicas y por parte de victimarios concretos; pueden distinguirse diferentes fases dentro de las peticiones de disculpas; y algunos expertos establecen los

requisitos para considerar qué es una disculpa “adecuada” –aunque ello dependerá de la persona a la que va dirigida y su contexto–. Dentro de esa adecuación, parece haber dos claves fundamentales: la sinceridad (Bandes, 2013) y la coherencia. Toda esta diversidad apuntada repercute en el debate político y jurídico-penal sobre el efecto social y penológico de la petición (y dación) de perdón.

En busca de un entendimiento básico común, las disculpas pueden relacionarse con las siguientes acciones, tal y como se definen en el diccionario de la Lengua Española:

- *Arrepentirse*: Sentir pesar por haber hecho o haber dejado de hacer algo.
- *Remordimiento*: Inquietud, pesar interno que queda después de realizar lo que se considera una mala acción.
- *Rectificar*: Corregir errores de algo ya hecho, enmendar (variar el rumbo de) sus actos o su proceder.
- *Reparar*: Enmendar, corregir o remediar; desagraviar, satisfacer al ofendido. Reparar también es mirar con cuidado, atender.

Como se ha indicado reiteradamente, las disculpas no pueden caer en lo meramente protocolario o vacío de contenido. Tampoco en algo que no sea coherente con las acciones que realiza la persona física o jurídica que se disculpa, de cara al pasado respecto del reconocimiento y al futuro respecto de la reparación. Tampoco pueden basarse en una difuminación de la responsabilidad que implique caer en el victimismo o la falta de reconocimiento de la propia responsabilidad, sin perjuicio, de su carácter histórico y relacional (Ricoeur, 2004). Las disculpas pueden cuestionar la violencia como motor de la historia y las relaciones humanas. Las disculpas permiten reconocer que el sufrimiento no fue natural ni inevitable y cuestionar los valores y motivaciones puestos en juego y priorizados, así como los costes de hacerlo. Las disculpas, si son sinceras, pueden permitir nuevas formas de ser, con uno mismo o como institución, y con los demás, particularmente con aquellos violentados en un marco de abuso de poder que debe implicar, en la medida de las posibilidades de cada agente afectado, un cambio en las condiciones que hicieron posible dicho abuso (Mate, 2011).

Disculparse implicar reconocer y estimar a los demás, sólo cabe desde ese ejercicio de confianza, donde puede compatibilizarse lo constructivo y lo traumático, en una búsqueda voluntaria, sin obviar lo emocional y colectivo, con una resignificación reflexiva del daño producido. Reconocer y arrepentirse entran dentro de la esfera del victimario. Sin embargo, rectificar, reparar y pedir disculpas o aceptarlas involucran, de forma explícita o implícita a varias personas. Incluso cuando se realicen internamente de forma unilateral implican pensar en “el otro”: la víctima o la persona que ha ocasionado el daño, en su caso. En relación con la víctima, puede aludirse al concepto de “ira de transición”, alejada de la retribución y su enfoque narcisista, que aprisiona a las

víctimas y resulta contraproducente, individual y socialmente (Mojica, 2018), frente a una proyección de futuro reparadora hacia bienes comunes (Nussbaum, 2015, 2016, 2021). Las disculpas podrían encontrar un hueco en esa transición documentada desde perspectivas narrativas.

1.3.1. La Criminología narrativa y la confluencia, alrededor de las disculpas, de los procesos de desistimiento y reparación por parte del victimario

Probablemente, sólo desde un enfoque de Criminología narrativa podamos aprehender las complejidades de los procesos de disculpas para las personas victimarias, para las víctimas y para la sociedad. Como ya se ha indicado en el capítulo de Myriam Herrera en este libro, la Criminología narrativa permite reflexionar críticamente sobre el daño y la resistencia al mismo, así como sobre la responsabilidad (Presser y Sandberg, 2019). En este sentido, los mecanismos de recuperación de las víctimas, pero también de los victimarios, tienen que ver con mecanismos de transformación, a escala individual y social, así como de construcción permanente de significados sobre el daño y sufrimiento (Green, Calverley y O'Leary, 2021), también en el plano académico y de la práctica en los sistemas de justicia. La Criminología narrativa posibilita el horizonte de una Criminología conversacional para entender y construir bienes comunes, más allá de las historias individuales, en una cultura de la responsabilización y futura reconciliación (Nussbaum, 2021).

Walgrave, Ward y Zinsstag (2021) subrayan la necesidad de una Criminología de la confianza respecto del trabajo conjunto de las personas responsables y afectadas por una victimización o daño, de forma que no se centre tanto en un modelo de gestión de riesgos y necesidades, sino de seguir, de forma complementaria, el modelo de vidas buenas (Ward y Brown, 2014) –apoyado en valores prosociales motivacionales individualizados–, y el de la justicia restaurativa (Stubbs, 2007; Carlen, 2012; Pemberton, 2014; United Nations, 2020). Ambos modelos se relacionan, a su vez, con la justicia procedimental (Tyler, 2006) y la teoría de la vergüenza reintegradora (Braithwaite, 1989). Se trata de partir de la pregunta de qué ayuda a cada persona, qué se necesita para reflexionar sobre el daño cometido y, en su caso, pedir disculpas, entendiendo que hay unas necesidades básicas comunes para todos. Se reafirma así la agencia moral para responsabilizarse y disculparse de todo ser humano, el cual posee fortalezas e intereses propios, sin perjuicio de los deberes de solidaridad. Las disculpas permitirían crear o restablecer la confianza y la esperanza en un futuro común entre el victimario y las víctimas, directas e indirectas, incluyendo en un sentido amplio a la sociedad. En este sentido, reinterpretando a Walgrave, Ward y Zinsstag (2021, p. 457), las disculpas deben basarse en la inclusión, motivación y persuasión, no en la intimidación o coerción para solicitarlas y, menos aún, para aceptarlas, lo cual quebraría la idea de confianza.

Aunque la justicia restaurativa no requiere necesariamente la petición de disculpas, sino la voluntad del encuentro para la reparación, en un plano restaurativo, el trabajo sobre las disculpas puede facilitar cambios en el infractor frente a sí mismo (Suzuki y Jenkins, 2020), su familia y allegados, y frente a la víctima y la sociedad (Meléndez, 2021; Bolívar, Aertsen y Vanfraechem, 2013; Peterson Armour y Umbreit, 2006). Por ello, antes de llegar a un encuentro, puede trabajarse con la petición de disculpas a modo de reflexión previa y preparación. En este sentido, resulta de interés aludir, de forma ilustrativa, a las preguntas con las que se trabaja en algunas páginas web, para ser respondidas, de forma íntima, por las personas que han sido dañadas o que han cometido el daño, adaptándolas a cada caso concreto por parte de las personas facilitadoras o mediadoras de los programas restaurativos. En este sentido puede verse la página desarrollada por el siquiatra finés Ben Furman y la facilitadora estadounidense Loren Walker⁸. De forma no exhaustiva, entre las preguntas a plantearse a uno mismo sobre el interés de las disculpas, su potencial realización y preparación, podríamos encontrar las siguientes.

Para la persona dañada que considera las disculpas:

- ¿Qué impacto ha producido en su vida cotidiana el daño sufrido?
- ¿Qué actividades o rutinas ha cambiado o dejado de realizar después de sufrirlo?
- ¿Cómo le ha afectado emocionalmente lo sucedido y cómo se encuentra ahora?
- ¿Qué personas, colectivos o entidades le han ayudado en su proceso de recuperación?
- ¿Qué clase de ayuda o apoyo necesario, para avanzar en su proceso de recuperación, echa usted en falta?
- ¿Cree usted que llegará un momento (aunque aún lo vislumbre lejano) en que sienta que se habrá recuperado del daño o que vuelva a tener un control básico sobre su vida?
- ¿Estaría dispuesto a mantener un encuentro cara a cara con la persona responsable del daño que quiere reparar de algún modo?
- ¿Estaría dispuesto a escuchar su petición de disculpas, de forma directa o indirecta?
- ¿Qué cree que necesitaría para ello, si estuviera interesado, a corto, medio o largo plazo?

8 Véase en <http://www.apologyletter.org>. Esta aplicación puede compararse con el test que ofrecía el portal de *la Revista Internacional de Victimología* del Centro de Criminología Comparada de Montreal (Canadá): <http://www.jidv.com>. Este centro cuenta también con una sección que permite dar información a posibles víctimas (directas o indirectas), así como a profesionales que trabajan con ellas: <http://www.info-trauma.org/splash.html>. En el campo de los menores puede mencionarse la página <http://www.kidsskills.org>. Asimismo, véase, <http://www.theforgivenessstoolbox.com/>.

Para la persona que se hace responsable y se disculpa:

- ¿Reconoce usted que ha causado un daño a una persona que merece respeto y consideración?
- ¿Lamenta el daño cometido?
- ¿Cree que puede volver a suceder?
- ¿Estaría dispuesto a tener un encuentro cara a cara con su víctima para tratar de ofrecer algún tipo de reparación?
- Si tuviera la oportunidad, ¿le gustaría pedir disculpas a la persona a la que ha ocasionado el daño?, ¿cómo le gustaría hacerlo?
- ¿Estaría dispuesto a reparar los daños causados?, ¿qué tipo de ayuda necesitaría para hacerlo?

1.4. Consideraciones finales

Existe una creciente bibliografía comparada sobre el impacto jurídico de las disculpas, respecto de las pruebas o la evidencia y también de su función reparadora, en particular en sistemas alternativos de resolución de conflictos, así como sobre su utilización específica en los sistemas normativos deontológicos o profesionales. Aquí entran cuestiones ya aludidas sobre las disculpas respecto de la reparación de la victimización secundaria conceptualizada, en parte, como traición de la confianza institucional (Smith y Freyd, 2014), en su caso, entendida como cobardía institucional (Brown, 2021) para eludir responsabilidades más allá de lo individual y, de forma más interrelacionada y profunda, entendida como abuso de poder e impunidad (Nussbaum, 2021), lo que llevaría a dirigir la mirada criminológica no sólo hacia los delitos interpersonales, sino también hacia los delitos cometidos por instituciones públicas y hacia la victimización secundaria que, sin perjuicio de no ser delito, puede requerir mecanismos de justicia restaurativa.

Más allá de su conceptualización, para la víctima, el victimario y la sociedad, como carga o liberación, las disculpas entrañan aspectos muy personales, pero también relaciones de poder. Este epígrafe termina volviendo al inicio del significado del término de disculpas. El concepto resulta problemático si literalmente se interpreta como disolución de la culpa o excusas para asumirla. Sin embargo, si se realiza desde la voluntariedad y la honestidad, en su caso, en un marco normativo básico que favorece el acceso a la justicia restaurativa, en diferentes momentos y respetando los estándares internacionales, la petición de disculpas, como reconocimiento de las víctimas y la responsabilidad hacia ellas y hacia la sociedad, resulta un mecanismo de gran interés, sin restarle complejidad.

A lo largo de estas páginas se ha aludido al interés emergente respecto de las disculpas, en diferentes órdenes jurisdiccionales, abarcando también victimizaciones graves

en el derecho penal, sin obviar los límites que pueden plantearse ante la juridificación o positivización de las disculpas como instrumento socio-jurídico (Garrido-Rodríguez, 2008). En este sentido, el término de disculpas puede resultar más adecuado que el de perdón, si bien, deben considerarse aspectos culturales sobre su utilización. Sin perjuicio de su valor cívico y educativo (Dans-Álvarez-de-Sotomayor y Muñiz-Álvarez, 2021), la contribución de diferentes religiones y concepciones espirituales y la realidad de intereses individuales, las disculpas dentro del ordenamiento jurídico deben utilizarse bajo el paraguas de un Estado democrático de Derecho, laico, basado en los derechos humanos y el bien común. En ningún caso puede confundirse pecado con delito y pensar en las disculpas como exoneración de la culpa o imperativo ético, ya que se trata de un proceso voluntario reflexivo (Zamora, 2012; Bernuz, 2012). Algunas víctimas encuentran el valor de la petición de las disculpas en un sentido de justicia (Wenzel y Okimoto, 2010), pero otras no. Al mismo tiempo, evitando caer en nociones de víctimas ideales, no puede estigmatizarse a las víctimas que perdonan “lo imperdonable” a los ojos de la sociedad o la mayor parte de ella (Eaton, Olenewa y Norton, 2021; Okimoto, Wenzel y Hedrick, 2013). Del mismo modo, no puede imponerse el perdón o la petición de disculpas a los victimarios ni estigmatizar, o no dar otras vías de reinserción, a los que no quieran dar ese paso que, siempre, requerirá de una autocrítica y reflexión personal compleja y un apoyo social crítico. Por otra parte, cuando son las instituciones del Estado las que piden disculpas (Igea, 2021), ante la victimización primaria o secundaria, es preciso no crear jerarquías de víctimas y ofrecer esas disculpas a todas las víctimas interesadas, junto con otros mecanismos de justicia.

En definitiva, nos encontramos, tanto en la dación como posible aceptación de disculpas, ante un proceso muy complejo que puede causar victimización secundaria si no se asegura dentro de contextos de justicia restaurativa que tengan en cuenta las dificultades de todo proceso de rectificación, así como el impacto de un trauma en las víctimas y la victimización secundaria, en relación con los intereses legítimos de las personas afectadas, en clave de justicia procedimental (Tyler, 2006). Desde el Derecho, para evitar contradicciones en el mismo sistema normativo español actual, en particular en el campo penal de menores y adultos, se debería reflexionar y regular, en su caso, sobre dos elementos fundamentales en torno a las disculpas:

1. El derecho a una igualdad de acceso en la petición (recepción y dación) de disculpas, dando cumplimiento a la Directiva y Estatuto de derechos de las víctimas en relación con la justicia restaurativa, para todo tipo de delito, facilitando el acceso a los servicios de justicia restaurativa para las personas interesadas. En caso de que las víctimas no estuvieran interesadas, como ocurre en algunos casos en el sistema de justicia de menores y adultos, debería posibilitarse el acceso a servicios restaurativos que trabajen con víctimas vicarias o de carácter difuso, en caso de bienes jurídicos supraindividuales o colectivos.

2. El derecho a la información adecuada sobre los procesos y los efectos jurídicos (procesales y penológicos) de la participación o no participación en los programas restaurativos que incluyan la posibilidad de las disculpas, como reparación moral o simbólica. De nuevo, se incluiría la información sobre la posibilidad de que se desarrollen procesos restaurativos donde el victimario pueda realizar una petición de disculpas a la sociedad, siempre con garantías jurídicas y éticas.

Si el Derecho quiere incluir el perdón o las disculpas en el marco de un proceso (deseablemente restaurativo), es previsible que lo haga previendo garantías para las personas afectadas y de forma condicionada, mínimamente objetivable, si ello conlleva un impacto procesal o penológico en daños graves. Sin caer en idealismos, no se trata de prometer más de lo que la ley puede garantizar en diferentes órdenes jurisdiccionales (Vines y Akkermans, 2020). Por ello, en un difícil equilibrio, más factible en contextos de justicia restaurativa, las disculpas no significarían avergonzar estigmatizando o eludir responsabilidades, sino todo lo contrario: nombrar, asumir responsabilidades y reparar (Felstiner, Abel y Sarat, 1980). Para ello se requiere voluntariedad y un compromiso con la verdad, la posibilidad de cambio y el encuentro con el otro (Ibáñez, 2013; Lacey y Pickard, 2015; Montero, 2012), valores (y tiempos) que no siempre encontramos en los sistemas jurídico-penales y en la propia sociedad.

2. ¿QUÉ MOTIVACIONES, EN CLAVE PERSONAL Y SOCIAL, RESULTAN ADECUADAS PARA INICIAR PROGRAMAS RESTAURATIVOS EN DELITOS DE TERRORISMO Y VIOLENCIA POLÍTICA, CONSIDERANDO LA NECESIDAD DE REPARAR LOS DAÑOS SOCIALES Y POLÍTICOS?

En las conclusiones del capítulo de García Arrizabalaga (2019), donde entrevista a diversas víctimas, de distintos grupos terroristas, sobre los procesos restaurativos, se llega a la idea de que, por parte de las víctimas, existen no sólo necesidades individuales, sino también necesidades enraizadas en intereses prosociales. García Arrizabalaga (2019) lo expresa con la siguiente frase: “si el victimario y yo hemos sido capaces de sentarnos y hablar, ¿por qué a nivel social no puede darse igualmente el diálogo entre diferentes?”.

El autor citado, él mismo víctima del terrorismo participante en un encuentro restaurativo, recuerda que los encuentros restaurativos realizados en este campo en el País Vasco, no partieron de iniciativa de las víctimas, sino de algunos victimarios que, de forma minoritaria entonces, habían rechazado la violencia. No obstante, dichos encuentros tuvieron una cobertura del Gobierno Vasco y del Gobierno central en aquel momento, a comienzos de diciembre de 2010, convocando a una decena de víctimas de ETA. Además, entonces se contó con la facilitación de una mediadora especializada, quien, tras explicar la iniciativa y recorrido de dichos victimarios, pudo escuchar a algunas víctimas convocadas que:

ellas nunca podrían llegar a participar en ese encuentro cara a cara con un exterrorista; otras que, sin rechazarlo, dijeron que no se sentían aún preparadas para ello; otras que manifestaron su opinión favorable; y, finalmente, otras que guardaron silencio y no se decantaron en aquel momento por nada. Pero si algo existió en aquella primera reunión, fue un profundo respeto a la postura individual tomada por cada uno.

García Arrizabalaga (2019) contrasta ese respeto entre las víctimas invitadas a participar con las críticas hacia la justicia restaurativa, e incluso hacia las víctimas participantes, de algunas asociaciones de víctimas y medios que las tacharon de ingenuas, de tener el síndrome de Estocolmo, ser engañadas en favor de cierta equidistancia o impunidad o, incluso, faltar a la memoria de sus seres queridos asesinados. Por ello, García Arrizabalaga (2019) subraya que:

ninguna víctima del terrorismo es mejor ni peor que otra por participar en los encuentros restaurativos o por no querer hacerlo. Todas las víctimas del terrorismo son merecedoras de dignidad y respeto, independientemente de cuál sea su postura y su opinión con relación a los encuentros restaurativos. Todas las víctimas entrevistadas han manifestado que su participación en los encuentros restaurativos fue un acto absolutamente libre y voluntario, sin presiones de ningún tipo.

García Arrizabalaga (2019) destaca el trabajo profundo realizado por la facilitadora mediante las entrevistas preparatorias antes el encuentro, donde se trabajaron preguntas como las siguientes:

¿por qué quieres participar en estos encuentros?, ¿qué opinas de ellos?, ¿qué esperas de ellos?, ¿qué te gustaría saber de la persona con la que te vas a entrevistar, ¿qué te gustaría preguntarle a la cara?, ¿qué no te atreverías a preguntarle?, ¿a qué respuestas tendrías miedo?, ¿qué es para ti la justicia?, ¿qué esperas de la justicia?, ¿te gustaría agredir a esa persona?, ¿cómo reaccionarías si...? Hablamos de temas muy importantes: sobre el odio, la venganza, el perdón, la reinserción, el sufrimiento humano de las víctimas del terrorismo, sobre la justicia, la naturaleza humana, la cárcel, los presos, las segundas oportunidades, mis expectativas, mis miedos, mis esperanzas, mis sentimientos, mi ánimo y confianza para seguir adelante, etc.

Según el autor citado, entre las motivaciones de las víctimas entrevistadas para participar en los encuentros, dentro de su diversidad, se destacarían tres:

- a) La idea de colaborar en una segunda oportunidad y de que la finalidad del sistema penal y penitenciario, no es sólo castigar, sino también la recuperación de las personas para la vida en sociedad.
- b) Contribuir a una sociedad mejor para las generaciones venideras.
- c) Plantear la pregunta del porqué, no sólo, del porqué a mi ser querido, sino por qué matar por una idea. Esa pregunta permite un recorrido ético de deslegitimación del terrorismo y engarza con las motivaciones de las personas que cometieron el delito para participar en procesos de justicia restaurativa. Ofrece un momento intenso de que la víctima (en su caso también, representantes de la comunidad, si participan), junto con la persona facilitadora y, quizá, junto con la institución pública que deriva el caso y supervisa el proceso, valoren la honestidad o sinceridad

en la voluntad de responsabilizarse y reparar. También permite abrir una conversación sobre los procesos de desvinculación moral colectiva, dentro del grupo terrorista, la minoría que le apoyó y la sociedad indiferente, dependiendo del contexto.

Siendo estas las motivaciones, todas de carácter más prosocial que individual, García Arrizabalaga (2019) constataba también un impacto terapéutico sanador, reparador o liberador respecto del pasado violento que, de forma compleja, tenía que ver con poder constatar el cambio en el agresor, lo que facilitaba descubrir su humanidad. García Arrizabalaga define este proceso como “pasar de percibir exclusivamente a un terrorista con culpa a un ser humano con responsabilidad por lo cometido”.

No obstante, en el relato de García Arrizabalaga (2019) aparecen dos ideas algo contradictorias respecto de lo anterior: por una parte, la contraposición de la verdad como algo ajeno a procesos de justicia, en el marco restaurativo, y, por otra parte, la conciencia de la dimensión social como algo que nace más tras el encuentro, pero que se contrapone con las nociones previamente indicadas de motivaciones prosociales.

Me confieso sorprendido, en el sentido de intrigado, por la idea sugerida por Jaime Arrese respecto al “cuéntale a la víctima lo que sepas”. Reconozco que en estos casos una víctima pueda querer primar el derecho a la verdad sobre el derecho a la justicia. Sería interesante reflexionar sobre este asunto: ¿qué derecho debe primar en caso de conflicto entre ambos? Parece que el derecho de la víctima a saber la verdad tiene una dimensión estrictamente personal, mientras que el derecho a la justicia presenta, además, una dimensión más social. ¿Puede subyugarse ésta al servicio de aquella? ¿Cómo, en su caso, se materializa esto? ¿Qué tiene la sociedad que decir al respecto?

Con relación a la dimensión social de los encuentros restaurativos constato que ninguna de las víctimas entrevistadas pensaba en ella en el momento en que se produjo su encuentro. Ha sido una consecuencia a posteriori. Pero, aunque nunca pretendieron ser un instrumento generalizable y masivo en la política penitenciaria, ni tampoco se les pedía ser la barita mágica para la paz en Euskadi, es cierto que todas las víctimas reconocen que los encuentros restaurativos han sido un testimonio ético de enorme valor. En este sentido, se ha afirmado que “siendo cierto que el objetivo fundamental de los encuentros no mira más allá de las personas que participan, el conocimiento [de los mismos] por la comunidad implicada en la victimización masiva del terrorismo puede aportar elementos nuevos para la construcción de la convivencia y del relato” (Urkijo et al, 2012).

Quizá la idea final más interesante que se resalta en el análisis comentado, al menos para el debate universitario y social alejado de polarizaciones, sea la de que la justicia restaurativa no es sencilla y plantea la necesidad de matices fuera del blanco y negro, fuera del “conmigo o contra mí”.

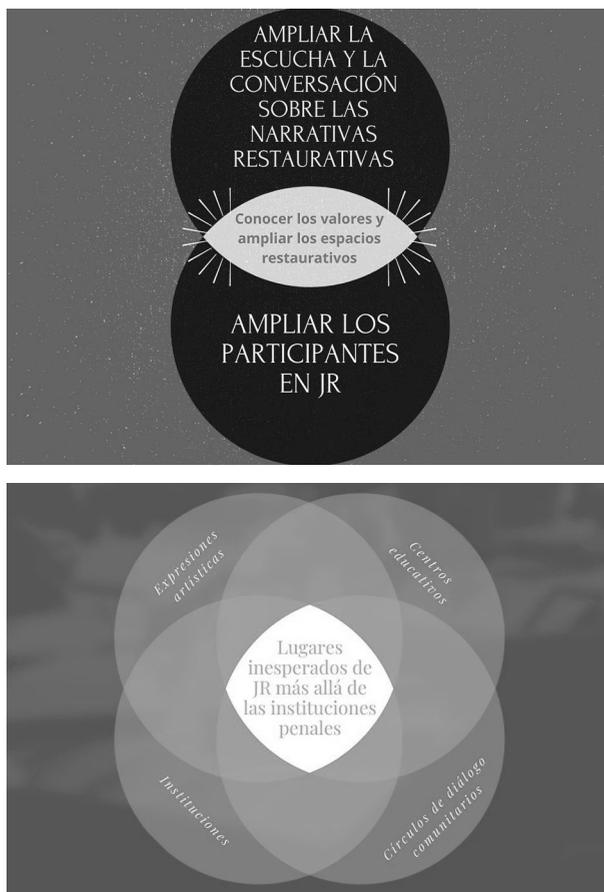
3. ¿PUEDE TENER RESONANCIA O ECO SOCIAL UN PROCESO RESTAURATIVO, DEFINIDO SIEMPRE POR LA CONFIDENCIALIDAD?

Esta es una pregunta que, a la luz de toda la bibliografía empleada en este capítulo hasta este momento, parece poder responderse positivamente, siempre y cuando, desea-

blemente de forma conjunta, se den los siguientes pasos (resumidos en tres imágenes posteriores):

- a) Se eduque en valores restaurativos y se desarrolle la justicia restaurativa más allá de las instituciones penales, por ejemplo, en lugares educativos y en las propias instituciones de trabajo e instituciones públicas y privadas (este punto se tratará en el epígrafe cinco de este capítulo).
- b) Dentro de la justicia penal, se garantice la igualdad de acceso a la justicia restaurativa.
- c) Dentro de la justicia penal, se amplíen los protagonistas y las modalidades grupales de justicia restaurativa, más allá de la mediación.
- d) Dentro de la justicia penal se creen programas específicos para los delitos prescritos o con escasa posibilidad de ser resueltos, dado el transcurso del tiempo u otras condiciones.
- e) Se amplíen las narrativas sobre los encuentros restaurativos en casos de terrorismo y violencia política, favoreciendo el debate social a través del arte u otras expresiones creativas.
- f) Se realicen evaluaciones externas e independientes, a la par que apreciativas de las singularidades o intangibles inherentes, de los procesos restaurativos (este punto se tratará en el epígrafe seis de este capítulo).





Sobre la **igualdad de acceso a la justicia restaurativa**, para todo tipo de delito, debe resaltarse la relevancia del acceso a la justicia restaurativa⁹ que posibilitaría una ampliación en el número de casos derivables, en su caso en sede penitenciaria al tratarse de delitos graves. La normativa vinculante existente deja esta cuestión dentro de la soberanía estatal, sin perjuicio del reconocimiento del derecho a la información sobre la justicia restaurativa de las víctimas.

9 Una justicia que, en la modalidad de mediación, dentro de la justicia de adultos española sólo está prohibida para casos de violencia de género cuando el agresor es mayor de edad, tras la aprobación de la Ley integral de 2004, con base en una controvertida percepción de desigualdad de poder en todos los casos y en todo momento, sin perjuicio de la voluntariedad sin presión de las víctimas, el transcurso del tiempo y la posibilidad de apoyo.



En este sentido, según el artículo 12 Directiva 2012/29/UE, el derecho de las víctimas a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora no debería interpretarse restrictivamente, particularmente en su punto 1.c, de manera que los operadores jurídicos, en ocasiones con escasa formación en justicia restaurativa, fueran precavidos ante el riesgo de restringir este derecho indebidamente. Según se indica en dicho artículo:

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

- a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;
- b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo;
- c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso;
- d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal;*
- e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.*

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

Por su parte, de forma muy similar, en la Ley 4/2015 del estatuto de la víctima, en su artículo 15 sobre servicios de justicia restaurativa, que incorpora a nuestro ordenamiento dicha Directiva, se indica:

1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;
- b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;
- c) el infractor haya prestado su consentimiento;
- d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y
- e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación, estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.

3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento.

Respecto de la **ampliación de los protagonistas y las modalidades grupales de justicia restaurativa**, más allá de la mediación, debe considerarse la edición de 2020 del Manual de las Naciones Unidas sobre Programas de Justicia Restaurativa, ya aludido anteriormente, y las investigaciones empíricas que constatan, sin perjuicio de la necesidad de mayores recursos, los mejores resultados derivables de los procesos grupales, en lugar de los encuentros restringidos a dos personas. Aquí cabe pensar en la integración de un modelo ecológico de los niveles sociocultural, individual, relacional (Brooks, 2019) y organizacional (Bronfenbrenner, 1977), así como la necesidad de interconectar dichos niveles, como ya se ha realizado en la literatura mencionada en este trabajo sobre la resiliencia (Shevell y Denov, 2021).

Según recogemos literalmente de Olalde (2018), en conferencias y, de forma extensiva en otras modalidades grupales de justicia restaurativa, como los círculos, es necesario hacernos las siguientes preguntas y ampliar las respuestas, con creatividad en cada contexto:

¿Quién es la comunidad?¹⁰ Personas conectadas:

- Geográficamente.
- Por relación.
- Por responsabilidad o intereses.

10 Cfr: Chang (2017) y Maglione (2019).

El rol de la comunidad:

- Abordar cómo la comunidad se ha visto afectada.
- Sustener la responsabilización de la persona ofensora.
- Apoyar la construcción de acuerdos.
- Identificar y ofrecer recursos para contribuir a los acuerdos.
- Ofrecer una perspectiva menos pasional que les permita encontrar modos creativos, significativos de reparar el daño y construir dinámicas de prevención.

El rol de la comunidad con las víctimas:

- Apoyar las víctimas.
- Validar la experiencia de las víctimas.
- Sustener de forma directa la responsabilización de la persona ofensora.

El rol de la comunidad con las personas ofensoras:

- Apoyar a las personas ofensoras mirando su comportamiento, no al individuo.
- Ayudar a las personas ofensoras a comprender cómo su conducta afecta a la comunidad.
- Establecer normas comunitarias (sociales).
- Proporcionar medios para la reintegración.

El rol de la comunidad consigo misma:

- El proceso restaurativo construye competencia comunitaria y el proceso de resolución del conflicto construye sentimiento de comunidad.
- Las personas miembros de la comunidad comparten la responsabilidad de afrontar problemas (que les afectan).
- Es un gran dilema quien debería participar en el proceso, como miembro de la comunidad, por eso las personas más directamente afectadas serán importantes.

Haciendo partícipe a la comunidad:

- Respetar la diversidad de la comunidad y las creencias de cada miembro de la comunidad.
- La diversidad conforma soluciones más apropiadas.
- Ser inclusivo-a.
- Asegurar que todos los puntos de vista de la comunidad afectada están representados.
- Invitar a la participación a lo largo de la preparación del proceso.
- Alentar a personas pertenecientes a la comunidad a ser parte del programa.
- Comprender que las personas miembros de la comunidad también experimentan shock, incredulidad, ira, miedo, etc.
- Ser sensible.

Involucrando a la comunidad:

- Proveer información suficiente.
- Ser accesible.
- Hablar con miembros de la comunidad antes del proceso para explicar el proceso y el propósito.
- Involucrar a la comunidad en el desarrollo de resultados.
- Mantener informada a la comunidad sobre los resultados.

Sobre la necesidad de **programas concretos para casos prescritos, amnistiados, con autor desconocido, fallecido o sin visos de ser resueltos**, el enfoque restaurativo puede plantear, según el contexto en el que nos encontremos, más ventajas que el transicional¹¹. Ello es así porque el enfoque de justicia restaurativa, que además surgió antes históricamente, no incorpora elementos de excepcionalidad del castigo propios de consideraciones macropolíticas y su pretensión es de cuestionamiento permanente del sistema penal y social (y no sólo para un período de transición). En todo caso, la justicia restaurativa guarda relación con el concepto de justicia transicional para supuestos en que ha de responderse a una transición de un conflicto armado grave a la paz o de una dictadura a la democracia, si bien se ha utilizado, asimismo, como respuesta a macrovictimizaciones de derechos humanos de diversa índole, para asegurar una reparación a las víctimas en sentido amplio, evitando la impunidad (Gil y Maculan, 2017). En conexión con ello, la justicia restaurativa se menciona en las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Erradicación de la Impunidad para Violaciones Graves de Derechos Humanos (2011). Las Directrices están basadas en la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos y en el trabajo del Comité Europeo contra la Tortura. En ellas se pide a los Estados que consideren el establecimiento de mecanismos no judiciales, como investigaciones públicas parlamentarias o de otro tipo, defensores, comisiones independientes y mediación, como procedimientos complementarios útiles a los remedios judiciales internos que garantiza la Convención Europea de Derechos Humanos. En todo caso, los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para establecer mecanismos accesibles y efectivos que aseguren que las víctimas de violaciones graves de derechos humanos reciben una reparación pronta y adecuada por el daño sufrido. Esto puede incluir medidas de rehabilitación, compensación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición (Davidovic, 2021).

Debe recalcar la importancia de la verdad en sus diferentes formas, no sólo forense o judicial, sino también dialógica y transformadora (European Forum for Restora-

11 Cfr. en este libro el capítulo de Carrascosa *et al.* (2021).

tive Justice, 2021)¹². Esa verdad es un componente de la justicia y la reparación y un derecho de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, reconocido en los estándares mínimos internacionales.

Sobre la necesidad de **ampliar las narrativas sobre los encuentros restaurativos en casos de terrorismo y violencia política, favoreciendo el debate social a través del arte u otras expresiones creativas**, además de lo apuntado en el siguiente epígrafe de este capítulo respecto de la red internacional de encuentro de encuentros, existe una literatura extensa sobre la ética, la creatividad y la imaginación como elementos esenciales para la construcción de las culturas de paz (García-González, 2021), así como sobre la relación entre la empatía, los procesos de reparación social y el arte, junto con las expresiones artísticas como espacios de justicia restaurativa, más allá de las instituciones penales. El arte puede ser otra forma de conectar con el pasado y con las historias de los demás, particularmente con aquellas ocultas y que pueden entrelazar contradicciones.

Las actividades artísticas pueden integrarse en programas de sensibilización, divulgación y de prácticas comunitarias de justicia restaurativa¹³. En este sentido, puede volverse a recalcar el impacto y debate social suscitado con la película *Maixabel*, del mismo modo que, anterior y simultáneamente, ha sucedido, a otra escala, con el documental *El perdón* y la trilogía de María San Miguel, titulada *La mirada del otro*¹⁴. Este debate fue trasladado a una treintena de alumnos, incluyendo alumnos Erasmus de otros países, en el primer cuatrimestre del curso 2021/2022 en la asignatura de Victimología del grado de Criminología de la UPV/EHU, generando un diálogo muy interesante con generaciones jóvenes que fue precedido de la invitación a clase de una víctima que había participado en otro tipo de encuentro restaurativo, con diferente perspectiva del que plantea la película¹⁵. Los estudiantes destacaron de la película *Maixabel* la posibilidad de conversar sobre aspectos que desconocían o viven como lejanos; de comprobar las distintas opiniones (cambiantes con el tiempo y la experiencia) dentro de una misma familia sobre los encuentros restaurativos; el valor de ampliar el entendimiento y la conversación sobre la deslegitimación de la violencia terrorista y de cualquier tipo; la necesidad de segundas oportunidades para personas que han cometido un delito (recordemos que eran estudiantes de Criminología); y la reflexión de cómo es difícil equilibrar las distintas necesidades presentes en víctimas, victimarios y diferentes grupos de la sociedad.

12 Véase el capítulo de Carrascosa *et al.* (2021) en la presente obra, también para los aspectos artísticos como formas de expresión de la justicia restaurativa y transicional.

13 Sobre la potencialidad del arte en la construcción de la paz en el contexto vasco, *Vid.* Bakerik (2021).

14 *Vid.* en <http://www.proyecto432.com/agenda/la-mirada-del-otro/>.

15 Sobre el impacto de las narrativas de las víctimas en los estudiantes, *cfr.*, de forma sucinta, Jiménez Ramos (2021).

Asimismo, estos mismos alumnos participaron en el Encuentro Victimológico Antonio Beristain, organizado anualmente por el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua (UPV/EHU), el 16 de noviembre de 2021, donde se presentaron entrevistas, realizadas por ellos, a profesionales del servicio público de justicia restaurativa en la administración de justicia en Gipuzkoa, así como la exposición itinerante sobre la red internacional de encuentros restaurativos en contextos de violencia política¹⁶, red que se detalla a continuación, en línea con el desarrollo general de la justicia restaurativa en el ámbito penitenciario español y vasco.

4. UN ECO SOCIAL INTERNACIONAL: LA EXPERIENCIA DEL ENCUENTRO DE ENCUENTROS EN CASOS DE TERRORISMO Y VIOLENCIA POLÍTICA

4.1. Notas aclaratorias¹⁷

“He tenido que entrar en prisión para encontrar justicia”. Descontextualizada, esta frase ofrece muchas incógnitas. Por ello, debe precisarse que procede de un familiar de una víctima de homicidio que acudió a un encuentro restaurativo en Australia, muchos años después de la comisión del delito, cuando el victimario todavía se encontraba en un centro penitenciario¹⁸. La justicia de la que hablaba esta víctima no es la retributiva, sino que se trataba de una justicia más extraordinariamente compleja: una justicia basada en el diálogo para la reparación de daños con dimensiones recíprocas individuales y sociales. Sus palabras, recordadas ahora, son ilustrativas de cómo la entrada de las víctimas en el sistema penal y penitenciario no sólo no significa más punitivismo. Todo lo contrario, siempre y cuando se cambien inercias de la cultura jurídica y profesional (Igartua, 2015), se cumplan los estándares internacionales mínimos en la materia y se evalúen los programas restaurativos de forma crítica (Aertsen y Pali, 2017), una justicia penal no recelosa hacia las víctimas (Faraldo, 2014) puede ser una oportunidad para comenzar a reformular un sistema penal y penitenciario menos punitivo y más acorde con los derechos humanos (Bennet, 2007; Barr, 2013; Barga *et al.*, 2018; Barga, Lyons y Harman, 2019).

16 Esta Red se reunirá con ocasión del Simposio Internacional de Victimología de Donostia/San Sebastián de 2022.

17 Este apartado reproduce y adapta el trabajo de la autora, titulado “La red de encuentros restaurativos en casos de terrorismo. Eco social de un proyecto internacional”, publicado en noviembre de 2021 en *Revista De Derecho Penal y Criminología*, (26). *Cfr.*, en relación con los delitos de terrorismo, Maculan (2021).

18 La frase pudo escucharse durante una visita organizada dentro del 15º Simposio Internacional de Victimología en Perth (Australia), en julio de 2015.

Ahora bien, el enfoque restaurativo sólo será posible, particularmente en delitos graves, si se abandona una visión esencialista, antagonista y patológica de la víctima (Herrera, 2014), es decir, una visión reduccionista que o la mitifica o la demoniza, en un entendimiento finalmente también reduccionista del significado de los derechos humanos de toda persona (Fattah, 2019).

Quizá la lectura de este primer párrafo frene al lector más pragmático por considerar la justicia restaurativa como algo utópico e idealizado. Sin embargo, debe advertirse que la justicia restaurativa, precisamente en contraste con la justicia clásica, cuenta ya con evaluaciones externas solventes en muchos países y con informes positivos de instituciones internacionales en materia de derechos humanos y justicia penal (Naciones Unidas, 2020; Sherman y Strang, 2009). Al hilo de ello, el objetivo de esta contribución es tanto descriptivo como analítico, si bien dentro de un marco criminológico y victimológico y no jurídico penal (Ríos y Etxebarria, 2012) o procesal (Martínez Soto, 2016). Tras una introducción sobre el significado de la justicia restaurativa y el estado de la cuestión relativo a su uso en delitos de terrorismo, se contextualizará el proyecto de red internacional denominada como encuentro de encuentros restaurativos. Posteriormente, se efectuará un análisis temático del círculo de diálogo que tuvo lugar en Donostia/San Sebastián, en octubre de 2019 –reactualizado en octubre de 2021–, donde participantes de diversos países que realizaron encuentros restaurativos en este ámbito debatieron sus implicaciones personales, interpersonales y sociales. Finalmente, los resultados de ese análisis se pondrán en relación con el debate que se está produciendo en la actualidad, tanto en nuestro país como en otros europeos, sobre cuestiones prácticas respecto de la extensión general de los programas de justicia restaurativa en el ámbito penitenciario y también fuera del mismo (Ragazzi, 2016).

4.2. El significado y los valores de la justicia restaurativa en relación con la victimización terrorista y otras victimizaciones graves

Como ya se ha puesto de relieve, desde su surgimiento a mediados de los años setenta del siglo pasado, la justicia restaurativa ha superado su momento mítico fundacional¹⁹ (Zehr, 2002) para expandirse a delitos graves, más allá de las fases de instrucción y enjuiciamiento (Martínez Escamilla y Sánchez Álvarez, 2011) y más allá de

19 En 1974, dos adolescentes que habían consumido drogas cometieron delitos de daños en numerosas propiedades en la población de Elmira (Ontario). Dentro de una perspectiva de justicia comunitaria que podría recordar en cierta forma a prácticas indígenas (Blagg y Anthony, 2019), dos jóvenes oficiales de *probation* decidieron proponer al juez la posibilidad de un encuentro cara a cara de los jóvenes con sus víctimas, para pedir disculpas y acordar una reparación, que evitaría su paso por un centro de internamiento. Surgió así el Programa de Reconciliación Víctima Ofensor (VORP, por sus siglas en inglés).

la jurisdicción de menores (Bernuz, 2014). Con mayor o menor impacto cuantitativo, por número de casos derivados, y con mayor o menor cobertura legal, dicha expansión es ya un hecho en muchos países de todos los continentes (Weitekamp y Kerner, 2012; United Nations, 2020).

Sin perjuicio de las diferentes miradas teóricas que han influido en el surgimiento y desarrollo de la justicia restaurativa, de carácter religioso o espiritual (Zehr, 2002; Bianchi, 1994); político (Mathiesen, 1974; Davis, 2005); o jurídico-criminológico (Christie, 1977, 2009; Steinert, 1988; Hulsman, 1991; Braithwaite, 1989; Pepinsky, 1998), existe ya un conjunto normativo de estándares mínimos en justicia restaurativa. En concreto y aunque con carácter de *soft law* o derecho no jurídicamente vinculante aunque sí éticamente, en el ámbito universal deben mencionarse cuatro Resoluciones de las Naciones Unidas: la Resolución del Consejo Económico y Social 1999/26, de 28 de julio de 1999, titulada “Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia retributiva en materia de justicia penal”, en la que se solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que considerara la conveniencia de formular normas en materia de mediación y justicia restaurativa; las Resoluciones 2000/14, de 27 de julio de 2000, y 2002/12, de 24 de julio de 2002, tituladas respectivamente “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal” y “Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal”; y la Resolución 2016/17, del 26 de julio de 2016 sobre “Justicia restaurativa en asuntos penales”. Auspiciado por las Naciones Unidas, Dandurand y Griffiths (2006) publicaron un influente manual sobre la puesta en marcha de programas restaurativos para su aplicación universal. Sin perjuicio de la existencia de manuales internos en cada país (Brookes, 2002), el Foro Europeo de Justicia Restaurativa (2018) también publicó una pautas para asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales, tanto universales como regionales europeos²⁰.

20 En el ámbito del derecho no vinculante, en el contexto del Consejo de Europa, la Recomendación CM/Rec(2018)8 del Comité de Ministros a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal define la justicia restaurativa como cualquier proceso que permita, a aquellas personas dañadas por el delito y a las personas responsables del daño, previo consentimiento libre, participar activamente en la resolución de las consecuencias resultantes, con la ayuda de un tercero independiente y cualificado (denominado “facilitador”). Según esta norma, la justicia restaurativa consiste en un diálogo (ya sea directo o indirecto) entre la víctima y el ofensor, y también puede implicar, si procede, a otras personas afectadas por un delito directa o indirectamente. Entre ellas, pueden estar personas de apoyo a las víctimas y ofensores, profesionales y miembros o representantes de las comunidades concernidas. Según el Anexo II de la Recomendación CM/Rec (2010)1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre las reglas relativas a la *probation*, referida a la ejecución de penas y medidas en medio abierto, adoptada el 20 de enero de 2010, la justicia restaurativa incluye enfoques y programas basados en varios postulados: a) una respuesta apropiada al delito debe permitir reparar, en la medida posible, el daño sufrido por la víctima; b) es necesario llevar a los infractores a entender que su comportamiento no es aceptable y que tiene consecuencias reales para la víctima y la comunidad; c)

En la segunda edición del manual de las Naciones Unidas (United Nations, 2020, p. 1) se define la justicia restaurativa como “una respuesta flexible, participativa y de resolución de problemas que puede proporcionar un camino de justicia complementario o alternativo. Puede mejorar el acceso a la justicia, particularmente para las víctimas del delito y poblaciones vulnerables y marginalizadas, inclusive en contextos transicionales”. De forma novedosa, el capítulo sexto de este manual se destina a los programas enfocados en los delitos graves, donde se pide que haya una valoración y prevención del riesgo en cada caso específico y que se realice la intervención por personas formadas en las necesidades de las víctimas y, en concreto, en el potencial impacto del trauma en sus vidas, de forma que pueda evitarse la victimización secundaria y la revictimización (Caruth, 1995; McGarry y Walklate, 2015; Pycroft y Christensen-Schneider, 2021; Jorge, 2021).

En el caso de los delitos graves, la justicia restaurativa conllevará normalmente su vinculación con el sistema penitenciario. Considerando las investigaciones previas realizadas a lo largo de las últimas décadas (Varona, 2021), la justicia restaurativa desarrollada en el ámbito penitenciario se entiende complementaria de la justicia clásica y uno de los debates suscitados en torno a ella se refiere a su carácter transformador dentro del propio medio penitenciario (Pali y Pelikan, 2014; Feest, 2015; Ollero, 2018). Ese carácter transformador no se circunscribe sólo al efecto potencial en la reducción del tiempo en prisión o a la repercusión jurídico-penal de la justicia restaurativa en general, sino principalmente al cuestionamiento de las condiciones socioestructurales que permiten y ahondan injusticias sociales. En relación con ello, pero en sentido contrario, aplicada tanto fuera como dentro de prisión, también se discute la conceptualización de la justicia restaurativa como terapia para la recuperación del bienestar psicológico de la víctima o la reinserción del ofensor, términos problemáticos desde una perspectiva crítica (Carlen, 2015). Sin perjuicio de sus posibles efectos terapéuticos para ambos y de las limitaciones de sus dinámicas, siempre voluntarias y confidenciales, la justicia restaurativa debe entenderse como servicio público más adecuado a las necesidades y responsabilidades suscitadas, en un diálogo en que se convoca a las personas concernidas (no sólo víctima y victimario) frente al daño producido que nunca podrá quedar acotado en una definición y una respuesta estrictamente legal (Hagemann, 2003; 2012; Johnstone,

los infractores pueden y deben asumir la responsabilidad de sus actos; d) las víctimas deben tener la oportunidad de expresar sus necesidades y participar en reflexiones que lleven a determinar la mejor manera en que el infractor repare el perjuicio causado; y e) la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir a este proceso. Por su parte, dentro de la Unión Europea y con carácter de derecho vinculante, en el artículo 2. 1. d) de la Directiva 2012/29/UE, se habla de “cualquier proceso” y en su considerando 46 existe una mención expresa a la mediación, conferencias y círculos. En la transposición de esta Directiva al marco español, el artículo 15 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, se refiere a los “servicios de justicia restaurativa”.

2019; Varona, 2020²¹). La justicia restaurativa, que, como hemos visto, obedece a otros principios distintos de los estrictamente jurídico-penales clásicos, aún en un espacio y tiempo, buscado y preparado, la prevención y la reparación de la victimización en sentido amplio. Su objetivo es romper la expansión de los círculos de daños (también aquellos generados por el propio sistema penal) y crear algo inesperado, en particular para delitos graves. Lo inesperado es posible al permitir cuestionar la separación radical entre razón y emoción, como lo hacen también diversos estudios neurocientíficos (Reisman, 2016), así como dar entrada a una verdad dialógica más allá de la jurídica y considerar el impacto real del sistema penal y penitenciario en las personas más afectadas por el mismo para contraponerlo con sus principios teóricos en un Estado social y democrático de Derecho.

Estas cuestiones críticas sobre la justicia restaurativa en prisión para cualquier delito, y en general sobre los valores propios que la diferencian de la justicia clásica, pueden enfocarse de forma pormenorizada respecto de la victimización terrorista²². Recordando las definiciones de justicia restaurativa indicadas anteriormente, en este epígrafe seguiremos preguntándonos hasta qué punto puede ser aplicable a los delitos de terrorismo, en su caso en el ámbito penitenciario (Varona, 2012). Según la Resolución 73/211 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2018, los actos terroristas pueden identificarse como:

actos criminales con fines políticos realizados o calculados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en uno de sus grupos o en determinadas personas” que resultan “injustificables en toda circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de otra índole que se aleguen para justificarlos.

Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Delincuencia (s.f.), en la sección de su página web sobre prevención del terrorismo, propuso la siguiente definición:

El terrorismo es un método de acción violenta reiterada que infunde ansiedad, empleado por actores individuales, grupales o estatales (semi) clandestinos, por razones idiosincrásicas, criminales o políticas, donde –en contraste con el asesinato– los objetivos directos de la violencia no son los principales objetivos. Las víctimas humanas de la violencia se eligen generalmente al azar (objetivos de oportunidad) o selectivamente dentro de una población diana (objetivos representativos o simbólicos), y sirven como generadores de mensaje. Los procesos de comunicación basados en la amenaza y en la violencia entre el terrorista (su organización), las víctimas (puestas en peligro) y los objetivos principales se utilizan para manipular al objetivo principal (la/s audiencia/s), convirtiéndolo en un objeto de terror, de demandas o de atención, dependiendo si se busca principalmente la intimidación, la coerción o la propaganda.

21 Como se ha indicado en otros trabajos, la crítica centrada en la terapeutización de la justicia, cuando se enfoca respecto de la justicia restaurativa, se centra no tanto en la idea de los derechos frente al concepto de necesidades, sino del carácter transformador de sus prácticas y programas (Waklate, 2019; Johnstone, 2019; Varona, 2019).

22 Sin perjuicio de poder considerar también la potencialidad de la justicia restaurativa para delitos prescritos no enjuiciados, tanto en victimización terrorista como en otras de carácter grave.

Sin perjuicio del debate político y jurídico sobre la definición del terrorismo, desde un punto de vista victimológico (Varona, 2018; Fourez, 2021)²³, como ya se ha debatido en páginas anteriores, la victimización terrorista se enmarca dentro de los delitos graves, pero supone en todo caso no sólo un daño individual (definido por la cosificación e instrumentalización de las víctimas) y social (definido por la extensión de la victimización indirecta), sino también político (definido por la amenaza al pluralismo democrático). Además, dependiendo de diferentes modalidades, contextos y perfiles de victimización, como puede ser un atentado en masa, supone una victimización con unas características particularmente lesivas para las víctimas (Beristain, 2007; Echeburúa, 2007; VV. AA. 2008; Letschert, Staiger y Pemberton 2010; Albrecht y Kilchling, 2010; García-Vera y Sanz 2016; EU Centre of Expertise for Victims of Terrorism, 2020).

Por tanto, en el terrorismo se entrecruzan aspectos de macrovictimización que no se encuentran en otros delitos a los que se suele aplicar la justicia restaurativa, sin perjuicio de orientaciones restaurativas en marcos transicionales (Eriksson, 2009; Gil y Maculan, 2017). No obstante, desde diversas organizaciones internacionales (Biffi, 2020), se ha puesto de relieve la pertinencia de la justicia restaurativa para los delitos de terrorismo y la violencia política, precisamente como un mecanismo de humanización y descosificación de las víctimas, de generación de empatía y de coherencia con los principios de diálogo democrático; todo ello sin obviar los posibles riesgos de impunidad, banalización y justificación de la violencia, y la potencial instrumentalización de las víctimas en relación con el fin de la re-socialización del victimario (Pemberton, Winkel y Groenhuijsen, 2007; Pemberton, 2014).

Como señala Biffi (2020), el daño de la victimización terrorista se justifica por seguir una determinada ideología y estrategia política como respuesta a una actitud precisamente victimista de los propios victimarios que contemplan a las víctimas como víctimas merecidas o colaterales de un conflicto que supera las vidas o intereses individuales. En ocasiones, las personas que se unen a un grupo terrorista encuentran en él respuesta a su búsqueda de pertenencia y sentido vital. Suele suceder que unas políticas antiterroristas abusivas conlleven que se refuerce ese victimismo y que se cumpla el llamado cálculo terrorista según el cual esas extralimitaciones estatales legitiman la visión de los perpetradores.

23 Según la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo, en relación con su art. 3. 2, se entiende por víctima del terrorismo la definida en el artículo 2 de la Directiva 2012/29/UE, es decir, toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en particular lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causados por un delito de terrorismo, o el familiar de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito de terrorismo y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona. Los familiares de las víctimas supervivientes del terrorismo, según se definen en el citado artículo, tienen acceso a servicios de apoyo a las víctimas y medidas de protección de conformidad con lo dispuesto en dicha Directiva (*Vid.* considerando 27). *Cfr.* EU Centre of Expertise for Victims of Terrorism (2020).

dores de guerra justa o de legítima defensa. No obstante, puede criticarse el lenguaje de ciertas organizaciones de justicia restaurativa (Biffi, 2020), cuando hablan de fomentar el diálogo entre “ambas partes” (víctimas, perpetradores) ya que la justicia restaurativa no es mediación penal entre partes, sino que surge de una visión coherente de los derechos humanos donde no se puede invocar una posible vulneración de los mismos para vulnerar otros, en un ciclo perpetuo de violencia o del victimismo “y yo más” (Varona, 2020).

Es preciso evitar el partidismo y la manipulación política de la justicia restaurativa en este campo, pero, dentro de la idea básica repetida a lo largo de este capítulo, si el terrorismo produce un daño político, al eliminar el pluralismo democrático²⁴, el encuentro restaurativo también deberá abordar mínimamente ese daño político, encarnado en las víctimas supervivientes o indirectas. Por ello, una cuestión fundamental del uso de la justicia restaurativa en delitos de terrorismo es preguntarse por la formación y el papel de la persona facilitadora respecto de la deslegitimación de la violencia con fines políticos. No se trata de crear jerarquías de sufrimientos, sino de abordar la injusticia concreta que convoca para entender, pero no para justificar (Mate, 2011). Al poner el foco en las vidas concretas, en su caso eliminadas porque el fin justificaba los medios en un monólogo de violencia, la víctima puede recordar a la persona que cometió el daño las palabras de Stefan Zweig (2012), en boca de Castellio, cuando dijo que matar a una persona es simplemente matar a una persona, no defender una idea (en su caso, de denuncia de otra violación de derechos distinta). La persona facilitadora del encuentro debe promover la posibilidad de diálogo, crítico y complejo, para reparar y prevenir tanto en clave interpersonal como social. En este sentido, dados la voluntariedad y el compromiso, la clave transformadora de la justicia restaurativa se encuentra en romper con las respuestas que imponen la separación del intercambio de ideas entre víctimas, victimarios y sociedad bajo el presupuesto del “nunca más contra nadie más”, lo que puede implicar una mirada preventiva pedagógica, basada en mínimos éticos, que no tiene por qué ver con moralismos, sino con caminos optativos más difíciles de andar porque requieren voluntariedad, flexibilidad de formatos y respeto de los tiempos de las personas implicadas (Chapman, 2018; Biffi y Chapman, 2019).

4.3. Contextualización de la red internacional “encuentro de encuentros” y dinámica del primer círculo de diálogo

Habiendo trabajado este tema anteriormente (Varona, 1997; 2012), y en relación con los encuentros realizados en el País Vasco (Pascual, 2013; Olalde, 2014)²⁵, las cues-

24 Véase al respecto la Exposición de Motivos de la Ley vasca 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo y el Preámbulo de la Ley estatal 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

25 Asimismo, con alusiones expresas a la justicia restaurativa, *Vid.* el Programa para el desarrollo de la política penitenciaria de reinserción individual en el marco de la ley, publicado en la web de Instituciones

tiones anteriores habían sido objeto de investigaciones específicas por parte del Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa del Instituto Vasco de Criminología (IVAC/KREI) de la Universidad del País Vasco²⁶, así como de seminarios específicos del Foro Europeo de Justicia Restaurativa (FEJR). Dentro de dicha línea de investigación–acción (Vanfraechem y Aertsen, 2017), los días 17 y 18 de octubre de 2019, se realizó un círculo de diálogo²⁷ en el IVAC/KREI, en el campus de Gipuzkoa del País Vasco, con

Penitenciarias, el 30 de abril de 2012. Cfr. el llamado *Programa Hitzeman, la “vía legal”. Programa de apoyo a los procesos legales de resocialización de personas presas*, publicado en 2014 por la Secretaría de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco. Cfr. el documento *Bases para la Implementación del Modelo Penitenciario en Euskadi* (Gobierno Vasco, 2021), que incluye expresamente la perspectiva restaurativa como un principio básico, así como el documento *Udaberri 2024, Plan de Convivencia, Derechos Humanos y Diversidad* del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.

- 26 En una encuesta realizada por el IVAC/KREI, a finales del año 2013, con entrevistas personales a más de 150 familiares de víctimas asesinadas por grupos terroristas, fundamentalmente de ETA, residentes en el País Vasco, se constató el interés de los mismos en la justicia restaurativa, según puede verse en el gráfico reproducido *infra* en otro subepígrafe de este capítulo (Varona, de la Cuesta y Echeburúa, 2016). Cfr. Varona y Soletto (2014).
- 27 Siguiendo la propuesta de García Peñafiel y Cartuyvels (2018), los pasos de un círculo de diálogo, siempre en una disposición de sillas en círculo, son los siguientes: 1. Reunir a unos 15/20 participantes, varias horas con pausas, asegurando la diversidad y equilibrio, para conversar de forma ordenada sobre una problemática que les concierne, más allá de su labor profesional, para entender conflictos de poder y dificultades de comunicación en la práctica. 2. Al inicio, la persona facilitadora –o cofacilitadora–, debe procurar que las personas se sienten en círculo de forma que se mezclen sin que puedan identificarse “partes” u “opuestos”. Pueden proporcionarse adhesivos u hojas para poner el nombre de cada persona, delante de la silla, en el suelo. 3. El círculo se configura como un modo narrativo grupal de construcción de conocimiento híbrido, diferente de los grupos de discusión al uso. En los círculos de diálogo restaurativo la aportación de información y su análisis se hace por los participantes en el grupo, con ayuda de los facilitadores, quienes lo dinamizan y controlan que se respeten los principios éticos básicos de toda conversación, favoreciendo que todas las personas puedan participar y ser escuchadas (se puede utilizar un objeto, quizá representativo del tema en cuestión y que sea fácil de pasar, para que sólo la persona que lo tenga en sus manos puede hablar en ese momento). Dentro de dichos principios se incluye la imparcialidad y confidencialidad, sin perjuicio de poder recoger algunos puntos generales a modo de conclusiones donde se puedan identificar puntos o redefinirlos para seguir trabajando en ellos en el futuro. 4. Las personas facilitadoras pueden aportar algunos puntos para la reflexión, quizá a modo de preguntas, para que las personas participantes puedan pensar sobre ellos antes de acudir al círculo, pero en modo alguno se trata de que “suelten algo preparado”, sino que se busca la escucha de los demás y la interacción con lo que los demás expresen para poder cuestionar o matizar asunciones propias y ensanchar perspectivas. Se favorece una ética de la comunicación, por encima del saber académico tradicional, para proporcionar un espacio seguro para narrar y escuchar desde donde pueden darse cambios relacionales. Las personas participantes son todas consideradas con igual amabilidad y trascendencia, como sujetos reflexivos y no como objetos para extraer información, donde unos tienen más autoridad que otros. 5. Se recomienda partir de historias, experiencias propias o percepciones concretas por parte de cada participante y permitir que los demás puedan hacer preguntas y reinterpretarlas. Se trabaja sobre realidades vividas por sus narradores más que sobre abstracciones. Ello permite asegurar el interés personal por la problemática, visibilizar la complejidad y su impacto y

diferentes agentes participantes en encuentros restaurativos en casos de terrorismo en diversos países, con el objetivo de contrastar la potencialidad de la justicia restaurativa en este campo. La iniciativa surgió durante un curso de verano en Barcelona²⁸, organizado por el FEJR, la Confederación Europea de *Probation* (CEP) y la Organización Europea de Servicios de Prisión (EUOPRIS). Un año antes también se había invitado a diversos expertos internacionales, entre ellos Tim Chapman²⁹ a un círculo de diálogo en el IVAC/KREI para debatir, con diversas víctimas del País Vasco, sobre la noción de memoria restaurativa (Varona, 2020). En la preparación de los contenidos y la metodología del círculo de diálogo, se decidió invitar a personas del País Vasco (España)³⁰, Italia³¹, Ale-

salir del rol asignado, entrando en lo humano, sin exponer a nadie a situaciones o emociones que no desee mostrar o le resulten incómodas en grupo. Las personas facilitadoras supervisan posiciones de dominio. Las personas facilitadoras deben ser capaces de observar y escuchar sin enjuiciar, mostrando empatía, desde la imparcialidad sin mostrar preferencias. Al terminar, las personas facilitadoras pueden ayudar a reformular algunos temas o puntos para poder mover las posiciones iniciales, en su caso, o permitir cuestionarlas y re-enmarcarlas, desbloqueando posibles visiones antagonistas sin perjuicio de considerar que la problemática requiere un trabajo a mayor escala y largo plazo, al existir necesidades más profundas o asimetrías de poder de carácter cultural y estructural.

- 28 Titulado *Reimagining Violent Extremism (restoratively). Radicalisation & Violent Extremist Offenders CJPE Summer Course*, celebrado en Barcelona, del 3 al 6 de Julio de 2018. Vid. Biffi (2018). En dicho curso coincidió un experto del IVAC/KREI con Claudia Mazzucato y Guido Bertagna, ambos facilitadores y, respectivamente, profesora de Derecho penal de la Universidad del Sagrado Corazón de Milán y sacerdote jesuita con amplia experiencia en el apoyo de menores y adultos en sus procesos de reinserción. Ambos contaban con más de diez años de experiencia como facilitadores de un grupo de encuentro de víctimas y ex-terroristas de las Brigadas Rojas que actuaron en las décadas de los setenta y ochenta en Italia. Desde la autofinanciación de la iniciativa con diversas modalidades de encuentros restaurativos (mediación y círculos), en 2007 se realizó un primer encuentro con 9 personas, en 2014 se reunieron más de 60 personas y ya se han realizado más de cien encuentros que involucran a diferentes miembros de la comunidad, además de a víctimas y ex ofensores.
- 29 Tim Chapman, investigador independiente y formador norirlandés en justicia restaurativa, quien también dirige la Junta del FEJR.
- 30 Participantes en encuentros restaurativos vinculados a la denominada vía Nanclares de ex miembros de ETA (Pascual, 2013) –si bien también existen experiencias con condenados por terrorismo yihadista– y otros proyectos restaurativos (Dürkhop, 2020), también con víctimas del grupo terrorista GAL (Lasa en García Arrizabalaga, 2019; Olalde, 2020). Para Maixabel Lasa la justicia restaurativa es “encontrarse con una persona que te ha hecho mucho daño pero que, a la vez, es capaz de decirte después de años: ‘Estaba equivocado. Lo que hice no tuvo que suceder nunca’. Eso moralmente para mí es mucho más satisfactorio que el valor económico o la condena en sí misma” (Muñoz, 2019, p. 37). Otras víctimas que participaron en este encuentro de encuentros, no están tan interesadas en este aspecto interpersonal de la justicia restaurativa al cual, en todo caso, Maixabel Lasa otorga también una dimensión social. Vid. Sistiaga y Cortés-Cavanillas (2019).
- 31 Vid. Bertagna, Ceretti y Mazzucato (2015). Cfr. Soulou (2017; 2018).

mania³², Bélgica³³, Israel y Palestina³⁴ (Varona, 2020). De las 26 personas invitadas que confirmaron la aceptación para participar, pudieron hacerlo finalmente 23. De cada país acudieron uno o dos facilitadores de los encuentros, una o varias víctimas, una o varias personas condenadas³⁵ y uno o varios estudiantes jóvenes o investigadores, en representación de la comunidad más cercana (Chapman, 2012; Wood y Suzuki, 2020)³⁶. Al tratarse de un círculo de diálogo, con una metodología coherente con la justicia restaurativa, se propició la diversidad de miradas, narraciones, emociones y hechos. De forma secuencial, siguiéndose la dinámica de los círculos restaurativos, se utilizó un objeto de palabra y otro de cese de palabra para facilitar la comunicación entre tantas personas. Clair Aldington (2020), una investigadora escocesa experta en aplicar arte colaborativo en círculos restaurativos, planteó una actividad creativa que permitió expresarse más allá del intercambio de impresiones alrededor de las preguntas planteadas.

El idioma de trabajo fue el inglés, proporcionando traducción informal por parte de los integrantes del encuentro, en modo “susurro”. Todos los participantes agradecieron finalmente la escucha en el idioma propio de los intervinientes ya que permitía transmitir su ritmo y tono ante experiencias tan profundas³⁷. Antes del encuentro se solicitó por una de las personas condenadas la traducción al inglés de un texto que contenía su reflexión sobre la necesidad de pedir perdón, para ser distribuida a los participantes. Su lectura suscitó un debate posterior.

32 Si bien, finalmente, nadie pudo acudir de Alemania al encuentro en Donostia/San Sebastián, véase el testimonio de una víctima indirecta, la hermana de una víctima del Ejército Rojo, Edward Pimental en <https://kathleenpequeno.com/edward-pimental-and-the-raf/>, donde se presta al contacto con antiguos integrantes de la banda armada, según indica, en un compromiso de búsqueda de la paz. Véase, sobre su experiencia, la película titulada *The Worst Things* (2017) (<http://worstthingfilm.com/>). Cfr. Pali (2018; 2021).

33 Acudió la facilitadora y experta en justicia restaurativa, Katrien Lauwaert (2015), pionera también, junto con el Profesor Ivo Aertsen, en la investigación y establecimiento de estándares internacionales sobre justicia restaurativa en delitos de terrorismo.

34 De Israel y Palestina vinieron personas que trabajan en la organización “Círculo de padres”. Véase su página web en <https://theparentcircle.org/en/pcf-home-page-en/>. Con el simbolismo de la música, véase la intervención de una de las participantes en nuestro encuentro, Robi Damelin, en una canción dedicada a dicho círculo en <https://youtu.be/9205P-o1Azc>. Véase también el tráiler de la película *One day after peace*, en <https://www.youtube.com/watch?v=W1kSkdOBFQo>. Vid. Aertsen *et al.* (2018).

35 La mayoría ya habían cumplido sus penas por lo que este círculo de diálogo no tenía vinculación con el sistema penitenciario de ningún país. En algún caso excepcional, la persona ostentaba el doble rol de víctima y victimario.

36 También acudió Roberto Moreno, entonces técnico del Gobierno Vasco responsable de los servicios públicos de justicia restaurativa y hoy responsable del área de justicia del Ararteko/Defensoría del Pueblo Vasco.

37 En ese encuentro de encuentros, previa información y aceptación por las personas afectadas, se encontraron por primera vez una víctima y la persona que ordenó el asesinato de su marido.

El círculo se inició recalando la necesidad de ser conscientes de las diferencias entre países en cuanto a la contextualización de la victimización terrorista y del uso de la justicia restaurativa, contextualización que, por motivos de tiempo, no se pudo realizar en profundidad y se remitió a la bibliografía especializada. Se aclaró que este encuentro de encuentros suponía un espacio de respeto y de confidencialidad (algunos participantes pidieron que no se identificaran sus nombres, fundamentalmente fueron personas responsables de la victimización, alguna indicó que sus familiares no veían con buenos ojos esa participación, si bien algunas víctimas también comentaron que no habían hablado de este encuentro con sus hijos). Los facilitadores de los distintos países y otras personas de apoyo en esta labor, aseguraron una atmósfera de confianza en que cada persona pudiera sentirse bien, física y emocionalmente, con legitimidad para contar la propia experiencia, como algo único y valioso.

Todos los participantes en este círculo de diálogo, que en la actualidad sigue abierto³⁸, indicaron su interés en poder continuar con reuniones anuales del grupo, invitando a más personas. De hecho, algunas de las personas participantes coincidieron unas semanas después de la realización del encuentro, en diciembre de 2019, en una actividad de la Red de Concienciación sobre la Radicalización (*Radicalisation Awareness Network*, RAN), en línea con los objetivos de memorialización pedagógica y preventiva del propio encuentro de encuentros.

4.4. Análisis temático del encuentro de encuentros

De forma breve, utilizando una metodología cualitativa, dentro del marco de la teoría fundamentada constructivista, se han podido analizar los temas emergentes en el encuentro de encuentros realizado en noviembre de 2019, mediante un análisis temático híbrido (Swain, 2018) con identificación de temas *a priori* y *posteriori*. Los temas *a priori* de análisis, extraídos de una revisión básica de la bibliografía, fueron aquellos que estructuraron el encuentro de encuentros, en concreto: la contextualización del

38 En 2020 se planificó un encuentro en la Universidad del Sagrado Corazón de Milán, pero tuvo que posponerse por la pandemia, si bien ese año se publicaron algunas reflexiones sobre dicho encuentro de encuentros (Varona, 2020) y se presentaron vídeos sobre el mismo en diversos congresos internacionales que dieron lugar a debates con sus participantes. En el marco de la RJ World 2020 – eConference, *Vid.* en <https://vimeo.com/444917420/8905573b65>; en el marco del REstART Festival, *Vid.* <https://ehutb.ehu.es/video/6042196df82b2b3a308b4b71>. En 2021 se planificó una exposición itinerante sobre la reflexión artística de la dinámica de arte colaborativo por parte de C. Aldington, propiciando también el debate online con estudiantes (en el caso español, el 16 de noviembre de 2021, con motivo del Encuentro en homenaje a Antonio Beristain). En 2022, se realizará otro círculo de diálogo con los participantes del primero, y otros nuevos invitados, durante el Simposio Mundial de Victimología, donde también se prevé un plenario con el diálogo entre dos víctimas vascas participantes en proyectos de justicia restaurativa en casos de terrorismo.

daño producido; la motivación para participar de los integrantes del círculo en programas restaurativos en sus países; las dificultades encontradas y sus formas de abordaje; y el impacto personal y el impacto social³⁹ de la justicia restaurativa. Los temas *a posteriori* o emergentes, dentro de las propias prioridades de los participantes, resultaron de la búsqueda de patrones de significados comunes y divergentes, según veremos en algún extracto mencionado en el siguiente apartado. Los temas *a posteriori* proceden de un proceso de reflexión inductivo que parte de las experiencias de las personas participantes para poder sistematizarlas y compararlas, sin distinguir entre códigos o temas, ya que ambos conceptos se entienden como unidades de significado, más o menos extensas. Dada la necesidad de confidencialidad y el carácter piloto e informal del círculo de diálogo, se recogieron notas a mano, además de los materiales de arte colaborativo producidos durante las actividades. No se utilizó un software para el análisis cualitativo de los datos, atendiendo a la flexibilidad y especificidad del contenido (Basit, 2003). Por tanto, la sistematización de las notas se realizó manualmente y mediante un procesador de textos, considerando el contexto excepcional del encuentro, de gran carga emotiva. Las conclusiones fueron contrastadas con las personas participantes para favorecer su integridad. En todo caso, ya que nos encontramos dentro de una metodología cualitativa y los participantes fueron seleccionados mediante una técnica de bola de nieve, dada la sensibilidad del tema, no se pretendió la generalización, sino la extracción de conclusiones provisionales que permitieran estudios más profundos y prácticas de justicia restaurativa más adecuadas en este campo.

A continuación, haremos referencia brevemente a los seis temas emergentes del encuentro de encuentros que pudieron desgranarse del círculo de diálogo: similitudes y diferencias; rectificación, reconocimiento y reconexión; rituales y energía emocional; el significado del perdón; impacto personal y eco social; y el valor del arte colaborativo.

1. Similitudes y diferencias de las iniciativas en los diferentes países

En todos los casos, los encuentros se produjeron, y se siguen produciendo, bastantes años después de la victimización terrorista –incluyendo el cese o disolución del

39 Siguiendo la línea general del conjunto del libro, no tanto para proponer una metodología concreta, sino para reflexionar antes sobre cómo valorar el impacto social, este capítulo por impacto social entendemos el valor social, es decir, no se considera que la justicia restaurativa tenga o haya tenido un impacto negativo reseñable. Por valor social se entiende la mejora de la vida de las personas o de la sociedad en su conjunto, desde un fundamento ético, más allá de una óptica de gestión empresarial. *Cf.*: Paula (2021). Entre otros marcos, puede mencionarse también el de la Rentabilidad Social de la Inversión (*SROI - Social Return on Investment*). *Vid.* The SROI Network (2012). *Cf.*: European Commission (2014).

grupo⁴⁰. La modalidad de victimización se refiere, en su mayoría, a asesinatos, por lo que son las víctimas indirectas las que participan en los encuentros restaurativos, con una mayor presencia de mujeres (viudas, hijas, hermanas...). Hay una búsqueda de solidaridad para con las víctimas, como agentes con intereses prosociales que ofrecen su capacidad de convivencia, a pesar del trauma sufrido. Algunas víctimas están más interesadas en la reparación de la victimización secundaria producida por las instituciones y por la sociedad y, en todo caso, en la educación de las futuras generaciones. Las personas responsables de la victimización que acuden al círculo son todas hombres⁴¹. Su interés en los programas restaurativos y en este círculo de diálogo rebasa también lo personal en un sentido de contribuir a sociedades menos violentas, sin perjuicio de la necesaria autocrítica y de la necesidad, para algunos de ellos, de pedir perdón.

Dada la politización del tema y su sensibilidad en todos los países, los encuentros restaurativos se realizan, por lo general, con suma privacidad hasta que, en algunos casos, de una forma u otra, se conoce por los medios de comunicación. Una vez conocidos públicamente los encuentros, se incide en su debate público para ofrecer alternativas de respuesta y se cuestionan las asunciones sociales y del propio sistema penal respecto de la justicia restaurativa.

Se advierten diferencias entre los países respecto de los agentes que promueven o proponen el uso de los programas restaurativos⁴² (normalmente promovidos desde iniciativas individuales o grupales de víctimas o condenados); el momento en que se inician y su duración; el contexto en que se producen (incluyendo sus repercusiones jurídicas); las modalidades elegidas; y el número de personas implicadas. En cuanto a las cuestiones comunes, se subraya el respeto de los estándares mínimos internacionales referidos a la voluntariedad, la inclusión y participación, el empoderamiento, la seguridad, la confidencialidad, la honestidad, el respeto, la reparación, la responsabilización y la transformación (Department of Justice Canada, 2018; Quimby, 2021). Las ideas escuchadas pueden ponerse en relación con el manual de las Naciones Unidas sobre programas restaurativos

40 En el caso de Bélgica existe un interés particular respecto del terrorismo yihadista. *Cf.*, en otros países, Ruiz Yamuza y Ravagnani (2018) y, de forma general, Baldoli (2020). En el manual de las Naciones Unidas respecto de internos que han caído en la radicalización violenta y para la prevención del extremismo violento en las prisiones, se realiza una mención expresa a la justicia restaurativa, en particular dentro de programas de reentrada en la comunidad (United Nations, 2016, p. 126; Gavrielides, 2018; United Nations, 2021). Para poder iniciar procesos de desradicalización o de prevención de la radicalización (violenta), sobre la necesidad de entender los mecanismos de radicalización, en la confusión entre victimismo y victimización, *Vid.* Lobato (2019), en su caso para poder favorecer la participación en programas restaurativos (Weimann-Saks y Peleg-Koriat, 2020).

41 Debe respetarse su voluntariedad de anonimato por lo que no se pueden ofrecer más detalles identificativos o que permitan trazar su identidad.

42 Se utiliza el presente porque estos encuentros se siguen realizando.

que define el proceso de responsabilización (*accountability*) como la ayuda a aquellos que han causado un daño para reconocer y responsabilizarse por el daño y la reparación, y concreta el proceso de transformación en la acción de proporcionar oportunidades para el entendimiento, el remedio (*healing*)⁴³, el cambio y la contribución a la restauración y la reintegración de las víctimas y los ofensores (United Nations, 2020, p. 6).

Respecto de los elementos positivos comunes que destacan las víctimas de su participación en los programas restaurativos, en sus diferentes países, se encuentran el facilitar que las víctimas tengan un reconocimiento y voz, una oportunidad de ser oídas y una oportunidad, en su caso, de escuchar al ofensor. Asimismo, se menciona la posibilidad de plantear preguntas en relación con el derecho a la verdad y a la memoria; el tener una oportunidad de reparación (fundamentalmente simbólica, unida a la prevención); el sentir que de tanto sufrimiento puede crearse algo nuevo que rompa con la lógica de la violencia y la polarización actual; e incrementar el compromiso social por estos temas. Para las personas responsables del daño, esos elementos positivos también se aprecian en cuanto que se sienten interpelados por ellos, junto con el poder mostrar su cambio como personas.

Por otra parte, también se pone de relieve las diferencias entre víctimas, no tanto por países, sino por la existencia de víctimas menos escuchadas y a las que no se les da la posibilidad de acceso a la justicia restaurativa. También entre en una minoría de personas condenadas se encuentran matices sobre la reflexión sobre la justificación de la violencia, sin perjuicio de su rechazo actual. En este sentido se debatieron los conceptos de parresia y de agonismo (Marcello y Bueno, 2014).

2. Rectificación, reconocimiento y reconexión como puentes entre las víctimas, las personas que cometieron el daño y los jóvenes que las escuchan

Surge así la idea de rectificación frente al daño cometido, aunque sea irreparable si ha supuesto la muerte de una persona, mostrando que las personas ya no son lo que fueron, que pueden cambiar. Son necesarios el reconocimiento como personas (de las víctimas por parte de los victimarios y de los victimarios por parte de las víctimas, así como de ambos por la sociedad), la reparación y la reconexión con la sociedad de las personas que se hacen responsables de la injusticia ocasionada a las víctimas, comprometiéndose ambos en el interés de que no vuelva a suceder en futuras generaciones. Estas consideraciones son de particular interés para los participantes más jóvenes que representan a la comunidad en el círculo de diálogo y que obligan a reflexionar sobre las condiciones culturales que favorecen la fascinación por la violencia, su naturalización o la indiferencia ante ella.

43 Aquí puede entenderse que, en inglés, el término *healing* no se identifica únicamente con la idea de sanación o curación en un sentido estrictamente terapéutico. Además, su comprensión dentro de la justicia aborígen o comunitaria tiene que ver más con un sentido integrador u holístico, no terapéutico.

En relación con lo anterior, como hemos señalado en otros trabajos (Varona, 2021), desde la Victimología, Pemberton, Mulder y Aarten (2019) se detienen en el carácter ético de las experiencias de victimización, enlazado con su carácter narrativo⁴⁴, en relación con la necesidad de responsabilización y de reconocimiento de la injusticia y su impacto en vidas concretas, incluyendo la propia percepción de la víctima. Dicho carácter narrativo, preeminente actualmente en diversas áreas de las ciencias sociales y en particularmente en los estudios científicos y artísticos sobre la memoria (Bacci, 2015), debería debatirse más en profundidad y evitarse la utilización del término identidad en cuanto su construcción se realice por contraposición radical a otros o en tanto ofrezca la impresión de que puede bastar un relato único, más allá de la convicción ética de la injusticia del asesinato (Adichie, 2018). Aunque elaborar relatos puede parecer una acción previa, quizá deba ponerse el énfasis en la posibilidad de una conversación de narrativas, o mejor de experiencias, para poder entenderlas en su contexto, aunque no se comparta enteramente su significado (Fricker, 2007). En todo caso, para poder escuchar debemos confiar mínimamente en quien habla, quizá en ese orden expresivo al que se refería Goffman (1970), con la posibilidad de compartir el sentido, quizá interpretable con ese significado ético del que nos habla Reyes Mate y que podemos poner en relación con la cita indicada anteriormente de Zweig (2011).

3. Rituales y energía emocional en los encuentros restaurativos

En el círculo de diálogo se pone de relieve la importancia de los rituales conversacionales (Varona, 2020), donde víctimas y responsables de daños, así como facilitadores y personas jóvenes de la comunidad, de diferentes procedencias geográficas, se interpelan los unos a los otros. De este modo, en ese mismo círculo de diálogo o encuentro sobre encuentros restaurativos, se puede percibir la energía emocional a la que se refiere Rossner (2013; 2019). Esa energía emocional presente en la justicia restaurativa no puede limitarse únicamente a la solidaridad de las comunidades de cuidado y apoyo, para reparar y ser reparado, sino también al valor mismo del proceso de conversar (aquí estriba el valor procedimental de la justicia restaurativa, más allá de su resultado concreto en forma de acuerdo). Esta idea puede conectarse con la reinterpretación de Randell Collins (2005), dentro de la microsociología radical, que plantea dicho autor desde la lectura de la obra *Interaction Rituals* de Erving Goffman (1970), de la que parte también Rossner. El orden interactivo o expresivo se refiere a un conjunto o red de significados que tienen que ver con quiénes somos (aunque no en el sentido de una identidad monolítica), cuál es el propósito de la conversación y los motivos para estar en ella. Ese orden expresivo como compromiso ético recíproco supone una bella y útil ficción y se construye principalmente en la interacción conversacional, incluso en conversaciones difíciles en torno al terrorismo. Diversos expertos en comunicación señalan que el orden expresivo es frágil, pero

44 Cfr. respecto de los victimarios en delitos de terrorismo, Copeland (2019) y Maruna y Liem (2020).

es lo que da la confianza o seguridad para seguir conversando. Se trata de compartir el compromiso por querer recuperar la conversación. Cuando se rompe el orden expresivo, se siente humillación, vergüenza⁴⁵, enfado, confusión..., pero la confianza en poder restablecer el diálogo puede ser más fuerte. Esta idea resulta vital para entender qué es la justicia restaurativa como conversación reparadora inacabada.

En el mantenimiento de ese orden expresivo se cuestionan los límites impuestos a la victimidad en delitos graves. Víctimas y victimarios se salen del guión trazado por los profesionales del Derecho o los criminólogos. La victimización comienza con un suceso concreto, pero se desarrolla en el tiempo requiriendo procesos cognitivos de conexión o reconexión que demandan solidaridad y no implica exclusión de las personas que deben responsabilizarse al ser conscientes de dicha solidaridad. Esa solidaridad facilita la recuperación y también la capacidad de convivencia, incluso a largo plazo, con la esperanza de que los hijos o nietos “puedan cruzar puentes” que ellos no pueden ahora.

4. El significado del perdón

Como ya se ha comentado, para algunas personas que participaron (responsables de los daños o víctimas), el perdón era una necesidad, para otras no, pero, en todo caso, se circunscribe como algo muy personal, aunque pueda tener un valor social (Varona, 2017b). Además, cada persona expresa un entendimiento diferente del perdón en sus diferentes modalidades (unilateral, interpersonal, público; explícito, implícito, etcétera). Algunas víctimas aclararon que no podían ser cargadas con la responsabilidad del perdón y la reconciliación ya que, en gran parte, particularmente este último proceso, es una tarea social, no individual o interpersonal. Algunas personas que se responsabilizaron de los daños encontraban la petición de perdón arriesgada por poder causar victimización secundaria, pero otras la necesitaban sin esperar por ello nada a cambio.

5. Impacto personal y eco social: memoria de lo irreparable para valorar y celebrar la vida única y en común

Más allá del impacto personal, las personas participantes en el círculo están interesadas en la trascendencia social de los encuentros restaurativos realizados en sus países (y también del mismo círculo realizado en San Sebastián), potenciando en la sociedad el valor del cuidado por la vida, el diálogo, la no violencia y la no estigmatización propios de la justicia restaurativa (Braithwaite, 1989). Sobre las interacciones entre el impacto personal y el eco social, una de las víctimas participantes expresó lo siguiente (Varona, 2020, p. 71):

Decir basta es abrir un pequeño resquicio en ese ámbar y permite ver más allá, con la ayuda de las personas facilitadoras. Estoy hablando de encuentros dolorosos pero saludables, que traen lo inesperado: ver la humanidad en el otro que asesinó y que ese otro pueda ver el daño que injustamente provocó.

45 Cfr. en relación con los procesos de victimización, Pien van de Ven y Antony Pemberton (2021).

Puede apreciarse un cambio, lo que fueron los perpetradores y lo que son algunos ahora, después de los años. El dolor era mío pero pude ver que algunos perpetradores también sufrían al responsabilizarse por lo que habían hecho, unos perpetradores que creyeron actuar por una causa justa y crearon un mal irreparable, también en sus familias, en concreto, en sus hijos. El lamento es un lenguaje que se puede entender, compartir, pero hay que desarmarse para escuchar. Es muy difícil escuchar la verdad dolorosa. En mi caso, entre otras cuestiones, quería que supieran que fue una crueldad no enviar las cartas que escribió mi padre para despedirse de su familia antes de asesinarle. La pregunta de por qué, por qué a mí no tiene respuesta. También sufrí por el trato recibido por las instituciones. Pero ahora ya no siento que muero todos los días, aunque eche de menos a mi padre. Cuando veo sus fotos ya no las veo con un velo de temor. No tengo ni tendré un futuro con mi padre, pero sí un pasado que ahora, tras los encuentros restaurativos, me resulta más claro y menos doloroso.

Se percibe un interés en entender sin justificar, de saber sin odiar. Existe un vínculo traumático con el dolor que es elástico e, inseparablemente, personal y social. Se asume que todas las víctimas deben entenderse como “nuestras” víctimas, rompiendo los estereotipos ellos/nosotros, sin justificaciones.

6. Valor del arte colaborativo

Durante el círculo de diálogo se trabajó con dinámicas de arte colaborativo, partiendo de una metáfora que puede remitir a los espacios en los que los victimarios y las víctimas se encuentran, en cierta forma, suspendidos en el tiempo, por efecto de la violencia provocada y sufrida: ese espacio entre la marea alta y baja (*Shoormal*, en escocés, *Gebzeiten*, en alemán, ese tiempo para andar entre una y otra) (Aldington, 2020). Asimismo, se trabajó con la idea de “capas” de temor, que crean distancia y jerarquías, ocultan o invisibilizan, frente a su transformación compleja en “mantos” que protegen sin dejar de evidenciar la vulnerabilidad. Para ello, se realizó una actividad creativa, transformando telas que luego se conservaron por las personas participantes.

Asimismo, tras finalizar la sesión del primer día se realizó un recorrido conjunto desde el campus de Gipuzkoa al Peine de los Vientos, con una reflexión sobre el potencial simbolismo de las esculturas de Chillida en torno al presente, pasado y futuro, como claves de las dinámicas y preguntas alrededor de las cuales se trabaja habitualmente en justicia restaurativa. Se valoraron estas dinámicas como puertas abiertas a otra forma de descubrimiento y desarrollo comunitario de la paz.

4.6. Discusión e implicaciones prácticas

Tras más de veinticinco años en continua expansión y evaluación comparada, la justicia restaurativa despierta hoy un gran interés⁴⁶. Sin duda, conlleva grandes potencia-

46 Sobre el interés en el desarrollo de este tipo de programas, puede señalarse que, el 5 de enero de 2021, el cuerpo de funcionarios de prisiones de Eslovaquia remitió una pregunta sobre los programas restaurativos en prisión a todos los países integrantes de EUROPRIS.

lidades, también en delitos de terrorismo. Sin embargo, es preciso mantener una actitud crítica porque no siempre lo que se dice restaurativo lo es o lo es mayormente.

Al hilo de la información disponible en su página web y de los textos publicados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2020a; 2020b), así como de declaraciones recientes en los medios sobre la aplicación de la justicia restaurativa (Secretaría, 2020c)⁴⁷, y las esperanzas puestas en un potencial modelo restaurativo con el traspaso de competencias penitenciarias a la Comunidad Autónoma del País Vasco en octubre de 2021 (Gorospe, 2021), puede augurarse una extensión de dichos programas en nuestro país en el medio penitenciario. Esta extensión rompe las asunciones sobre el uso de la justicia restaurativa para delitos graves (delitos por los que puede llegarse a prisión, sin perjuicio de aplicarse también en medio abierto la justicia restaurativa). Resulta interesante el potencial mayor desarrollo de la justicia restaurativa en el medio penitenciario, quizá en parte porque se permite no estar tan constreñidos por los plazos procesales cuando los programas restaurativos se desarrollan en sede de instrucción y enjuiciamiento.

No obstante, precisamente por su similitud con cuestiones ya abordadas en los párrafos anteriores, conviene recordar los retos a los que se enfrentan los programas restaurativos en prisión. Estos retos ya han sido señalados, entre otros autores, por Brennan y Johnstone (2019), en su evaluación de diversos programas dentro del proyecto europeo de *Building Bridges*. Basado en el proyecto norteamericano denominado *Sycamore tree project*, con apoyo de la organización cristiana *Prison Fellowship International* y la Unión Europea, Brennan y Johnstone (2019) evaluaron dicho proyecto, desarrollado durante dos años en seis países, incluyendo España, con un estudio de caso específico en los

47 Según la noticia recogida en su página web, en el Día Europeo de la Mediación, el Secretario General de Instituciones Penitenciarias expresó una apuesta inequívoca por la justicia restaurativa como complemento de la justicia penal tradicional: “Mientras esta gira en torno al delito y la noción del castigo, es una justicia retributiva, la Justicia Restaurativa es una justicia reparadora que pone su mirada en la transformación del delincuente y la escucha de la víctima, así como en la reparación del daño que se le causó”. Los talleres de diálogos restaurativos comenzaron a impartirse en 2016 pero solo para aquellos penados a condenas alternativas a la prisión o los que se encontraban en la última fase de la ejecución de la condena privativa de libertad o tercer grado. De las 38 personas que participaron en 2017 en aquellos talleres, se han pasado a 855 participantes en 2020. Además, en 2019 se introdujeron programas restaurativos en el interior de las prisiones para delitos de carácter grave, con 61 participantes en 2020. Los talleres se incluyeron también como módulos de los programas de tratamiento de los delitos económicos (PIDECO), delitos de odio (programa ‘Diversidad’) y delitos de violencia intrafamiliar (programa ‘Encuentro’). Para la realización de los encuentros restaurativos, Instituciones Penitenciarias contó con la colaboración de varios juzgados de Vigilancia Penitenciaria, la Fiscalía de Sevilla y algunos gobiernos autonómicos que –a través de las oficinas de Atención a las Víctimas– se pusieron en contacto con ellas (si bien se ha trabajado fundamentalmente con víctimas indirectas), así como con asociaciones de mediación, responsables de preparar a víctimas y condenados (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2021c).

Países Bajos, Portugal e Italia. El proyecto resultó particularmente interesante en delitos graves porque buscó favorecer una adecuada participación de las víctimas, sin excluir un enfoque socioecológico y de salud pública (Plough, 2021). Planteando cuestiones relevantes en cuanto a las diferentes culturas e infraestructuras penitenciarias, se centró en tres temas principales: cómo el papel marginal de las víctimas en la ejecución refuerza el punitivismo; el riesgo de caer en motivaciones pragmáticas para explorar alternativas en prisión en el contexto de crisis económica, con la limitación de medios para desarrollar verdaderos programas restaurativos; y la posibilidad de considerar diferentes necesidades y opciones de dinámicas restaurativas (más allá de la mediación, utilizando conferencias, círculos y otras prácticas).

En línea con los estándares internacionales, el libro de Brennan y Johnstone (2019) resulta interesante porque da cuenta de la relevancia de la evaluación externa de los programas restaurativos no sólo sobre el impacto en las personas participantes, fundamentalmente víctimas y ofensores, sino también en la sostenibilidad del programa en el sistema penal (cuestiones prácticas, factibilidad y aplicabilidad y aceptación por los trabajadores y gestores del sistema penitenciario). En este sentido, se detiene en cómo puede la justicia restaurativa ser transformadora en prisión, con el riesgo de buscar víctimas “adecuadas” y el riesgo de no colaborar con víctimas de todo tipo, por lo que podría mermarse el potencial participativo y comunitario que define los proyectos restaurativos, el cual probablemente requeriría de la entrada de voluntariado debidamente formado.

En relación con esos riesgos, terminamos este apartado enumerando cinco aspectos que deben tenerse en cuenta para el desarrollo de la justicia restaurativa en la ejecución penal y penitenciaria, y que están presentes también en el debate planteado en el círculo de diálogo descrito anteriormente sobre la justicia restaurativa en casos de terrorismo en diversos países, si bien dentro de una contextualización diferente.

1. El desarrollo de la justicia restaurativa ha permitido romper mitos sobre las personas participantes (víctimas/ofensoras/personas de la comunidad cercana); sobre los fines teóricos y reales del sistema penal y penitenciario (Hassemer y Reemtsma, 2002); y sobre la justicia restaurativa como una justicia menor.
2. Es preciso considerar cuáles son los objetivos de los programas restaurativos en prisión, analizar si están en línea con los estándares internacionales y con las posibilidades de transformación (Kim, 2020) y si se destinan los suficientes medios. Al hilo de ello y en relación con el traspaso de competencias en el País Vasco, en algunos foros, se ha mencionado la propuesta de la necesidad de espacios concretos en las prisiones (en particular en las de nueva construcción), con salas adecuadas e incluso recorridos creativos de justicia restaurativa. También se ha hecho hincapié en la formación de profesionales de régimen y tratamiento, no tanto para realizar dinámicas de justicia restaurativa, sino para que sean partícipes y se pueda

fomentar un clima coherente –para evitar lo que Brennan y Johnstone (2019) denominan “sándwich punitivo”–, siempre con las limitaciones propias de la prisión y la necesidad de seguir extendiendo los valores de la justicia restaurativa en la sociedad para su mejor entendimiento y mayor uso (Braithwaite, 1989).

3. Deben considerarse los intereses prosociales de las víctimas (en los que coinciden muchas de las personas condenadas), más allá de planteamientos estrictamente terapéuticos o, por otra parte, centrados en el perdón, fomentando la no instrumentalización y la igualdad de acceso a los programas. Para ello es preciso, particularmente en delitos graves, partir de una formación victimológica, y evitar la idea de víctima ideal (Christie, 1986; 2009) para los programas de justicia restaurativa (Wemmers, 2002; Maglione, 2017; 2019; van Camp, 2017; Vanfraechem, Bolívar, y Aertsen, 2015). Ello implica también claridad informativa para las víctimas sobre los efectos penológicos (Alonso y Díaz Bada, 2016) (en mi opinión, debería evitarse la noción de derecho premial), efectos que son lógicos y razonables (y ajustados a los mencionados intereses prosociales), como ya existen en programas restaurativos en la fase de instrucción y enjuiciamiento, sin perjuicio de las dudas que sobre la sinceridad, suficiencia y dimensiones objetivas de la reparación puedan suscitarse en ocasiones.

En diversos estudios se pone de relieve cómo algunos programas caen en esa idea de la víctima ideal e incluso hablan de “historias o narrativas adecuadas” por parte de las víctimas (Brennan y Johnstone, 2019, p. 13, 28, 39, 92 y 103). Se alude, así, a una víctima recuperada, preparada, no demasiado vulnerable, que entienda el programa, etcétera, pero, en ocasiones, esa decisión se deja en manos de personas que, aunque excelentes profesionales, no tienen formación victimológica y que, además, pueden tener ciertos sesgos porque están más acostumbrados a trabajar con ofensores y, por ello también, contemplar la entrada de la comunidad –tercera pata de la justicia restaurativa– con recelo (Bolívar, 2019).

Por ejemplo, frente a la preocupación de ser escrupulosos en seleccionar a la víctima, por contraste, en algunos programas se habla de que “casi cualquier ofensor” puede participar (Brennan y Johnstone, 2019, pp. 37 y 115). Según afirma Maglione (2017, p. 412), la víctima ideal puede ser utilizada como punto de referencia por los promotores o facilitadores de la justicia restaurativa, dirigiendo sus expectativas hacia los participantes que verán afectadas sus experiencias y éstas terminarán afectando también las políticas sobre programas restaurativos. Debe entenderse que las víctimas pueden ser manipuladas y equivocarse cuando demandan más pena, pero esa demanda no las transforma en victimarias. En todo caso, el acceso debería ser igualitario para víctimas y victimarios, particularmente porque está constatado que el impacto de la justicia restaurativa es mayormente positivo. Ese acceso no puede realizarse si se manejan asunciones falsas o perjuicios hacia

las víctimas, los victimarios o la comunidad de apoyo. En particular, en los delitos graves, las víctimas no precedieron al victimario, fueron creadas por este. Las víctimas nunca merecieron lo que les ocurrió, por lo que determinadas personas, e incluso colectivos e instituciones, deben hacerse responsables⁴⁸ porque, además, los victimarios, no surgieron de la nada, sino que son nuestros conciudadanos y, en ocasiones, vecinos y hasta familiares, y la sociedad debe fomentar una respuesta a la victimización que incluya su vuelta reflexiva a la sociedad. Hacerse responsable en justicia restaurativa no significa estigmatizar ni excluir (Braithwaite, 1989; 2016; Daly, 2002; Dancig-Rosenberg, H. y Gal, 2012). La reconexión que requieren las víctimas es fundamentalmente de la sociedad para con ellas (Hassmer y Reemtsma, 2002), no es cuestión de un mero vínculo interpersonal entre víctima y victimario, como si de una mediación en el ámbito civil o familiar se tratara. Precisamente es el victimario el que tiene la responsabilidad, junto con las instituciones y la comunidad más cercana para reflexionar sobre las técnicas de neutralización o los mecanismos de desvinculación moral que favorecieron la victimización (Gustafson, 2018; Bandura, 1999). La justicia restaurativa pone así en marcha mecanismos de vinculación para reparar y prevenir. Por ello, aunque deban hacerse más estudios, sin duda, la justicia restaurativa tiene un gran potencial e incrementa la empatía de las personas condenadas hacia la víctima y el resto de ciudadanos, y viceversa, así como la motivación para el cambio, lo que se relaciona con la reducción de la reincidencia o la renuncia o desistimiento de actividades delictivas (Rocque, 2021), al tiempo que la sociedad se responsabiliza también de las condiciones que las hacen posibles (Kim, 2020).

4. Deben potenciarse modalidades de encuentros más allá de la mediación que permitan la participación de la comunidad más cercana (incluyendo el voluntariado formado, según se ha mencionado), como en el caso de las conferencias y círculos, que ya se desarrollan en muchos países de nuestro entorno, inclusive en proyectos restaurativos fuera de prisión, y se definen en los manuales de las Naciones Unidas como mayormente restaurativos.

5. Es preciso que los programas que se desarrollen sean evaluados externamente respecto del cumplimiento de sus objetivos, las modalidades y participantes, así como el impacto esperado e inesperado. La evaluación debe incluir los mu-

48 Cuando hablamos de instituciones o colectivos que fomentaron o favorecieron la victimización secundaria nos referimos fundamentalmente a una responsabilidad ética, no penal. Aquí la ética no es moralismo de división del mundo en víctimas mitificadas o demonizadas, sino el mínimo ético de rechazar la justificación del asesinato (Mate, 2011), por más que se deba recuperar al victimario para la sociedad. Sólo así las víctimas pueden valorar la sinceridad del lamento que conlleva un compromiso de no repetición. *Cfr.* Allan *et al.* (2021).

chos intangibles presentes en la justicia restaurativa como proceso, valores y reparación simbólica. También debe analizarse, en términos de coste-eficiencia, cuánto presupuesto se dedica a los programas, quiénes los desarrollan, con qué formación específica, particularmente para qué delitos, con qué impacto y cómo se rinden cuentas. Esa rendición de cuentas y su transparencia contribuirá a su legitimidad y mejora porque se fomentará el debate público y científico sobre la justicia restaurativa.

La justicia restaurativa, con todas sus limitaciones, si cumple con los estándares internacionales, debe entenderse como justicia que parte de lo que la experiencia de la injusticia hace a las personas afectadas y a la sociedad. No es una justicia menor o impunidad; tampoco es fundamentalmente terapia ni perdón, sino la posibilidad voluntaria de no crear más daños, mediante respuestas comprometedoras, preventivo-reparadoras, más adecuadas a cada contexto y persona, también en el ámbito del terrorismo o de otros delitos graves. Ahora bien, para que los individuos puedan implicarse en la justicia restaurativa, la sociedad y las instituciones públicas (también las universidades⁴⁹) deben primero comprometerse con ella porque, de otro modo, la justicia restaurativa será el privilegio de unos pocos, cuya selección dependerá de las asunciones de ciertos profesionales y la limitación de medios, perdiendo todo carácter transformador.

4.7. Actualización del encuentro de encuentros: Retomando el hilo de historias que continúan impactadas por la pandemia y formas de violencia persistentes

Tras impedir la pandemia una segunda edición, en 2020, del encuentro de encuentros, se realizó un encuentro online el 15 y 16 de octubre de 2021, con los mismos participantes de 2019, si bien se amplió el número de observadores (profesores e investigadores italianos y del Foro Europeo de Justicia Restaurativa). Las personas que participaron en el País Vasco se reunieron presencialmente en el campus universitario en una videoconferencia conjunta. Además se contó con intérpretes en italiano, inglés y español,

⁴⁹ Recordemos que, además de la especialización posterior, el grado en Criminología es el único grado universitario en España que ofrece en su currículo asignaturas obligatorias de Victimología, Derecho y Sistema Penitenciario, Mediación y Justicia Restaurativa y Política criminal. En definitiva, en particular los grados públicos en Criminología, están formando con dinero público a personas que pueden tener la motivación y la formación para trabajar en el ámbito penitenciario en programas restaurativos, en concreto con un enfoque victimológico en delitos graves, tal y como se exige en los estándares internacionales. Sin embargo, no se reconoce esta formación en su potencial acceso laboral en este campo (Varona, 2018).

jóvenes en formación con conocimientos en justicia restaurativa que, de algún modo, actuaron también en el encuentro como apoyo de la comunidad.



Tras una presentación y bienvenida⁵⁰, recordando los principios de confidencialidad, respeto y participación voluntaria, las personas participantes fueron narrando lo que recordaban del encuentro anterior y lo que se quedaron con ganas de comunicar a algunos participantes. Asimismo, se mostraron imágenes de las postales recogidas por la facilitadora, creadora de la dinámica de arte colaborativo, que se les hicieron llegar por correo postal antes del encuentro, junto con una pieza de arte creada para cada uno de los participantes, consistente en un dibujo sobre un papel elaborado manualmente con las notas del encuentro de 2019.

Aunque fue un encuentro en línea, las víctimas participantes se refrieron al “sentimiento de cercanía, el lenguaje del dolor y el deseo de vivir”, “al entendimiento a pesar de la diferencia y del dolor”. Además, indicaron: “compartimos cosas que podemos narrar para explicar su complejidad”, “si la persona que ha cometido el delito no lo lamenta, no rectifica, de algún modo, sigue haciendo víctima a la víctima, pero las víctimas pueden ser más que supervivientes, pueden ser vencedores en su propia lucha”, “este encuentro es un acto valiente, con voluntad de escuchar y compartir, en una difícil construcción de puentes”, “es importante juntar generaciones, como hacemos aquí”, “es muy importante hablar de violencia en un mundo de constante violencia, ¿cómo trasladar que la violencia

50 Donde se pusieron de relieve hechos tan importantes, respecto desde el año 2019, como el Brexit, la violencia en Irlanda del Norte, la guerra en Israel o la pandemia. Estas cuestiones permiten seguir debatiendo si la justicia restaurativa es factible en conflictos abiertos o hay que esperar al cese de la violencia y, si es así, durante cuánto tiempo.

no es justificable y produce daños?”; “me pregunto por qué es posible este encuentro, tan extraordinario, por la humanidad que genera lo vivido, por la conexión que generan las historias, aun en contextos diferentes”, “los encuentros restaurativos son un camino que me da la felicidad, pero es un camino raro, implica ir más allá de nosotros”, “me gusta participar en estos encuentros porque me da serenidad y esperanza”, “para mí supone hablar de una segunda oportunidad, un abrazo que nos libera y transforma, con la esperanza de vivir de otra forma, respetándonos aunque seamos diferentes”, “para mí la justicia restaurativa es el arte para contar historias a personas que, en principio, no querían escucharlas o que no pensaban que existieran esas historias”, “es importante extender la conversación, quizá a través de obras de arte, de actividades creativas, de historias anónimas”, “necesitamos que la persona que nos dañó, o que estuvo cerca de la causación de ese daño, nos hable y nos responda. Ver la cara de cómo es ahora nos permite confrontarnos con la realidad para no quedar anclado en el pasado, para seguir adelante”, “escucharle decir que se había equivocado para mí fue escuchar la verdad humana, más allá de los hechos y comprobar que la humanidad sigue estando ahí, a pesar de todo el mal realizado, ví que aceptan mirar a su interior, con mucha precisión, para ponerse a disposición de la víctima”, “frente a la socialización del sufrimiento y la cultura de la violencia, es importante la socialización de los valores restaurativos, hablando en círculos, caminando y sentándonos juntos”.

Las personas que participaron en actos terroristas destacaron que “la realidad de los encuentros no puede ser televisada, va más allá de lo que muestran los medios”, “supone una espiral, un ir y venir, de lo pequeño a lo grande”, “nuestras edades, ya mayores, el paso del tiempo, no nos ayuda, los gobiernos tampoco, tenemos que actuar nosotros para encontrarnos, quiero hacerlo antes de que ya se nos agote el tiempo en esta vida, estamos a punto de perder esas experiencias”, “es importante llegar a un punto de entendimiento, no a un cierre”, “es importante oponerse a la violencia para reconocer que se puede cambiar y encontrarse”.

Algunas personas facilitadoras indicaron que “el diálogo restaurativo crea espacios porque hablar, de forma honesta y sincera, sin miedo, es valiente y sorprende”, “supone construir algo tangible que habla de lo intangible, de que las cosas importantes de nuestra vida, cuando son compartidas, no se consumen, todo lo contrario, se multiplican”, “mediante el arte, podemos continuar haciendo preguntas, podemos continuar la conversación”, “compartir experiencias y que las personas que las escuchen hagan preguntas, esto es básico en justicia restaurativa”, “puede ampliarse el círculo porque hay historias relacionadas en otros países”, “serían importantes círculos restaurativos de re-entrada en la comunidad tras el paso por prisión”.

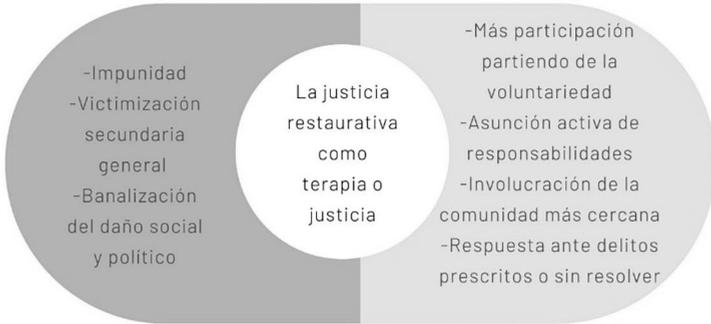
El encuentro generó también el intercambio posterior de cartas y mensajes entre participantes de países distintos, por ejemplo, sobre la relación con los hijos de las

personas que participaron en actos terroristas. El encuentro de encuentros se terminó destacando el deseo de seguir colaborando y de poder reunirse en otro encuentro en años sucesivos.

Los extractos seleccionados anteriormente pueden analizarse a través de seis temas, ya mencionados en páginas anteriores de este capítulo, que permiten una conceptualización más amplia que la reducción a términos individuales, en su caso respecto de elementos de resiliencia o crecimiento postraumático:

- a) Eco social de la justicia restaurativa (Morrison *et al.*, 2020), así como la posibilidad de escalar de forma sostenida, horizontal (replicando y expandiendo programas restaurativos) y verticalmente (integrando los valores y programas restaurativos en los sistemas normativos, de políticas públicas e institucionales) (INSPIRE Working Group, 2021).
- b) Impacto social de proyectos restaurativos, abiertos al público, con arte colaborativo (Varona, 2017a; 2019; Aldington, 2020).
- c) Cascadas de prevención de la violencia (Braithwaite, 2017, 2020; Forsyth y Braithwaite, 2020), donde pueden relacionarse la autoeficacia y la eficacia colectiva para la prevención de la violencia y los conflictos mediante espacios de creación, mantenimiento y restablecimiento de la confianza para sostener valores comunes, incluyendo el compromiso de responsabilidad conjunta (Walker, 2014).
- d) El enfoque de Victimología conversacional (más allá de la narrativa), desarrollado por el Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa (IVAC/KREI).
- e) La relación entre la justicia transformadora, justicia transicional y justicia restaurativa.
- f) Las víctimas como mensajeras de paz, junto con los ofensores que han rectificado, permiten cuestionar los discursos hegemónicos polarizadores (McGowan, 2016; Guglielminetti, 2019; Boon y Osman, 2020; Etxeberria, 2020a; Romaguera, 2021).

PLANTEAMIENTO DEL DEBATE GENERAL EN TORNO A LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ESTE TIPO DE DELITOS (PARALELISMO GENERAL EN DELITOS GRAVES EMERGENTES EN RELACIÓN CON LA NOCIÓN DE DESEQUILIBRIO DE PODER Y VIOLENCIA SISTEMÁTICA O ESTRUCTURAL)



LA BASE -ARTE COLABORATIVO: EL TRABAJO DE CLAIR ALDINGTON, FACILITADORA DE JUSTICIA RESTAURATIVA

([HTTPS://WWW.CLAIRALDINGTON.COM/](https://www.clairaldington.com/))

COMO FORMA DE PREPARAR Y ORGANIZAR DINÁMICAS EN LOS ENCUENTROS

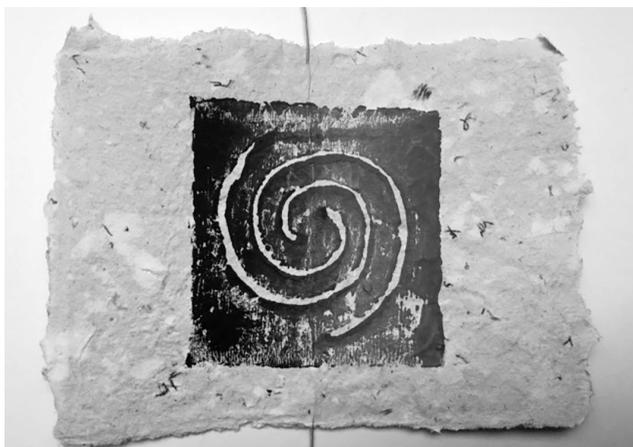


COMO FORMA DE NARRAR DICHOS ENCUENTROS A TERCERAS PERSONAS Y FORMA DE MEMORIA DE LOS MISMOS

De pesadas capas a mantos (tres preguntas restaurativas clave): en busca de espacios intermedios (entre la marea, las capas persistentes del pasado) que pueden ser de conflicto/encuentro futuro



Cloaks of Encounters and Cape of the Shoormal, drawing, by C. Aldington, 2019. Copyright 2019 C. Aldington.

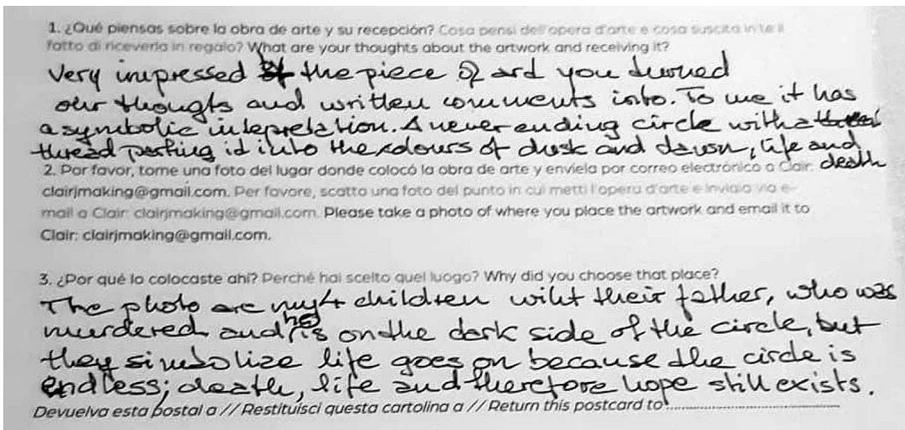


Fuente de ambas imágenes: Clair Aldington (2021).

Análisis de contenido de la dinámica y puesta en común:

Cuatro **temas fundamentales** (individuales y sociales): emociones, futuro, diálogo y sus dificultades y biografías personales

Trasladados a **cuatro imágenes**: elasticidad (una vida truncada que sigue para los demás); historias de vida; espirales de idas y venidas; y rayos de luz.



Fuente: Víctima participante sobre el revés de la postal ideada por Clair Aldington (2021).

5. HACIA MUNICIPIOS RESTAURATIVOS CON ESPACIOS PREVENTIVOS Y REPARADORES DE LA VIOLENCIA, BASADOS EN UNA VISIÓN CONVERSACIONAL DE LA JUSTICIA PENAL Y SOCIAL

La poetisa Paula Bonet (2021, 9) escribe: “Para ser superviviente, una ha de haberse sabido víctima ... versiones de mí una encima de la otra ... acumulo capas cada vez más gruesas sobre telas cada vez más frágiles”. Estas palabras pueden reinterpretarse cómo el proceso por el que esas capas de lo social penetran en lo íntimo individual, dentro de las complejas, diversas y cambiantes experiencias de victimización y victimidad que Bonet también expresa con las imágenes de las muñecas rusas y la piel de serpiente. La justicia restaurativa para ser significativa también se enfrenta a integrar perspectivas

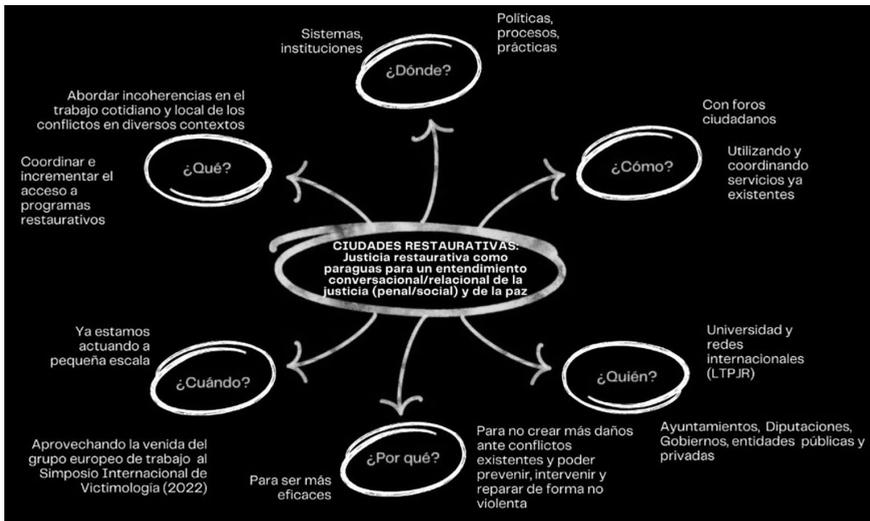
sistémicas, en su caso a nivel municipal o de ciudad en un mundo global, sin perder la diversidad de la voz individual y, en particular, de las víctimas que cuestionan el uso de la violencia en sus diferentes formas para transformar la manera de vivir, en una simbiosis entre lo traumático y lo constructivo.

En ese sentido, y más allá de los delitos de terrorismo, necesitamos una reinterpretación de la teoría clásica criminológica de las ventanas rotas en el ámbito local para poner el énfasis en la necesidad de reparar daños (Rovira, s.f.), que son siempre también sociales (Fineman, 2021), para prevenir, sin poner el foco tanto en el control punitivo (tendente al exceso y, aunque no se pretenda, siempre discriminatorio). Aunque tiende a olvidarse, la violencia debe entenderse, simultánea y permanentemente, como un proceso interpersonal, social y estructural (Llewelyn, 2021). Junto con el énfasis en la extensión de los procesos restaurativos (Wright, 2018), así como en el impacto social de espacios restaurativos, en un plano medioambiental y memorialístico (Scopelliti *et al.*, 2019; Guglielminetti y Attias, 2021), ante el auge de la perspectiva centrada en ciudades resilientes, según se ha mencionado en la Introducción, resulta interesante plantearse las posibilidades de ciudades restaurativas. Esta idea requeriría el apoyo social y de las autoridades locales y otras entidades, para materializar una posibilidad concreta y factible de mejorar la convivencia local mediante la creación y reforzamiento de capacidades para la utilización de un enfoque restaurativo en la vida cotidiana, favoreciendo el diálogo sobre las necesidades locales, los temas conflictivos u ocultos pero latentes, al tiempo que se facilitase el acceso a la justicia restaurativa en distintos contextos.



No se trata de debatir en este apartado la naturaleza de la justicia restaurativa como un movimiento social (Niedermeyer y Machado, 2020; Quimby, 2021), algo que puede hacer caer el entendimiento de este tipo de justicia en un activismo difuso, sin perjuicio de su aspiración emancipatoria y transformadora en línea con los derechos hu-

manos. Al hablar de ciudades restaurativas, tampoco se trata de la creación de un servicio de mediación comunitaria o vecinal para la ciudad, sino de una mirada transversal y de un proyecto de difusión de valores y de acceso a programas restaurativos, coordinados bajo los principios similares en ámbitos diferentes. Tampoco se trata de difuminar, en un concepto más amplio de “prácticas restaurativas”, los valores centrales de la justicia restaurativa que pueden estar presentes más allá del campo de la justicia penal (Wachtel y McCold, 2001). En definitiva, la red de ciudades o municipios restaurativos permite más bien abordar la naturaleza profundamente relacional del concepto de justicia, en sus diferentes dimensiones, no sólo penal, sino también social, ahondando en la complejidad de las prácticas restaurativas para poder transformarlas en un sentido más eficaz y respetuoso con los derechos humanos, sin minusvalorar las capacidades de la ciudadanía para la solidaridad y la cooperación ante los conflictos y la violencia, en un entendimiento relacional de la justicia para asegurar respuestas no violentas ni más dañinas ante los conflictos (Llewellyn, 2021; Bregaman, 2021; Winslade, 2019; Burford, Braithwaite y Braithwaite, 2019).



Ciudades restaurativas como horizonte de cambio cultural, institucional, sistémico y procedimental en relación con la construcción de sociedades no violentas.

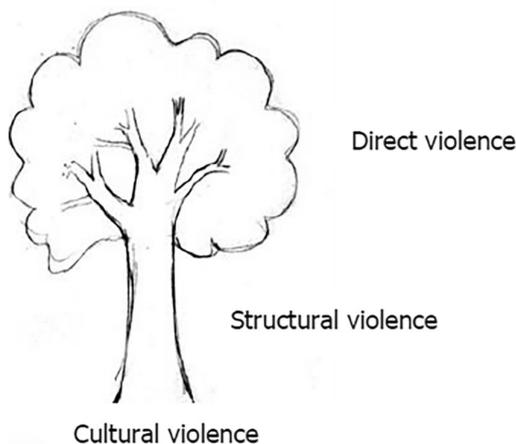
Dentro del *Foro Europeo de Justicia Restaurativa* (FEJR), puede destacarse el Grupo de Trabajo de Ciudades Restaurativas⁵¹, creado en 2019 tras un seminario en la ciudad

51 Vid. en <https://www.euforumrj.org/en/working-group-restorative-cities>. Cfr: <https://www.youtube.com/watch?v=RJIuBVT-GRA&t=65s>. Cfr: EFRJ (2020c).

de Como (Italia), titulado “Construyendo ciudades restaurativas”. Este Grupo de Trabajo difunde, de forma coordinada en los municipios, los valores restaurativos (inclusión, participación, respeto, responsabilidad, solidaridad, búsqueda de la verdad, etcétera), en diferentes contextos donde se desarrollan conflictos como es el caso de las familias, los centros educativos (Taylor *et al.*, 2014; Zakszeski y Rutherford, 2021)⁵², los lugares de trabajo (Kligman, 2021), las diversas organizaciones y servicios públicos (sociales, de salud, policiales, etcétera), los barrios, las comunidades multiculturales, etcétera. A través de la creación de espacios de aprendizaje y trabajo conjunto, con la ayuda de una red coordinada de facilitadores que trabajan con la comunidad más cercana, se pretende un fortalecimiento de la ciudadanía activa, de la confianza y de las relaciones para poder prevenir conflictos y valorarlos como una oportunidad para el entendimiento más profundo, en lugar de una amenaza. La idea básica consiste en crear sistemas restaurativos desde, los que más tarde, puedan enmarcarse potenciales conflictos, de forma que existan condiciones más favorables que eviten el uso, o la escalada de la violencia o de daños mayores, mediante la participación ciudadana⁵³ que cuestiona las relaciones entre autoridad, poder y violencia (Lustick, 2017).

52 Sobre la necesidad de que la justicia restaurativa se integre en los currículums formativos universitarios, *Vid.* Armour (2013); Marder y Wexler (2021). En Universidades, sobre centros formativos y de intervención restaurativos, véase por ejemplo, en Canadá, <https://restorativelab.ca/>, así como, en los EE. UU., los centros con una orientación integradora para los campus y las comunidades, en Berkeley, <https://rjcenterberkeley.org/> y en San Diego, <https://www.sandiego.edu/soles/restorative-justice/>. Sobre diferentes recursos artísticos y narrativos para abrir el debate en centros educativos y espacios sociales, *Vid.*, por ejemplo, la película de Gilsean *The Meeting* (<http://themeetingfilm.com/>); la película de Peter y Will *The Woolf within* (<https://www.youtube.com/watch?v=A1s6wKeGLQk>), los testimonios de la organización británica *Why me?* en el documental *The power of RJ* (<https://www.youtube.com/watch?v=D-aD354pjGM>); y las imágenes de *Reimagining Justice, a Restorative Justice Art Gallery* (https://us19.campaignarchive.com/?e=__test_email__&u=a942435959ecce352f51f5b27&cid=1cce647069); así como el Festival sobre arte y justicia restaurativa, REstART (<https://www.euforumrj.org/en/restart-justice-arts>); los juegos y actividades para entender las prácticas restaurativas (<https://restorativeteachingtools.com>); y el cómic de Wallis, P. y Wilkins, J. (2016) sobre la justicia restaurativa en colegios. Del listado anterior se pone de relieve la necesidad de materiales en las lenguas cooficiales en nuestro país. También pueden considerarse, sobre la escucha y la conversación entre narrativas, las actividades de Bibliotecas Humanas, proyecto iniciado en Copenhague en 1993, que ya se ha impulsado en País Vasco con víctimas de diferentes terrorismos (*vid.*, por ejemplo, <https://edefundazioa.org/servicios/bakeola-organiza-una-biblioteca-humana/>). En todo caso, debe considerarse el impacto de la cultura digital en las nuevas generaciones en su rol de postestigos, *cfr.* respecto del Holocausto, Kook (2020) y Manca (2021).

53 Sobre estas cuestiones generales, en relación con la noción de resiliencia, *vid.* el capítulo de Jaseff Raziel Yauri-Miranda en esta publicación.



Typology of violence (Galtung)

Tipologías de violencia de Galtung. Fuente: Reproducción de Biffi (2020, 9).

Las ciudades restaurativas (Mannozi, 2019), con apoyo de diversos proyectos universitarios, son en la actualidad, entre otras, las ciudades de Hull, Bristol⁵⁴, Brighton⁵⁵, Leeds (Reino Unido), Lovaina (Bélgica)⁵⁶, Utrecht (Países Bajos), Como⁵⁷, Mentana, Palermo, Temio Pausania⁵⁸ (Italia), Wrocław (Polonia)⁵⁹, Oakland (Estados Unidos)⁶⁰ y Whanganui (Nueva Zelanda).

54 En esta ciudad, el proyecto de una ciudad restaurativa se remonta a 2007. *Cfr.* <http://restorativebristol.co.uk/>.

55 Véanse Brighton y Hove City Council. (2017).

56 Proyecto iniciado en 2017, como una investigación acción universitaria. *Cfr.* <https://www.law.kuleuven.be/linc/english/research/researchrestorativecity.html> y <http://leuvenrestorativecity.be/nl/home>.

57 Las actividades en que se ha centrado esta ciudad han sido, entre otras, dinámicas y formación en colegios, la creación de grupos orientados a la justicia restaurativa, el trabajo con personas que han cometido determinados delitos, el diálogo entre víctimas y ciudadanos, la formación de operadores jurídicos y trabajadores sociales, el trabajo con grupos de ciudadanos, acciones restaurativas en barrios, comunicación de los proyectos y búsqueda de financiación y evaluación de los mismos. *Vid.* www.progettocontatto.com.

58 *Vid.* en http://giustiziariparativa.comune.tempiopausania.ot.it/index.php?option=com_content&view=article&id=3929&Itemid=276.

59 En esta ciudad se celebró la conferencia internacional *Restorative City - Building A Bridge Of Understanding*, el 8 y 9 de noviembre de 2021.

60 *Vid.* <https://designingjustice.org/restorative-justice-city/>. *Cfr.* Toews (2019).

Para unirse a la red de ciudades restaurativas, con el apoyo del FEJR, es necesario poner en marcha una red de trabajo local que (Mannozi, 2019):

- a) identifique los valores comunes de justicia restaurativa;
- b) promover el conocimiento de sus prácticas y su lenguaje;
- c) difundir y concienciar sobre las potencialidades y límites de la justicia restaurativa;
- d) llegar a acuerdos concretos entre instituciones y organizaciones locales;
- e) identificar a las personas que pueden actuar como identificadores de los conflictos y sus protagonistas, así como identificar puertas de entrada para derivar los conflictos, penales o no, hacia procesos restaurativos;
- f) crear itinerarios prácticos para el desarrollo de los mismos; entender la necesidad y asegurar la disponibilidad de facilitadores cualificados;
- g) y coordinar y supervisar el proyecto de ciudad restaurativa.

Respecto de este último punto, en relación con el siguiente epígrafe de este capítulo, los escasos estudios existentes hasta el momento sobre las ciudades restaurativas⁶¹ parecen indicar buenos resultados en cuanto a la prevención de conflictos y la mejora de las relaciones sociales en el municipio, mediante pequeños cambios culturales en micro-sistemas, tradicionalmente considerados poco participativos y coercitivos, donde se incentiva la conversación entre las personas afectadas por un conflicto. Se constata que, aunque esta conversación siempre se ha visto en los municipios como algo necesario y coherente con los derechos humanos, en ocasiones no se lleva a cabo por requerir de un sistema restaurativo previo y de terceras personas facilitadoras que apoyen y coordinen dicha conversación reparadora (Llewellyn y Parker, 2018).

Straker (2014; 2019) se pregunta si las ciudades restaurativas pueden suponer realmente un cambio de paradigma o estamos ante el traje nuevo del emperador, recordando la moraleja del cuento de Hans Christian Andersen. En relación con ello, se detecta la necesidad de una mayor visibilidad de los proyectos dentro de este concepto de justicia restaurativa para potenciar diálogos y alianzas sobre el mismo que permitan, finalmente, valorar las ciudades restaurativas como una iniciativa que, aunque no consiga todos sus objetivos, mejora la vida de las personas. En concreto, evaluar el impacto de una ciudad restaurativa sería precisar la mejora de la vida de los ciudadanos que acuden a los servicios públicos (así como de los profesionales) ante un problema o conflicto, dentro de micro-sistemas y comunidades diversas que conviven en una ciudad, cada vez más globalizada.

61 Aquí se entiende “ciudad restaurativa”, de forma extensa, como municipios restaurativos, donde la menor extensión puede favorecer, precisamente, una mayor coordinación e implicación comunitaria.

No se trata, en todo caso, de multiplicar los expertos o especialistas, con una mirada paternalista, sino de ayudar a coordinar los recursos ya existentes, partiendo de la propia experiencia y participación ciudadana, con las ideas de una democracia deliberativa (Dzur, 2015), con unos valores diferentes, donde una respuesta, que ofrezca un diálogo complejo, ante un conflicto pueda aminorarlo y prevenir otros, creando confianza entre las personas y con las instituciones. Ahora bien, para ello se precisa claridad en los proyectos de municipios restaurativos, en torno a sus principios, estrategia, procedimientos, compromisos a diferentes niveles y valoración del impacto (Straker, 2019).

Todos los estándares internacionales sobre justicia restaurativa, a escala universal y europea, subrayan la necesidad de difundir los principios de la justicia restaurativa en la sociedad. En particular, como también se menciona en capítulos posteriores de este libro, se ha reconocido su contribución para conseguir los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, en referencia a la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas. En línea con la Recomendación 2018(8) del Consejo de Europa, sobre justicia restaurativa en asuntos penales, se aprobó la Declaración de los Ministros de Justicia sobre el papel de la justicia restaurativa en asuntos penales, el 14 de diciembre de 2021 en Venecia, Italia⁶². En dicha Declaración se subraya la justicia restaurativa, no como mera herramienta, sino como una cultura diversa a la que el sistema penal y social, en general, es permeable en sus valores de atención y reparación de los daños, individuales y sociales. Asimismo, en la Declaración se indica expresamente que la justicia restaurativa puede contrarrestar el extremismo o la radicalización violenta⁶³ y contribuir, de forma más efectiva, a una seguridad humana, donde la comunidad no resulta un convidado de piedra, sino protagonista comprometido. Asimismo, para facilitar el desarrollo de programas restaurativos, en dicha Declaración, se urge la elaboración de unos principios propios en el contexto del Consejo de Europa.

Como propuesta propia, dentro del Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa del Instituto Vasco de Criminología (UPV/EHU)⁶⁴, aludido anteriormente, con miembros en los tres Territorios Históricos, se podría ayudar a crear un foro de justicia restaurativa en los municipios y organizar unas jornadas con el grupo de trabajo de

62 Vid. en <https://rm.coe.int/venice-ministerial-declaration-eng-4-12-2021/1680a4df79>.

63 En relación con este punto, véanse, entre otros, European Forum for Restorative Justice (2019), Biffi (2020), Ouferroukh (2020) y Boon y Osman (2020). Cfr. Varona (2022) y sobre el concepto de resiliencia Stephens (2021). Sobre las auditorías de polarización en las poblaciones, cfr. el proyecto de la UE denominado *Bridges* (<https://efus.eu/topics/radicalisation-polarisation-en/bridge-a-new-european-project-on-preventing-polarisation-and-radicalisation/>) y también para la evaluación de programas de prevención del extremismo violento, Vid. Clément *et al.* (2021).

64 Con estrecha colaboración con la Sociedad Vasca de Victimología (<https://www.sociedadvascavictimologia.org/>) que involucra a numerosos profesionales de diversas disciplinas.

justicia restaurativa del Foro Europeo de Justicia Restaurativas⁶⁵. Siguiendo el modelo de la ciudad de Lovaina, se puede comenzar:

- a) difundiendo narrativas restaurativas que inspiren a la ciudadanía y a los actores sociales, recopilando estudios de caso ya existentes;
- b) posibilitar que los servicios de justicia restaurativa y mediación sean más accesibles en más espacios de la ciudad; y
- c) introducir formas restaurativas ante los conflictos en determinados contextos sociales e institucionales, todo ello con el apoyo de redes internacionales y fondos europeos (Van Cleynenbreugel, 2019).

En concreto, puede pensarse en proyectos que involucren a los centros penitenciarios y a programas vinculados a servicios de penas alternativas, así como de prevención, seguridad y convivencia (Lepri, 2019).

6. APUNTE FINAL SOBRE LA RELACIÓN ENTRE EL ECO SOCIAL Y LA NECESIDAD DE MÉTODOS INNOVADORES EN LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

“Podría decirse que su poder reside en sus palabras y sus miradas, en cosas tan sutiles e insignificantes que resulta imposible contarlas y enumerarlas”.

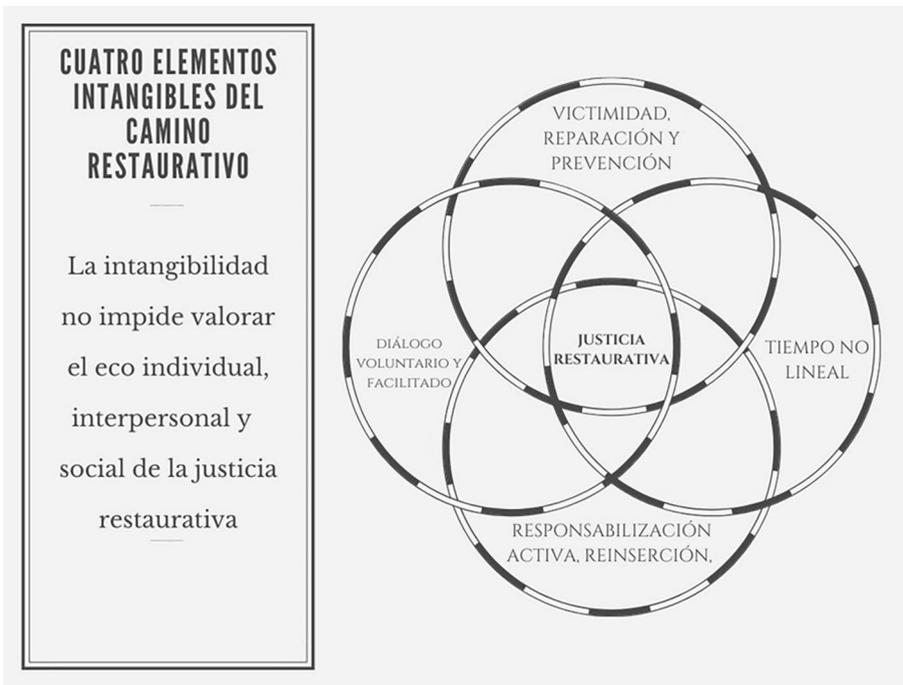
(Charles Dickens, *Canción de Navidad*)

Una pregunta múltiple relevante, y a la vez sencilla, para medir el valor social de la justicia restaurativa sería la siguiente: ¿a quién le importa o concierne el proceso y los resultados de los programas de justicia restaurativa? Como ya se ha mencionado, la resiliencia y el crecimiento postraumático han dado lugar a escalas psicométricas de medición cuantitativas. Asimismo, se han creado escalas de medición que contraponen las actitudes individuales punitivas con las restaurativas (Olson y Sarver, 2021), pero en este último epígrafe, se quiere subrayar la necesidad, a la par que la dificultad, de evaluar o valorar el impacto no sólo personal e interpersonal⁶⁶, sino también social de la justicia restaurativa (Llewelyn *et al.*, 2014; Shapland, 2014; Tamarit, 2020), incluyendo sus elementos conversacionales (Langford, 2021).

65 En concreto, dentro del Simposio Internacional de Victimología de Donostia/San Sebastián (2022).

66 *Cfr.*: Bea (2020) sobre el desplazamiento del eco social de la cultural de *ubuntu* en Sudáfrica. *Cfr.*, en Latinoamérica, Méndez y Hernández (2020), así como el capítulo monográfico en este libro sobre Colombia.

Esta tarea resulta compleja por cuanto, por una parte, es difícil precisar los objetivos de los distintos programas restaurativos, muchos de carácter intangible (como puede ser la pacificación o la mejora de la convivencia), y, por otro, no contamos con herramientas adecuadas para hacerlo. Además, no existe ninguna metodología idónea que permita comparar programas, siempre considerando los diferentes contextos en que se desarrollan y su gran diversidad⁶⁷. Finalmente, debe advertirse que, bajo el paradigma de la justicia procedimental, aunque no se consiga un acuerdo, el proceso de justicia restaurativa puede ser reparador y preventivo por sí mismo. Todas estas cuestiones, sumadas a los elementos éticos generales sobre la selección de casos de control, al principio de confidencialidad restaurativo y a la diversidad de modalidades restaurativas, dificultan también la utilización de metodologías experimentales o cuasiexperimentales.



Zehr (2002) nos presenta seis preguntas generales para evaluar el carácter restaurativo de un programa que se define como tal: (i) ¿atiende los daños, las necesidades y

67 Cabe destacar el proyecto presentado en la UE, en 2021, por el Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa (UPV/EHU) para desarrollar una plantilla de recogida de datos, cuantitativos y cualitativos, en diferentes idiomas y en acceso abierto, flexible y adaptable a cada contexto, y que permita evaluar los programas restaurativos, normalmente escasos de recursos en lo que se refiere a la supervisión y evaluación.

sus causas?); (ii) ¿está orientado adecuadamente hacia las víctimas?; (iii) ¿se fomenta la responsabilización de los ofensores?; (iv) ¿se involucra a todas las personas afectadas, al menos las más relevantes?; (v) ¿existen oportunidades para el diálogo y la toma de decisiones participativa?; y (vi) ¿se actúa de forma respetuosa con todas las personas y siempre respetando la voluntariedad durante todo el proceso? Estas preguntas encierran valores o principios relativos al objetivo de todo programa restaurativo dirigido: (i) a facilitar el diálogo, con la ayuda cualificada e independiente de una o varias personas facilitadoras de la comunicación entre todas las personas afectadas por un delito o conflicto; (ii) a responsabilizarse por el mismo mediante formas de reparación; (iii) a permitir espacios adecuados de conversación; y (iv) a participar en formas de encuentro que permitan dialogar sobre cómo reparar y prevenir los daños, en su caso estableciendo unas relaciones más pacíficas o de mayor confianza.

En relación con todo ello, a continuación, se exponen algunos aspectos debatidos en el seminario organizado por el Foro Europeo de Justicia Restaurativa, titulado *Measuring, researching, narrating: Discussing the (social) impact of restorative justice*, el 5 de noviembre de 2021. En él se partió de la diferenciación de las evaluaciones de impacto de las de resultados. Estas últimas se centrarían sólo en la consecución de los objetivos marcados por los propios programas, mientras que las evaluaciones de impacto considerarían los efectos, esperados o inesperados, de forma más amplia.



Por otra parte, tendríamos procesos de supervisión y recogida de datos para memorias internas de los servicios, necesarios para su contraste (y complemento) posterior con evaluaciones externas. No obstante, pueden economizarse multitud de recursos si se trabaja de forma coordinada, desde el diseño del programa, tanto en la supervisión como en la evaluación externa que, siguiendo los estándares internacionales en justicia restaurativa, resulta necesaria para la credibilidad social, mejora y extensión de los programas. En este sentido, en servicios con pocos recursos y sobrecargados, desde el Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa siempre se ha apoyado la idea de trabajar de forma conjunta con los estudiantes en prácticas, realizando trabajos de fin de grado y tesis doctorales, así como con los investigadores interesados, siempre cumpliendo con los códigos deontológicos de toda evaluación e investigación.



Entre los resultados de los programas restaurativos, ya mencionados en repetidas ocasiones a lo largo de este libro, esperables para las víctimas, lo cual dependerá de las tensiones entre los diferentes objetivos de los programas y sus promotores y financiadores, así como de los contextos en que se desarrollan, se encuentran los siguientes: la reparación en sus diferentes modalidades (económica, material, prestacional, simbólica...); la respuesta a la necesidad de control de sus vidas, con mayor participación propia y en su propia voz, considerando aspectos emocionales, en su caso; y la realización y apoyo de sus intereses prosociales.

Entre los resultados generales esperables para las personas que se responsabilizan, siempre también con la necesidad de matizarlos en cada programa, suelen apuntarse: la responsabilización, la reinserción, la no reincidencia o desistimiento de actividades delictivas, y la reducción de la punitividad del sistema y de la prisión, en concreto.

Para la comunidad o sociedad más cercana se valora la posibilidad de convivencia pacífica, de mayor protagonismo, prevención y reparación de conflictos, así como el ahorro de costes económicos y humanos a corto, medio y largo plazo.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS POTENCIALES (DE LA PARTICIPACIÓN EN) PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA (United Nations, 2020, p. 10), ¿SÓLO?:

- 1) Proporcionar un acceso a la justicia más amplio y adecuado temporalmente para víctimas y ofensores.
- 2) Facilitar que las víctimas tengan voz, una oportunidad de ser oídas y una oportunidad de entender (escuchar) al ofensor.
- 3) Proporcionar a las víctimas y a las comunidades respuestas, atendiendo a su derecho a saber y a su derecho a la verdad.
- 4) Proporcionar a las víctimas con una oportunidad de reparación material y simbólica (prestacional también).
- 5) Facilitar a las víctimas su recuperación y aliviarles los efectos del delito emocionales y, en su caso, traumáticos.
- 6) Proporcionar alternativas viables a los procedimientos penales.
- 7) Reducir la frecuencia y la severidad de la reincidencia (desistimiento), particularmente cuando forma parte de un enfoque más amplio de tratamiento.
- 8) Evitar la estigmatización de los ofensores, victimización terciaria y contribuir a su reintegración efectiva en la comunidad (Maruna, 2016).
- 9) Mejorar la participación pública y la confianza pública en el sistema penal.
- 10) Incrementar el compromiso comunitario.
- 11) Dirigirse hacia iniciativas locales de prevención del delito más efectivas.
- 12) Mejorar las relaciones de la comunidad con la otros agentes del sistema penal.
- 13) Reducir costes en el sistema penal.

En contextos culturales menos acostumbrados a las evaluaciones externas, como es nuestro caso, la necesidad y obligación pública de monitorizar y evaluar se justifica para asegurar que los programas restaurativos:

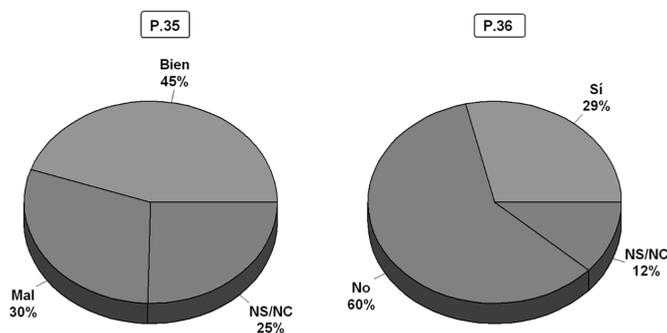
- a) no producen efectos indeseados,
- b) cumplen con los estándares internacionales,
- c) mejoran y apoyan a profesionales intervinientes que pueden ser más reflexivos y ayudar a formar a otros,
- d) documentan lo que el programa realmente está ofreciendo a cada participante y a la sociedad,
- e) responden ante la sociedad, y
- f) permiten valorar los costes y beneficios en una perspectiva amplia.

Puede terminarse este capítulo recordando la definición del criminólogo australiano John Braithwaite (2021) sobre la justicia restaurativa como una metaestrategia que, simultáneamente, es local, participativa adaptada a cada contexto y flexible, características que deben tenerse en cuenta en toda evaluación y que han demostrado ser más efectivas para aminorar la violencia en la respuesta a los conflictos y, en concreto, a los delitos. Para una evaluación de la justicia restaurativa como metaestrategia social sería necesario

el desarrollo de encuestas de victimización, en su caso dirigidas a grupos de víctimas del terrorismo y violencia política en el País Vasco –como ya se hizo a finales del año 2013 (Varona, 2014b)–, para valorar actitudes y conocimientos restaurativos, así como la voluntad concreta para apoyar/participar en diversos procesos restaurativos (Pali y Pelikan, 2018; Vaandering y Reimer, 2019). Junto a ello, deben desarrollarse evaluaciones concretas en diferentes momentos del desarrollo de programas restaurativos concretos con todas las personas participantes en ellos.

P.35 ¿Cómo valora los encuentros entre víctimas y personas condenadas por terrorismo desarrollados hasta el momento?

y
P.36: ¿Le gustaría participar, con todas las garantías e información, en uno de estos encuentros?



Estudio Víctimas del Terrorismo de la CAPV (IVAC-KREI, 2013)

Hilando con el inicio de este libro, la resiliencia y el crecimiento postraumático sólo pueden entenderse en clave social porque nadie nace con unos procesos que –más allá de lo terapéutico– se crean, facilitan y activan en sociedad y que pueden darse más adecuadamente en contextos restaurativos, de forma complementaria, con otras formas de justicia que permitan tratar el duelo, aún abierto en la sociedad vasca, al que se refiere el profesor Reyes Mate en un capítulo posterior.

BIBLIOGRAFÍA

- ADICHIE, C. N. (2018). *El peligro de la historia única*. Barcelona: Penguin.
- AERTSEN, I. y PALI, B. (dirs.). (2017). *Critical Restorative Justice*. Londres: Bloomsbury Publishing.
- AERTSEN, I., ARSOVSKA, J., ROHNE, H.-C., VALIÑAS, M. y VANSPOUWEN, K. (dirs.). (2018). *Restoring Justice After Large Scale Violent Conflicts Kosovo, DR Congo and the Israeli Palestinian Case*. Cullompton: Willan Publishing.

- AIZPURU, M. (2021, 14 de julio). Juristas denuncian que la Audiencia bloquea la reinserción de presos de ETA. *Diario de Noticias de Álava*, p. 20.
- ALBRECHT, H.-J. y KILCHLING, M. (2010). Victims of Terrorism Policies – Should Victims of Terrorism be Treated Differently? En Wade, M. y Maljević, A. (dirs.) *A War on Terror? The European Stance on a New Threat, Changing Laws and Human Rights Implications* (pp. 221-241). Dordrecht: Springer.
- ALDINGTON, C. (2020). Cloaks of Encounters / Capes of the Shoormal; Reflections on two Creative Making Sessions as Part of a Workshop on Restorative Justice in Cases of Terrorism. En Varona, G. (dir.) (2020). *Caminando restaurativamente. Pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal* (pp. 120-133). Madrid: Dykinson.
- ALLAN, A., DE MOTT, J., LARKINS, I. M., TURNBULL, L., WARWICK, T., WILLETT, L. y ALLAN, M. M. (2021). The impact of voluntariness of apologies on victims' responses in restorative justice: findings of a quantitative study. *Psychiatry, Psychology and Law*, 1-17.
- ALONSO, A. (2002). *Víctima y sistema penal. Las infracciones no perseguibles de oficio y el perdón del ofendido*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- ALONSO, R. y DÍAZ BADA, J. (2016). What Role Have Former ETA Terrorists Played in Counterterrorism and Counterradicalization Initiatives in Spain? *Studies in Conflict & Terrorism*, 39 (11), 982-1006.
- ARMOUR, M. (2013). Real-World Assignments for Restorative Justice Education. *Contemporary Justice Review*, 16(1), 115-36.
- ASPURU, I., LEANIZBARRUTIA, M. y MESPERUZA, E. y RODRÍGUEZ, I. (2021). La sociedad vasca contra la violencia, parte del relato, El Correo, 20 de diciembre de 2021, <https://www.elcorreo.com/opinion/tribunas/sociedad-vasca-violencia-20211220213333-nt.html>.
- BACCI, C. (2015). Numeralia: Cuántas voces guarda un testimonio? *Constelaciones. Revista de Teoría Crítica*, 7, 528-536.
- BAKETIK (2021). Iniciativa anual de reflexión, proposición y divulgación. Baketik Acento 2021. Para una nueva cultura de convivencia y reconciliación. Arte y creatividad para repensarnos. Tolosa: Baketik.
- BALDOLI, R. (2020). Fighting Terrorism with Nonviolence: An Ideological Perspective. *Critical studies on terrorism*, 13(3), 464-484.
- BANDES, S. (2013). Remorse and demeanor in the courtroom: Cognitive science and the evaluation of contrition. *DePaul Legal Studies Research Paper*, 14-05.

- BANDURA, A., 1999. Moral disengagement in the perpetration of inhumanities. *Personality and Social Psychology Review*, 3 (3), 193-209.
- BARGEN, C. et al. (2018). *Serving Crime Victims through Restorative Justice. A Resource Guide for Leaders and Practitioners*. Alberta Restorative Justice Association.
- BARGEN, C., LYONS, A. y HARMAN, M. (2019). *Crime Victims' Experiences of Restorative Justice: A Listening Project*. Ottawa: Department of Justice Canada.
- BARR, T. S. (2013). Putting Victims in Prison. *Restorative Justice*, 1(3), 389-413.
- BASIT, T. (2003). Manual or Electronic? The Role of Coding in Qualitative Data Analysis. *Educational research*, 45(2), 143-154. <https://doi.org/10.1080/001318803200133548>.
- BEA PÉREZ, E. (2020). La justicia transicional desde un enfoque restaurativo: Una mirada al proceso sudafricano veinticinco años después. *Anuario de filosofía del derecho*, (36), 140-177.
- BENNETT, C. (2007). Satisfying the Needs and Interests of Victims. En Johnstone. G. y Van Ness, D. W. (dirs.) *Handbook of Restorative Justice* (pp. 247-264). Cullompton: Willan.
- BERISTAIN, A. (2007). *Víctimas del terrorismo. Nueva justicia, sanción y ética*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- BERNUZ, M. J. (2012). Algunos interrogantes y reflexiones sobre las posibilidades del perdón (en Colombia). En *Conflicto armado, justicia y reconciliación* (pp. 31-61). Santafé de Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- BERNUZ, M. J. (2014). Las posibilidades de la justicia restaurativa en la justicia de menores (española). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y criminología*, 16, 14.
- BERTAGNA, G., CERETTI, A. y MAZZUCATO, C. (dirs.). (2015). *Il libro dell'incontro Vittime e responsabili della lotta armata a confronto*. Milan: Il Saggiatore.
- BIANCHI, H. (1994). *Justice as Sanctuary: Toward a New System of Crime Control*. Bloomington: Indiana University Press.
- BIFFI, E. (2018). CJ Summer Courses, Barcelona – 3rd to 6th July 2018. Workshop Report. Lovaina: European Forum for Restorative Justice.
- BIFFI, E. (2020). Policy Brief on Restorative Justice and Violent Extremism. Lovaina: European Forum for Restorative Justice.
- BIFFI, E. (2021). The potential of restorative justice in cases of violent extremism and terrorism. Radicalisation Awareness Network.

- BIFFI, E. y CHAPMAN, T. (2019). Restorative Justice. Ex post papers. RAN RVT and RAN Exit – Restorative Justice, 3-4 December 2019, Dublin, Ireland. Ran Center of Excellence.
- BLAGG, H. y ANTHONY, T. (2019). Restorative Justice or Indigenous Justice? En Blagg, H. y Anthony, T. *Decolonising Criminology: Imagining Justice in a Postcolonial World* (pp. 133-152). Londres: Palgrave Macmillan.
- BLATZ, C. W., SCHUMANN, K., y ROSS, M. (2009). Government apologies for historical injustices. *Political Psychology*, 30(2), 219-241.
- BOBOWIK, M., PÁEZ, D., ARNOSO, M., CÁRDENAS, M., RIMÉ, B., ZUBIETA, E., y MURATORI, M. (2017). Institutional apologies and socio-emotional climate in the South American context. *British Journal of Social Psychology*, 56(3), 578-598.
- BOLITHO, J. (2015). Putting justice needs first: A case study of best practice in restorative justice. *Restorative Justice*, 3(2), 256-281.
- BOLIVAR, D. (2019). *Restoring Harm: A Psychosocial Approach to Victims and Restorative Justice*. Londres: Routledge.
- BOLÍVAR, D., AERTSEN, I., y VANFRAECHEM, I. (2013). The ritual of apology and restorative justice: Exploring the victim's perspective. En *Public apology between ritual and regret* (pp. 123-144). Amsterdam: Rodopi.
- BONET, P. (2021). Autorretrato por escrito, *El País*, 4 de septiembre de 2021, p. 9.
- BOON, M. y OSMAN, S. (2020). *From victim's of terrorism to messengers for peace. A strategic approach*. Viena: United Nations Office on Drugs and Crime.
- BRAITHWAITE, J. (1989). *Crime, Shame and Reintegration*. Nueva York: Cambridge University Press.
- BRAITHWAITE, J. (2016). Understanding terrorism through restorative justice. Disponible en www.johnbraithwaite.com. Fecha de la consulta 01/02/2021.
- BRAITHWAITE, J. (2020). Crime as a cascade phenomenon. *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 44(3), 137-169.
- BRAITHWAITE, J. (2021). Street-Level Meta-Strategies: Evidence on Restorative Justice and Responsive Regulation. *Annual Review of Law and Social Science*, 17, 205-225.
- BREGMAN, R. (2021). *Dignos de ser humanos. La nueva perspectiva histórica de la humanidad*. Barcelona: Anagrama.
- BRENNAN, I. y KLAASEN, E. (dirs.). (2015) *Building Bridges Restorative Dialogues between Victims and Offenders A Guide to Establishing and Running the Building Bridges Programme*. JUST/2013/JPEN/AG Programme of the European Union. Disponible en

- <http://restorative-justice.eu/bb/wp-content/uploads/sites/3/2016/02/WS-2-D2.4-Building-Bridges-Guidebook-.pdf>. Fecha de la consulta 01/02/2021.
- BRIGHTON y HOVE City Council. (2017). *Our Restorative City strategy phase three*, <https://www.safeinthecity.info/sites/safeinthecity.info/files/sitc/ORC%20Action%20Plan%20Progress%20Report%20Dec%202017.pdf>.
- BRONFENBRENNER, U. (1977) Toward an experimental ecology of human development. *American Psychologist* 32(7): 513–531.
- BROOKES, D. (2002). *Restorative Justice Training Manual*. Edinburgo: SACRO.
- BROOKS, R. L. (2021). When saying “I’m sorry” is not enough. The anatomy of an apology. *Public Seminar*. Accesible en <https://publicseminar.org/essays/when-saying-im-sorry-is-not-enough/>
- BROOKS, S. L. (2019). Re-imagining the transformative potential of therapeutic jurisprudence and restorative justice using a relational paradigm. *The International Journal of Restorative Justice*, 2(3), 487-492.
- BROWN, B. (2017). Daring Classrooms | SXSWedu 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=DVD8YRgA-ck>
- BROWN, L. S. (2021). Institutional cowardice: A powerful, often invisible manifestation of institutional betrayal. *Journal of Trauma & Dissociation*, 22(3), 241-248.
- BRUTTI, N., CARROLL, R., y VINES, P. (2021) (eds.). *Apologies in the legal arena. A comparative perspective*. San Lazzaro di Savena: Bonomo Editore.
- BURFORD, G. BRAITHWAITE, J. y BRAITHWAITE, V. (2019). *Restorative and Responsive Human Services*. Nueva York: Routledge.
- CARLEN, P. (2012). Against rehabilitation: For reparative justice. Lecture given to the Centre for Crime and Justice Studies. Accesible en <http://www.crimeandjustice.org.uk>.
- CARLEN, P. (2015). Contra la rehabilitación: en defensa de una justicia restaurativa. *Critica Penal y Poder*, 9, 91-101.
- CARUTH, C. (1995). *Trauma: Explorations in Memory*. Londres: Johns Hopkins University Press.
- CEHAJIC-CLANCY, S., y BROWN, R. (2019) “You say it best when you say nothing at all”: Effects of reparation, apology and expressions of emotions on intergroup forgiveness. *Peace and Conflict: Journal of Peace Psychology*, 25 (1), 61-71.
- CHANG, W. K. (2017). When my community met the other: Competing concepts of “community” in restorative justice. *Canadian Journal of Law and Society/La Revue Canadienne Droit et Société*, 32(3), 371-390.

- CHAPARRO, A., ED. (2007). *Cultura jurídica y perdón*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario-Escuela de Ciencias Humanas.
- CHAPMAN, T. (2012). The Problem of Community in a Justice System in Transition: The Case of Community Restorative Justice in Northern Ireland. *International Criminal Law Review*, 12,1-15.
- CHAPMAN, T. (2018). "Nobody Has Ever Asked Me These Questions": Engaging Restoratively with Politically Motivated Prisoners in Northern Ireland. En Lynch, O. y Argomaniz, J. (dirs..) (2018). *Victims and Perpetrators of Terrorism: Exploring Identities, Roles and Narratives*. Londres: Routledge.
- CHAPMAN, T., CAMPBELL, H., WILSON, D. y MCCREADY, P. (2018). Working across Frontiers: Community Based Restorative Justice in Northern Ireland. En Vanfraechem, I. y Aertsen, I. (eds.) (2018). *Action Research in Criminal Justice: Restorative Justice Approaches in Intercultural Settings*. Londres: Routledge.
- CHRISTIE, N. (1977). Conflicts as property. *British Journal of Criminology*, 17, 1-15.
- CHRISTIE, N. (1986). The ideal victim. En *From crime policy to victim policy* (pp. 17-30). Londres: Palgrave Macmillan.
- CHRISTIE, N. (2009). Restorative Justice: Five Dangers Ahead. En Knepper, P., Doak, J. y Shapland, J. (dirs.) *Urban Crime Prevention, Surveillance, and Restorative Justice. Effects of Social Technologies* (pp. 195-203). Boca Raton: CRC Press.
- CLÉMENT, P-A., MADRIAZA, P. Y MORIN, D. (2021). *Constraints and opportunities in evaluating programs for prevention of violent extremism: how the practitioners see it*. UNESCO Chair in Prevention of Radicalisation and Violent Extremism (UNESCO-PREV Chair), Sherbrooke University.
- COHEN, A. I. (2020). *Apologies and moral repair: Rights, duties, and corrective justice*. Nueva York: Routledge.
- COLLINS, R. (2004). *Interaction Ritual Chains*. Princeton: Princeton University Press.
- COPELAND, S. (2019). Telling stories of terrorism: a framework for applying narrative approaches to the study of militant's self-accounts. *Behavioral sciences of terrorism and political aggression*, 11(3), 232-253.
- COVITE (2021). Potencialidad de la justicia restaurativa y mensajes restauradores para las víctimas. Donostia/San Sebastián: COVITE.
- CUNIUS, M. K, y MILLER, M. (2021). The psychology of apologies in the legal system: Will apologies save governors Snyder and Cuomo? *Barry Law Review*, 26(1), 1-40.
- DALY, K. (2002). Restorative justice: The real story. *Punishment & Society*, 4, 55-79.

- DANCIG-ROSENBERG, H. y GAL, T. (2012). Restorative Criminal Justice. *Cardozo L. Rev.*, 34, 2313.
- DANDURAND, Y. y GRIFFITHS, C. T. (2006). *Manual de principios justicia restaurativa*. Nueva York: Naciones Unidas.
- DANS-ÁLVAREZ-DE-SOTOMAYOR, I., y MUÑIZ-ÁLVAREZ, E. M. (2021). El perdón como forma de aprendizaje. *Estudios sobre Educación*, 40, 9-25.
- DAVIS, A. (2005). *Abolition Democracy*. Nueva York: Seven Stories.
- DAVIDOVIC, M. (2021). The Law of 'Never Again': Transitional Justice and the Transformation of the Norm of Non-Recurrence. *International Journal of Transitional Justice*, 15(2), 386-406.
- DE GAMBOA, C. (2014). Perdón y reconciliación política: dos medidas restaurativas para enfrentar el pasado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 6(1), 81-110.
- DE LUCAS, J. (2021). «Concordia discors». Una interpretación sobre los indultos a los políticos catalanes en prisión. *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico*, 29, 280-291.
- Department of Justice Canada (2018). *Principles and Guidelines for Restorative Justice Practice in Criminal Matters*. Ottawa: Justice Canada.
- DERRIDA, J. (2017). *Perdonar lo imperdonable y lo imprescriptible*. Santiago, Chile: LOM.
- DÜHRKHOP, B. (2020). Reflections from the Basque Country. En Varona, G. (dir.) (2020). *Caminando restaurativamente. Pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal* (pp. 113-119). Madrid: Dykinson.
- DZUR, A. D. (2015). Public restorative justice: the participatory democratic dimensions of institutional reform. *Raisons Politiques*, 3(59), 51-71.
- EATON, J., OLENEWA, J., y NORTON, C. (2021). Judging extreme forgivers: How victims are perceived when they forgive the unforgivable. *International Review of Victimology*, 02697580211028021.
- ECHANO, J. I. (2009). ¿Hay lugar para el perdón en el Derecho Penal? En *Estudios jurídicos en Memoria de José M. ^a Lidón* (pp. 153-188). Bilbao: Deusto.
- ECHEBURÚA, E. (2007). Treatment Guidelines for Victims of Terrorism: A Comprehensive Approach. En *The Integration and Management of Traumatized People after Terrorist Attacks* (pp. 108-118). Amsterdam: IOS Press.
- ECHEBURÚA, E. (2013). El valor psicológico del perdón en las víctimas y en los ofensores. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 27, 65-72.

- ERIKSSON, A. (2009) *Justice in Transition: Community Restorative Justice in Northern Ireland*. Cullompton: Willan.
- ESCRIVÁ, A. (2021, 6 de junio). Ortega Lara a cielo abierto. *El Mundo Domingo*, pp. 29-32.
- ETXEBERRIA, X. (2020a). Modelos de educación moral y víctimas. *Deusto Journal of Human Rights*, 5: 41-68.
- ETXEBERRIA, X. (2020b). Mirarse en la víctima: reconfiguración de la culpabilidad moral. *Pensamiento. Revista de Investigación e Información Filosófica*, 76(288), 31-51.
- EU Centre of Expertise for Victims of Terrorism (2020). *Handbook on victims of terrorism*. Bruselas: EUCVT.
- European Center for Constitutional and Human Rights. (2021). The “reconciliation agreement” – A lost opportunity. Accesible en https://www.ecchr.eu/fileadmin/Hintergrundberichte/ECCHR_GER_NAM_Statement.pdf
- European Commission (2014). *Guidance document on monitoring and evaluation*, https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/2014/working/wd_2014_en.pdf.
- European Forum for Restorative Justice (2017). *Effectiveness of restorative justice practices. An overview of empirical research on restorative justice practices in Europe*, <http://www.euforumrj.org/>
- European Forum for Restorative Justice (2018). *Connecting people to restore just relations: Practice guide on Values and Standards for restorative justice practices*. Lovaina: EFRJ. Disponible en www.euforumrj.org/publications/research-reports. Fecha de la consulta 01/04/2021.
- European Forum for Restorative Justice (2020a). *Leaflet document on the European Union Strategy on Victims' Rights (2020-2024)*. Disponible en <https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2020-04/EFJR%20feedback%20to%20EC%20VR%27%20strategy%202020-2024.pdf>. Fecha de la consulta 01/04/2021. Fecha de la consulta 01/04/2021.
- European Forum for Restorative Justice (2020b). *Thematic Brief on Restorative Justice and Sexual Violence*. Lovaina: EFRJ.
- European Forum for Restorative Justice (2020c). *Thematic Brief on Restorative Justice Cities*. Lovaina: EFRJ.
- European Forum for Restorative Justice (2021). *Restorative Justice in cases of violent extremism and hate crimes*. Leuven: European Forum for Restorative Justice, www.euforumrj.org/en/working-group-restorativejustice-and-violent-extremism

- FARALDO-CABANA, P. (2014). Luces y sombras del papel atribuido a los intereses patrimoniales de la víctima durante la ejecución de condenas por terrorismo. *Oñati Socio-legal Series*, 4 (3), 443-464.
- FARIÑA, F., OYHAMBURU, S., y VÁZQUEZ, M. J. (2020). El perdón: un proceso relevante para la justicia terapéutica. *Quaderni di concializione*, 14, 67-79.
- FATTAH, E. A. (2019). *Restorative Justice: Society's Steady March Towards a Civilized Justice Paradigm*. Reino Unido: Amazon.
- FEEST, J. (2015). Abolitionism. Some Answers to Frequently Asked Questions, *Sortuz. Oñati Journal*, 7 (2), 141-152.
- FELLEGI, B. (2021). Bruising and healing: The dynamics of resolving grievances. *IIRP Presidential Paper Series*, 5, 1-30. <https://www.iirp.edu/pps5>
- FELSTINER, W. L., ABEL, R. L., y SARAT, A. (1980). The emergence and transformation of disputes: Naming, blaming, claiming... *Law and Society Review*, 15(3/4), 631-654.
- FINEMAN, N. A. (2021). The Individual in Social and Legal Contexts: There Can Be No "I" Without the "We", <https://scholarblogs.emory.edu/vulnerability/2020/03/12/the-individual-in-social-and-legal-contexts-there-can-be-no-i-without-the-we-2/>
- FORSYTH, M. y BRAITHWAITE, V. (2020). From reintegrative shaming to restorativeinstitutional hybridity. *The International Journal of Restorative Justice*, 3(1): 10-22.
- FOUREZ, G. (2021). The Legal Recognition of Victims of Terrorism in Europe. En Varona, G. (dir.) *Macrovictimización, abuso de poder y victimología: impactos intergeneracionales* (pp. 33-74). Cizur Menor: Aranzadi.
- FRICKER, M. (2007). *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford: Oxford University Press.
- GARCÍA-GONZÁLEZ, D. E. (2021). Ética, creatividad e imaginación: elementos esenciales para la construcción de culturas de paz. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 48, 303-324.
- GARCÍA-VERA, M. P. y SANZ, J. (2016). Psychopathological Consequences of Terrorism: The Prevalence of Posttraumatic Stress Disorder in Victims of Terrorist Attacks. En del Real Alcalá, J. A. (dir.), *Fundamental rights and vulnerable groups*. Sharjah, UAE: Bentham Science Publishers.
- GARCÍA-VERA, M. P., SANZ FERNÁNDEZ, J. y SANZ GARCÍA, A. (2021). Ten things every psychologist should know about treating psychological disorders in victims of terrorism. *Psicothema*, 33(2), 177-187.
- GAGO, E. y RÍOS, J. (2021). *La lucha hablada: Conversaciones con ETA*. Altamarea ediciones.

- GARCÍA ARRIZABALAGA, I. (2019). Dimensión personal y dimensión social en los encuentros restaurativos: Seis reflexiones en primera persona (Jaime Arrese Araolaza, Josu Elespe Pelaz, Mari Carmen Hernández Sánchez, Maixabel Lasa Iturrioz, Mariló Vera Barbero, Pili Zabala). En *Tras las huellas del terrorismo en Euskadi. Justicia restaurativa, convivencia, reconciliación*, Annabel Martín y María Pilar Rodríguez (eds.). Madrid: Dykinson.
- GARCÍA PEÑAFIEL, M., y CARTUYVELS, Y. (2018). El método de análisis en grupo: un instrumento de formación en mediación, *Oñati Socio-legal Series*, 9(4), 477-493.
- GARCÍA-GONZÁLEZ, D. E. (2021). Ética, creatividad e imaginación: elementos esenciales para la construcción de culturas de paz. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 48, 303-324. <https://dx.doi.org/10.12795/araucaria.2021.i48.14>.
- GARRIDO, L. F. (2012). Spinoza y los límites de la imaginación. *Bajo palabra. Revista de Filosofía*, 2(7), 17-26.
- GARRIDO-RODRÍGUEZ, E. (2008). El perdón en procesos de reconciliación: El mecanismo micropolítico del aprendizaje para la convivencia. *Papel político*, 13(1), 123-167.
- GAVRIELIDES, T. (2018), *Youth Radicalisation, Restorative Justice and the Good Lives Model: Comparative learnings from seven countries*. Londres: The IARS International Institute.
- GEERAETS, V., y VERAART, W. (2021). What is wrong with empirical-legal research into victimhood? A critical analysis of the ordered apology and the victim impact statement. *Journal of Legal Studies*, 41(1), 59-79.
- GIL, A. y MACULAN, E. (dirs.). (2017). *La influencia de las víctimas en el tratamiento jurídico de la violencia colectiva*. Madrid: Dykinson.
- GOBODO-MADIKIZELA P. (2008) Psychological repair: The intersubjective dialogue of remorse and forgiveness in the aftermath of gross human rights violations. *Journal of American Psychoanalytical Association*, 63(6), 1085–10123.
- GOFFMAN, E. (1970). *El ritual de la interacción*. Buenos Aires: Amorrortu.
- GOROSPE, P. (2021). Euskadi mira a Cataluña para su modelo de cárceles. El Gobierno vasco quiere acelerar la rehabilitación, la justicia restaurativa y el régimen abierto de los internos, *El País*, 7 de marzo de 2021. Disponible en <https://elpais.com/espana/2021-03-06/euskadi-mira-a-cataluna-para-su-modelo-de-carceles.html>. Fecha de la consulta 01/04/2021.
- GREEN, S., CALVERLEY, A. y O'LEARY, N. (2021). A new approach for researching victims: The 'strength-growth-resilience' framework. *The British Journal of Criminology*, 61(3), 852-871.

- GUGLIELMINETTI, L. (2019). La radicalizzazione pacifica delle vittime del terrorismo. En F. Sbattella (Ed.), *Terrorismo. Vittime contesti e resilienza* (pp. 23-58). Roma: EDUCatt.
- GUGLIELMINETTI, L. y ATTIAS, M. (2021). *Memorials for victims of terrorism and their possible value for P/CVE – Different approaches within the EU*. RAN. Luxemburgo: EU.
- GUSTAFSON, D. L. (2018). *Encountering The Other: Victim Offender Dialogue in Serious Crime*. Tesis doctoral. KU Lovaina.
- HAGEMANN, O. (2003). Restorative Justice in Prison? En L. Walgrave (dir.) *Repositioning Restorative Justice* (pp. 221-236). Portland: Willan.
- HAGEMANN, O. (2012). Restorative Justice in the Context of Victim Needs and Coping Strategies of Victims. En Lummer, R., Nahrwold, M. y Süß, B. (dirs.). *Restorative Justice - A victim Perspective and Issues of Co-operation* (pp. 46-67). Kiel: SH Verband für Soziale Strafrechtspflege.
- HASSEMER, W. y REEMTSMA, J. P. (2002). *Verbrechensopfer: Gesetz und Gerechtigkeit*. Múnich: CH Beck.
- HERRERA, M. (2014). ¿Quién teme a la victimidad? El debate identitario en victimología. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 12, 343-404.
- HILB, C. (2017). “Crímenes que no se pueden punir ni perdonar”–Pensar con Hannah Arendt, en el debate sobre el pasado reciente en Argentina. *Estudios Ibero-Americanos*, 43(3), 548-559.
- HONNETH, A. (1996). *The Struggle for Recognition*. Cambridge: Polity Press.
- HULSMAN, L. (1991). The Abolitionist Case: Alternative Crime Policies. *Israeli Law Review*, 25 (3-4), 681-709.
- IBÁÑEZ DE OPACUA, J. (2013). La narración autobiográfica como factor terapéutico: Una aproximación desde la Literatura al relato de los victimarios (versión inédita).
- IGARTUA, I. (2015). Justicia penal restaurativa y justicia penal negociada, retórica y práctica. Estudio empírico del programa de mediación intrajudicial penal en Bizkaia. Tesis doctoral. UPV/EHU.
- IGEA, O. (2021, 23 de febrero). El Estado pide perdón a una víctima de abusos policiales. *El Correo*. Accesible en <https://www.elcorreo.com/politica/gobierno-reconoce-dano-20210223134949-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>.
- INSPIRE Working Group (2021). *INSPIRE Guide and Adaptation and Scale-Up*. Nueva York: INSPIRE Working Group.

- JIMÉNEZ RAMOS, M. (2021). Por qué los testimonios de las víctimas del terrorismo son eficaces en la construcción de la memoria colectiva, *The Conversation*, 14 de marzo.
- JOHNSTONE, G. (2019). Restorative Justice and the Therapeutic Tradition. Looking into the Future. En T. Gavrielides (dir.) *Routledge International Handbook of Restorative Justice* (pp. 395-408). Londres: Routledge.
- JOHNSTONE, G. y KLAASEN, E. (dirs.) (2015). *Building Bridges: Restorative Dialogues between Victims and Offenders*. Disponible en <http://restorative-justice.eu/bb/wp-content/uploads/sites/3/2016/02/WS-2-D2.4-Building-Bridges-Guidebook-.pdf>. Fecha de la consulta 01/04/2021.
- JORGE, A. P. (2021). *What Works for Crime Victims: Criminal Justice, Victim Support Centers, and the Emotional Well-being of Crime Victims*. Belo Horizonte: Editora Dialética.
- KIM, M. E. (2020). Transformative Justice and Restorative Justice: Gender-based Violence and Alternative Visions of Justice in the United States. *International Review of Victimology*. DOI:10.1177/0269758020970414.
- KLIGMAN, L. (2021). *Sparking creativity: workplace applications of restorative practices*. Bethelam: IIRP, https://www.iirp.edu/images/pdf/IIRP_Sparking_Creativity.pdf.
- KOOK, R. (2020). Agents of memory in the post-witness era: Memory in the Living Room and changing forms of Holocaust remembrance in Israel. *Memory Studies*, 1750698020959804.
- KU Leuven (2016). Resources from the Project “ALTERNATIVE” on Justice and Security in Intercultural Conflicts. Disponible en www.alternativeproject.eu/publications. Fecha de la consulta 01/04/2021.
- LANGFORD, R. (2021). Talking as Restorative Justice: A Conversation Analysis of Victim-Offender Meetings. Centre for Social and Health Research School of Health and Society University of Salford. Submitted in Partial Fulfilment of the Requirements of the Degree of Doctor of Philosophy.
- LA PORTE, P. (2012). La práctica internacional de las disculpas de estado: España, Marruecos y el Rif en el centenario del protectorado (1912-2012). *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, 24, 13-18.
- LACEY, N. y PICKARD, H. (2015). To Blame or to forgive? Reconciling punishment and forgiveness in criminal justice. *Oxford Journal of Legal Studies*, 1-32.
- LAUWAERT, K. (2015). European Criminal Justice Polices on Victims and Restorative Justice. En Vanfraechem, I., Bolivar, D. y Aertsen, I. (eds.) *Victims and Restorative Justice* (pp. 239-272). Londres: Routledge.

- LÁZARO, F. (2021, 22 de enero). Acercamientos exprés de etarras por su «empatía con todas las víctimas». *El Mundo*, p. 12.
- LEDERACH, J. P. (2005). *The Moral Imagination: The Art and Soul of Building Peace*. Oxford: Oxford University Press.
- LEPRI, E. L. y PATRIZI, P. 'Tempio Pausania: social conflict resolution in a community setting', (2019) *The International Journal of Restorative Justice* 314-319.
- LETSCHERT, R. M., STAIGER, I. y PEMBERTON, A. (dirs.) (2010) *Assisting Victims of Terrorism: Towards a European Standard of Justice*. Dordrecht: Springer.
- LLEWELLYN, J. J. (2021). Transforming restorative justice. *The International Journal of Restorative Justice*, 4(3), 374-395.
- LLEWELLYN, J., ARCHIBALD, B., CLAIRMONT, D. y CROCKER, D. (2014). Imagining Success for a Restorative Approach to Justice: Implications for Measurement and Evaluation *Dalhousie Law Journal*, 36(2), 281, <https://ssrn.com/abstract=2417301>
- LLEWELLYN, K.R. y PARKER, C. (2018). Asking the 'who': a restorative purpose for education based on relational pedagogy and conflict dialogue. *The International Journal of Restorative Justice*, 1(3), 399-412.
- LOBATO, R. M. (2019). En busca de los extremos: tres modelos para comprender la radicalización. *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, 5(2), 107-125.
- LUSTICK, H. (2017). "Restorative justice" or restoring order? Restorative school discipline practices in urban public schools. *Urban Education*, 0042085917741725.
- MACULAN, E. (2021). Encuentros restaurativos, petición de perdón y resocialización replanteando los mecanismos restaurativos con condenados por delitos de terrorismo. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 26, 77-120.
- MAGLIONE, G. (2017). Embodied Victims: An Archaeology of the 'Ideal Victim' of Restorative Justice. *Criminology & Criminal Justice*, 17(4), 401-417.
- MAGLIONE, G. (2019). The Political Rationality of Restorative Justice. *Theoretical Criminology*, 23(4), 545-562.
- MAGLIONE, G. (2020). Restorative justice policy in context: a legal-archaeological analysis. *International Journal for the Semiotics of Law-Revue internationale de Sémiotique juridique*, 1-25.
- MANCA, S. (2021). Digital Memory in the Post-Witness Era: How Holocaust Museums Use Social Media as New Memory Ecologies. *Information*, 12(1), 31.
- MANNOZZI, G. (2019). The emergence of the idea of a 'restorative city' and its link to restorative justice. *The International Journal of Restorative Justice*, 288-292.

- MARCELLO, F. DE A. y BUENO FISCHER, R. M. (2014). Cuidar de si, dizer a verdade: arte, pensamento e ética do sujeito. *Pro-Posições*, 25(2), 157-175.
- MARDER, I. D. y WEXLER, D. B. (2021). Mainstreaming Restorative Justice and Therapeutic Jurisprudence Through Higher Education. *University of Baltimore Law Review*, 50(3), 3.
- MARTÍNEZ ESCAMILLA, M. y SÁNCHEZ ÁLVAREZ, M. P. (coords.) (2011). *Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso*. Madrid: Reus.
- MARTÍNEZ SOTO, T. (2016). Justicia restaurativa y terrorismo: perspectivas procesales para la reparación a las víctimas. Tesis doctoral. Universidad Carlos III de Madrid.
- MARUNA, S. (2016). Desistance and restorative justice: it's now or never. *Restorative Justice*, 4(3), 289-301.
- MARUNA, S., y LIEM, M. (2020). Where Is This Story Going? A Critical Analysis of the Emerging Field of Narrative Criminology. *Annual Review of Criminology*, 4, 125-146.
- MATE, M. R. (2011). *Tratado de la injusticia*. Barcelona: Anthropos.
- MATHIESEN, T. (1974). *The Politics of Abolition*. Oxford: Martin Robertson.
- MCALINDEN, A. M. (2021). Apologies as 'shame management': the politics of remorse in the aftermath of historical institutional abuse. *Legal Studies*, 1-22.
- MCGARRY, R. y WALKLATE, S. (2015). *Victims: Trauma, Testimony and Justice*. Londres: Routledge.
- MCGOWAN, W. (2016). Critical terrorism studies, victimisation, and policy relevance: compromising politics or challenging hegemony? *Critical Studies on Terrorism*, 9:1, 12-32.
- MELÉNDEZ, A. (2021). El desafío de una reunión cara a cara: Cuando los delincuentes se encuentran con sus víctimas durante la mediación. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 11, 67-94.
- MÉNDEZ, S. y HERNÁNDEZ, N. (2020). Justicia restaurativa y Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 13, 47-78.
- MOJICA ROZO, I. J. (2018). Justicia por mano propia en Colombia: Un análisis desde los conceptos de ira e ira transicional. *Revista Perseitas*, 6(2), 448-473.
- MORRISON, B., WOODLAND, S., BARCLAY, L., SAUNDERS, V. y BEETSON, B. (2020). Weaving our Narratives: Amplifying the Social Echo of Restorative Justice through the Arts. En Varona, G., dir., *Arte en Prisión. Justicia Restaurativa a Través de Proyectos Artísticos y Narrativos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- MONTERO, P. (2012). La memoria y el perdón: Una aproximación desde Amelia Valcárcel. *Revista de Derecho*, 400-426.
- MUÑOZ, A. (2019). El Segundo Foro Jurídico, organizado por DV, debate sobre la justicia restaurativa, *El Diario Vasco*, 29.11.19, pp. 36-37.
- NATHANSON, D. (1992). *Shame and pride: Affect, sex, and the birth of the self*. W. W. Norton & Company.
- NIEDERMEYER, G. y MACHADO, P. (eds.) (2020). *Sulear a justiça restaurativa: as contribuições latino-americanas para a construção do movimento restaurativo*. Ponta Grossa: Texto e Contexto.
- NISTAL, J. (2015). La participación de la víctima en la ejecución penal. Su posible incidencia en el objetivo resocializador del victimario. *La Ley*, 8555.
- NUSSBAUM, M. (2015). Transitional anger. *Journal of the American Philosophical Association*, 1(1), 41-56.
- NUSSBAUM, M. (2016). *Anger and forgiveness*. Nueva York: Oxford University Press.
- NUSSBAUM, M. (2021). *Citadels of pride. Sexual assault, accountability, and reconciliation*. Nueva York: W. W. Norton & Company.
- OKIMOTO, T. G., WENZEL, M., y HEDRICK, K. (2013). Refusing to apologize can have psychological benefits (and we issue no mea culpa for this research finding). *European Journal of Social Psychology*, 43, 22-31.
- OLALDE, A. (2014). Restorative encounters in terrorist victimization in Spain: Theoretical reflections and practical insights from social work. *Oñati Socio-Legal Series*, 4(3), 404-426.
- OLALDE, A. J. (2020). Camineros restaurativos en victimización grave. En Varona, G. (dir.) *Caminando restaurativamente. Pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal* (pp. 135-162). Madrid: Dykinson.
- OLALDE, A. J. (2014). *Restorative Encounters in Terrorist Victimization in Spain: Theoretical Reflections and Practical Insights from Social Work*. *Oñati Socio-legal Series*, 4(3), 404-426.
- OLSON, J. y SARVER, R. S. (2021). How Restorative are You? Introducing the Restorative Index. *Victims & Offenders*, 1-33.
- OLLERO, J. (2017). Pragmatic Abolitionism? Defining the Complex Relationship between Restorative Justice and Prisons. *Restorative Justice*, 5(2), 178-197.

- OUFERROUKH, H. (2020). *The role of restorative justice in preventing and responding to violent Extremism*. Radicalisation Awareness Network, ran_rvtextit_role_of_restorative_justice_dublin_3-4_122019_en.pdf (europa.eu).
- PACHERIE, E. (2007). The sense of control and the sense of agency. *Psyche*, 13(1), 1-30.
- PALI, B. (2018). Restorative Justice and Terrorism: Resisting Evil with Non-evil? Disponible en <https://securitypraxis.eu/restorative-justice-and-terrorism/>. Fecha de la consulta 01/04/2021.
- PALI, B. (2021). Moving Past the Worst Thing. Disponible en https://securitypraxis.eu/moving-past-the-worst-thing/?utm_source=Newsflash+EFRJ&utm_campaign=93412e8739-EMAIL_CAMPAIGN_2020_0%E2%80%A6. Fecha de la consulta 01/04/2021.
- PALI, B. y PELIKAN, C. (2014). Con-texting Restorative Justice and Abolitionism: Exploring the Potential and Limits of Restorative Justice as an Alternative Discourse to Criminal Justice. *Restorative Justice*, 2(2), 142-164.
- PALI, B. y PELIKAN, C. (2018). *Building social support for restorative justice: Media, civil society and citizens*. Lovaina: European Forum for Restorative Justice.
- PASCUAL, E., ed. (2013). *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*. Santander: Sal Terrae.
- PAULA, C. B. (2021). *Propuestas para la medición y gestión del impacto social. En busca de un lenguaje común*. Madrid: Cátedra de Impacto Social. ICADE. Universidad de Comillas.
- PEMBERTON, A. (2014). Terrorism, Forgiveness and Restorative Justice. *Oñati Socio-legal Series*, 4 (3), 369-389.
- PEMBERTON, A. (2019). The shame of injustice: The ethics of victimology and what it means for restorative justice. *The International Journal of Restorative Justice*, 2(3), 451-469.
- PEMBERTON, A., MULDER, E. y AARTEN, P. G. (2019). Stories of Injustice: Towards a Narrative Victimology. *European Journal of criminology*, 16(4), 391-412.
- PEMBERTON, A., WINKEL, F. W. y GROENHUIJSEN, M. (2007). Taking Victims Seriously in Restorative Justice. *International Perspectives in Victimology*, 3(1), 4-14.
- PEPINSKY, H. (1998). Empathy Works, Obedience Doesn't. *Criminal Justice Policy Review* 9, 141-167.
- PETERSON ARMOUR, M., y UMBREIT, M. S. (2006). Victim forgiveness in restorative justice dialogue. *Victims and offenders*, 1(2), 123-140.

- PLOUGH, A. L. (2021). *Community Resilience: Equitable Practices for an Uncertain Future*. Oxford: Oxford University Press.
- PRESSER, L. y SANDBERG, S. (2019). Narrative criminology as critical criminology. *Critical criminology*, 27(1), 131-143.
- PYCROFT, A. y CHRISTENSEN-SCHNEIDER, C. (2021). An Exploration of Trauma-informed Practices in Restorative Justice: A Phenomenological Study. *International Journal of Restorative Justice*.
- QUIMBY, E. (dir.) (2021). *Understanding and Applying Restorative Justice. Critical Readings on Why it's Needed and How it's Practiced*. San Diego: Cognella.
- RAGAZZI, M. (2016). Review of: Guido Bertagna, Adolfo Ceretti and Claudia Mazzucato (eds.), *Il libro dell'incontro: vittime e responsabili della lotta armata a confronto*. Milan: il Saggiatore, 2015, 466pp., <https://marioragazzi.eu/restorative-justice-and-political-violence-in-democratic-societies/>.
- REISYAN, G. D. (2016). *Neuro-Organizational Culture*. Cham: Springer.
- REKARTE, I. (2015). *Lo difícil es perdonarse a uno mismo. Matar en nombre de ETA y arrepentirse por amor*. Barcelona: Península.
- REKONDO, J. (2021). Sociedad vasca y culpa colectiva, *Diario de Noticias de Álava*, 27 de septiembre.
- RENNER, J., y SPENCER, A. eds. (2012). *Reconciliation after terrorism. Strategy, possibility or absurdity?* London: Routledge.
- Restorative Bristol. (2019). Become a member, <http://restorativebristol.co.uk/become-a-member/>.
- REYES MATE, M. (2012). *Tratado de la injusticia*. Barcelona: Barcelona: Anthropos.
- RICOEUR, P. (2004). *La memoria, la historia y el olvido*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- RIOJAS, M. (2020). *Perdonar incondicionalmente: La dialéctica entre amor y justicia*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.
- RÍOS, J. C. (2021). La justicia restaurativa en la ejecución penal: La capacidad empática de las personas presas. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 26: 177-202.
- RÍOS, J. C. y ETXEBARRÍA, X. (2012). El valor de la palabra: encuentros restaurativos entre víctimas y condenados por delitos de terrorismo. *Razón y Fe: Revista Hispanoamericana de Cultura*, 265 (1359), 71-80.

- ROCQUE, M. (2021). *But What Does It Mean? Defining, Measuring, and Analyzing Desistance From Crime in Criminal Justice*. Washington: National Institute of Justice.
- ROMAGUERA, A. (2021). *Victimes en so de pau*. Pagès Editors.
- ROSSNER, M. (2013). *Just Emotions: Rituals of Restorative Justice*. Oxford: Oxford University Press.
- ROSSNER, M. (2019). Restorative Justice, Anger, and the Transformative Energy of Forgiveness. *The International Journal of Restorative Justice*, 2(3), 368-388.
- ROWLES, L. y HAJI, I. (2020). *Humane Justice. What role do kindness, hope and compassion play in the criminal justice system?* Monument Fellowship, UK.
- ROVIRA, A. (s.f.). La teoría de las ventanas rotas, <https://www.alexrovira.com/soluciones/articulo/la-teoria-de-las-ventanas-rotas>.
- RUIZ SOROA, J. M. (2021). La víctima que no acepta serlo, *El Correo*, 23 de octubre, p. 35.
- RUIZ YAMUZA, F. G. y RAVAGNANI, L. (2018). Countering Islamic Radicalisation in Prison through Restorative Justice Based Programmes. *ERA Forum*, 18, 611-626.
- SALINES, G. y AMIMOUR, A. (2021). *We still have words*. Scribner UK.
- SAMAMÉ, L. (2016). Justicia y Empatía: Dificultades y Propuestas. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 18(1), 13.
- SANTOS, E., SAINZ DE LAS ROZAS, R., OLLERO, J. y Moreno, R. (2021). Justicia restaurativa no es privatización de la justicia, *Noticias de Navarra*, 25.09.2021, <https://www.noticiasdenavarra.com/opinion/tribunas/2021/09/25/justicia-restaurativa-privatizacion-justicia/1184462.html>.
- SCOPELLITI, M., CARRUS, G., y BONAIUTO, M. (2019). Is it really nature that restores people? A comparison with historical sites with high restorative potential. *Frontiers in psychology*, 9, 2742.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2020a). *Taller de diálogos restaurativos: Responsabilización y reparación del daño*. Madrid: Ministerio del Interior, Disponible en http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Taller_de_Di%C3%A1logos_Restaurativos_DP-23_web_126200630.pdf/af4b6ea9-c552-4acb-a67a-3172ac9902f7. Fecha de la consulta 01/04/2021.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2020b). *Intervención en justicia restaurativa: Encuentros restaurativos penitenciarios*. Madrid: Ministerio del Interior. Disponible en http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Intervenci%C3%B3n_en_justicia_restaurativa_DP-24_web_126200539.pdf/323bebe7-cbfa-45d8-9cef-840ce824d693. Fecha de la consulta 01/04/2021.

- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2020c). Cerca de un millar de condenados participaron en 2020 en talleres de Justicia Restaurativa, 21 de marzo de 2021. Disponible en http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/12815797. Fecha de la consulta 01/04/2021.
- SHAPLAND J. (2014) Monitoring and Evaluation of Restorative Justice. En Bruinsma G. y Weisburd D. (eds) *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*. Nueva York: Springer.
- SHERMAN, L. y STRANG, H. (2007). *Restorative Justice: The Evidence*. Londres: Smith Institute.
- SHEVELL, M. C. y DENOV, M. S. (2021). A multidimensional model of resilience: Family, community, national, global and intergenerational resilience. *Child Abuse & Neglect*, 105035.
- SISTIAGA, J. y CORTÉS-CAVANILLAS, A. (dirs.) (2019). *Zubiak* (documental) (90mi). Movistar+, La Caña Brothers.
- SMITH, C. P. y FREYD, J. J. (2014). Institutional betrayal. *American Psychologist*, 69(6), 575.
- SMITH, N. (2014). *Justice through apologies: Remorse, reform, and punishment*. Nueva York: Cambridge University Press.
- SOULOU, K. (2017). Justice restaurative et terrorisme en Italie: de l'utopie à la réalité. *Passe-Murailles*, 67, 26-33.
- SOULOU, K. (2018). L'approche restaurative de la criminalité et son application aux cas de terrorisme. *Les Cahiers de la Justice*, 2, 343-359.
- STEINERT, H. (1988). Kriminalität als Konflikt. *Kriminalsoziologische. Bibliographie*, 58/59, 11-20.
- STEPHENS, W. (2021). *Arranging Resilience. The role of social actors in preventing violent extremism*. La Haya.
- STRAKER, C. (2014). *The restorative city: emperor's new clothes or achievable paradigm shift?* (Trabajo inédito de fin de Máster). University of Hull, Inglaterra.
- STRAKER, C. (2019). Conclusion: the restorative city – a challenge about means and ends. *The International Journal of Restorative Justice*, 2(2), 325-331.
- Stubbs, J. (2007). BEYOND APOLOGY? DOMESTIC VIOLENCE AND CRITICAL QUESTIONS FOR RESTORATIVE justice. *Criminology and Criminal Justice*, 7(2), 169-187.

- SUZUKI, M. y JENKINS, T. (2020). The role of (self-) forgiveness in restorative justice: Linking restorative justice to desistance. *European Journal of Criminology*, 1477370819895959.
- SYKES, G. M. y MATZA, D. Techniques of neutralization: A theory of delinquency. *American Sociological Review*, 22(6): 664-670.
- SWAIN, J. (2018). *A Hybrid Approach to Thematic Analysis in Qualitative Research: Using a Practical Example*. Londres: Sage.
- TAMARIT, J. M. (2020). El lenguaje y la realidad de la justicia restaurativa. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, (10), 43-70.
- TAYLOR, L. K., RWIGEMA, M. J. y SOLLANGE, U. (2014). The Ethics of learning from Rwandan survivor communities: The politics of knowledge production and shared authority within community-school collaboration in genocide and critical global citizenship education. En S. High & Concordia University Centre for Oral History and Digital Storytelling (Eds.), *Beyond Testimony and Trauma: Oral History in the Aftermath of Mass Violence*. Vancouver: UBC Press
- The SROI Network (2012). *A guide to Social Return on Investment*, <https://www.social-valueint.org/guide-to-sroi>.
- TOEWS B. (2019). Architecture and restorative justice. Designing with values and well-being in mind. W T. Gavrielides (ed.) *Routledge International Handbook of Restorative Justice*. London: Routledge.
- TYLER, T. R. (2006). Restorative justice and procedural justice: Dealing with rule breaking. *Journal of social issues*, 62(2), 307.
- United Nations (2016). *Handbook on the Management of Violent Extremist Prisoners and the Prevention of Radicalization to Violence in Prisons*. Nueva York: United Nations.
- United Nations (2020). *Handbook on Restorative Justice Programmes*. Viena: United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC).
- United Nations (2021). *Technical assistance handbook on appropriate use of non-custodial measures for terrorism-related offenses*. Viena: United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC).
- UNZALU, A. (2021). La justicia restaurativa. *El Correo*, 23.09.2021, <https://www.elcorreo.com/opinion/tribunas/justicia-restaurativa-20210923223042-nt.html>.
- VAAANDERING, D. y REIMER, K. (2019). Listening deeply to public perceptions of Restorative Justice: what can researchers and practitioners learn?. *The International Journal of Restorative Justice*, 2(2), 186-208.

- VAN CAMP, T. (2017). Understanding Victim Participation in Restorative Practices: Looking for Justice for Oneself as Well as for Others. *European Journal of Criminology*, 14(6), 679-696.
- VAN CLEYNENBREUGEL, L. (2019). Leuven: creating support and skills for handling conflicts in a restorative way. *The International Journal of Restorative Justice*, 2(2): 303-308.
- VAN DE VEN, P. y PEMBERTON, A. (2021). Peer Support and the Management of Spoiled Identities: Re-narrating the Victimization Experience. *Victims & Offenders*, DOI: 10.1080/15564886.2021.2010628
- VAN STOKKOM, B. (2002). Moral emotions in restorative justice conferences: Managing shame, designing empathy. *Theoretical criminology*, 6(3), 339-360.
- VANFRAECHEM, I. y AERTSEN, I. (dirs.). (2017). *Action Research in Criminal Justice: Restorative Justice Approaches in Intercultural Settings*. Londres: Routledge.
- VANFRAECHEM, I., BOLIVAR, D. y AERTSEN, I. (dirs.). (2015). *Victims and Restorative Justice*. Londres: Routledge.
- VARONA, G. (1996). *Restorative Justice: New Social Rites within the Penal System?* Oñati: IISJ.
- VARONA, G. (2009). Evolución jurisprudencial en la interpretación de diversos aspectos de la ejecución de sentencias condenatorias en materia de terrorismo de ETA. En *Aplicación de la normativa antiterrorista* (pp. 61-151). Donostia-San Sebastián: Instituto Vasco de Criminología.
- VARONA, G. (2012). Justicia restaurativa en supuestos de victimización terrorista: hacia un sistema de garantías mediante el estudio criminológico de casos comparados. *Eguzkilore. Revista del Instituto Vasco de Criminología*, 26: 201-245.
- Varona, G. (2013). The meaning of impunity: what do victims, offenders and society think of restorative encounters in the context of ETA terrorism in Spain?. *Restorative Justice*, 1(2), 215-243.
- VARONA, G. (2014a). *Who Sets the Limits in Restorative Justice and Why? Comparative Implications Learnt from Restorative Encounters with Terrorism Victims in the Basque Country*. Oñati Socio-legal Series [online], 4(3), 550-572.
- VARONA, G. (2014b). *Víctimas del terrorismo residentes en la CAPV. Desazón y esperanza en víctimas indirectas de asesinatos*. Bilbao: UPV/EHU.
- VARONA, G. (2017a). Restorative processes in the context of eta terrorist victimisations. En Quintero Olivares, G., et al, *Terrorism in Spain: procedural approach* (pp. 407-427). Valencia: Tirant lo Blanch.

- VARONA, G. (2017b). Apology and Spanish Criminal Law at the Post-Sentencing Level: the Gap Between Legal Provisions and Victims and Offenders' Experiences in Cases of Terrorism. *Oñati Socio-Legal Series*, 7(3).
- VARONA, G. (2018a). La fundamentación victimológica de una reparación reforzada en casos de victimización terrorista (pp. 251-274). En Varona, G. (ed.) *Victimología: en busca de un enfoque integrador para repensar la intervención con víctimas*. Cizur Menor: Aranzadi.
- VARONA, G. (2018b). Basque Country competing memories at the local, regional and state levels. Promoting public artistic events versus public institutional policies. In Hoondert, M., Mutsaers, P., Arfman, W., *Cultural Practices of Victimhood*. Taylor & Francis Group
- VARONA, G. (2018c). *Justicia restaurativa desde la Criminología. Mapas para un viaje inicial*. Madrid: Dykinson.
- VARONA, G. (2019). Justicia restaurativa y justicia terapéutica: hacia una praxis reflexiva de transgresiones disciplinares. En E. Pillado (dir.) *Justicia restaurativa y justicia terapéutica: hacia una praxis reflexiva de transgresiones disciplinares* (pp. 25-55). Madrid: Dykinson.
- VARONA, G. (ed.) (2020a). *Caminando restaurativamente. Pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal*. Madrid: Dykinson.
- VARONA, G. (ed.) (2020b). *Arte en prisión: justicia restaurativa a través de proyectos artísticos y narrativos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- VARONA, G. (2020c). Intersecciones de verdades sobre el pasado violento. En Reed, M. y Umaña, C. (Eds.). *La búsqueda de la verdad: laberintos, ilusiones y expectativa* (pp. 143-178). Bogotá: U. Externado de Colombia.
- VARONA, G. (2021). *Approaching victimology as social science for human rights. A Spanish perspective*. Cizur Menor: Aranzadi.
- VARONA, G. (2021). Conductas de reparación. El valor del perdón para las víctimas. Lección inédita dentro del Título propio de posgrado on line: trabajar con víctimas de experiencias traumáticas, UPV/EHU.
- VARONA, G. (2022). Alrededor de las narrativas victimales: Algunos paralelismos entre las víctimas del terrorismo y otros delitos graves en términos de justicia epistémica y resiliencia (en prensa).
- VARONA, G. y SOLETO, H. (2014). Restorative Justice in Terrorist Victimisations: Comparative Implications: Introduction/Justicia Restaurativa en el Caso de Victimi-

- zaciones Terroristas: Implicaciones Comparativas: Introducción. *Oñati Socio-legal Series*, 4 (3), 345-350.
- VARONA, G., DE LA CUESTA, J. L. y ECHEBURÚA, E. (2016). Victims of Terrorism in the Basque Country: Paradoxes of their Expectations and Demands in the end of ETA. *Revista de Victimología*, 3, 65-84.
- VINES, P., y AKKERMANS, A., eds. (2020). *Unexpected consequences of compensation law*. Oxford: Hart Publishing.
- VV. AA. (2008). Victims of Terrorism: Towards European Standards for Assistance. Executive Summary of the Literature Review. European Forum for Restorative Justice, International Victimology Institute Tilburg, Catholic University of Lovaina, Centre for the Study of Terrorism and Political Violence y Victim Support the Netherlands.
- WACHTEL, T. y McCOLD, P. (2001). Restorative justice in everyday life. *Restorative justice and civil society*, 114-129.
- WALGRAVE, L., WARD, T., y ZINSSTAG, E. (2021). When restorative justice meets the Good Lives Model: Contributing to a criminology of trust. *European Journal of Criminology*, 18(3), 444-460.
- WALLIS, P. y Wilkins, J. (2016). *What are you staring at?* Londres: Jessica Kingsley Publishers.
- WALKER, M. U. (2014). Moral Vulnerability and the Task of Reparations. En Catriona Mackenzie, Wendy Rogers y Susan Dodds (eds.), *Vulnerability: New Essays in Ethics and Feminist Philosophy*. Nueva York: Oxford University Press (pp. 111-133).
- WALKLATE, S. (2016). Justicia restaurativa: ¿terapia y/o reconciliación?. *Revista de Victimología*, (4), 83-104.
- WALSCH, M. Y GANSEWIG, A. (2021). Long-Term Experience Means Professionalization – Or Does It? An in-depth look on the Involvement of Former Extremists in German Prevention and Education. *Journal for Deradicalization*, 27, <https://journals.sfu.ca/jd/index.php/jd/article/view/463/279>.
- WARD, T., y BROWN, M. (2004). The Good Lives Model and conceptual issues in offender rehabilitation. *Psychology, Crime & Law*, 10 (3), 243-257.
- WEIMANN-SAKS, D. y PELEG-KORIAT, I. (2020). Promoting Inmates' Positive Attitudes toward Participating in a Restorative Justice Process: The Effects of a Victim Awareness Process. *The Prison Journal*, 100(3), 381-398.
- WEINGARTEN, K. (2003). *Common shock, witnessing violence every day: How we are harmed, how we can heal*. Dutton.

- WEITEKAMP, E. G. M. (Ed.) (2015). *Developing peacemaking circles in a European context. Main Report*. En: Tükrim, Bd. 34 & 35, Tübingen, Institut für Kriminologie. <http://dx.doi.org/10.15496/publikation-10134>.
- WEITEKAMP, E. G. y KERNER, H. J. (dirs.). (2012). *Restorative justice: Theoretical foundations*. Londres: Routledge.
- WEMMERS, J. A. (2002). Restorative Justice for Victims of Crime: A Victim-oriented Approach to Restorative Justice. *International Review of Victimology*, 9(1), 43-59.
- WEMMERS, J. A. (2020). Restorative justice: how responsive to the victim is it? *The International Journal of Restorative Justice*, 3(1), 30-37
- WENZEL, M., y OKIMOTO, T. G. (2010). How acts of forgiveness restore a sense of justice: Addressing status/power and value concerns raised by transgressions. *European Journal of Social Psychology*, 40(3), 401-417.
- WHITE, S. (2020). Reflections from Northern Ireland. En Varona, G. (dir.) (2020). *Caminando restaurativamente. Pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal* (pp. 111-112). Madrid: Dykinson.
- WINSLADE, J. (2019). Can Restorative Justice Promote Social Justice? *Contemporary Justice Review*, 22, 3, 3, 280-289.
- WOOD, W. R. y SUZUKI, M. (2020). Are Conflicts Property? Re-examining the Ownership of Conflict in Restorative Justice. *Social & Legal Studies*, 29(6), 903-924.
- WRIGHT, M. (2018). Extending the reach of restorative justice. In *Routledge International Handbook of Restorative Justice* (pp. 476-487). Routledge.
- ZAMORA, J. A. (2012). Del nuevo imperativo a la reconciliación: Quebrar el poder de la violencia. *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 10, 122-144.
- ZAKSZESKI, B. y RUTHERFORD, L. (2021). Mind the gap: A systematic review of research on restorative practices in schools. *School Psychology Review*, 50(2-3), 371-387.
- ZEHR, H. (2002). *The Little Book of Restorative Justice*. Intercourse, Pa.: Good Books.
- ZOODSMA, M., SCHAAFSMA, J., SAGHERIAN-DICKEY, T., y FRIEDRICH, J. (2021). These Are Not Just Words: A Cross-National Comparative Study of the Content of Political Apologies. *International Review of Social Psychology*, 34(1).
- ZWEIG, S. (2012). *Castellio contra Calvino: Conciencia contra violencia*. Barcelona: Acan-tilado.

LA NARRATIVA DE PROCESOS COMO RECURSO PARA
ESCALAR EL IMPACTO SOCIAL DEL DESARROLLO DE
DIÁLOGOS RESTAURATIVOS CON VOCACIÓN COMUNITARIA.
TESTIMONIO DE UN EXMIEMBRO DE ETA

Idoia IGARTUA LARAUDOGOITIA¹

No te rindas, aún estás a tiempo
de alcanzar y comenzar de nuevo,
aceptar tus sombras,
enterrar tus miedos,
liberar el lastre,
retomar el vuelo.

Mario Benedetti²

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos años, el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologia-ren Euskal Institutua (IVAC/KREI) de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU) viene desarrollando una línea de investigación centrada en el abordaje restaurativo respecto de la victimización terrorista. Esta andadura se inició en el año 2013, bajo el título *Víctimas del Terrorismo residentes en la CAPV. Desazón y esperanza en víctimas indirectas de asesinatos*, centrada en recabar y analizar las percepciones sobre la situación personal y social en aquel año 2013, próximo a un entonces posible final del terrorismo de ETA, de un grupo significativo de familiares, residentes en la Comunidad Autónoma del País vasco, de personas asesinadas por grupos terroristas desde 1960. Tuvo su continuidad en el proyecto de investigación acción desarrollado a lo largo del 2020, con la colaboración del Gobierno Vasco, a partir

1 Doctora en Derecho Penal por la Universidad del País Vasco. Más de dos décadas de experiencia profesional como jurista y facilitadora de procesos restaurativos en los Servicios de Cooperación con la Justicia del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco (Servicio de Atención a la Víctima del Delito y Servicio de Mediación Intrajudicial penal y familia, hoy Servicio de Justicia Restaurativa). Profesora del Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Penal, de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Dirección postal: Barrio Sarriena s/n. 48.940, Leioa (Bizkaia); correo electrónico: idoia.igartua@ehu.eus.

2 Extracto del poema titulado *No te rindas* atribuido a Mario Benedetti.

de la colaboración del propio IVAC/KREI con diversas redes internacionales sobre las prácticas de memoria y el extremismo violento (Biffi, 2020) y, centrando la atención sobre el impacto intergeneracional de la violencia en el seno familiar, llevaba por título *Testimonios del pasado y del futuro. Memorias restaurativas sobre la no transmisión de la violencia en la familia y en la sociedad: abordando el impacto intergeneracional*. A partir de las indagaciones de los proyectos anteriores, y tomando en consideración el reto social que, para la convivencia en diversidad³, supuso el fin del ciclo de la violencia en Euskadi tras el fin de la actividad armada de ETA (octubre de 2011) y su posterior disolución (mayo de 2018), enlazando con el carácter comunitario que, conforme a los estándares internacionales (Naciones Unidas, 2020), debe orientar la justicia restaurativa, en 2021 se propone como propuesta de investigación, a desarrollar de forma completa a lo largo de tres años (2021-2023), analizar sus aspectos meso y macro, más allá del micro (personal o interpersonal), buscando un análisis y una reflexión dirigida a tratar de evaluar su potencial a nivel social y, desde ahí, identificar y diseñar estrategias metodológicas que favorezcan escalar el impacto comunitario, en sentido amplio. Este capítulo se enmarca dentro de este proyecto de investigación.

Las siguientes líneas centran su contenido en propiciar una reflexión del potencial social del desarrollo de una intervención personalizada, en este caso un diálogo restaurativo comunitario cuya motivación, en palabras de las personas participantes, trasciende la atención a emociones y necesidades meramente individuales, y aspira, siquiera modestamente, a abordar igualmente emociones y necesidades sociales (Simons, 2021). A tal fin, nos valdremos de la narración del proceso desarrollado a lo largo del 2021 entre dos personas cuyas vidas han sido marcadas por la violencia en Euskadi, en el marco del Laboratorio de Teoría y Práctica de la Justicia Restaurativa (LJR) del IVAC/KREI. La narración, por cuestiones de extensión, tratará de centrarse en uno de sus partícipes, siendo completada con la realizada por mi compañero de facilitación, Alberto José Olalde Altarejos, respecto del otro partícipe. Previo a su desarrollo, no obstante, se realizará una aproximación al paradigma restaurativo y a su potencial en casos de terrorismo que permita una contextualización teórica a la persona lectora.

3 Definida en el Plan de Convivencia, Derechos Humanos y Diversidad del Gobierno vasco, conocido como *Udaberri 2024*, «como un concepto que va más allá de la tolerancia, constituye el norte y el horizonte del Plan. La convivencia es un reto a nivel global, en un mundo cada vez más desigual y en el que cobran fuerza los elementos identitarios de signo polarizado y excluyente. Y más allá de este desafío global, es también un reto propio a nivel local, dado que no en vano partimos de un histórico en las últimas décadas de una convivencia herida. El fin del ciclo de la violencia y los propios activos y de la sociedad vasca— iniciativa social, capital social, *auzolana*—...— nos ofrecen una inmejorable ventana de oportunidad para reconstruir y construir».

2. JUSTICIA RESTAURATIVA Y TERRORISMO

La victimización terrorista se enmarca dentro de los delitos graves. Como señala Varona (2021) conlleva daños individuales (en las personas de las víctimas), sociales (por la extensión indirecta de la victimización a terceras personas) y políticas (por la negación del pluralismo democrático, atentando contra quien no quepa en el imaginario social del colectivo). Implica, como acertadamente señala, aspectos de macrovictimización ausentes en otras tipologías delictivas tradicionalmente susceptibles de abordaje restaurativo, si es que cabe hablar de tradición en relación a un paradigma que, aún en expansión, no ha perdido hasta la fecha su carácter testimonial.

La justicia restaurativa, originalmente conceptualizada como una idea de justicia que aspira a cambiar el modo en que las sociedades contemporáneas reaccionan ante la delincuencia, en las últimas décadas ha ampliado su ámbito natural de intervención como respuesta a la violencia política y a los conflictos a gran escala (Pali, 2018). Es entendida como «conjunto de principios y prácticas basadas en varias asunciones: a) que la respuesta al delito debe reparar en la medida de lo posible el daño sufrido por la víctima; b) que se debe hacer comprender a las personas infractoras que su comportamiento no es aceptable y que ha tenido algunas consecuencias reales para la víctima y la comunidad; c) que las personas infractoras pueden y deben aceptar la responsabilidad de su acción; d) que las víctimas deberían tener una oportunidad para expresar sus necesidades y para participar en la determinación de la mejor forma en que el ofensor puede reparar, y; e) que la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir a este proceso⁴». Si bien la falta de unanimidad sobre su definición conlleva la falta de consenso acerca de sus valores y su sistematización, se comparten ciertas notas: el respeto a la dignidad de las personas afectadas por el hecho delictivo; la comprensión –que no justificación mutua relativa a la responsabilización sobre la conducta delictiva; la comunicación como recurso para la expresión de manera abierta y respetuosa; y la priorización a las necesidades humanas de las personas afectadas (Olalde, 2010).

La experiencia desarrollada hasta la fecha en este campo es variada, como lo son los contextos sociales y políticos en los que viene desarrollándose, desde Estados europeos como Bélgica, España, Irlanda del Norte e Italia; africanos, en el caso de Sudáfrica; o de Oriente Próximo, como Israel y Palestina. Se trata de experiencias que, si bien son limitadas cuantitativamente hasta el momento, conllevan un valor cualitativo, pues además de estar permitiendo, en sentido amplio, el desarrollo de conversaciones en el espacio social entre las personas afectadas por la violencia terrorista, permiten identificar

4 Recomendación CM/Rec. (2010)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros, sobre las normas de libertad vigilada del Consejo de Europa. Traducción libre de la autora.

su potencialidad y riesgos, como destacan desde organizaciones internacionales⁵ (Biffi, 2021). No se han desarrollado hasta la fecha evaluaciones oficiales de las iniciativas desarrolladas, y no son pocas las críticas vertidas sobre ellas, en función de la valoración personal y política de cada cual (Maculan, 2021), si bien los testimonios de las víctimas y personas victimarias que participaron subrayan la utilidad de los encuentros y el efecto transformador que en sus personas originó, corroborado por entidades internacionales, como el propio Foro Europeo de Justicia Restaurativa (EFRJ), entre otras, o entidades públicas como Naciones Unidas, Consejo de Europa y la Unión Europea o, bajando al ámbito estatal y autonómico, Instituciones Penitenciarias⁶ y el propio Gobierno vasco⁷. Destacan su potencial como «mecanismo de humanización y descosificación de las víctimas, de generación de empatía y de coherencia con los principios de diálogo democrático; todo ello sin obviar los posibles riesgos de impunidad, banalización y justificación de la violencia, y la potencial instrumentalización de las víctimas en relación con el fin de la resocialización del victimario» (Varona, 2021).

En el contexto vasco son varias las experiencias desarrolladas hasta la fecha que, sin ánimo de exhaustividad, señalo para mejor contextualización y sin perjuicio de otras igualmente válidas no documentadas. La llamada iniciativa *Glencree*⁸, promovida en 2007 por la Dirección de Atención a Víctimas del Terrorismo del Gobierno vasco, programas de ciudadanía y educación apoyados por el Gobierno vasco, diseñados para posibilitar foros de diálogo reflexivo entre la ciudadanía sobre la violencia de motivación política experimentada en Euskadi en los últimos cien años⁹, o los llamados *Encuentros de la Vía Nanclares* (en alusión al centro penitenciario sito en el municipio de Nanclares de la Oca (Araba) donde

5 *Radicalisation Awareness Network*.

6 Véase en ese sentido su página web www.institucionpenitenciaria.es

7 Recién asumida la competencia en materia penitenciaria, véase a tal efecto el documento *Bases para la implantación del modelo penitenciario en Euskadi*, disponible en el portal *Irekia* del Gobierno vasco https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/administracion_penitenciaria/es_def/adjuntos/modelo_penitenciario_euskadi_2021.pdf

8 Reunió a víctimas de la violencia de distinto signo: víctimas directas e indirectas de ETA, el GAL, organizaciones de extrema derecha y la policía. Documental con las voces de aquellas participantes disponible en abierto en la web de la televisión vasca EITB, a través del siguiente link <https://www.eitb.tv/es/video/terror-de-estado-en-el-pais-vasco-terror-de-estado-en-el-pais-vasco/6249/49310/glencree/>

9 Entre otros muchos, el programa *Adi adian*, en el ámbito educativo de alumnado de cuarto de la ESO y Bachiller (información disponible en <https://www.eskolabakegune.euskadi.eus/es/web/eskolabakegune/modulo-adi-adian>) o el proyecto *Plaza de la Memoria*, de carácter itinerante, para la promoción de la participación ciudadana en una construcción democrática de la memoria, donde víctimas de todo tipo de violencia visitaron centros educativos y espacios públicos de infinidad de localidades vascas para deslegitimar el terrorismo y hacer un llamamiento a la convivencia pacífica (información disponible en <https://www.gogora.euskadi.eus/plaza-memoria/aa82-cogogora/es/>

se iniciaron y desarrollaron gran parte de ellos) entre víctimas y ex miembros de ETA que, habiendo sido condenadas por los delitos de terrorismo, habían abandonado la banda deslegitimando el uso de la violencia, en paralelo a los que venían desarrollándose en otros países del contexto europeo¹⁰. A éstos se suman los *Talleres de Convivencia*¹¹ desarrollados en la propia prisión alavesa, a la finalización de los encuentros de la *Vía Nanclares*, con participación de ex miembros de ETA, víctimas, y representantes de diversos estamentos de la sociedad vasca. La experiencia local y europea refleja abordajes mixtos de la victimización terrorista combinando respuestas de justicia penal tradicional con iniciativas de justicia transicional y restaurativa, resumidas parcialmente por Biffi (2021).

Tabla 1. Experiencias de justicia restaurativa en Euskadi, Italia e Irlanda del Norte.

Euskadi 1959-2018	Italia 1969-1988	Irlanda del Norte 1968-1998
2011, Prisión de Nanclares de la Oca	2005-2007, preparación 2007-2014, encuentros	Desde 2000, Belfast y Derry-Londonderry
20 personas presas-no beneficios penitenciarios	Entre 9-60 participantes, incluyendo facilitadoras, participantes (víctimas, victimarias, familiares), garantes y acompañantes (jóvenes)	Más de 100 miembros de la comunidad, personas presas y activistas
Apoyo institucional (Ministerio de Interior del Gobierno de España y Dirección de Víctimas del Terrorismo del Gobierno vasco)	Privado y secreto	Apoyo institucional y de profesionales de la Academia, del activismo y de la facilitación de procesos restaurativos
14 encuentros víctima-victimaria; <i>workshops</i> de convivencia, iniciativa <i>Glencree</i> , iniciativas conmemorativas	100 encuentros restaurativos (mediaciones, círculos), otras iniciativas restaurativas (visitas colectivas a lugares conmemorativos) y abordajes informales (entorno residencial)	Escasos encuentros víctima-victimarias; multitud de proyectos comunitarios desafiantes de la cultura de la violencia y formativos en prácticas restaurativas; programas de sensibilización hacia las víctimas para las personas presas

Fuente: Traducción propia a partir de la tabla contenida en la obra *The potential of restorative justice in cases of violent extremism and terrorism* (Biffi, 2021).

10 En clara sintonía con los desarrollados en Italia e Irlanda con ex miembros de grupos armados, relatados respectivamente en las obras *Il libro dell'incontro. Vittime e responsabili della lotta armata a confronto* (Bertagna et al., 2015).

11 *Documentos Penitenciarios 23* disponible en la web de instituciones penitenciarias, www.interior.gob.es

Lo cierto es que, más allá de las diferencias existentes entre los tres países, no son pocas las semejanzas en relación al tipo de conflicto, violencia sufrida y abordaje restaurativo desarrollado, destacadas en la obra precitada, entre otras: daño como estrategia política justificada por razones ideológicas, apoyo y solidaridad social, transformación de víctimas a victimarias y viceversa, selección de objetivos terroristas (en combinación de victimizaciones al azar), dimensión individual, colectiva y social de las consecuencias e insuficiencia de la respuesta punitiva en términos de seguridad y de tratamiento del trauma derivado.

El LJR, desde lo limitado de sus recursos, se suma a las entidades que vienen facilitando procesos restaurativos desde hace unos años –numéricamente modestos– con personas o colectivos que han sufrido una victimización grave, también terrorista, de forma directa o indirecta, buscando formas de reparación y restauración dialogadas (Varona, 2020).

3. TENGO QUE ENTENDERTE Y CAMBIAR LO QUE ME PASA AL VERTE: NARRACIÓN DE UN DIÁLOGO RESTAURATIVO COMUNITARIO

3.1. Contexto de la intervención

No olvidaré
Para que haya servido de algo tanto desvelo
Para que no se pierda el poema bajo el sombrero

No olvidaré
Para poder hablarle a mis hijos de los abuelos
Para que un día al fin descansen, justos, los huesos

No olvidaré
Pedro Pastor & Los Locos Descalzos, *Los Olvidados*

Ésta es la reflexión de Luis, tras haberse cruzado en un par de ocasiones con Joseba por la calle, después de mucho tiempo sin verse. Ambos nacieron, con escasos cinco años de diferencia, en el seno de dos familias vecinas. Ambos, por tanto, compartieron y comparten gentilicio: casual lo primero, improbable lo segundo, tras sus respectivas trayectorias vitales. Ambos fueron precedidos y sucedidos por otros hermanos y hermanas. Ambos acudieron a la misma escuela, compartiendo mucho más que pupitres y pizarras. Paisaje más allá del paisaje, los paisajes humanos de ambos se distanciaron el día que Joseba entró a formar parte de un comando de ETA, si bien, desde ese momento, Luis siempre lo tuvo presente, en la distancia.

Era compañero de la clase de su hermana, eso recuerda, al igual que recuerda a su aita, ama, hermanas y hermano, pues formaban parte de su entorno. Nunca tuvo especial

trato con Joseba, como no se suele buscar, en general, con personas de menor edad en la infancia y juventud. Coincidieron las épocas en las que él empezó a trabajar de aprendiz en una empresa y Joseba sucedió a su padre en el taxi, habiendo viajado con él en alguna ocasión, cuando el tiempo apremiaba. Pasaron los años y, con ellos, llegaron las parejas y los hijos. En el caso de Luis, acompañados de sucesivos ascensos en la empresa, tras no poco esfuerzo personal, de la mano de Andoni, propietario de la empresa, amigo y una suerte de mentor para él; en el de Joseba, de la estabilidad en un oficio que, en aquella época, posibilitaba una vida digna y tranquila.

Cuando Luis rondaba los treinta y seis años vio la cara de Joseba en los informativos. Al parecer, pertenecía a un comando de ETA, recién desarticulado. Se quedó helado. Un año después, una bomba lapa colocada por ETA en los bajos del coche de Andoni hizo estallar su cuerpo y una parte de la vida de su amigo Luis. Tras su asesinato, hubo de tomar las riendas de la empresa y, con ello, sintió que sucedía a Andoni en la mirada de ETA. Supo entonces de las cartas amenazantes recibidas reclamando el mal llamado *impuesto revolucionario* y de su voluntad de no ceder al chantaje. Se acabaron las rutinas, los paseos espontáneos, la vida en la calle, dando paso a otra forma de vida en la que la amenaza atenaza cuerpo y alma.

A partir de ese momento, Joseba pasó a encarnar la imagen de ETA para Luis. Por los medios de comunicación supo de sus juicios y condenas. Sabía, no obstante, que algún día acabaría de cumplir condena y se lo cruzaría por la calle. Todo el mundo tiene derecho a volver a su casa –se decía. Pero claro, si te cruzas... ¿Cómo será eso? –se preguntaba. ¿Qué pasará cuando me cruce con Joseba por la calle? Al cabo de unos años, supo por prensa que Joseba, aún en prisión, se había desvinculado de la banda, reconociendo el daño causado y su injustificación.

Y ese día llegó, no pronto, pero llegó, y, conforme a lo esperado por Luis, sintió un vuelco en su corazón. A ese encontrarse casual, sin pararse a hablar, le sucedieron otros tantos, no muchos, pero los suficientes para que Luis constatará que la sensación de inquietud no variaba. Y ahí decidió que quería cambiar lo que sentía al verlo. Necesitaba acercarse a Joseba para entender, que no justificar, qué lleva a una persona a transitar ese camino.

En una comida con una amiga cercana, abogada de profesión, compartió su sentir. Fue ésta quien le sugirió impulsar un diálogo con Joseba. ¿Cómo? –le preguntó–. Déjame que pregunte –le contestó–, quizá puedan acompañarte. Una semana después, nos reunimos con él por primera vez.

3.2. Proceso de diálogo restaurativo con vocación comunitaria¹²

Sin embargo, con el tiempo comprendí que la alegría era un arma superior al odio, las sonrisas más útiles, más feroces que los gestos de rabia y desaliento.

Almudena Grandes, Las Tres Bodas de Manolita

Conocida la inquietud de Luis, desde el LJR se ofreció la posibilidad de mantener una primera conversación donde poder escucharlo e informarle de nuestra labor, para que pudiera valorar si nuestra facilitación pudiera resultar de utilidad a su necesidad. A ese primer encuentro, al que sucedieron otros tantos a lo largo de siete meses, acudimos mi compañero Alberto José Olalde Altarejos y yo, acordando realizar de manera conjunta la facilitación y acompañamiento a las posibles personas participantes.

Esas conversaciones iniciales con Luis fueron paseando por un parque en los alrededores de la empresa en la que lleva trabajando media vida, aquella cuya puerta le abrió Andoni, presente en su memoria. Aquellos caminares nos permitieron ir clarificando su demanda. Tras aspectos micro –relacionados con el atentado sufrido por su compañero y con los propios de entrar a pertenecer a un colectivo amenazado– resultaba clara la dimensión social de la demanda de Luis, al centrar su foco motivacional en transitar a una convivencia donde cupieran personas con distintas sensibilidades ideológicas, donde personas como él y Joseba pudiera verse como vecinas, y convivir como tales. Tratar, desde la conciencia de lo micro– y movido por la voluntad de restaurar una parte, siquiera pequeña, de la armonía social perdida– de contribuir a una convivencia democrática.

Y ya en este segundo paseo, tomada la decisión por su parte de querer –intentar siquiera– acercarse a Joseba, exploramos la forma de contactarlo que resultara respetuosa para ambos.

No resultó difícil contactar con Joseba. A través de un contacto común de confianza, y gracias a su intermediación, pudimos hacerle llegar nuestro interés en hablar con él. Y para nuestra sorpresa, tras ese primer contacto con el interlocutor en común, transcurridas escasas horas desde nuestra conversación con Luis, Joseba nos llamó, pudiendo hablar con él durante un rato largo. Accedió a reunirse con nosotros para dar un

¹² Este proceso de cofacilitación y acompañamiento fue realizado conjuntamente por Alberto José Olalde Altarejos y la autora. Los nombres y lugares que aparecen en el texto no se corresponden con la realidad, son ficticios para respetar la confidencialidad de la identidad de las personas participantes. Igualmente se han introducido alteraciones en la narración para evitar su trazabilidad, conservando no obstante su esencia. Agradezco sinceramente a Luis y Joseba la confianza depositada para acompañarlos en un caminar difícil y exigente. Agradezco a Luis y Joseba su generosidad y valentía.

paseo por su pueblo, influyendo en la decisión, sin duda, su confianza en la interlocutora compartida, a quien agradecemos su colaboración y discreción.

En aquel primer paseo nos sorprendió su carácter extrovertido, su confianza y su franqueza. Nuestro objetivo principal para aquel día era presentarnos, contextualizar nuestra intervención y, en lo posible, generar un espacio de confianza, sin revelar todavía de quién partía la demanda, más allá de una referencia genérica al interés de acercamiento de un vecino de su pueblo, a la espera de que Luis pudiera decidir qué información quería compartir al respecto en aquel momento. Parece que algo de ello conseguimos, pues la conversación fluyó con naturalidad y al finalizar aceptó –creo que de buena gana, aun identificando el esfuerzo personal y familiar que conllevaría– un segundo caminar, ya después del verano, visualizando en el horizonte un posible encuentro.

3.3. Sesiones preparatorias

Aldatzen da mundua
aldatzen norbera,
aldatzen erantzuna
aldatzen galdera.

Mundu honetan dena
sortzen da aldatzeko,
ni ere aldatzea
ez da harritzko.

Den dena da aldatzen
ez bada momia.
Aldatzen da azala
aldatzen mamia.

Erabat aldatu naiz
hamaika urteotan,
baina ez da aldatzen
zerbait e baitan.

Imanol Larzabal, *Aldaketarik aldaketa*¹³

Tal y como exponía en el apartado introductorio, si bien la facilitación y el acompañamiento a ambos participantes se realizó conjuntamente con Alberto José Olalde Altarejos, por razones de extensión, este capítulo se centrará en la voz de uno de sus participantes, la de Joseba, pudiendo complementarse el relato, no obstante, con la lectura del capítulo de aquél dedicado a Luis.

Transcurrido el verano, nos volvimos a encontrar. Esta vez optamos por comer juntos en un restaurante del pueblo de Joseba y de Luis.

Después de haber acordado ya con Luis qué datos personales podíamos compartir, detallamos a Joseba quién era el vecino que quería acercarse a él. Rápidamente lo recordó, más al Luis niño y adolescente que al adulto. Compartimos con él su profesión y la

13 Pertenece al álbum *Hori Bera Da Denen Ixtoria*, del cantautor y poeta vasco Imanol Larzabal (1947-2004), quien en el año 2000 abandonó Euskadi ante las persistentes amenazas de ETA.

relación que lo unía a Andoni, precisando con mayor detalle el objetivo del encuentro conforme a las necesidades trasladadas por Luis.

No era la primera vez que Joseba se iba a sentar a hablar con una persona que hubiera sufrido la violencia de ETA, pero sí la primera vez con una persona cercana.

Quando me comentaron que había una persona que quería hablar conmigo, al principio iba a decir que no. No sabía quién era, pero iba a decir que no, porque se ha manipulado mucho, se ha manoseado mucho el tema en el ámbito público, “ha dicho esto, ha dicho lo otro”.

A lo largo del proceso de diálogo, transcurrido en un periodo de siete meses, fueron varias las cuestiones tratadas, ajustadas a las necesidades verbalizadas por las propias participantes, y no de las facilitadoras. La mayor parte de ellas fueron abordadas previamente en las sesiones preparatorias individuales; otras, las menos, afloraron en el encuentro. Versan sobre cuestiones relativas a conocer el entorno personal y familiar previo y posterior a entrar en ETA, las motivaciones para ingresar en la organización terrorista, lo que supuso su entrada, su primer atentado, su reflexión de entonces, las personas afectadas por sus delitos, cuándo y cómo se tomó conciencia del daño causado, cuando decidió abandonar la organización, quién era antes de entrar, quién es ahora, con qué apoyos cuenta, cómo ve el futuro, qué ilusiones conserva. Sirvan estas líneas para narrar algunas de ellas.

Partiendo de la inquietud de Luis de comprender cómo teniendo un ámbito, un espacio, unas vivencias tan parecidas –por diferentes que pudieran ser las circunstancias de las familias de origen–, él y Joseba hubieran tenido procesos vitales tan diferentes, así reflexionaba éste:

De chaval teníamos idealizado a ETA. Para nosotros, para el entorno más *abertzale*, el entorno era represivo y había que atacarlo. Algunas cosas te contaban, otras no hacía falta, pues las veías con tus propios ojos en tu pueblo. Recuerdo el asesinato de un chaval de mi quinta, muerto a tiros por la policía en el pueblo, quizá Luis se acuerde. Yo tendría unos 16 años, pero todavía me acuerdo. Había participado en una manifestación y le pillaron en un callejón, cuando la policía trataba de disolver a los manifestantes. Un par de tiros a la cabeza. Yo acababa de salir con unos amigos, a espaldas de aita, que no quiso que saliera por las voces y los ruidos de pelotazos que se oían desde casa. Estábamos escondidos en la esquina de enfrente y pudimos verle caer. Existe una placa con su nombre en ese callejón. La tuvieron que poner los amigos. A finales de los ochenta, la organización que más atacaba al Estado era ETA PM. Le teníamos simpatía. De chavales, yo me acuerdo que, en primaria, nos juntamos cuatro y dijimos: «de mayores vamos a entrar». Me han contado casos de gente que con esa edad ha querido entrar en ETA y no les admitió, se los frenaba. Yo entré mucho más tarde.

De aquellos cuatro que hicimos esa promesa el único que entré fui yo. La vida: tienes novia, empiezas a trabajar..., pero las simpatías estaban allí y tenía mucha fuerza, no sólo del entorno de la antigua Herri Batasuna; alrededor había otra mucha gente. Cientos de chavales han querido entrar en ETA y no han podido, porque no tenían el modo, la manera. Es que no es al revés, como la gente piensa. Es verdad que, en ocasiones, ha habido apuros para apoyar a algún comando, pero, en general, no faltaba apoyo. Luego había gente bastante hipócrita, gente apoyando la muerte de traficantes que salían con el lazo azul.

Yo entré en el comando de refilón, para echar un cable a dos amigos del instituto. Yo era simpaticante, sin más, pero tenía mi vida en el barrio. Pero éstos estaban metidos. Yo tenía una hija... Tuvieron un tiroteo y vinieron a casa apurados a pedirme ayuda, y les dije que sí. Entonces empecé un poco con ellos a echarles cables. Tiran de ti, eres una persona que tienes trabajo, que tienes coche: les sirves de ayuda. Había gente que no tenía nada y se metía a la aventura; no fue mi caso. Tenía ya una familia y una vida.

Me vinieron muy apurados. Uno era un amigo íntimo, a la otra la conocía de vista. Les eché un cable. Luego te das cuenta, pero claro, eres simpatizante. Yo, cuando entré en la organización, no conocía a muchos; conocí después, en la cárcel. Hipocresía de otros tantos simpatizantes que decían –¡hay que hacer, hay que...!–, pero ellos nada. El caso de tantos que, por un lado arregaban a actuar, y, por otro, cuando los hijos llegaban a la adolescencia, se ocupaban de poner tierra de por medio y los mandaban afuera, para evitar que se implicaran, con la excusa de aprender idiomas.

Sobre cómo vivió sus primeros atentados:

El primer atentado en el que participé fue el de un policía. Ellos me pidieron hacer la información. Trataron de hacer el atentado, pero en el último momento tuvieron que desistir y se marcharon. Y ya ahí me metí, ya estás metido y es un poco una sensación de que no hay vuelta atrás. Bueno, vuelta atrás sí hay, tú lo puedes dejar, pero si cae alguno del resto...ya sabes que tú también vas a caer... Me fui metiendo.

Ponía la radio todos los días. Veía a mi cría de meses y pensaba –«ahora a éstos los cogen en un tiroteo o cualquier cosa, les sacan donde habían estado y tiran la puerta de casa»–. No dije nada en casa, pero estaba mal. Fueron tirando más de mí, y me fui metiendo. Al principio, seguía haciendo mi vida habitual. Al cabo de unos meses tuve que marcharme. Me había llegado información de que la policía andaba buscándome. ¿Contradicciones? Sí, muchas.

Es mi opinión, aunque pienses que está justificado lo que estás haciendo, que es lo correcto, que está bien hecho, no es normal matar a una persona y no sentir nada. Recuerdo un atentado en el que participé como autor material contra una persona que nos constaba que traficaba droga. Recuerdo llegar a casa, media hora después de una huida muy tensa, encender la televisión y ver la imagen de la hermana de esta persona llegando al lugar donde se encontraba el cuerpo. Me giré y le dije a un compañero –«Joder»–, en señal de pesar, y me dijo –«ya»–, en señal de «ya te entiendo». Me gustó esa respuesta del compañero.

He estado en otros, haciendo labor informativa o de cobertura, que para mí es lo mismo a efectos de responsabilidad. Si tú vas a hacer un atentado, si no tienes la cobertura, la información, es evidente que no se realiza. Por eso para mí es lo mismo, así lo veo. Pero no sientes lo mismo. No es lo mismo que estar en un coche esperando, no ver nada, se montan dos, arrancas y te vas.

A la mañana siguiente estaba sentado en mi taxi y subió un cliente habitual. En el trayecto a su destino salió el tema del atentado y recuerdo que dijo algo que me removió y aún recuerdo: –«Dicen que andaba como contrabandista, vendiendo droga. Bien, perfecto, yo también creo que es así. Pero, ¿quiénes son estos para cargárselo? Si ha andado, que se le detenga, que vaya la policía. ¿Quiénes son éstos para andar de jueces y cargárselo?». Eso me dio qué pensar, cómo ETA se había convertido en un poder, más pequeño que el Estado, pero un poder.

A los días teníamos información de un inspector de la policía. Pensamos atentar contra él aprovechando cuando, tras dejar a su hija en la escuela, conducía hacia la comisaría. Le queríamos coger sin que estuviera la hija presente, que ya sé que es una contradicción, porque la queríamos dejar sin padre. Fuimos hasta tres veces, con el riesgo que eso suponía, porque, aun teniéndolo a tiro, no queríamos que la niña lo viera y en eso estábamos de acuerdo en el comando y no se llegó a realizar el atentado.

Te arrastra la dinámica, no sé cómo explicar. Cuando estás dentro vives en tensión todo el día, piensas que en cualquier momento van a entrar en el piso y te van a matar... Creo que me arrastró la dinámica, como una huida hacia adelante. Y me pasó igual en el primer atentado como autor material. A él no lo conocía, a su hermana sí, pues trabajaba en un restaurante del pueblo y recuerdo que algún día la había llevado en el taxi a la estación del tren. Y me dio palo, y cuando veo a la hermana por la calle me da palo. Intento ponerme en su sitio.

Sobre cómo fue su evolución posterior:

En el taxi, como trataba con gente de todo tipo, tenía una manera de ser más abierta, y una idea de la sociedad más de conjunto que otros compañeros de la organización y de mi propio comando.

Había cosas a las que ya me oponía, porque no lo veía. Estando ya el comando, como operativo, se nos planteó atacar a los funcionarios de prisiones, a cualquiera. Se abría el abanico: a cualquiera. Y yo no lo veía, para mí era una muestra de debilidad y de falta de criterio. Sí, estaba en ETA y sí, entonces pensaba que tenía sentido estar en ETA y realizar una serie de atentados, pero había cosas o planteamientos que yo no veía. Estar en ETA no quería decir que compartieras todos los atentados.

Lo mismo me pasó cuando recibimos la orden de matar a un político: yo no estaba de acuerdo. Yo le dije a ETA que les daría la información y la cobertura, pero que no estaba de acuerdo: la gente se iba a poner en contra, como así ocurrió. Que fuera moderado y posibilista de cara a la negociación y al punto de encuentro, y que discutiera abiertamente con mis compañeros algunas de las decisiones, no restó disciplina por mi parte el tiempo que estuve en activo en la organización. Discutía, pero acataba las órdenes: me gustaran o no había que llegar a un acuerdo con el Estado. —«¿Cómo lo conseguimos?»— pensábamos: «Darle a tope para que el Estado se avenga a negociar»— concluíamos.

En ese intervalo a mí me detienen, y al año siguiente es cuando asesinan a Andoni. Me disgusté. Me avergoncé. Recuerdo que estaba en prisión, después de un año de aislamiento sin ver a nadie. Me trasladaron de módulo, salí al patio y me crucé con otros miembros de ETA, de los considerados ortodoxos, y les dije que no estaba de acuerdo con aquello. Suponía atacar a un tío del pueblo, miembro de uno de los sindicatos mayoritarios de Euskadi, posicionándonos en contra de la mayoría. Los que hicieron el atentado no sabían que pertenecía al sindicato. Tuvimos cristo. Empezamos a discutir, me insultaron y lo dejamos ahí.

No se podía debatir, hemos estado muy controlados en todos los sentidos. La gente tenía miedo a hablar, a expresar una opinión moderada o posibilista que se alejara de la ortodoxia de la organización. Más aún a decir que creías que ETA tenía que dejar de matar. A veces me tenía que morder la lengua. Yo sé que sabían lo que pensaba yo, porque la familia, lo otro, se controla.

Sobre cuáles fueron sus motivaciones para dejar ETA:

Para mí la organización fue a peor y dando tumbos desde hacía bastante tiempo.

Nos preocupaba el tema de los presos, los llevábamos dentro. Eso se ha usado mucho para movilizar a la gente. Recuerdo cuando recibimos la orden de atacar contra los funcionarios de prisiones. Aquello demostró la debilidad de la organización. ¿Qué hay presos que se quejan del trato de los funcionarios? ¡Pues vamos a atacarlos!, ¿A quién? ¡A cualquiera! Sin discriminar. Aquello no me servía. Lo mismo me pasó con otros colectivos. Existe esa contradicción. Ahí comencé a plantearme dejarlo.

Es la dinámica y la huida hacia adelante. Si no me hubieran cogido, habiendo ya en aquella época cosas con las que no estaba de acuerdo, hubiera tratado de poner distancia y no volver. Estuve pensándolo, pero para mí era complicado: o me iba solo, dejando aquí a la familia, o forzaba a mi pareja e hija a trasladarse, dejando tirados a nuestros padres. Por otro lado, pensé que daba igual el sitio: si me cogían me tocaba cárcel, aquí o allí, pero cárcel. Leo en la prensa que hay muchos huidos. No te digo que no pueda haber una docena, pero te aseguro que si estabas dentro tenías muy claro que era imposible durar: o te ibas a la cárcel o te mataban.

Fue decisiva para mí la progresiva oposición social y sentir que, lo que hacíamos, no iba a servir para nada, más que para generar daño. Conocía lo de Irlanda, que acabaron peor que aquí, con un enfrentamiento civil, y pensé que llevábamos aquel camino. Estábamos envenenando a la sociedad civil y para mí era importante lo que pensaba el pueblo.

Cada vez estaba menos de acuerdo con las cosas, no sólo yo. Con Lizarra-Garazi me disgusté. Tenía muchas expectativas en aquella iniciativa. Al romper, les mandé una nota pequeña, sin mucha explicación, diciendo que dejaba la organización. Ya les había avisado. No lo hice público entonces, ni a mis compañeros.

Sobre la toma de conciencia del daño hecho:

En aquella época era consciente del daño hecho, pero entendía que era por una buena causa, por algo en lo que crees. Como el Estado también hacía y estaba aplicando el terrorismo de Estado, y con esas víctimas no se estaban haciendo bien las cosas, para muchos era auto justificativo, era una espiral.

A la salida de prisión, tenía pensado, a nivel individual, hacer llegar una carta a los familiares de las víctimas, para evitar que mucha gente tuviera sensación de impunidad. Quiero pedir perdón y hablar con las víctimas. Había gente que entendían que era más colectivo, que era la dirección de ETA quien debía decir y dar el paso. Y yo les decía: «y vosotros, y nosotros». Me decían que no era una cosa personal. «Era un colectivo de personas y nosotros hemos estado y hemos hecho» –les contestaba. Eso lo tengo muy claro. Quería hacerlo yo, así lo sentía. Pensaba: «toda esta gente se va a quedar con la sensación que, después de un periodo más o menos breve, salen a la calle y viven tranquilamente». Tú puedes estar 20 años en la cárcel, pero esos 20 años les van a parecer una mierda en comparación. ¡Cómo si estás cuarenta! Has salido, y si te cruzas con un familiar de alguien a quien se haya matado y no sabe nada de ti, más que tu pertenencia a ETA, la sensación es... Te puedes cruzar, ha habido muchos casos. Yo quería hacer eso. No le había dado una forma, ni tenía pensado decir que era yo quien les escribía. Sí decirles, para resarcir un poco, para decirles que lo sentía. Luego ha salido todo de otra manera. Yo tenía esa idea pensada. También era algo que pensaban otros miembros.

Al principio opté por vivir fuera del pueblo, en un sitio donde, siendo un desconocido, mi presencia no incomodara, pero por circunstancias familiares tuve que volver al pueblo.

En la calle sí me he encontrado con familiares de víctimas. Es un palo, miran para otro lado, y en esas ocasiones soy yo el que se va. Creo que es importante que vean que soy yo el que se va, no sé si vale para algo. Si cruzarse conmigo les va a hacer más daño, me muevo yo, lo hago con esa intención.

Hay mucha gente que ha sido víctima y no tenemos ni idea. Personas cercanas a las que se les ha pedido el impuesto, por ejemplo, bien por tener un negocio, bien por presumirles ciertos beneficios. Igual al padre de un amigo le pidieron el impuesto, no tengo ni idea, y va a focalizar en mí: «Este nos pidió "el impuesto"». O atentaron contra su comercio repetidamente hasta tener que cerrar. Y no tengo ni idea, ni estaba de acuerdo. Me ha pasado con compañeros de escuela. Para ellos soy la encarnación de ETA. Entiendo que no me quieran saludar.

No todas las víctimas valen lo mismo, no es cierto. Del colectivo de presos que nos desvinculamos de la organización, socialmente se pone especial lupa en aquellos que atentaron contra determinadas personas. Hay ex miembros con más muertos, más años de pertenencia y más responsabilidades directivas en la organización, en comparación con otros, que han salido de permiso y nadie ha sabido cuándo o dónde han disfrutado de permiso. No es cierto que todas las vidas valgan lo mismo, no es cierto.

Cuando tomé la decisión de abandonar ETA, en casa me costó decirlo, porque tú eres tú, pero embarcas a la familia en el rollo. ¿Entras a la cárcel?: hay que ir a la cárcel, a las encarteladas.... Les metes un poco obligados. Si no quieren, no entran; pero sentimentalmente los implicas en la historia. Habían pasado la tira de años: aita había tenido que malvender la licencia del taxi y el propio taxi; perdí la casa que tenía y parte de la familia... En fin, un desastre. Pensé: –«Ahora, ¿cómo les digo?»-. En aquella época había mucho control, mucha disciplina, pensaras lo pensaras, y no hablábamos.

Ahora me ocupo de cuidarlos. A mi aita, que ya es muy mayor. A mi hermana, que está incapacitada. Y a mi hija, para tratar de que salga adelante. Hacer lo que pueda, ayudar lo que pueda... Tengo la culpa también ésa de –«me metí yo y arrastras a la familia»-. Me siento en deuda. Durante los años de prisión, por mucho que trates de mantenerte informado de lo que pasa, no estás allí, en el día a día pasan muchas cosas... Me encontré con todo muy cambiado y las relaciones deterioradas. Estoy ahí para tratar de devolver un poco.

Sobre la salida de ETA, su posterior puesta en la libertad, finalizada la condena, y las reacciones que su trayectoria vital suscitaron y suscitan:

Al principio jodido. En aquel entonces fue duro, mucha gente no me entendió. Hubo presos que, tras abandonar la banda y salir, se encontraron con tal presión en la calle que, al cabo de dos meses, se suicidaron. Si se siente la presión ahora, imagínate entonces.

Lo pasé mal, mucha gente me dejó de saludar. Yo estaba dispuesto a hablar con cualquiera en prisión. Me he encontrado con mucha gente sin criterio. Equivocado o no, hay que tener criterio. El debate interno existía: te preguntaban, pero se decían burradas para quedar bien, pues mucha gente tenía miedo a decir lo que pensaba.

Ahora están haciendo lo que hicimos nosotros: reconocer el daño causado. Y a mí me han dicho la de Dios. Sí que he notado cambio en algunos. El reproche que me hacen es que yo lo hice en plan individual y ellos a nivel colectivo.

Cuando salí sentía incertidumbre, no sabes cómo van a reaccionar. Antes había costumbre de saludar en un pueblo pequeño; ahora ya no tanto, por lo que percibo. No sabía qué hacer, qué querían que hiciera. La mujer me decía: «Estate tranquilo, el que quiera te saludará, y si alguien se molesta, habla con él». Pero tienes que estar a la espera. Respondes al saludo, pero sin mucha iniciativa. Con el tiempo me supone más... No sé. Gente que no conozco que me mira mal, otros me insultan, otros me saludan, alguno me ha vitoreado, y gente del entorno que me ha dado literalmente la espalda cuando hemos coincidido en grupos, despreciándome por mi abandono de la banda. Y pienso: «tú me desprecias por traidor, pero seré traidor a algo; ¿Pero tú?, ¡Si ni siquiera has pertenecido!»—. Hay de todo.

En general, me ha extrañado que nadie me haya preguntado. Ni gente cercana, ni del otro lado. Nadie me ha preguntado nada y es algo que me ha extrañado. Amigos cercanos que te pregunten por qué esto.... Me parece lógico, es lo que yo haría al menos. Y alguna vez ha salido el tema de refilón, pero nadie me ha preguntado directamente.

3. 4. El encuentro

El primer encuentro entre Luis y Joseba llegó siete meses después de conocernos, tras un total de nueve entrevistas con ellos, de unas tres horas de duración cada una de ellas. Llegó cuando valoramos conjuntamente que se encontraban preparados para verse y escucharse, y era su deseo hacerlo. El lugar escogido fue las instalaciones que antiguamente albergaron su escuela.

El encuentro permitió abordar conjuntamente cuestiones que habíamos tratado de manera individual; no en vano las sesiones individuales tienen, entre sus objetivos, trabajar aspectos que son de interés de los participantes. Pero debe desarrollarse de manera dinámica, abierto a la participación y transformación de las relaciones e interacciones de sus protagonistas (Quimbly, 2019). Habíamos acordado recibir y acoger primero a Luis, acondicionar la sala con él y, transcurridos treinta minutos, hacerlo con Joseba y acompañarle a la sala donde iban a reencontrarse. Era Luis quien quería iniciar el diálogo, a lo que Joseba se mostró conforme.

Te agradezco que hayas venido para hablar. Era amigo de Andoni. Desde su muerte ocupó su cargo y sus responsabilidades. Al morir él, asumí el compromiso de tratar de dar la vuelta a la historia de sufrimiento de este país, enrolándome en movimientos sociales en favor de la paz y el diálogo. Par-

ticipé en muchos debates, y un tema recurrente era qué pasaría cuando empezarais a salir. «¿Cómo será eso?». Yo me preguntaba qué pasaría cuando me cruzara contigo. Es como si hubiera elegido tu cara, tu persona para encarnar al enemigo, al peligro.

Sabía que iba a acabar pasando y, claro, llegó el momento en que me crucé contigo. La primera vez, las primeras veces, fue como un vuelco: «¡Ostia, Joseba!». Es como un shock en el que, por un instante, revives todo lo que ha supuesto en este pueblo el terrorismo en primera persona. Inquietud sería la palabra. Y a mí no me gusta cruzarme contigo y sentir malestar, y quiero cambiar eso. Quiero encontrarme contigo, como con cualquier otro vecino más.

Y desde ahí, la manera que he identificado para desactivar esa inquietud es intentar conocerte mejor: conocer cuál ha sido tu proceso, cómo acabaste ahí, qué supuso la prisión para ti, cómo cambias y dices: —«¡Bueno, yo quiero encontrar otro camino!»—. Me gustaría conocer tu historia para verte con otros ojos, para que, en un futuro, al encontrarnos por el pueblo pueda decir: —«¿Qué tal estás?, ¿Qué tal te va la vida?, ¿Qué tal tus hijos?, ¿Qué tal están tus padres?»—. Recuerdo a tu padre, a tu hermana; o sea, para mí somos vecinos y tenemos que encontrarnos como vecinos. No puede ser que yo te vea como la persona que, si me hubiera encontrado hace quince años, me hubiera pegado un tiro, me hubiera matado, no. ¡Qué eso hubiera sido posible! Yo no te quiero vivir así, pero porque además siento que, si desactivo este fantasma, voy a poder dar carpetazo a todo lo que supuso todos aquellos años tan terribles para todos. Porque yo estoy seguro que tú también has sufrido, y el camino que tomaste te ha supuesto mucho. Muchos sacrificios y sufrimiento. Y creo que, conociéndonos y reconociéndonos desde ahí, a mí me va a ayudar. Por eso te agradezco que hayas venido y estés dispuesto a sentarte porque nunca sabes qué tipo de encerrona es ésta. A mí me va a ayudar, no sé si a ti te va a ayudar o no, tú decidirás si quieres contármelo. A mí me gustaría vivirte como un vecino cualquiera y que me veas como un vecino cualquiera, a pesar de nuestras historias. ¿Sigues viviendo en la casa de siempre? Ese es mi planteamiento: a mí me gustaría charlar contigo, conocerte mejor, porque me va a ayudar a enterrar los fantasmas de aquel momento.

Y a partir de aquí fluyó la conversación entre sus protagonistas, con flexibilidad, sin apenas participación de Alberto y mía como facilitadores, salvo contadas ocasiones para centrar la conversación y optimizar el tiempo del que disponíamos. Pensaban que quizá no tuvieran mucho de lo que hablar, y lo cierto es que fue el horario del centro quien, tres horas y media después, decidió por todos nosotros. Llegó en el momento en que Luis preguntaba a Joseba:

—¿Te queda ilusión?

—Sí, para eso soy positivo.

— Eso está bien.

3. ALGUNAS REFLEXIONES CONCLUSIVAS

Recientes aún en nuestra memoria las iniciativas desarrolladas en Euskadi y España en torno al décimo aniversario del fin del terrorismo de ETA, la narración ficcionada de un diálogo entre un ex miembro de ETA y una víctima su violencia pretende explorar y reflexionar acerca de si la justicia restaurativa puede ser una alternativa factible (Yeager y Chappelle, 2021) no para el cierre, o para la reconciliación individual, sino para propiciar una reflexión ética (Maglione, 2018) a nivel micro, meso y macro. El impacto social

del reciente estreno de la película *Maixabel*¹⁴, sobre los encuentros que Maixabel Lasa, viuda de Juan María Jauregi (ex concejal socialista en Tolosa y antiguo gobernador civil de Guipúzcoa, asesinado en 2000), mantuvo con dos de las personas que participaron en el asesinato de su marido, Luis María Carrasco e Ibon Etxezarreta, y la atención que también despertó dos años antes el documental *Zubiak*¹⁵, así lo sugieren.

Se trata de encuentros que, movidos desde la libre autonomía individual, y con evidente significado en los itinerarios vitales de sus partícipes, revierten un beneficio social, al «restaurar una parte (siquiera pequeña) de la armonía social perdida» (Olza y Linares, 2021)¹⁶.

Sirviéndonos de la reflexión de estas investigadoras¹⁷, para las personas victimizadas constituyen espacios éticamente reflexivos y radicalmente democráticos (Maglione, 2018) para gestionar el duelo, resolver dudas e interrogantes (*Conocer cuál ha sido tu proceso, cómo acabaste ahí, que supuso la prisión para ti, cómo cambias*) y obtener, en definitiva, una cierta calma emocional (*Siento que, si desactivo este fantasma, voy a poder dar carpetazo a todo lo que supuso todos aquellos años tan terribles para todos*). Para los ex miembros de ETA una oportunidad para la alteridad (*Me preguntaban qué sacaba yo de esto. Responder a tus preguntas, satisfacer tu curiosidad, lo que sea. Al principio decía: no sé. Pero después, pensando, dije: saco explicarle a una persona un poco mi vida y la evolución. Para mí eso es importante*) y para descubrir la capacidad humana de reconocer la humanidad del otro a través de la palabra (*Yo creo que algo que tenemos que hacer en este pueblo es hacer un esfuerzo por encontrarnos. Somos vecinos y tenemos que encontrarnos como vecinos*). A tenor de las percepciones de sus partícipes, estos procesos de diálogo sirvieron para conocer al otro (*La manera que he identificado para desactivar esa inquietud es intentar conocerte mejor*) para revertir, a través de la palabra, el vínculo negativo entre víctima y victimario impuesto por la violencia (*Conocer tu historia para verte con otros ojos*), generando efectos constructivos en lugares en que parecía poco probable. Como decía antes, el resultado no será el cierre (*Dar carpetazo*) ni la reconciliación individual (*No se trata de ser amigos*,

14 Largometraje dirigido por Iciar Bollaín, estrenado el 24 de septiembre de 2021. Disponible su tráiler en https://www.youtube.com/watch?v=F_t3QdGzMpU.

15 Documental dirigido por Jon Sistiaga y Alfonso Cortés-Cavanillas, que pertenece a la serie documental original *ETA, el final del silencio* (Movistar+), estrenado el 21 de septiembre de 2019. Disponible su tráiler en <https://www.youtube.com/watch?v=CET2bFow7GM>

16 Disponible en <https://theconversation.com/maixabel-cuando-la-mediacion-va-mas-alla-de-lo-que-refleja-la-pantalla-173033>

17 Integrantes del Instituto Cultura y Sociedad (ICS) de la Universidad de Navarra (UNAV), y copartícipes en el proyecto titulado *Hacia una teoría interdisciplinaria en mediación: nuevos escenarios y herramientas para el estudio de la construcción discursiva de los vínculos sociales* (*InMedio*, financiado por el ICS-UNAV).

pero sí de tener una relación vecinal de cordialidad), sino una reflexión ética y crítica de las graves vulneraciones de derechos humanos infligidas y sufridas.

Su desarrollo y difusión, cuando sus partícipes así lo quieren, plantea, qué duda cabe, cuestiones relativas a su impacto social en el conjunto de la sociedad, abordadas por el Foro Europeo de Justicia Restaurativa en la Conferencia celebrada en noviembre de este año 2021 (EFRJ, 2021)¹⁸. Reflexionaban Luis y Joseba a este respecto, al cierre del que probablemente no sea su último encuentro:

«Siempre acabo pensando en el pueblo. Estos pequeños actos, los encuentros, en la medida en que pueda haber muchos mini encuentros, generan sinergias, abiertas a distintas lecturas, sin duda. [...]. Ha habido acercamiento por ambas partes, por ambos mundos, pero siempre entre gente mucho más destacada, generando una foto. Pero sin el poder de esa foto, en momentos de coincidencia mostrar nuestra cercanía puede ser una manera, a nivel individual o personal. [...]. A mí me ayuda a crecer. Este tipo de iniciativas, fomentar este tipo de encuentros y también visibilizar nuestra cercanía, es otro pequeño grano» y «Sí, estoy de acuerdo con lo que dices. Claro, esto es muy limitado. A mí me enriquece como persona, ponerme en el lugar del otro. [...]. A mí, los encuentros me gustaría que fueran más grandes, con gente de todo tipo. Me parecen muy positivos. Y luego el movimiento Glencree me parece muy positivo, de lo que más me ha gustado. Recuerdo que la viuda de Pedrosa¹⁹, decía: “yo veía lo mío, pero no pensaba que esta gente lo había pasado así también”. Son gente que hacen caminos, parece que no, pero lo hacen».

Alumnado de la UPV/EHU (treinta personas), consultado en el contexto de una práctica, sobre qué había que reparar, por parte de quién o quiénes y cómo, en relación a las experiencias traumáticas marcadas por la violencia en Euskadi en los últimos cien años²⁰, concluyeron lo siguiente: en primer lugar, en relación a qué había que reparar²¹, apuntaron a los derechos fundamentales (36,8%), la división de la sociedad/odio

18 Celebrada de manera online el pasado 5 de noviembre de 2021, bajo el título *Measuring, researching, narrating: Discussing the (social) impact of restorative justice*. Más información disponible en la web del propio Foro (<https://www.euforumrj.org/en/measuring-researching-narrating-discussing-social-impact-restorative-justice-online-conference-5>).

19 Jesús María Pedrosa Urquiza fue asesinado por ETA, en Durango, el día 4 de junio del año 2000. Era concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Durango desde 1987 y, como Andoni, también estaba afiliado al sindicato ELA.

20 Se trataba de alumnado de tercer curso de la Facultad de Derecho (Grado de Derecho) y de la Facultad de Economía y Empresa (Doble Grado de Derecho y ADE), de entre veinte y veintiún años de edad. La práctica llevaba por título *Memoria, Convivencia y Derechos Humanos*. En ella se requería al alumnado, que, tras la visualización de unos materiales audiovisuales, previamente seleccionados para posibilitar una aproximación inclusiva a la memoria de las experiencias traumáticas marcadas por la violencia en Euskadi en los últimos cien años, realizaran un ejercicio individual escrito, anonimizado, sobre qué había que reparar, quién(es) y cómo, para su posterior reflexión conjunta en la clase.

21 Entre otras reflexiones de la clase, seleccionaron la siguiente en relación al qué hay que reparar: «El daño no solo se produjo en el círculo de las víctimas, la violencia también causó estragos en lo más profundo de la sociedad, en la solidez del Estado de Derecho, y en la aceptación social de una democracia que acababa de nacer».

(29,4%), la incertidumbre (10,3%) y el Estado de Derecho (7,4%); en segundo lugar, en relación a quién o quiénes debían reparar²², concluyeron que las autoras materiales (100%), la sociedad (56,66%), el Estado (50%) y responsables indirectas (16,66%); y por último, y en relación al cómo reparar²³, señalaron el perdón (26,3%), la verdad (24,6%), la justicia restaurativa (22,8%), el reconocimiento (14,9%) y dar voz a las víctimas (11,4%). En relación a las nuevas generaciones, y con ocasión del estreno de la película *Maixabel*, reflexionaba Ibon Etxezarreta, ex miembro de ETA y participante de los encuentros restaurativos de la *Vía Nanclares*, en la entrevista radiofónica realizada por el programa *Ganbara*, de EITB: «Todos tenemos que dar más pasos a favor de la convivencia. En especial, mirando a las nuevas generaciones. Para que lo que ha pasado en Euskal Herria no vuelva a repetirse. Ése debe ser el objetivo de todos²⁴». De igual manera argumentaban Luis y Joseba: «Se lo debemos a nuestros hijos. Tenemos que intentar dejar la casa más ordenada que la que nos tocó vivir. Yo, al menos, es eso lo que intento con mis hijos y estoy seguro que tú también» y «Es ese uno de los motivos por los que yo creía que había que parar, no podemos pasar a la siguiente generación la guerra esta».

Profundizar en una pedagogía social de humanidad y universalidad²⁵, profundizar en el recorrido ya iniciado de educación por la paz, por la injusticia de la violencia, por la solidaridad con las víctimas y por el valor pedagógico de su testimonio en el sistema educativo vasco²⁶, como materia transversal a todo el itinerario formativo, junto con el

22 En relación a quién o quiénes debieran reparar, seleccionaron estas dos reflexiones del grupo: «Más allá de las cabezas más visibles de estos hechos, hay personas que han sido indirectamente responsables con sus comportamientos» y «En este proceso tiene que participar toda la sociedad, ya que no se trata de buscar culpables y víctimas para que solucionen los problemas que tienen pendientes, sino que es necesario que, como comunidad, podamos establecer mecanismos para posibilitar una digna convivencia en sociedad».

23 Para el cómo reparar, la selección de respuestas del grupo fue: «Hasta que no se reconozca que lo que se hizo por parte de los dos bandos estaba mal, no vamos a tener una normalidad en este país», «El arrepentimiento es un requisito imprescindible para poder pedir perdón» y «Apoyo, confianza y reconocimiento son los tres pilares fundamentales».

24 Traducción de la autora. Entrevista celebrada el 25 de octubre de 2021.

25 Sirva de ejemplo el *Proyecto Plaza de la Memoria*, para la promoción de la participación ciudadana en la construcción democrática de la memoria, impulsado por la Secretaría General para la Paz y Convivencia del Gobierno vasco en el año 2015, coincidiendo con la puesta en marcha del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos del propio Gobierno vasco. La iniciativa consistió en recoger testimonios de la ciudadanía, escritos o grabados con teléfono móvil, que hicieran referencia a su propia memoria. Estos testimonios se alojan en esta página web en tres categorías: emociones, testimonios y propuestas, accesible en: <https://www.gogora.euskadi.eus/plaza-memoria/-/exposicion-itinerante/>.

26 En la legislatura 2005-2009 y en el marco del *Plan Vasco de Educación para la paz y los Derechos Humanos* se elaboraron las unidades didácticas *Bakerako Urratsak* e *Historias que nos marcan*, y en los cursos 2006-07 y 2007-08 se realizaron experiencias piloto en las que se trabajó con testimonios de

desarrollo de recursos audiovisuales divulgativos de experiencias desarrolladas²⁷, repercutirá significativamente en el impacto social de todas ellas, sin lugar a dudas, acercando a la ciudadanía un paradigma hasta ahora poco conocido y, desde su conocimiento, abriendo la oportunidad a quien quisiera participar. En ese mismo sentido se posicionaban las personas participantes de la red internacional de *Encuentro de Encuentros Restaurativos* en su reedición de octubre de este año en Donostia-San Sebastián (Varona, 2021)²⁸.

La polarización forma parte de las democracias pluralistas. Puede mejorar las democracias, haciéndolas más inclusivas. Sin embargo, también pueden ponerlas en peligro y convertirlas en regímenes autoritarios (Pausch, 2020). Desgraciadamente, de esto segundo tenemos experiencia. Para evitar una polarización perniciosa que derive en radicalización, señala Pausch que es necesario introducir, analizar y evaluar diferentes formas de democracia inclusiva y reforzar el diálogo, preguntarnos «¿Cómo gana terreno en nuestra sociedad el pensamiento "nosotras y ellas"», «¿Cómo la hostilidad?» para concluir, a modo de pregunta: «¿Y cómo podemos intervenir eficazmente en esas dinámicas extremistas y construir y construir puentes para fomentar la cohesión social?». Como señala Varona (2021) «La justicia restaurativa no es mediación penal entre partes, sino que surge de una visión coherente de los derechos humanos donde no se puede invocar una posible vulneración de los mismos para vulnerar otros, en un ciclo perpetuo de violencia o del victimismo y yo más».

víctimas mediante la herramienta del Teatro-Forum. En 2010, el Decreto de modificación del currículo educativo introdujo la importancia de la educación en la empatía hacia las víctimas. En junio de ese mismo año, el Gobierno vasco aprobó la reformulación del plan anterior, y en este contexto puso en marcha en 2011 el Programa de *Victimas Educadoras*. Este programa seleccionó y preparó a un grupo de víctimas de ETA y de violencias de otros signos (BVE, GAL...) para que ofrecieran en las aulas de cuarto curso de la ESO y de Bachiller el testimonio de su experiencia con un objetivo educativo. Durante el segundo trimestre de 2013, la Dirección de Innovación Educativa del Gobierno vasco junto a la Secretaría General para la Paz y la Convivencia, realizaron una evaluación del desarrollo del programa entre 2011 y 2013 y, a la vista de sus resultados, sentaron las bases de una nueva fase en el desarrollo de este programa que, a partir de ese momento, se denominó *Módulo Educativo Adi-adian*. Aprendizajes de dignidad humana, convivencia y empatía mediante una experiencia de escucha de testimonios de víctimas” que, dirigido a alumnado de 4º de ESO y Bachiller, actualmente se encuentra en fase de evaluación. Incluir a las etapas posteriores del itinerario curricular, como pueden ser los grados medios, superiores y universitarios, redundaría en su impacto.

- 27 Ver en este sentido, entre otros, los proyectos audiovisuales *Memoria Eraikiz*, que nace de la alianza de EITB y el Instituto *Gogora* del Gobierno vasco, disponible en la cadena de televisión vasca; *Zubiak*, perteneciente a la serie documental de siete episodios *ETA: El final del silencio*, disponible en Movistar+; *Iniciativa Glencree*, disponible igualmente en la web de EITB; *El valor de la autocrítica*; *El perdón*, también disponibles en la web de EITB.
- 28 Participantes de diversos países, entre los que se encontraban País Vasco, Bélgica, Italia, Irlanda, Israel y Palestina, que realizaron encuentros restaurativos en este ámbito, debatieron sus implicaciones personales, interpersonales y sociales.

Los procesos restaurativos suponen revivir el pasado, no con el objetivo de incidir en las heridas, pero sí con el de su revisión para, desde ahí, poder afrontar el futuro. Lo cierto es que el pasado es inmodificable, con la dureza que ello conlleva en no pocas ocasiones, como en el asesinato de personas, que lo hace irreparable. Ahora bien, si no puede cambiarse lo que pasó, sí puede transformarse éticamente la vivencia de lo que pasó (Etxeberria, 2020), en la persona que lo sufrió, en la que lo cometió, en las personas de su entorno y en la propia sociedad de la que ambas son parte, gestionando las consecuencias de una manera responsable y saludable para sus protagonistas²⁹.

Cuando en el contexto de la justicia restaurativa se afirma que su fin es la reparación del daño generado por el delito, se estaría empleando el término reparación en un sentido amplio, que no necesariamente ha de coincidir con la idea de reparación en la justicia penal, sino que puede incluir otras formas de resarcimiento, incluidas las simbólicas. Las herramientas restaurativas permiten a la persona victimizada verbalizar y expresar sus emociones, preguntar a la persona infractora lo que sólo ella puede responder o escuchar, y resolver aquellas cuestiones que en su mundo interno y externo quedaron pendientes (derecho a la verdad). A nivel interno, ello implica conocer cuál es su rol en el hecho delictivo, qué hubo en su comportamiento que pudo condicionar la comisión del hecho: ¿Por qué yo?, ¿Por qué a mí?, ¿Qué hice yo?, ¿Qué hay en mí que pudiera influir?, ¿Por qué ese día?, ¿Por qué allí? A nivel externo, permite redefinir el rol del otro para recuperar la confianza social y la seguridad y posibilitar un abordaje responsable y saludable de lo vivido: ¿Me conocías?, ¿Hubo intención?, ¿Cuál fue? ¿A quién, a quiénes identificas como afectadas?, ¿De qué manera?, ¿Qué reflexión has hecho al respecto desde entonces?, etc. Posibilita igualmente el detalle de las consecuencias derivadas y la concreción explícita de sus demandas.

Defiende Etxeberria que «la culpabilidad, frente a sus numerosos críticos, es una categoría imprescindible para la ética que se hace cargo de la realidad del mal. Pero, a la vez, se postula que sólo se expresa adecuadamente si es vivida por el culpable mirándose en la víctima [...] La culpabilidad vivida con autenticidad hace justicia a la víctima y, concomitantemente, es vía de sanación para el victimario». A la persona infractora le permite desarrollar, de una manera constructiva, su responsabilidad sobre lo ocurrido, pues si bien el hecho le pertenece, y por tanto es responsable, su identidad no se agota en dicho hecho. Le posibilita transitar de estrategias más o menos elaboradas de minimización de su responsabilidad o de la gravedad de los hechos a vinculaciones emocionales. Con sus respuestas contribuirá a reducir las inseguridades que alberga la persona victimizada, a desmitificar ante ella su poder, compartir la humildad de su condición humana y,

29 *Justicia restaurativa: más allá del perdón*. Reportaje periodístico del Diario Deia en relación al *Especial 10 años del fin de ETA*, accesible en: https://www.deia.eus/noticias-hoy/grupo-noticias/fin_de_eta/8-9.html

como consecuencia, contribuir al proceso de desvictimización. Ser consciente del daño causado, realizar un ejercicio de reflexión sobre la conducta desarrollada y, desde esta consciencia, llevar a cabo conductas tendentes en lo posible a la reparación constituye una expresión clara de una dinámica de inserción social constructiva. Desde un diálogo sincero, poder escucharse ambas con atención e interés conlleva un desarrollo personal que le permitirá transitar a una nueva identidad ética.

Recordar que las personas tienen capacidad de evolución, que su vida no se limita al hecho delictivo, por grave que hayan sido sus consecuencias; que el concepto víctima o victimaria no define su identidad, por reales que hayan sido las experiencias sufridas o protagonizadas, son manifestaciones claras de la potencialidad del desarrollo personal. Las personas victimarias surgen de nuestras sociedades, son parte de la ciudadanía, a veces de nuestros barrios, cuando no de nuestras propias amistades o familias. Comparto con Varona (2021) cuando dice que «la sociedad debe fomentar una respuesta a la victimización que incluya la vuelta reflexiva de aquellos a la sociedad. Hacerse responsable en justicia restaurativa no significa estigmatizar ni excluir». La Historia nos demuestra que es posible la desvictimización, al igual que la reinserción social de la persona en su día infractora.

Con ocasión de la reciente Conferencia de Ministros y Ministras de Justicia del Consejo Europa, decía la Ministra de Justicia de España, Pilar Llop, que «La justicia restaurativa contribuye a sociedades más democráticas [...] e introduce la igualdad y la democracia en la vida diaria de la ciudadanía³⁰». Unos meses atrás, el Gobierno vasco presentó el documento *Bases para la Implementación del Modelo Penitenciario en Euskadi* (Gobierno vasco, 2021), señalando como uno de los cinco principios básicos del mismo el «Principio de incorporación de la perspectiva restaurativa³¹». En la misma línea se postula *Udaberri 2024*, el Plan de Convivencia, Derechos Humanos y Diversidad del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno vasco, cuando señala la convivencia como uno de sus tres pilares, en términos de reconocimiento, empatía y diálogo. Sin dudar de la sinceridad de las declaraciones, no siempre se ha compadecido bien los discursos institucionales con la realidad práctica (Igartua, 2018). Y lo cierto es que escalar el impacto social de las iniciativas restaurativas requiere de una labor coordinada, de una agencia coordinadora que diseñe un proyecto transversal y coordinado –superando el actual escenario de proyectos aislados no cohesionados– que defina las modalidades restaurativas a desarrollar (encuentros víctimas-victimarias, encuentros con víctimas vicarias, conferencias, círculos de apoyo, caminares restaurativos), el perfil

30 Vid. en https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?fecha=14/12/2021.

31 Junto al principio de dignidad de la persona, el de reducción del uso de la prisión, el de resocialización en el ámbito comunitario, el de incorporación de la perspectiva de género y el de integración de políticas públicas.

de las personas facilitadoras (formación, posibilidad de contar con voluntariado), que cuantifique una memoria económica que defina la inversión a realizar para desarrollar el programa (dotarlo de medios), que diseñe una base de datos común que, recopilando los datos relativos al programa, permita contar lo que se hace (pedagogía social) y supervisar y evaluar su desarrollo.

En Euskadi se vienen desarrollando procesos restaurativos, más o menos estructurados, relacionados con delitos de distinta naturaleza (también por terrorismo) desde hace más de una década (Olalde, 2020). Sin embargo, los procesos llevados a cabo –teniendo en cuenta el número total de delitos habidos, personas victimizadas, personas infractoras– son escasos, por razones políticas, en relación al terrorismo, y de cultura jurídica, en relación a delitos comunes graves (Igartua, 2020). No obstante, en mi opinión, es indudable su impacto, trascendiendo ampliamente esa limitación, tanto por su componente simbólico como por la interpelación social que implica, probando que, ante el delito, ante el sufrimiento que lleva aparejado, son posibles otros abordajes, otros caminos. Son, por tanto, grandes sus potencialidades, también en delitos de terrorismo, como lo son también sus riesgos, pues no siempre es restaurativo lo que afirma serlo. De ahí la relevancia de la formación y de la supervisión y evaluación.

Por otro lado, la realidad nos demuestra, también en nuestro país, que el reconocimiento social y legal de la condición de víctima, oscilará injustamente en función de su identidad y el contexto que rodee a víctima y victimaria (Igartua, 2021)³². También, que las personas que han sufrido un delito compartan la experiencia de haber sufrido un daño inmerecido no implica que sus necesidades tengan porqué ser coincidentes. A partir de ahí, es legítimo y respetable que, al igual que las personas somos diversas, también lo sean nuestras necesidades y expectativas, siendo necesario evitar diferenciaciones entre víctimas buenas y malas. La emersión de la justicia restaurativa no pretende monopolizar la respuesta a las necesidades diversas de las víctimas, ni valorar más a aquellas que han participado que a las que no quieran o no puedan hacerlo. La diversidad vital, emocional que existe entre ellas, al igual que entre las personas victimarias, requiere abordajes múltiples. Sí aspira, en cambio, a posibilitar otros abordajes para aquellas que pudieran interesar otras formas de pensar sobre el daño, sin juicio respecto a otras opciones personales, igualmente lícitas.

32 Sirvan de ejemplo, entre otros, los testimonios contenidos en los materiales audiovisuales *Por quién no doblan las campanas*, *Non dago Mikel o Bolante baten historia*, accesibles respectivamente en: <https://www.eitb.tv/es/video/por-quien-no-doblan-las-campanas/4104921920001/43076/por-quien-no-doblan-las-campanas/>, <https://mikelzabalza.eus/>, y <https://www.youtube.com/watch?v=whHIBIGdNEI>

BIBLIOGRAFÍA

- ALFORJA, I.; TOLEDO, I. (2021). *Bolante baten historia (Historia de un volante)*. 85 minutos. Documental. Vrai Vrai films.
- BERTAGNA, G., CERETTI, A.; y MAZZUCATO, C.. (2015)., *Il libro dell'incontro. Vittime e responsabili della lotta armata a confronto*, Milán: Il Saggiatore.
- BIFFI, E. (2021). *The potential of restorative justice in cases of violent extremism and terrorism*. EC En Radicalisation awareness network. Accesible en https://ec.europa.eu/home-affairs/networks/radicalisation-awareness-network-ran/publications/potential-restorative-justice-cases-violent-extremism-and-terrorism-2021_en
- BRAITHWAITE, J. (2017). *Learning to scale up restorative justice*. Disponible en <http://johnbraithwaite.com/2017/02/25/learning-scale-restorative-justice/>
- European Forum for Restorative Justice (2021). *Measuring, researching, narrating: Discussing the (social) impact of restorative justice*. Online Conference 5 November 2021. Disponible en <https://www.euforumrj.org/en/measuring-researching-narrating-discussing-social-impact-restorative-justice-online-conference-5>
- EITB (2021). *Elkarbizitza eta adiskidetzea*. Faktoria, accesible en <https://www.eitb.eus/eu/irratia/euskadi-irratia/programak/faktoria/osoar/8406607/ibon-etxezarreta-etan-egon-garenok-ekarpena-egin-dezakegu-elkarbizitzaren-alde/>.
- Gobierno vasco (2021a). *Bases para la implementación del modelo penitenciario vasco*. Vitoria/Gasteiz: Gobierno vasco. Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, accesible en https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/administracion_penitenciaria/es_def/adjuntos/modelo_penitenciario_euskadi_2021.pdf
- (2021b). *Udaberri 2024. Plan de Convivencia, Derechos Humanos y Diversidad*. Vitoria/Gasteiz: Gobierno vasco. Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, accesible en https://www.euskadi.eus/contenidos/noticia/2021_05_28_69396/es_69396/adjuntos/udaberri_2024_es.pdf.
- ETXEBERRIA, X. (2020). Mirarse en la víctima. Reconfiguración de la culpabilidad moral. *Pensamiento: Revista de investigación e Información filosófica*, Vol. 76, N° 288, pp. 31-51.
- Gogora, Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos (2021). *Memoria Eraikiz*. 240 minutos. Serie documental de EITB. New Media.
- IBÁÑEZ, M.; ESPARZA, M. (2012). *Por quién no doblan las campanas*. 64 minutos. Documental. K2000, ETB.
- IBÁÑEZ, M. (2013). *Glencree*. 54 minutos. Documental. K2000 S.A.U para ETB.

- IGARTUA, I. (2018). *Justicia restaurativa y justicia penal negociada, retórica y práctica. Estudio empírico del programa de mediación intrajudicial penal en Bizkaia*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno vasco, accesible en <https://www.justizia.eus>
- (2020). Itxusuria, En *Caminando Restaurativamente. Pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal*. (Varona, dir.). Madrid: Dykinson.
- (2021). Reconstruir una vida sin odio: Análisis cualitativo del testimonio de una víctima del terrorismo de Estado en *Macrovictimización, abuso de poder y victimología: impactos intergeneracionales*. Thomson Cizur Menor (Navarra): Reuters Aranzadi.
- MACULAN, E. (2021). Encuentros restaurativos, petición de perdón y resocialización replanteando los mecanismos restaurativos con condenados por delitos de terrorismo. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 26, pp. 77-120.
- MAGLIONE, G. (2018). Pushing the theoretical boundaries of restorative justice: Non-sovereign justice in radical political and social theories, En Gavrielides, Theo (Ed.), *Routledge International Handbook of Restorative Justice*. Londres: Routledge
- (2021). Restorative Justice and Criminal Justice Reform: Forms, Issues, and Counter-Strategies. En Jeglic, Elizabeth; Calkins, Cynthia. (Eds.), *Handbook of Issues in Criminal Justice Reform in the United States*, pp. 717-736. Nueva York: Springer.
- MERINO, A.; LLAMAS, M. Á. (2021). *Non dago Mikel*. 80 minutos. Documental. IZAR Films.
- MORALES-MUÑOZ, H.; LÖHR, K.; BONATTI, M.; EUFEMIA, L.; SIEBER, S. (2021). *Assessing impacts of environmental peacebuilding in Caquetá, Colombia: a multi-stakeholder perspective*. *International Affairs* 97: 1, pp. 179–199. Oxford: Oxford University Press.
- Naciones Unidas (2020). Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en material penal. Accesible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf.
- OLALDE ALTAREJOS, A. J. (2010). Mediación y Justicia Restaurativa: Innovaciones metodológicas del Trabajo Social en la jurisdicción penal. *Miscelánea* Vol. 68, N° 133.
- (2020). Camineros restaurativos en victimización grave. En *Caminando Restaurativamente. Pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal*. (Varona, dir.). Madrid: Dykinson.
- OLZA, I.; LINARES, E. (2021). Maixabel: cuando la mediación va más allá de lo que refleja la pantalla. En *The Conversation*. Accesible en: <https://theconversation.com/maixabel-cuando-la-mediacion-va-mas-alla-de-lo-que-refleja-la-pantalla-173033>
- PALI, B., PELIKAN, C. (2010). *Building social support for restorative justice. Media, civil society and citizens*. Lovaina: European Forum for Restorative Justice.

- PALI, B. (2018). *Restorative justice and terrorism: resisting evil with non-evil?* Disponible en <https://securitypraxis.eu/>
- PAUSCH, M. (2020). Polarisation in pluralist democracies: Considerations about a complex phenomenon. *Bridge project. Building resilience to reduce polarisation and growing extremism*. European Forum for Urban Security. Accesible en: <https://efus.eu/tag/bridge-en/>
- QUIMBLY, E. (2019). *Understanding and Applying Restorative Justice. Critical Readings on Why it's Needed and How it's Practiced*. pp. 3-14. San Diego: Cognella.
- SIMONS, J. (2021). Restorative Justice as Restoration of Relationships. *The Palgrave Handbook of Positive Peace*, pp. 1127-1147. Nueva York: Springer.
- SISTIAGA, J. y CORTÉS-CAVANILLAS, A. (2019). *Zubiak (Puentes)*. 90 minutos. Documental de Movistar dentro de la serie documental *ETA, el final del silencio*.
- VIVANCO, K. (2015). *El valor de la autocrítica*. 63 minutos. Documental. Baleuko.
- VARONA, G. (dir.). (2020). *Caminando restaurativamente. Pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal*. Madrid: Dykinson.
- (2021). La red de encuentros restaurativos en casos de terrorismo. Eco social de un proyecto internacional. *Revista de Derecho penal y Criminología*, 3.^a Época, n.º 26 (julio de 2021), págs. 203-235
- YEAGER, M.; CHAPPELLE, M.(2021). Restorative justice: the feasibility of alternative models of justice. En *Contemporary Justice Review*, pp. 1-19.

NECESITO VERTE COMO UN VECINO MÁS: DIÁLOGO RESTAURATIVO DE DIMENSIÓN COMUNITARIA ENTRE UN EX PRESO DE ETA Y SU VECINO

Alberto José OLALDE ALTAREJOS¹

Podemos vivir en paz juntos y superar las antiguas enemistades
(Foerch Saab, 2021)

1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo, nos disponemos a narrar y reflexionar sobre la experiencia de facilitación de un proceso restaurativo entre dos vecinos². Uno es amigo íntimo de una víctima mortal de la desaparecida organización terrorista ETA y el otro, es un ex miembro de dicha organización que ha cumplido su condena en prisión y ha vuelto a la vida en libertad a su localidad natal. A partir de la experiencia restaurativa, se reflexiona igualmente sobre la oportunidad de desarrollar procesos restaurativos en el ámbito de la convivencia comunitaria en Euskadi entre personas que han cumplido sus condenas por pertenencia y comisión de delitos de carácter terrorista y sus vecinos y vecinas.

La narración se hace a partir de la mirada del propio facilitador, en una suerte de mirada y narración autoetnográfica (Varona Martínez, 2020), sobre un proceso restaurativo comenzado en junio de 2021 y finalizado en diciembre del mismo año.

1 Doctor en Intervención Social y Mediación por la Universidad de Murcia. Trabajador Social. Profesor Colaborador de la Facultad de Relaciones Laborales y Trabajo Social de la Universidad del País Vasco UPV/EHU (Campus Araba), albertojose.olalde@ehu.eus ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8899-4166>

2 Un vecino de una localidad de Bizkaia comparte su sentir y malestar cada vez que ve a un ex preso de ETA condenado por numerosos asesinatos y que vive actualmente en libertad. Una abogada cercana a Luis, uno de nuestros protagonistas escucha la preocupación de éste y le pone en contacto con el Laboratorio de Justicia Restaurativa del Instituto Vasco de Criminología – Kriminologiaren Euskal Institutua de la UPV/EHU, en adelante LJR. El autor de este capítulo realiza labores técnicas de facilitación y acompañamiento a ambos participantes en una labor profesional conjunta con Idoia Igartua Larauogoitia.

2. CONTEXTO Y HECHOS

Luis es un ciudadano de 60 años y alto cargo de una gran empresa privada. Entró en la misma como aprendiz, siendo un veinteañero, y ha ido escalando puestos en la organización, hasta llegar a ser un ejecutivo importante en el actual Consejo de Administración. Cuando entró en la empresa, Andoni le enseñó lo más importante, las habilidades más básicas y sobre todo una actitud hacia el trabajo y un vínculo especial con la empresa, que ha sido y sigue siendo líder en su sector³.

Luis es padre de dos hijos y dos hijas, y está casado con Carmen, su gran compañera de vida.

A los pocos años de haber ingresado como aprendiz, Andoni fue asesinado por ETA cuando salía de su casa y se dirigía al trabajo. El atentado fue mortal en el acto, por coche bomba.

Luis quedó impactado por aquello, estuvo con un “síndrome raro”, así lo llama cuando recuerda la vivencia de entonces que ahora está recordando. Su malestar personal, la incomodidad y el miedo a que pudiera ocurrirle algo parecido a alguien de la empresa y a él mismo le invadió, por lo que pidió ser trasladado a otra Comunidad Autónoma española cercana. El ambiente era “irrespirable” por momentos, según nos relata. Hace pocos años volvió a la misma sede.

Los miembros del comando que asesinaron a Andoni fueron detenidos tres años más tarde y juzgados en la Audiencia Nacional por aquel atentado y otros más, la mayoría fueron condenados a cientos de años de prisión.

La ausencia de Andoni en la vida de Luis ha sido dolorosa, su calidad humana y su cariño es recordado continuamente y es habitual que se quede “enganchado” al recuerdo en los últimos años, ahora que se acerca al final de su vida profesional.

Luis vive en una pequeña localidad costera de Bizkaia de 6.000 habitantes. Ha habido varios vecinos y varias vecinas del pueblo que han pertenecido a la organización terrorista ETA. Uno de ellos, Joseba, salió de prisión hace cinco años tras haber cumplido 23 años de condena. Vive cerca de Luis y es habitual que se encuentren paseando por las

3 Los nombres y lugares que aparecen aquí no se corresponden con la realidad y son ficticios para respetar la confidencialidad de la identidad de las personas participantes. Igualmente se han introducido alteraciones en la narración para evitar su trazabilidad, conservando no obstante su esencia. Quiero agradecer a Joseba su confianza desde el minuto uno, su entrega y honestidad y su capacidad crítica hacia su pasado. Mi sincero agradecimiento igualmente a Luis, cuya comprensión profunda de los diálogos pendientes en este pequeño país le llevó a promover y participar en una conversación transformadora y creadora de puentes.

calles, algo que a Luis le “revuelve el estómago”, siente que es la imagen del mal, la imagen del asesino (se sabe que asesinó a varias personas), y nada más verle se le “atraganta el día” y le invade una gran incomodidad. Luis y Joseba compartieron colegio, aunque no compartieron aula, hoy todavía se conocen por la cara.

En el capítulo de Idoia Igartua podrán leer una reflexión centrada más en la esfera de Joseba. En este, nos centraremos en lo que rodea la vivencia y experiencia de Luis.

2.1. Conflicto abordado: la convivencia comunitaria con personas expresas en sus lugares de origen

Desde hace varios años muchas personas condenadas por delitos vinculados al terrorismo de ETA vuelven a sus localidades de origen. Joseba, hace cálculos y nos habla de una cifra de miembros de ETA que pudo alcanzar la cifra de 1200 en los años 80. Teniendo en cuenta la población de Euskadi, y la presencia de numerosas localidades con poblaciones pequeñas, este tipo de encuentros en la convivencia diaria es más que probable.

Por otro lado, el afecto que el círculo social y político ofrece a estas personas suele ser observado y evaluado como dañino por muchas víctimas y por ciudadanos en general. La convivencia pacífica y entroncada en valores democráticos se ve dañada. En ese sentido, los recibimientos y homenajes a personas presas recién salidas de la cárcel en el espacio público han sido considerados como contrarios a la deslegitimación de la violencia y al necesario refuerzo social de una convivencia pacificadora por diversas organizaciones sociales (Fundación Fernando Buesa Blanco Fundazioa, Gogoan por una memoria digna, & Elkarbizi, 2020).

La persona expresa que fue condenada por delitos de terrorismo tiene una significación simbólica que carece el homicida habitual, y es la dimensión política y social de su acción. Para Reyes Mate, más allá de las respuestas legales y la aplicación de las leyes, queda pendiente la respuesta a esos daños metalegales, políticos y morales que sólo puede lograrse si esta persona, la presa o expresa, interviene. La persona presa o expresa y su entorno, a juicio del filósofo, están convocadas a una responsabilidad que va más allá de la pena y del delito, aquella que principalmente está vinculada con el esfuerzo que tienen que hacer por entender a las víctimas (Fundación Fernando Buesa, 2021). El nuevo tiempo que necesita abrirse en Euskadi está vinculado a la necesidad de hacer memoria restaurativa de la dignidad de las víctimas y de la injusticia cometida por parte de aquellas personas que las deshumanizaron.

La salida de la violencia tiene que ser una forma superior de democracia. Debe relacionarse el destino del preso con exigirle que contribuya al esclarecimiento de la verdad, exigirle que entienda la importancia del reconocimiento del daño, exigirle el repudio de la violencia, exigirle que proclame la autoridad de la víctima. Esto no puede entenderse como trabas a la reinserción, sino como una

forma de hacerle valer, de darle importancia, de hacerle ver que su experiencia fue letal, y puede metabolizarse en aportación sanadora (Fundación Fernando Buesa, 2021).

¿Qué obligaciones o deudas morales tienen las personas presas en este contexto de vuelta a casa? ¿Qué políticas de convivencia pueden poner en marcha nuestros poderes públicos para abrir caminos de verdad, diálogo y reconciliación en el tejido social? ¿Cómo afecta a la convivencia la mera presencia de estas personas expresas en el espacio público? ¿Cuál es el conflicto que nace en el tejido comunitario por esta coexistencia? Estas preguntas y muchas más podrían abrir el horizonte de todo un elenco de posibilidades de mejorar la convivencia comunitaria, y lógicamente no serán respondidas en este capítulo. A veces ponemos poca atención en este tipo de conflictos, pero ¿quiénes somos nosotros para desvalorizar ese conflicto?, la experiencia nos enseña que las acciones e instancias de mediación comunitaria pueden contribuir a una cultura pacífica de gestión de conflictos, y que puede ser un error advertir el poco valor de dichos conflictos en el ámbito de la vida comunitaria (Puntes, 2007).

Nuestro proceso restaurativo aborda la convivencia de dos ciudadanos que desde hace unos pocos años conviven en su mismo pueblo y que se conocieron de niños en el colegio. Uno sufrió la muerte de un importante amigo y maestro a manos de ETA, el otro perteneció a la organización terrorista y cumplió su condena, sin tener ninguna vinculación en ese asesinato. Cada vez que Luis le ve, se siente muy molesto, en su fuero interno siente que tiene que hacer algo para gestionar mejor esta situación, pero no sabe cómo. No se atreve a dirigirse verbalmente a él. Poco a poco va visualizando que un diálogo restaurativo puede ser un escenario ideal para cambiar esa percepción, normalizar su mirada hacia Joseba, y cerrar esta etapa interna de su vida de forma más pacífica e integradora.

3. EL DIÁLOGO RESTAURATIVO DE DIMENSIÓN COMUNITARIA

3.1. Breve conceptualización y alcance

El término de diálogo restaurativo comunitario es un concepto que puede ajustarse a la idiosincrasia y especificidad de este proceso restaurativo donde participan un ex miembro de ETA que ha cumplido su condena de prisión y un vecino, amigo íntimo de una víctima directa de asesinato por parte de un comando de dicha organización terrorista sin responsabilidad alguna en ese atentado terrorista.

Un proceso restaurativo se define como “cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y, en su caso, cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectados

por un delito, participan de forma conjunta y activa en la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador” (ONU, 2020:15).

La justicia restaurativa consiste en un “diálogo (ya sea directo o indirecto) entre la víctima y el ofensor, y también puede implicar, si procede a otras personas afectadas por un delito directa o indirectamente (Consejo de Europa, 2018).

La justicia restaurativa es un conjunto de principios y prácticas basadas en varias asunciones: a) que la respuesta al delito debe reparar en la medida de lo posible el daño sufrido por la víctima; b) que se debe hacer comprender a las personas infractoras que su comportamiento no es aceptable y que ha tenido algunas consecuencias reales para las víctimas y la comunidad; c) que las personas infractoras pueden y deben aceptar la responsabilidad de su acción; d) que las víctimas deben tener la oportunidad de expresar sus necesidades y de participar en la determinación de la mejor manera de que las infractoras reparen el daño, y e) que la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir a este proceso (Consejo de Europa, 2010).

El vertiginoso y desigual auge de la justicia restaurativa en Europa, desde que el Comité de ministros redactara la primera Recomendación en materia de mediación penal en el año 1999 hasta la última en el año 2018 es una constante imparable⁴. En el año 2021 la Declaración de Venecia sobre el papel de la justicia restaurativa en asuntos penales viene a dar un nuevo impulso a su desarrollo⁵. El Consejo de Europa reconoce en dicha Declaración que la justicia restaurativa ha recibido un interés creciente en una serie de Estados miembros, y su mayor desarrollo y uso eficiente pueden verse como una oportunidad y un desafío positivo para mejorar los sistemas europeos de justicia penal, al tiempo que se observa que, en general, el desarrollo de la justicia restaurativa debe considerarse una parte importante del proceso de desarrollo sostenible global, ya que también contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de las Naciones Unidas: promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Dicha Declaración nos recuerda que los procesos restaurativos suelen revestir la forma de un diálogo (directo o indirecto) entre la víctima y el delincuente, que presupone el reconocimiento previo de los factores delictivos por

4 R(99)19 del Consejo de Europa, relativa a la Mediación en materia penal y Recomendación CM/Rec(2018)8 del Comité de Ministros a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal.

5 Marija Pejčinović Burić, secretaria general del Consejo de Europa, destacó en su discurso la necesidad de sistemas judiciales que sirvan a los intereses de la sociedad en su conjunto. “La recomendación de 2018 insta a las autoridades nacionales a aprobar leyes que hagan que la justicia restaurativa esté disponible y sea accesible en todas las etapas del sistema de justicia penal, para que pueda utilizarse cuando sea apropiado. El progreso en esto ha sido desigual. Y animo a todos los estados miembros a que analicen nuevamente si pudieran hacer más para implementar los términos de la recomendación” (European Forum for Restorative Justice, 2021b)

parte del autor, pudiendo también involucrar, en su caso, a otras personas afectadas por el delito, especialmente la familia y, en su caso, la comunidad a la que pertenecen.

Nuestro proceso restaurativo se sitúa en el ámbito del tejido comunitario, donde “el amor, la amistad, el conflicto y la diversidad son, entre otros muchos, los vínculos que mantienen unidos a los miembros de una comunidad y sin ellos ésta habría desaparecido de la faz de la tierra” (Puntes, 2007:12). Es un proceso restaurativo que nos introduce en narrativas de reconocimiento y respeto mutuo. De reconocimiento de una persona que habiendo cometido graves delitos de terrorismo puede y debe integrarse en la comunidad que él desea en igualdad de condiciones y de respeto al dolor de quien ha perdido un ser querido por la acción de una organización terrorista a la que ha pertenecido.

En este proceso restaurativo, Luis puede considerarse una víctima indirecta del atentado mortal que sufrió Andoni, su amigo y maestro en la empresa. Joseba no participó en dicho atentado. Lo que les une a nuestros dos protagonistas es su vecindad y cercanía física, donde se percibe un conflicto de carácter comunitario derivado de la imposibilidad de Luis de mirar a los ojos a Joseba, dirigirle la palabra y tratarle como “un vecino más”. El conflicto se sitúa en la convivencia comunitaria, los lazos y vínculos sociales están deteriorados por la dificultad de mirar a dicho vecino que “representa el mal” y de poder comunicarse mutuamente con tranquilidad. Además, Luis cada vez que se cruza con Joseba percibe un ruido interno que le “estropea el día”, es como si tuviera un duelo sin acabar, una situación pendiente vinculada con el dolor por la pérdida de su gran maestro.

4. LA PREPARACIÓN DE LUIS

4.1. Primera sesión caminando

El trabajo se centra en la presentación de las personas facilitadoras, en la creación de la alianza restaurativa (Olalde Altarejos, 2017), en explicar los principios (participación voluntaria, confidencialidad, reparación del daño, compromiso, participación e inclusión) y valores (respeto a la dignidad humana, solidaridad y responsabilidad hacia las otras personas, justicia y responsabilidad y verdad a través del diálogo de la justicia restaurativa) (European Forum for Restorative Justice, 2021a).

Luis comienza la preparación del diálogo restaurativo caminando en un parque cercano a su lugar de trabajo, tal y como venimos haciendo en algunos procesos restaurativos diseñados y facilitados desde el LJR del Instituto Vasco de Criminología de la UPV/EHU (Igartua Larauogoitia, 2020; Olalde Altarejos, 2020; Varona Martínez, 2020). Caminar se convierte en un sencillo proceso de mirar hacia delante, de no quedar atrapa-

do por los sucesos anteriores y hasta en ir conectando con esferas íntimas que permiten aflorar vivencias y sentimientos ocultos que quieren ser ventilados y compartidos.

Una vez aceptado el proceso, Luis comienza su narrativa en lo que le supuso a nivel personal la muerte de Andoni, su maestro en la empresa. Fue un golpe muy duro, el dolor le embargó y llegó a afectarle personalmente. La amenaza terrorista era como una mano oscura que se hacía más grande y algunos trabajadores de la empresa que se encontraban en puestos directivos empezaron a tomar medidas de protección. La atmósfera social era irrespirable en los años noventa –percibía Luis–. Esta primera sesión le permite hacer reflexiones íntimas sobre aquellos años oscuros de convivencia y de amenaza terrorista continua. Nos relata igualmente su compromiso con algunos movimientos sociales en favor del diálogo y la paz, pues siempre creyó que el diálogo entre diferentes era el único instrumento de convivencia social.

4.2. Segunda sesión caminando

Durante esta sesión, Luis profundiza en su dolor por la pérdida de Andoni. Llega a verbalizar que no sabe si está unido o no con el hecho de verse con Joseba, porque al fin y al cabo él no le mató. Nos dice que es como un “runrún” continuo que no lo puede sacar de su cerebro, por momentos se emociona y verbaliza que quizás el duelo no haya acabado. Durante el caminar le vamos ayudando a discernir en qué manera el duelo hacia Andoni está vinculado directa o simbólicamente a su encuentro con Joseba.

Detectamos en Luis una necesidad de poder abordar ese duelo, por lo que le ofrecemos que lo pueda hacer en un espacio terapéutico puntual y separado de nuestra intervención restaurativa. En ese sentido, le recomendamos asistir a una sesión terapéutica de bandeja de arena o juego de arena de cara a fortalecer su interioridad y abordar temas inconclusos de su duelo.

El juego de la arena (*sandplay*) es una técnica de carácter experimental que activa la imaginación y el juego simbólico (Kalff, 1980). Es un proceso no verbal y terapéutico basado en la simbología arquetípica y la psicología analítica de Carl Gustav Jung.

La terapia de la bandeja de arena es una forma de activar la fantasía, a través de un medio artístico, utilizando lo que Jung llamó pensamiento fantasioso, el cual es simbólico, metafórico e imaginativo, y está formado de imágenes, emociones e intuiciones. A partir del momento en que la persona atendida siente que una imagen concreta, creada por ella misma, es apropiada, puede surgir de manera espontánea un diálogo continuo en su mundo interno. Si además utiliza dicho lenguaje simbólico, puede llegar hasta las partes más profundas de su psique facilitando la sanación interna (Sorkari, 2014).

Las personas que participan en una sesión de *sandplay* crean escenas, dibujos, diseños abstractos en diferentes dimensiones, sobre una caja de arena. Durante la sesión

disponen de un número muy grande de objetos, figuras y miniaturas que libremente escogen según les atraiga para ir combinando sobre la arena. Puede utilizarse también agua durante el juego.

Luis pudo tener la oportunidad de valorar esos aspectos más intrapsíquicos no abordados directamente durante la preparación al diálogo y que –tal y como nos confirmó más adelante– supusieron para él un fortalecimiento y una claridad ante el duelo pendiente que tenía con Andoni. La sesión se realizó tres semanas antes del diálogo restaurativo y respetando los principios de confidencialidad, no se compartió ninguna información entre la psicoterapeuta y facilitadores⁶.

4.3. Tercera sesión caminando

Luis se mantiene agradecido por el camino que está realizando y por las reflexiones que le permiten entender mejor lo que le pasa cada vez que ve a Joseba. En esta sesión nos verbaliza que ya no se sobresalta cuando le ve, que algo ha cambiado internamente, aunque no sabe ponerle nombre, sin embargo, se siente más tranquilo. Se lo ha vuelto a cruzar y se dirigen miradas, ya no percibe la situación como amenazante.

En esta sesión utilizamos las escalas del abordaje sistémico centrado en soluciones (Beyebach & Herrero de Vega, 2012) para evaluar cómo se encuentra en una escala del 1 al 10, siendo el 1 nada preparado y 10 absolutamente preparado para encontrarse con Joseba. Se sitúa en el 6. El dato nos invita a continuar en la preparación. Luis nos comparte que le gustaría ir con mejor nota.

El trabajo con escalas nos permite conocer que Luis, quizás a raíz de las reflexiones que está haciendo, está cambiando ya su mirada hacia Joseba, que ya no se siente tan ansioso. Cree que le faltan cosas todavía por preparar, detalles más concretos del encuentro, y valorar la posible visita a la sesión psicoterapéutica.

4.4. Cuarta sesión caminando

Cambiamos de lugar de paseo y acudimos al pueblo de Luis, y caminamos por el paseo marítimo. Luis centra su reflexión en la necesidad de articular diálogos con estas personas que han pertenecido a ETA, dado que siente que están en deuda con la sociedad. Entiende que han pagado sus condenas, pero hay algo mucho más íntimo y profundo que está en deuda. Se trata del reconocimiento de que aquellos hechos supusieron mucho dolor para muchas personas y siguen afectando a la convivencia diaria

6 Agradecemos el trabajo de Ana Belén Pardo Porto, psicóloga gerente del espacio de psicología y formación *Sorkari*.

actual a las víctimas. Necesita que Joseba le cuente sobre el funcionamiento de ETA, cómo seleccionaban las acciones terroristas y cuál era la forma en que se organizaban. Sigue reflexionando sobre algo también muy importante para él: conocer qué distancia y diferencia a una persona, que compartiendo determinados ideales o valores políticos, declina la lucha armada con otra que sí lo hace. Cree que comprender eso puede ser útil para que nuestros hijos e hijas no entren en esos caminos.

Luis nos comparte que quiere recuperar la mirada y recuerdo positivo de Andoni, que cada vez que piense en él, no sea tan doloroso, tan negro, y que pueda recordarlo bien.

Joseba simboliza el mal, “es la imagen de alguien que no me hubiera gustado encontrar hace 20 años”. Luis ha creído siempre en la reconciliación y quiere mirarle con tranquilidad, no busca que sean amigos, sino simplemente que no se sobresalte cada vez que le ve y se puedan saludar con cordialidad.

Nos comparte que ha tomado la decisión de acudir a la sesión terapéutica que le proponemos. En ese espacio ajeno al trabajo restaurativo, podrá profundizar en elementos intrapsíquicos y abordaje del duelo.

Nos adelanta que quisiera hacer el encuentro antes de acabar el año y muestra su agradecimiento por tener un espacio y unos profesionales que le pueden acoger vivencias y sentimientos que nunca había compartido con nadie, sus temores y sus “temas pendientes” cambian de forma gracias al trabajo de acompañamiento y preparación al diálogo restaurativo.

Luis acaba el paseo con unas palabras muy concretas:

quiero quitarme algo de encima, quiero normalizar mi conexión con él como ciudadano, que no tenga que sobresaltarme emocionalmente cada vez que le veo. Para mí, la necesidad de este encuentro es de cara al futuro, pero también para comprender el pasado. Además, no quiero tener estos sentimientos hacia él que me revuelvan.

4.5. Quinta sesión sentados

Esta vez decidimos trabajar sentados. Acudimos a un aula de la Facultad de Derecho de la UPV/EHU. Luis agradece conocer el entorno universitario y rápidamente nos hace una reflexión sobre el papel de la juventud en las tareas pendientes de paz y reconciliación en Euskadi. Esta sesión se dirige a la preparación intensa y más detallada del encuentro directo. Situamos a Luis en un escenario imaginario de salida: el encuentro ha acabado y nos narra qué es lo que se ha llevado del mismo:

- “Quiero ser el primero en hablar, contextualizando mi necesidad y el motivo por el que quiero hacer este encuentro con él.

- Quiero contarle que siempre en el pueblo he defendido que se trate dignamente a este tipo de presos, aunque siempre se me ha juzgado por ello.
- Soy una persona dialogante, y creo que el diálogo nos hace más fuertes, por lo que quiero acercarme a él con la idea de generar puentes.
- Quiero contarle lo que me pasa cada vez que me cruzo con él.
- No necesito hablarle de lo mío, del sufrimiento que yo he vivido, pero si él muestra interés a lo mejor le puedo contar.
- Tengo que entenderle y cambiar lo que me pasa en la mente”.

Por otro lado, le situamos en el escenario imaginario de lo que quiere recibir de Joseba, de lo que le gustaría saber o conocer.

- Saber cómo llega a tomar la decisión de integrarse en ETA, si fue circunstancial o fue motivado.
- Conocer su experiencia en prisión, ¿cómo ha sido su vida como persona presa? Si le han tratado bien.
- Saber qué le ha ayudado a ver el mundo con otra mirada, más allá de la violencia que ha ejercido.
- Saber si ha hecho algún cambio en su actitud de justificar la violencia y ha buscado otros caminos.
- Conocer lo que ha supuesto en él, en su vida, en las personas que lo rodean y su red y contexto, su paso por prisión, su adhesión a ETA e incluso su sufrimiento. Porque también reconozco que ha podido haber sufrimiento en él y su familia.
- Le imagino vida intensa - ¿Piensa que esto no debe ocurrir otra vez? ¿Qué podemos hacer en clave de futuro para la paz y convivencia en este país?
- Que nos reconozcamos como diferentes, pero pudiendo convivir. Creo que me gustaría que él, después de lo vivido, también que tenga un compromiso en este sentido hacia la convivencia.
- ¿Qué ilusiones vitales tiene?
- ¿Qué se siente cuando se mata a una persona?
- ¿Cómo vive el rechazo, lo siente en la calle? ¿Cómo gestiona las malas caras?
- ¿Por qué cree que unos tomaron el camino de ETA y otros no?

5. EL DIÁLOGO RESTAURATIVO ENTRE LUIS Y JOSEBA

Tras las cinco sesiones de preparación con ambos, celebramos el diálogo en diciembre de 2021.

Como habíamos convenido, Luis llega primero a la sala escogida en la escuela donde compartieron su infancia. Colocamos las sillas a su gusto, y coloca la de Joseba frente a sí mismo, a su derecha Idoia y a la izquierda quien suscribe. Conversamos sobre la mascarilla que debemos llevar puesta por motivos de salud por la pandemia COVID-19. Finalmente propone que ellos dos se la puedan quitar para poder tener una comunicación más completa y cercana. Las personas facilitadoras mantenemos la mascarilla durante todo el encuentro. El diálogo entre Luis y Joseba se prolonga tres horas y media.

Tras la breve acogida de Luis, salimos de la sala y recibimos en la calle a Joseba. Acogemos su llegada, se encuentra tranquilo, y con muchas ganas de tener la conversación, nos adelanta que quiere darle la mano nada más entrar en la sala, que lo necesita y para él es una forma de comenzar bien. Que responderá a todas sus preguntas con honestidad y toda la claridad que pueda.

Joseba accede a la sala y se acerca a Luis con quien estrecha su mano, Luis se la ofrece. A partir de ahí, Luis toma la palabra y como nos había anunciado le explica los motivos de querer hacer un encuentro de estas características, que le agradece que haya aceptado la invitación y que le gustaría que le contara su forma de ver la vida desde su experiencia como expreso de ETA. Luis narra con tranquilidad que cada vez que le ve se le agolpan recuerdos, imágenes y por momentos mucho dolor por todo el sufrimiento que hemos tenido muchos ciudadanos en este país.

Recuerdo a tu familia, tu hermana, tu madre, tu padre, te he tenido mucho en mente, y realmente si te hubiera encontrado hace años hubiera tenido miedo, sí, porque para mí representabas la imagen de un asesino. No quiero tener esa imagen de ti, me gustaría mirarte con tranquilidad, y hasta poder preguntarte cómo te va la vida, y a tu familia, si te están yendo bien las cosas, y vete a saber si hasta algún día tomar un café.

El diálogo se va desarrollando lentamente, con narrativas muy largas, con amplios detalles contextuales, personales y sociales, políticos, organizacionales y culturales que dibujan los tiempos en los que Joseba decidió ayudar a unos amigos que habían cometido un atentado terrorista y se convierte de manera simbólica en el inicio de su entrada en ETA, pues estos amigos le invitan a que lo haga. Luis escucha en silencio y con actitud de respeto y curiosidad, en algún momento hace alguna pregunta puntual, pero deja que Joseba despliegue su narrativa.

Tras casi una hora donde la palabra ha estado más concentrada en la narrativa de Joseba, Luis toma la palabra para contarle quién fue Andoni, cómo fue asesinado por ETA y cómo le afectó a él mismo y a su familia. Comienza a hacerle preguntas más

concretas sobre su vida en la prisión y cómo ha sido tratado, la narrativas comienzan a ser más cortas y fluidas. El tono emocional de la sesión va aumentando, hasta que Joseba en un momento dado, reconoce que personas como él por haber trabajado en empresas grandes fueron objetivo de ETA durante un tiempo y eso los llevó a mucho sufrimiento. Este gesto empático es recibido con agradecimiento por parte de Luis de una forma no verbal.

En un momento dado invitamos al silencio a los dos participantes, en un ánimo de tomar una pausa, silenciarse y respirar profundamente para retomar el camino hacia el final del diálogo. Luis retoma, tras el silencio, y quiere saber cómo le están yendo las cosas ahora, si trabaja o tiene ingresos y cómo le va con su familia. Joseba responde con cercanía y ofrece detalles de su vida personal y familiar.

Más tarde recordamos una necesidad de Luis vinculada al hecho de que Joseba hubiera sido autor material directo de atentados con resultado de muerte. “No lo recuerdo bien, lo he borrado” le dice. Añade, “Recuerdo un atentado que luego escuchamos al hijo de la víctima mortal en la televisión y me afectó mucho, me llegó su dolor, pero tuve que borrarlo de mi mente”.

La facilitación ha sido más de presencia que de guía y dirección, siguiendo un modelo humanista (Umbreit, 1997). En algunos momentos hemos reconducido el diálogo con breves intervenciones o preguntas, dominando una presencia silenciosa. El espacio de silencio meditativo es un espacio que se activa desde la propia mente. Nos abre a un espacio que estamos todos y todas unidas, situado en un espacio concreto del cerebro⁷. La mirada al vacío que practicamos cuando nos ponemos en silencio y en quietud antes y durante un proceso restaurativo, nos ayuda a “estar en el mundo en actitud receptiva,

7 Meditar es un estado acrítico de autoobservación. Se observa el pensamiento, pero sin pensar; el sentimiento, sin involucrarse en él; y se observa cualquier contenido cognoscitivo, sensorial, emocional, fisiológico o conductual, de manera pasiva (Aguilar & Musso, 2008:243). La investigación neurológica ha demostrado que “la meditación budista Vipassana o el raya yoga (por ejemplo, en la meditación trascendental) reducen la presión sanguínea y hacen disminuir el ritmo del metabolismo, demostrándose eficaces para aliviar tensiones. Pero también se han llevado a cabo estudios electroencefalográficos de las ondas cerebrales de los sujetos meditadores, existiendo “pruebas sólidas de que las oscilaciones neurales sincrónicas en la escala de 40 Hz. median el procesamiento de información consciente entre los sistemas neural y serial del cerebro permitiendo la clase de coordinación presente en los experimentos con ajedrez, (...) son la base neural más posible para la conciencia y toda la experiencia consciente unificada, incluyendo la percepción de objetos, de significados y la capacidad de formular y reformular nuestra experiencia y son la base neural para esa inteligencia unificadora en alto grado que denominamos inteligencia espiritual” (Zohar & Marshall, 2001:68).

no posesiva, respetuosa, no violenta...” (D’Ors, 2013:88), de esta manera las personas facilitadoras pueden escuchar acogiendo lo que las personas dicen sin cargarlo ni intelectual ni emocionalmente.

6. ALGUNAS CONCLUSIONES INACABADAS HACIA UNA CONVIVENCIA COMUNITARIA RECONCILIADORA

Todavía revuela en mí la imagen final tras el encuentro. Al acabar nos fuimos rápidamente al baño, y nos encontramos otra vez en la salida del colegio. Ya en la calle, Joseba nos dice que tenía que coger el autobús y Luis le responde que le puede llevar en su coche y acercar a casa. Joseba se sorprende y acepta, yo mi incorporo y tenemos una conversación amigable en un breve espacio de diez minutos.

Tengo la sensación personal que el camino de reconciliación ha comenzado ahí, en el momento que el propio Luis es capaz de compartir su vehículo para acercarle a casa. Creo que el gesto de Joseba hacia Luis, habiendo participado en este diálogo, es un esfuerzo por mirar a la víctima de un nuevo modo, dejando atrás su culpabilidad (Etxeberria Mauleon, 2020), aunque también para él este camino no ha hecho más que empezar.

La justicia penal con su rigor, con sus normas, con sus garantías, juzga y condena a las personas que cometen delitos. Cuando se cumplen largas condenas, como Joseba lo ha hecho, el dolor también es visible en su piel. Diera la impresión de que la ecuación de dolor es la respuesta (a veces única) que los poderes públicos tienen frente a una criminalidad tan grave. Frente a ello están las heridas, el dolor que no cura, los resentimientos y el odio que pueden transmitirse generacionalmente (Olalde Altarejos, 2021), el sufrimiento que muchos sienten todavía por la injusticia de la violencia terrorista de ETA y por otro lado, también está la injusticia hacia algunas de estas personas presas, por los malos tratos ejercidos por miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado o personal de la administración penitenciaria, minoritarios, pero no por ello menos relevantes.

Las iniciativas sociales y comunitarias de diálogo en torno a las violencias (terroristas, de Estado, de grupos de extrema derecha, etc.) vividas principalmente en Euskadi, de mayor o menor contenido restaurativo están poco a poco poniéndose en marcha en Euskadi. Véase la narrativa del Foro “Proceso de diálogo: Donostiako herritar foroa 2015-2019”, donde un grupo de ciudadanos y ciudadanas narran las vivencias que han marcado “nuestra biografía vital y han causado heridas, que en ocasiones aún perduran muy vivas, a pesar de todo el tiempo transcurrido” (Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, 2021:6).

El diálogo restaurativo que les hemos narrado nace del reconocimiento mutuo del vínculo social que une y desean recrear y refrescar como ciudadanos. La dinámica comu-

nicativa es a nuestro juicio, humanizadora. De hecho, Luis agradece a Joseba, nada más sentarse el hecho de abrirse a hablar de lo humano y de lo divino, de lo que les une y de lo que les separa, es un homenaje a la otredad.

Luis es capaz de empatizar con Joseba, de entender que tantos años de cumplimiento de su condena en prisión también le han hecho daño, y que la vuelta al pueblo no es fácil porque los medios de comunicación se “empecinaron con él” –tal y como ambos coinciden–, o porque mucha gente la da la espalda y lo tiene etiquetado. De hecho, Luis le expresa: “tú tienes que estar hipersensible a situaciones de incomodidad, de malas caras, que para ti tiene que ser tremendo también, entiendo que no eres un vecino cualquiera y eso no sé cómo lo vives”. Luis avanza un poco más diciéndole “la vida nos ha traído aquí, pues ya está, vamos a pensar que en el futuro podamos compartir otras cosas, aunque sea que nos dejen dormir” –en alusión a un problema de ruidos de bares en el barrio que comparten–.

Durante el encuentro escuchamos cómo Luis le dice a Joseba que todo lo que está recibiendo de él es interesante, que le ayuda a comprender y también llega a confrontarle en algún momento: “siento que me hablas mucho de la organización, de lo estructural, mucho del discurso de ETA o la izquierda abertzale, quizás a veces siento poco de ti, pero bueno, en realidad, quiero entender lo que pasó y cómo tú encajas ahí”. Prosigue en su actitud de confrontación dialéctica con amabilidad y respeto: “Cómo cuentas cómo pasan las cosas, cómo se toman las decisiones, le das una estructura, como una asamblea general y ahí me chirría. Lo vendes como algo muy organizado y estructurado y aquello es, desde mi propio desconocimiento, algo irracional que parece le dieras coherencia”.

La reflexión de Luis alcanza su visión sobre la convivencia y la reconciliación en Euskadi.

Yo creo que algo que tenemos que hacer en este pueblo es hacer un esfuerzo por encontrarnos, por normalizar esto. Que si hay una quedada de compañeros, que puedas ir. Habrá gente con más recursos para acercarse a ti y comentar, y otros pues que igual se sientan incómodos, por tu historia... pero creo que es algo que tenemos que hacer. En ese escenario de paz, de reconciliación, y de una nueva sociedad tenemos que hacer un esfuerzo por encontrarnos, y por integrar. Entiendo que cada uno tiene que cumplir sus medidas, sus penas, pero una vez cumplidas sus condenas, como cualquiera, aunque sean otras las claves, salen y la sociedad tenemos que hacer un esfuerzo por integrar. La reinserción también es integrar. Sin ponerme en ningún papel de bueno o malo, creo que tenemos que superar entre todos esta situación incómoda inicial y normalizar para las generaciones que vengan.

Luis ofrece reflexiones y palabras profundas, se nota que a Joseba le llegan, que le permiten asentir y valorar las cosas pendientes que (le) quedan por hacer. Joseba le explica que muchas veces reconoce físicamente a familiares de alguna víctima y se marcha, abandona ese espacio, porque entiende que su presencia puede ser muy dolorosa para esas personas.

El diálogo va trazando hilos y caminos de reconocimiento y gestos de reconciliación. Luis le llega a decir: “a lo mejor un día nos vemos sosteniendo una pancarta o compartiendo una mesa sobre temas de paz” queridos lectores y lectoras...esto no ha hecho más que empezar...

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, G., y MUSSO, A. (2008). La meditación como proceso cognitivo-conductual. *Suma Psicológica*, 15(1), 241-258.
- Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián. (2021). Foro ciudadano de San Sebastián - Donostiako Herritar Foroa. Disponible en <https://www.donostia.eus>
- BEYEBACH, M., y HERRERO DE VEGA, M. (2012). *200 tareas en terapia breve: individual, familiar y de pareja*. Barcelona: Herder.
- Consejo de Europa (2010). Recomendación CM/Rec (2010) 1 del Comité de ministros a los Estados miembros sobre las normas de libertad vigilada del Consejo de Europa.
- Consejo de Europa, Comité de ministros (2018). Recomendación R (2018) 8 del Comité de ministros a los Estados miembros sobre la justicia restaurativa en asuntos penales.
- D'ORS, P. (2013). *Biografía del silencio* (5ª ed.). Madrid: Ediciones Siruela.
- ETXEBERRIA MAULEON, X. (2020). Mirarse en la víctima: Reconfiguración de la culpabilidad moral. *Pensamiento: Revista de Investigación e Información Filosófica*, 76(288), 31-51.
- European Forum for Restorative Justice (2021a). *Manual on restorative justice values and standards for practice*. Leuven: European Forum for Restorative Justice.
- (2021b). New Venice declaration on the role of restorative justice in criminal matters. Disponible en <https://www.euforumrj.org/en/node11/new-venice-declaration-role-restorative-justice-criminal-matters>
- FOERCH SAAB, C. (2021). *Diálogos improbables, USTEKABEAN Topo. Hitzorduak online aprendiendo de las experiencias de reconciliación con excombatientes de Boko Haram en Camerún y tras la guerra civil en El Líbano*. Foro Social para impulsar el proceso de paz. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=KwooMIEnPnU>
- Fundación Fernando Buesa. (2021). Ponencia inaugural de Manuel Reyes Mate. XVI seminario Fernando Buesa. Víctimas y política penitenciaria: claves, experiencias y retos de futuro. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=3-85FU6RP_k

- Fundación Fernando Buesa Blanco Fundazioa, Gogoan por una memoria digna & Elkarbizi. (2020). El lugar de los victimarios en nuestras plazas y pueblos. Disponible en http://www.fundacionfernandobuesa.com/files/20200910_NP_cas_eus.pdf.
- IGARTUA LARAUDOGOITIA, I. (2020). Itsusuria. In G. Varona Martínez (Ed.), *Caminando restaurativamente. pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal* (pp. 163-192). Madrid: Dykinson.
- KALFF, D. M. (1980). *Sandplay: A psychotherapeutic approach to the psyche*. Santa Monica, CA.: Sigo Press.
- OLALDE ALTAREJOS, A. J. (2017). *40 ideas para la práctica de la justicia restaurativa en la jurisdicción penal*. Madrid: Dykinson.
- (2020). Camineros restaurativos en victimización grave. In G. Varona Martínez (Ed.), *Caminando restaurativamente. pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal* (pp. 135-162). Madrid: Dykinson.
- (2021). "Yo no podía inculcar odio porque no lo sentía": Análisis cualitativo de una narrativa victimal de terrorismo de ETA. En G. Varona Martínez (Ed.), *Macrovictimización, abuso de poder y victimología: Impactos intergeneracionales* (pp. 129-147). Cizur Menor (Navarra): Aranzadi.
- ONU. (2020). *Handbook on restorative justice programmes* (Second Edition ed.). Vienna: United Nations - Criminal Justice Handbook Series.
- PUNTES, S. (2007). *La mediación comunitaria. Ciudadanos, derechos y conflictos*. Bogotá: Cámara de Comercio de Bogotá.
- Sorkari. (2014). Sandplay therapy en la evaluación y tratamiento de niños y adolescentes abusados. Manuscrito sin publicar.
- UMBREIT, M. S. (1997). Humanistic mediation: A transformative journey of peacemaking. *Mediation Quarterly*, 14(3), 201-214.
- VARONA MARTÍNEZ, G. (Ed.). (2020). *Caminando restaurativamente. pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal*. Madrid: Dykinson.
- ZOHAR, D., y MARSHALL, I. (2001). *Inteligencia espiritual*. Barcelona: Plaza & Janés.

LA RELACIÓN VÍCTIMA-VIOLENCIA,
UNA INTERPELACIÓN A LA SOCIEDADManuel REYES MATE¹

Ocurre que, cuanto más tiempo pasa, cuanto más se normaliza una situación traumática, más difícil es hablar del pasado traumatizante, aunque sigue presente. Se impone entonces un esfuerzo que no es sólo psicológico o subjetivo, sino epistémico y hasta estructural.

Voy a intentar explicarlo, desplazando los daños de la experiencia terrorista que ha sufrido la sociedad vasca, al terreno de la violencia latente en la sociedad actual. Vamos a suponer que hay una relación entre violencia pasada y violencia latente. Es una suposición razonable si tenemos en cuenta otras experiencias. El precio entonces de una normalización lograda debería ser el reconocimiento de la violencia latente.

Acordemos que la violencia es una de las lecciones más confusas de la cultura occidental. Occidente ha mirado con comprensión y simpatía la violencia. Podemos hablar del prestigio de la violencia, prueba de ello es su justificación en las filosofías de la historia en nombre del progreso. Ahí asoma la contumaz invisibilización de las víctimas. Siempre las ha habido, dicen esas construcciones históricas, pero había que declararlas insignificantes.

Algunas botones de muestra: Heráclito recuerda que *polis* y *polemos* tienen la misma raíz, la guerra, que es “la madre y la reina de todo”. Un convencimiento que está en los mitos, como el de Prometeo donde se cuenta, en la versión del Protágoras, que el fuego no sirve para calentarse ni cocinar, sino para matarse. También en la filosofía: para Rosenzweig la filosofía es ideología la guerra (por el sacrificio de lo accidental a lo esencial). Este trasfondo cultural explica que tantos hayan pensado en la guerra como “gran oportunidad histórica” (Unamuno o Teilhard de Chardain, sin ir más lejos). Joseba Arregi, en su libro *El terror de Eta*, llama la atención sobre el lugar preeminente que guarda en Hegel el terror en ese momento culmen del pensar que llamamos ilustración. No es por casualidad.

1 Doctor Vinculado *Ad Honorem*. Instituto de Filosofía. Departamento de Filosofía Teórica y Filosofía Práctica (CSIC). Grupo Filosofía Social y Política (FISOPOL). Reproducción del artículo publicado originalmente en el número 13 de la Revista de Victimología/Journal of Victimology (2022).

Vista así las cosas no habría que extrañarse de la querencia no sólo de la sociedad vasca, sino de toda la cultura occidental a no detenerse en el pasado (“en los ecos y lamentos que vienen del pasado”, como decía Brecht), de pasar página, de no mirar hacia atrás, de olvidar (Renan, en *¿Qué es una nación?*, habla de lo importante que es para el nacionalismo no los recuerdos comunes, sino los olvidos pactados). Hegel lo formuló lapidariamente cuando dijo “sólo el presente es; el pasado y el futuro, no”. Cuando hoy la gente pide pasar página, tiene buenos avalistas: más de veinticinco siglos de complicidades.

¿Por qué y cuándo ha cambiado eso? Cuando aparece un abogado del tiempo pasado, a saber, la memoria. A partir de ese momento el sufrimiento deja de ser algo natural e inevitable. No: es algo histórico y evitable. Y deja también de ser una mera sensación, un mal rato, para pasar a ser una experiencia colosal que la sociedad tiene que tomarse muy en serio.

¿Qué hacemos entonces cuando el sufrimiento llega, nos habita, condiciona durante años la vida de toda una sociedad? Pues que hay darle su importancia individual: el sufrimiento que causa la culpa, por ejemplo, no funciona como una digestión, sino que puede curar o matar (caso de Raskolnikov); su importancia social: crea un trauma en la sociedad que plantea la necesidad del duelo; y, finalmente, su importancia ideológica: hay que preguntarse cómo afecta la violencia que causa el sufrimiento a la ideología que lo produce. A nadie se le ocurre ya separar *Mein Kampf* de Hitler con el *III Reich*.

Yo me voy a centrar en el duelo. Quiero hablar de la sociedad vasca, pero desde la distancia, desde la Alemania posnazi. Claro que son casos bien distintos, pero lo que me interesa es ver cómo se *aplica* socialmente el duelo. Me remito al libro de los Mitscherlich, años sesenta, titulado *La incapacidad de los alemanes para el duelo*. Lo que ahí dicen es que un país que ha recurrido a la *Endlösung* (solución final), como arma de guerra, no puede volver a la normalidad clausurando sencillamente los campos. Hay que elaborar más lo ocurrido porque de lo contrario los campos seguirán abiertos (que es lo que ocurrió con el de *Buchenwald*). Se trata de integrar la catástrofe vivida y provocada en la experiencia de los contemporáneos. Esa integración es “el duelo”. Entendemos por duelo, en una primera y elemental aproximación, la elaboración de una pérdida querida que se traduce en empobrecimiento, que nos vacía. Nos referimos lógicamente a la pérdida de un ser querido. En ese querer hemos invertido muchas energías que necesitamos recuperar para nuevas empresas. En este caso la pérdida es de Hitler, el ser querido con el que nos identificábamos y quien nos representaba. Su derrota debería aparecer como una gran pérdida (de nuestros sueños e ideales, además del poder real de Alemania). Su desaparición nos debería dejar vacíos, *empobrecidos*, con el añadido de que, si queremos seguir viviendo, necesitamos recuperar esa inversión.

Pero en Alemania no ha habido duelo porque al ver al ídolo caído, los alemanes se han desentendido de él. No soportan su derrota. No han querido saber nada de él

ni del nosotros que estaba con él. También les avergüenzan los hechos que ahora son expuestos por los vencedores como crímenes inimaginables, hechos, sin embargo, que ellos defendieron con entusiasmo, contribuyendo a su realización. ¿La consecuencia? Que los alemanes siguen siendo igual que antes. No han cambiado, aunque hayan cambiado de bando (del de los violentos a los demócratas), pero siguen siendo los mismos: igual de anticomunistas, antisemitas, autoritarios... Han cambiado la *forma* de expresarlo: antes, declarando la guerra; ahora volcándonos en el trabajo para asombrar al mundo con el “milagro alemán”.

Sólo el duelo permite cambiar porque nos coloca donde estábamos, nos recuerda lo que hicimos y quiénes éramos. Nos permite pues asumir nuestras culpas y responsabilidades y, por tanto, identificarnos con lo que fuimos o no. “Sólo podemos dejar de ser como Hitler si asumimos que fuimos como él”. No nos reconciliaremos con los “amigos” actuales (demócratas) mientras no asumamos que fuimos sus “enemigos” entonces: Solo nuestra amistad puede ser sincera hoy, si nos sentimos interpelados por los enemigos y por los valores de entonces.

Lo que hubo, en lugar de esto, fue un duelo improductivo o melancolía. A los alemanes les dolió la derrota, claro, porque les trajo muchos males, pero no les dolía la barbarie, las muertes, la miseria que produjo el *III Reich* (incluso entre ellos). Lo que les dolía era la humillación de la derrota. No se sentían aliviados por poner fin a tanta locura, sino que se sentían heridos en su narcisismo. Llegaron a odiar al Hitler derrotado porque no supo defender lo mío, lo propio.

Esa incapacidad para el duelo revela: a) no sólo que siguen siendo iguales, sino b) una forma patológica de vivir: incapacidad de amar al otro en su diferencia, de exponerse a lo desconocido, de ahí la necesidad de buscar la protección tribal –iba a decir “en la cuadrilla”– en figuras paternalistas como Adenauer. No han encontrado la humanidad que perdieron.

Decía que el País Vasco y Alemania son casos diferentes, pero que algo sí podemos aprender de la experiencia alemana, a saber, que el duelo además de individual puede y debe ser social (que Eta, como el *Reich*, como el franquismo, pueden ser objeto de duelo). En segundo lugar, que el cambio real político no consiste en cambiar armas por votos, sino en un cambio interior que pasa por revisar un universo mental que justificaba la muerte, el secuestro, el recurso a la delación, a la extorsión o a la segregación social, como arma política. Y, finalmente, que es necesario un cambio *exterior* que afecta a la educación en las escuelas, a los valores que se difunden desde el poder o al enfoque público de la memoria, a los discursos sobre lo sucedido. Eso es lo que ocurrió más tarde en Alemania, aunque costó. Me refiero al llamado *Debate de los historiadores* que supuso una gran catarsis colectiva.

Para concluir, diría que la superación de un pasado traumático supone una enorme inversión teórica y práctica, educativa y política, psicológica y estructural. Más en concreto:

- a) No podemos vivir ni pensar ni sentir como si nada hubiera ocurrido. Lo ocurrido es una lección. Es lo que da que pensar.
- b) Hay que dar importancia ahora a lo que posibilite el cambio, ese cambio necesario para no repetir la historia.

Ese cambio que queremos implica hacer las cosas de otra manera. Para ello tenemos que dejar de ser como éramos; deponer el orgullo provinciano; tenemos que dejar de parecernos a nosotros mismos. Tenemos que dejarnos interpelar por lo que hemos producido. Me refiero al sufrimiento, todo sufrimiento: el que hemos causado a los demás y a nosotros mismos.

Se impone una cura de humildad colectiva: la política no debería pretender crear el mejor de los mundos, sino reducir el sufrimiento personal y social. Desterrar la violencia en las relaciones interpersonales, en la vida social, en la vida política.

RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMAS, RESPONSABLES
Y SOCIEDAD COMO UNA FORMA TRANSICIONAL
DE SUPERACIÓN DEL CONFLICTO EN COLOMBIA

Pavel Yasser SANTODOMINGO AGUILAR¹

Alex CARRASCOSA²

Gonzalo Camilo DELGADO RAMOS³

1. INTRODUCCIÓN⁴

La sociedad colombiana ha vivido sometida a uno de los conflictos armados internos más prolongados en la historia reciente. En 2016, el Estado colombiano y la extinta guerrilla autodenominada FARC-EP lograron firmar un acuerdo “para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera”. En dicho marco, se construyeron, bajo las bases de la justicia transicional, mecanismos encaminados a buscar superar el periodo de violencia y contribuir a la no repetición de lo sucedido. Uno de esos mecanismos contempló la creación del Sistema Integral para la Paz, compuesto por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). A partir de la creación institucional y, en especial, de la Comisión de la Verdad, surgieron retos sociales, económicos, políticos y académicos

1 Sociólogo, Magíster en Administración pública. Actualmente se desempeña como coordinador del Objetivo de Reconocimiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de Colombia. Contacto: pavel.santodomingo@gmail.com.

2 Artista y diseñador y facilitador de procesos de diálogo. Agente vinculado a la construcción de paz en el País Vasco. Colaborador, desde 2019, de la Comisión de la Verdad de Colombia; y consultor, desde 2021, del PNUD en calidad de asesor de los equipos de Reconocimiento y Acompañamiento Psicosocial de la Comisión. Contacto: alexkarraskosa@gmail.com.

3 Abogado, magister en Protección Internacional de Derechos Humanos, candidato a Doctor Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos –IELAT– Universidad Alcalá De Henares (España). Actualmente se desempeña como Analista en el Objetivo de Reconocimiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de Colombia. Contacto: camilodelgadoramos@gmail.com.

4 El presente capítulo no compromete de manera alguna a las entidades para las cuales los autores realizan asesorías.

que complejizaron el entendimiento de diferentes aspectos relacionados con el conflicto. Uno de ellos es el reconocimiento de las víctimas, de las responsabilidades y de la sociedad sobre lo sucedido. El presente capítulo aborda esta temática específica y da a conocer los aspectos más relevantes surgidos en el desarrollo e implementación del proceso de reconocimiento.

El texto guía al lector o lectora a través de un recorrido que pasa por los orígenes y fundamento de la Comisión de la Verdad, el Objetivo de Reconocimiento y la consolidación metodológica para reconocer en el contexto extrajudicial. De igual manera, se muestran las reflexiones propias derivadas de la participación de las víctimas, de los responsables y de la sociedad en el proceso de reconocimiento, sostenidas por la escucha, entendida como instrumento fundamental de la construcción de paz. Finalmente, se presentan unos apartados específicos sobre los retos del Objetivo de Reconocimiento de cara a la culminación del mandato de la Comisión de la Verdad de Colombia.

2. ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD COLOMBIANA

En octubre de 2012, desde Oslo, le fue anunciado a Colombia y al mundo entero uno de los hechos más relevantes de la historia reciente. De una parte, el Estado colombiano representado por el gobierno nacional presidido por Juan Manuel Santos y, de la otra, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (Farc-EP), presentaron la agenda y ruta para llevar a cabo una negociación con el objetivo de lograr la terminación del conflicto armado interno y la construcción de una paz estable y duradera (2016). Dicho proceso fue respaldado por el “Marco Jurídico para la Paz”, mediante el cual se establecieron los instrumentos jurídicos de justicia transicional y se elevaron a un rango constitucional con la incorporación de un artículo transitorio en la Constitución Política (2012). Con posterioridad al anuncio, se iniciaron varios ciclos de conversaciones desarrolladas en La Habana (Cuba) bajo cinco puntos concretos: 1) Reforma Rural Integral; 2) Participación Política; 3) Fin del Conflicto; 4) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; 5) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; y 6) Implementación, Verificación y Refrendación.

En el caso de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, ésta tuvo su origen en el punto quinto del acuerdo final, puesto que es ahí donde se materializa el principio de centralidad de las víctimas, dando cabida a la creación del denominado “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No

Repetición”,⁵ que combina mecanismos judiciales, como la Jurisdicción Especial para la Paz, con mecanismos extrajudiciales complementarios que permitan tanto el esclarecimiento de la verdad de lo sucedido –función de la Comisión de la Verdad–, como la búsqueda de todas aquellas personas que por razón del conflicto armado desaparecieron –cometido de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas–, asegurando igualmente la reparación de todas aquellas personas, colectivos y territorios reconocidos como víctimas (2016).

Más concretamente, el punto 5.1.1.1 del acuerdo, relativo a la Comisión de la Verdad, traza las líneas gruesas sobre su fundamento, mostrando la profunda necesidad expresada por las víctimas, la sociedad y las organizaciones, relativa al esclarecimiento y conocimiento de la verdad de lo ocurrido en el conflicto, con el fin de que aquellos hechos no se vuelvan a repetir y buscando, asimismo, forjar un futuro de dignificación y bienestar a través de la convivencia, con la premisa de romper con los círculos de violencia a partir de la preservación de la memoria histórica.

Una vez firmado el Acuerdo final en 2016 y bajo los poderes presidenciales concedidos a través de los actos legislativos 1 de 2016 y 1 de 2017, se expidió el Decreto Ley 588 de 2017, por medio del cual se constituyó la Comisión de la Verdad como una entidad autónoma e independiente del gobierno nacional y con un rango constitucional que definía un periodo de trabajo de tres años⁶. Según el mencionado Decreto, los objetivos de trabajo de la Comisión fueron agrupados en tres propósitos concretos: 1) Esclarecimiento; 2) Reconocimiento; y 3) Convivencia⁷. Además, a la par de los objetivos misionales, la normativa fijó el mandato de la Comisión en trece puntos de relevancia⁸. De igual manera, determinó un número de once comisionados y el procedimiento de escogencia, así como las funciones de la secretaría general, la presidencia y el Pleno como órgano colegiado para la toma de las decisiones internas. Finalmente, garantizó los criterios mínimos de trabajo fijados en la centralidad de las víctimas, la participación amplia, plural y equilibrada, el enfoque territorial de su misionalidad y

5 En 2021 y, para mejor comprensión social, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición simplificó el nombre por “Sistema Integral para la Paz”.

6 En consideración a la declaratoria de emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, nueve ciudadanos presentaron acción pública de inconstitucionalidad sobre dos de los artículos del decreto 588 de 2017, buscando la ampliación del mandato de la Comisión de la Verdad. Dicha acción fue resuelta mediante la sentencia 337 de 2021, donde la Corte Constitucional Colombiana amplió el mandato de la Comisión de la Verdad por un tiempo no mayor a nueve meses.

7 Es importante señalar que la Comisión de la Verdad estableció, internamente y por decisión plenaria, la creación de un cuarto objetivo encaminado a la no repetición.

8 Véase el título II, artículo 11, de la Ley 588 de 2017.

la garantía de los enfoques diferenciales, tales como el de género, el de diversidad funcional, el étnico, el poblacional o el etario.

Sobre estos cimientos, la Comisión dio inicio a su mandato con el primer Encuentro por la Verdad, el día 29 de noviembre de 2018, que contó con la presencia de mil setecientas personas, entre las que se encontraban víctimas, familiares, organizaciones sociales, ONGs, responsables (o victimarios) y la institucionalidad del Estado (2018).

2.1. El Objetivo de Reconocimiento: Dimensiones y Retos Metodológicos

Hablar de un objetivo proyectado para promover y contribuir al reconocimiento implica abordar tres dimensiones con las que la Comisión sustenta diariamente su trabajo.

La primera dimensión, referente a las víctimas, reconoce a éstas como “ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y como sujetos políticos de importancia para la transformación del país”. En la literalidad de la norma, ciertamente podemos decir que tienen ritmo las palabras que componen la dimensión, sin embargo, se denota que, para la Comisión de la Verdad, la discusión profunda al objeto de comprender esta dimensión pasó por buscar desestructurar lo que normas anteriores –tales como la Ley de Justicia y Paz o la Ley de Reparación por vía administrativa o ley 1448 de 2011– habían instalado en el inconsciente colectivo de las víctimas y también de la sociedad, que básicamente se circunscribía a la relación directa entre víctima y compensación económica o entre víctima y asistencialismo estatal. Consecuentemente, la Comisión buscó dar una vuelta a estas connotaciones partiendo del principio básico de participación amplia y plural, otorgando una plataforma de amplificación a las voces opacadas, a las voces silenciadas y a las voces censuradas, no desde la individualización de los hechos de violaciones a los Derechos Humanos, sino desde la comprensión colectiva de los patrones de violencia que condujeron a la victimización. Al buscar de manera conjunta con las víctimas la forma correcta de poner las explicaciones que desde ellas se tiene de lo sucedido, el panorama cambió radicalmente. Se comprendió la importancia social que representaban los testimonios, ya que las víctimas se situaban ante la sociedad no en las formas relacionales mencionadas antes, sino en calidad de sujetos políticos que tienen explicaciones profundas sobre lo acontecido.

La segunda dimensión de la promoción y contribución al reconocimiento radica legalmente en la voluntariedad de reconocer, de manera individual o colectiva, las responsabilidades por parte de “todos los que de manera directa o indirecta participaron en el conflicto, como una contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición”. Formalmente, la Comisión encontró un reto no minúsculo a la hora de materializar esta dimensión. Al desconocimiento del trabajo de la Comisión, se sumaron el miedo y la desconfianza creados en parte por la polarización que vive el país y la

radicalización y extremismos de los partidos políticos y conglomerados sociales. En estas condiciones, no fue fácil para la Comisión tejer los mínimos de confianza con responsables directos e indirectos que permitieran abonar el camino para que voluntariamente decidieran reconocer, de manera pública o privada, sus responsabilidades. Al respecto, el profesor Silvio Sánchez planteaba que:

la guerra es un lenguaje primario y cobarde porque persigue la eliminación del otro; es un lenguaje sin sentido porque su finalidad es poner en escena la confusión y niega al ser humano en la historia. De suyo, la muerte es un sinsentido que la guerra prefiere desde la cobardía y tiene por único triunfo la tristeza de nuestra memoria (2014).

Estamos casi seguros de que las preguntas frecuentes para buscar las formas de promover la voluntariedad rondaban sobre el cómo incentivar la participación genuina de los responsables sin que medie una orden judicial. O, cómo llevar a los responsables a reflexiones que permitan dar explicaciones contextuales, desveladoras del patrón o entramado de violencias. O, acaso, cómo armonizar la puesta pública del reconocimiento de responsabilidades con la garantía de seguridad para las partes. O, más simplemente, cómo no permitir que se infiera que los espacios eran lugares de expiación de culpas, tribunas de venganza o espacios de rendición de cuentas individualizadas. A partir de estas cuestiones se pueden inferir tres niveles de complejidad: el primero, referido a la confianza necesaria para que los responsables acudieran a la Comisión de la Verdad a reconocer responsabilidades por lo sucedido; el segundo, referente al o los sujetos (víctimas) frente a los cuales se reconocía responsabilidad por las violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al DIH; y el tercero, frente a la sociedad, habida cuenta que la misma si bien ha conocido procesos públicos de reconocimiento de responsabilidad, éstos estaban mediados por órdenes judiciales de corte nacional o internacional. Es visible, como lo demuestran todos los espacios públicos de reconocimiento transmitidos por la Comisión de la Verdad, que se ha logrado un nivel importante de ponderación de los derechos, de los mínimos y de las formas.

Finalmente, la tercera dimensión proyectada dentro de la promoción y contribución al reconocimiento se centra en permitir que la sociedad conozca lo sucedido, a través de los testimonios de victimización y responsabilidad, al igual que los pronunciamientos políticos derivados de los procesos que la Comisión puede disponer como refuerzo o complemento a la narrativa generada en cada proceso⁹. Vemos por tanto que la Comisión se ha esforzado en varios asuntos que podemos compilar como sigue: a) puesta escénica de los reconocimientos en sus diferentes dimensiones, entendiendo que la Comisión nombró estos espacios como “Encuentros por la Verdad” para una mejor

9 Véase en https://www.youtube.com/watch?v=gLtmX8t7SYk&t=1s&tab_channel=Comisi%C3%B3ndelaVerdad.

apropiación social del proceso; b) apuesta comunicativa amplia, generando alianzas y convenios interinstitucionales para que los Encuentros por la Verdad sean transmitidos de manera pública y masiva en medios locales, regionales e internacionales; c) estrategias de sensibilización y promoción de los Encuentros por la Verdad; d) acciones previas con organizaciones de víctimas, ONGs y aliados; y e) representaciones artísticas y culturales que permitan, desde el arte y la cultura, conocer y reconocer lo sucedido. Pues, en palabras de Víctor Vich:

la cultura está realizando el duelo que la política no ha hecho, y son las representaciones simbólicas referidas a la violencia política las que están intentando generar espacios para construir nuevos imaginarios sobre la nación y la ciudadanía en general. Ellas muestran las interioridades de los procesos traumáticos y dan acceso a un tipo de conocimiento al que otros discursos nunca pueden llegar (2015).

Las tres dimensiones del reconocimiento –“cualitativo” de las víctimas, “voluntario” de los responsables y “comunicativo” para con la sociedad– han sido implementadas desde el Objetivo de Reconocimiento de la Comisión de la Verdad, equipo encargado de llevar a cabo el proceso con las diferentes víctimas y actores. Es importante resaltar que cada una de las acciones está enmarcada en lógica de *proceso*, lo que significa que la Comisión no desarrolla actos públicos o privados únicamente desde la voluntad expresa, sino que, por el contrario, ha sido necesario desarrollar metodologías propias acordes a las particularidades temáticas, en una secuencia de pasos o momentos que conduzcan a que víctimas, responsables y sociedad coadyuven a los intereses del fin principal.

En referencia a los Encuentros por la Verdad, instrumento de la dimensión comunicacional del reconocimiento, la corte Constitucional Colombiana ha planteado que éstos

son uno de los mecanismos para recabar elementos de juicio más eficaces y apropiados de las comisiones de la verdad. Mediante esta técnica se hace posible que, particularmente las víctimas, cuenten su historia y hagan saber a todos su angustia, compartan con otros un dolor común, escuchen, a su vez, las historias de los demás afectados, así como los relatos de victimarios y otras personas que conocieron los crímenes y las explicaciones acerca de cómo y por qué se ejecutaron. Adicionalmente, es el escenario simbólicamente más importante para el reconocimiento de responsabilidades y peticiones públicas de perdón y para promover espacios de reconciliación (2018).

Desde el inicio del mandato hasta noviembre de 2021, la Comisión de la Verdad ha realizado 28 reconocimientos de carácter nacional y territorial, en sus diferentes dimensiones. Las temáticas han sido diversas y responden a las necesidades construidas por parte de las víctimas, la sociedad y el mismo desarrollo del mandato de la Comisión (2021).

Actualmente se pueden identificar retos que derivan del desarrollo de los reconocimientos en sus distintas dimensiones. Por ejemplo, indistintamente del proceso y de los niveles organizativos de las víctimas, el reclamo de verdad en estos espacios, si bien

en la mayoría cede respecto al derecho de la verdad individual y concentra el esfuerzo en la exigencia de la verdad colectiva, de las razones profundas o de las explicaciones complejas, no siempre se torna sencillo. Por lo tanto, la Comisión de la Verdad, al igual que las instituciones que utilicen la metodología desarrollada, debe cuidar siempre las expectativas, permitir que en el proceso se aborden las preguntas necesarias y entregar de manera clara la información, los límites de los espacios, los fines y propósitos, la lista de responsables que asumirán responsabilidad, la puesta pública o privada y, por supuesto, el acompañamiento psicosocial en la preparación del Encuentro por la Verdad.

Por otro lado, es necesario que las entidades encargadas de generar procesos de reconocimiento sean conscientes de que los mismos tienen costos presupuestales altos y dependerán de lo marcado por el mismo proceso, los lugares de procedencia de las víctimas, y de los responsables, así como la movilización de las personas invitadas, testigos morales y miembros de las organizaciones civiles, colectivos de víctimas y ONGs. A lo anterior, deben incorporarse presupuestalmente todas las acciones previas y posteriores, dado que escatimar gastos logísticos entorpece los procesos y por ser tan delicados, es necesario proveer de los recursos justos¹⁰.

Asimismo, es importante tener en cuenta que la exposición pública de los procesos de reconocimiento, en cualquiera de sus dimensiones, puede en algunos casos conllevar situaciones de riesgo para los testimoniantes, por lo que es indispensable que se activen todas las alertas necesarias así como la totalidad de las rutas con las que cuenta el Estado, a fin de garantizar la protección de los participantes. Si bien, en la experiencia colombiana, de los 28 procesos, sólo en uno se presentaron amenazas contra los testimoniantes. Se trató del Encuentro por la Verdad, “Afectaciones e impactos de las Autodefensas Unidas de Colombia en el Caribe colombiano” (2021). Frente a los hechos ocurridos, la Comisión de la Verdad se pronunció a través de un comunicado público y realizó gestiones de alto nivel para garantizar la vida y la integridad de las personas (2021).

2.2. La Consolidación de la Metodología para Reconocer en un Contexto Transicional

La Comisión de la Verdad consolidó su metodología en el documento denominado “Lineamientos Metodológicos: escuchar, reconocer y comprender para transformar” (2019), el cual se cimienta en la búsqueda rigurosa del sentido ético y político con enfoque sociohistórico de lo ocurrido durante el conflicto armado interno, a través de la escucha amplia y plural de la verdad de todos los sectores.

10 Véanse los informes de rendición de cuentas de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, disponibles en: <https://comisiondelaverdad.co/la-comision/rendicion-de-cuentas>.

En materia de reconocimiento, la construcción metodológica partió de la observación de lo ya realizado hasta el momento en el contexto extrajudicial, en el marco de justicia y paz y la implementación de la ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Sin embargo, al observar las prácticas de reconocimientos, la Comisión encontró rápidamente que el enfoque hasta el momento se inclinaba por la construcción elaborada de discursos de aceptación de responsabilidad por hechos y, de inmediato, por la solicitud de perdón público por parte de los responsables, todo ello antecedido por una orden judicial (2016). Esta situación provocó que la Comisión decidiera plantear unos mínimos en clave de procesos para cada reconocimiento indistintamente de sus dimensiones. En este punto, la Comisión trazó cinco momentos interrelacionados, detallados a continuación.

- El primer momento, enfocado a la *identificación de las temáticas* de los reconocimientos, consiste en analizar cuáles de los hechos o patrones victimizantes son los más representativos por su complejidad, número de víctimas en el territorio, silencios que no permitían el abordaje pleno del hecho o patrón y, también, las necesidades de profundización por parte de la Comisión.
- El segundo momento de *alistamiento y preparación* propicia los escenarios internos y externos para fortalecer y profundizar acciones con los diferentes sectores, organizaciones, testigos morales y la misma sociedad. En esta fase se toman todas aquellas decisiones del lugar, fechas, estructura, estrategia psicosocial requerida y se analizan los riesgos. De igual manera, se plantean los principales hallazgos sobre el patrón y los énfasis que para la Comisión son importantes y necesarios relevar.
- El tercer momento, denominado *construcción participativa*, es el más importante del proceso de reconocimiento, puesto que es allí donde las víctimas, principalmente, complejizan la narrativa, la arrojan y presentan sus intenciones de profundización. De igual manera, es el momento en que los responsables, a través de los encuentros, interiorizan las acciones cometidas respecto a la temática o patrón y plantean la voluntad de reconocer responsabilidades y hacer los quiebres simbólicos necesarios para dar las explicaciones relevantes y complementar los contextos inconclusos. Este tercer momento también trae consigo la posibilidad de reunir a víctimas y responsables de manera privada, plantear preguntas y necesidades de verdad acuñadas en el tiempo y, sobre todo, medir las intenciones y gestos demostrativos de un verdadero reconocimiento.
- En el cuarto momento, llamado *Encuentro por la Verdad*, se culminan las etapas anteriores y se pone en la esfera pública o privada lo construido y desarrollado. Aquí se presenta la narrativa construida, que explica lo sucedido, y se permite una catarsis entre víctimas y responsables que refleja una imagen nítida del pasado. Si

se analizara cada uno de los reconocimientos, podría encontrarse que, políticamente, estos Encuentros por la Verdad transforman pensamientos, no sólo desde quien los vive en la preparación del proceso y la puesta pública o privada, sino también en la sociedad. Por ahora, una de las fuentes de medición que podría corroborar estas afirmaciones son los medios de comunicación que históricamente no cubrían noticias de este tipo¹¹.

- Como momento final de toda la ruta de trabajo, que permite el reconocimiento en cualquiera de sus dimensiones, está la *evaluación*, donde se corrobora con las víctimas y los responsables los mínimos trazados en el proceso, se permite el espacio para expresar sentimientos vividos, formas de mejora de los procesos y, en último lugar, se concreta un posterior encuentro para cerrar el proceso; todo ello verificando las percepciones de riesgo de los testimoniantes y aquellas eventualidades conexas a su participación.

La metodología a través de las distintas fases ha permitido a la Comisión instaurar en los colectivos participantes, ya sean víctimas, responsables, organizaciones, sociedad civil o entidades del Estado, vasos comunicantes en pos de las acciones de convivencia y la búsqueda de la no repetición¹².

3. LOS RETOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PAZ

La participación es uno de los derechos esenciales en aras de materializar el ideal de una sociedad democrática. Sin participación no se puede hablar de democracia y, en Colombia, esto significa, de forma directa, alcanzar los anhelos de paz de una sociedad que ha vivido en medio de la violencia. La duración de más de seis décadas del conflicto armado en la historia reciente del país ha puesto en riesgo la vida misma de las organizaciones sociales, así como de algunas expresiones políticas, limitando su presencia e incidencia, tanto a escala local como nacional.

No en vano, el conflicto colombiano tiene profundas raíces políticas, siendo uno de sus objetos centrales de disputa el derecho a la participación de fuerzas políticas al-

11 De forma ilustrativa, puede verse en <https://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/auc-pidieron-perdon-por-el-asesinato-de-la-hermana-yolanda-eron-delgado-EN15186156/>; <https://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/mundo/colombia/475344-comision-de-la-verdad-escucho-testimonios-por-falsos-positivos>; y <https://www.noticiasrcn.com/colombia/exmilitares-reconocieron-responsabilidad-por-falsos-positivos-en-yopal-393987>.

12 Véanse en https://www.youtube.com/watch?v=hJzzj77pXS8&t=3s&tab_channel=Comisi%C3%B3n%20de%20la%20Verdad.

ternativas al bipartidismo. Diversos motivos se han esgrimido por parte de académicos (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 2015) sobre la exclusión de amplios sectores sociales y de izquierda, resaltando la violencia contra la población campesina y el genocidio de la Unión Patriótica¹³ ocurrido entre los años 1985 y 2002. Igualmente, este nivel de exclusión deja como única alternativa legal las movilizaciones en la calle, las cuales no escapan a una desmedida represión estatal¹⁴.

No hay una sola mirada sobre la participación; ésta tiene diversas formas de ser interpretada. Una forma de entender la participación es desde los mecanismos de la democracia representativa y los procesos electorales. Este tipo de participación es un derecho universal consagrado en el artículo 21 de la declaración de los Derechos Humanos y en el artículo 25 del Pacto de los Derechos Civiles y Ciudadanos de la Organización de las Naciones Unidas, cuya esencia es la garantía a los ciudadanos de participar de la dirección o gobierno de los asuntos públicos, en elegir y ser elegido, así como de participar en la función pública de su país (ONU, 1966).

De otro lado, la participación política también se ha expresado en la posibilidad de la ciudadanía de hacer parte en los asuntos públicos durante un mandato determinado de gobierno, dentro de instituciones e instancias del Estado, a través de mecanismos, procedimientos y espacios ciudadanos de incidencia en la gestión pública, recogida dentro del concepto de democracia participativa, entendida como

el modelo democrático con el cual todos los ciudadanos intentan justificar su lugar en el sistema como sujetos políticos, eliminando de este modo la exclusión del ámbito político a las personas que no ostentan ninguna representación política (2012).

En el caso colombiano, esta forma particular de comprender la participación terminó siendo la esencia de la constitución política de Colombia de 1991¹⁵, que señala en su artículo 1º que el Estado debe “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”. Dicha constitución, además, consagra la participación como elemento fundacional del Estado social de derecho y como un derecho fundamental. Así, en el artículo 40 de la

13 Partido político que nace del Acuerdo de Paz de 1984 entre las FARC y el Estado Colombiano y adquiere forma de movimiento político de convergencia entre diversos sectores políticos de izquierda. En 1986 se convierte en la tercera fuerza electoral del país, lo que provoca una desmedida acción violenta contra todos sus integrantes desapareciéndolo del escenario político en 2002 con más de 6.500 víctimas.

14 Frente a esto, cabe reseñar los recientes acontecimientos del 2019 y 2020 en diversas ciudades del país. Véase el informe <https://www.temblores.org/bolillo-dios-y-patria> o los informes de la red Somos defensores, en <https://somosdefensores.org/2021/09/28/resiste/>.

15 Constitución que cierra un ciclo de negociaciones de paz con el M-19 y otras insurgencias, como parte de un anhelo de inclusión, democracia y garantía de derechos para la sociedad colombiana.

Constitución Política de Colombia se elevan los mínimos de participación a un rango constitucional¹⁶.

A vista de lo anterior, la Constitución de 1991 puede ser entendida como la materialización de años de exigencia social de una apertura democrática, de reconocimiento por parte del Estado de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales de poblaciones excluidas, así como del reconocimiento de los pueblos originarios, indígenas y afrodescendientes.

Hasta la fecha se ha generado una cantidad significativa de normas alrededor de la participación ciudadana. Se pueden contar más de 21 leyes y decretos nacionales¹⁷ que contemplan mecanismos de participación y/o espacios que refieren el ejercicio ciudadano.

En este sentido, se han construido dos realidades convivientes en cuanto al derecho de la participación en Colombia: por un lado, el amplio número de normas que reconocen y reglamentan los mecanismos participativos; y por el otro, el intento histórico de amplios sectores sociales por hacer efectivos estos derechos que, si bien se reconocen formalmente, están en realidad limitados por condiciones políticas, sociales y económicas excluyentes, una de ellas, el propio conflicto armado interno.

3.1. La participación en los Acuerdos de Paz

La firma del Acuerdo de Paz es un hito en la historia reciente de país, de las mismas magnitudes que la constitución del 91, por cuanto señala una nueva oportunidad de reencontrar mecanismos de convivencia pacífica y da fin a una larga y trágica con-

16 Véase el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

17 Dentro de este mar de normas se encuentran, a manera de nacionales, las siguientes leyes (unas derogadas y otras vigentes): Ley 734 de 2002, Nuevo Código Único Disciplinario; Ley 962 de 2005, Ley Antitrámites; Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas; Ley 689 de 2001, por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994, Ley de Servicios Públicos Domiciliarios; Ley 489 de 1998, Sistema de Desarrollo Administrativo; Ley 472 de 1998, sobre las Acciones Populares y de Grupos; Ley 393 de 1997, Acción de Cumplimiento; Ley 80 de 1993, sobre Contratación; Ley 1150 de 2007, que modifica la ley 80 de 1993 de contratación estatal; Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre Mecanismos de Participación Ciudadana; Ley 142 de 1994, o Ley de Servicios Públicos Domiciliarios; Ley 152 de 1994, o Ley Orgánica del Plan de Desarrollo-Ley de Planeación Participativa; Ley 87 de 1993, de Control Interno; Ley 190 de 1995, Estatuto Anticorrupción; Decreto 2232 de 1995, reglamentario de la Ley 190 de 1995; Decreto 1429 de 1995, reglamentario de la ley 142 de 1994; Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, por medio de los cuales se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la Acción de Tutela; Directiva Presidencial No. 10 de 2002, para que la comunidad en general realice una eficiente participación y control social a la gestión administrativa (www.redeaprender.org; 2010).

frontación armada, al menos con quien constituía la más grande insurgencia existente. El Acuerdo marca un punto de inflexión política que puso en movimiento una serie de ideas y debates que elevan el costo del ejercicio de la violencia y complejizan los análisis sobre sus causas y los factores de persistencia.

No es menor que el tema de la participación política ocupe un lugar central en la agenda de negociación y haya quedado consignado como punto dos para alcanzar los propósitos de paz, denominado “Participación política: Apertura democrática para construir la paz” (2016).

Al realizar una lectura crítica de los acuerdos de paz, se puede afirmar que el contenido elaborado en este punto no es otra cosa que la reiteración de materializar lo consignado en la constitución del 91, así como algunas medidas para el fortalecimiento de los ejercicios de participación ciudadana.

La firma del Acuerdo final significa insistir en fortalecer la democracia e implica la dejación de armas y la proscripción de la violencia como método de acción política para todas y todos los colombianos. En términos generales, el punto dos del acuerdo se construye sobre tres pilares:

1. Derechos y garantías para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo Final; además de acceso a medios de comunicación.
2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas.
3. Medidas efectivas para promover mayor participación en la política nacional, regional y local de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.

La nueva institucionalidad creada en los acuerdos, denominada recientemente como “Sistema Integral para la Paz”, tiene un reto enorme en materializar no sólo lo consagrado en el punto 5 del acuerdo referido a las víctimas. Adicionalmente, debe contemplar la incorporación de algunos postulados del punto dos, referidos a la participación ciudadana en sus procesos misionales, sobre todo, el segundo pilar de este punto que apunta a que

se asegure que la participación ciudadana, en la discusión de los planes de desarrollo de las políticas públicas y de los asuntos que atañen a la comunidad en general, incida efectivamente en las decisiones de las autoridades y corporaciones públicas correspondientes (2016).

3.2. La participación en la Comisión de la Verdad

El Decreto 588 de 2017 ya citado *supra*, contempla en su título II los criterios orientadores, determinando dentro de éstos la centralidad de las víctimas. Así,

los esfuerzos de la CEV estarán centrados en garantizar la participación de las víctimas del conflicto, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en particular, y en general de sus derechos a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, siempre teniendo en cuenta el pluralismo y la equidad. Todo lo anterior debe contribuir además a la transformación de sus condiciones de vida”.

De igual forma, el Artículo 6 consagra el criterio orientador de la “participación”, según el cual,

La CEV pondrá en marcha un proceso de participación amplia, pluralista y equilibrada en el que se oirán las diferentes voces y visiones, en primer lugar, de las víctimas del conflicto, que lo hayan sido por cualquier circunstancia relacionada con éste, tanto individuales como colectivas, y también de quienes participaron de manera directa e indirecta en el mismo, así como de otros actores relevantes.

La participación fue incluida dentro de los planes de trabajo de todas las áreas de la Comisión como eje central de su misionalidad, en especial, en la Dirección para el Diálogo Social, oficina creada para agrupar diversos objetivos y enfoques dirigidos al relacionamiento con las víctimas y los responsables, así como los diversos sectores de la sociedad. La Comisión de la Verdad comprende la participación como un “un proceso en el que distintos actores y sectores intervienen en el cumplimiento de los objetivos y del mandato desde acciones intencionadas que buscan alcanzar unas metas específicas”. La participación se entiende entonces como:

i) la expresión de puntos de vista de los distintos sectores y actores; ii) la incidencia en los resultados derivados de los distintos espacios promovidos en los dos carriles de la Comisión; y iii) el aporte a la transformación del relacionamiento sociedad - Estado (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, 2020).

En este sentido, la Comisión ha puesto en marcha cuatro mecanismos para la participación: 1) los espacios de escucha; 2) los procesos de participación en los Encuentros por la Verdad; 3) el proceso participativo de los Diálogos para la No Repetición y No Continuidad del Conflicto Armado; y 4) los procesos participativos para la Convivencia (2020).

Dentro de esta directriz, se establece que los procesos de participación en los Encuentros por la Verdad quedan a cargo del equipo de reconocimiento. Este proceso fue incorporado dentro las cinco etapas metodológicas del proceso de reconocimiento¹⁸.

3.3. Recuperar lo público como espacio de la participación

La participación es, ante todo, una relación de poder en el espacio de lo público, esfera que fue cooptada por las lógicas del conflicto armado. Aquí lo público se debe

18 Véase el punto 1.2.

entender más allá de lo estatal, donde se relacionan los sujetos sociales, las instituciones del Estado y las relaciones económicas. Todas estas esferas pusieron sus intereses en la confrontación o fueron víctimas de los poderes armados. Y, en todos los casos, la esfera pública fue alterada tanto en el campo físico y espacial como en las relaciones intersubjetivas de lo simbólico.

Lo público se convierte entonces en el lugar donde: 1) se relacionan y agrupan las necesidades individuales de los ciudadanos; 2) se construyen los discursos; y 3) se configura la acumulación de fuerzas sociales con el objeto de entrar a la concertación con el Estado, que debe ser entendida como una negociación determinada por la relación de poder existente.

El poder público debería asumirse como esa capacidad o fuerza correlacional que permite a la sociedad generar producciones de utilidad, acceso y visibilidad compartida, que no necesariamente se asimila o se reduce al Estado. Se puede llegar a decir entonces que el poder del estado aunque participa del poder público es diferenciable de él (Molina, 2009: 16).

Así las cosas, la participación debe comprenderse dentro del espacio público, tanto social como estatal, donde la incidencia sobre las decisiones en el Estado tiene a su vez efecto sobre las decisiones colectivas. De hecho, en el contexto de guerra los poderes administrativos cooptaron y destruyeron los ciclos de política pública. Por lo que se torna necesaria la recuperación del espacio de lo público como campo donde ejercer el derecho a la participación.

Precisamente, la implementación del Acuerdo de Paz es un ejercicio de poder, donde la participación informada, organizada e incidente debe ser el punto de partida para transformar las relaciones históricas de exclusión construidas entre las instituciones del Estado y la sociedad. En este caso, la nueva institucionalidad del Sistema Integral para la Paz tiene el gran reto de poner en marcha estas nuevas formas de relacionamiento.

Por supuesto, no toda la responsabilidad recae en el Sistema Integral para la Paz. Sin embargo, en el actual contexto de falta de voluntad del poder hegemónico para implementar el Acuerdo de Paz, así como de algunos sectores de poder que se oponen abiertamente al acuerdo, la necesidad de recuperar lo público como ejercicio de participación social es una labor que se hace aún más evidente en las tres instituciones que lograron ponerse en marcha y hoy son la vanguardia en la transición hacia la paz.

Por consiguiente, cabe preguntarse: ¿qué debe orientar esta apuesta institucional? ¿Cómo materializar la centralidad de las víctimas y el criterio orientador de la participación? El reto consiste en construir esta nueva institucionalidad bajo la idea central de la transformación de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado, máxime cuando la gran mayoría de esta ciudadanía ha sido víctima de los actores armados y de una exclusión permanente en las decisiones públicas, o ha visto aplazada la garantía de sus derechos

básicos bajo el argumento falaz del conflicto armado. Son por tanto las víctimas, desde el reconocimiento de su dimensión política, quienes ostentan un rol protagónico en el ejercicio de cambio institucional.

En virtud de lo anterior, la garantía del derecho a la participación en este nuevo Sistema Integral para la Paz debe ser vista como una posibilidad de emancipación social y un proceso donde las y los históricamente excluidos –en este caso, las víctimas del conflicto armado– tienen una voz particular en la reconstrucción del espacio público en aras de la transformación de las relaciones de poder.

En este contexto, la participación adquiere un carácter contrahegemónico, un desafío cuyo fin es “democratizar la democracia” (Sousa, 2004), dado que redefine una nueva gramática social capaz de cambiar las relaciones de poder basadas en la discriminación y la violencia. Asimismo, la participación le apuesta a un nuevo relacionamiento incluyente y democrático que: 1) ponga en el centro las desigualdades económicas, políticas, de género y avance así en el reconocimiento de la diversidad de identidades sociales excluidas; 2) cuestione el privatismo de la apropiación de los recursos públicos; y 3) garantice los ejercicios de participación social por cuanto reconozca el papel de los movimientos sociales en la institución de nuevas estructuras administrativas que materialicen el Estado Social de Derecho.

De esta manera, el reto democrático debe incluir un mayor número de actores sociales en la toma de decisiones. Es más, debe reconocer la totalidad de sujetos sociales, valorando las diferencias en sus condiciones y capacidades de organización, ejercicio de sus derechos e incidencia. De ahí, una política de gestión pública democrática debe promover la superación de las desigualdades estructurales y el establecimiento de escenarios de participación en el centro de las dinámicas de toma de decisiones.

El conflicto armado destruyó y/o limitó la posibilidad de construir la esfera de lo público, ya que la confrontación violenta posibilitó a los poderes armados, especialmente al poder hegemónico, afianzar los argumentos de exclusión en la garantía de los derechos y en las formas que la sociedad exige –ya sea desde los ejercicios de veeduría y control social o de incidencia política–, y reduciendo el derecho a la participación a una mera cuestión de orden público, incluso a un “problema” que debe ser resuelto desde la represión estatal, bajo una mirada muy limitada y militarista hacia los movimientos sociales.

3.4. La participación en los procesos de Reconocimiento

Las comisiones de la verdad son

mecanismos no judiciales o extrajudiciales que pueden ser creados y utilizados por los estados con el objeto de establecer o esclarecer los hechos que constituyen la causa mediata o inmediata, directa o

indirecta, de las violaciones para hacer efectivo el derecho a la verdad. [...] Son mecanismos que, a lo largo de los años, se han venido creando como una forma de buscar la verdad y al mismo tiempo obtener la satisfacción, a manera de reparación, frente a las atrocidades sociales y la violación a los derechos humanos (2017).

En el caso colombiano, la Comisión de la Verdad, en cuanto que entidad autónoma y extrajudicial, hace parte de un sistema complejo que busca garantizar la transición hacia una paz estable y duradera, bajo los preceptos de la justicia restaurativa y la garantía al derecho a la verdad. En este sistema, se ha abierto una clara posibilidad para el establecimiento del Objetivo de Reconocimiento como una parte esencial de dicha transición en las tres dimensiones ya abordadas anteriormente¹⁹.

El reconocimiento surge aquí como el primer paso de un proceso de restitución de derechos y como elemento clave de una medida de reparación simbólica que tiene como fin el restablecimiento de la dignidad humana y el cambio de lugar que en la relación de poder se necesita para la reconstrucción de los lazos sociales y del diálogo entre sectores que en el pasado se vieron como enemigos o contrarios, sean éstos víctimas o responsables.

Este objetivo se convierte en el punto de conexión entre el pasado y el presente, teniendo clara la deuda con las víctimas y la promoción de sus capacidades políticas para incidir en las decisiones públicas, para proponer otros futuros posibles y para transformar la realidad violenta. Con lo que el reconocimiento debe ser entendido como parte de la garantía del ejercicio de la participación.

Tras cinco años transcurridos desde la firma de Acuerdo de Paz, la transición en Colombia es deficiente. No obstante, pueden encontrarse importantes avances en el diálogo público iniciado por la Comisión de la Verdad y el resto de mecanismos del sistema, en especial, la incorporación de diversas estrategias de participación de las víctimas en sus propios procesos de reconocimiento.

Como ya vimos anteriormente, dentro de cada momento metodológico de la ruta del reconocimiento, la Comisión de la Verdad ha desarrollado formas de incidencia social y participación en clave de proceso. En el primer momento, el Pleno de comisionados, como instancia máxima de decisión, ha elaborado, desde sus experiencias y experticias, algunas recomendaciones mínimas a tener en cuenta: el enfoque de género, de curso de vida y de diversidad funcional, así como la inclusión necesaria de los pueblos originarios y grupos étnicos en cada uno de los procesos a llevar a cabo.

En este punto, el nivel de incidencia social se realiza a través del relacionamiento que cada comisionado y comisionada tiene previamente. De ahí se tramitan las solicitudes no formales de sectores y organizaciones sociales a través del establecimiento de mesas de

19 Véase el punto 1.1.

interlocución permanentes con los equipos de la Comisión. Así, por ejemplo, existen mesas técnicas de género y LGBTI, de niñez, envejecimiento y vejez, de diversidad funcional; y también mesas de interlocución con responsables y aporte a la verdad, ya sea con los ex-integrantes de las FARC, o con Fuerza Pública; además de otras iniciativas que van proponiendo acciones temáticas y poblacionales de reconocimiento. Estos relacionamientos permiten ejercicios de retroalimentación o construcción participativa de cada proceso, lo que supone un cierto origen de las necesidades a reconocer, si bien están canalizados por el nivel de incidencia que cada equipo interno logre en el complejo administrativo.

A modo de ejemplo y, para uno de los planes de trabajo de la Comisión, en concreto, el reconocimiento a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, se puede afirmar que este proceso fue formalmente solicitado por el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE). Sin embargo, en el seno de la Comisión han surgido las siguientes dudas:

¿Qué tanta participación puede darse en esta primera etapa de priorización? ¿Cómo se puede participar en la definición de los temas, patrones de violencia, poblaciones y/o sectores a reconocer? ¿Es esto posible?

Habida cuenta de la experiencia en la planeación participativa es absolutamente posible. Se puede construir un banco de iniciativas de reconocimiento y acciones simbólicas que estén dirigidas a la ruptura de la asimetría en el poder que la guerra generó y esto pasa por acciones que recuperen el buen nombre de las víctimas. El país debe abrir un lugar para la expresión de su voz y sus propuestas de transformación, y debe asimismo posibilitar espacios para el reconocimiento de quienes causaron el daño, de forma que, a través de las explicaciones, se pueda comprender los hechos violentos, darles significado y ponerlos en un lugar de proyecto de vida.

En todo caso, la organización y agrupación de las solicitudes o la concertación del alcance de la decisión compartida de emprender un proceso de reconocimiento no son en absoluto tareas fáciles, puesto que se considera que esto pone en riesgo la autonomía de la entidad. Así y todo, autonomía y participación no son conceptos contradictorios sino absolutamente complementarios.

Otro aspecto político contemplado está ligado al nivel de invisibilidad de los hechos violentos a reconocer. Es el caso de las formas de relacionamiento con determinados sectores que acumulan una desconfianza de años para con entidades del Estado.

3.4.1. La participación en el alistamiento de los reconocimientos

En este momento metodológico de la ruta de reconocimiento se observa un mayor involucramiento de las víctimas, de responsables y de organizaciones sociales, ya que el principio que guía esta etapa es la *voluntad*. La consulta a los sujetos involucrados sobre su

disposición a avanzar en un proceso de reconocimiento es indispensable para asegurar la viabilidad misma del ejercicio y diseñar el plan de trabajo. Y es que este proceso se constituye fundamentalmente entre voluntades humanas, tanto de las víctimas como de los responsables, y sin estas voluntades es imposible pensar en un acercamiento entre las partes.

En la etapa de alistamiento se suelen incluir entrevistas exploratorias, la revisión de testimonios realizados por todos los equipos de la Comisión, la definición del número y el itinerario metodológico de los encuentros preparatorios, así como el alcance de cada uno. Se establecen, además, alianzas con organizaciones sociales y cooperantes, todo ello bajo un principio de progresividad. De acuerdo con estas voluntades, se plantea una disyuntiva: si el alcance del proceso de reconocimiento involucra responsables, o se realiza únicamente en la dimensión de dignidad de las víctimas.

3.4.2. La participación en la construcción participativa de los reconocimientos

Una vez identificados los sujetos que participarán de cada ejercicio y consultada su voluntad de participación, el siguiente paso consiste en el desarrollo de un plan de trabajo acorde a cada necesidad de preparación, en él los sujetos intervienen de forma clara e incidente a partir de dos preguntas fundamentales: ¿qué aspectos deben ser reconocidos por parte de los responsables? Y ¿de qué forma se reconoce?

Alrededor de estas preguntas se desarrolla una intensa agenda de preparación de forma separada: por un lado, con las víctimas, identificando sus expectativas y preguntas y, por el otro, con los responsables, a quienes se comparten estas expectativas y preguntas y de quienes se espera su reacción consecuente.

De involucrar a responsables, el siguiente paso es el desarrollo de por lo menos un encuentro privado y confidencial entre las partes. Éste se lleva a cabo según una agenda concertada previamente y habiendo priorizado las expectativas de las víctimas, sus preguntas y los momentos trabajados con antelación. El encuentro se realiza en la seguridad de la extrajudicialidad, lo que significa que las y los facilitadores de la Comisión de la Verdad tienen la excepción del deber de denuncia, es decir, que los delitos que se conozcan en el marco del encuentro privado no podrán ser denunciados ante ninguna autoridad judicial.

Estos encuentros privados conllevan una profundidad emocional desconocida. En estos espacios se juega todo: el dolor, la generosidad y las reflexiones de las víctimas. Su testimonio se convierte en un puente para conectarse con el perpetrador. Su relato sobre lo ocurrido luego del hecho violento es una oportunidad de crear un vínculo para el reconocimiento del daño causado y pone de presente las posibilidades de reparar simbólicamente los impactos generados. De parte del responsable es una oportunidad casi única para tomar consciencia del dolor causado y realizar una ruptura ética sobre las decisiones que se tomaron para generar este daño.

Allí se transforma todo, se cambian roles, se expresan rabias y dolores, se reconstruye, se recuerda, se hace memoria, se dignifica al fallecido o desaparecido, se hace un homenaje al amor y a la persistencia de quienes han buscado verdad por años. Es un momento donde la ambigüedad provoca que se complejicen los hechos y sobre todo, se construye un sentido para la lucha de justicia y verdad de las víctimas, así como la posibilidad para los responsables de quitarse un peso de encima al decirlo todo y conectarse empáticamente con el dolor causado.

3.4.3. La participación en los Encuentros por la Verdad

Tras los espacios privados y confidenciales, se realiza un espacio público que la Comisión ha denominado “Encuentro por la Verdad”, el cual pone de presente las exigencias de las víctimas y posibilita un espacio seguro para que los perpetradores admitan y acepten su responsabilidad, enuncien el daño que causaron y restablezcan el buen nombre de las víctimas.

Incluso estos espacios, por muy concertados que estén previamente, son susceptibles de ser modificados en su desarrollo y, aunque en su mayoría se transmiten en vivo y en directo, en los Encuentros existe una posibilidad de incidencia directa que modifique el orden del día establecido. Si bien se trabaja arduamente para que los acuerdos se consensuen previamente, durante el desarrollo de estos espacios la espontaneidad de quienes participan juega un papel importante. Así, se permite la inclusión de nuevas intervenciones, la extensión en el tiempo de los testimonios o el reajuste de algunas actividades como, por ejemplo, la eliminación de algunos videos preparados previamente o de alguna intervención por parte de instituciones, siempre desde la priorización de la participación de las víctimas.

4. LA ESCUCHA: OFICIO Y MAESTRÍA DE LA CONSTRUCTORA DE PAZ

La escucha es la principal competencia de las y los facilitadores de la Comisión en su labor de recoger las necesidades de las víctimas, trasladarlas a los responsables y completar el puente entre ambos con la “dovela” del reconocimiento. El presente punto enmarca la escucha como eje del trabajo de construcción de paz, desarrolla sus funciones y finaliza con una reflexión sobre la preparación de encuentros y conversaciones entre víctimas y responsables.

4.1. La triple mirada

Al igual que Diijjoma, la *persona-anaconda-águila* de la Amazonia colombiana, los y las constructoras de paz, debemos aproximarnos al conflicto como reptiles a ras del suelo, como aves desde lo alto y como personas erguidas, en este orden.

A ras del suelo, entenderemos que en cada quien, el conflicto tiene una triple expresión intrapersonal, interpersonal e intercultural: internamente, adquiere la forma de dilema o persecución de dos fines incompatibles entre sí –la *sustancia* o materia objeto de disputa y la *relación* con la otra parte–; interpersonalmente, se manifiesta como mutua competencia e interferencia por un mismo recurso o un bien escaso; e interculturalmente, subyace como antagonismo o contrariedad entre sistemas de valores y/o creencias.

Del piso saltamos a las alturas, donde los detalles se difuminan pero se adquiere perspectiva de conjunto. Desde arriba, percibiremos las dinámicas de guerra, de disputa de la tierra, de abstracción del ‘enemigo’ y de daños recíprocos, socializados y colaterales. Pero aplicado a cada persona, observaremos como el conflicto comprende, al menos, cinco roles interrelacionados: 1) el rol de *victimario* que causa un impacto; 2) el de *víctima* que recibe ese impacto; 3) el de *testigo* de la agresión; 4) el de *otras personas indistintas* que, sin ser testigos, componen la *comunidad, colectividad o sociedad* que, a su vez, con todos los posicionamientos imaginables, en forma de complicidad, empatía, indiferencia o incluso negación, percibe ese impacto como propio de su municipio, departamento o país; y 5) el de *comerciante* que obtiene o busca ganancia –económica, política, mediática– a partir de la dinámica de la guerra.

Y la síntesis de las miradas terrenal y aérea, la sabiduría de serpientes emplumadas o dragones, desembocan en el servicio reparador, sanador, de la constructora de paz. Lo paradójico de la sabiduría es que nos habilita no ya para *enseñar*, sino, sobre todo, para *aprender*; aprender a escuchar los saberes –la parte de *verdad*– de tantas personas y roles como sea necesario para ensamblarlos en una *Verdad* con sentido, consentida y colectiva.

En suma, es la escucha el oficio y la maestría de la constructora de paz. Porque escuchando, además de otros saberes –expresados mediante vivencias, sentimientos, creencias, aspiraciones y acciones–, se aprende a escuchar.

Sobre el suelo y bajo el cielo, en el vórtice del conflicto, entre sus interacciones y contradicciones, la constructora de paz, consciente de su cometido, añade un sexto rol: el de *escuchante* entre victimarios, víctimas, testigos, convecinos y mercaderes.

4.2. La función de la escucha y el rol de la persona escuchante en el conflicto

La escucha cumple la doble función de ‘bóveda’ que acoge y protege y de ‘cuenco’ que recoge y sostiene. La acogida implica una actitud no de neutralidad, porque *hace parte* del conflicto; ni de imparcialidad, porque la constructora de paz *es parte y arte*, está atravesada por los sesgos de dicho conflicto e interviene en él, o porque a lo largo de la historia que discurre en espiral –(des)envolviéndose sobre sí misma y transitando iguales lugares o circunstancias en diferentes tiempos– ha tenido ideas y posiciones distintas,

hasta contrapuestas, o incluso puede en la actualidad simultanear premisas de ideologías dispares. La acogida tampoco implica equidistancia, porque la escuchante no está en medio de las partes, oyendo todo y nada a la vez, sino que se contagia alternamente de ellas y habita sus interacciones para comprenderlas. No, la acogida es más bien *co(i)mplicada* y *dinámicamente multiparcial*; su brújula es la víctima y su doble itinerario el acompañamiento y la atención a su dignificación, así como la ayuda al victimario en el tránsito al reconocimiento del daño inferido y su deuda para con la persona vulnerada.

Porque el hecho es que la víctima no elige la interrupción de su vida por parte del victimario, o la irrupción del victimario en su vida. En cambio, el victimario sí toma la decisión de interrumpir la vida o irrumpir en la vida de la víctima; y, en consecuencia, es su responsabilidad repararla. Ambas partes, víctima y victimario, proyectan sendos caminos hacia un punto de encuentro imaginario. A veces, es la víctima quien completa buena parte de ese recorrido y no así el responsable, que no está suficientemente preparado. En otras ocasiones es el responsable quien avanza al encuentro de la víctima sin respuesta, porque el miedo o la rabia de ésta última le impiden dar paso alguno.

La recogida, por otra parte, se refiere al registro de la información compartida tanto durante los procesos de declaración de las víctimas y de los responsables, como en los espacios de encuentro entre ambos.

4.3. Elementos de la Escucha

La escucha puede sistematizarse en diferentes grados: desde el prejuicio, desde el juicio y desde la empatía. Desde el prejuicio la persona escuchante *infiere* y confirma una expectativa concebida con anterioridad sobre la persona escuchada. Desde el juicio, la escuchante *difiere* si la persona escuchada es favorable o contraria a la expectativa que la propia escuchante tiene sobre una circunstancia. Y desde la empatía, la escuchante *confiere* prioridad a la expectativa de la persona escuchada. Ahora bien, no todas las empatías son positivas. Por ejemplo, una excesiva compasión puede impedir a la persona escuchada salir de su estado de duelo.

Con las víctimas y, especialmente junto a los responsables, de poco sirven la inferencia, la diferencia y la falsa empatía. La escucha empática exige el sostén y protección del silencio para que la otra persona hable, se exprese... O, a veces la acogida y encauzamiento del desahogo y la neurosis. Y de ahí, una vez ganada la confianza, debemos ayudar a la persona testimoniante a descubrir ideas y opciones de solución entre sus propias palabras. Porque, no lo olvidemos, es la persona escuchada la protagonista de su camino y no nos corresponde a nosotras juzgar sus intenciones ni su impacto. Las intenciones pertenecen al fuero interno del responsable y el impacto, a las circunstancias de la víctima y cada uno debe hacer su trámite sin interferencia nuestra.

4.4. Condiciones y proceso de preparación del encuentro y la conversación entre víctima y responsable

El encuentro entre víctima y victimario comprende tantas fórmulas como procesos individuales e interpersonales posibles, por lo que no es recomendable una estandarización del espacio. En todo caso, proponemos un itinerario de 5 pasos principales que responde a una pregunta recurrente del Equipo Psicosocial de la Comisión de la Verdad: ¿Cuándo víctima y victimario están listos para encontrarse?

Identificamos cinco momentos graduales que, dependiendo de los avances o estados de víctimas y responsables, no será necesario seguir literalmente o podrán también obviarse, como ya se ha atestiguado en numerosos casos. Dichos momentos, dispuestos escalonadamente, son: 1) víctima frente a la experta psicosocial (o facilitadora); 2) víctima frente a su impacto (simbolizado); 3) víctima frente a su impacto y otra persona íntima; 4) víctima con su impacto frente a otra víctima con su impacto; y 5) víctima frente al vídeo del victimario (en actitud de reconocimiento). Cada paso facilita o garantiza la buena resolución del siguiente. Asimismo, cada paso avanzado puede ser retrocedido y la víctima, una vez cubiertos dos o más pasos, puede moverse por ellos y en cualquier orden. En todo caso, se requiere un acompañamiento psicosocial a lo largo de todo el proceso.

4.4.1. Momento 1 del relato y la escucha: Víctima frente a la experta o experto psicosocial

La víctima cuenta su relato al experto o experta psicosocial (o facilitadora) y ésta dispone su capacidad de escucha al servicio de la víctima. Durante la escucha es importante que la persona experta identifique, en la medida de lo posible, estos elementos: a) daños; b) apoyos; c) afrontamientos; y d) detalles del victimario. El más elemental de todos estos elementos es el daño, trauma o impacto.

4.4.2. Momento 2 del parto: Víctima frente a su impacto

La víctima debe *dar forma* al impacto emocional, *extraerlo* de sí y, una vez fuera, *dialogar* con ese impacto. A la hora de *dar forma* son fundamentales la simbolización y la objetualización y, para ello, el o la experta psicosocial (o facilitadora) habrá de formular preguntas y ayudar a la víctima a materializar las respuestas. Ejemplos de preguntas pueden ser: 1) (concreta) describe la escena del impacto: ¿qué pasa?, ¿quién hace qué?, ¿qué objetos hay?, ¿qué olores?, ¿qué sensaciones?; o 2) (genérica) si tu impacto fuera un objeto, un ser vivo –animal o planta–, un ser imaginario o un paisaje, ¿cómo sería? Para este último caso, a veces, es útil mostrar a la víctima tarjetas con imágenes que propicie el acceso a analogías. Una vez identificado el símbolo u objeto del impacto, se trata entonces

de que la víctima establezca una relación con él: lo manipule, le escriba, lo conecte con otros símbolos u objetos. Con cada interacción es muy probable que la representación del impacto se altere, varíe, al tiempo que adquiere una forma más estable.

4.4.3. Momento 3 de la confianza: Víctima frente a su impacto y otra persona íntima

Tras las fases de parto y diálogo, comienza la socialización. Antes el impacto era una memoria ocultada, un lugar cerrado pero ocupante, una sensación soterrada pero latente. Después, los y las expertas psicosociales ayudan a la víctima a “abrir las persianas, las ventanas y las puertas de la memoria”, alumbrar el impacto, reconocerlo y *representarlo*. En esta fase la víctima comparte su representación del impacto con una persona de su círculo íntimo, ya sea una familiar o una amiga. Por primera vez, la víctima permite a otra persona tocar, manipular, enriquecer los matices, *comple(men)tar* su impacto. Es importante que esta persona de confianza, elegida por la víctima, esté al tanto del proceso, lo comprenda y se prepare para acogerlo. La víctima debe contar con un *enlace*, alguien que proteja la conexión entre su mundo interior y el mundo exterior y cotidiano.

4.4.4. Momento 4 de la sororidad y/o fraternidad: Víctima con otra víctima compartiendo sus respectivos impactos

El sentido de todos los pasos anteriores –la exposición del relato, la representación del impacto y su compartición con una persona de confianza– es la preparación de la víctima para dar un paso adelante en la socialización de su experiencia: el encuentro con otras víctimas, la escucha de sus testimonios y la confrontación de sus impactos. En esta fase la víctima dialoga con el impacto de otra persona en situación similar. Las víctimas intercambian las representaciones de sus duelos. Es un acto de reciprocidad, cuyo sentido es provocar el alumbramiento de nuevos matices y significados, que ayuden a cada persona en su proceso de afrontamiento y resistencia. Llegada a este punto, la víctima puede permitirse retroceder a otros momentos –diálogo con la experta psicosocial, reformulación del símbolo del impacto y/o diálogo con persona de confianza– si lo considera necesario.

4.4.5. Momento 5 de la empatía: Víctima frente al vídeo del responsable (en proceso de reconocimiento)

Si bien todos los momentos anteriores pueden sucederse en un periodo corto de tiempo, el paso del momento anterior al momento presente implica un ‘salto’. Cuanto más la víctima ahonde en la socialización de su impacto, especialmente con otras vícti-

mas (en diálogos por parejas), mejor preparada estará para encontrarse con la persona responsable. Así y todo, este momento se prepara a partir de dos condiciones principales: 1) la virtualidad de la persona responsable, dado que no está presente, su declaración está previamente grabada y, por tanto, se visualiza a través de la pantalla; y 2) el proceso de reconocimiento del victimario de su responsabilidad sobre el impacto y su voluntad expresa de reparar a la víctima.

En aras de facilitar la transición del momento de socialización y confianza (3) y sororidad-fraternidad entre víctimas (4) al momento de empatía para con el victimario (5), una acción interesante puede ser la traslación al responsable del impacto tramitado por la víctima, en forma de símbolo o representación, para que éste, a su vez, lo sostenga en sus manos y dialogue con él, con la mediación y a través de las preguntas de los y las expertas del equipo psicosocial y/o de reconocimiento. Estas preguntas pueden ser: ¿Qué sientes? ¿Qué ves? ¿Qué te dice? ¿Te conecta con tu memoria de los hechos? ¿Sí? ¿Cómo, por qué? ¿No? ¿En qué se diferencia?

4.5. La escucha a los responsables

El último paso de la preparación del encuentro y la conversación entre víctima y victimario nos conecta con el acompañamiento y escucha a los responsables en su proceso de reconocimiento de los impactos causados. Nuestro rol, como expertas o expertos psicosociales, es la suscitación en los ex-agentes armados de un 'quiebre simbólico' para su desarme físico y moral.

En todo caso, es necesario aclarar que el proceso de reconocimiento, si bien puede implicar arrepentimiento, dicho arrepentimiento debe ser llevado al plano de la contrición personal respecto al daño directo causado, pero no puede llevarse a la renuncia del proyecto político. Muy a menudo, víctimas y responsables incurren en el error de mezclar los planos personal y político. El proceso de reparación sólo funciona si es (inter) personal e íntimo, separado, *cribado* de la maraña de intereses partidistas. Sólo la suma de reparaciones (inter)personales entre víctima y responsable, pareja por pareja, contribuirá a la generación de una sinergia sistémica. El abordaje inverso *de arriba abajo* es erróneo: situar el arrepentimiento de forma unilateral en la agenda política de los responsables, lejos de propiciar un acercamiento a las víctimas, enroca a los responsables en sus estrategias y posiciones políticas. La labor de las instituciones es el acondicionamiento de foros y espacios para los encuentros y diálogos sinceros entre víctimas y responsables, pero en ningún caso, el uso y abuso de los elementos de la construcción de paz como argumentos del debate político y, por ende, como *arma arrojadiza*.

5. RETOS DEL OBJETIVO DE RECONOCIMIENTO DE CARA AL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PAZ

El Objetivo de Reconocimiento se ha convertido en la posibilidad para el encuentro entre víctimas y responsables, para la interpelación a la sociedad y la ruptura clara para con el pasado de violencia. Se trata de un campo hasta ahora inexplorado que debe ser recogido y continuado por el Sistema Integral para la Paz. Aún falta casi todo. No puede ser un mandato exclusivo de la Comisión de la Verdad.

El reconocimiento y su metodología de participación han de migrar hacia otras entidades. Por un lado, la JEP debe incorporar estos diálogos privados entre las víctimas y los responsables, previos a las audiencias de reconocimiento, y tiene por tanto el reto de insertar en su proceso espacios extrajudiciales para el desarrollo de conversaciones tranquilas. Por otro lado, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas puede incorporar estos encuentros privados y confidenciales como una forma para el esclarecimiento de lo acaecido.

Aun así, el reto persiste: ¿cómo integrar otras entidades? Es fundamental que el Objetivo de Reconocimiento se instale en el seno de la sociedad, que se irradie en todos los territorios del país, que se convierta en una fórmula para reconstruir un tejido social roto, adolorido y desconfiado de un futuro compartido sin violencia. Y en este punto es necesario pensar en los roles de la Iglesia católica y cristiana, de los espacios de memoria en distintas ciudades del país, o del inconcluso pero necesario Museo Nacional de Memoria Histórica. De igual modo, cabe también pensar en la Unidad para las Víctimas con 10 años más de vigencia; y, finalmente, en las capacidades que atesoran diversas organizaciones sociales y defensoras de los Derechos Humanos.

A modo de síntesis, la garantía de unas condiciones mínimas de Reconocimiento precisa de los siguientes elementos:

1. La facilitación debe ser responsabilidad de un tercero que garantice la confianza entre las partes. Dicho de otro modo, es imperativo evitar el contacto directo de víctimas y responsables sin la mediación de una tercera figura que construya el puente necesario para un diálogo cuidadoso.
2. La separación del proceso de trabajo con las víctimas, orientado a definir sus expectativas, y del proceso de trabajo con los responsables. La disposición de reconocimiento y la narrativa de aceptación de estos últimos pasan por dar respuesta a las demandas de las víctimas, por construir un relato concreto y coherente, por realizar una ruptura ética con el hecho violento, por reconocer su participación sin justificación, minimización de los hechos o delegación de responsabilidad y, sobre todo, por reconocer los daños causados y comprometerse con la reparación a las víctimas y la no repetición (2020).

3. La garantía de participación de las víctimas en las decisiones en cada uno de los pasos metodológicos. La clave de una acción sin daño es la entrega de las decisiones a las víctimas y a los responsables en su voluntad permanente e informada acerca de cada paso que se da.
4. La separación de los espacios privados de los públicos, y la no-obligación de concluir un proceso con un espacio público.
5. Finalmente, la separación del reconocimiento de responsabilidades de las solicitudes de perdón por parte de los responsables. Si bien pueden incluirse (siempre y cuando sean sinceras y no impuestas), no se recomienda situar como fin último las solicitudes de perdón o la respuesta de las víctimas a dichas solicitudes.

En definitiva, el Objetivo de Reconocimiento debe convertirse en un patrimonio de la sociedad colombiana, como un elemento axial en la transición pacífica y democrática y como un proceso seguro que garantice la convivencia y reconciliación anheladas.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, Acuerdo final (Presidencia de la República 12 de 11 de 2016).

Colombia, C. d. (2012). Acto Legislativo 1 de 31 de julio de 2012.

Colombiana, C. c. (2018). *Sentencia C-017 de 2018*.

Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá.

Comisión para el esclarecimiento de la verdad, l. C. (30 de Septiembre de 2020). *www.comisiondelaverdad.co*. Obtenido de https://comisiondelaverdad.co/images/Mecanismos_de_participaci%C3%B3n_en_la_Comisi%C3%B3n-V2_30sep.pdf.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, l. C. (2021). *Comisión de la Verdad*. Obtenido de <https://comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/objetivos/reconocimiento>.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, l. C. (9 de 10 de 2021). *Comisión de la Verdad*. Obtenido de <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/exintegrantes-auc-reconocieron-responsabilidades-caribe-comision-verdad>.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, l. C. (14 de 10 de 2021). *Comisión de la Verdad*. Obtenido de <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/comunicados-y-declaraciones/amenazas-a-exmiembros-autodefensas-unidas-de-colombia-miedo-a-la-verdad>

- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, I. C. (2019). *Comisión de la Verdad*. Obtenido de <https://comisiondelaverdad.co/images/zoo/publicaciones/archivos/comision-verdad-lineamientos-metodologicos-22072019.pdf>.
- FAJARDO, S. S. (2014). *Mundos Posibles*. San Juan de Pasto: Universidad de Nariño.
- GUZMÁN RENDÓN, A. (2012). La democracia participativa en Colombia, un sueño 20 años después. *Juridicas 8 Universidad de Caldas*, 30 - 41.
- Habana, M. d. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Colombia.
- IBÁÑEZ NAJAR, J. E. (2017). *Justicia transicional y Comisiones de la Verdad*. Bogotá: Instituto Berg - Berg Oceana Aufklärung.
- MOLINA GIRALDO, J. M. (2009). *Democracia en Colombia y poder público ¿Es público o privado el Estado?* Bogotá: ESAP.
- Objetivo de reconocimiento, C. d. (2020). *PROCESOS DE PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL RECONOCIMIENTO*. Bogotá: Comisión de la Verdad.
- ONU, o. d. (17 de Diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU.
- Verdad, C. d. (2018). *Primer Encuentro por la Verdad*. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=W55i-ueEKcI&ab_channel=Comisi%C3%B3ndelaVerdad.
- VICH, V. (2015). *Poéticas del Duelo*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Víctimas, U. p. (23 de 4 de 2016). *Acto público de conmemoración y reconocimiento de responsabilidad en el caso de la masacre de Trujillo, Valle*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparaci%C3%B3n/acto-p%C3%BAblico-de-conmemoraci%C3%B3n-y-reconocimiento-de-responsabilidad-en-el-caso-de-la>.

RECOGNITION OF VICTIMS, RESPONSIBLE INDIVIDUALS,
AND SOCIETY AS A TRANSITIONAL WAY
OF OVERCOMING THE CONFLICT IN COLOMBIA

Pavel Yaser SANTODOMINGO AGUILAR¹

Alex CARRASCOSA²

Gonzalo Camilo DELGADO RAMOS³

1. INTRODUCTION⁴

Colombian society has been subjected to one of the longest internal armed conflicts in recent history. In 2016, the Colombian State and the extinct guerrilla group –called FARC-EP– managed to sign an agreement "for the Termination of the Conflict and Construction of a Stable and Lasting Peace". Within this framework, mechanisms were built on the basis of transitional justice to seek to overcome the period of violence and contribute to the non-repetition of what had happened. One of these mechanisms contemplated the creation of the Comprehensive System for Peace, made up of the Special Jurisdiction for Peace (JEP), the Commission for the Clarification of Truth, Coexistence and Non-Repetition (CEV) and the Search Unit for Missing Persons (UBPD). From the creation of these institutions on, and, especially the Truth Commission, social, economic, political, and academic challenges, that complicated the understanding of different aspects related to the conflict, arose. One of those is the Recognition of victims, of

1 Sociologist, Master in Public Administration. He currently works as coordinator of the Recognition Objective of the Commission for the Clarification of Truth, Coexistence and Non-Repetition of Colombia. Contact: pavel.santodomingo@gmail.com.

2 Artist and designer and facilitator of dialogue processes. Agent linked to peacebuilding in the Basque Country. Collaborator, since 2019, of the Colombian Truth Commission; and consultant, since 2021, of the UNDP as an advisor to the Recognition and Psychosocial Accompaniment teams of the Commission.

3 Lawyer, Master in International Protection of Human Rights, candidate for PhD (c) from Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos –IELAT– Universidad Alcalá De Henares (Spain). He currently works as an Analyst in the Recognition Objective of the Commission for the Clarification of Truth, Coexistence and Non-Repetition of Colombia. Contact: camilodelgado-ramos@gmail.com.

4 This reflection paper does not commit in any way the entities for which the authors advise.

responsibilities, and of society about what happened. Therefore, this chapter will address this specific topic and will reveal the most relevant aspects assorted in the development and implementation of the recognition process.

The text guides the reader through a journey that goes through the origins and foundation of the Truth Commission, the Objective of Recognition and the methodological consolidation of recognizing in the extrajudicial context. In the same way, it shows the own reflections derived from the participation of the victims, those responsible and society in the recognition process, sustained by listening, understood as a fundamental element for peacebuilding. Finally, some specific sections are presented on the challenges of the Recognition Objective with regard to the completion of the mandate of the Truth Commission of Colombia.

2. ORIGIN AND FOUNDATION OF THE COLOMBIAN TRUTH COMMISSION

In October 2012, from Oslo, one of the most relevant events in recent history was announced to Colombia and the entire world. On the one hand, the Colombian State represented by the national government chaired by Juan Manuel Santos and, on the other, the Revolutionary Armed Forces of Colombia-People's Army (FARC-EP), presented the agenda and route to carry out a negotiation with the objective of achieving the end of the internal armed conflict and the construction of a stable and lasting peace (2016). Said process was supported by the "Legal Framework for Peace", by means of which the legal instruments of transitional justice were established and raised to a constitutional rank with the incorporation of a transitory article in the Political Constitution (2012). After the announcement, several cycles of conversations began in Havana (Cuba) under five specific points: 1) Comprehensive Rural Reform; 2) Political Participation; 3) End of the Conflict; 4) Solution to the Problem of Illicit Drugs; 5) Agreement on the Victims of the Conflict; and 6. Implementation, Verification and Endorsement.

In the case of the Commission for the Clarification of the Truth, Coexistence and Non-Repetition, this had its origin in the fifth point of the final agreement, since that is where the principle of centrality of the victims is materialized, giving room to the creation of the so-called "Comprehensive System of Truth, Justice, Reparation and Non-Repetition",⁵ which combines judicial mechanisms, such as the Special Jurisdiction for Peace, with complementary extrajudicial mechanisms that allow both the clarifica-

5 In 2021 and for better social understanding, the Comprehensive System of Truth, Justice, Reparation and Non-Repetition simplified the name for Comprehensive System for Peace.

tion of the truth of what happened—function of the Truth Commission—, as well as the search for all those people who disappeared due to the armed conflict –task of the Unit for the Search of Persons deemed Disappeared—, also ensuring the reparation of all those people, groups and territories recognized as victims (2016).

More specifically, point 5.1.1.1 of the agreement, relative to the Truth Commission, draws the broad lines on its foundation, putting on display the deep need expressed by the victims, society and organizations, relative to the clarification and knowledge of the truth of what happened in the conflict, so that those events are not repeated, and also seeking to forge a future of dignity and well-being through coexistence, with the premise of breaking with the circles of violence by means of the preservation of historical memory.

Once the final Agreement was signed in 2016 and under the presidential powers granted through legislative acts 1 of 2016 and 1 of 2017, Decree Law 588 of 2017 was issued, through which the Truth Commission was constituted as an autonomous entity, independent from the national government and with a constitutional rank that defined a three-year working period.⁶ According to the aforementioned Decree, the Commission's work objectives were grouped into three specific aims: 1) Clarification; 2) Recognition; and 3) Coexistence⁷. Along with the missionary objectives, the regulations set the Commission's mandate at thirteen points of relevance⁸. Similarly, it determined a number of eleven commissioners and the selection process, as well as the functions of the general secretariat, the presidency and the plenary session as a collegiate body for making internal decisions. Finally, it guaranteed the minimum work criteria set on the centrality of the victims, the broad, plural and balanced participation, the territorial approach of their missionality and the guarantee of differential approaches, such as gender, functional diversity, ethnic, population or age.

On these foundations, the Commission began its mandate with the first Truth Encounter on November 29, 2018, with the presence of 1,700 people, including victims, relatives, social organizations, NGOs, perpetrators, and the institutions of the State (2018).

6 In consideration of the declaration of a health emergency produced by the Covid-19 pandemic, nine citizens presented a public action of unconstitutionality on two of the articles of Decree 588 of 2017, seeking to extend the mandate of the Truth Commission. This action was resolved through judgment 337 of 2021, where the Colombian Constitutional Court extended the mandate of the Truth Commission for a period of no more than nine months.

7 It is important to note that the Truth Commission internally established by plenary decision to create a fourth objective aimed at Non-Repetition.

8 See title II article 11, Law 588 of 2017.

2.1. The Recognition Objective: Dimensions and Methodological challenges

Talking about a projected objective to promote and contribute to recognition implies addressing three dimensions with which the Commission supports its work on a daily basis.

The first dimension refers to the victims, recognizing them as "citizens who saw their rights violated and as political subjects of importance for the transformation of the country." In the literal sense of the norm, we can certainly say that the words that make up the dimension have rhythm; however, it is noted that, for the Truth Commission, the in-depth discussion in order to understand this dimension went through seeking to deconstruct what previous norms—such as the Law of Justice and Peace or the Law of Reparation by administrative means or Law 1448 of 2011—had installed in the collective unconscious of the victims and also of society, which was basically limited to the direct relationship between victim and financial compensation or between victims and state welfare. Consequently, the Commission sought to change these connotations starting from the basic principle of broad and plural participation, granting an amplification platform to the opaque voices, the silenced voices and the censored voices, not from the individualization of the acts of violations to Human Rights, but from the collective understanding of the patterns of violence that led to victimization. By looking together with the victims for the correct way to put their explanations of what happened, the panorama changed radically. The social importance that the testimonies represented was understood, since the victims were placed before society not in the relational forms mentioned above, but as political subjects who have profound explanations about what happened.

The second dimension of the promotion and contribution to recognition lies legally in the voluntary nature of individually or collectively recognizing the responsibilities of "all those who directly or indirectly participated in the conflict, as a contribution to the truth, justice, reparation, and non-repetition". Legally, the Commission encountered a not miniscule challenge when it came to materializing this dimension. In addition to the ignorance about the Commission's work, it is worth mentioning the fear and mistrust created in part by the polarization in the country and the radicalization and extremism of political parties and social conglomerates. In these conditions, it was not easy for the Commission to weave the minimum of trust with direct and indirect perpetrators that would allow paving the way for them to voluntarily decide to recognize, publicly or privately, responsibilities. In this regard, Professor Silvio Sánchez stated that,

the language of war is a primary and cowardly language because it seeks to eliminate the other; it is a nonsense language, because its purpose is to stage confusion and deny the human being in history. Death is a nonsense that war prefers from cowardice and has the sadness of our memory as its only triumph (2014).

We are almost certain that the frequently asked questions to find ways to promote willingness were about how to encourage the genuine participation of those responsible without a court order. Or, how to lead those responsible to reflections that allow them to give contextual explanations, revealing the pattern or network of violence. Or, perhaps, how to harmonize the public release of the recognition of responsibilities with the guarantee of security for the parties. Or, more simply, how to prevent that the spaces were inferred as places of expiation of guilt, tribunes of revenge, or spaces of individualized accountability.

From these questions, three levels of complexity can be inferred: the first, referring to the trust that those responsible needed before going to the Truth Commission to acknowledge responsibility for what happened; the second, referring to the subjects (victims) to whom responsibility was recognized for human rights violations or breaches of IHL; and the third, in front of society, taking into account that even if it has its own known public processes of recognition of responsibility, they were mediated by judicial orders of national or international court. It is visible, as shown by all the public spaces of recognition transmitted by the Truth Commission, that an important level of weighting of rights, minimums and forms has been achieved.

Finally, the third dimension projected within the promotion and contribution to recognition focuses on allowing society to know what happened, through the testimonies of victimization and responsibility, as well as the political pronouncements derived from the processes that the Commission can put as reinforcement or complement to the narrative created in each process⁹.

We therefore see that the Commission has made efforts on several issues that we can compile as follows: a) staging of the recognitions in their different dimensions, understanding that the Commission named these spaces as Encounters for the Truth for a better social appropriation of the process; b) wide communicative commitment, generating alliances and inter-institutional agreements so that the Encounters for the Truth are broadcast publicly and massively in local, regional and international media; c) awareness and promotion strategies for Encounters for Truth; d) previous actions with victims' organizations, NGOs and allies; and e) artistic and cultural representations that allow to know and recognize what happened. On this matter, Víctor Vich already said that

culture is making the duel that politics has not done, and that it is the symbolic representations referring to political violence that are trying to generate spaces to build new imaginaries about the nation and citizens in general. They show the ins and outs of traumatic processes and give access to a type of knowledge that other discourses can never reach (2015).

9 See https://www.youtube.com/watch?v=gLtmX8t7SYk&t=1s&ab_channel=Comisi%C3%B3ndelaVerdad.

These three dimensions of recognition—"qualitative" of the victims, "voluntary" of those responsible and "communicative" towards society—have been implemented from the Commission's Recognition Objective, the team in charge of carrying out the process with the different victims and actors. It is important to highlight that each of the actions is framed in a *process* logic, which means that the Commission does not develop public or private acts that only have the express will; on the contrary, it has been necessary to develop its own methodologies according to the topic's particularities, in a sequence of steps or moments that lead the victims, those responsible and society to contribute to the interests of the main purpose.

In reference to the Encounters for Truth, an instrument of the communicational dimension of recognition, the Colombian Constitutional Court has stated that this

is one of the mechanisms to gather the most effective and appropriate elements of judgment from the truth commissions. Through this technique, it is possible for victims, particularly, to tell their story and let everyone know their anguish, share a common pain with others, listen, in turn, to the stories of others affected, as well as the accounts of perpetrators and other people who people who knew about the crimes and the explanations about how and why they were carried out. Additionally, it is the symbolically most important scenario for the recognition of responsibilities and public requests for forgiveness and to promote spaces for reconciliation (2018).

From the beginning of the mandate until November 2021, the Truth Commission has carried out 28 national and territorial recognitions, in their different dimensions. The topics have been diverse and respond to the needs constructed by the victims, society and the very development of the Commission's mandate (2021).

Currently, it is possible to identify some challenges that derive from the development of the recognitions. We have, for example, that regardless of the process and the organizational levels of the victims, the claim of truth in these spaces is not always simple, even when the majority yields with respect to the individual's right to the truth, and concentrates the effort in demanding the collective truth, the profound reasons and the complex explanations. Therefore, the Truth Commission, as well as the institutions that use the developed methodology, must always take care of the expectations, allow the necessary questions to be addressed in the process, and clearly deliver the information, the limits of the spaces, the aims and purposes, the list of those who will assume responsibility, the public or private setting, and of course, the psychosocial support in the preparation of the Encounter for Truth.

On the other hand, it is necessary that the entities in charge of generating recognition processes have clarity that they have high budgetary costs and will depend on what is marked by the same process, the places of origin of the victims, those responsible, the mobilization of the guests, the moral witnesses, as well as the people from civil and victim organizations and NGOs. To the above mentioned, all actions previous, concomitant, and subsequently done should be included in the budget, for sparing in logistics

costs hinders processes and because they are so delicate, it is necessary to provide fair resources¹⁰.

Likewise, it is important to bear in mind that the public exposure of the recognition processes, in any of its dimensions, may in some cases lead to risky situations for the witnesses, so it is essential that all the necessary alerts are activated as well as all the routes available to the State, in order to guarantee the protection of the participants. Although, in the Colombian experience, from the 28 processes, only in one there were threats against the witnesses. That was the Encounter for Truth called "Impacts of the United Self-Defense Forces of Colombia in the Colombian Caribbean" (2021). In regards of the events that occurred, the Truth Commission declared through a public statement and made high-level efforts to guarantee the life and integrity of people (2021).

2.2. The Consolidation of the Methodology to Recognize in a transitional context

The Truth Commission consolidated its methodology in the document called "Methodological Guidelines: listen, recognize, and understand to transform" (2019), which is based on the rigorous search for the ethical and political sense with a socio-historical approach to what happened during the internal armed conflict, through broad and plural listening to the truth from all sectors.

In terms of recognition, the methodological construction started from the observation of what has already been done so far in the extrajudicial context, within the framework of justice and peace and the implementation of Law 1448 of 2011 or the Law of Victims and Land Restitution. However, when observing the recognition practices, the Commission quickly found that the approach up to now was inclined towards the elaborate construction of speeches of acceptance of responsibility for facts and immediately the request for public forgiveness from those responsible, all of this preceded by a court order (2016). This situation prompted the Commission to establish minimum conditions, in terms of a process for all recognition, regardless of its size. It is at this point that the Commission drew five interrelated moments, detailed below.

- The first moment, focused on the *identification of the topics* of the recognitions, leads to analyzing which of the victimizing events or patterns are the most representative due to their complexity, number of victims in the territory, silences that did not allow the full approach of the fact or pattern, and also the needs of deepening by the Commission.

10 See accountability reports by the Commission for the Clarification of the Truth, Coexistence and Non-Repetition, available at: <https://comisiondelaverdad.co/la-comision/rendicion-de-cuentas>.

- The second moment of *enlistment and preparation* encourages internal and external scenarios to strengthen and deepen actions with different sectors, organizations, moral witnesses and society itself. At this time, all those decisions about the place, dates, structure, required psychosocial strategy are made and the risks are analyzed. In the same way, the main findings on the pattern and the emphases that are important and necessary for the Commission are stated.
- The third moment, called *participatory construction*, is the most important of the recognition process, since it is there where the victims mainly add complexity to the narrative, wrap it up and present their intentions of deepening. In the same way, this is the moment in which those responsible, through the encounters, internalize the actions committed, regarding the topic or pattern, and state their will to recognize responsibilities and make the necessary symbolic breaks to give the relevant explanations and complement the unfinished contexts. This third moment also brings with it the possibility for the victims and those responsible to meet privately, ask questions, pose their needs of truth that have been coined over time, and above all, measure the intentions and gestures that the perpetrators are willing to do to demonstrate true recognition.
- The fourth moment called *Encounter for Truth*, is the culmination of the previous stages, it is the moment to put what has been built and developed in the public or private sphere. Here, the constructed narrative is presented, which explains what happened and allows a catharsis between victims and perpetrators that reflects a clear image of the past. If each of the acknowledgments were analyzed, it could be found that politically these Encounters for Truth transform thoughts, not only for those who live them in the preparation of the process and the public or private setting, but also for society. For now, one of the sources of measurement that could corroborate these claims is the media that historically did not cover news of this type¹¹.
- *Evaluation* is the final moment of the entire work path, which allows recognition in any of its dimensions. At this point, the minimum outlined in the process is corroborated with the victims and those responsible, the expression of experienced feelings is allowed, as well as the forms of improvement and, lastly, a subsequent meeting is held to close the process; all this verifying the perceptions of risk of the witnesses and eventualities of any kind related to their participation.

11 As an example, please refer to: <https://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/auc-pidieron-perdon-por-el-asesinato-de-la-hermana-yolanda-ceron-delgado-EN15186156/>; <https://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/mundo/colombia/475344-comision-de-la-verdad-es-cucho-testimonios-por-falsos-positivos/>; and <https://www.noticiasrcn.com/colombia/exmilitares-reconocieron-responsabilidad-por-falsos-positivos-en-yopal-393987>.

The methodology through the different phases has allowed the Commission to establish in the participating victims, perpetrators, organizations, civil society, and state entities, communicating vessels that bring them together for coexistence actions and the search for non-repetition¹².

3. THE CHALLENGES OF PARTICIPATION IN THE COMPREHENSIVE SYSTEM FOR PEACE

Participation is one of the essential rights in the interest of materializing the ideal of a democratic society. Without participation it is not possible to speak of democracy, and in Colombia, this means, directly, achieving the desire for peace of a society that has lived in the midst of the violence. The length of more than six decades of the armed conflict in the recent history of the country has put the very lives of social organizations and some political expressions at risk, limiting their presence and impact, both locally and nationally.

Not in vain, the Colombian conflict has got deep political roots, of which the central aspect of the dispute, among others, is the right to the participation of alternative political forces to bipartisanship. Various reasons have been put forward by academics (Historical Commission of the Conflict and its Victims, 2015) about the exclusion of broad social and left-wing political sectors, among which violence against certain social sectors stands out, especially the peasant population and the genocide of the Patriotic Union¹³ that occurred between 1985 and 2002. Likewise, this level of exclusion leaves, as the only legal alternative, the mobilizations in the street, which do not escape an excessive state repression¹⁴.

There is not a single look at participation; it has different ways of being interpreted. One way of understanding participation is through the mechanisms of representative democracy and electoral processes. This type of participation is a universal right enshrined in Article 21 of the Declaration of Human Rights and in Article 25 of the Cov-

12 Refer to: https://www.youtube.com/watch?v=hJzzj77pXS8&t=3s&ab_channel=Comisi%C3%B3n+de+la+Verdad.

13 Political party that was born from the 1984 peace agreement between the FARC and the Colombian State, a party that acquired the form of a political movement of convergence between various left-wing political sectors. In 1986 it became the third electoral force in the country, which caused an excessive violent action against all its members disappearing from the political scene in 2002 with more than 6,500 victims.

14 In regards of the recent events of 2019 and 2020 in various cities of the country, see the report <https://www.temblores.org/bolillo-dios-y-patria> or the reports of the We are defenders network: <https://wearedefenders.org/2021/09/28/resist/>.

enant on Civil and Citizen Rights of the United Nations, whose essence is the guarantee to the citizens of participate in the direction (government) of public affairs, in electing and being elected, as well as participating in the public function of their country (1966).

On the other hand, political participation has also been expressed in the possibility of citizens to take part in public affairs during a specific government mandate, within institutions and instances of the State, through mechanisms, procedures, and citizen spaces of incidence in public management, collected within the concept of participatory democracy, understood as

the democratic model with which all citizens try to justify their place in the system as political subjects, thus eliminating the exclusion of the political sphere from people who do not hold any political representation (2012).

In the Colombian case, this particular way of understanding participation ended up being the essence of Colombia's 1991¹⁵ political constitution, which states in its article No. 1 that the State must "facilitate the participation of everyone in the decisions that affect them and in the economic, political, administrative and cultural life of the Nation [...]" Said constitution also establishes participation as a foundational element of the social rule of law and as a fundamental right. Thus, in article 40 of the Political Constitution of Colombia, the minimum participation in a constitutional range is established¹⁶.

In view of the above, the 1991 Constitution can be understood as the materialization of years of social demand for democratic openness, recognition by the State of the civil, political, economic, and cultural rights of excluded populations, as well as recognition of native, indigenous and Afro-descendant peoples.

To date, a significant number of norms have been generated around citizen participation. Indeed, there are more than 21 national laws and decrees¹⁷ that contemplate

15 This Constitution closes a cycle of peace negotiations with the M-19 and other insurgencies, as part of a desire for inclusion, democracy and guarantee of rights for Colombian society.

16 See article 40 of the Colombian Constitution.

17 Within this sea of norms, the following laws are found as nationals (some repealed and others in force): Law 734 of 2002, New Single Disciplinary Code; Law 962 of 2005, Anti-paperwork Law; Law 850 of 2003, by means of the which regulates the Citizen Oversight Offices; Law 689 of 2001, which partially modifies Law 142 of 1994, Law of Residential Public Services; Law 489 of 1998, Administrative Development System Law 472 of 1998, on Popular and Group Actions; Law 393 of 1997, Compliance Action; Law 80 of 1993, on Hiring; Law 1150 of 2007, modifies Law 80 of 1993 - state contracting; Law 134 of 1994, by which regulations on Citizen Participation Mechanisms are issued; Law 142 of 1994, Law of Domiciliary Public Services; Law 152 of 1994, Organic Law of the Development Plan - Participatory Planning Law; Law 87 of 1993, of Internal Control; Law 190 of 1995, Anti-Corruption Statute; Decree 2232 of 1995, regulating Law 190 of 1995; Decree 1429 of 1995, regulating Law 142 of 1994; Decree 2591 of 1991, through which article 86 of the Political

participation mechanisms and / or spaces that refer to citizen exercise. In this sense, two realities have been constructed regarding the right of participation in Colombia; two realities that coexist: on one hand, the large number of norms that recognize and regulate participatory mechanisms; and on the other, the historical attempt by broad social sectors to make these rights effective, which, although they are formally recognized, are actually limited by excluding political, social and economic conditions, one of them, the internal armed conflict itself.

3.1. Participation in the Peace Accords

The signing of the Peace Agreement is a milestone in the recent history of the country, of the same magnitude as the 1991 Constitution, inasmuch as it marks a new opportunity to rediscover mechanisms of peaceful coexistence and ends a long and tragic armed confrontation, at least with whom constituted the largest existing insurgency. The Agreement marks a political turning point that set in motion a series of ideas and debates that raise the cost of exercising violence and add greater complexity to the analysis of its causes and persistence factors.

It is not minor that the issue of political participation occupies a central place in the negotiation agenda, and has been consigned as point No. 2 to achieve the purposes of peace, named “Political participation: Democratic opening to build peace” (2016).

When carrying out a critical reading of the Peace Agreements, it can be affirmed that the content elaborated in this point is nothing else than the reiteration of materializing what is set forth in the 1991 Constitution, as well as some measures to strengthen citizen participation exercises.

The signing of the Final Agreement means insisting on strengthening democracy and implies the laying down of arms and the prohibition of violence as a method of political action for all Colombians. In general terms, point two of the Agreement is built on three pillars:

1. Rights and guarantees for the exercise of political opposition in general, and in particular for the new movements that arise after the signing of the Final Agreement; as well as access to the media.

Constitution on Guardianship Action is developed; Decree 306 of 1992, through which article 86 of the Political Constitution on Guardianship Action is developed; Decree 1382 of 2000, through which article 86 of the Political Constitution on Guardianship Action is developed; Presidential Directive No. 10 of 2002, for the community in general to carry out efficient participation and social control of administrative management (www.redeaprender.org; 2010).

2. Democratic mechanisms for citizen participation, including those for direct participation, at different levels and on various issues.
3. Effective measures to promote greater participation in national, regional, and local politics of all sectors, including the most vulnerable population, under equal conditions and with security guarantees.

The new institutional framework created in the agreements, recently known as the "Comprehensive System for Peace", has an enormous challenge in materializing not only what is enshrined in point 5 of the agreement referring to the point of victims. Additionally, it must contemplate the incorporation of some postulates of point two, referring to citizen participation in their missionary processes, above all, the second pillar of this point and points out that

it is ensured that citizen participation, in the discussion of the development plans of public policies and in matters that concern the community in general, effectively influences the decisions of the corresponding authorities and public corporations (2016).

3.2. Participation in the Truth Commission

Decree 588 of 2017, already cited above, contemplates in its title II the guiding criteria, determining within these the *centrality of the victims*. Thus,

the CEV's efforts will be focused on guaranteeing the participation of the victims of the conflict, ensuring their dignity and contributing to the satisfaction of their right to the truth in particular, and in general their rights to justice, comprehensive reparation, and non-repetition guarantees, always taking into account pluralism and equity. All of the above should also contribute to the transformation of their living conditions.

Similarly, Article 6 establishes the guiding criterion of "participation", according to which,

the CEV will launch a process of broad, pluralistic and balanced participation in which the different voices and visions will be heard, first of all, of the victims due to any circumstance related to the conflict, both individually and collectively and, also those who participated directly and indirectly in it, as well as other relevant actors.

Participation was included in the work plans of all areas of the Commission as the guiding principle of its mission, especially in the Directorate for Social Dialogue, an office created to group various objectives and approaches aimed at relations with victims and those responsible, as well as the various sectors of society. The Truth Commission understands participation as a "process in which different actors and sectors intervene in the fulfillment of the Commission's objectives and its mandate, from intentional actions that seek to achieve specific goals". Participation is then understood as: *i) the expression of the points of view of the different sectors and actors; ii) the impact on the results derived from*

the different spaces promoted in the two lanes of the Commission; and iii) the contribution to the transformation of the society-State relationship (Colombian Truth Commission, 2020).

In this sense, the Truth Commission has set up four mechanisms for participation: 1) listening spaces; 2) participation processes through Encounters for the Truth; 3) participatory process of Dialogues for Non-Repetition and Non-Continuity of the Armed Conflict; and 4) Participatory Processes for Coexistence (2020).

Within this guideline, participation processes in the Encounters for Truth are established by the recognition team. This process was incorporated within the five methodological stages of the recognition process¹⁸.

3.3. Recovering the public sphere as a space for participation

Participation is above all a relationship of power in the public space, a sphere that was co-opted by the logics of the armed conflict. Here the public field must be understood beyond the State, where social subjects, state institutions and economic relations are related. All these spheres put their interests in the confrontation or were victims of the armed powers. And, in all cases, the public sphere was altered physically and spatially, as well as in the intersubjective relations of the symbolic.

The public field then becomes the place where: 1) the individual needs of citizens are related and grouped; 2) discourses are constructed; and 3) the accumulation of social forces is configured in order to enter into agreement with the State, which must be understood as a negotiation determined by the existing power relationship.

Public power should be assumed as that capacity or correlational force that allows society to generate productions of utility, access and shared visibility, which is not necessarily assimilated or reduced to the State. It can then be said that the power of the State, although it participates in public power, is distinguishable from it (2009, p. 16).

Thus, participation must be understood within the public space, both on a social and state level, where the impact on decisions in the State has in turn an effect on collective decisions. In fact, in the context of war, the administrative powers co-opted and destroyed the cycles of public policy. Therefore, the recovery of the public space as a field in which to exercise the right to participation is necessary.

In fact, the implementation of the Peace Agreement is an exercise of power, where informed, organized and incident participation should be the starting point to transform the historically exclusionary relationships, built between society and state institutions. In

18 See section 1.2.

this case, the new institutional framework for the Comprehensive System for Peace has the great challenge of putting these new forms of relationship into operation.

Of course, not all responsibility falls on the Comprehensive System for Peace. However, in the current context of the unwillingness of the hegemonic power to implement the Peace Agreement and of some sectors of power that openly oppose the agreement, this need to recovering the public sphere as an exercise in social participation is a task that is even more evident in the three institutions that managed to get started and nowadays are the vanguard in the transition towards peace.

As a consequence, it is worth asking: what should guide this institutional commitment? How to materialize the centrality of the victims and the guiding criterion of participation? The challenge is to build this new institutionality under the central idea of transforming the relations between citizens and the State, especially when the vast majority of these citizens have been the victim of armed actors and of permanent exclusion from public decisions, in the guarantee of their basic rights, postponed by the fallacious argument of the armed conflict. Consequently, victims today have a leading role in this exercise of institutional change under the recognition of its political dimension.

By virtue of the foregoing, the guarantee of the right to participation in this new Comprehensive System for Peace must be seen as a possibility of social emancipation and as process where the historically excluded—in this case, the victims of the armed conflict—have a particular voice in the reconstruction of public space for the sake of transforming power relations.

In this context, participation acquires a counter-hegemonic character, a challenge whose purpose is to “democratize democracy” (Sousa, 2004), since it redefines a new social grammar capable of changing power relations based on discrimination and violence. Likewise, participation is committed to a new inclusive and democratic relationship that: 1) puts economic, political and gender inequalities at the center and thus advances in the recognition of the diversity of excluded social identities; 2) question the privatization of the appropriation of public resources; and 3) guarantee the exercises of social participation insofar as it recognizes the role of social movements in the institution of new administrative structures that materialize the Social State of Law.

In this way, the democratic challenge must include a greater number of social actors in decision-making. Furthermore, it must recognize the totality of social subjects, assessing the differences in their conditions and capacities for organization, exercise of their rights and incidence. Hence, a democratic public management policy should promote overcoming structural inequalities and the establishment of participation scenarios at the center of decision-making dynamics.

The armed conflict destroyed and / or limited the possibility of building the public sphere, since the violent confrontation enabled the armed powers, especially the hegemonic power, to strengthen the arguments of exclusion in the guarantee of rights and in the ways that society demands—either from the exercises of oversight and social control or from political incidence—, and reducing the right to participation to a mere matter of public order, even to a “problem” that must be solved through state repression, under a very limited and militaristic gaze towards social movements.

3.4. Participation in the Recognition processes

Truth commissions are

non-judicial or extrajudicial mechanisms that can be created and used by the states in order to establish or clarify the facts that constitute the mediate or immediate cause, direct or indirect, of the violations to make effective the right to the truth. [...] They are mechanisms that over the years have been created as a way of seeking the truth and at the same time obtaining satisfaction, by way of reparation, in the face of social atrocities and the violation of human rights (2017).

In the Colombian case, the establishment of the Truth Commission, as an autonomous and extrajudicial entity, is part of a complex system that seeks to guarantee the transition towards a stable and lasting peace, under the precepts of restorative justice and the guarantee of the right to the truth. In this system, a clear possibility has been opened for the establishment of the Recognition Objective as an essential part of said transition in the three dimensions already addressed above¹⁹.

Recognition arises here as the first step in a process of restitution of rights and as a key element of a measure of symbolic reparation that aims to restore human dignity and the change of place that is needed in the power relationship for the reconstruction of social ties and dialogue between sectors that in the past were seen as enemies or opposites, whether they are victims or perpetrators.

This objective becomes the point of connection between the past and the present, being clear about the debt to the victims and the promotion of their political capacities to influence public decisions, to propose other possible futures and to transform the violent reality. Thus, recognition must be understood as part of the guarantee of the exercise of participation.

Five years after the signing of the Peace Agreement, the transition in Colombia is deficient. Nevertheless, important advances can be found in the public dialogue initiated by the Truth Commission and the other mechanisms of the system, especially the incorporation of various strategies for the participation of victims in their own recognition processes.

19 See section 1.1.

As we have seen previously, within each methodological moment of the recognition route, the Truth Commission has developed forms of social incidence and participation in terms of process. In the first moment, the Board of commissioners, as the highest decision-making body, has developed, based on its experiences and expertise, some minimum recommendations to take into account: gender, life course and functional diversity approach, as well as the necessary inclusion of indigenous peoples and ethnic groups in each of the processes to be carried out.

At this point, the level of social incidence is carried out through the relationship that each commissioner has previously got. From there, non-formal requests from sectors and social organizations are processed through the establishment of permanent dialogue tables with the Commission's teams. Thus, for example, there are several spaces such as the technical table on gender and LGBTI, the technical table on childhood, aging, and old age, disability, as well as tables for dialogue with those responsible such as the technical table for contributing to the truth with former members of the FARC, the table with the public force, among other initiatives that are proposing thematic and population-based recognition exercises. These relationships allow feedback exercises or participatory construction of each process, which implies a certain origin of the needs to be recognized, however, this is channeled by the level of incidence that each internal team achieves in the administrative complex.

As an example and, for one of the Commission's work plans, specifically, the recognition of the victims of extrajudicial executions, it can be stated that this process was formally requested by the National Movement of Victims of State Crimes (MOV-ICE). However, the following doubts have arisen within the Commission: How much participation can there be in this first stage of prioritization? How can one participate in defining the issues, patterns of violence, populations and / or sectors to be recognized? Is this possible?

Given the experience in participatory planning, it is absolutely possible. A bank of recognition initiatives and symbolic actions can be built and aimed at breaking the asymmetry in power that the war generated. This happens through actions that recover the good name of the victims. The country must open a place for the expression of their voice and proposals for transformation and it must also allow spaces for the recognition of those who caused the damage, so that, through explanations, the violent acts can be understood, given meaning and put them in a life project place.

In any case, the organization and grouping of the applications as well as the agreement on the scope of the shared decision to undertake a recognition process are not easy tasks at all, since it is considered that they put the autonomy of the entity at risk. Even so, autonomy and participation are not contradictory concepts but absolutely complementary.

Another political aspect contemplated is linked to the level of invisibility of the violent acts to be recognized. This is the case of the forms of relationship with certain sectors that accumulate a distrust of years towards state entities.

3.4.1. Participation in the enlistment of the recognitions

At this methodological moment of the recognition route, a greater involvement of the victims, those responsible and social organizations is observed, since the principle that guides this stage is the *will*. Consulting the subjects involved about their willingness to advance in a recognition process is essential to ensure the very viability of the exercise and to design the work plan. And the fact is that this process is fundamentally constituted between human wills, both of the victims and of those responsible, and without these wills it is impossible to think of a rapprochement between the parties.

The enlistment stage usually includes exploratory interviews, the review of testimonies made by all the Commission's teams, the definition of the number and the methodological itinerary of the preparatory meetings, as well as the scope of each one. In addition, alliances are established with social and cooperating organizations, all under the principle of progressivity. In accordance with these wills, a dilemma arises: whether the scope of the recognition process involves perpetrators, or is it carried out only in the dimension of the dignity of the victims.

3.4.2. Participation in the participatory construction of the recognitions

Once the subjects that will participate in each exercise have been identified and their willingness to participate has been consulted, the next step consists of developing a work plan according to each preparation need, in which the subjects intervene clearly and incidentally from two fundamental questions: What aspects should be recognized by those responsible? And, in what way is it recognized?

Around these questions an intense preparation agenda is developed separately: on one hand, with the victims identifying their expectations and questions, and on the other, with those responsible for them to know these expectations and questions and react accordingly.

If those responsible are involved, the next step is the development of at least one private and confidential meeting between the parties. This is carried out according to a previously agreed agenda and having prioritized the expectations of the victims, their questions and the moments worked in advance. The meeting takes place in the security of extrajudiciality, which means that the facilitators of the Truth Commission have the exception of the duty to report, that is, that the crimes that are known in the framework of the private meeting may not be reported to any judicial authority.

These private encounters entail an unknown emotional depth. In these spaces everything is played: the pain, the generosity and the reflections of the victims. Their testimony becomes a bridge to connect with the perpetrator. Their account of what happened after the violent event is an opportunity to create a link for the recognition of the damage caused and highlights the possibilities of symbolically repairing the impacts generated. On behalf of the person responsible, it is an almost unique opportunity to become aware of the pain caused and to make an ethical break on the decisions that were made to generate this damage.

There everything is transformed, roles are changed, anger and pain are expressed, everything is rebuilt, remembered, the deceased or disappeared are dignified, a tribute is made to the love and persistence of those who have sought truth for years, it is a moment where ambiguity makes the facts more complex and above all, a sense is built for the victims' struggle for justice and truth, as well as the possibility of taking a load off those responsible by saying everything and connecting empathically with the pain caused.

3.4.3. Participation in the Encounters for Truth

After the private and confidential spaces, it is held a public space that the Commission has called "Encounter for Truth", which presents the demands of the victims and provides a safe space for the perpetrators to admit and accept their responsibility, declare the damage they caused and reestablish the good name of the victims.

Even these spaces, no matter how concerted they are previously, are susceptible to being modified in their development and, although most of them are broadcast live, in the Encounters there is a possibility of direct incidence that modifies the established agenda. Although hard work is being done so that agreements are previously agreed upon, during the development of these spaces the spontaneity of those who participate plays an important role. Thus, the inclusion of new interventions, the length of the testimonies or the readjustment of some activities such as, for example, the elimination of some videos prepared earlier or an intervention by institutions are allowed, always from the prioritization of the participation of victims.

4. LISTENING: TASK AND MASTERY OF PEACEBUILDING

Listening is the main skill of the facilitators of the Commission in their work of gathering the needs of the victims, transferring them to those responsible and completing the bridge between them with the "keystone" of recognition. This point frames

listening as the axis of peacebuilding, develops its functions and ends with a reflection on the preparation of meetings and conversations between victims and perpetrators.

4.1. The triple gaze

Like Dījoma, the “person-anaconda-eagle” from the Colombian Amazon, the peacebuilders must approach the conflict like reptiles at ground level, like birds from above and like standing people, in this order.

At ground level, we will understand that in each person, the conflict has a triple intrapersonal, interpersonal and intercultural expression: internally, it acquires the form of a dilemma or pursuit of two incompatible purposes—the *substance* or matter object of dispute and the *relationship* with the other part—; interpersonally, it is revealed as mutual competition and interference for the same resource or a scarce good; and interculturally, it underlies as antagonism or contradiction between systems of values or beliefs.

From the floor we jump to the heights, where the details are blurred but the whole perspective is acquired. From above, we will perceive the dynamics of war, land dispute, abstraction of the ‘enemy’ and reciprocal, socialized and collateral damage. But applied to each person, we will observe how the conflict comprises, at least, five interrelated roles: 1) the *perpetrator* that causes an impact; 2) the *victim* who receives that impact; 3) the *witness* to the attack; 4) *indistinct people* who, without being witnesses, are part of the group, community or society which, at the same time, with all imaginable positions, in the form of complicity, empathy, indifference or even denial, perceives that impact as their own; and 5) the *trader* who obtains or seeks economic, political or media profit from the dynamics of war.

And the synthesis of the earthly and aerial gazes, the wisdom accumulated by feathered serpents or dragons, lead to the repairing, healing service of the peacebuilder. Even so, the paradox of wisdom is that it enables us not only to *teach*, but, above all, to *learn*; learn to listen to the knowledge—the part of *truth*—of as many people and roles as necessary to assemble them into a significant and collective *Truth*.

In short, listening is the task and mastery of the peacebuilder. Because by listening, in addition to other knowledge—expressed through experiences, feelings, beliefs, aspirations and actions—we learn to listen.

On the ground and under the sky, in the vortex of the conflict, between its interactions and contradictions, the peacebuilder, aware of their task, adds a sixth role: that of *listener* between perpetrators, victims, witnesses, neighbors and traders.

4.2. The purpose of listening and the role of the listener in the conflict

Listening fulfills the double function of a 'vault' that shelters and of a 'bowl' that gathers and supports. Taking in implies an attitude not of neutrality, because the facilitators *are part* of the conflict; nor impartiality, because they are traversed by the biases of the conflict and *take part* in it, or because throughout history, that runs in a spiral–(un)wrapping around itself and traveling the same places or circumstances at different times—they have had different ideas and positions, even opposing ones, or they can even combine premises of different ideologies at the same time. Taking in does not imply equidistance either, because the listener is not in the middle of the parts, hearing everything and nothing at the same time, but is alternately infected with them and inhabits their interactions to understand them. No, the facilitation is rather co-involved and dynamic; its compass is the victim and its double itinerary is the attention to their dignity, as well as the accompaniment of the perpetrator in the transit to the recognition both of the inflicted damage and his debt to the victimized person.

Because the fact is that the victim does not choose the interruption of his life by the perpetrator, or the irruption of the perpetrator in his life. Instead, the perpetrator does make the decision to interrupt the life or break into the life of the victim; and consequently, it is his responsibility to repair it. Both parties, victim and perpetrator, project paths towards an imaginary meeting point. Sometimes, it is the victim who completes a good part of that journey and not the person responsible, who is not sufficiently prepared. On other occasions, the person responsible is the one who advances to meet the victim without an answer, because the victim's fear or anger prevents him/her from taking any step.

Gathering, on the other hand, refers to the recording of the information shared both during the processes of declaration of the victims and those responsible, as well as in the meeting spaces between them.

4.3. Listening elements

Listening can be systematized in different degrees: from prejudice, from judgment and from empathy. From prejudice, the listener infers and confirms an expectation conceived previously about the listened person. From judgment, the listener differs if the person listened to is favorable or contrary to the expectation that the listener her/himself has about a circumstance. And from empathy, the listener gives priority to the expectation of the person listened to. Yet not all empathies are positive. For example, excessive compassion can prevent the listened person from coming out of his or her mourning.

With the victims and, especially with that responsible, inference, difference and false empathy are of little use. Empathic listening requires the support and protection of silence so that the other person speaks, expresses her/himself. Or, sometimes the reception and

channeling of relief and neurosis. And from there, once trust is gained, the listener must help the witnessing person to discover ideas and solution options within their own words. Because, let's not forget, it is the person listened to who is the protagonist of their journey and it is not up to the facilitator to judge their intentions or their impact. The intentions belong to the conscience of the person responsible and the impact, to the circumstances of the victim and each one must carry out their process without our interference.

4.4. Conditions and process of preparation of the meeting and the conversation between victim and perpetrator

The encounter between victim and perpetrator comprises as many formulas as individual and interpersonal processes that can occur, so a standardization of the space is not recommended. In any case, we propose an itinerary of 5 main steps that responds a recurring question from the Truth Commission's Psychosocial Team: *When are victim and perpetrator ready to meet?*

We identify five gradual moments that, depending on the steps forward or backward by the victims and those responsible, it will not be necessary to follow them literally or they may also be ignored, as has already been observed in numerous cases. Those moments, arranged in a staggered manner, are: 1) victim in front of the psychosocial expert (or facilitator); 2) victim facing their (symbolized) impact; 3) victim facing their impact in the presence of a close person; 4) victim with another victim sharing their respective impacts; and 5) victim in front of the video of the perpetrator (in an attitude of recognition). Each step facilitates or guarantees the right resolution of the next. Likewise, each forwarded step can be reversed and the victim, once two or more steps have been covered, can move through them and in any order. In any case, psychosocial support is required throughout the entire process.

4.4.1. Moment 1 of Storytelling and Listening: Victim in front of the psychosocial expert

The victim tells their story to the psychosocial expert who puts their ability to listen at the service of the victim. During the listening, it is important for the expert (or facilitator) to identify, as far as possible, these elements: a) pains; b) supports; c) *fact-facing* experiences; and d) details of the perpetrator. Anyway, the most elemental of all these elements is damage, trauma, or impact.

4.4.2. Moment 2 of Delivery: Victim facing its impact

The victim must *shape* the emotional impact, *extract* it from her/himself and, once outside, *dialogue* with that impact. During shaping, symbolization and objectifi-

cation are essential and, for this, the psychosocial expert (or facilitator) will have to ask questions and help the victim to materialize the answers. Examples of questions can be: 1) (concrete) *describe the scene of the impact: what happens?, who does what?, what objects are there?, what kind of smells?, what sensations?;* or 2) (generic) *if your impact were an object, a living being –animal or plant–, an imaginary being or a landscape, what would it be like?* In the latter case, it is sometimes useful to show the victim cards with images that allow access to analogies. Once the symbol or object of the impact has been identified, it is then that the victim establishes a relationship with it: manipulates it, writes it, connects it with other symbols or objects. With each interaction, it is very likely that the representation of the impact will alter, vary, at the same time that it acquires a more stable form.

4.4.3. Moment 3 of Trust: Victim in front of their impact in the presence of a close person (relative or friend)

After the delivery and dialogue phases, socialization begins. Before, the impact was a hidden memory, a closed but occupying place, a buried but latent sensation. Afterwards, psychosocial experts help the victim to “open the blinds, windows and doors of memory”, illuminate the impact, recognize it and *depict* it. In this phase, the victim shares her representation of the impact with a person from their inner circle, either a family member or a close friend. For the first time, the victim allows another person to touch, manipulate, enrich the nuances, and complete their impact. It is important that that trusted person, chosen by the victim, is aware of the process, understands it and prepares him/herself to accept it. The victim must have a *link*, someone to protect the connection between their inner world and the outer, everyday world.

4.4.4. Moment 4 of sisterhood and fraternity: Victim with another victim sharing their respective impacts.

The meaning of all the previous steps—the presentation of the story, the representation of the impact and its sharing with a trusted person—is the preparation of the victim to take a step forward in the socialization of their experience: the encounter with other victims, by listening to their testimonies and confronting their impacts. In this phase, the victim dialogues with the impact of another person in a similar situation. The victims exchange representations of their grief. It is an act of reciprocity, whose meaning is to provoke the birth of new nuances and meanings, which helps each person in their *fact-facing* and *resistance* processes. At this point, the victim can allow him or herself to go back to other moments—dialogue with the psychosocial expert, reformulation of the impact symbol or dialogue with a trusted person—if (s)he considers it necessary.

4.4.5. Moment 5 of Empathy: Victim in front of the video of the perpetrator (in process of recognition).

Although all the previous moments can happen in a short period of time, the passage from the previous moment to the present moment implies a 'jump'. The more the victim delves into socializing their impact, especially with other victims (by dialogues in pairs), the better prepared they will be to meet the perpetrator. Even so, this moment is prepared from two main conditions: 1) the virtuality of the person responsible, since he is not present, his statement is previously recorded and, therefore, is displayed on the screen; and 2) the process of acknowledging the perpetrator of his responsibility for the impact and his express will to make reparation to the victim.

In order to facilitate the transition from the moment of socialization and trust (3) and sisterhood-fraternity between victims (4) to the moment of empathy towards the perpetrator (5), an interesting action may be *transferring the impact processed by the victim to the person responsible, in the form of a symbol or representation, so that the responsible, in turn, holds it in his hands and dialogues with it*, through the mediation and questions asked by the experts from the psychosocial and recognition teams. These questions can be: What do you feel? What do you see? What does it tell you? Does it connect you with your memory of the facts? Yes? How? Why? No? What is the difference?

4.5. Listening to those responsible

The last step in the preparation of the meeting and the conversation between the victim and the perpetrator connects us with the accompaniment and listening to perpetrators in their process of recognizing the impacts caused. Our role, as psychosocial experts, is to provoke in the former armed agents a 'symbolic break' for their physical and moral disarmament.

In any case, it is necessary to clarify that the recognition process, although it may imply regret, such regret must be taken to the level of personal contrition regarding the direct damage caused, but cannot lead to the rejection of the political project. Very often, victims and perpetrators make the mistake of mixing the personal and political (understood as partisan) levels. The reparation process only works if it is (inter)personal and close, *sifted* and separated from the tangle of partisan interests. Only the sum of (inter)personal reparations between victim and perpetrator, couple by couple, will contribute to the generation of a systemic synergy. The reverse *top-down* approach is wrong: placing regret unilaterally on the political agenda of those responsible, far from promoting rapprochement with the victims, block those responsible in their strategies and political positions. The work of the institutions is the preparation of forums and spaces for sincere meetings and dialogues between victims and perpetrators, but in no case, the use and abuse of the elements of peacebuilding as arguments of the political debate and, therefore, as a *throwing weapon*.

5. CHALLENGES OF THE OBJECTIVE OF RECOGNITION FOR THE COMPREHENSIVE SYSTEM FOR PEACE

The Recognition Objective has become the possibility for the encounter between victims and perpetrators, for the interpellation of society and for a clear break with the past of violence. It is a hitherto unexplored field that must be taken in and resumed by the Comprehensive System for Peace. Almost everything is still missing, and it cannot be an exclusive mandate of the Truth Commission.

The recognition and its participation methodology have to migrate to other entities. On the one hand, the Special Jurisdiction for Peace (JEP) must incorporate these private dialogues between the victims and those responsible, prior to the recognition hearings, and therefore has the challenge of inserting extrajudicial spaces in its process for the development of quiet conversations. On the other hand, the Search Unit for Missing Persons can incorporate these private and confidential encounters as a way to clarify what happened.

Even so, the challenge persists: how to integrate other entities? It is essential that the Recognition Objective is installed within society, that it is radiated in all the territories of the country, that it becomes a formula to rebuild a broken, sore and distrustful social fabric of a shared future without violence. And at this point it is necessary to think about the roles of the Catholic and Christian Church, of the memory spaces in different cities of the country, or of the unfinished but necessary National Museum of Historical Memory. In the same way, it is also possible to think about the Victims Unit with ten more years of validity; and, finally, in the capacities that various social organizations and human rights defenders hold.

By way of synthesis, the guarantee of minimum conditions for Recognition needs the following elements:

1. Facilitation must be the responsibility of a third party that guarantees trust between the parties. In other words, it is imperative to avoid direct contact between victims and those responsible without the mediation of a third figure who builds the necessary bridge for a careful dialogue.
2. The separation of the work process with the victims, aimed at defining their expectations, and the work process with those responsible. The disposition of recognition and the narrative of acceptance from the perpetrators go through responding to the demands of the victims, constructing a concrete and coherent account, making an ethical break with the violent act, recognizing their participation without any justification neither minimization of the facts, nor delegation of responsibility and, above all, aimed at recognizing the damages caused and committing to reparation to the victims and non-repetition (2020).

3. The guarantee participation of victims in the decisions relating each of the methodological steps. The key to an action without harm is the delivery of decision-making to the victims and those responsible in their permanent and informed will on each step to be taken.
4. The separation of private spaces from public ones, and the non-obligation to conclude a process with a public space.
5. Finally, the separation of the recognition of responsibilities from requests for forgiveness by those responsible. Although these can be included (as long as they are sincere and not imposed), it is not recommended to set as ultimate goals the requests for forgiveness or the response of the victims to those requests.

Ultimately, the Recognition Objective must become a heritage of Colombian society, as an axial element in the peaceful and democratic transition and as a safe process that guarantees the desired coexistence and reconciliation.

BIBLIOGRAPHY

Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, Acuerdo final (Presidencia de la República 12 de 11 de 2016).

Colombia, C. d. (2012). Acto Legislativo 1 de 31 de julio de 2012.

Colombiana, C. c. (2018). *Sentencia C-017 de 2018*.

Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá.

Comisión para el esclarecimiento de la verdad, l. C. (30 de septiembre de 2020). *www.comisiondelaverdad.co*. Available at: https://comisiondelaverdad.co/images/Mecanismos_de_participaci%C3%B3n_en_la_Comisi%C3%B3n-V2_30sep.pdf

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, l. C. (2021). *Comisión de la Verdad*. Available at: <https://comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/objetivos/reconocimiento>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, l. C. (9 de 10 de 2021). *Comisión de la Verdad*. Available at: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/exintegran-tes-auc-reconocieron-responsabilidades-caribe-comision-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, l. C. (14 de 10 de 2021). *Comisión de la Verdad*. Available in: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/comunicados-y-declaraciones/amenazas-a-exmiembros-autodefensas-unidas-de-colombia-miedo-a-la-verdad>

- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, I. C. (2019). *Comisión de la Verdad*. Available at: <https://comisiondelaverdad.co/images/zoo/publicaciones/archivos/comision-verdad-lineamientos-metodologicos-22072019.pdf>
- FAJARDO, S. S. (2014). *Mundos Posibles*. San Juan de Pasto: Universidad de Nariño.
- GUZMÁN RENDÓN, A. (2012). La democracia participativa en Colombia, un sueño 20 años después. *Juridicas 8 Universidad de Caldas*, 30 - 41.
- Habana, M. d. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Colombia.
- IBÁÑEZ NAJAR, J. E. (2017). *Justicia transicional y Comisiones de la Verdad*. Bogotá: Instituto Berg - Berg Oceana Aufklärung.
- MOLINA GIRALDO, J. M. (2009). *Democracia en Colombia y poder público ¿Es público o privado el Estado?* Bogotá: ESAP.
- Objetivo de reconocimiento, C. d. (2020). *Procesos de promoción y contribución al reconocimiento*. Bogotá: Comisión de la Verdad.
- ONU, o. d. (17 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU.
- Verdad, C. d. (2018). *Primer Encuentro por la Verdad*. Available at: https://www.youtube.com/watch?v=W55i-ueEKcI&ab_channel=Comisi%C3%B3ndelaVerdad
- VICH, V. (2015). *Poéticas del Duelo*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Víctimas, U. p. (23 de 4 de 2016). *Acto público de conmemoración y reconocimiento de responsabilidad en el caso de la masacre de Trujillo, Valle*. Available at: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparaci%C3%B3n/acto-p%C3%ABlico-de-conmemoraci%C3%B3n-y-reconocimiento-de-responsabilidad-en-el-caso-de-la>.

INTRODUCCIÓN A LA JUSTICIA RESTAURATIVA. MATERIAL DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS

Gema VARONA

1. ¿QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

Los proyectos de justicia restaurativa, con respeto de los estándares internacionales en la materia de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, parten del cuestionamiento de los caminos trazados en la respuesta al delito, subrayando que esos caminos ahondan la exclusión y estigmatización y crean más problemas sociales. Por el contrario, los estándares aludidos parten del principio de inclusión y la certeza de la necesidad de considerar los puntos de vista, las necesidades y potencialidades de todos los agentes afectados por una victimización, aunque ello entrañe grandes dificultades en la práctica.

Dentro de los estudios victimológicos, además de como delito, daño y sufrimiento injusto, en un plano psicológico, una victimización grave puede concebirse como un proceso de trauma, con tres características: resulta de un suceso objetivable, experimentado de forma diversa por cada persona afectada, y con unos efectos valorables. Entre los efectos inmediatos, se encuentran las reacciones de algunas víctimas que pueden ir desde la confrontación con ellos, a la huida, evasión o la paralización. En todo caso, entre los efectos a medio y largo plazo se encuentran la producción de una falta de confianza en uno mismo, en los demás y en el futuro. Howard Zehr define parte de este proceso como las tres “Ds”: desempoderar, desconectar, desorden. Todo ello puede leerse en relación con las necesidades y valores legítimos de las víctimas que dependerán de sus condiciones sociodemográficas, así como del momento y del contexto en que se encuentren, y la victimización vivida. En todo caso, más allá de lo individual (físico, emocional y espiritual), la victimización se experimenta socialmente y la respuesta implica aspectos interpersonales y sociales.

En el marco de la justicia restaurativa se asume la necesidad de ser tratado como una persona que ha sido dañada, así como, en su caso, como una persona que debe y puede reparar. Estos intereses legítimos individuales poseen una dimensión social de bienes comunes. Precisamente, los relatos de las víctimas, no solo sobre su sufrimiento, sino como defensoras de bienes comunes, pueden ser inspiradores de cambios más amplios en la sociedad y en el sistema penal.

Según la definición del Foro Europeo de Justicia Restaurativa (s.f.), la justicia restaurativa puede entenderse como un enfoque amplio orientado hacia la reparación posible del daño causado por un delito u otras transgresiones, siendo uno de sus elementos fundamentales la participación activa de la víctima, la persona responsable y otros agentes de la comunidad, más allá del papel de los trabajadores en la administración de justicia penal como representantes de los intereses públicos. En este sentido, existen programas enteramente, mayormente, parcialmente o mínimamente restaurativos.

Siguiendo los estándares internacionales en la materia, la contribución social de la justicia restaurativa reside en los elementos de justicia social, diálogo, encuentro, inclusión, empoderamiento o autonomía relacional (en el sentido de interdependencia, no autosuficiencia) y reparación de los daños. La justicia restaurativa comparte aspectos relevantes con la llamada justicia procedimental (la justicia como proceso basado en un trato justo al considerar la voz y el control de las personas afectadas y la buena praxis de los operadores jurídicos implicados) y la justicia terapéutica (la consideración del impacto de un proceso judicial en la salud física, psicológica y emocional de las personas afectadas y en la prevención de mayores daños). Es diferente de la justicia transicional en cuanto que la justicia restaurativa no tiene una dimensión macropolítica, aunque sí social y de transformación del sistema penal (sin pretensión de excepcionalidad, sino de generalidad de acceso). La justicia restaurativa tampoco está limitada temporalmente, no se concibe para un periodo de transición, sino para perdurar, considerando en especial los tiempos de las víctimas, pudiendo abarcar delitos prescritos.

Corpus jurídico internacional, con reflejo en la normativa interna (Ley del Estatuto de la Víctima de 2015, art. 15).

- Principios Básicos sobre el Uso de Programas de Justicia Restaurativa en Asuntos Penales, aprobados por la Resolución del Consejo Económico y Social 2002/12, del 24 de julio, de la ONU (*soft law*)
- Recomendación CM/Rec(2018)8 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal (*soft law*)
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (derecho vinculante)

2. ¿QUIÉN PARTICIPA?

2.1. ¿Qué valores guían la práctica de la justicia restaurativa (United Nations, 2020, p. 6)?

1. Reparación: Enfoque en el reconocimiento y reparación del daño físico, emocional y económico causado por el delito y en responder a las necesidades de las personas afectadas.
2. Respeto: Tratar a todos los participantes con dignidad, compasión e igual consideración.
3. Voluntariedad: Garantizar la voluntariedad de la participación de las víctimas, ofensores y miembros de la comunidad, basada en un consentimiento libre, informado y continuo.
4. Inclusión (Participación): Promover y apoyar la participación significativa de aquellas personas afectadas, incluidas las víctimas, los ofensores, sus amigos, sus familias y sus comunidades.
5. Empoderamiento: Permitir a los participantes comunicarse abierta y honestamente y tener un rol activo para determinar cómo responder a sus necesidades, tal y como ellos las ven.
6. Seguridad: Prestar atención a la seguridad física, emocional, cultural y espiritual y al bienestar de todos los participantes. La participación en justicia restaurativa no debería ocasionar un daño mayor a ningún participante.
7. Hacerse responsable (accountability): Ayudar a aquellos que han causado un daño a reconocer y responsabilizarse por el daño y la reparación.
8. Transformación: Proporcionar oportunidades para el entendimiento, el remedio (“healing”) y el cambio y contribuir a la restauración y reintegración de las víctimas y los ofensores.

2.2. ¿Cuáles son los beneficios potenciales (de la participación en) programas de justicia restaurativa (United Nations, 2020, p. 10), ¿Sólo?

1. Proporcionar un acceso a la justicia más amplio y adecuado temporalmente para víctimas y ofensores.
2. Facilitar que las víctimas tengan voz, una oportunidad de ser oídas y una oportunidad de entender (escuchar) al ofensor.
3. Proporcionar a las víctimas y a las comunidades respuestas, atendiendo a su derecho a saber y a su derecho a la verdad.
4. Proporcionar a las víctimas con una oportunidad de reparación material y simbólica (prestacional también).
5. Facilitar a las víctimas su recuperación y aliviarles los efectos del delito emocionales y, en su caso, traumáticos.
6. Proporcionar alternativas viables a los procedimientos penales.
7. Reducir la frecuencia y la severidad de la reincidencia (desistimiento), particularmente cuando forma parte de un enfoque más amplio de tratamiento.
8. Evitar la estigmatización de los ofensores y contribuir a su reintegración efectiva en la comunidad.
9. Mejorar la participación pública y la confianza pública en el sistema penal.
10. Incrementar el compromiso comunitario.
11. Dirigirse hacia iniciativas locales de prevención del delito más efectivas.
12. Mejorar las relaciones de la comunidad con la policía (y otros agentes del sistema penal).
13. Reducir costes y retrasos en el sistema penal.

Guiados

- personas dañadas,
- responsables del daño,
- comunidad
- guiadas por (co)facilitadores

En el Manual de Programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas (2006; 2020) se indica que la justicia restaurativa constituye un enfoque que ofrece, a las personas que han cometido un delito, a las víctimas y a las comunidades, un camino alternativo de justicia. Para ello se promueve una participación segura en un proceso específico y diverso de minimización y reparación de los daños, que implica facilitar el hacerse cargo de sus consecuencias, con un compromiso personal, bajo la asunción de que el comportamiento delictivo, en su complejidad más allá de su descripción o enmarque procesal, no sólo supone una violación de la norma, sino también un impacto que se extiende en el tiempo, repercutiendo negativamente en las distintas esferas de vida de personas y colectivos concretos.

3. ¿CÓMO?

Tipos y grados de prácticas de justicia restaurativa



Fuente: Naciones Unidas

3.1. Principales técnicas de JR

Entre las definiciones de **mediación**, desde las teorías psicológica y sociológica de la resolución de conflictos, pueden citarse las siguientes: “técnica mediante la cual son las partes mismas inmersas en un conflicto quienes tratan de llegar a un acuerdo con

ayuda de un mediador, tercero imparcial, que no tiene facultades de decisión”; “método principal de negociación con hombre bueno, incluye en la disputa a un extraño que no tiene poder para tomar decisiones en nombre de las partes”; y proceso que “permite ver el conflicto como un sistema que tiene en sí el problema y la solución”. En general, respecto de las fases de la mediación, podemos explicarlas de la siguiente manera:

1. Conocimiento o derivación del caso a través de diferentes vías.
2. Contacto con los participantes, valorando la voluntariedad, el reconocimiento, la voluntariedad y la capacidad. El reconocimiento y la capacidad pueden trabajarse por parte del mediador mediante una serie de técnicas. Las víctimas en delitos graves tienen un interés en la sinceridad de la voluntad de rectificar, más allá de posibles beneficios penológicos para el autor.
3. Entrevistas individuales y análisis, recogiendo información sobre las vivencias del hecho, la actitud y posibles propuestas de reparación.
4. Propuesta y preparación del encuentro, incidiendo en la adecuación del lugar y el mobiliario.
5. Encuentro. El mediador aclara que la mediación significa un espacio para resolver el problema, en que él es un mero facilitador. En todo caso, debe conseguir que las partes le otorguen poder para dirigir el proceso (dar la palabra, etc.), con el respeto a los principios propios de la mediación. El mediador debe ser capaz de que se manifieste externamente el malestar, mediante técnicas de reformulación, etc.-; ordenando, sacando el grano de la paja –utilizando la pizarra para identificar problemas–; negociando los desacuerdos, empezando generalmente por el más fácil.
6. Firma de un acuerdo. El compromiso al que se llegue puede consistir en conductas (saludarse, hablar con una persona, etc.), un pago fraccionado u otra actividad reparadora.
7. Seguimiento del acuerdo. Dependiendo el programa, si no se cumple el acuerdo, el mediador puede volver a mediar o debe informar para que continúe el procedimiento judicial.

Conviene señalar que el origen de las conferencias y círculos procede de la constatación práctica de la estigmatización de ciertas minorías sobrerrepresentadas en la justicia penal (particularmente indígenas) que, de algún modo, puso de relieve la necesidad de incluir en los acuerdos a los grupos de cuidado, con una visión menos individualista y más comunitaria. Una de las cuestiones más relevantes de la inclusión de estos grupos estriba en la idea de que sólo con la responsabilización de la comunidad, de forma participativa pero no privatizadora, se pueden tener en cuenta los desequilibrios de poder en la sociedad y apoyar a las personas implicadas en un delito, tocando los problemas de fondo.

En los círculos se parte de una visión más holística o integrada de los conflictos humanos donde poder atender simultáneamente aspectos relativos al daño físico, psíquico, emocional y espiritual. Por ello, las fases de su desarrollo se estructuran también de forma circular: desde el encuentro e introducción, pasando por la construcción de confianza e identificación de los temas a tratar, para terminar con el diseño y seguimiento de un plan de acción. Podríamos sintetizar el contenido de cada una de las fases con algunas de las expresiones utilizadas. Así en la introducción al círculo, tras dar una bienvenida que anime a participar, agradecer la participación y ofrecer asiento, se puede comenzar con las presentaciones preguntando “¿Quién eres y por qué (y/o para qué) has venido?”. Después se pueden formular otras preguntas comunes sobre lo sucedido, su impacto y las respuestas deseables, haciendo reflexionar sobre los valores que, a pesar de todo, pueden compartir las personas reunidas en el círculo. Llegar a un consenso no significa necesariamente que se hace todo o gran parte de lo que las personas desearían, sino que nadie se opone o está en contra de lo acordado.

Sobre los riesgos inherentes en la justicia restaurativa para las víctimas se citan cinco:

- a) El aumento de la victimización en cuanto que les suponga una carga más e incrementa su miedo al delito, especialmente en los casos graves.
- b) La presión para aceptar el programa, en particular en comunidades pequeñas.
- c) Las dificultades para salvaguardar su seguridad.
- d) Los problemas con la confidencialidad del proceso.
- e) El incumplimiento de los acuerdos.

Por su parte, las personas acusadas u ofensoras pueden verse perjudicadas al menos en cinco casos:

- a) Cuando la censura o el reproche expresado en la mediación no es reintegrativo (al tratarse de víctimas vengativas o su antítesis, indulgentes).
- b) Al afrontar consecuencias negativas si falla el cumplimiento.
- c) Si supone una mera escapatoria de la justicia penal convencional.
- d) Si se vulneran sus garantías.
- e) Además puede producirse una ampliación negativa de la red penal con una innecesaria estigmatización para los infractores que entran más fácilmente en el circuito penal, quienes, como ocurre tradicionalmente, pertenecen en gran medida a grupos vulnerables o excluidos. Por ello, debe valorarse la cooperación con servicios de mediación comunitaria o vecinal.

BIBLIOGRAFÍA

- AERTSEN, I. y Pali, B. (eds.). (2017). *Critical restorative justice*. Bloomsbury Publishing.
- Foro Europeo de Justicia Restaurativa (s. f). Restorative justice, accesible en <http://www.euforumrj.org/about-the-forum/restorative-justice/>.
- Naciones Unidas. (2020). Handbook on restorative justice programs. Viena: Naciones Unidas, accesible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146_Handbook_on_Restorative_Justice_Programmes.pdf (véase la versión original de 2006 en castellano en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf).
- VARONA, G., IGARTUA y OLALDE, A. J. (2011). Hacia una teoría de la justicia restaurativa desde la investigación acción: ¿Cómo evaluar el beneficio social del derecho al encuentro de personas víctimas y victimarias? Póster presentado en el VIII Congreso de la Sociedad Española de Investigación Criminológica. Donostia-San Sebastián, 29 de junio – 1 de julio, 2011. Disponible: [http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/evento/ivcke_actividades/es_actividad/adjuntos/Po sterVarona-Igartua-Olalde.pdf11/15](http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/evento/ivcke_actividades/es_actividad/adjuntos/Po%20sterVarona-Igartua-Olalde.pdf11/15)].
- VARONA, G. (1997). La mediación reparadora como estrategia de control social: Una perspectiva criminológica. Tesis doctoral. UPV/EHU, accesible en https://www.researchgate.net/publication/45217541_La_mediacion_reparadora_como_estrategia_de_control_social_Una_perspectiva_criminologica. Varona, G. 2018. Justicia restaurativa desde la Criminología: Mapas para un viaje inicial. Madrid: Dykinson.
- VARONA, G., OLALDE, A. e IGARTUA, I. (2020). *Caminar restaurativamente. Pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal*. Madrid: Dykinson.

Otros recursos

Materiales libres accesibles en la página web del Instituto Vasco de Criminología. Laboratorio de JR (UPV/EHU) y la Sociedad Vasca de Victimología: <https://www.ehu.eus/es/web/ivac/sarrera>; <https://www.ehu.eus/es/web/ivac/hiztegia>; <https://www.sociedadvascavictimologia.org/> (sección documentos); <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia> (vid., en particular, n.º 10).

MOOC gratuito en Miriadax sobre Praxis justicia restaurativa (Varona/Olalde/Igartua)

